

BELEN YURANY TARAZONA OSORIO

Magister en Derecho Administrativo

Doctora:

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUEZ SEXTA CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Referencia: **CONTESTACION DE LA DEMANDA**

1

VERBAL: RESPONSABILIDAD MÉDICA

Radicado: 54-001-31-53-006-2021-00177-00

Demandante: JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ Y OTROS

Demandado: JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ Y OTROS

BELÉN YURANY TARAZONA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.432.828 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional N° 245896 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del DR. JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91489992; acudo respetuosamente a su despacho con el fin de dar **CONTESTACION LEGAL Y OPORTUNA A LA DEMANDA** de la referencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 96 del Código General del Proceso de la siguiente forma:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo a la declaratoria de la responsabilidad civil en contra del DR. JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ, por cuanto no existe nexo causal entre el acto médico realizado por mi representado y los dolores de rodilla, cadera y columna vertebral aludidos por el paciente. Tampoco existió una falla médica en el manejo dado a la lesión del tobillo izquierdo del paciente por parte de mi representado; para lo cual, expondré a continuación:

- A. El 20 de mayo del 2011, el Sr. Jose Heriberto Linares Flórez sufrió un accidente laboral que le generó una lesión en el tobillo izquierdo producto de una caída, motivo por el cual fue atendido por el personal médico adscrito a la Fundación Medico Preventiva. A pesar de lo anterior, el paciente continuó presentado dolor crónico, limitación funcional e inestabilidad de tobillo izquierdo¹ por más de 12 meses, situación que hizo indispensable la ejecución de una junta médica.
- B. El 11 de diciembre del 2012, se realizó Junta Médica de Ortopedia integrada por los Doctores Jose Luis Hernandez, Martin Fabricio Angarita y Harold Alonso Villamizar, en la cual se ordenó la realización de una cirugía de tobillo izquierdo con el objeto de reparar los ligamentos del paciente.

1 Las lesiones ligamentarias laterales del tobillo representan más del 85% de los esguinces del tobillo. Los ligamentos más comúnmente lesionados son el ligamento peroneo-astragalino anterior y, raramente, el ligamento peroneo-astragalino posterior. **Cerca del 10-30% de los esguinces del tobillo resultan en sintomatología crónica.** (Inestabilidad lateral del tobillo tratada con Broström-Gould. Evaluación de satisfacción y funcionalidad Marco Sánchez Bretón,* Ana Lilia Rendón Castillo**)

**Calle 8 A N° 5E-25, La Riviera, Urbanización Sayago, Tel:
3219731023-3102612029, correo electrónico:
beyutaos730@gmail.com, Cúcuta (N.S.)**

Magister en Derecho Administrativo

- C. El 21 de enero del 2013 (1 año y 8 meses después), el Dr. Juan Camilo Mantilla Gomez le realizó al paciente la reconstrucción de ligamentos de tobillo Bronstom modificado y sinovectomía por artroscopia en las instalaciones de la FOSCAL, y los controles postoperatorios respectivos. Conviene destacar, que el procedimiento quirúrgico en mención, se direccionó exclusivamente al manejo y tratamiento del tobillo izquierdo, sin hacer intervención a la cadera, rodilla y columna vertebral.
- D. El DR. JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ, es un médico cirujano, especialista ortopedista y traumatólogo de la Pontificia Universidad Javeriana, con entrenamiento avanzado en cirugía de pie y tobillo de la Fundación Santa Fe de Bogotá; que cuenta con una amplia trayectoria profesional en el país y distinciones del gremio, idóneo para el manejo de la lesión padecida por el Sr. Jose Heriberto Linares Flórez.
- E. El Sr. Jose Heriberto Linares Flórez tiene una serie de antecedentes y comorbilidades que inciden de forma negativa en las afectaciones de rodilla, cadera y columna vertebral, ya que padece de: (i) trastornos mecanoposturales, (ii) sincondrosis pedicular, (iii) esclerosis de articulaciones sacroiliacas, (iv) coxartrosis bilateral, (v) esclerosis de techos acetabulares, (vi) disminución de espacio articular coxofemoral, y (vii) sobrepeso²; enfermedades degenerativas que no tienen relación directa al procedimiento quirúrgico efectuado por defendido y que son producto de la fisiología del paciente.

SEGUNDO: Me opongo a la declaratoria de dicha pretensión, toda vez que no se puede decretar la responsabilidad civil del DR. JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ en la atención médica brindada al Sr. Linares Flórez, ya que no hubo contribución causal por activa o pasiva de mi representado, en los dolores de rodilla, cadera de su miembro inferior y columna vertebral por encogimiento del miembro inferior izquierdo; en tanto que son producto de enfermedades degenerativas que sufre el demandante.

Aunado a lo anterior, la actuación del Dr. Mantilla Gomez no contribuyó al acortamiento de la extremidad inferior ya que su actividad quirúrgica se direccionó al manejo de los ligamentos³ del tobillo⁴, durante el cual no se realizó manipulación de los huesos del pie⁵. Por consiguiente, la conducta de mi prohijado estuvo desprovista del fundamento culposo, y en tal sentido no surge en su contra ninguna obligación de reparar el daño que no ha causado.

2 Valoración médica realizada por el DR. MARIO IZQUIERDO SALDOVAL (medico tratante), el 16 de diciembre del 2020, obrante a folio 219 de la Demanda pdf.

3 Los tendones son tejido conectivo fibroso que une los músculos a los huesos. Pueden unir también los músculos a estructuras como el globo ocular. Los tendones sirven para mover el hueso o la estructura, mientras que **los ligamentos son el tejido conectivo fibroso que une los huesos entre sí y generalmente su función es la de unir estructuras y mantenerlas estables.** https://medlineplus.gov/spanish/ency/esp_imagepages/19089.htm

4 Las articulaciones precisan de ligaduras que mantengan la cohesión de los huesos que las forman, impidiendo su separación, su desplazamiento, su luxación y permitiendo por otra parte movimientos concretos. <https://www.biolaister.com/traumatologia/tobillo/anatomia/>

5 La articulación del tobillo está formada por tres huesos: el peroné, la tibia y el astrágalo. Los dos primeros conforman una bóveda en la que encaja la cúpula del tercero. Permite, sobre todo, movimientos de giro hacia delante y hacia atrás, que son movimientos de flexo-extensión del pie. En el sentido lateral, los topes del maleolo peroneo y maleolo tibial, que son los dos apéndices óseos que continúan peroné y tibia a ambos lados y hacia abajo, impiden un movimiento completo de giro lateral aunque sí permiten su inicio. <https://www.biolaister.com/traumatologia/tobillo/anatomia/>

Magister en Derecho Administrativo

Según la historia clínica del paciente, el Dr. Juan Camilo Mantilla valoró al demandante el 21 de enero del 2013 en las instalaciones de la FOSCAL- Santander, en consulta subespecializada (Cirugía de pie y tobillo) por remisión directa de Junta Ortopédica, en aras de reconstruir los ligamentos del tobillo que fueron lesionados en el esguince de tobillo que sufrió el paciente en el año 2011.

Al examen físico, encontró tobillo izquierdo con edema en maleolo externo, dolor en palpación de gotera interna y dolor en la inserción de los ligamentos nombrados en la resonancia, además signos de inestabilidad de tobillo, inversión forzada aumentada asimétrica y cajón anterior positivo; por lo que se diagnosticó lesión de ligamentos de tobillo, inestabilidad del tobillo y sinovitis secundaria.

Se procedió a explicar las particularidades del manejo respectivo, haciéndose énfasis en la evolución de 18 meses sin mejoría de síntomas y rehabilitación fallida, por lo que se planteó la opción quirúrgica de la lesión, explicando su tratamiento y riesgos inherentes. Finalmente, se programó para intervención quirúrgica de reparación de ligamentos de tobillo tipo brostrom modificado⁶, sinovectomía⁷ de tobillo por artroscopia; procedimiento quirúrgico que se ejecutó sin complicaciones intraoperatorias.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los demandantes alegan la existencia de una serie de perjuicios MORALES causados en el manejo de la lesión del Sr. Linares Flórez, esta defensa manifiesta su oposición, ya que, el daño es la medida de la reparación, misma que no procede sin encontrarse reunidos los demás elementos de la responsabilidad (nexo y culpa). Por lo tanto el daño moral deprecado además de exagerado no proviene del actuar del Dr. MANTILLA GÓMEZ, es decir, no es directo.

En materia civil, la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en continuos pronunciamientos que corresponderán al criterio del arbitrio judicial para el establecimiento de la cuantía moral, a partir de los siguientes parametros⁸:

“ En lo que respecta a los perjuicios morales, por sentado se tiene que su estimación es de competencia exclusiva del juez aplicando el «arbitrium judicis», esto es, su recto criterio frente a lo que estime acreditado y dentro de límites de razonabilidad, sin que sea un asunto delegable a peritos o expertos”.

En CSJ SC 18 sep. 2009, rad. 2005-00406-01, precisó la Sala que

(...) para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación

6 La técnica de Broström se propuso como modelo de las reparaciones anatómicas; en ella se emplea el ligamento peroneo-astragalino anterior, se sutura de nuevo al peroné y se desplaza el sitio de unión para evitar una posible elongación del ligamento. Se han realizado variantes de esta técnica, como reforzar con un colgajo perióstico o un refuerzo con un colgajo la cápsula anterolateral, que es responsable del 30% de la estabilidad lateral; también se ha descrito un refuerzo cápsulo-ligamentario con el retináculo extensor, así como refuerzos a través de implantes.

Inestabilidad lateral del tobillo tratada con Broström-Gould. Evaluación de satisfacción y funcionalidad Marco Sánchez Bretón,* Ana Lilia Rendón Castillo**

7 La sinovectomía es un procedimiento quirúrgico que se realiza en diferentes individuos, con la finalidad de remover en las articulaciones móviles, una estructura que se encarga de lubricar la zona, pero que por la patología se generó un cuadro inflamatorio que alteró la biomecánica de la articulación. Es una técnica sencilla, ya que es realizada mediante artroscopia. <https://www.fisioterapia-online.com/glosario/procedimiento-sinovectomia>

8 SALA DE CASACIÓN CIVIL, FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ, Magistrado Ponente: SC8219-2016, Radicación n° 11001-31-03-039-2003-00546-01.

Magister en Derecho Administrativo

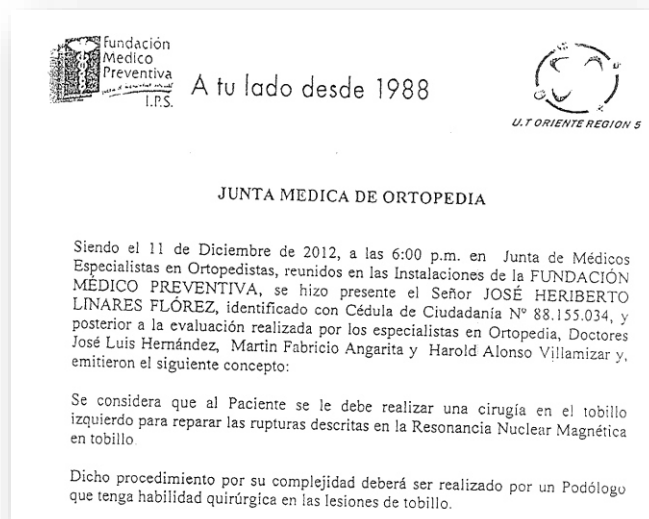
o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador (...) Por consiguiente, la Corte itera que la reparación del daño causado y todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión deferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso concreto y los elementos de convicción. (negrilla fuera de texto)”

Para el caso en debate, la parte activa pretenden el pago de 100 SMLMV para cada de los accionantes producto de las lesiones en rodilla, cadera y columna vertebral del Sr. Linares Florez, por una suma que asciende a \$363.410.400, limitándose exclusivamente al vínculo de consanguinidad existente; sin tener en consideración que la lesión no supera el 50% de la pérdida de capacidad laboral.

TERCERO: Me opongo a la declaratoria de dicha pretensión, ya que el proceder del Dr. Juan Camilo Mantilla Gomez en la atención médica brindada al Sr. Linares Flórez, se ejecutó con la observancia de la lex artis, sin que exista prueba científica que acredite el irregular proceder médico.

Inclusive, las deficiencias en rodilla, cadera y columna vertebral que arguye la parte activa de la Litis, no son producto del acto desplegado por mi representado, en tanto que las mismas son secundarias a las comorbilidades que padece el demandante, como son la obesidad y enfermedades degenerativas de huesos y articulaciones.

En tal sentido, la junta médica realizada el 11 de diciembre del 2012 por los ortopedistas Jose Luis Hernandez, Martin Fabricio Angarita y Harold Alonso Villamizar, es clara en corroborar la necesidad la cirugía realizada por el Dr. Juan Camilo Mantilla, en tanto que la sintomatología del Sr. Linares Flórez no evolucionó de forma adecuada, como se observa:



GRAFICA N° 1: Junta Médica en Ortopedia⁹.

⁹ Ver folio 66 de la Demanda pdf.

Consecuentemente, la valoración realizada el 16 de diciembre del 2020, por el Dr. Mario Izquierdo Sandoval (médico tratante), respalda la existencia de patologías de base que inciden de forma negativa en el paciente, las cuales no son producto de la cirugía realizada por mí representando, describiéndose enfermedades degenerativas propias del paciente, al siguiente literal:

DIAGNOSTICO:

- Síndrome doloroso Lumbopelvico evolucion cronica
- trastornos mecanoposturales
- Rectificacion Lordotica Lumbar. sincondrosis pedicular L5 bilateral sin Espondilolistesis
- Espondilaoartrosis, Osteoporosis.
- Esclerosis de articulación sacroiliacas
- síndrome doloroso pelvico
- coxartrosis bilateral esclerosis de techos acetabulares y disminucion de espacio articular coxofemoral

CONDUCTA:

- Programa de rehabilitación.
- Higiene postural y auto cuidado de Columna Dorso Lumbar y pelvis
- Reducción de peso a 74 kilos . Valoración por Nutrición.
- Se formula: meloxicam 15 mg mid, Acetaminofen 500 mg + Codeina 8 mg BID, Tiamina 300 mg BID, carbonato calcio 600 mg MID,
- Se ordena: Faja lumbar tipo Camp

GRAFICA N° 2: Valoración Médica¹⁰.

Lo anterior, deja en evidencia que el médico tratante del Sr. Linares Flórez efectuó recomendaciones de higiene postura, auto cuidado de columna, reducción de peso y valoración por nutrición, con el objeto de resolver afectaciones propias del demandante que no son producto de la cirugía efectuada en el año 2013.

A pesar de todo lo enunciado, la demanda pretende el reconocimiento y pago de \$363.410.400 para el paciente, esposa y 2 hijos, producto del DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, sin existir evidencia fáctica y jurídica que la respalde la acción resarcitoria.

En síntesis, la afectación de dicho perjuicio requiere que se encuentre debidamente estructurado con pruebas que respalden la perturbación, encontrándose en cabeza de la parta activa; motivo por el cual, solicito que se NIEGUEN al no existir evidencia en el escrito genitor.

TERCERO (bis): Me opongo a la declaratoria de dicha pretensión, toda vez que los demandantes pretenden el pago de un perjuicio que **no se encuentra reconocido por la jurisdicción civil**, en tanto que el DAÑO A LA SALUD, es un concepto que ha sido concedido vía jurisprudencial en la Jurisdicción Contencioso Administrativo, siendo inaplicable dentro del presente caso.

Inclusive, la demanda trae a colación el documento final aprobado mediante acta del 28 de agosto de 2014 de la Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo para solicitar el daño a la salud, quedando en evidencia que el perjuicio alegado no ha sido reconocido en la jurisdicción civil.

¹⁰ Ver folio 219 de la Demanda pdf.

BELEN YURANY TARAZONA OSORIO

Magister en Derecho Administrativo

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha decantado los perjuicios inmateriales, sin que se haga alusión al daño a la salud requerido por la parte activa, tal y como ilustrare a continuación:

SC10297-2014 Radicación n.º 11001-31-03-003-2003-00660-01, ARIEL SALAZAR RAMÍREZ Magistrado ponente. Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014).	De ahí que el daño no patrimonial se puede presentar de varias maneras, a saber: i) mediante la lesión a un sentimiento interior y, por ende, subjetivo (daño moral); ii) como privación objetiva de la facultad de realizar actividades cotidianas tales como practicar deportes, escuchar música, asistir a espectáculos, viajar, leer, departir con los amigos o la familia, disfrutar el paisaje, tener relaciones íntimas, etc., (daño a la vida de relación); o, iii) como vulneración a los derechos humanos fundamentales como el buen nombre, la propia imagen, la libertad, la privacidad y la dignidad, que gozan de especial protección constitucional.	\$10.000.000 (moral) \$20.000.000 (buen nombre)
SC562-2020 Radicación n.º 73001-31-03-004-2012-00279-01 ARIEL SALAZAR RAMÍREZ Magistrado ponente. Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero del dos mil veinte (2020).	Se ha reconocido por nuestra jurisprudencia como especies de perjuicio no patrimonial- además del daño moral- el daño a la vida de relación y la lesión a bienes jurídicos de especial protección constitucional o convencional. La característica fundamental de esta clase de daños es que son económicamente inestimables, pues no corresponden a costos o gastos sufragados, no a beneficios pecuniarios legítimamente esperados, aunque si tienen un vales afectivo para su titular.	-Teniendo en cuenta la gravedad de las lesiones permanentes e irreparables que ha sufrido la menor como secuela(...) se tasarán los perjuicios morales en la suma de \$60.000.000. -Daño a la salud: Este rubro se concede únicamente a la víctima directa del menoscabo a la integridad psicofísica como medida simbólica o de compensación por la pérdida del bien superior a la salud, que le impedirá tener una vida en condiciones normales. Se reconoció la suma de \$70.000.000.
SC-5885 -2016 Radicado: 2004-0032-01	Daño a la vida de relacion	50 SMLMV

II. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

No se desconoce que por disposición expresa del artículo 206 Inc. 6 del CGP el juramento estimatorio no aplicará para la cuantificación de perjuicios extrapatrimoniales – *inmateriales*-, vale hacer algunas apreciaciones, teniendo en cuenta que la parte actora los cuantificó en dicho acápite.

A. FRENTE A LOS PERJUICIOS MORALES DERIVADOS DE LA ATENCIÓN MEDICA DE LUIS HERIBERTO LINARES FLOREZ:

La cuantificación de los perjuicios inmateriales requeridos por los demandantes en el juramento estimatorio, en su modalidad de daño moral solicitada *corresponde 400SMLMV* cuantía que asciende a \$363.410.400 para Luis Heriberto Linares Florez (paciente), Nelly Esperanza Bernal Meauri (esposa), Judyth Viviana Linares Bernal (Hija) y Jhojan Gabriel Linares Bernal (hijo); los cuales no guardan los topes jurisprudenciales¹¹ que en materia civil se concede en casos similares por lesiones corporales.

La Corte Suprema de Justicia ha reiterado en continuos pronunciamientos que corresponderán al criterio del arbitrio judicial para el establecimiento de la cuantía moral, sin que pueda ser delegado a peritos de la siguiente forma¹²:

“ En lo que respecta a los perjuicios morales, por sentado se tiene que su estimación es de competencia exclusiva del juez aplicando el «arbitrium iudicis», esto es, su recto criterio frente a lo que estime acreditado y dentro de límites de razonabilidad, sin que sea un asunto delegable a peritos o expertos. (negrilla y subrayado fuera de texto).

En conclusión, la estimación de este rubro resulta desmedida y no está acorde con los topes jurisprudenciales establecidos en casos similares de lesiones corporales.

B. FRENTE AL DAÑO EN LA VIDA DE RELACION DERIVADOS DE LA ATENCIÓN MEDICA DE LUIS HERIBERTO LINARES FLOREZ:

Pretende la parte actora, el reconocimiento y pago de 400 SMLMV para el paciente, la esposa y 2 hijos, cuantía que no es procedente en el plenario, por cuanto, el daño a la vida de relación es el perjuicio que se reconoce a la víctima directa del daño en atención a vulneración del bien jurídicamente tutelado.

Al respecto, la jurisprudencia¹³ ha definido acerca de dicho perjuicio que: *“Esa clase de perjuicio, tiene dicho la jurisprudencia, es de estirpe extrapatrimonial por referirse a la alteración de las condiciones de existencia al no poder seguir disfrutando de los placeres de la vida o realizando las funciones vitales y se concreta «(...) sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es insalvable, porque no es posible realizar una tasación que repare en términos absolutos su intensidad», tiene su reflejo en el ámbito «(...) externo del individuo (...)», en los «(...) impedimentos,*

11

SC4803-2019 Radicación n.º 73001-31-03-002-2009-00114-01, AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, Magistrado ponente. Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).	Daño Moral y Daño a la vida de relacion, derivados por la limitación en la locomoción	50 SMLMV
SC-5885 -2016 Radicado: 2004-0032-01	Daño a la vida de relacion	50 SMLMV

12 SALA DE CASACIÓN CIVIL, FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ, Magistrado Ponente: SC8219-2016, Radicación n.º 11001-31-03-039-2003-00546-01.

13 CSJ, SC5885-2016, Radicación n.º 54001-31-03-004-2004-00032-01 del 06 de mayo del 2016

Magister en Derecho Administrativo

exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones temporales o definitivas» que debe soportar la víctima en el desempeño de su entorno «(...) personal, familiar o social».

La afectación de dicho perjuicio requiere que se encuentre debidamente estructurado con pruebas que respalden la perturbación en la cual se encuentra el Sr. Luis Heriberto Linares Florez, lo cual no se evidencia en el escrito genitor.

De igual forma, acceder al reconocimiento de dicho perjuicio para su esposa e hijos, constituyéndose una doble indemnización por un mismo perjuicio (MORAL Y DAÑO A LA VIDA EN RELACION) que generaría un detrimento patrimonial e injustificado de mí prohijado, al obligarle a cancelar, sin fundamento probatorio.

C. FRENTE AL DAÑO A LA SALUD DERIVADOS DE LA ATENCIÓN MEDICA DE LUIS HERIBERTO LINARES FLOREZ:

El perjuicio alegado por los demandantes bajo el concepto de DAÑO A LA SALUD, por la suma de 400 SMLMV para el paciente, resulta improcedente al interior del proceso de responsabilidad civil de la referencia, en tanto que el perjuicio alegado **no ha sido reconocido, ni cuantificado, ni adjudicado** a las víctimas de lesiones dentro de la jurisdicción civil.

En efecto, se pretende el pago de conceptos establecidos vía jurisprudencial en otras jurisdicciones, lo cual generaría un detrimento patrimonial e injustificado para mi representado, en tanto que se le obligaría a sufragar un perjuicio no permitido en los procesos de responsabilidad civil medica; y en su lugar, configuraría una triple indemnización, ya que pretende el pago de perjuicios morales, daño a la vida de relación y daño a la salud por los mismos argumentos.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se tengan como pruebas a la objeción los documentos anexos a la demanda y a las contestaciones, en la medida que existe una desproporción de la liquidación de los perjuicios extrapatrimoniales y patrimoniales; así como la inexistencia e indebida liquidación de los mismos, proceda a elaborar su propia liquidación de perjuicios.

III. FRENTE A LOS HECHOS.

Previo a dar contestación a los hechos formulados por la parte activa de la Litis, es indispensable anotar que el apoderado demandante incurrió en una indebida discriminación e identificación de los hechos materia de debate, toda vez que se dedicó a transcribir las consultas médicas efectuadas al Dr. Linares Flórez desde el año 2011 al 2020.

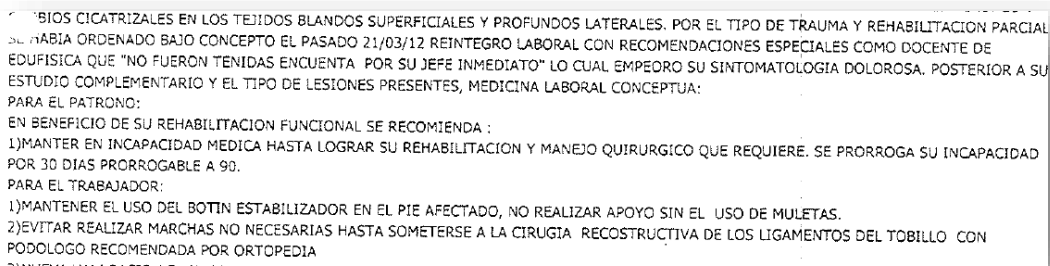
Ahora bien, considerando los 90 hechos enunciados en el acápite de la demanda, esta defensa procederá a manifestar de la siguiente forma:

A los hechos 1 y 6: Son ciertos, conforme a los registros de historia clínica anexos a la demanda.

A los hechos 2, 3 y 4: No le consta a mi defendido, por cuanto fueron valoraciones y atenciones médicas brindadas en la Fundación Medico Preventiva, en donde el Dr. Mantilla no fue convocado.

Al hecho 5: No le consta a mí representado, toda vez que fue una valoración por Salud Ocupacional, en donde el Dr. Mantilla no fue convocado.

A pesar de ello, es necesario señalar que en la consulta efectuada por el DR. LUIS RAMON SANDOVAL del 20 de septiembre del 2012, se observa el incumplimiento de las recomendaciones impartidas por el médico tratante, las cuales incidieron de forma negativa en la evolución del paciente, tal y como se observa:



BIOS CICATRIZALES EN LOS TEJIDOS BLANDOS SUPERFICIALES Y PROFUNDOS LATERALES. POR EL TIPO DE TRAUMA Y REHABILITACION PARCIAL...
HABIA ORDENADO BAJO CONCEPTO EL PASADO 21/03/12 REINTEGRO LABORAL CON RECOMENDACIONES ESPECIALES COMO DOCENTE DE
EDUFISICA QUE "NO FUERON TENIDAS EN CUENTA POR SU JEFE INMEDIATO" LO CUAL EMPEORO SU SINTOMATOLOGIA DOLOROSA. POSTERIOR A SU
ESTUDIO COMPLEMENTARIO Y EL TIPO DE LESIONES PRESENTES, MEDICINA LABORAL CONCEPTUA:
PARA EL PATRONO:
EN BENEFICIO DE SU REHABILITACION FUNCIONAL SE RECOMIENDA :
1)MANTENER EN INCAPACIDAD MEDICA HASTA LOGRAR SU REHABILITACION Y MANEJO QUIRURGICO QUE REQUIERE. SE PRORROGA SU INCAPACIDAD
POR 30 DIAS PRORROGABLE A 90.
PARA EL TRABAJADOR:
1)MANTENER EL USO DEL BOTIN ESTABILIZADOR EN EL PIE AFECTADO, NO REALIZAR APOYO SIN EL USO DE MULETAS.
2)EVITAR REALIZAR MARCHAS NO NECESARIAS HASTA SOMETERSE A LA CIRUGIA RECONSTRUCTIVA DE LOS LIGAMENTOS DEL TOBILLO CON
PODOLOGO RECOMENDADA POR ORTOPEdia

GRAFICA N° 4: Valoración médica¹⁴.

De lo anterior, se colige que el empleador no tuvo en cuenta las recomendaciones especiales impartidas, circunstancia que empeoró la sintomatología dolorosa del Sr. Linares Flórez. Inclusive, el médico tratante vio la necesidad de prorrogar la incapacidad médica hasta la rehabilitación y manejo quirúrgico, lo cual quiere decir, que las afectaciones del accionante devienen del actuar negligente de su jefe inmediato y no del tratamiento médico impartido.

Al hecho 7: Es parcialmente cierta, la transcripción de la historia clínica realizada por el demandante.

El Dr. Juan Camilo Mantilla Gomez atendió al paciente de conformidad a la remisión expresa de la junta médica en ortopedia efectuada en la ciudad de Cúcuta, en la cual se ordenó la realización de cirugía para intentar manejar las afectaciones del Sr. Linares Flórez.

Por ello, el 21 de enero del 2013, el Dr. Mantilla encontró a un paciente con *dolor en cara anterior y externa de tobillo usando tobillera. Al examen físico encontró edema en maléolo externo, dolor a la palpación en gotera interna, dolor a la palpación en inserción de peroneotalar anterior y calcáneo, inversión forzada interna asimétrica por 5 grados cajón anterior positivo marcha en puntas presente con leve dolor. Se le explica la lesión al paciente y su tratamiento, 18 meses sin mejoría. Diagnóstico: Lesión ligamentos de tobillo, sinovitis, inestabilidad. Programa reparación de ligamentos de tobillo Bronstom modificado y sinovectomía por artroscopia.*

¹⁴ Ver folio 61 de la Demanda pdf.

Como se puede apreciar, el Sr. Jose Linares fue informado de la totalidad del procedimiento a realizar, incluyendo los riesgos inherentes al mismo, siendo aceptados y avalados por el demandante, motivo por el cual, se expidió:

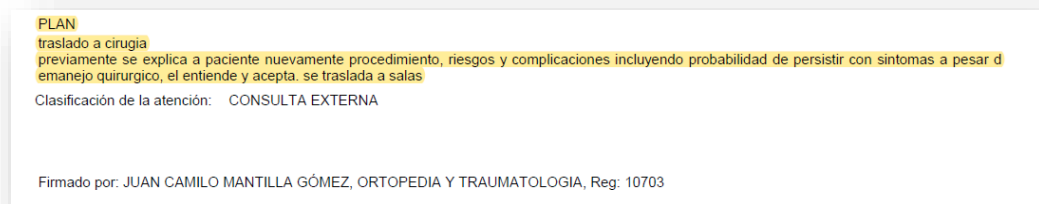
- a. Incapacidad medica¹⁵
- b. Orden de exámenes prequirurgicos¹⁶
- c. Valoración preanestesia¹⁷
- d. Orden de procedimiento quirúrgico¹⁸

Al hecho 8: No es un hecho, es la transcripción de la orden mediante la cual se autoriza la cirugía ordenada al paciente.

Al hecho 9: Es parcialmente cierto, la descripción de historia clínica.

Conviene enfatizar que la epicrisis es un resumen de la actividad médica y asistencial brindada al Sr. Jose Linares, motivo por el cual, es necesario tener en cuenta la totalidad de las valoraciones efectuadas por el personal adscrito a la FOSCAL, para lo cual me permito traer a colación lo siguiente:


- a. El Sr Jose Linares ingresó al servicio de cirugía ambulatoria el 14 de marzo del 2013 a las 07:12.
- b. El Dr. Juan Camilo Mantilla Gomez valoró al paciente de forma previa a la cirugía en consulta externa realizando un examen general, evaluación por sistemas, examen físico.
- c. Registró en la historia clínica, el diagnóstico y plan respectivo.
- d. Consignó el PLAN a seguir en el tratamiento médico, en donde se destacó la información del riesgo por parte del Dr. Mantilla y la aceptación del riesgo por parte del Sr. Linares, de la siguiente forma:



GRAFICA N° 5: Ver historia clínica anexa a la contestación.

- e. Se diligenció el consentimiento informado y se suministró la profilaxis quirúrgica, tal y como se corrobora en la descripción operatoria:

15 Ver folio 70 del documento demanda pdf.
16 Ver folio 71 del documento demanda pdf.
17 Ver folio 72 del documento demanda pdf.
18 Ver folio 73 del documento demanda pdf.



Apellidos:	LINARES FLOREZ		
Nombre:	JOSE HERIBERTO		
Número de Id:	CC - 88155034		
Número-Ingreso:	297845 - 1		
Sexo:	MASCULINO	Edad Ing.:	44 Años
Ubicación:	CIRUGIA AMBULATORIA CAL	Cama:	--
Servicio:	CIR. AMBULATORIA CAL		
Responsable:	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA		

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Descripción Operatoria ESPECIALIDAD: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA FECHA: 14/03/2013 15:10

OBJETIVO
Cirugía: Ambulatorio
Tipo de Cirugía: Electiva, Reintervención: No, Técnica Anestésica: BLOQUEO GENERAL,
Quirófano: SALA CAL No. 6
Grupo de Infección: Limpia
Consentimiento Informado: Si
Profilaxis Quirúrgica: Si cefazolina

Recuento de Compresas: Completo , Sangrado: 20 ml.


GRAFICA N° 6: Ver historia clínica anexa a la contestación.

f. Se consignó la descripción quirúrgica, el equipo quirúrgico, los hallazgos intraoperatorios y se impartieron las órdenes médicas.

Al hecho 10: Es parcialmente cierto. No obstante, la parte actora omite la totalidad de los registros de historia clínica consignados por el Dr. Juan Camilo Mantilla y se limitó en enunciar la descripción quirúrgica.

Tal y como se enunció en el hecho anterior, el Dr. Juan Camilo Mantilla valoró al paciente de forma previa a la cirugía, en donde realizó un análisis completo de las condiciones físicas, antecedentes, concertando el procedimiento quirúrgico por segunda vez e informado los riesgos y complicaciones, las cuales fueron entendidas y aceptadas por el Sr. Linares Flórez.

De igual forma, la historia de evolución de procedimiento quirúrgico de la FOSCAL del 14 de marzo del 2013, es clara en corroborar la información del riesgos y complicaciones en tanto que se especificó “**Consentimiento informado: SI**” dentro del ítem de OBJETIVOS, al siguiente tenor:



Apellidos:	LINARES FLOREZ		
Nombre:	JOSE HERIBERTO		
Número de Id:	CC - 88155034		
Número-Ingreso:	297845 - 1		
Sexo:	MASCULINO	Edad Ing.:	44 Años
Ubicación:	CIRUGIA AMBULATORIA CAL	Cama:	--
Servicio:	CIR. AMBULATORIA CAL		
Responsable:	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA		

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Descripción Operatoria ESPECIALIDAD: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA FECHA: 14/03/2013 15:10

OBJETIVO
Cirugía: Ambulatorio
Tipo de Cirugía: Electiva, Reintervención: No, Técnica Anestésica: BLOQUEO GENERAL,
Quirófano: SALA CAL No. 6
Grupo de Infección: Limpia
Consentimiento Informado: Si
Profilaxis Quirúrgica: Si cefazolina

Recuento de Compresas: Completo , Sangrado: 20 ml.

GRAFICA N° 7: Ver historia clínica anexa a la contestación.

Al respecto, la Resolución 1995 de 1999, establece en su art. 13 que: “*La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó*”

BELEN YURANY TARAZONA OSORIO

Magister en Derecho Administrativo

en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes”.

En resumidas palabras, el Dr. Juan Camilo Mantilla Gomez **si realizó consentimiento informado para la cirugía de SINOVECTOMIA DE TOBILLA PARCIAL POR ARTROSCOPIA Y RECONSTRUCCION SECUNDARIA DE LIGAMENTOS DE TOBILLO**, el cual se encuentra en custodia de la FOSCAL, en atención a que el Sr. Linares Flórez era un paciente institucional de dicha entidad prestadora del servicio de salud.

12

A los hechos 11 y 12: No son hechos, son transcripciones de la historia clínica realizada por mí prohijado el 14 de marzo del 2013.

Al hecho 13: Es parcialmente cierta, la descripción de la historia clínica consignada.

En tal sentido, es indefectible aclarar que el Dr. Juan Camilo Mantilla Gomez, efectuó controles postoperatorios al paciente Linares Flórez en las instalaciones de la FOSCAL.

El 01 de abril del 2013, se realizó el **primer control postoperatorio** a los 15 días, en donde se encontró un dolor controlado, heridas en buen estado y sensibilidad distal de la extremidad adecuada. Se dejó inmovilizado, nuevamente, con la indicación de no apoyar la extremidad por 30 días más, y además, ordenó el uso de brace- inmovilizador de tobillo- tipo walker rigido largo por 3 meses.

Valga la pena aclarar que se documentó en la historia clínica que no presentaba alteración en la sensibilidad distal de la extremidad, como se describe a continuación:

Control:
01/04/2013
ORTOPEDIA
PIE Y TOBILLO
POP DE 2 SEMANAS DE RECONSTRUCCION DELS DE TOBILLO.
TECNIA BROMSTOM MODIFICADO Y ARTROSCOPIA DE TOBILLO
REFIERE DOLOR CONTROLADO CON ANALGEICO
AHORA CON LA FERULA
HERIDAS EN BUEN ESTADO NO INFECCION
SENSIBILIDAD DISTAL ADECUADA
ARCOS DE MOVILIDAD LIMITADOS
SE DEJA LA FERULA
PLAN
NO APOYO MULETAS POR 1 MES MAS.
RETIRO DE PUNTOS
BRACE D TIPO WALKER RIGIDO LARGO POR 3 MESES.
INGAPACIDAD.
CONTROL EN 1 MES

GRAFICA N° 8: Evolución médica¹⁹.

¹⁹ Ver folio 88 del documento de DEMANDA PDF.

Al hecho 14: Es parcialmente cierto, de conformidad a la historia anexa a la demanda.

El 07 de mayo del 2017, el Dr. Juan Camilo Mantilla realizó el **segundo control** a las 7 semanas de postoperatorio, encontrándose dolor en cara externa de tobillo proximal, es decir, por encima de la región quirúrgica. No se evidenció inestabilidad de tobillo y se inició apoyo con su inmovilizador tipo walker, por lo que se prorrogó la incapacidad.

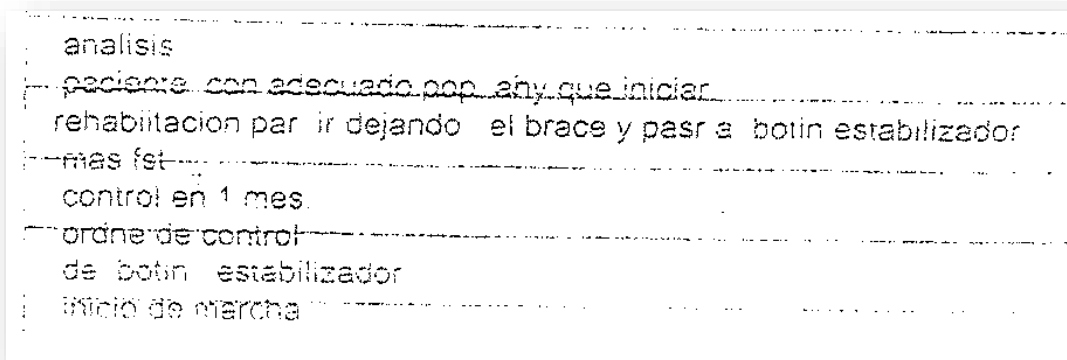
Nótese, que en el segundo control postoperatorio, no se registró alteración en la sensibilidad, sólo dolor por encima de la zona quirúrgica, lo cual infiere que no había lesión neurológica asociada en ese momento.

Al hecho 15: No le consta a mi defendido, por cuanto es una valoración realizada en la Fundación Medico Preventiva, en donde el Dr. Mantilla no fue convocado.

Al hecho 16: Es parcialmente cierto; no obstante la parte actora omite la totalidad de los hallazgos descritos en la valoración efectuada por mi representado.

El 12 de junio del 2022, el Dr. Juan Camilo Mantilla realizó el **tercer control** en el cual describió hipersensibilidad en cicatriz de portal de artroscopia de tobillo, dado por molestia en dorso de pie.

Mi prohijado describió en el análisis: *“paciente con adecuado pop hay que iniciar rehabilitación para ir dejando el brace y pasar a botin estabilizador pasar fisioterapia”*. Lo anterior quiere decir, que el Sr. Linares Flórez reveló mejoría en su lesión de tobillo haciendo necesario el cambio de inmovilizador Walker a botín y no se registró lesión nerviosa en dicha valoración, como se observa:



analisis
paciente con adecuado pop hay que iniciar
rehabilitacion par ir dejando el brace y pasr a botin estabilizador
mas fisio
control en 1 mes.
ordne de control
de botin estabilizador
inicio de marcha

GRAFICA N° 9: Evolución médica²⁰.

²⁰ Ver folio 91 del documento de DEMANDA PDF.

Magister en Derecho Administrativo

Al hecho 17: No le consta a mi defendido, por cuanto es una valoración realizada en la Fundación Medico Preventiva, en donde el Dr. Mantilla no fue convocado.

Al hecho 18: Es parcialmente cierta, la descripción de la historia clínica consignada.

En la consulta realizada por el Dr. Juan Camilo Mantilla del 14 de agosto de 2013, se evidenció por primera vez disestesia de nervio peroné superficial sin que registrara compromiso y limitación en la marcha, motivo por el cual, se ordenó el suministro de parches de lidocaína con el objeto de resolver la sintomatología dolorosa. Y se programó control en 1 mes para supervisar la rehabilitación del miembro inferior izquierdo, considerando el proceso de rehabilitación instaurado.

A los hechos 19 y 29: No le consta a mi defendido, por cuanto son valoraciones realizadas por otros profesionales, sin que haya sido convocado el Dr. Juan Camilo Mantilla.

Al hecho 21: Es parcialmente cierta, la evolución medica registrada por el demandante.

El 08 de octubre del 2013, el Dr. Juan Camilo Mantilla Gomez valoró al paciente en el servicio de consulta externa a las 15:02, describiéndose POP de 6 meses, en donde el paciente refirió que estaba caminando sin cojera con debilidad esperada al tipo de procedimiento quirúrgico efectuado, dolor en el uso de escaleras y con reintegro laboral.

Mi defendido describió el uso de parches de lidocaina y pregabalina que mejoró los síntomas de dolor, y por tanto podía caminar en superficies planas; empero, el Sr. Linares informó que se encontraba trotando, ante lo cual, el Dr. Juan Camilo Mantilla Gomez contraindicó dicha actividad física ya que se encontraba en proceso de recuperación.

Por tal motivo, el Dr. Mantilla Gomez suspendió por 6 meses más la actividad deportiva, tal y como se describe:

ANÁLISIS Y PLAN
paciente con manejo de dolor pop con lidocaina parches y con pregabalina mejora
may debida para la trotar pero sin dolor ni cojera por nos'er deportista de alto rendimiento se debe esperar 6 meses mas haspara
tener funcionalidad completa

GRAFICA N° 10: Evolución médica²¹.

En consecuencia, el Sr. Jose Linares exteriorizó mejoría al cuadro clínico, en tanto que podía caminar y se encontraba realizando actividad física (trotando), la cual, era contraproducente ya que se encontraba en proceso de recuperación y rehabilitación de tobillo intervenido quirúrgicamente.

²¹ Ver folio 97 del documento de DEMANDA PDF.

Destáquese que para el 08 de octubre del 2013, no existió compromiso nervioso que incapacitara la deambulaci3n del paciente y generara una p3rdida de la capacidad laboral, circunstancia que permite inferir una adecuada evoluci3n de la cirug3a efectuada por mi representado, puesto que hab3an transcurrido 6 meses de la intervenci3n.

Al hecho 22: No le consta a mi defendido, por cuanto fue una valoraci3n realizada en la Fundaci3n Medico Preventiva en donde no concurri3 Dr. Juan Camilo Mantilla.

Sin embargo, es necesario afirmar que en la consulta efectuada el 05 de noviembre de 2013 por el DR. LUIS RAMON SANDOVAL AMADO, se describi3 mejor3a del apoyo del pie, movilidad y funcionalidad adecuada con limitaci3n para la inversi3n del tobillo y buen trofismo muscular, con disestesias en territorio del nervio peroneo superficial; es decir, que no exist3a una lesi3n sino un proceso de cicatrizaci3n fibrosa alrededor del nervio.

Por tanto, **se insisti3 en la reubicaci3n temporal en el centro educativo conforme a las directrices impartidas por el DR. JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ,** en aras de garantizar un adecuado progreso y rehabilitaci3n de la intervenci3n quir3rgica efectuada, tal y como se verifica:

COPIA FISICA INSTITUCIONAL Y CASERA, SE ANEXA INFORME DE EVOLUCION EN H. C. ULTIMA VALORACION Y CONCEPTO DEL ORTOPEDIADA
C. LUJANO DE PIE Y TOBILLO DEL 08/10/13, QUIEN RECOMIENDA NO LABORA EN ACTIVIDAD DE RENDIMIENTO FISICO Y CONTINUAR
REHABILITACION FISICA. MEDICINA LABORAL CONCEPTUA:
PARA EL PATRONO:
EN BENEFICIO DE SU REHABILITACION FUNCIONAL X RECOMENDACION DE ESPECIALISTA EN PIE Y TOBILLO SE RECOMIENDA:
1)REINTEGRO LABORAL EN ACTIVIDAD QUE NO REQUIERA ALTO RENDIMIENTO FISICO, POR TRATARSE DE DOCENTE DE EDUCACION FISICA EN
REHABILITACION SE SUGIERE A SU PATRONO ACTIVIDAD TEMPORAL POR 6 MESES COMO DOCENTE DE AULA TEMPORAL POR 6 MESES X SUGERENCIA
DE ORTOPEDIA O CON MONITORIAS DE SUS ESPECIALIDAD Y POSIBLE REUBICACION EN COLEGIO DE FACIL ACCESO PREVIO CONSENSO
INTER-INSTITUCIONAL.
2)SE PRORROGA LA INCAPACIDAD X UN MES MAS POR SOLICITUD DEL PATRONO POR ESTAR AL FINAL DEL AÑO LECTIVO.
PARA EL TRABAJADOR:
1)CONTINUAR CON SU PLAN DE REHABILITACION FISICA INSTITUCIONAL Y CASERO DE FORTALECIMIENTO DE FLEXORES Y EXTENSORES DE
EVERTORES E INVERTORES PARA GARANERAR FORTALECIMIENTO MUSCULAR .
2)ATENDER EL CONTROL POR ESPECIALIASTA EN PIE SOLICITADO PARA TRES MESES.
3)NUEVA CONTROL POR MEDICINA LABORAL EN CUATRO MESES CON CONCEPTO DE ESPECIALISTA TRATANTE Y PRONOSTICO.

GRAFICA N° 11: Evoluci3n m3dica²².

Al hecho 23: Es parcialmente cierto. El 09 de enero del 2014, el DR. JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ realiz3 la 3ltima valoraci3n al paciente en las instalaciones de la FOSCAL, en la cual, describi3 que:

- a. A los 10 meses del postoperatorio, el paciente se encontraba caminando sin cojera.
- b. Continuaba con medicamento de plegabalina y parches de lidoca3na para el dolor controlado de la lesi3n.
- c. El sr. Linares Fl3rez, se encontraba laborando sin complicaciones.
- d. Con movilidad adecuada de los dedos de los pies.
- e. Al estar caminando y trabajando decidi3 remitir a medicina laboral para valoraci3n de secuelas dolorosas.

²² Ver folio 99 del documento de DEMANDA PDF.

BELEN YURANY TARAZONA OSORIO

Magister en Derecho Administrativo

Registros clínicos que infieren una adecuada evolución clínica del procedimiento quirúrgico efectuado en marzo del 2013.

A los hechos 24 y 25: No le consta a mi defendido, por cuanto son valoraciones realizadas por otros profesionales, sin que haya sido convocado el DR. JUAN CAMILO MANTILLA

Al hecho 26: No le consta a mi defendido por cuanto fue un trámite realizado en la Fundación Medico Preventiva en donde el DR. MANTILLA no tiene vinculación laboral y por ello, no tiene acceso a la totalidad de documentos que fundamentaron la calificación del 28.1%.

16

El documento obrante a folio 106 de la demanda PDF, confirma que las lesiones calificadas por el Especialista en Salud Ocupacional deviene de un accidente laboral, es decir, que la discapacidad del Sr. Linarez es producto del trauma que generó la lesión del tobillo en el año 2011 y no de una negligencia médica o inadecuado tratamiento médico del DR. JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ.

A los hechos del 27 al 40: No le consta a mi defendido, por cuanto son valoraciones realizadas por otros profesionales, sin que haya sido convocado el DR. JUAN CAMILO MANTILLA.

Con todo, es necesario indicar que el 05 de agosto del 2015 en la valoración efectuada por el DR. MARIO IZQUIERDO SANDOVAL se corroboró la necesidad de valoración por podología (ortopedia con énfasis en pie y tobillo), para analizar las condiciones actuales del paciente, pues había transcurrido más de 2 años de la intervención quirúrgica de mi representado, haciéndose indispensable un nuevo concepto y manejo especializado. Pese a ello, el paciente no fue remitido a dicho servicio, tal y como se confirma:

			11337	FECHA: 2015-08-05
NOMBRE:	JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ		EDAD:	46 Aos
ENTIDAD:	MEDICO PREVENTIVA	OCUPACION:	DOCENTE	ID: 88155034
DIRECCION:	AV 6 # 8- 25 LOS PATIOS	TELEFONO:	3125611599	REMITIDO:

HISTORIA CLINICA

EVOLUCION:

- Paciente licenciado en Educacion Fisica con cuadro doloroso crónico pie izquierdo sin modificación .
- Persiste dolor tipo neuropatico a nivel de pierna y pie con trastornos sensitivos en cara lateral de pie acompañado de alodinea e hiperestesia y debilidad de musculatura dorsiflexora y evertora de pie .
- Dolor permanente ,inestabilidad de cuello de pie
- Recibió tratamiento con fisioterapia , medicacion neuromoduladora , con mejoría parcial
- Valorado por Clinica del Dolor : Bucaramanga : bloqueo de cintura pelvica y bloqueo perineural de nervio peroneo izquierdo
- valorado por Ortopedia : Dr Sanchez : solicita valoracion porPodologia

GRAFICA N° 12: Evolución médica²³.

²³ Ver folio 115 del documento de DEMANDA PDF.

Magister en Derecho Administrativo

Al hecho 41: No le consta por cuanto para el año 2016, mi prohijado no fue convocado para valoraciones médicas con el paciente.

Ahora bien, nótese que en la consulta del 18 de abril del 2016 realizada por el DR. GERMAN RANGEL JAIMES se describió que el paciente evolucionó satisfactoriamente al bloqueo de cintura pélvica y bloqueo perineural del nervio peroneo izquierdo, logrando en un 80% la satisfacción del tratamiento., el cual fue distorsionado por el inicio de actividades físicas, pese a las recomendaciones laborales conferidas por el médico tratante.

En tal sentido, me permito traer a colación las múltiples recomendaciones laborales impartidas al paciente que no fueron acatadas por el empleador y que incidieron de forma negativa en la recuperación del paciente, de la siguiente forma:

- a. En consulta del 03 de marzo del 2016, se restringió explícitamente actividades por alto riesgo de lesiones, como se registró:

PARA EL EMPLEADOR :
1) LABORAR COMO DOCENTE DE EDUCACION FISICA CON RESTRICIONES DE NO REALIZAR ACTIVIDADES ACTIVAS Y REQUIERE DE APOYO CON MONITORIA POR EL ALTO RIESGO DE CAUSAR LESIONES SECUNDARIAS.
2)UBICACION EN COLEGIO DE FACIL ACCESO A SUS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y DE SUPERFICIE DE TRABAJO PLANA DONDE NO REALICE DESPLAZAMIENTO REPETITIVOS.
3)NO EXPONER A ACTIVIDADES QUE INCREMENTEN LA BIPEDESTACION.
PARA EL TRABAJADOR:
1)ATENDER LAS RECOMENDACIONES Y CUIDADOS IMPARTIDO POR FISIOTRIA
2) VALORACION Y CONCEPTO POR FISIATRIA EN PROCESO DE REHABILITACION.
3) CONTROL CON MEDICINA LABORAL PREVIA VALORACION ANTERIOR CON FISIATRIA.

GRAFICA N° 13: Evolución médica²⁴.

- b. En consulta del 22 de marzo del 2016 realizada por el Dr. Mario Izquierdo Sandoval, se describió mejoría parcial satisfactoria y se corroboró el inicio de actividades físicas que reagudizaron el cuadro doloroso, como se visualiza:

EVOLUCION:
-Paciente controlado por Clinica del dolor y cuidado paliativo: Aliviar. Bucaramanga.
Se practico bloqueo de cintura pelvica mas bloqueo perineural peroneo izquierdo.
Mejoria parcial satisfactoria,
reinicia su actividad laboral como docente de educacion fisica presentando reagudizacion de su cuadro doloroso neuropatico .
Tiene control con clinica del dolor el dia 18 de abril de 2016.
-Medicina laboral remite formato para ser llenado.
El tratamiento del paciente no esta finalizado y esta sujeto al plan terapeutico y control por Clinica del dolor.

GRAFICA N° 14: Evolución médica²⁵.

- c. En consulta del 04 de abril del 2016 realizada por el Dr. Heny Ramírez Cárdenas, se reiteró la restricción física de la siguiente forma:

24 Ver folio 127 del documento de DEMANDA PDF.

25 Ver folio 128 del documento de DEMANDA PDF.

PARA EL EMPLEADOR :

- 1) CONTINUAR INCAPACITADO POR MEDICO TRATANTE(FISIATRIA)
- 2) LABORAR COMO DOCENTE DE EDUCACION FISICA CON RESTRICIONES DE NO REALIZAR ACTIVIDADES ACTIVAS Y REQUIERE DE APOYO CON MONITORIA POR EL ALTO RIESGO DE CAUSAR LESIONES SECUNDARIAS.
- 3)UBICACION EN COLEGIO DE FACIL ACCESO A SUS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y DE SUPERFICIE DE TRABAJO PLANA DONDE NO REALICE DESPLAZAMIENTO REPETITIVOS.
- 4)NO EXPONER A ACTIVIDADES QUE INCREMENTEN LA BIPEDESTACION.

GRAFICA N° 15: Evolución médica²⁶.

En consecuencia, es claro que el empleador no acató las recomendaciones y prohibiciones laborales ordenadas al paciente en el sentido de no desarrollar actividades físicas, lo cual imposibilitó la recuperación del paciente e incidió de forma negativa en la sintomatología dolorosa del Sr. Linares Flórez.

18

A los hechos del 42 al 60: No le consta a mi defendido, por cuanto son valoraciones realizadas por otros profesionales, sin que haya sido convocado el Dr. Juan Camilo Mantilla

Al hecho 61: No le consta a mi prohijado, por cuanto es una valoración realizada en el año 2017, fecha en la cual el Dr. Juan Camilo Mantilla no tuvo atención con el paciente.

Por el contrario, el 14 de junio del 2017 se consignó por primera vez afectaciones en la rodilla izquierda, las cuales no pueden asociarse al procedimiento quirúrgico realizado por mi representando, en tanto, que transcurrieron más de 4 años de evolución clínica del acto galénico desplegado por mi prohijado.

A los hechos del 62 al 72: No le consta a mi defendido, por cuanto son valoraciones realizadas por otros profesionales, sin que haya sido convocado el Dr. Juan Camilo Mantilla.

Al hecho 73: No es un hecho, es la transcripción de un examen radiológico efectuado al paciente el 27 de junio del 2018.

Ahora bien, teniendo en cuenta los registros de historia, se destaca para el año 2018, es decir, 5 años después de la cirugía efectuada por el Dr. Mantilla Gomez, se registró por primera vez afectaciones en la columna vertebral del demandante, las cuales obedecen a patologías degenerativas del paciente.

En tal sentido, se observa que la RADIOGRAFÍA DE COLUMNA LUMBOSACRA describió hallazgos de “espondiloartrosis”²⁷, la cual *“hace referencia a los cambios degenerativos de la columna vertebral asociados en la mayoría de los casos a la presencia de dolor. Este proceso degenerativo de las estructuras osteoarticulares de la columna es por lo general producto de la edad y en algunas ocasiones a lesiones previas producidas por rotaciones o carga axial importante, así como factores individuales como son: el sobrepeso, enfermedades concomitantes*

²⁶ Ver folio 133 del documento de DEMANDA PDF.

²⁷ <https://www.medigraphic.com/pdfs/orthotips/ot-2005/ot052f.pdf>

(reumatológicas, enfermedades generales que condicionan mala calidad ósea), actividades físicas y/o laborales, etcétera.”

La literatura médica²⁸ ha señalado que la **espondiloartrosis o artrosis** de la columna vertebral, es una patología degenerativa que causa desgaste del cartílago articular de las articulaciones vertebrales de uno o varios segmentos. En fases avanzadas, provocará deformidad (osteofitos). Se presenta con mayor frecuencia en la zona cervical y lumbar.

A los hechos del 74 al 90: No le consta a mi defendido, por cuanto son valoraciones realizadas por otros profesionales, sin que haya sido convocado el Dr. Juan Camilo Mantilla.

IV. EXCEPCIONES

1) EXCEPCION:

AUSENCIA DE CULPA DEL DR. JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ

En materia de responsabilidad médica, para que exista y sea declarada la responsabilidad, es necesario que se acredite la figura jurídica de la culpa, es decir que haya culpa por parte del profesional de la salud en su actuar, lo cual en el presente caso no se dio.

Según la historia clínica, el 11 de diciembre del 2012 se realizó junta medica en ortopedia por los doctores Jose Luis Hernandez, Martin Fabricio Angarita y Harold Alonso Villamizar, quienes ordenaron intervención quirúrgica por un podólogo en aras de manejar la sintomatología dolorosa del paciente Jose Heriberto Linares Flórez.

El 21 de enero del 2013, el Dr. JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ concretó su diligencia y cuidado en la consulta subespecializada de cirugía de pie y tobillo al paciente, en donde encontró que se trataba de un paciente de 42 años con accidente laboral por trauma en tobillo con: *“dolor en cara anterior y externa de tobillo usando tobillera. Al examen físico encontró edema en maléolo externo, dolor a la palpación en gotera interna, dolor a la palpación en inserción de peroneotalar anterior y calcáneo, inversión forzada interna asimétrica por 5 grados cajón anterior positivo marcha en puntas presente con leve dolor. Se le explica la lesión al paciente y su tratamiento, 18 meses sin mejoría. Diagnóstico: Lesión ligamentos de tobillo, sinovitis, inestabilidad”*.

28 <https://www.fisioterapia-online.com/videos/espondiloartrosis-que-es-causas-y-tratamiento-de-fisioterapia>

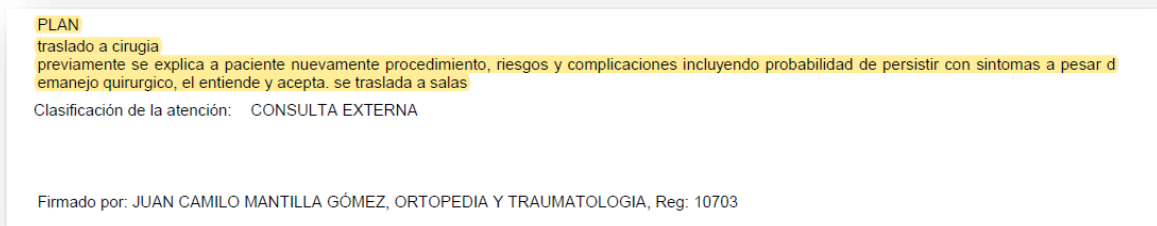
En tal sentido, se ratificó la cirugía recomendada en la junta ortopédica y ordenó reparación de ligamentos de tobillo tipo bromstrom modificado²⁹, sinovectomía³⁰ de tobillo por artroscopia. Como se puede apreciar, el DR. Juan Camilo Mantilla informó al paciente la totalidad del procedimiento a realizar, incluyendo los riesgos inherentes al mismo, siendo aceptados y avalados por el demandante; motivo por el cual, se expidió:

- a. Incapacidad medica³¹
- b. Orden de exámenes prequirurgicos³²
- c. Valoración preanestesia³³
- d. Orden de procedimiento quirúrgico³⁴

Es preciso señalar, que el tipo de lesión padecida por el Sr. Linares Flórez en el accidente laboral del año 2011, representan más del 85% de los esguinces del tobillo³⁵, en el cual, los ligamentos más comúnmente lesionados son el ligamento peroneo-astragalino anterior y, raramente, el ligamento peroneo-astragalino posterior. Cerca del 10-30% de los esguinces del tobillo resultan en sintomatología crónica.

Así las cosas, el paciente ingresó el 14 de marzo del 2013 a las instalaciones de la FOSCAL a las 07:12 am., en donde se valoró, de forma previa a la cirugía por el Dr. Juan Camilo Mantilla Gomez en consulta externa realizando un examen general, evaluación por sistemas y examen físico.

En el PLAN se describió la información del riesgo por parte del Dr. Mantilla y la aceptación del mismo por parte paciente, al siguiente tenor:



GRAFICA N° 15: Ver historia clínica anexa a la contestación.

29 La técnica de Broström se propuso como modelo de las reparaciones anatómicas; en ella se emplea el ligamento peroneo-astragalino anterior, se sutura de nuevo al peroné y se desplaza el sitio de unión para evitar una posible elongación del ligamento. Se han realizado variantes de esta técnica, como reforzar con un colgajo perióstico o un refuerzo con un colgajo la cápsula anterolateral, que es responsable del 30% de la estabilidad lateral; también se ha descrito un refuerzo cápsulo-ligamentario con el retináculo extensor, así como refuerzos a través de implantes.

Inestabilidad lateral del tobillo tratada con Broström-Gould. Evaluación de satisfacción y funcionalidad Marco Sánchez Bretón,* Ana Lilia Rendón Castillo**

30 La sinovectomía es un procedimiento quirúrgico que se realiza en diferentes individuos, con la finalidad de remover en las articulaciones móviles, una estructura que se encarga de lubricar la zona, pero que por la patología se generó un cuadro inflamatorio que alteró la biomecánica de la articulación. Es una técnica sencilla, ya que es realizada mediante artroscopia. <https://www.fisioterapia-online.com/glosario/procedimiento-sinovectomia>

31 Ver folio 70 del documento demanda pdf.

32 Ver folio 71 del documento demanda pdf.

33 Ver folio 72 del documento demanda pdf.

34 Ver folio 73 del documento demanda pdf.

35 (Inestabilidad lateral del tobillo tratada con Broström-Gould. Evaluación de satisfacción y funcionalidad Marco Sánchez Bretón,* Ana Lilia Rendón Castillo**)

De igual forma, se diligenció el consentimiento informado y se suministró la profilaxis quirúrgica, como se corrobora en la descripción operatoria:

Apellidos:	LINARES FLOREZ		
Nombre:	JOSE HERIBERTO		
Número de Id:	CC - 88155034		
Número-Ingreso:	297845 - 1		
Sexo:	MASCULINO	Edad Ing.:	44 Años
Ubicación:	CIRUGIA AMBULATORIA CAL	Cama:	--
Servicio:	CIR. AMBULATORIA CAL		
Responsable:	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA		

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Descripción Operatoria ESPECIALIDAD: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA FECHA: 14/03/2013 15:10

OBJETIVO
Cirugía: Ambulatorio
Tipo de Cirugía: Electiva. Reintervención: No. Técnica Anestésica: BLOQUEO GENERAL.
Quirófano: SALA CAL No. 6
Grupo de Infección: Limpia
Consentimiento Informado: Si
Profilaxis Quirúrgica: Si cefazolina
Recuento de Compresas: Completo. Sangrado: 20 ml.

GRAFICA N° 16: Ver historia clínica anexa a la contestación.

A la postre, se encuentra demostrado que la cirugía se realizó sin complicaciones intraoperatorias, motivo por el cual, se dio el alta al paciente, con las respectiva cita de control.

El 01 de abril del 2013, el Dr. Juan Camilo Mantilla realizó el **primer control postoperatorio** a los 15 días, encontrando un dolor controlado, heridas en buen estado y sensibilidad distal de la extremidad adecuada; se dejó inmovilizado al paciente con indicación de no apoyar la extremidad por 30 días más, y se ordenó el uso de brace- inmovilizador de tobillo- tipo walker rigido largo por 3 meses.

Nótese, en dicha consulta, que el Sr. Linares Flórez no presentó alteración en la sensibilidad distal de la extremidad, motivo por el cual, se retiraron los puntos, se expidió incapacidad médica y se programó cita de control en 1 mes.

En ese orden de ideas, se observa claramente que no existe ninguna actuación (conducta) de mi poderdante, de la cual se le pueda atribuir culpa. Sino que por el contrario, la conducta del Dr. Juan Camilo Mantilla Gomez fue acorde a las recomendaciones dadas por la junta ortopédica del 11 de diciembre del 2012; y al no existir culpa, como se ha dicho, se destierra cualquier principio de responsabilidad, situación por la cual, se debe exonerar a mi representado de todas las pretensiones de la demanda.

2) EXCEPCION:

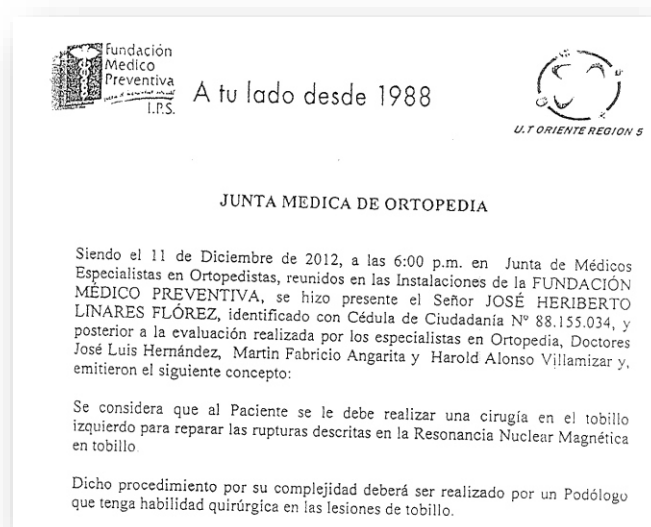
ADECUADA PRÁCTICA MÉDICA – CUMPLIMIENTO DE LA LEX ARTIS³⁶

36 La expresión Lex Artis –literalmente, “ley del arte”, ley artesanal o regla de actuación de la que se trate –se ha venido empleando de siempre, para referirse a un cierto sentido de apreciación sobre si la tarea ejecutada por un profesional es o no correcta o se ajusta o no a lo que debe hacerse. De forma que si la actuación se adecua a las reglas técnicas pertinentes se habla de “un buen profesional, un buen técnico, un buen artesano”, y de una buena “praxis” en el ejercicio de una profesión. Suele aplicarse el principio de la Lex Artis a las profesiones que precisan de una técnica operativa y que plasman en la práctica unos resultados empíricos. Entre ellas destaca, por supuesto, la profesión médica, toda vez que la medicina es concebida como una ciencia experimental. La indicación terapéutica consiste, fundamentalmente, en una tarea de valoración, de ponderación de los beneficios y riesgos objetivamente previsibles para la salud del paciente, que puede entrañar la aplicación de una u otra medida terapéutica; mientras que en la Lex Artis se trata de, una vez emitido ese juicio, aplicar adecuada y correctamente por parte del facultativo el tratamiento indicado.

En el presente asunto, es claro que el DR. JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ cumplió con el deber legal y profesional de brindar atención médica oportuna y de calidad en su condición de subespecialista en cirugía de pie y tobillo al paciente, conforme a los protocolos médicos establecidos en materia ortopédica.

Al respecto, se tiene que el 20 de mayo del 2011, el Sr. Jose Heriberto Linares Flórez sufrió un accidente laboral en donde se lesionó el tobillo izquierdo producto de una caída, motivo por el cual, fue atendido por el personal médico adscrito a la Fundación Medico Preventiva. Sin embargo, el paciente continuó presentado sintomatología dolorosa, limitación funcional e inestabilidad de tobillo izquierdo³⁷ por mas de 12 meses, contexto que hizo indispensable la ejecución de una junta médica, la cual consideró necesaria la realización de una cirugía de reparación de ligamento.

Por ello, el 11 de diciembre del 2012, los ortopedistas Jose Luis Hernandez, Martin Fabricio Angarita y Harold Alonso Villamizar ordenaron la práctica de *“cirugía en el tobillo izquierdo para reparar las rupturas descritas en la Resonancia Nuclear Magnética en tobillo”* haciendo indispensable la remisión con podólogo, tal y como se observa:



GRAFICA N° 17: Junta Médica en Ortopedia³⁸.

Consecuentemente, el 21 de enero del 2013 el paciente fue remitido a valoración con el Dr. Juan Camilo Mantilla en las instalaciones de la FOSCAL, en donde se valoró de forma oportuna, diligente y perita al Sr. Linares, realizándose un examen físico general y dado las condiciones clínicas del mismo, se programó para **reconstrucción de ligamentos de tobillo Bronstom modificado y sinovectomía por artroscopia.**

37 Las lesiones ligamentarias laterales del tobillo representan más del 85% de los esguinces del tobillo. Los ligamentos más comúnmente lesionados son el ligamento peroneo-astragalino anterior y, raramente, el ligamento peroneo-astragalino posterior. **Cerca del 10-30% de los esguinces del tobillo resultan en sintomatología crónica.** (Inestabilidad lateral del tobillo tratada con Broström-Gould. Evaluación de satisfacción y funcionalidad Marco Sánchez Bretón,* Ana Lilia Rendón Castillo**)

38 Ver folio 66 de la Demanda pdf.

En materia de estabilización anterolateral del tobillo³⁹, los protocolos en ortopedia refieren que:

“Existen múltiples procedimientos quirúrgicos para la estabilización lateral del tobillo, con una variabilidad de porcentajes de éxito: 1) reconstrucciones no anatómicas utilizando tendones peroneos (Evans 1953; Watson-Jones 1955; Castaing 1961; Christman-Snook 1969) reparación o reconstrucción anatómica de los remanentes ligamentarios tipo Bröstrom o con refuerzos Bröstrom-Gould o reconstrucción anatómica con injerto libre (semitendinoso) en la mayoría de los casos.

Bröstrom realiza la reparación directa de los extremos de los ligamentos del complejo lateral del tobillo afectado, pero existe la dificultad para localizar el extremo sano o encontrarse con un tejido insuficiente para poder repararlo. Algunos autores realizan modificaciones a la técnica de Bröstrom para poder mejorar los puntos débiles o en casos especiales que presentan mayor demanda de la articulación.

Los resultados de los procedimientos de reconstrucción no anatómicos más frecuentemente utilizados reportan un alto porcentaje de éxito (80 a 95%) pero han sido criticados debido a que no se coloca el injerto en los sitios anatómicos y restringen la inversión del tobillo, así como el movimiento de la articulación subastragalina con la fijación a nivel del calcáneo. Las complicaciones más comunes encontradas son complicaciones nerviosas locales (9.7%), complicaciones cutáneas (4%) y restricción de la inversión (8%).

Frente a la inestabilidad de tobillo secundario a esguince⁴⁰, los protocolos en ortopedia han concluido que el tratamiento inicial debe ser conservador, inmovilizándose brevemente del miembro afectada; seguidamente, se inicia terapia física con fortalecimiento de los peroneos y ejercicios propioceptivos. En caso de no funcionar el tratamiento conservados y de persistir la inestabilidad sintomática y dolorosa, se procede al tratamiento quirúrgico, que puede ser: (i) reparo anatómico, en el cual se utilizan las estructuras locales al tejido lesionado y (ii) reparo no anatómico, en el que se utilizan los tejidos provenientes de otras partes del cuerpo para recrear el complejo ligamentario lateral.

De igual forma, se ha señalado que el procedimiento Brostrom-gould es el que mejores resultados ha demostrado y al ser utilizado por artroscopia, hace que el procedimiento sea mínimamente invasivo, asociándose, a una menor morbilidad de las heridas.

Para el caso en debate, el Dr. Juan Camilo Mantilla Gomez realizó una cirugía reconstructiva de ligamentos con técnica brostrom, ejecutándose sin complicaciones intraoperatoria, de allí, que se practicaron los controles postoperatorios sin la existencia de lesiones nerviosas de forma inmediata.

39 Estabilización anterolateral del tobillo por incisión mínima con técnica de hemi-Castaing modificada Cuéllar-Avaroma A,* Jambou S,** De Lavigne C,** Guillo S,** King-Martínez AC*** Hospital Médica Sur

40 Inestabilidad crónica lateral del tobillo: comparación entre la reparación de brostrom-gould y una técnica artroscopica Herman Hidalgo-González^a, Juan B. Gerstner-Garcés^b, Carlos E. Ramírez-Dávila^c, Cesar V. Fernández-Romána y Reynaldo Carvajal^d

BELEN YURANY TARAZONA OSORIO

Magister en Derecho Administrativo

Desafortunadamente, el Sr. Linares Flores inició actividad física durante el periodo de recuperación, lo cual entorpeció la adecuada evolución, tal y como se registró en la consulta del 08 de octubre del 2013, en la que mi prohijado suspendió por 6 meses la actividad deportiva, al siguiente tenor:

ANÁLISIS Y PLAN

paciente con manejo de dolor por con lidocaina parches y con pregabalina mejora
hay debilidad para la trotar pero sin dolor ni cojera por no ser deportista de alto rendimiento se debe esperar 6 meses mas haspara
tener funcionalidad completa

GRAFICA N° 18: Evolución médica⁴¹.

Es decir, que para el 08 de octubre del 2013, a los 6 meses de la cirugía de mi representado, existió una mejoría al cuadro clínico en tanto que el Sr. Linares Florez caminaba sin complicaciones y se encontraba realizando actividad física (trotando), siendo dicha actividad contraproducente, puesto que aún estaba en proceso de recuperación y rehabilitación de tobillo intervenido quirúrgicamente.

Aunado a ello, el empleador del Sr. Jose Heriberto Linares Florez **no acató las recomendaciones laborales dadas por Salud Ocupacional**, lo cual incidió de forma negativa en el resultado esperado, ya que:

- a. El 03 de septiembre del 2013, en consulta del DR. LUIS RAMON SANDOVAL AMADO, se describió mejoría del apoyo del pie y ordenó el reintegro laboral como docente de aula en atención al procedo de rehabilitación, de conformidad a:

PARA EL PATRONO:
EN BENEFICIO DE SU REHABILITACION FUNCIONAL X RECOMENDACION DE ESPECIALISTA ENM PIE Y TOBILLO SE INDICA:
1)PRORROGA DE INCAPACIDAD MEDICA POR 30 DIAS PAR CONTINUAR SU REHABILITACION.
2)POR TRATARSE DE DOCENTE DE EDUCACION FISICA Y TRAUMA LABORAL EN TTO Y REHABILITACION SE SUGIERE A SU PATRONO UN POSIBLE REINTEGRO AL TERMINO DE LA INCAPACIDAD COMO DOCENTE DE AULA TEMPORAL POR 4 MESES Y POSIBLE REUBICACION EN COLEGIO DE FACIL ACCESO PREVIO CONSENSO INTER-INSTITUCIONAL.

PARA EL TRABAJADOR:
1)EVITAR EL UOS DEL BRECE DE WALKER PARA DAR MAS APOYO LIBRE AL PIE SEGUN INDICACION DE ESPECIALISTA TRATANTE Y CONTINUAR CON LAS TERPIA DE REHABILITACION DE FORTALECIMIENTO DE FLEXORES Y EXTENSORES DE EVERTORES E INVERTORES PARA GARANERAR ARCOS DE MIVILIDAD Y EVITAR LA ATROFIA MUSCULAR
2)ATENDER LAS RECOMENDACIONES CASERAS DE REHABILITACION
3)NUEVA CONTROL POR MEDICINA LABORAL EN UN MES, CON CONCEPTO DE ESPECIALISTA TRATANTE Y PRONOSTICO.

Médico: SANDOVAL AMADO LUIS RAMON
Registro Médico: 922
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL

GRAFICA N° 19: Evolución médica⁴².

- b. El 03 de octubre del 2013, se prorrogaron las recomendaciones laborales, al siguiente tenor:

41 Ver folio 95 del documento de DEMANDA PDF.

42 Ver folio 46 del documento de DEMANDA PDF.

PARA EL PATRONO:
EN BENEFICIO DE SU REHABILITACION FUNCIONAL X RECOMENDACION DE ESPECIALISTA EN PIE Y TOBILLO Y EN ESPERA DE CONCEPTO FINAL SE RECOMIENDA:
1) PRORROGA DE INCAPACIDAD MEDICA POR 30 DIAS Y REINTEGRO A SU TERMINO CON RECOMENDACIONES DESCRITAS.
2) POR TRATARSE DE DOCENTE DE EDUCACION FISICA Y TRAUMA LABORAL EN TTO Y REHABILITACION SE SUGIERE A SU PATRONO UN POSIBLE REINTEGRO AL TERMINO DE LA INCAPACIDAD COMO DOCENTE DE AULA TEMPORAL O CON MONITORIAS DE SUS ESPECIALIDAD POR 3 MESES Y POSIBLE REUBICACION EN COLEGIO DE FACIL ACCESO PREVIO CONSENSO INTER-INSTITUCIONAL.
PARA EL TRABAJADOR:
1) CONTINUAR CON SU PLAN DE REHABILITACION FISICA ACTUAL DE FORTALECIMIENTO DE FLEXORES Y EXTENSORES DE EVERTORES E INVERTORES PARA GARANERAR ARCOS DE MIVILIDAD Y EVITAR LA ATROFIA MUSCULAR .
2) ATENDER EL CONTROL POR ESPECIALIASTA EN PIEL PARA CONCEPTO.
3) ATENDER LAS RECOMENDACIONES CASERAS DE REHABILITACION
3) NUEVA CONTROL POR MEDICINA LABORAL EN UN MES , CON CONCEPTO DE ESPECIALISTA TRATANTE Y PRONOSTICO.

GRAFICA N° 20: Evolución médica⁴³.

c. El 05 de noviembre de 2013, el DR. LUIS RAMON SANDOVAL AMADO describió mejoría del apoyo del pie, movilidad y funcionalidad adecuada con limitación para la inversión del tobillo y buen trofismo muscular, con disestesias en territorio del nervio peroneo superficial; es decir, que no existía una lesión sino un proceso de cicatrización fibrosa alrededor del nervio.

Por tanto, **se insistió en la reubicación temporal en el centro educativo conforme a las directrices impartidas por el DR. JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ**, en aras de garantizar un adecuado progreso y rehabilitación de la intervención quirúrgica efectuada; como se observa:

PARA EL PATRONO:
EN BENEFICIO DE SU REHABILITACION FUNCIONAL X RECOMENDACION DE ESPECIALISTA EN PIE Y TOBILLO SE RECOMIENDA:
1) REINTEGRO LABORAL EN ACTIVIDAD QUE NO REQUIERA ALTO RENDIMIENTO FISICO, POR TRATARSE DE DOCENTE DE EDUCACION FISICA EN REHABILITACION SE SUGIERE A SU PATRONO ACTIVIDAD TEMPORAL POR 6 MESES COMO DOCENTE DE AULA TEMPORAL POR 6 MESES X SUGERENCIA DE ORTOPEDIA O CON MONITORIAS DE SUS ESPECIALIDAD Y POSIBLE REUBICACION EN COLEGIO DE FACIL ACCESO PREVIO CONSENSO INTER-INSTITUCIONAL.
2) SE PRORROGA LA INCAPACIDAD X UN MES MAS POR SOLICITUD DEL PATRONO POR ESTAR AL FINAL DEL AÑO LECTIVO.
PARA EL TRABAJADOR:
1) CONTINUAR CON SU PLAN DE REHABILITACION FISICA INSTITUCIONAL Y CASERO DE FORTALECIMIENTO DE FLEXORES Y EXTENSORES DE EVERTORES E INVERTORES PARA GARANERAR FORTALECIMIENTO MUSCULAR .
2) ATENDER EL CONTROL POR ESPECIALIASTA EN PIE SOLICITADO PARA TRES MESES.
3) NUEVA CONTROL POR MEDICINA LABORAL EN CUATRO MESES CON CONCEPTO DE ESPECIALISTA TRATANTE Y PRONOSTICO.

GRAFICA N° 21: Evolución médica⁴⁴.

e. En consulta del 03 de marzo del 2016, se restringió explícitamente actividades por alto riesgo de lesiones, como se corrobora:

PARA EL EMPLEADOR :
1) LABORAR COMO DOCENTE DE EDUCACION FISICA CON RESTRICINES DE NO REALIZAR ACTIVIADES ACTIVAS Y REQUIERE DE APOYO CON MONITORIA POR EL ALTO RIESGO DE CAUSAR LESIONES SECUNDARIAS.
2) UBICACION EN COLEGIO DE FACIL ACCESO A SUS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y DE SUPERFICIE DE TRABAJO PLANA DONDE NO REALICE DESPLAZAMIENTO REPETTIVOS.
3) NO EXPONER A ACTIVIDADES QUE INCREMENTEN LA BIPEDESTACION.
PARA EL TRABAJADOR:
1) ATENDER LAS RECOMENDACIONES Y CUIDADOS IMPARTIDO POR FISITRIA
2) VALORACION Y CONCEPTO POR FISIATRIA EN PROCESO DE REHABILITACION.
3) CONTROL CON MEDICINA LABORAL PREVIA VALORACION ANTERIOR CON FISIATRIA.

GRAFICA N° 22: Evolución médica⁴⁵.

43 Ver folio 96 del documento de DEMANDA PDF.
44 Ver folio 46 del documento de DEMANDA PDF.
45 Ver folio 127 del documento de DEMANDA PDF.

Magister en Derecho Administrativo

- f. En consulta del 22 de marzo del 2016, el Dr. Mario Izquierdo Sandoval describió mejoría parcial satisfactoria y corroboró el inicio de actividades físicas que reagudizaron el cuadro doloroso, como se tiene:

EVOLUCION:

-Paciente controlado por Clínica del dolor y cuidado paliativo: Aliviar. Bucaramanga.
Se practico bloqueo de cintura pelvica mas bloqueo perineural peroneo izquierdo.
Mejoria parcial satisfactoria,
reinicia su actividad laboral como docente de educacion fisica presentando reagudizacion de su cuadro doloroso neuropatico .
Tiene control con clinica del dolor el dia 18 de abril de 2016.
-Medicina laboral remite formato para ser llenado.
El tratamiento del paciente no esta finalizado y esta sujeto al plan terapeutico y control por Clínica del dolor.

GRAFICA N° 23: Evolución médica⁴⁶.

- g. En consulta del 04 de abril del 2016, el Dr. Heny Ramírez Cárdenas reiteró la restricción física de la siguiente forma:

PARA EL EMPLEADOR :

- 1) CONTINUAR INCAPACITADO POR MEDICO TRATANTE(FISIATRIA)
- 2) LABORAR COMO DOCENTE DE EDUCACION FISICA CON RESTRICIONES DE NO REALIZAR ACTIVIADES ACTIVAS Y REQUIERE DE APOYO CON MONITORIA POR EL ALTO RIESGO DE CAUSAR LESIONES SECUNDARIAS.
- 3)JUBICACION EN COLEGIO DE FACIL ACCESO A SUS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y DE SUPERFICIE DE TRABAJO PLANA DONDE NO REALICE DESPLAZAMIENTO REPETITIVOS.
- 4)NO EXPONER A ACTIVIDADES QUE INCREMENTEN LA BIPEDESTACION.

GRAFICA N° 24: Evolución médica⁴⁷.

- h. El 18 de abril del 2016, el DR. GERMAN RANGEL JAIMES describió que el paciente evolucionó satisfactoriamente al bloqueo de cintura pélvica y bloqueo perineural del nervio peroneo izquierdo, logrando en un 80% la satisfacción, tratamiento que fue distorsionado por el inició de actividades físicas, pese a las recomendaciones laborales conferidas por el médico tratante.

Conviene destacar, que el médico está en la obligación de aplicar todo su conocimiento en busca de un resultado beneficioso para el paciente, pero no está sujeto a que el resultado tenga que ser el esperado, pues escapa a su esfera de responsabilidad que pese a aplicar la correcta *lex artis ad hoc*, se produzcan eventos inevitables que son consecuencia de casusas ajenas al actuar del profesional o inherentes a la evolución orgánica del paciente, es decir, la obligación del médico es de medio y no de resultado, razón por la que resulta ajeno al Dr. Juan Camilo Mantilla Gomez que pese a haber realizado correctamente una cirugía al paciente y haberse brindado atención oportuna, hayan mediado circunstancias extrañas que le hayan causado imposibilitado una correcta recuperación.

Así lo ha respaldado la jurisprudencia al decir que: *“En relación con el acto médico propiamente dicho se señala que los resultados fallidos en la prestación del servicio médico, tanto en el diagnóstico, como en el tratamiento o en la cirugía no*

46 Ver folio 99 del documento de DEMANDA PDF.

47 Ver folio 133 del documento de DEMANDA PDF.

Magister en Derecho Administrativo

*constituyen una falla del servicio, cuando esos resultados son atribuibles a causas naturales, como aquéllos eventos en los cuales el curso de la enfermedad no pudo ser interrumpido con la intervención médica, bien porque el organismo del paciente no respondió como era de esperarse a esos tratamientos, o porque en ese momento aún no se disponía de los conocimientos y elementos científicos necesarios para encontrar remedio o paliativo para esas enfermedades, o porque esos recursos no están al alcance de las instituciones médicas del Estado*⁴⁸.

En resumen, es notorio que toda la atención prestada por el Dr. JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ al paciente Jose Heriberto Linarez Florez estuvo acorde a los postulados de la *lex artis ad hoc*, se trató de una praxis médica correcta y no se evidencia culpa alguna de la cual se pueda predicar responsabilidad, lo que lleva a que se deba desestimar la acción iniciada en su contra.

3) EXCEPCION:

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL⁴⁹

En el presente caso, no existe nexo causal entre el acto médico realizado por mi representado y los dolores de rodilla, cadera y columna vertebral aludidos por los accionantes; y tampoco, existió una falla médica en el manejo dado a la lesión del tobillo izquierdo del paciente por parte del Dr. Juan Camilo Mantilla; tal y como expondré a continuación:

- A. El 20 de mayo del 2011, el Sr. Jose Heriberto Linares Flórez sufrió un accidente laboral en donde se lesionó el tobillo izquierdo producto de una caída, motivo por el cual fue atendido por el personal médico adscrito a la Fundación Medico Preventiva.

No obstante lo anterior, el paciente continuó presentado dolor crónico, limitación funcional e inestabilidad de tobillo izquierdo⁵⁰ por más de 12 meses, situación que hizo indispensable la ejecución de una junta médica, la cual considero necesaria la realización de una cirugía de reparación de ligamento.

- B. El 14 de marzo del 2013 (1 año y 8 meses después), el Dr. Juan Camilo Mantilla Gomez realizó al paciente reconstrucción de ligamentos de tobillo Bronstom modificado y sinovectomía por artroscopia en las instalaciones de la FOSCAL, efectuando los controles postoperatorios respectivos.

⁴⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Terera, Sentencia del 27 de abril de 2011, Rad. 08001-23-31-000-1993-07622-01(19846), Cp. Ruth Stella Correa Palacio.

⁴⁹ En los casos de responsabilidad médica como en cualquier otra responsabilidad, deben concurrir todos los elementos o presupuestos materiales para el éxito de la pretensión. Así, corresponde al paciente probar el daño padecido (lesión física o psíquica) y consecuentemente el perjuicio patrimonial o extrapatrimonial cuyo resarcimiento pretende; la culpa del profesional de la salud y la relación de causalidad adecuada entre su comportamiento activo o pasivo y el daño padecido, pues es aquí donde entra en juego el análisis de los deberes jurídicos de atención y cuidado; y el fenómeno de la imputabilidad, es decir, la atribución subjetiva, a título de dolo o culpa.

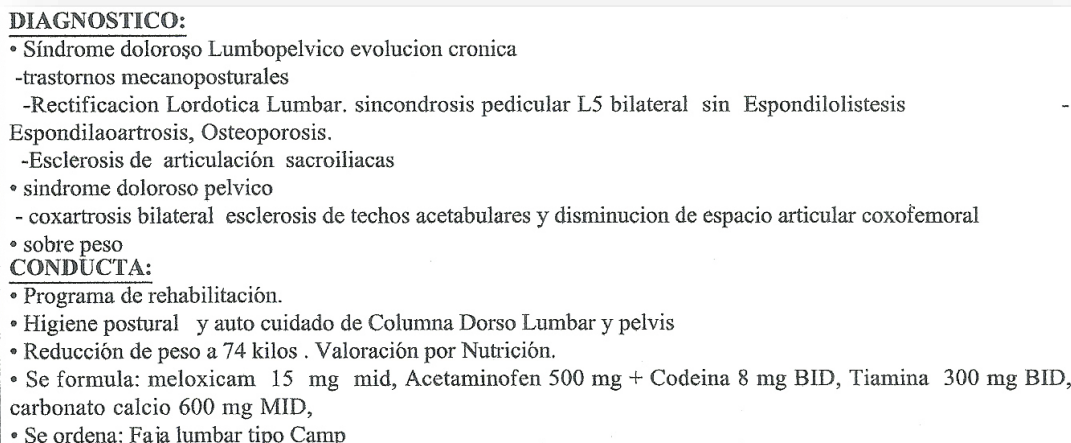
⁵⁰ Las lesiones ligamentarias laterales del tobillo representan más del 85% de los esguinces del tobillo. Los ligamentos más comúnmente lesionados son el ligamento peroneo-astragalino anterior y, raramente, el ligamento peroneo-astragalino posterior. **Cerca del 10-30% de los esguinces del tobillo resultan en sintomatología crónica.** (Inestabilidad lateral del tobillo tratada con Broström-Gould. Evaluación de satisfacción y funcionalidad Marco Sánchez Bretón,* Ana Lilia Rendón Castillo**)

Por lo tanto, el procedimiento quirúrgico en mención, se direccionó exclusivamente al manejo y tratamiento del tobillo izquierdo, sin hacer intervención a la cadera, rodilla y columna vertebral.

C. El Dr. Juan Camilo Mantilla Gomez, es un médico cirujano, especialista ortopedista y traumatólogo de la Pontificia Universidad Javeriana, con entrenamiento avanzado en cirugía de pie y tobillo de la Fundación Santa Fe de Bogotá; que cuenta con una amplia trayectoria profesional en el país y distinciones del gremio, idóneo para el manejo de la lesión padecida por el Sr. Jose Heriberto Linares Flórez.

D. El Sr. Jose Heriberto Linares Flórez tiene una serie de antecedentes y comorbilidades que inciden de forma negativa en las afectaciones de rodilla, cadera y columna vertebral, ya que padece de: (i) trastornos mecanoposturales, (ii) sincondrosis pedicular, (iii) esclerosis de articulaciones sacroiliacas, (iv) coxartrosis bilateral, (v) esclerosis de techos acetabulares, (vi) disminución de espacio articular coxofemoral, y (vii) sobrepeso⁵¹: enfermedades degenerativas que no tienen relación directa al procedimiento quirúrgico efectuado por defendido y que son producto de la fisiología del paciente.

En tal sentido, la valoración médica del 16 de diciembre del 2020, suscrita por el DR. MARIO IZQUIERDO SALDOVAL (médico tratante), describió patologías de base que inciden de forma negativa en el paciente, las cuales no son producto de la cirugía realizada por mi representando, tal y como se visualiza:



GRAFICA N° 25: Valoración Médica⁵².

A la postre, se observa que el médico tratante del Sr. Linares Flórez efectuó recomendaciones de higiene postura, auto cuidado de columna, reducción de peso y valoración por nutrición, con el objeto de resolver afectaciones propias del demandante que no son producto de la cirugía efectuada en el año 2013.

51 Valoración médica realizada por el DR. MARIO IZQUIERDO SALDOVAL (medico tratante), el 16 de diciembre del 2020, obrante a folio 219 de la Demanda pdf.

52 Ver folio 219 de la Demanda pdf.

Magister en Derecho Administrativo

Por lo anterior, solicito que se NIEGUEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, al no haberse estructurado el nexo causal, entre el acto galénico del DR. JUAN CAMILO MANTILLA y las afectaciones en rodilla, cadera y columna aludidas por la demanda.

4) EXCEPCION:

AUSENCIA DE DAÑO INDEMNIZABLE ATRIBUIBLE AL DR. JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ

Tenemos en el presente asunto, que las lesiones en rodilla, cadera y columna vertebral padecidas por el Sr. Jose Heriberto Linares Florez, no son producto de una conducta culposa o gravementos dolosa de mi defendido, en tanto que no deviene de una mala praxis en el procedimiento quirurgico efectuado el 14 de marzo del 2013.

Así pues, debe observarse que daño en sentido estricto, en sentido jurídicamente atribuible no hay, como factor de imputación no existe daño, por cuanto no hubo de manera alguna actuación de mi poderdante que haya ocasionado los daños que ahora alega la demandante, ya que tal y como se explicó, las afectaciones derivadas del presunto acortamiento del miembro inferior izquierdo, no son producto de la cirugía de reconstrucción de ligamentos de tobillo Bronstom modificado y sinovectomia por artroscopia efectuada en las instalaciones de la FOSCAL.

Según la historia clínica del demandante, se tiene que en año 2017, es decir, 4 años después de la cirugía efectuada por el Dr. Juan Camilo Mantilla Gomez se realizó **ultrasonografía articular de rodilla** por el Dr. Harvey Manosalva (radiólogo intervencionista), el cual describió por primera vez “ABOMBAMIENTO DEL MANISCO MEDICAL”, sin asociar dicha afectación a la lesión nerviosa del peroné del miembro inferior izquierdo.

De igual forma, se destaca para el año 2018, es decir, 5 años después de la cirugía efectuada por el Dr. Mantilla, se registró por primera vez afectaciones en la columna vertebral del demandante, las cuales obedecen a patologías degenerativas del paciente; en tanto que la RADIOGRAFÍA DE COLUMNA LUMBOSACRA del 27/06/2018, describe hallazgos de “espondiloartrosis”.

La literatura médica ha señalado que la espondiloartrosis⁵³ o artrosis de la columna vertebral, es una patología degenerativa que causa desgaste del cartílago articular de las articulaciones vertebrales de uno o varios segmentos. En fases avanzadas, provocará deformidad (osteofitos). Se presenta con mayor frecuencia en la zona cervical y lumbar.

Seguidamente, en valoración del 16 de diciembre del 2020, por el DR. MARIO IZQUIERDO SALDOVAL (médico tratante), se corrobora la existencia de: (i) trastornos mecanoposturales, (ii) sincondrosis pedicular, (iii) esclerosis de

53 <https://www.fisioterapia-online.com/videos/espondiloartrosis-que-es-causas-y-tratamiento-de-fisioterapia>

Magister en Derecho Administrativo

articulaciones sacroiliacas, (iv) coxartrosis bilateral, (v) esclerosis de techos acetabulares, (vi) disminución de espacio articular coxofemoral, y (vii) sobrepeso⁵⁴: enfermedades degenerativas que no tienen relación directa al procedimiento quirúrgico efectuado por defendido y que son producto de la fisiología del paciente.

Como se ha demostrado, no es posible decretar la responsabilidad del Dr. Juan Camilo Mantilla Gomez, en tanto que las patologías que aquejan al demandante no son producto directo de la actividad quirúrgicas desarrollada por el mi prohijado y no devienen del incumplimiento de los protocolos médicos establecidos en ortopedia; razón por la cual, se deberán NEGAR LAS PRETENSIONES de la demanda.

5) EXCEPCION:

IDONEIDAD DEL PROFESIONAL- DR. JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ

El DR. JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ es un médico cirujano, especialista ortopedista y traumatólogo de la Pontificia Universidad Javeriana, con entrenamiento avanzado en cirugía de pie y tobillo de la Fundación Santa Fe de Bogotá; que cuenta con una amplia trayectoria profesional en el país y distinciones del gremio, idóneo para el manejo de la lesión padecida por el Sr. Jose Heriberto Linares Flore; tal y como respalda la hoja de vida anexa al presente contestación.

El procedimiento y en general las conductas adoptadas por mi mandante fueron adecuadas de acuerdo a los protocolos establecidos por su especialidad.

6) EXCEPCION:

RIESGO INHERENTE

Para el caso en concreto, se tiene que al Sr. Jose Heriberto Linares Flórez se le realizo junta médica en ortopedia en la Fundación Medico Preventiva en la ciudad de Cúcuta, para continuar el tratamiento médico que ameritaba intervención quirúrgica, dada la lesión del tobillo sufrido producto de un accidente laboral en el año 2011.

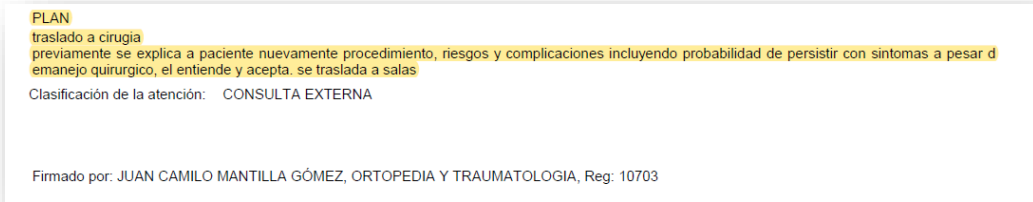
Así pues, el 21 de enero del 2013 el paciente fue remitido a consulta con el DR. Juan Camilo Mantilla en las instalaciones de la FOSCAL- Bucaramanga, en la cual valoró al demandante, realizó un estudio general de las condiciones clínico patológicas y programó para cirugía de reconstrucción de ligamentos del tobillo izquierdo. En la historia clínica de la demanda, se corrobora que mi prohijado informó al paciente la totalidad del procedimiento a realizar, incluyendo los riesgos inherentes al mismo, siendo aceptados y avalados por el demandante; motivo por el cual, se expidió:

54 Valoración médica realizada por el DR. MARIO IZQUIERDO SALDOVAL (medico tratante), el 16 de diciembre del 2020, obrante a folio 219 de la Demanda pdf.

Magister en Derecho Administrativo

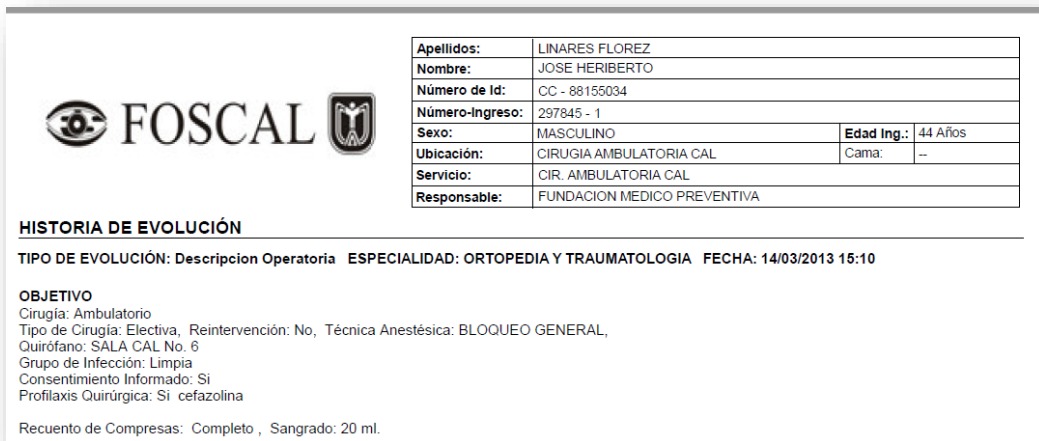
- a. Incapacidad medica⁵⁵
- b. Orden de exámenes prequirurgicos⁵⁶
- c. Valoración preanestesia⁵⁷
- d. Orden de procedimiento quirúrgico⁵⁸

De igual forma, el historial médico corrobora que el 14 de marzo del 2013 a las instalaciones de la FOSCAL a las 07:12 am., el Sr. Linares Florez es valorado de forma previa a la cirugía por el Dr. Mantilla en consulta externa, realizando un examen general, evaluación por sistemas y examen físico; en el PLAN se puntualizó, la información del riesgo por parte del DR. MANTILLA y la aceptación del mismo por parte del Sr. Linares, al siguiente tenor:



GRAFICA N° 15: Ver historia clínica anexa a la contestación.

En igual de condiciones, el registro quirúrgico efectuado por el Dr. Mantilla, reitera el diligenciamiento del consentimiento informado, tal y como se tiene:



GRAFICA N° 16: Ver historia clínica anexa a la contestación.

Al respecto, la Resolución 1995 de 1999, establece en su art. 13 que: *“La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su*

55 Ver folio 70 del documento demanda pdf.
56 Ver folio 71 del documento demanda pdf.
57 Ver folio 72 del documento demanda pdf.
58 Ver folio 73 del documento demanda pdf.

representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes”.

En su estructura jurídica, la responsabilidad se constituye por estos tres elementos en su orden: daño, nexo causal y culpa, tal y como lo enseña el reconocido tratadista Fernando Hinestrosa. Tratándose de responsabilidad en el ejercicio de la profesión médica, debe tenerse en cuenta que el daño indemnizable es aquel cuyo origen –plenamente demostrado- está en el acto del galeno enjuiciado, mismo calificado bajo la óptica de alguno de los fundamentos o títulos de la culpa, a saber, negligencia, imprudencia, impericia o violación de reglamentos, elementos articulados por el nexo causal, aquella explicación tanto fáctica como jurídica que permite entender la identidad entre el hecho atribuido al demandado y el efecto producido con aquel.

Al respecto, resulta importante ilustrar al despacho la opinión que la doctrinante argentina Celia Weingarte, expresa en el marco del quinto congreso internacional de derecho de daños:⁵⁹

“La actividad médica conlleva a un alto grado de incertidumbre y un álea, ya que la propia complejidad del organismo (causa en la víctima) y sus distintas reacciones, hacen de esa incertidumbre una característica inherente a ella. Difícilmente el médico pueda ordenar un tratamiento con certeza absoluta de su resultado, precisamente por la intervención de distintos factores y riesgos que le son ajenos y que impiden asegurar una determinada y previsible evolución. De allí que las actuaciones diagnósticas terapéuticas y pronósticas sean con frecuencia efectuadas en condiciones de incertidumbre y/o probabilidad más que de certeza.

Si el médico actúa conforme a un criterio de discrecionalidad científica, optando por alguna de las variables objetivamente idónea de acuerdo a las reglas de la medicina y conforme a la adecuación de las circunstancias en concreto, no introduce causalidad alguna para la producción del daño.

El paciente asume entonces el riesgo de su enfermedad y también el riesgo del tratamiento, realizado con condicionantes inadecuados no dependientes del médico”. Cursivas y negrillas mías.

De tal forma, que no constituye un daño desde el punto de vista jurídico en el escenario de la reparación de perjuicios, aquellas consecuencias directas y propias de una intervención quirúrgica INDICADA, ya que, habiendo conocido los riesgos inherentes y habiendo declarado conforme a su voluntad, fue aceptaba reconstrucción de ligamentos de tobillo Bronstom modificado y sinovectomía por artroscopia; por ello, las consecuencias que con ella aparecieran no pueden ubicarse bajo una reclamación indemnizatoria, dado que se concretó justamente uno de aquellos riesgos.

59 Instituto Antioqueño de la Responsabilidad Civil y del Estado. IARCE. “Responsabilidad Médica. Relación de Causalidad y Factores de Atribución. Carga Probatoria. La Relación de Causalidad y la Discrecionalidad Científica”. Revista No.5 de julio de 1998. Medellín. Páginas 61 a 76.

En síntesis, el Dr. Juan Camilo Mantilla Gomez **si realizó consentimiento informado para la cirugía de SINOVECTORIA DE TOBILLA PARCIAL POR ARTROSCOPIA Y RECONSTRUCCION SECUNDARIA DE LIGAMENTOS DE TOBILLO**, el cual se encuentra en custodia de la FOSCAL, en atención a que el Sr. Linares Flórez era un paciente institucional de dicha entidad prestadora del servicio de salud.

Por lo expuesto, existe suficiente prueba documental que acredita que el paciente fue informado de los riesgos inherentes de la cirugía de reconstrucción de ligamentos; motivo por el cual, la lesión nerviosa del peroné, al devenir de un riesgo propio del acto quirúrgico, no es indemnizable al no ser consecuencia de una conducta culposa del JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ, motivo por el cual se deberá negar las pretensiones de la demanda.

7) EXCEPCION:

GENÉRICA

En atención a lo dispuesto en el art. 306 del C.P.C. y al artículo 282 del C.G.P, solicito declarar de oficio las demás excepciones que resulten probadas en el proceso, que no requiera manifestación expresa de las mismas, y que declaren la ausencia de responsabilidad del DR. JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ.

VII. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

1. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE

En atención a lo dispuesto en el art. 228 del CGP, **solicito la contradicción del dictamen pericial** allegado por la parte demandante y en consecuencia, se requiere la comparecencia del perito DR. EDUARDO JOSE DE LA HOZ MERLANO para lo cual deberá ser convocado a través de la parte actora para la audiencia del art. 373 del C.G.P., quien podrá ser ubicado en la Calle 1 N° 1A-10, Conjunto Vegas de la Florida, Casa 39, Barrio San Luis.

2. Contradicción de dictamen pericial:

De conformidad al artículo 227 del Código General del Proceso, comedidamente me permito **SOLICITAR UNA PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL** con el objeto de controvertir el peritaje del demandante, al tener en cuenta que el traslado establecido en la Ley 1564 de 2012 resulta insuficiente para aportar todas las pruebas necesarias en la presente defensa.

VIII. PRUEBAS DE LA DEFENSA

Dentro de la oportunidad legal concedida, comedidamente me permito solicitar y aportar las siguientes pruebas en aras de demostrar la ausencia de responsabilidad de mi poderdante:

3. DOCUMENTALES

Respetuosamente me permito solicitar se tengan como pruebas los siguientes:

- a. Historia clínica del Señor JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ.
- b. Hoja de vida del Dr. JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ que lo acredita como un profesional de la salud especialista en ORTOPEDIA y subespecialista en CIRUGÍA DE PIE Y TOBILLO, idóneo de acuerdo a su experiencia en el área y a los estudios realizados.
- c. Inestabilidad crónica lateral del tobillo: comparación entre la reparación de brostrom-gould y una técnica artroscópica Herman Hidalgo-González, Juan B. Gerstner-Garcésb, Carlos E. Ramírez-Dávila c, Cesar V. Fernández-Romána y Reynaldo Carvajald.
- d. Inestabilidad lateral del tobillo tratada con Broström-Gould. Evaluación de satisfacción y funcionalidad. Marco Sánchez Bretón,* Ana Lilia Rendón Castillo**.
- e. Estabilización anterolateral del tobillo por incisión mínima con técnica de hemi-Castaing modifi cada Cuéllar-Avaroma A,* Jambou S,** De Lavigne C,** Guillo S,** King-Martínez AC*** Hospital Médica Sur.

4. TESTIMONIALES

Solicito respetuosamente se sirva decretar el testimonio de los siguientes profesionales de la salud y asistenciales, en aras de valorar la atención médica brindada al paciente JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ; además para que de acuerdo a su especialidad y formación, den respuesta a aspectos científicos que se debaten en el presente proceso, a los siguientes profesionales:

- a. **DR. SERGIO CASTILLO (Ortopedista)**, a fin de que nos ilustre sobre su actuación con el paciente como ayudante en la cirugía realizada el 14 de marzo del 2013 y demás hechos de interés que según su especialidad pueda aportar para el proceso. Puede ser citado en las instalaciones de la FOSCAL- Santander, correo electrónico: sacastillop@unal.edu.co y/o a través de la suscrita en el correo electrónico: beyutaos730@gmail.com.
- b. **DR. GERMAN WILLIAM RANGEL JAIMES (Anestesiólogo- Esp. Medicina del dolor y cuidado paliativo)**, a fin de que nos ilustre sobre su actuación con el paciente en la Clínica del Dolor y demás hechos de interés que según su especialidad pueda aportar para el

Magister en Derecho Administrativo

proceso. Puede ser citado en las instalaciones de la FOSCAL-Santander, correo electrónico: gwrangel2002@gmail.com y/o a través de la suscrita en el correo electrónico: beyutaos730@gmail.com.

- c. **DR. MARIO IZQUIERDO SANDOVAL (Medicina interna-Rehabilitación)**, a fin de que nos ilustre sobre su actuación frente al paciente en las instalaciones de la Fundación Medico Preventiva de Cúcuta y demás hechos de interés que según su especialidad pueda aportar para el proceso. Puede ser citado en las instalaciones de la Fundación Medico Preventiva- Cúcuta, correo electrónico: maizquierdo44@hotmail.com y/o a través de la suscrita en el correo electrónico: beyutaos730@gmail.com.
- d. **DR. JAIME ENRIQUE SANCHEZ RAMÓN (Ortopedista)**, a fin de que nos ilustre sobre su actuación frente al paciente en las instalaciones de la Fundación Medico Preventiva de Cúcuta y demás hechos de interés que según su especialidad pueda aportar para el proceso. Puede ser citado en las instalaciones de la Fundación Medico Preventiva- Cúcuta, correo electrónico: je.sanchez.ramon@hotmail.com y/o a través de la suscrita en el correo electrónico: beyutaos730@gmail.com.
- e. **DR. LUIS RAMON SANDOVAL AMADO (Salud Ocupacional)** a fin de que nos ilustre sobre su actuación con el paciente frente a las recomendaciones laborales impartidas y demás hechos de interés que según su especialidad pueda aportar para el proceso. Puede ser citado en las instalaciones de la Fundación Medico Preventiva- Cúcuta y/o a través de la suscrita en el correo electrónico: beyutaos730@gmail.com.
- f. **DR. HAROLD ALONSO VILLAMIZAR (Ortopedista)** a fin de que nos ilustre sobre su actuación al paciente dentro de la junta ortopedica y demás hechos de interés que según su especialidad pueda aportar para el proceso. Puede ser citado en las instalaciones de la Fundación Medico Preventiva- Cúcuta, correo electrónico: Harold_villamizar@hotmail.com y/o a través de la suscrita en el correo electrónico: beyutaos730@gmail.com.
- g. **DR. JOSE LUIS HERNANDEZ (Ortopedista)** a fin de que nos ilustre sobre su actuación al paciente dentro de la junta ortopédica y demás hechos de interés que según su especialidad pueda aportar para el proceso. Puede ser citado en las instalaciones de la Fundación Medico Preventiva- Cúcuta, correo electrónico: joseluishg@gmail.com y/o a través de la suscrita en el correo electrónico: beyutaos730@gmail.com.
- h. **DR. MARTIN FABRICIO ANGARITA (Ortopedista)** a fin de que nos ilustre sobre su actuación al paciente dentro de la junta ortopédica y

Magister en Derecho Administrativo

demás hechos de interés que según su especialidad pueda aportar para el proceso. Puede ser citado en las instalaciones de la Fundación Medico Preventiva- Cúcuta, correo electrónico: angarita100@hotmail.com y/o a través de la suscrita en el correo electrónico: beyutaos730@gmail.com.

5. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito respetuosamente se sirva decretar el interrogatorio de parte a los demandantes (JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ, NELLY ESPERANZA BERNAL MEAURI, JUDYTH VIVIANA LINARES BERNAL, JHOJAN GABRIEL LINARES BERNAL) con el fin de que declare acerca de los hechos materia de litigio y sobre la atención médica. Para lo cual formulare interrogatorio en la respectiva audiencia.

Así mismo, que se decrete el interrogatorio de parte de los demandados: (i) Representante Legal de la Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social S.A.S., Y (ii) Representante Legal de Fundación oftalmológica de Santander-FOSCAL, codemandados dentro del presente proceso, los cuales podrán ser ubicados en las direcciones allegadas en sus contestaciones respectivas.

6. DECLARACION DE PARTE

En atención a lo dispuesto en el art. 165 y al Capítulo III del Código General del Proceso, solicito que se sirva ordenar la declaración de parte del DR. JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ, con el fin de que declare acerca de los hechos materia de litigio y sobre la atención médica desplegada en el paciente; el cual podrá ser convocado a través de la suscrita en el correo electrónico: beyutaos730@gmail.com y/o en el correo electrónico: juancamilomantillag@gmail.com, drjuancamilomantillag@gmail.com.

7. DICTAMEN PERICIAL.

a. Dictamen pericial en Ortopedia:

De conformidad al artículo 227 del Código General del Proceso, comedidamente me permito **SOLICITAR UNA PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL** realizado en ORTOPEDIA con el fin de ilustrar a su honorable dependencia judicial acerca del procedimiento efectuado a la paciente JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ. Garantizando de ésta manera, un adecuado acceso a la justicia, derecho de defensa, debido proceso y derecho de contradicción de mi prohijado teniendo en cuenta que término del traslado de la demanda no es suficiente para aportar todas las pruebas necesarias en la presente defensa.

BELÉN YURANY TARAZONA OSORIO

Magister en Derecho Administrativo

8. Finalmente, me reservo el derecho de adicionar, corregir y modificar la presente demanda, en aras de garantizar el debido acceso a la justicia, debido proceso y derecho de contradicción del DR. JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ como médico especialista en cirujano general.

IX. ANEXOS

37

Anexo a la presente contestación, los siguientes documentos:

1. Poder.
2. Hoja de vida del Dr. JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ que lo acredita como un profesional de la salud especialista en ORTOPEDIA y subespecialista en CIRUGÍA DE PIE Y TOBILLO, idóneo de acuerdo a su experiencia en el área y a los estudios realizados.
3. Historia clínica del paciente Jose Heriberto Linares Florez.
4. Bibliografía, enunciada en el acápite de prueba documental.

X. NOTIFICACIONES

Mi poderdante y la suscrita las recibirá en la Calle 8 A N° 5E-25, La Riviera, Teléfono: 3219731023, Cúcuta (N.S.); correo electrónico: beyutaos730@gmail.com.

Los testigos en las direcciones señaladas en el acápite de pruebas.

Las demás partes en las direcciones señaladas dentro de la demanda y las contestaciones de la demanda.

Agradezco su cordial atención,



BELÉN YURANY TARAZONA OSORIO
C.C. N° 1.090.432.828 de Cúcuta
T.P. N° 245896 del C.S.J.

**Calle 8 A N° 5E-25, La Riviera, Urbanización Sayago, Tel:
3219731023-3102612029, correo electrónico:
beyutaos730@gmail.com, Cúcuta (N.S.)**

BELEN YURANY TARAZONA OSORIO

Magister en Derecho

Doctora:
MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ SEXTA CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Referencia: **PODER**

VERBAL: RESPONSABILIDAD MÉDICA

Radicado: 54-001-31-53-006-2021-00177-00
Demandante: JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ Y OTROS
Demandado: JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ Y OTROS

JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91489992, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **BELÉN YURANY TARAZONA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.432.828 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional N° 245896 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma en mi nombre y representación, mi defensa dentro del proceso de la referencia.

La Doctora **BELÉN YURANY TARAZONA OSORIO**, queda investida de todas las facultades necesarias para el correcto desempeño del cargo que alude el artículo 74 y 77 del C.G.P., en especial para notificarse del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias judiciales. Así mismo, contestar la demanda, interponer recursos, nulidades, controles de legalidad, incidentes, sustituir, desistir, reasumir, conciliar teniendo en cuenta mi imposibilidad de asistir a las diligencias, transigir, recibir, formular tachas de falsedad documental y demás facultades que sean necesarias para la correcta defensa de mis derechos.

Ruego señor (a) juez, reconocer personería judicial para actuar en este proceso a la Dra. Tarazona Osorio, en los términos y para los fines del presente mandato; teniendo en cuenta a su vez, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.


JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ
C.C. 91489992

91489992

Acepto,


BELEN YURANY TARAZONA OSORIO
C.C. 1090432828
TP 245896 CS de la J.

Calle 8 A N° 5E-25, La Riviera. Correo electrónico:
beyutaos730@gmail.com, Teléfonos: 5778577-5777184-
3219731023. Cúcuta (N.S.)



Apellidos:	LINARES FLOREZ		
Nombre:	JOSE HERIBERTO		
Número de Id:	CC - 88155034		
Número-Ingreso:	297845 - 1		
Sexo:	MASCULINO	Edad Ing.:	44 Años
Ubicación:	CIRUGIA AMBULATORIA CAL	Cama:	--
Servicio:	CIR. AMBULATORIA CAL		
Responsable:	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA		

Fecha Ingreso:	DD	MM	AAAA
	14	3	2013

Hora Ingreso:	07:12
---------------	-------

Fecha Egreso:	DD	MM	AAAA
	14	3	2013

Hora Egreso:	17:50
--------------	-------

HISTORIA CLINICA

HISTORIA DE INGRESO

FECHA - HORA DE ATENCIÓN: 14/03/2013 10:59

ANAMNESIS

DATOS GENERALES

Ocupación: PROFESORES (EDUCADORES-DOCENTES)
MOTIVO DE CONSULTA
vengo a cirugía de tobillo

ENFERMEDAD ACTUAL

paciente sufre en mallo de 2011 trauma en inverson forzada de tobillo izquierdo, desde entonces en tratamiento con multiples ortopedistas con lo cual toman una resonancia magnetica en junio de 2012 y se evidencia lesion ligamentaria tobillo esterno se envia a bogta donde en isitituto roosvelt evidencian que hace que hacer reeconstruccion de ligamento de tobillo pero lo remiten para hacerse en bucaramanga por corcania a cucuta en cucuta hacen junta y envian a mi consulta ahora presenta dolor en cara anterior de tobillo y cara externa edema y uso de tobillera, resonancia magentecica no se evidencian firas de insercion en el astragano del ligamento peroneo astraalino anterior y las fibeas del peroneo calaceo estan incompletas y elongadas se realiza diagnostico de lesion de liamentos del tobillo, inestabilidad y sinovitis secundaria, por lo que se programa para procedimiento quirurgico de reparacion de ligamentos d etoillo bromstom modificado, sinovectomia de tobillo por artroscopia

REVISIÓN POR SISTEMAS

S. OSTEOMUSCULAR: dolor molestia edema inestabilidad tobillo izuqierdo

ANTECEDENTES

NINGÚN ANTECEDENTE

EXAMEN FÍSICO

CONDICIONES GENERALES

Hora: 11:01

Aspecto General: Bueno
Color de la Piel: Normal
Estado de Hidratación: Hidratado
Estado de conciencia: Alerta
Estado de Dolor: Moderado

Condición al Llegar: Normal
Orientado en Tiempo: Si
Orientado en Persona: Si
Orientado en Espacio: Si
Posición corporal: Normal

SIGNOS VITALES

Hora: 11:01

Frecuencia Respiratoria: 16 Resp/min
Ventilación Asistida: No
Temperatura: Normotérmico

Tipo de Respiración: Normal

Presión Arterial (mmHg):

FECHA - HORA	M/A	SISTÓLICA	DIASTÓLICA	PA MEDIA	LUGAR DE TOMA	POSICIÓN	OTRA
14/03/2013 11:01	Automático	118	66	83	--	--	--

Pulso (Pul/min):

FECHA - HORA	VALOR	P/A	RITMO	LUGAR TOMA	INTENSIDAD
14/03/2013 11:01	66	Presente	Rítmico	--	--



Apellidos:	LINARES FLOREZ		
Nombre:	JOSE HERIBERTO		
Número de Id:	CC - 88155034		
Número-Ingreso:	297845 - 1		
Sexo:	MASCULINO	Edad Ing.:	44 Años
Ubicación:	CIRUGIA AMBULATORIA CAL	Cama:	--
Servicio:	CIR. AMBULATORIA CAL		
Responsable:	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA		

EXAMEN FÍSICO POR REGIONES

Extremidades Inferiores: tobillo izquierdo con edema en maleolo esxterno, dolor a la palpacion de la gotera interna del tobillo, dolor en inservion del ligamento peroneo astragalino anterior y calcaneo, inversion frzada asimetrca por 5 grados, cajon anterior positivo, marcha en puntas presente pero con leve dolor

DIAGNOSTICOS Y PLAN

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

NOMBRE DIAGNOSTICO	CODIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA
RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE	S932	En estudio	OTRO TIPO DE ACCIDENTE

PLAN

traslado a cirugía

previamente se explica a paciente nuevamente procedimiento, riesgos y complicaciones incluyendo probabilidad de persistir con sintomas a pesar d emanejo quirurgico, el entiende y acepta. se traslada a salas

Clasificación de la atención: CONSULTA EXTERNA

Firmado por: JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, Reg: 10703



Apellidos:	LINARES FLOREZ		
Nombre:	JOSE HERIBERTO		
Número de Id:	CC - 88155034		
Número-Ingreso:	297845 - 1		
Sexo:	MASCULINO	Edad Ing.:	44 Años
Ubicación:	CIRUGIA AMBULATORIA CAL	Cama:	--
Servicio:	CIR. AMBULATORIA CAL		
Responsable:	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA		

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Descripción Operatoria **ESPECIALIDAD:** ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA **FECHA:** 14/03/2013 15:10

OBJETIVO

Cirugía: Ambulatorio
Tipo de Cirugía: Electiva, Reintervención: No, Técnica Anestésica: BLOQUEO GENERAL,
Quirófano: SALA CAL No. 6
Grupo de Infección: Limpia
Consentimiento Informado: Si
Profilaxis Quirúrgica: Si cefazolina

Recuento de Compresas: Completo , Sangrado: 20 ml.

Analisis

PROCEDIMIENTOS: SINOVECTOMIA DE TOBILLO PARCIAL POR ARTROSCOPIA,
VIA: A,
REGIÓN TOPOGRÁFICA: Extremidad Inferior,
CLASE HERIDA: Limpia,
PROCEDIMIENTOS: RECONSTRUCCION SECUNDARIA DE LIGAMENTOS DE TOBILLO CON AUTO O ALOINJERTO,
VIA: B,
REGIÓN TOPOGRÁFICA: Extremidad Inferior,
CLASE HERIDA: Limpia,

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA: previa asepsia y antisepsia y bajo anestesia regional se procede a realizar en decubito prono a realizar abordaje para portales de artroscopia anterior de tobillo medial Y LATERAL AMNIVEL DE AL ARTICULACION DE TOBILLO. luego se procede a realizar sinovectomia parcial con shaver y con radiofrecuencia . se evidencia que hay fibrosis y osteofito dorsal anterior en tibial en lado externo de la tibia el cual con fresa osea se reseca.

Luego por otro abordaje se procede a realizar aniveld eperone distal tomando referencia el borde anterior de este hueso y se realiza incision siguiendoparalelo la caebza d eel peron, se disea por planos hasta llegar a fasci y luego a lg peroneo astrgalino anterior elcual esta cicatrizal y se inide a este nivel por la mitad dejando un flap en talo y otro en perone, el del perone se levanta de el peron con periostio y se deja par sobrevertirlo sobre el falp talar y se procede a aplicar anclaje oseo de S&N y se procede estabiliza y suturar el ligamento en eversion para eveitar la inversion forzada . luego se procede a fortalecer el sistema con el flap de peroneo y con viryl se termina de suturar el ligamento, para luego fortalecer mas con una sutura de el retinaculo deextensores al ligamento., se revisa estabilidad y hay eversion restringida. se lava y se ceirra por planos todas las heridas y se deja ferula ene version

HALLAZGOS: pinzamiento lateral de tobillo de sinovial cicatrizal infalamtoria , lesion d e lig peroneo astrgalino anterior, reparada con alcaje de S&N de 3.5mm

EQUIPO DE TRABAJO: Cirujano: Juan Camilo Mantilla, Anestesiologo: Dr. Ardila, Auxiliar de Enfermeria: De Tunro, Ayudante: Sergio Castillo, Instrumentador: Laura,

EVOLUCIÓN DIAGNOSTICA

RELACION DE DIAGNÓSTICOS

NOMBRE DIAGNOSTICO	CODIGO DX	TIPO	ESTADO
RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE	S932	Relacionado	Confirmado

PLAN

PLAN A SEGUIR: controlno apoyo ab analgeico

ORDENES MEDICAS EXTERNAS

INCAPACIDAD

14/03/2013 15:13: Accidente de Trabajo
Justificación: control ab analgesico. DESDE: 2013/03/14 HASTA: 2013/04/12, DURACIÓN:30 Día(s)

INTERCONSULTAS Y REMISIONES

14/03/2013 15:11: Ortopedia Control
Datos Clínicos: cita control en 1º dias llamr al tel 6908136 control tipo 2 arriba
Justificación: .



Apellidos:	LINARES FLOREZ		
Nombre:	JOSE HERIBERTO		
Número de Id:	CC - 88155034		
Número-Ingreso:	297845 - 1		
Sexo:	MASCULINO	Edad Ing.:	44 Años
Ubicación:	CIRUGIA AMBULATORIA CAL	Cama:	--
Servicio:	CIR. AMBULATORIA CAL		
Responsable:	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA		

ORDENES MEDICAS EXTERNAS

MEDICAMENTOS

14/03/2013 15:10: ACETAMINOFEN 500 mg TAB, 1 TABLETA, ORAL, CADA 6 HORAS, POR 7 DIAS

Recomendaciones de Prescripción: .

Justificación: .

14/03/2013 15:11: MELOXICAM 7.5 MG TABLETAS, 1 TABLETA, ORAL, CADA 12 HORAS, POR 7 DIAS

Recomendaciones de Prescripción: .

Justificación: .

14/03/2013 15:11: CEFALEXINA TABLETA 500 MG, 1 TABLETA, ORAL, CADA 6 HORAS, POR 5 DIAS

Recomendaciones de Prescripción: .

Justificación: .

Firmado por: JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 10703

PACIENTE JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ
IDENTIFICACIÓN CC 88155034
EPISODIO 47459

NIT.890205361-4

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

DATOS DEL PACIENTE			
Nombre:	JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ	Identificación:	CC 88155034
Edad:	44 Años	Sexo:	Masculino
Ubicación:	En Consulta Externa	Cama:	
Esp. Tratante:	3 UT CE ORTOPEdia	Aseguradora:	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA
Fecha Registro:	14-ago-13	Hora Registro:	15:13:42

ANAMNESIS

Datos Generales:

Raza: Mestiza

Motivo de Consulta: pop

Enfermedad Actual: 5 meses d epop reconstruccionde ligamntneos de tobillo esta con brae no pudo apoyar sin el brace refiere muchop dolro y edema

REVISIÓN POR SISTEMAS

SÍNTOMAS GENERALES	dolor
--------------------	-------

ANTECEDENTES PERSONALES

Quirúrgicos	cx de reocstruicond e lig de tobillo hace 5 meses
-------------	---

Hemoclasificación: B + Positivo

EXAMEN FÍSICO POR REGIÓN

Región	No Aplica	Normal	Anormal	Hallazgos
CABEZA				
-CABEZA	X			
-CUERO CABELLUDO	X			
-CRÁNEO	X			
-CARA	X			
-OJOS	X			
-PABELLÓN AURICULAR	X			
-OÍDOS	X			
-NARIZ	X			
-BOCA	X			
-PARÓTIDAS	X			
CUELLO				
-CUELLO	X			
-FARINGE	X			
-LARINGE	X			
-TRÁQUEA	X			
-TIROIDES	X			
TÓRAX				
-TÓRAX	X			
-MAMAS	X			
-CORAZÓN	X			
-PULMONES	X			
ABDOMEN				
-PARED ABDOMINAL	X			
-ORGANOS INTERNOS	X			
PELVIS				
-PELVIS	X			
-VEJIGA	X			

PACIENTE JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ
IDENTIFICACIÓN CC 88155034
EPISODIO 47459

NIT.890205361-4

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

Región	No Aplica	Normal	Anormal	Hallazgos
-GENITALES INTERNOS	X			
-GENITALES EXTERNOS	X			
-ANO Y PERINÉ	X			
VASCULAR				
-VASCULAR	X			
OSTEOMUSCULAR				
-OSTEOMUSCULOARTICULAR	X			
-CINTURA ESCAPULAR	X			
-COLUMNA VERTEBRAL	X			
-EXTREMIDADES SUPERIORES	X			
-CINTURA PÉLVICA	X			
-EXTREMIDADES INFERIORES			SI	tobiolo solo disestesai en regiond e peroneo superficial apoty y
SISTEMA LINFÁTICO				

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

Diagnóstico Principal: S932 RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE
Clasificación: Diag. Principal **Dx. Prequirúrgico:** No **Tipo:** Confirmado Repetido
Descripción Diagnóstica: lesion de ligantemsnod e tobillo
Clasificación de la atención: Consulta Externa **Causa Externa:** Accidente de trabajo
Finalidad de la consulta: No Aplica

Relación de Diagnósticos

Análisis Y Plan pacien cn disestesia d enervio peroneo superficial requiere analgeisco con pregabalina praches d e lidocaina fst no uso de barce amrcha lñobre contro en1 mes incapacidad

Dr. MANTILLA GOMEZ, JUAN CAMILO

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

10703

Firma Electrónica: Nombre del Médico, Especialidad, Reg. Médico

Estabilización anterolateral del tobillo por incisión mínima con técnica de Hemi-Castaing modificada

Cuéllar-Avaroma A,* Jambou S,** De Lavigne C,** Guillo S,** King-Martínez AC***

Hospital Médica Sur

RESUMEN. *Antecedentes:* Las lesiones de los ligamentos laterales del tobillo son comúnmente observadas en las actividades deportivas. Se encuentran descritas múltiples técnicas para su tratamiento, todas con un último fin: lograr una adecuada estabilidad del tobillo. Las técnicas de invasión mínima y los adelantos tecnológicos en los sistemas de fijación hueso-tendón han venido ganando adeptos en la última década y han impactado también las técnicas de estabilización del tobillo. *Material y métodos:* Se incluyeron todos los pacientes con diagnóstico de inestabilidad lateral de tobillo que se intervinieron quirúrgicamente y se les realizó un procedimiento de Hemi-Castaing modificado con abordajes mínimos operados en el período de Mayo 2004 a Diciembre del 2007. Tenemos un seguimiento promedio de 30.3 meses. *Resultados:* Nuestros pacientes presentaron una buena evolución, encontramos una mejoría importante en la escala de Karlsson de 48.7 puntos (± 15.6) a 93.6 puntos (± 9.6). Los pacientes regresaron a su actividad deportiva posterior a la cirugía a los 5.72 meses en promedio (± 4.93). Tenemos una adecuada estabilización corroborada con radiografías dinámicas con sistema Telos. Con una satisfacción personal excelente y buena en 81.9% de los pacientes. *Conclusiones:* Las modificaciones a la técnica de Hemi-Castaing con el abordaje por

ABSTRACT. *Background:* The lesions to the lateral ligaments of the ankle are a common sports related injury. There are multiple surgical technics to address the problem all with a common goal: achieve a proper stability of the ankle. The improvements in the minimal invasive technics as well as those in the materials to fixate bone-tissue have also impacted the technics for lateral stabilization of the ankle. *Material and methods:* We included all the patients with a diagnosis of lateral ankle instability which underwent surgery with a modify Hemi-Casting procedure with minimal invasive approach during the period between May 2004 and December 2007. We have an average follow-up of 30.3 months. *Results:* Our patients presented a good outcome with an improvement in the Karlsson's scale of 48.7 points (± 15.6) in the preoperative to 93.6 points (± 9.6) during follow-up. They returned to their sports activities after an average of 5.72 months (± 4.93). We used dynamic X-ray's taken with the Telos system and achieved 81.9% of our patients presented an excellent and good personal satisfaction. *Conclusions:* The modifications to the Hemi-Castaing procedure to perform it with a minimal invasive technic are reproducible and provide us with another tool for the treatment of this pathology specially in the cases where there

Nivel de evidencia: IV

* Ortopedista adscrito, Hospital Médica Sur, México, D.F., México.

** Ortopedista adscrito, Clinique du Sport Bordeaux, Merignac, Francia.

*** Jefe de la División de Ortopedia, Hospital General «Dr. Manuel Gea González», México, D.F., México.

Dirección para correspondencia:

Alberto Cuéllar Avaroma

Hospital Médica Sur.

Puente de Piedra Núm. 150, Torre 2, Consultorio 118, Col. Toriello Guerra, CP 14050, Deleg. Tlalpan, México, D.F.

Tel: 56660808 - 54243165

E-mail: alberto.cuellar@kingortopedia.com

Este artículo puede ser consultado en versión completa en <http://www.medigraphic.com/actaortopedica>

incisión mínima, son seguras, reproducibles y nos dan una herramienta más para el tratamiento de esta patología y sobre todo en los casos en donde no se encuentre un adecuado tejido remanente para realizar una reparación anatómica.

Palabras clave: Lesiones del tobillo, inestabilidad, deportes, rayos X, ligamentos colaterales, esguince, tratamiento.

is no sufficient tissue to perform an anatomical repair.

Key words: Ankle joint, instability, sports, X-rays, collateral ligaments, sprain, treatment.

Introducción

La inestabilidad lateral crónica del tobillo ocurre en 10 a 30% de la población con antecedente de esguince agudo.¹ La mayor parte de las inestabilidades laterales de tobillo pueden resolverse de forma no quirúrgica.²

Existen múltiples procedimientos quirúrgicos para la estabilización lateral del tobillo, con una variabilidad de porcentajes de éxito: 1) reconstrucciones no anatómicas utilizando tendones peroneos (Evans 1953; Watson-Jones 1955; Castaing 1961; Christman-Snook 1969);^{3,4,5,6} 2) reparación o reconstrucción anatómica de los remanentes ligamentarios tipo Bröstrom o con refuerzos Bröstrom-Gould o reconstrucción anatómica con injerto libre⁷ (semitendinoso) en la mayoría de los casos.

Bröstrom¹ realiza la reparación directa de los extremos de los ligamentos del complejo lateral del tobillo afectado, pero existe la dificultad para localizar el extremo sano o encontrarse con un tejido insuficiente para poder repararlo. Algunos autores realizan modificaciones a la técnica de Bröstrom para poder mejorar los puntos débiles o en casos especiales que presentan mayor demanda de la articulación.^{2,8,9}

Los resultados de los procedimientos de reconstrucción no anatómicos más frecuentemente utilizados reportan un alto porcentaje de éxito (80 a 95%),^{3,4,5,6} pero han sido criticados debido a que no se coloca el injerto en los sitios anatómicos y restringen la inversión del tobillo, así como el movimiento de la articulación subastragalina con la fijación a nivel del calcáneo.^{4,5} Las complicaciones más comunes encontradas son complicaciones nerviosas locales (9.7%), complicaciones cutáneas (4%) y restricción de la inversión (8%).^{10,11,12}

La mayoría de las técnicas de tenodesis utilizan una fijación tendón-tendón, lo que limita la rehabilitación temprana en el período postoperatorio y ocasiona una reincorporación más lenta del paciente a sus actividades para garantizar la estabilidad de la articulación;¹¹ además, se realiza una incisión amplia para la toma del injerto, lo que incrementa la rigidez articular secundaria a la cicatrización, así como las lesiones nerviosas locales.

La modificación a la técnica de Castaing tomando un tercio del tendón del peroneo corto para realizar la tenodesis, denominada hemi-Castaing,^{13,14,15,16} tiene como beneficio la

preservación de las propiedades estabilizadoras del músculo peroneo corto.

Consideramos que las técnicas de incisión mínima y las mejoras en los sistemas de fijación hueso-tendón (anclas y tornillos bioabsorbibles) para pequeñas articulaciones permitirán lograr una menor tasa de complicaciones cutáneas y recidivas, con un alto respeto de las estructuras anatómicas, así como dar una ventaja estética postoperatoria.

El objetivo de este estudio es describir las modificaciones en el abordaje, el ángulo del túnel en el peroné y el sistema de fijación de la plastia a la técnica hemi-Castaing, así como determinar los resultados funcionales en los pacientes con inestabilidad crónica lateral de tobillo tratados con esta modificación denominada «ligamentoplastia tipo hemi-Castaing modificada».

Material y métodos

Es un estudio clínico, ambispectivo, observacional, tipo cohorte, donde se evaluaron pacientes intervenidos quirúrgicamente con cirugía de estabilización anterolateral de tobillo con técnica hemi-Castaing modificada para los individuos con diagnóstico de inestabilidad crónica lateral de tobillo en el período de Mayo de 2004 a Diciembre de 2007. Los criterios de inclusión fueron: diagnóstico de inestabilidad anterolateral sin mejoría con el tratamiento conservador, con un ángulo de varo forzado de tobillo mayor de 10 grados o un diferencial mayor de cinco grados en relación con el tobillo contralateral y una medición del cajón anterior radiográfico mayor a 3 mm. Se excluyeron los individuos que no cumplieron con el seguimiento y aquellos con cirugía previa de inestabilidad de tobillo. A todos los sujetos se les realizaron controles seriados clínicos y radiográficos prequirúrgicos y postquirúrgicos. En dichos controles, se tomaron como variables clínicas la escala de Karlsson¹² para tobillo —los resultados se subdividieron en excelentes (100-91 pts.), buenos (90-81 pts.) regulares (80-61 pts.) y malos (< 60 pts.)—, la escala visual análoga del dolor (EVAD) y el nivel de satisfacción mediante la escala de Likert.¹⁷ En la parte radiográfica se tomaron radiografías anteroposterior y lateral, así como las proyecciones dinámicas para tobillo mediante el sistema TELOS a 120 Newton buscando bostezo lateral, cuyo valor normal es < 10°, y un cajón anterior, cuyo valor normal es < 3 mm.

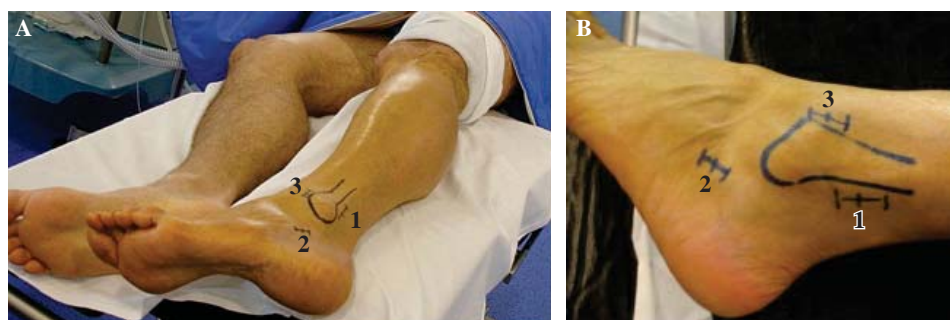


Figura 1.

A) Posición preoperatoria del paciente. B) Localización y marcaje de las tres incisiones.



Figura 2. Pasaje del injerto del *peroneus brevis* de la primera hacia la segunda incisión siguiendo el trayecto de la vaina de los *peroneus*.

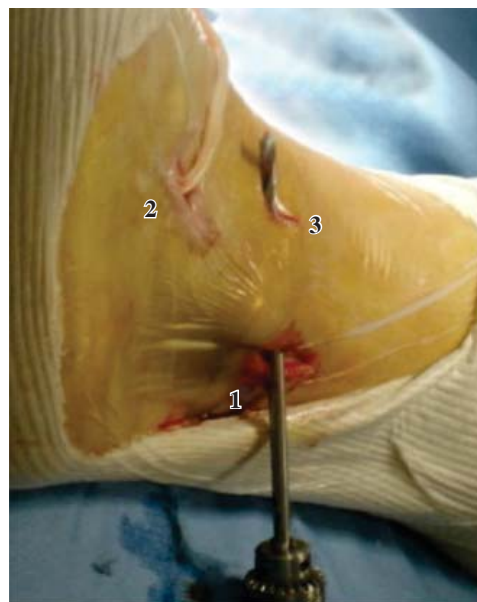


Figura 3. Perforación del túnel con una angulación de 60° con respecto al eje axial del peroné con una broca de 4.5 mm de la primera hacia la tercera incisión (posterior hacia anterior).

Para el análisis estadístico se utilizó SPSS v. 13 (SPSS Chicago, Ill.). Se realizó un análisis descriptivo de las variables continuas usando medidas de dispersión y tendencia central. Para las variables categóricas se utilizaron frecuencias. Se aplicó la prueba de t pareada para medir la diferencia entre las medias de las variables continuas. Se consideró a todo valor < 0.05 como una diferencia estadísticamente significativa.

Técnica quirúrgica

Una hora previa a la intervención quirúrgica, se da una dosis profiláctica de antibiótico con 2 g de cefalosporina de primera generación. El procedimiento anestésico consiste en un bloqueo ciático-poplíteo con un reforzamiento femoral guiado por electroestimulador.

El paciente se coloca en decúbito dorsal con un cojín a nivel de la pelvis y otro cojín amplio debajo del tobillo inestable (Figura 1), logrando así la lateralización parcial del sujeto. El procedimiento se realiza bajo isquemia. La primera incisión en la piel es de 2 cm de longitud en la región retromaleolar a 2 cm proximales de la punta del maléolo lateral: bajo disección, se encuentra la vaina de los peroneos (*longus* y *brevis*), se disecciona longitudinalmente y se identifica el peroneo *brevis*, el cual se encuentra en disposición más

anterior y profunda que el tendón del peroneo *longus*. Una vez identificado el peroneo *brevis*, se realiza una tracción del tendón para establecer su inserción a nivel de la base del quinto metatarsiano y poder llevar a cabo la segunda incisión, de 1 cm, a través de la cual se expone el tendón. Se procede a hacer un corte longitudinal del tendón en la primera incisión para tomar una tercera parte del tendón.

Con la ayuda de un tenótomo abierto, realizamos la desinserción de la porción del tendón de su unión con el músculo. Mediante una disección siguiendo el trayecto de la vaina desde la segunda hacia la primera incisión con una pinza hemostática, se realiza tracción continua y se pasa el injerto de la primera hacia la segunda incisión (Figura 2). A 1.5 cm proximales de la punta del maléolo lateral y en la región anterior del mismo se realiza la tercera incisión, de 1 cm. Mediante disección se identifica la región ósea anterior del maléolo lateral; con la ayuda de una broca de 4.5 mm, se perfora desde la primera incisión con una dirección de posterior hacia anterior y de proximal hacia distal, con una angulación de 60° en relación con el eje longitudinal del peroné (Figura 3). Usando una sutura guía

de posterior hacia anterior en el túnel del peroné, se pasa el tendón de la tercera hacia la segunda incisión. Posteriormente, regresa el injerto de la segunda hacia la tercera incisión y el paso por el túnel del peroné de anterior hacia posterior (Figura 4). Se tensa el injerto de la parte posterior realizando tracción continua; además, se coloca el tobillo en dorsiflexión a 90° y se fija el tendón en la región anterior del túnel con un ancla bioabsorbible Twin Fix 5.0 mm (Smith and Nephew, Andover, MA) (Figura 5). El tendón es nuevamente pasado siguiendo el trayecto de su vaina de la primera hacia la segunda incisión (Figura 6). El injerto es tensionado y se fija con la porción distal del tendón peroneo *brevis* en su inserción distal mediante un punto cruzado con sutura absorbible 1-0 (Figura 7). El remanente del injerto tendinoso es cortado.

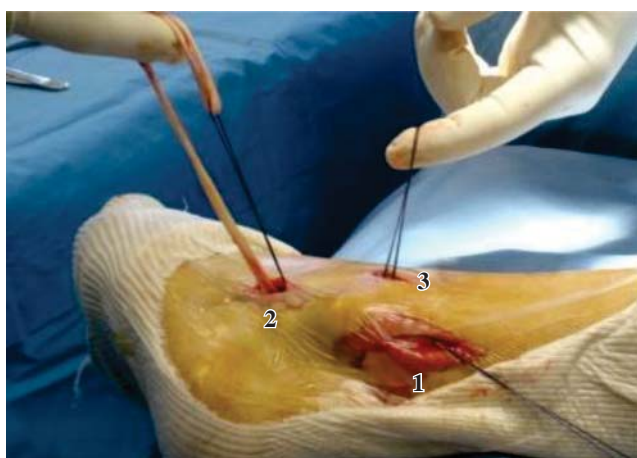


Figura 4. Paso del injerto de *peroneus brevis* asistido con una guía de sutura de la segunda hacia la tercera incisión y posteriormente por el túnel hacia la primera incisión.

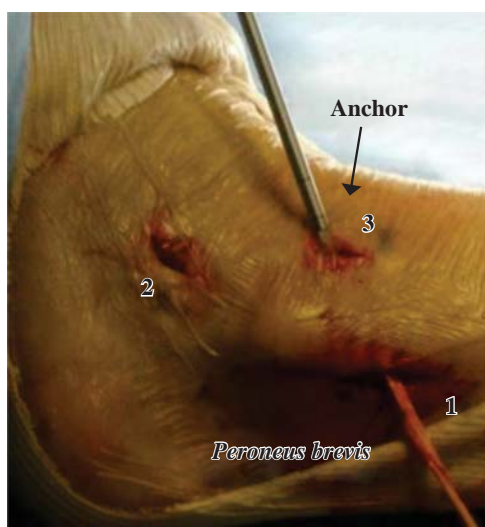


Figura 5. Fijación del injerto en la cortical anterior del peroné con un ancla Twin Fix 5.0 mm. El tobillo tiene que estar a 90° durante el proceso para mantener una adecuada tensión.

En el postquirúrgico, se permite el apoyo parcial inmediato y se mantiene una inmovilización mediante el uso de una bota de inmovilización suropodálica tipo Walker por tres semanas, además de ejercicios de movilización en flexión y extensión del tobillo. El apoyo total se empieza a la tercera semana para lograr una mejor integración del injerto en el túnel óseo y la bota se cambia por una férula de aire gel por dos semanas más. Se realizan ejercicios de propiocepción y posteriormente se retiran las órtesis. El paciente puede iniciar su reincorporación a su actividad deportiva a los tres meses.

Resultados

Se intervinieron quirúrgicamente 44 pacientes entre 16 y 52 años, cuya mediana de edad fue de 29 años. La muestra fue de 33 hombres y 11 mujeres, siendo un total de 28 individuos en el tobillo derecho y 16 en el tobillo izquierdo. El seguimiento promedio de los participantes fue de 30.3 meses. Tomando en cuenta la clasificación por nivel deportivo (clasificación de CLAS *level*), 16 sujetos eran atletas competitivos con más de dos entrenamientos por semana, 21 eran atletas con actividades deportivas regulares, cinco realizaban actividad deportiva ocasional y dos eran sedentarios.

En promedio, los pacientes tuvieron 12.4 (± 8) esguinces previos a la cirugía, con una rango de dos a 38 y tardaron en promedio 47.9 días en operarse (contados del día después de la última lesión al día anterior a la cirugía), con un rango de dos a 180 días.

Los individuos regresaron a su actividad deportiva tras la cirugía a los 5.72 meses en promedio (± 4.93).

En cuanto a los síntomas clínicos presentados antes de realizar la cirugía, 79.5% de los participantes presentó dolor, aprensión y sensación de inestabilidad en el tobillo afectado, 93.2% tuvo laxitud de tobillo de (+++).

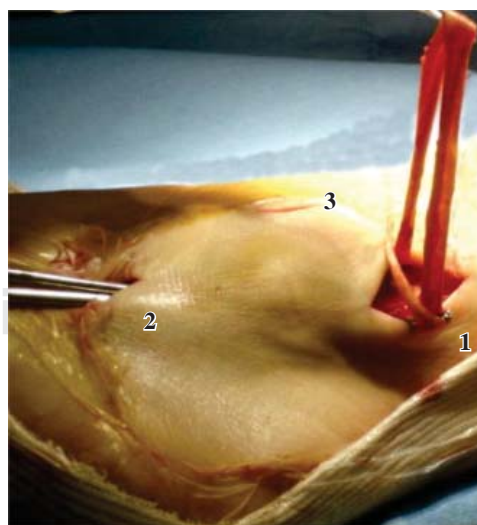


Figura 6. Pasaje nuevamente del injerto de *peroneus brevis* a través de su vaina de la parte posterior del túnel del peroné hacia la inserción distal del *peroneus brevis*.

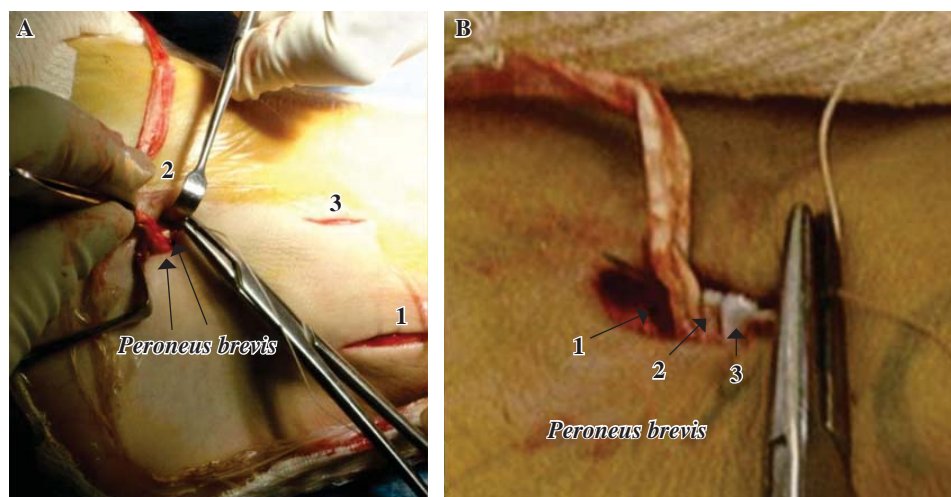


Figura 7.

A) Fijación distal del injerto. B) La fijación distal se realiza con sutura absorbible 1-0. La sutura toma la parte final del injerto (1), la primera parte del injerto (2) y la inserción distal del *peroneus brevis* (3).

Para la valoración clínica, se midió con la clasificación de Karlsson (cuyo valor máximo es de 100 puntos); se tuvo un promedio preoperatorio de 48.7 puntos (± 15.6). En el postoperatorio intermedio a los tres meses, el promedio fue de 86.04 puntos (± 16.8); en el postoperatorio final, el promedio fue de 93.6 puntos (± 9.6). Se utilizó la prueba de Mann-Whitney, en la que se encontró una diferencia estadística de $p < 0.001$ entre la valoración preoperatoria y la postoperatoria intermedia y una $p < 0.001$ entre la valoración preoperatoria y la postoperatoria final. Sin embargo, no se encontró diferencia estadística, con una $p < 0.05$, entre la valoración postoperatoria intermedia con la final.

Para la valoración radiológica, se obtuvieron radiografías en varo forzado del tobillo, en donde la angulación preoperatoria promedio fue de 17.2 grados (± 5.2) y la postoperatoria promedio fue de 5.5 grados (± 3.8), con una diferencia estadística de $p < 0.0001$.

Para la valoración radiológica del cajón anterior, en promedio se tuvo un desplazamiento anterior de 4.89 mm (± 2.1), mientras que la postoperatoria promedio fue de 2.1 mm (± 1), con una diferencia estadística de $p < 0.0001$.

Del total de los pacientes, 81.9% tuvieron una satisfacción «excelente» y «muy buena».

Se encontraron ocho casos de complicaciones, que representan 18.17%, repartidas en: dos casos (4.54%) con dolor residual que cedió en cuatro meses, dos casos (4.54%) con tendinitis del tibial posterior que cedió con rehabilitación, dos casos (4.54%) con distrofia simpático refleja, un caso (2.27%) con hipersensibilidad del borde lateral del pie y un caso (2.27%) con sensación de inestabilidad (aprensión), sin datos clínicos ni radiográficos de inestabilidad lateral del tobillo.

Discusión

Existen múltiples procedimientos quirúrgicos para la reconstrucción de los ligamentos laterales del tobillo, todas ellas usando el tendón del peroneo corto, con severas

desventajas biomecánicas por el rol que cumple el peroneo corto en la eversión y la plantiflexión del tobillo. Otra desventaja de las técnicas no anatómicas es la extensa exposición con abordajes amplios, con su respectiva restricción de la movilidad postoperatoria.^{3,4,5,12,18,19} En nuestra serie, sólo tomamos una tercera parte del tendón peroneo corto, respetando de esta manera su actividad eversora y plantiflexora; al mismo tiempo, al realizarlo mediante incisión quirúrgica mínima, no encontramos disminución o limitación de la movilidad postoperatoria del tobillo.

La fijación clásica de la técnica de Castaing^{5,14} y del hemi-Castaing^{13,15,16} es tendón-tendón mediante suturas con hilo absorbible, por lo que se dejaba más tiempo de inmovilización y apoyo diferido para proteger la tenodesis. En nuestra serie, la fijación del tendón en el túnel óseo con un ancla bioabsorbible¹¹ le otorga más fuerza y estabilidad a la tensión deseada, lo cual nos permite un apoyo parcial inmediato, de la mano del inicio del programa de rehabilitación. Al respetar la articulación subastragalina, esperamos limitar el riesgo de rigidez en esta articulación reportado en los seguimientos de larga evolución de los trabajos realizados con la técnica de Chrisman-Snook.^{3,6}

Los resultados funcionales de nuestra serie son comparables con los resultados de la literatura con las técnicas no anatómicas,^{13,14,15,16,20} así como anatómicas^{12,18,19,21,22,23} o reconstrucción,^{24,25,26} con la ventaja de que en la reparación directa se presenta muchas veces la dificultad para localizar el extremo sano o se encuentra un tejido insuficiente para poder repararlo. En las técnicas de reconstrucción anatómicas, una desventaja es el incremento de morbilidad de la zona donadora en caso de injertos autólogos^{12,18,19} y el costo económico con los aloinjertos. En nuestra técnica, al tomar el injerto de la misma zona, se disminuye la morbilidad de la zona donadora y se abaten los costos al ser un tendón autólogo.

En nuestra serie, los resultados radiográficos del control postquirúrgico con el sistema Telos muestran una adecuada estabilidad del tobillo. Las complicaciones encontradas en nuestra serie (18.17%) son comparables con las reportadas

tanto en las técnicas anatómicas como en las no anatómicas.^{9,12,18,19}

Entre las debilidades de nuestra serie está que no contamos con un grupo control de técnica anatómica para comparar los resultados en poblaciones similares. El tiempo de seguimiento (30.3 meses), pese a ser considerable, es corto debido a que ciertas complicaciones reportadas con las técnicas no anatómicas se describen en seguimientos mayores de 10 años.

Conclusión

Aunque estamos de acuerdo con que el estándar de oro para la reparación de una inestabilidad anterolateral son las técnicas anatómicas con o sin aumentación (Bostrom-Bostrom-Gould) y que las técnicas no anatómicas o tenodesis quedarían reservadas para casos de falla, recidiva de una primera cirugía o cuando no se encuentra con un adecuado tejido remanente para realizar la plastia anatómica, en estos casos la técnica de hemi-Castaing modificada es una buena indicación.

Creemos que esta técnica es una herramienta más de nuestro arsenal de tratamiento para la estabilidad lateral del tobillo, reproducible con buenos resultados clínicos y radiológicos. Consideramos que con las modificaciones en el abordaje, realizando incisiones cutáneas mínimas, podremos lograr una disminución en las complicaciones cutáneas. Al disminuir el tamaño de las incisiones, limitamos la fibrosis postoperatoria y la restricción de la movilidad que esta pudiera causar. Las modificaciones en la fijación nos permiten disminuir los tiempos de rehabilitación y acelerar la reincorporación de nuestro paciente a sus actividades diarias y deportivas.

Bibliografía

- Broström L: Sprained ankles. 3. Clinical observations in recent ligament ruptures. *Acta Chir Scand*. 1965; 130(6): 560-9.
- Hamilton WG, Thompson FM, Snow SW: The modified Bröstrom procedure for lateral ankle instability. *Foot Ankle*. 1993; 14(1): 1-7.
- Snook GA, Chrisman OD, Wilson TC: Long-term results of the Chrisman-Snook operation for reconstruction of the lateral ligaments of the ankle. *J Bone Joint Surg Am*. 1985; 67(1): 1-7.
- Baltopoulos P, Tzagarakis GP, Kasetta MA: Midterm results of a modified evans repair for chronic lateral ankle instability. *Clin Orthop Relat Res*. 2004; (422): 180-5.
- Castaing J, Falaise B, Burdin P: Ligamentoplasty using the *peroneus brevis* in the treatment of chronic instabilities of the ankle. Long-term review. *Rev Chir Orthop Reparatrice Appar Mot*. 1984; 70(8): 653-6.
- Marsh JS, Daigneault JP, Polzhofer GK: Treatment of ankle instability in children and adolescents with a modified Chrisman-Snook repair: a clinical and patient-based outcome study. *J Pediatr Orthop*. 2006; 26(1): 94-9.
- Coughlin MJ, Matt V, Schenck RC Jr: Augmented lateral ankle reconstruction using a free gracilis graft. *Orthopedics*. 2002; 25(1): 31-5.
- Girard P, Anderson RB, Davis WH, Isear JA, Kiebzak GM: Clinical evaluation of the modified Bröstrom-Evans procedure to restore ankle stability. *Foot Ankle Int*. 1999; 20(4): 246-52.
- Sammarco VJ: Complications of lateral ankle ligament reconstruction. *Clin Orthop Relat Res*. 2001; (391): 123-32.
- Baumhauer JF, O'Brien T: Surgical considerations in the treatment of ankle instability. *J Athl Train*. 2002; 37(4): 458-62.
- O'Shea KJ: Technique for biotenodesis screw fixation in tendon-enhanced ankle ligament reconstruction. *Techniques in Foot and Ankle Surgery*. 2003; 2: 40-6.
- Karlsson J, Eriksson BI, Bergsten T, Rudholm O, Sword L: Comparison of the two anatomic reconstruction for chronic lateral instability of the ankle. *Am J Sport Med*. 1997; 25: 48-53.
- Mabit C, Tourné Y, Besse JL, Bonnel F, Toullec E, Giraud F, et al: Chronic lateral ankle instability surgical repairs: the long term prospective. *Orthop Traumatol Surg Res*. 2010; 96: 417-23.
- Lorenzo G, Calafiore V: Trattamento chirurgico Secondo Castaing nelle instabilità laterali di caviglia. *Acta Orthop Ital*. 2009; 34: 11-4.
- Jarde O, Duboille G, Abi-Raad G, Boulu G, Massy S: Ankle instability with involvement of the subtalar joint demonstrated by MRI. Results with the Castaing procedure in 45 cases. *Acta Orthop Belg*. 2002; 68: 515-28.
- Schepers T, Vogels LM, Van Lieshout EM: Hemi-Castaing ligamentoplasty for the treatment of chronic lateral ankle instability: a retrospective assessment of outcome. *Int Orthop*. 2011; 35(12): 1805-12.
- Likert R: A technique for measurement of attitudes. *Arch Psychol*. 1932; 140: 1-55.
- Krips R, Brandsson S, Swensson C, van Dijk CN, Karlsson J: Anatomical reconstruction and Evans tenodesis of the lateral ligaments of the ankle. Clinical and radiological findings after follow-up for 15 to 30 years. *J Bone Joint Surg Br*. 2002; 84: 232-6.
- Krips R, van Dijk CN, Halasi PT, Lehtonen H, Corradini C, Moyon B, et al: Long-term outcome of anatomical reconstruction versus tenodesis for the treatment of chronic anterolateral instability of the ankle joint: a multicenter study. *Foot Ankle Int*. 2001; 22: 415-21.
- Solana J, Pons M, Guinot C, Viladot R: Tenodesis of the *peroneus brevis* and ligament capsuloplasty in chronic ankle instability. Seville, Spain: SECOT, Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología; 2005.
- Takahashi T, Nakahira M, Kaho K, Kawakami T: Anatomical reconstruction of chronic lateral ligament injury of the ankle using pedicle tendon of the extensor *digitorum longus*. *Arch Orthop Trauma Surg*. 2003; 123: 175-9.
- Westlin NE, Vogler HW, Albertsson MP, Arvidsson T, Montgomery F: Treatment of lateral ankle instability with transfer of the extensor *digitorum brevis* muscle. *J Foot Ankle Surg*. 2003; 42: 183-92.
- Li X, Lin TJ, Busconi BD: Treatment of chronic lateral ankle instability: a modified Broström technique using three suture anchors. *J Orthop Surg Res*. 2009; 4: 41.
- Paterson R, Cohen B, Taylor D, Bourne A, Black J: Reconstruction of the lateral ligaments of the ankle using semi-tendinosis graft. *Foot and Ankle International*. 2000; 21: 413-9.
- Jones AP, Sidhom S, Sefton G: A minimally invasive surgical technique for augmented reconstruction of the lateral ankle ligaments with woven polyester tape. *J Foot Ankle Surg*. 2007; 46: 416-23.
- Ibrahim SA, Hamido F, Al Misfer AK, Ghafar SA, Awad A, Salem HKh, et al: Anatomical reconstruction of the lateral ligaments using Gracillis tendon in chronic ankle instability: a new technique. *Foot Ankle Surg*. 2011; 17(4): 239-46.

Inestabilidad lateral del tobillo tratada con Broström-Gould. Evaluación de satisfacción y funcionalidad

Marco Sánchez Bretón,* Ana Lilia Rendón Castillo**

RESUMEN

Antecedentes: Las lesiones ligamentarias laterales del tobillo representan más del 85% de los esguinces del tobillo. El ligamento más comúnmente lesionado es el peroneo-astragalino anterior. Cerca del 10-30% de los esguinces del tobillo resultan en sintomatología crónica. La inestabilidad lateral del tobillo puede definirse de manera funcional y mecánica. En ocasiones es mal diagnosticada y subestimada. La inestabilidad crónica de los ligamentos del tobillo lleva a desgaste y degeneración tempranos de la articulación debido a la incongruencia de las facetas articulares. **Objetivo:** Existen varias técnicas quirúrgicas de reparación, por lo que nuestra hipótesis es que la reconstrucción anatómica de los ligamentos laterales del tobillo para la inestabilidad crónica devolverá al paciente a su nivel previo de actividad, con los mejores resultados en la escala de funcionalidad y satisfacción. **Material y métodos:** Se analizaron 56 individuos intervenidos con la técnica de Broström modificada por Gould, con una evaluación preoperatoria y postoperatoria con la escala de Kaikkonen. **Resultados:** Se encontraron excelentes resultados hasta en un 60% de los sujetos; sólo hubo una persona con malos resultados, que tenía cambios radiográficos artrósicos previos a la cirugía. **Conclusión:** Se debe optar por la reconstrucción anatómica, sobre todo para pacientes deportistas que necesitan reintegrarse a sus actividades deportivas.

Palabras clave: Inestabilidad lateral del tobillo, reparaciones anatómicas, Broström.

Nivel de evidencia: III

Lateral ankle instability treated with the Broström-Gould procedure. Evaluation of satisfaction and functionality

ABSTRACT

Background: Lateral ankle ligament injuries account for more than 85% of ankle sprains. The most commonly injured ligament is the anterior talofibular one. About 10-30% of ankle sprains result in chronic symptomatology. Lateral ankle instability can be defined in a functional and mechanical way; sometimes it is misdiagnosed and underestimated. Chronic instability of the ankle ligaments leads to wear and early degeneration of the joint due to the incongruity of the joint facets. **Objective:** There are several surgical repair techniques; our hypothesis is that the anatomical reconstruction of the lateral ankle ligaments for chronic instability will restore the patient to the previous level of activity with the best results on the scale of functionality and satisfaction. **Material y methods:** We analyzed fifty-six patients who underwent Broström-Gould technique, with preoperative and postoperative evaluation with the Kaikkonen scale. **Results:** We found 60% of the patients with excellent results, only one patient with poor results, who had arthrotic changes previous to surgery. **Conclusion:** We must choose anatomical reconstruction options, especially for patients who need to reintegrate into their sports activities.

Key words: Lateral instability of the ankle, Broström, anatomical reconstruction.

Level of evidence: III

www.medigraphic.org.mx

* Ortopedia y Traumatología.

** Residente de tercer año de Ortopedia y Traumatología.

Centro Médico ABC.

Recibido para publicación: 02/01/2017. Aceptado: 28/02/2017.

Este artículo puede ser consultado en versión completa en:
<http://www.medigraphic.com/analesmedicos>

Correspondencia: Dr. Marco Sánchez Bretón

Carlos Graef Fernández Núm. 154, consultorio 501,
Col. Santa Fe, Cuajimalpa, 05300, Ciudad de México, México
Teléfono: 55111031600, ext. 450
E-mail: dr.sanchezbretón@gmail.com

Abreviaturas:

LPAA = Ligamento tibioperoneo-astragalino anterior.
LPAP = Ligamento tibioperoneo-astragalino posterior.
LPC = Ligamento peroneo-calcáneo.

INTRODUCCIÓN

Las lesiones ligamentarias laterales del tobillo representan más del 85% de los esguinces del tobillo. Los ligamentos más comúnmente lesionados son el ligamento peroneo-astragalino anterior y, raramente, el ligamento peroneo-astragalino posterior. Cerca del 10-30% de los esguinces del tobillo resultan en sintomatología crónica.¹ Se considera una inestabilidad articular aquella situación en la que el componente de movilidad de una articulación va más allá del control del paciente. La inestabilidad lateral del tobillo puede presentarse de dos maneras: funcional y mecánica. La inestabilidad funcional es descrita con una sensación subjetiva de inestabilidad del tobillo debida a desórdenes propioceptivos como resultado de lesiones previas. Las fibras aferentes que se encuentran en la cápsula dan la respuesta propioceptiva del tobillo y el pie y ayudan a su estabilidad durante la marcha.² Cuando se presenta un esguince de tobillo, se produce una denervación parcial en estas fibras aferentes de la articulación del tobillo lesionado, por lo que la estabilización del reflejo del pie se deteriora y el pie tiende a ceder. Esta última instancia se traduce en movimiento más allá del control voluntario, pero sin exceder el rango fisiológico, con estructuras articulares íntegras. La inestabilidad mecánica es secundaria a un defecto en las estructuras ligamentosas, tendinosas o articulares y la articulación tiene un mayor rango de movimiento. Es la medición objetiva de la inestabilidad de la articulación. Las pruebas de cajón anterior y valgo con estrés son claramente documentadas.³ Es frecuente que una articulación sea funcionalmente inestable y no lo sea mecánicamente. La situación contraria apenas tiene lugar.²

Anatomía

El complejo ligamentario lateral del tobillo está formado por tres fascículos: el ligamento tibioperoneo-astragalino anterior (LPAA), el ligamento tibioperoneo-astragalino posterior (LPAP) y el ligamento peroneo-calcáneo (LPC). El LPAA es el que más frecuentemente se lesiona, pues posee menor resistencia a la tracción, aunque también una mayor elasticidad. Limita la inversión y supinación del pie. El LPC posee una mayor resistencia a la tracción, aunque una escasa capacidad para la deformación; limita la supinación del pie independientemente de si está en flexión plantar o dorsal. El LPAP limita la eversión del pie y rara vez se lesiona.

El ligamento peroneo-astragalino anterior se lesiona en el 99% de los esguinces laterales del tobillo; sin importar el tratamiento, el 10-30% de los casos evolucionarán a una fase crónica.⁴⁻⁶

Epidemiología

Esta patología puede afectar a todos los grupos de edad; sin embargo, la prevalencia reportada es del 70-85% en individuos jóvenes, en su mayoría mujeres (2:1), entre los 20 y 45 años de edad. Es más frecuente en deportistas con rangos de movimiento excesivos o esfuerzos exigentes.^{7,8}

Etiología

Causas de inestabilidad crónica del tobillo lateral en el adulto:^{2,3,9}

- Cicatrización del ligamento en una posición elongada después de un esguince.
- Debilidad de los músculos peroneos.
- Lesión no diagnosticada del ligamento.
- Hiperlaxitud articular.
- Pérdida de la propiocepción del pie por afectación de los mecanorreceptores en los ligamentos, lo que lleva a una disfunción del reflejo de estabilización del tobillo, que puede ser traumática o neurológica.
- Disfunción del nervio peroneo.

Diagnóstico

El diagnóstico de inestabilidad lateral del tobillo se basa en los antecedentes, la clínica y la exploración física. Los estudios de imagen son útiles para descartar otra patología. En cuanto a los antecedentes: evento traumático de esguince de tobillo, historia de repetición de esguinces del tobillo. En la clínica: dolor constante en el tobillo que empeora con las actividades diarias o físicas, sensación de inestabilidad (sobre todo al caminar en terrenos irregulares o correr), aumento de volumen y, en algunas ocasiones, sensación de chasquido que puede reproducirse en la exploración física.^{10,3}

Exploración física

En la exploración física, el sujeto presenta dolor a la palpación lateral del tobillo en el sitio anatómico del ligamento peroneo-astragalino anterior, cajón anterior, maniobra de apertura de la articulación al rea-

lizar valgo forzado comparándolo con la extremidad sana; al pedirle que realice marcha, se pueden desencadenar las molestias y aumento de volumen. A veces, se puede apreciar atrofia de los músculos peroneos.¹¹

Imagenología

Las radiografías dinámicas —también llamadas «de estrés»— suelen ser las que más información aportan, además de permitir descartar alguna otra patología ósea. En las radiografías anteroposteriores con valgo forzado, un ángulo de inclinación talar mayor de nueve grados es sugestivo de inestabilidad; realizando medidas comparativas de las radiografías anteroposteriores con estrés del tobillo sintomático y del asintomático, una diferencia mayor de tres grados del ángulo de inclinación talar apoya el diagnóstico de inestabilidad lateral. En las radiografías laterales con cajón anterior, una traslación mayor de 10 milímetros es sugestiva de inestabilidad, y una diferencia de tres milímetros comparado con el tobillo asintomático apoya el diagnóstico de inestabilidad.

La resonancia magnética aporta información útil de las estructuras blandas de la articulación, como la presencia de lesiones osteocondrales, y suele mostrar la ruptura del ligamento peroneo-astragalino anterior y, en algunas ocasiones, su retracción o laxitud.^{3,11,12}

Tratamiento

Al tratarse de inestabilidad crónica del tobillo, se puede dar oportunidad de iniciar un tratamiento con medidas conservadoras con terapia física, con particular énfasis en el fortalecimiento muscular y ejercicios de propiocepción. Son pocas las expectativas de que estas estrategias resulten efectivas para la curación, pero sí sirven como coadyuvante en el tratamiento quirúrgico. Se ha descrito una infinidad de variedades de técnicas de reparación; se pueden englobar en dos grandes grupos: las anatómicas, que se basan en reparar la estructura dañada con refuerzos de tejidos blandos adyacentes como la cápsula o implantes, y las no anatómicas, que se basan en sustitución no anatómica, aprovechando la función de otra estructura para sustituir ésta.

La técnica de Broström se propuso como modelo de las reparaciones anatómicas; en ella se emplea el ligamento peroneo-astragalino anterior, se sutura de nuevo al peroné y se desplaza el sitio de unión para evitar una posible elongación del ligamento. Se han realizado variantes de esta técnica, como reforzar con un colgajo perióstico o un refuerzo con un colgajo

la cápsula anterolateral, que es responsable del 30% de la estabilidad lateral; también se ha descrito un refuerzo cápsulo-ligamentario con el retináculo extensor, así como refuerzos a través de implantes.¹³

Justificación

La inestabilidad lateral del tobillo es, en ocasiones, mal diagnosticada y subestimada. En su presentación aguda, en su valoración de urgencias, las radiografías del tobillo sólo sirven para descartar fracturas; la lesión de los ligamentos se valora en las consultas subsecuentes. La inestabilidad crónica de los ligamentos del tobillo conlleva a desgaste y degeneración tempranos de la articulación debido a la incongruencia de las facetas articulares. Riede y sus colaboradores¹⁴ demostraron que un desplazamiento de dos milímetros del maléolo lateral puede resultar en un desplazamiento astragalino, con una resultante del 51% de reducción de la superficie de contacto de la tibioastragalina. La inestabilidad crónica de estos ligamentos disminuye la calidad de vida de la persona, ya que la aleja de la práctica de actividades deportivas y de la vida cotidiana con caminata normal, subir y bajar escaleras, entre otras.

Nuestra hipótesis es que la reconstrucción anatómica de los ligamentos laterales del tobillo para la inestabilidad crónica devolverá al paciente a su nivel previo de actividad, con los mejores resultados en la escala Kaikkonen de funcionalidad y satisfacción.

MATERIAL Y MÉTODOS

Este artículo se trata de un estudio prospectivo que evalúa el resultado de satisfacción, funcionalidad y regreso a las actividades deportivas del tratamiento de inestabilidad lateral del tobillo con reconstrucción anatómica con la técnica Broström modificada por Gould en el periodo de 2007 a 2015, con un total de 56 individuos y 56 tobillos tratados (*Cuadro I*).

Criterios de inclusión: sujetos con inestabilidad clínica del tobillo, falla del tratamiento conservador, cirugía primaria, personas con 16-60 años de edad.

Criterios de exclusión: pacientes con tratamientos quirúrgicos previos, aquéllos con clínica negativa a pesar de imagen sugestiva en la resonancia magnética, individuos con alguna enfermedad del tejido conectivo como el síndrome de Ehlers-Danlos, osteogénesis imperfecta, acrodisplasia y síndrome de Marfan.

La cirugía fue realizada por el mismo cirujano; el sujeto se posicionó en decúbito supino con el sujeta-

dor de pierna (*leg holding*), con la rodilla en flexión de 90 grados y el tobillo colgando; con un manguito de isquemia, se realizó una artroscopia del tobillo para valorar lesiones condrales y desbridamiento en caso necesario, así como documentar el estado de desgaste (si existía) de la articulación. Posteriormente, se reposicionó la extremidad inferior sobre la mesa quirúrgica, se llevó a cabo abordaje lateral oblicuo de la punta del peroné hacia el cuello del astrágalo, se identificó el retináculo extensor y se incidió de manera transversa al retináculo; se colocaron las anclas en el borde distal anterior del peroné y cuello del astrágalo, y se realizó reforzamiento con retínalo y cápsula, manteniendo en dorsiflexión en posición neutra, 90 grados y eversión. Las anclas que se utilizaron en el periodo de 2007 a 2013 fueron de titanio, y de 2013 a 2015 fueron anclas biocompuestas; no se encontraron diferencias significativas entre las mis-

mas (*Figura 1*). Posteriormente a la cirugía, los participantes se sometieron a un protocolo de rehabilitación ya establecido que se detalla a continuación. Los días 0-7 postoperatorios: sin apoyo, uso de muletas, elevación del pie, arcos de movilidad de los dedos del pie, rodilla y cadera. Las semanas 1-6 postoperatorias: uso de bota *walking brace*, inicio de descarga del peso con bota progresiva y a tolerancia; arcos de movilidad activo, pasivo y resistido en flexión-plantar, dorsiflexión, pronación y eversión (sin movimientos de inversión-supinación). Podía nadar cuando las heridas cicatrizaran; bicicleta fija con bota puesta con ligera resistencia. Las semanas 6-12 postoperatorias: inicio de arcos de movilidad pasivos de inversión y supinación, con progresión a arcos de movilidad en todas las direcciones; comienzo de ejercicios de equilibrio, fuerza y propiocepción. Cuando estuvieran completos, podía iniciar a correr. En las 12 semanas postoperatorias: ejercicios específicos para la actividad deportiva; reintegración a la actividad deportiva.

A un año de seguimiento, se utilizó la escala Kaikkonen (*Cuadro II*), realizando su valoración preoperatoria y la valoración final al año del tratamiento quirúrgico mediante una llamada telefónica. Un puntaje mayor de 85 puntos fue considerado para determinar excelentes resultados; 65-85 puntos, buenos; 55-65 puntos, regulares; menor de 55 puntos, malos.

Cuadro I. Tabla demográfica.

Hombres	27
Mujeres	29
Total de pacientes	56
Rango de edad	16-50 años de edad
Edad promedio	33 años
Puntaje promedio preoperatorio	38.6 puntos (rango 35-50 puntos)
Punto promedio postoperatorio	84.6 puntos (60-95 puntos)

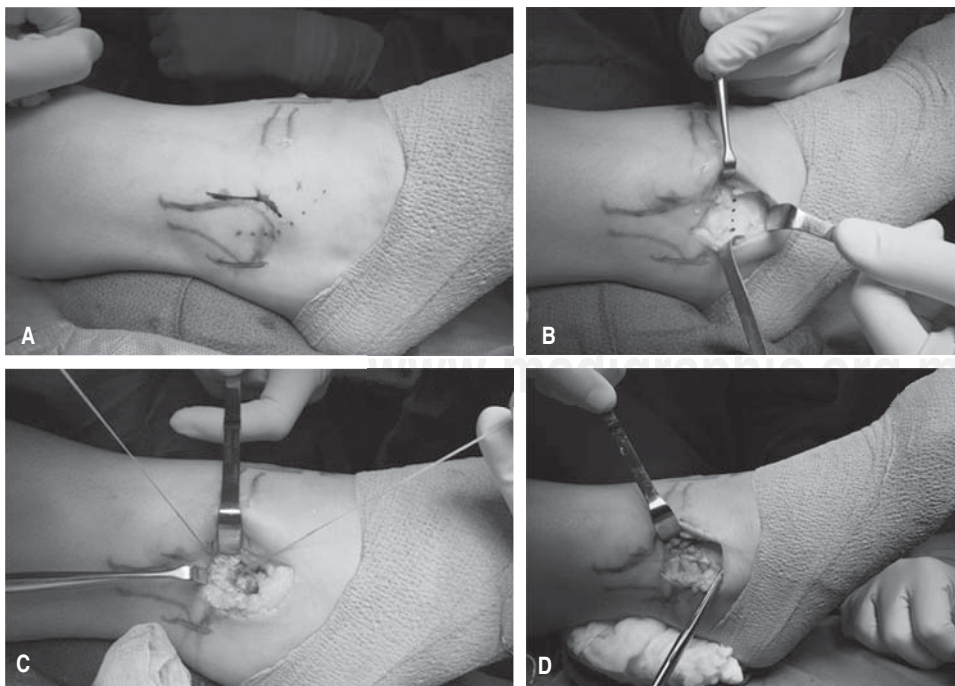


Figura 1.

Imágenes quirúrgicas. **A.** Abordaje oblicuo. **B.** Incisión a retináculo. **C.** Reparación anatómica. **D.** Reparación terminada.

RESULTADOS

El promedio de puntaje preoperatorio fue de 38.66 puntos, con un mínimo de 35 y un máximo de 50. En cuanto el puntaje postoperatorio, el promedio fue de 84.66 puntos, con un mínimo de 60 y un máximo de 90.

El 62.5% de las personas tuvieron excelentes resultados (mayor a 85 puntos; 35 individuos del total de 56), un 21.4% presentó buenos resultados (65-85 puntos; 12 sujetos), 14.2% de los casos mostraron resultados regulares (55-65 puntos; ocho pacientes), 1.7% declaró malos resultados (menos de 55 puntos; una persona que presentaba radiográficamente cambios artrósicos previos a la cirugía). De todos ellos, 51 individuos regresaron tras la rehabilitación a sus actividades deportivas previas a la lesión, cuatro

cambiaron de actividad de alto impacto para el tobillo (como correr) a natación o bicicleta, y uno solo no volvió a sus actividades deportivas previas por decisión propia (*Figura 2*).

DISCUSIÓN

La inestabilidad lateral del tobillo es una entidad que puede ser subestimada por el paciente y el médico que valora de manera inicial un esguince de tobillo, lo que puede causar al sujeto y al deportista consultas e incapacidades innecesarias, ya que un gran porcentaje de esas personas presenta sintomatología de manera crónica. De ahí la importancia de contar con un alto índice de sospecha diagnóstica en un individuo que continúa con dolor tras el tratamiento del esguince. Es fundamental el tratamiento temprano y oportuno de una inestabilidad, ya que podría tener desenlaces devastadores para la articulación del tobillo y terminar en una artrosis temprana, así como en el retiro de la práctica de las actividades deportivas.

Para el tratamiento de esta patología se han utilizado varias técnicas. Aquéllas que son reconstrucciones anatómicas han presentado mejores resultados; entre ellas, Broström, con sus diversas variantes: Liu, Gould, *augmentation*, etcétera, con la finalidad de reconstruir el ligamento lesionado y darle la estabilidad necesaria a la articulación del tobillo. Las desventajas de las técnicas no anatómicas como Evans, Watson-Jones, Chrisman-Snook son que en ocasiones son muy elaboradas y utilizan estructuras adyacentes a la articulación, por lo que proporcionan un nuevo complejo ligamentario no anatómico que suele ser mucho más rígido; además, existe un mayor riesgo de daño al nervio sural y dejan una zona de comorbilidad y déficit para la eversión; por eso muchos cirujanos prefieren las técnicas de reconstrucción anatómica. Las técnicas no anatómicas no se acercan en nada a los resultados funcionales que proporcionan las técnicas anatómicas. Liu y Baker compararon en cadáveres sin lesión las técnicas de Broström, Chrisman-Snook y Watson-Jones; realizaron medidas radiográficamente con un dispositivo estandarizado. La mejor estabilidad fue proporcionada por la técnica de Broström; no se encontraron diferencias entre las dos técnicas no anatómicas (Chrisman-Snook y Watson-Jones).¹⁵

Järvelä y sus colaboradores¹⁶ aplicaron la técnica de Broström a 15 pacientes y en menos de seis meses estaban plenamente reincorporados a sus actividades diarias.¹⁷

Cuadro II. Escala de Kaikkonen.

I. Evaluación subjetiva de la lesión del tobillo	
• Sin sintomatología	-15 puntos
• Síntomas leves	-10 puntos
• Síntomas moderados	-5 puntos
• Síntomas severos	-0 puntos
II. ¿Puede caminar normalmente?	
• Sí	-15 puntos
• No	-0 puntos
III. ¿Puede correr normalmente?	
• Sí	-15 puntos
• No	-0 puntos
IV. ¿Baja escaleras?	
• Menos de 18 segundos	
• 18-20 segundos	
• Más de 20 segundos	
V. Sobre los talones en la pierna lesionada	
• Más de 40 veces	-10 puntos
• 30-39 veces	-5 puntos
• Menos de 30 veces	-0 puntos
VI. De puntas en la pierna lesionada	
• Más de 40 veces	-10 puntos
• 30-39 veces	-5 puntos
• Menos de 30 veces	-0 puntos
VII. Apoyo sólo sobre la pierna lesionada	
• Más de 55 segundos	-10 puntos
• 50-55 segundos	-5 puntos
• Menos de 50 segundos	-0 puntos
VIII. Laxitud del tobillo	
• Estable (menos de 5 mm)	-10 puntos
• Inestabilidad moderada (6-10 mm)	-5 puntos
• Inestabilidad severa (mayor 10 mm)	-0 puntos
IX. Rango de movilidad de dorsiflexión	
• Mayor de 10 grados	
• 5-9 grados	
• Menos 5 grados	

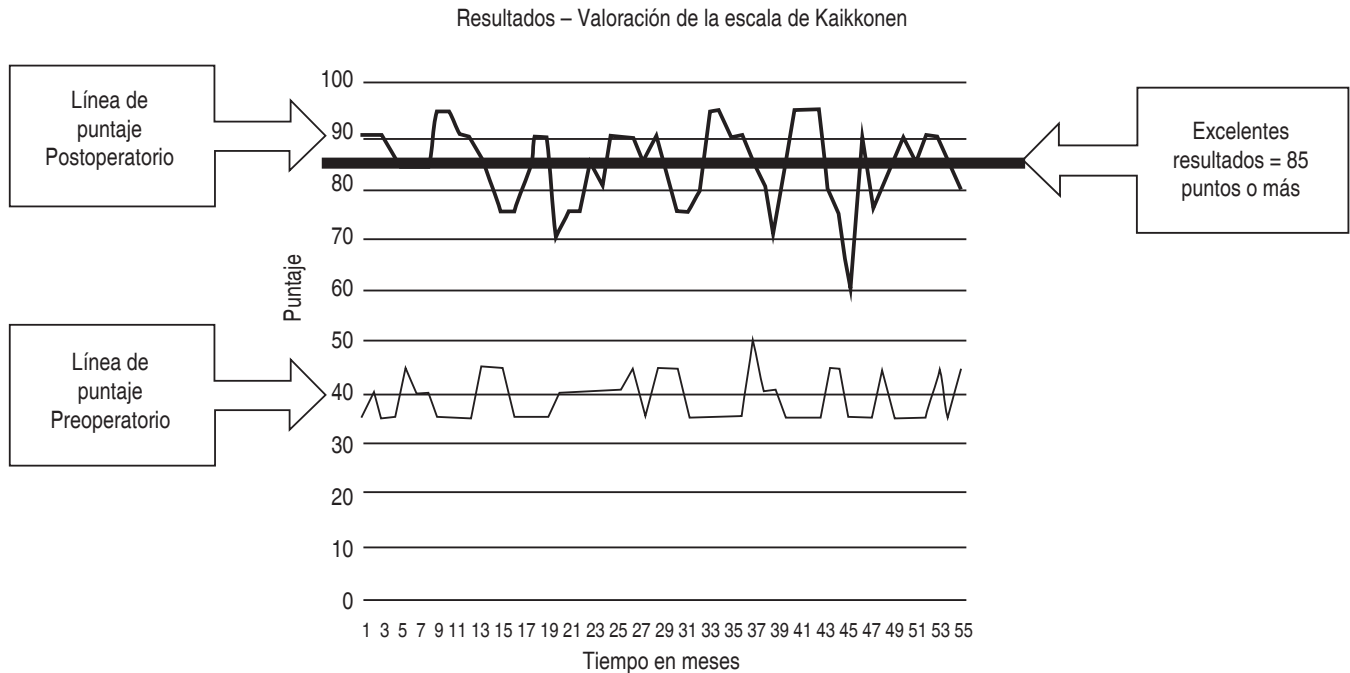


Figura 2. Gráfica de los resultados de la valoración con la escala de Kaikkonen.

Bell y su grupo hicieron un seguimiento por 26.3 años después del procedimiento de Broström en una academia naval, con altas tasas de éxito y bajas tasas de complicaciones, incluso en una población militar activa y exigente, por lo que concluyeron sugiriendo la técnica de Broström como tratamiento quirúrgico primario para la inestabilidad crónica del tobillo lateral.¹⁷

La reparación anatómica de los ligamentos laterales del tobillo descrita por Broström ha tenido buenos-excelentes resultados en la literatura desde el momento en que fue descrita. Las reparaciones anatómicas también permiten el movimiento normal de las articulaciones del tobillo, por lo que han demostrado ser exitosas.¹⁸⁻²¹

Existen en la literatura algunos metaanálisis que comparan las diferentes técnicas, sin encontrar diferencias significativas. Sin embargo, al realizar una técnica anatómica, creemos que debería representar ciertas ventajas sobre las demás que utilizan otras estructuras anatómicas sanas como autoinjertos para sustituir la función de la ya lesionada; esto deja un déficit al tomar el autoinjerto, y seguimos sin conocer sus consecuencias, ya que hacen falta más estudios que puedan valorarlo; además, se involucran otras estructuras para su reparación, como la tunelización de estructuras óseas para realizar la reconstrucción.

CONCLUSIONES

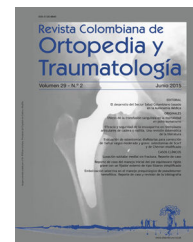
No existen estudios suficientes sobre la tasa de éxito de estos tratamientos que pudieran sugerir la opción terapéutica que mejor beneficie al individuo de acuerdo al grado de inestabilidad y su actividad.

En nuestro estudio, valoramos los resultados con la escala de Kaikkonen, que es la mejor para valorar la funcionalidad del tobillo combinando la clínica del médico con la sintomatología del paciente. El valor final en la escala correlaciona significativamente con la fuerza isocinética del tobillo, así como la apreciación de funcionalidad de la persona. Nosotros concluimos que se debe optar por las opciones de reconstrucción anatómica, sobre todo para individuos deportistas que quisiéramos reintegrar a sus actividades deportivas; hay que tener en cuenta como primera elección la reparación anatómica tipo Broström-Gould en la inestabilidad lateral del tobillo primaria, y tener en consideración otra opción de reforzamiento, como el sistema *Internal Brace* con *Fiber Tape* para sujetos con altas demandas deportivas, obesidad o hiperlaxitud.

BIBLIOGRAFÍA

- O'Donoghue DH. Treatment of ankle injuries. *Northwest Med.* 1958; 57 (10): 1277-1286.

2. Freeman MA. Instability of the foot after injuries to the lateral ligament of the ankle. *J Bone Joint Surg Br.* 1965; 47 (4): 669-677.
3. Karlsson J, Lansinger O. Lateral instability of the ankle joint. *Clin Orthop Relat Res.* 1992; (276): 253-261.
4. Evans DL. Recurrent instability of the ankle; a method of surgical treatment. *Proc R Soc Med.* 1953; 46 (5): 343-344.
5. Broström L, Sundelin P. Sprained ankles. IV. Histologic changes in recent and "chronic" ligament ruptures. *Acta Chir Scand.* 1966; 132 (3): 248-253.
6. Broström L. Sprained ankles. VI. Surgical treatment of "chronic" ligament ruptures. *Acta Chir Scand.* 1966; 132 (5): 551-565.
7. Peters JW, Trevino SG, Renstrom PA. Chronic lateral ankle instability. *Foot Ankle.* 1991; 12 (3): 182-191.
8. Xu HX, Lee KB. Modified Broström procedure for chronic lateral ankle instability in patients with generalized joint laxity. *Am J Sports Med.* 2016; 44 (12): 3152-3157.
9. Fong DT, Hong Y, Chan LK, Yung PS, Chan KM. A systematic review on ankle injury and ankle sprain in sports. *Sports Med.* 2007; 37 (1): 73-94.
10. Keller M, Grossman J, Caron M, Mendicino RW. Lateral ankle instability and the Brostrom-Gould procedure. *J Foot Ankle Surg.* 1996; 35 (6): 513-520.
11. Attarian DE, McCrackin HJ, DeVito DP, McElhaney JH, Garrett WE Jr. Biomechanical characteristics of human ankle ligaments. *Foot Ankle.* 1985; 6 (2): 54-58.
12. DiGiovanni BF, Partal G, Baumhauer JF. Acute ankle injury and chronic lateral instability in the athlete. *Clin Sports Med.* 2004; 23 (1): 1-19, v.
13. Chen CY, Huang PJ, Kao KF, Chen JC, Cheng YM, Chiang HC et al. Surgical reconstruction for chronic lateral instability of the ankle. *Injury.* 2004; 35 (8): 809-813.
14. Li X, Killie H, Guerrero P, Busconi BD. Anatomical reconstruction for chronic lateral ankle instability in the high-demand athlete: functional outcomes after the modified Broström repair using suture anchors. *Am J Sports Med.* 2009; 37 (3): 488-494.
15. Larsen E. Static or dynamic repair of chronic lateral ankle instability. A prospective randomized study. *Clin Orthop Relat Res.* 1990; (257): 184-192.
16. Järvelä T, Weitz H, Järvelä K, Alavaikko A. A novel reconstruction technique for chronic lateral ankle instability: comparison to primary repair. *Int Orthop.* 2002; 26 (5): 314-317.
17. Bell SJ, Walthour CS, Provencher MT, Sitler D. Chronic lateral ankle instability: the Broström procedure. *Oper Tech Sports Med.* 2005; 13 (3): 176-182.
18. Broström L. Sprained ankles. V. Treatment and prognosis in recent ligament ruptures. *Acta Chir Scand.* 1966; 132 (5): 537-550.
19. Cox JS. Surgical and nonsurgical treatment of acute ankle sprains. *Clin Orthop Relat Res.* 1985; (198): 118-126.
20. Hennrikus WL, Mapes RC, Lyons PM, Lapoint JM. Outcomes of the Chrisman-Snook and modified-Broström procedures for chronic lateral ankle instability. A prospective, randomized comparison. *Am J Sports Med.* 1996; 24 (4): 400-404.
21. Bell SJ, Mologne TS, Sitler DF, Cox JS. Twenty-six-year results after Broström procedure for chronic lateral ankle instability. *Am J Sports Med.* 2006; 34 (6): 975-978.



ORIGINAL

Inestabilidad crónica lateral del tobillo: comparación entre la reparación de brostrom-gould y una técnica artroscópica



Herman Hidalgo-González^a, Juan B. Gerstner-Garcés^{b,*},
Carlos E. Ramírez-Dávila^c, Cesar V. Fernández-Román^a y Reynaldo Carvajal^d

^a Fellow de Cirugía de Pie y Tobillo, Pontificia Universidad Javeriana, Centro Médico Imbanaco, Cali, Colombia

^b Cirujano de Pie y Tobillo. Centro Médico Imbanaco, Cali, Colombia

^c Cirujano de Pie y Tobillo. Director del Instituto de Enfermedades Osteoarticulares Centro Médico Imbanaco, Cali, Colombia

^d Médico Epidemiólogo, Centro Médico Imbanaco, Cali, Colombia

Recibido el 26 de noviembre de 2017; aceptado el 12 de febrero de 2020

Disponible en Internet el 19 de marzo de 2020

PALABRAS CLAVE

Ligamentos del tobillo;
Inestabilidad crónica;
Ligamento talo-fibular anterior;
Broström-Gould;
Reparación artroscópica

Resumen

Introducción: La inestabilidad crónica lateral del tobillo es una patología frecuente en las personas que sufren esguinces. El tratamiento inicial es conservador y de no funcionar se recomienda el tratamiento quirúrgico; la técnica descrita por Broström y modificada por Gould es la más utilizada, efectiva y reportada en la actualidad. Con el advenimiento de la cirugía artroscópica, uno de los autores (JBGG) ha desarrollado una técnica mínimamente invasiva que se ha utilizado en la unidad de pie desde hace 8 años. Este trabajo evalúa los resultados funcionales, de dolor y cicatrización de los pacientes tratados con la técnica Artroscópica y la técnica de Broström-Gould abierta.

Materiales & Métodos: Se evaluaron un total de 111 pacientes, 50 con la técnica abierta y 61 con técnica artroscópica, operados por inestabilidad lateral crónica del tobillo entre enero de 2004 y diciembre de 2011. Se utilizó la escala AOFAS de tobillo y retropié para la medición del dolor, función y alineación, y la escala EVA para la medición del dolor.

Resultados: El promedio de puntuación final de la escala AOFAS fue de 90 puntos y la inestabilidad se revirtió en el 96% de los casos, para ambos grupos de pacientes. El dolor fue aliviado eficientemente por ambas técnicas. No se observaron diferencias estadísticamente significativas entre los grupos del estudio.

Discusión: La reparación artroscópica de la inestabilidad crónica lateral del tobillo fue tan efectiva para restablecer la función, estabilidad y eliminar el dolor del tobillo como la técnica abierta y puede tener una menor posibilidad de complicaciones relacionadas con las heridas.

Nivel de Evidencia: III

© 2020 Sociedad Colombiana de Ortopedia y Traumatología. Publicado por Elsevier España, S.L.U. Todos los derechos reservados.

* Autor para correspondencia. Centro Médico Imbanaco. Carrera 39 a # 5 a 100 consultorio 232 torre A, CALI, COLOMBIA
Correo electrónico: jbgerstner@imbanaco.com.co (J.B. Gerstner-Garcés).

KEYWORDS

Ankle ligaments;
Chronic instability;
Anterior talofibular
ligament;
Broström-Gould;
Arthroscopic repair

Chronic Lateral Ankle Instability: Comparison Between Brostrom-Gould Repair And An Arthroscopic Technique

Abstract

Background: Chronic lateral ankle instability is a common condition in people with inversion sprains. Initial treatment is conservative, and if that does not work a surgical approach is recommended, such as that described by Broström and later modified by Gould, and is the most used and effective. With the advent of arthroscopic surgery, one of the authors (JBGG) has recently developed a minimally invasive technique that has been used in the Surgical Foot and Ankle Unit of Imbanaco Medical Centre for 8 years. Therefore, this work aims to determine functional outcomes of patients treated with the arthroscopic technique compared with the open technique of Broström-Gould.

Methods: A total of 111 patients were evaluated, including 50 with the open method, and 61 with arthroscopic surgery technique for chronic lateral ankle instability between January 2004 and December 2011. The American orthopaedic foot and ankle score (AOFAS) scale for ankle and hindfoot was used for measuring pain, function, and alignment, and a visual analogue scale (VAS) was used to assess the pain.

Results: The final AOFAS score was 90 points, and instability was reversed in 96% of cases, for both groups of patients. The pain was relieved efficiently by both techniques. There were no statistically significant differences between the study groups.

Discussion: Arthroscopic repair of chronic lateral ankle instability is an effective tool to restore the function and stability, as well as eliminate ankle pain, and is comparable in effectiveness with the conventional technique. Additionally, there is a lower chance of complications related to wounds.

Evidence Level: III

© 2020 Sociedad Colombiana de Ortopedia y Traumatología. Published by Elsevier España, S.L.U. All rights reserved.

Introducción

La inestabilidad crónica lateral del tobillo es una patología poco frecuente en las personas que sufren esguinces por inversión. Se estima que diariamente ocurren alrededor de 30,000 esguinces en Estados Unidos, siendo esta la lesión musculoesquelética más común en las atenciones de los servicios de urgencias. Entre el 10% y 30% de estos casos evolucionan hacia inestabilidad crónica lateral del tobillo^{1,2}.

La estabilidad lateral del tobillo es mantenida por elementos restrictores estáticos y dinámicos. Los estáticos proporcionan el 30% de la estabilidad dada por la congruencia articular entre el astrágalo, la tibia y el peroné distal. Los restrictores dinámicos proporcionan el 70% de la estabilidad lateral y son el complejo ligamentario lateral, los ligamentos sindesmales y los tendones peroneos³⁻⁵.

El complejo ligamentario lateral del tobillo está compuesto por tres ligamentos: fíbula talar anterior (LFTA), fíbula calcáneo (LFC) y fíbula talar posterior (LFTP). Cada uno de estos ligamentos estabiliza el tobillo dependiendo de su posición. En flexión dorsal del tobillo el LFTA está relajado mientras que el LFC y el LFTP están tensos, contrariamente en flexión plantar el LFTP y LFC están relajados mientras que el LFTA está tenso⁶.

El mecanismo de lesión más frecuente en los esguinces laterales es la inversión en flexión plantar del tobillo, razón por la cual el LFTA (tenso en esta posición) es el primero en lesionarse, seguido del LFC y muy raramente el LFTP.

Si a esto le sumamos el hecho de que aunque el LFTA es más elástico que el LFC y LFTP se rompe con la mitad de la carga necesaria para romper el LFC, podemos explicar su alta incidencia de lesión. El LFTA se rompe aisladamente en el 75% de los casos y al aumentar la fuerza de deformación se rompe en combinación con el LFC en el 25% de los casos. Lesiones aisladas del LFC ocurren menos del 1% de las veces.

El retináculo inferior de los extensores (RIE) es una importante estructura que contribuye a la estabilidad de la articulación subtalar y de los tendones extensores del tobillo. En su origen está formado por tres ramas que se originan del proceso anterior del calcáneo y seno del tarso, atraviesa la cara anterior del tobillo y termina en dos fascículos, uno se inserta en el maléolo medial y otro en el borde interno de la aponeurosis plantar.

La inestabilidad crónica lateral de tobillo resulta cuando los ligamentos laterales lesionados no logran recobrar la integridad mecánica necesaria para estabilizar el tobillo contra el stress fisiológico. Los factores ligamentarios que más inciden en la inestabilidad crónica son la laxitud anterior, la laxitud en inversión, la pérdida de la propiocepción para el balance y disminución del torque de flexión plantar en dorsiflexión del tobillo. Los factores óseos que influyen en la ocurrencia de la inestabilidad son la alineación en varo del pilón tibial, varo del retropié y posición posterior aumentada del peroné.

La inestabilidad lateral crónica puede manifestarse como mecánica y/o funcional. Mecánica es cuando existe un

movimiento anormal del astrágalo en la mortaja, el cual se mide con la maniobra de cajón anterior (lesión del LFTA) y la angulación talar (lesión del LFC) de forma clínica y radiológica. La inestabilidad funcional se refiere a la sensación de inseguridad y de falseo en el tobillo, además de la dificultad para caminar en superficies irregulares que refiere el paciente. Algunos pacientes pueden presentar inestabilidad funcional sin componentes mecánicos y viceversa⁷.

El paciente con inestabilidad se presenta con historia de esguinces a repetición, sensación de que el tobillo se dobla al caminar en superficies irregulares y episodios de hinchazón y remisión. Algunos pueden referir bloqueo mecánico que puede significar patología intrarticular. El examen físico debe de incluir la evaluación de la marcha, valoración de la laxitud ligamentaria, la alineación del retropié y valoración de la propiocepción con el test de balanceo monopodal. La maniobra del cajón anterior valora clínica y radiológicamente la función del LFTA; la inclinación talar (talar tilt) el compromiso de el LFC.

El tratamiento inicial es conservador y consiste en un periodo de inmovilización inicial breve acompañado de una rehabilitación precoz activa, con apoyo y uso de antiinflamatorios no esteroideos. Luego le sigue una fase de terapia física que consiste en estiramientos de los Gastrocnemios, tibial posterior y anterior, así como fortalecimiento de los peroneos y ejercicios propioceptivos. Si hay mal alineación del retropié y es flexible se pueden utilizar plantillas ortopédicas con soporte al arco longitudinal interno y alza externa al talón para propiciar el valgo⁸.

De no funcionar el tratamiento conservador y persistir una inestabilidad sintomática y dolorosa se recomienda el manejo quirúrgico. Existen dos tipos de tratamiento quirúrgico: el reparo anatómico y los reparos no anatómicos. En el anatómico se utilizan las estructuras locales al tejido lesionado (imbricación, reparación secundaria) mientras que en el no anatómico se utilizan tejidos provenientes de otras partes para recrear el complejo ligamentario lateral (trasferencias tendinosas, injertos libres).

Actualmente se prefieren iniciar la aproximación terapéutica con los reparos anatómicos ya que proporcionan una estabilidad adecuada con menor morbilidad. Dentro de estos está la técnica de Broström que consiste en imbricar el LFTA y el LFC y la modificación hecha por Gould (Broström-Gould) que consiste en reforzar la reparación con el retináculo inferior de los extensores: esta es la técnica más ampliamente utilizada. Los procedimientos no anatómicos aunque logran estabilizar el tobillo se asocian a una mayor morbilidad por el sacrificio del tejido donante y por que alteran la biomecánica al restringir la amplitud del movimiento articular del tobillo y articulación subtalar^{9,10}.

El procedimiento de Broström-Gould abierto es el que mejores resultados ha demostrado por lo que es el más ampliamente utilizado, sin embargo con el advenimiento de la artroscopia y el desarrollo de instrumental específico ha sido posible realizar el procedimiento de forma mínima invasiva, a la vez que permite examinar la articulación y corregir cualquier patología intrarticular concomitante. Esto se puede asociar a una menor morbilidad en las heridas.

La técnica artroscópica, desarrollada por uno de los autores (JBGG), se basa en cuatro principios: la sutura artroscópica del retináculo medial de la rodilla descrito por Parisián, el principio de reconstrucción anatómica del

complejo ligamentario lateral del tobillo descrito por Broström y modificado por Gould, la popularización de la cirugía artroscópica y la re-tensado por radiofrecuencia de la capsula articular. El procedimiento pretende estabilizar la lesión del ligamento FTA en pacientes con inestabilidad lateral crónica del tobillo con baja o moderada demanda funcional, sin enfermedades sistémicas ni deformaciones angulares en tobillo y retropié.

Materiales y metodos

El presente es un estudio de corte longitudinal retrospectivo comparativo, realizado en pacientes con diagnóstico de inestabilidad crónica lateral de tobillo tratados con técnica de Broström-Gould o técnica Artroscópica, operados por los dos autores principales en la institución (JBGG y CERD). Se evaluaron un total de 111 pacientes, 50 con la técnica abierta y 61 con técnica artroscópica operados por inestabilidad lateral crónica del tobillo en el Centro Médico Imbanaco entre enero de 2004 y diciembre de 2011.

Los criterios de Inclusión fueron ser mayor de 18 años y aceptar participar en el estudio, los de exclusión fueron presentar lesión en el tobillo tratado previamente de manera quirúrgica, padecer enfermedades Osteoarticulares inflamatorias o degenerativas, deformaciones angulares severas y/o artrosis severa del tobillo, personas con alta demanda funcional o atletas de alto rendimiento y negarse a participar en el estudio.

Se clasifico la población en dos subgrupos, correspondientes a las dos técnicas quirúrgicas a comparar: procedimiento de Broström-Gould y procedimiento Artroscópico. Luego se midió para cada uno de los pacientes de los subgrupos las variables de dolor, función y alineación para lo cual se utilizo la escala de valoración AOFAS, para tobillo y retropié. El nivel del dolor fue medido con la escala visual análoga EVA donde 0 era la ausencia del dolor y 10 correspondía al máximo dolor posible. Las dos escalas fueron aplicadas pre y postoperatoriamente con un mínimo de uno y un máximo de ocho años de seguimiento. Se establecieron también las características demográficas de la población de edad, sexo y lateralidad.

Se realizo la recopilación, tabulación y codificación de los datos obtenidos en el programa Excel 97. Luego de realizo el análisis de estos datos con el programa SPSS19, obteniéndose las tablas de contingencia estadísticas descriptivas para describir las características generales de los sujetos del estudio, distribuciones porcentuales y medidas de tendencia central.

Para evaluar el cambio observado en la mediana de las puntuaciones obtenidas por las escalas mencionadas, se utilizo la prueba no paramétrica de los rangos con signo de Wilcoxon. Se estableció a priori un nivel de significación estadística $\alpha = 0,05$.

Tecnicas quirurgicas

Broström-Gould

Colocación del paciente en decúbito supino en mesa de cirugía, con soporte debajo de cadera ipsilateral para lograr rotación interna del miembro afectado. Uso de antibiótico

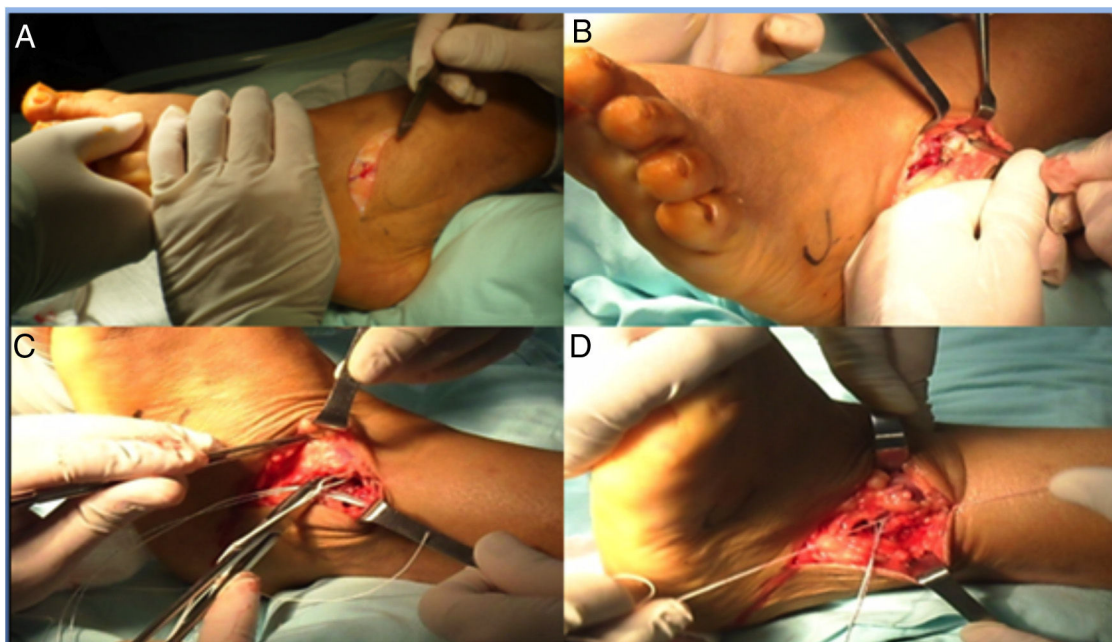


Figura 1 A. Incisión curva anterior. B. Capsulotomía: identificación de ligamentos, inspección intrarticular y desbridamiento C. Imbricación de ligamentos mas refuerzo con retínaculo de extensores, con la sutura de anclaje. D. Se tensan y anudan suturas con el tobillo a 90 grados de flexión dorsal.

intravenoso preoperatorio. Examen bajo anestesia espinal con maniobras de cajón anterior y la inclinación talar bajo control fluoroscópico. Colocación de torniquete neumático en muslo. Asepsia y antisepsia más colocación de ropa estéril, se marcan las referencias anatómicas que son fíbula distal y rama intermedia del nervio Peroneo superficial. Se aplica vendaje de Esmarch para exanguinar.

Se realiza una incisión curva que empieza 1 cm anterior al peroné distal y a nivel de la línea articular y se extiende hasta el borde postero-inferior de la fíbula. La incisión debe de incluir piel y TCSC hasta llegar al LFTA y el RIE en la parte antero-superior de la incisión y en la parte postero-inferior hasta identificar los tendones peroneos, los cuales se elevan cuidadosamente para exponer el LFC. En este punto se examinan ambos ligamentos y se comprueba si la ruptura es Intra-substancial o si es una avulsión del borde fibular, luego y se aísla el RIE. Se retira el tejido cicatrizal de los extremos de la ruptura de los ligamentos y se inspecciona en busca de sinovitis o pinzamientos en la trifurcación tibio-Fibulo-talar y de encontrarse se desbridan. Luego se procede a imbricar los extremos con suturas independientes de súper sutura 2-0, de distal a proximal en secuencia lejos-cerca-cerca-lejos. Se aplica flexión dorsal y eversión al tobillo, se tensan y anudan las suturas (fig. 1).

Si los ligamentos fueron avulsionados del hueso se utiliza sutura de anclaje de 5 mm. Posteriormente se moviliza hacia proximal el borde proximal del RIE, cubriendo la zona de reparación y se sutura con súper-sutura 2-0 al periostio del borde anterior del peroné distal. Se comprueba la estabilidad de la reparación rotando internamente la pierna y comprobando la posición en eversión contra la gravedad. Se sutura el TCSC con puntos separados de suturas absorbibles 2-0 y piel con Monofilamento 4-0. Se colocan gasas, curaciones bultosas, vendaje y férula posterior con el tobillo a 90 grados.

El paciente permanece con la férula y sin apoyo por dos semanas, los puntos se retiran a la segunda semana. Se inicia apoyo con bota caminadora la cual se retira de la cuarta a la sexta semana, iniciándose la terapia física.

Procedimiento Artroscópico:

Se requiere una torre para artroscopia convencional, lentes de 2.7 y 4.0 mm, shavers, brocas e instrumental, así como equipo de radiofrecuencia con puntas para pequeña articulación, sutura no absorbible No. 2 con agujas cortantes de gran tamaño. Luego se procede de la siguiente manera:

Colocación del paciente en decúbito supino en mesa de cirugía, con soporte debajo de cadera ipsilateral para lograr rotación interna del miembro afectado. Uso de antibiótico intravenoso preoperatorio. Examen bajo anestesia espinal con maniobras de cajón anterior y bostezo tibio-talar bajo control fluoroscópico. Colocación de torniquete neumático en muslo. Asepsia y antisepsia más colocación de ropa estéril, se marcan las referencias anatómicas que son fíbula distal y rama intermedia del nervio Peroneo superficial, por debajo del cual se ubica la zona de seguridad para la posterior colocación de las suturas. Se aplica vendaje de Esmarch para exanguinar.

Se realiza distensión capsular con solución salina y se hace el portal medial a través del cual se inspecciona la articulación practicando el examen de los 21 puntos. Luego se realiza el portal lateral por medio del cual se corrigen las patologías previamente observadas (sinovitis, pinzamientos, lesiones Osteocondrales, cuerpos libres). Se verifica la inestabilidad realizando las maniobras de cajón anterior inclinación talar bajo visión artroscópica y se localiza la cara anterior del peroné, capsula articular, remanentes ligamentarios y se delimita la zona de seguridad nerviosa.

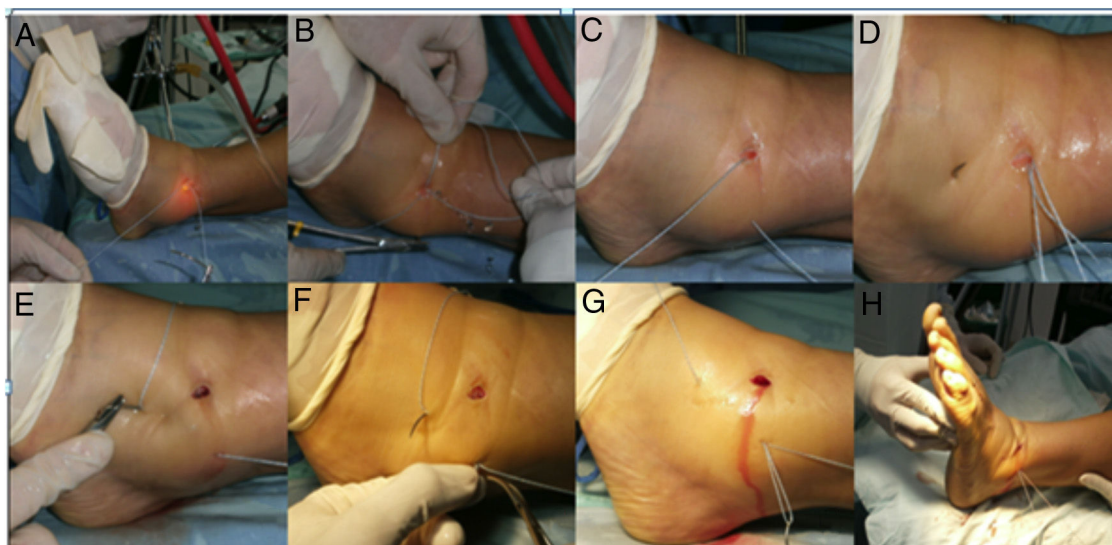


Figura 2 A. Colocación de sutura de anclaje a través del portal externo. B y C. Paso de la sutura hacia el borde posterior de la fíbula. D. Paso de sutura en dirección anterior. E. Recuperación y paso subcutáneo retrogrado de sutura. F y G. Recuperación posterior (Ambas suturas están en la herida posterior) H. Con el tobillo a 90 grados y neutro de eversión, se tensan las suturas y se anudan.

Luego se introduce una aguja con sutura a través de una pequeña incisión en el borde anterior del peroné y se observa su entrada en la articulación con el artroscopio, seguidamente se dirige la aguja hacia anterior a través del LFTA, capsula articular y el RIE, emergiendo por la piel lo más distal posible dentro de la zona de seguridad delimitada. La aguja se extrae parcialmente hasta su unión con la sutura y se dirige subcutáneamente de manera retrograda hacia la incisión en el borde anterior del peroné en donde se recupera. Se coloca una segunda sutura de la misma manera y se realiza el re-tensado de la capsula y ligamentos con la radiofrecuencia. Se anudan las suturas con el tobillo sujetado a 90 grados de flexión dorsal y neutro de eversión. Se cierran los portales en piel con Monofilamento 4-0. Se colocan gasas, curaciones bultosas, vendaje y férula posterior con el tobillo a 90 grados (fig. 2).

El paciente permanece con la férula y sin apoyo por dos semanas, los puntos se retiran a la segunda semana. Al finalizar la primera semana se inicia apoyo con bota caminadora la cual se retira a la cuarta semana, iniciándose la terapia física según protocolo de Sammarco. En caso de lesiones Osteocondrales luego de retirar la férula se coloca una bota caminadora sin apoyo por tres semanas después de las cuales se retira y se inician ejercicios sin carga de peso hasta la sexta semana.

Resultados

Se evaluaron un total de 111 pacientes, 50 con la técnica abierta y 61 con técnica artroscópica. Se registraron 79 mujeres y 32 hombres. La edad promedio de los pacientes fue de 32 años para los varones y 35 años para las mujeres. Con respecto a la lateralidad 62 fueron derechos y 49 izquierdos (tablas 1-4).

La puntuación de la escala AOFAS inicial en los pacientes con cirugía abierta fue de 55 puntos y el final fue de 90. Para

Tabla 1 Distribución por tipo de cirugía

Distribucion por tipo de cirugía		
	Frecuencia	Porcentaje
Artroscopica	61	55
Abierta	50	45
Total	111	100

Tabla 2 Distribución por Sexo

Sexo		
	Frecuencia	Porcentaje
Masculino	32	28,8
Femenino	79	71,2
Total	111	100

Tabla 3 Distribución por edad

Edad (Años)		
	N	Media
Masculino	32	33,31
Femenino	79	34,89
Total	111	34,39

Tabla 4 Distribución por lado afectado

Lateralidad		
	Frecuencia	Porcentaje
Derecho	62	55,9
Izquierdo	49	44,1
Total	111	100,0

Tabla 5 Valoración inicial y final de escalas en cirugía abierta

Cirugía abierta	
	N
EVA inicial	8,0
AOFAS inicial	60,0
EVA final	1,0
AOFAS Final	95,0

Tabla 6 Valoración inicial y final de escalas en cirugía artroscópica

Cirugía Artroscópica	
	N
EVA inicial	8,0
AOFAS inicial	65
EVA final	1,0
AOFAS Final	96,0

el grupo de la cirugía artroscópica fue el AOFAS inicial de 55 y el final de 93 puntos.

La escala de medición del dolor EVA inicial no tuvo diferencia entre los dos grupos en el momento preoperatorio y el seguimiento post quirúrgico hasta los 3 meses. Existieron seis pacientes con inestabilidad residual de los cuales dos correspondieron a la técnica abierta y cuatro a la técnica artroscópica (tablas 5 y 6).

Discusion

Las mujeres presentaron más del doble de incidencia (72%) y presentaron la patología a una edad más tardía (35 años) que los hombres (32 años). No hubo diferencias significativas en cuanto a la lateralidad de los grupos. [tabla 7](#)

El promedio de puntuación de la escala AOFAS fue de 90 puntos y la inestabilidad se revirtió en el 96% de los casos, para ambos grupo de pacientes, razón por la que ambos procedimientos mostraron el mismo nivel de eficiencia en la resolución de la inestabilidad.

Hubo cuatro pacientes tratados con la técnica artroscópica que requirieron nuevos procedimientos para lograr una estabilidad completa, comparado con dos del grupo del procedimiento abierto. La técnica de Broström-Gould demostró ser efectiva para la estabilización del tobillo, resultado de coincide al reportado por la mayoría de estudios disponibles; hubo 2 casos de dehiscencia de sutura que requirieron llevarse a cirugía para un nuevo cierre que evolucionaron satisfactoriamente.

Daño permanente del nervio Peroneo superficial no se evidencio en ninguno de los grupos, sin embargo hubo síntomas y signos de neuropraxia que revirtieron fácilmente a los tres meses con manejo sintomático con neuromoduladores y/o capsaicine tópico. No hubo ningún caso que necesitara neurolysis abierta y/o resección de neuroma.

Hay que mencionar sin embargo que en la población del estudio no existieron atletas de alto rendimiento por lo que la eficiencia de la técnica artroscópica en este grupo de población con alta demanda fisiológica, tendrá que ser evaluada en posteriores estudios.

La reparación artroscópica de la inestabilidad crónica lateral del tobillo en pacientes sintomáticos en nuestras manos se demostró como una herramienta efectiva para restablecer la función, estabilidad y eliminar el dolor del tobillo, comparable en efectividad a la técnica convencional abierta; proporciona la posibilidad de diagnosticar y tratar la patología intrarticular concomitante que en muchos de los casos se presentaba.

Esta técnica de mínima invasión es aplicable a pacientes con baja o moderada demanda funcional y puede ofrecer una menor posibilidad de complicaciones relacionadas con las heridas extensas, sin que esto vaya en detrimento de la calidad de estabilización del complejo ligamentario lateral del tobillo.

Financiación

El estudio fue financiado con recursos propios de los autores.

Conflicto de Interés

Ninguno de los autores declara algún conflicto de Interés.

Tabla 7 Inestabilidad residual comparativa

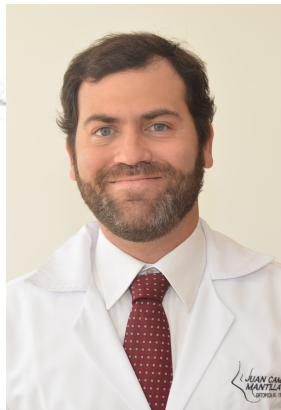
Inestabilidad	Residual		No	Si	Total
Tipo de Cirugía	Artroscópico	Recuento	57	4	61
		% dentro de tipo de cirugía	95,1%	4,9	100,0
	Abierto	Recuento	48	2	50
		% dentro de tipo de cirugía	94,0%	6,0	100,0
Total	Recuento	105	6	111	
	% dentro de tipo de cirugía	94,6%	5,4	100,0	

Bibliografía

1. DiGiovanni CW, Brodsky A. Current Concepts: Lateral Ankle Instability. *Foot & Ankle International*. 2006;27:854-66.
2. Ventura A, Terzaghi C. Arthroscopic Four Step Treatment for Chronic Ankle Instability. *Foot & Ankle International*. 2012;33:29-36, 10.3113/FAI. 2012.0029.
3. Gerstner Garces JB. Chronic Ankle Instability. *Foot and Ankle Clinics of North America*. 2012;17:389-98, <http://dx.doi.org/10.1016/j.fcl.2012.06.001>.
4. Hubbard TJ, Kramer LC. Contributing Factors to Chronic Ankle Instability. *Foot & Ankle International*. 2007;28:343-54.
5. Coughlin Michael J; Mann Roger A. *Surgery of the Foot and Ankle*. Mosby Elsevier, 2007/Volume II: 1451-1470.
6. Kapandji A. *Fisiología Articular*. Editorial Panamericana, 1998/Volumen II Miembro Inferior:158-175.
7. Amendola Ned, Stone, James W. *AANA Advanced Arthroscopy of the Foot and Ankle*. Saunders Elsevier. 2010:78-87.
8. Richie DH. Functional Instability of the Ankle and the Role of Neuromuscular Control: a comprehensive review. *J Foot Ankle Surg*. 2001;40:240-51.
9. Keller M, Grossman J. Lateral Ankle Instability and Broström-Gould Procedure. *J Foot Ankle Surg*. 1996;35:513-20.
10. Ferkel RD, Chams RN. Chronic Lateral Instability: Arthroscopic Findings and Long-Term Results. *Foot Ankle Int*. 2007;28:24-31.

JUAN CAMILO MANTILLA G.

ORTOPEDIA PIE - TOBILLO



DATOS PERSONALES

Dirección	Cra. 38 n 41-74 apt. 1502 Amazon tower
Teléfono	Celular 3107785702
Correo Electrónico personal	jcmantil@gmail.com drjuancamilomantillag@gmail.com
Fecha de nacimiento	28 de Julio de 1976
Ciudadanía	Colombiana
Cedula	91489992 de Bucaramanga
Libreta Militar	91489992
Registro Medico	10703-2002

Consultorio

Teléfonos:
Celular 3016923675
Fijo 6187079
Calle 158 N 20 – 95 consultorio 002
Código de área 680003
FOSCAL INTERNACIONAL
Floridablanca, Santander
Colombia.

EDUCACIÓN

Primaria

Colegio San Pedro Claver,
Bucaramanga, Santander, Colombia (1987).

Secundaria

Colegio San Pedro Claver
Bucaramanga, Santander, Colombia (1994).

Whitmer High School
Toledo Ohio, U.S.A. (1993-1994)

Estudios Universitarios

Pontificia Universidad Javeriana
Bogotá D.C. (Junio 7 de 2001)
Médico y Cirujano

Pontificia Universidad Javeriana
Bogotá D.C. (20 septiembre de 2007)
Cirujano en **ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA.**

Hospital Universitario Fundación Santa Fe de Bogotá
Bogotá D.C. 1 agosto 2008 – 31 julio 2009.
Entrenamiento avanzado.
Fellow **CIRUGÍA DE PIE Y TOBILLO.**

SOCIEDADES CIENTIFICAS

Miembro Titular de **SOCIEDAD COLOMBIANA de PIE Y TOBILLO, SOCOFIT.**

Ingreso miembro titular ,Mayo 12 de 2011. Cartagena de indias, Colombia.

SECRETARIO de Sociedad Colombiana de Pie y Tobillo. Periodo mayo 2017 – mayo 2019.

VICEPRESIDENTE periodo mayo 2019 – hasta la actualidad

Miembro Titular Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología. SCCOT. Abril 30 de 2006. Cartagena de Indias, Colombia.

Miembro Titular Sociedad Latinoamericana de Ortopedia y Traumatología Federación SLAOT FEDERACION. Medellín, Colombia. Abril 26 del 2009.

Miembro Adscrito consultor y profesor ; Escuela Colombiana de Linfología. ECL. Desde enero de 2010.

Miembro Asociado de la Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología SECOT. Septiembre 29 de 2011. Oviedo, España.

Miembro AOTrauma Latin America, N° 25133, Davos, diciembre 31,2011.

ESTUDIOS EN ORTOPEDIA.

50° Congreso Nacional SCCOT. Abril 26-30 de 2005, Cartagena de Indias, Colombia.

Presentación Trabajo “Osteotomía deslizante reorientadota del acetábulo sin utilización de injerto óseo.”. Drs. JC Taborda, H Castle R., JC Mantilla G., LE Niño G. Publicado en la Revista Colombiana de Ortopedia y Traumatología: Volumen 20, Número 3, Septiembre 2006: pg. 40-47.

51° Congreso Nacional SCCOT. Abril 27-30 de 2006, Cartagena de Indias, Colombia; intensidad 30 horas. Presentación Trabajo ingreso a la SCCOT: “Reemplazo Superficie de Cadera: Experiencia Hospital Universitario de La Samaritana, 2003-2005. Seguimiento y resultados a corto plazo”. Drs. S Escandón V., JC Mantilla G., G Bonilla, G Riaño.

52° Congreso Nacional SCCOT. Mayo 17-20 de 2007, Cartagena de Indias, Colombia. Encuentro Colombo-Germánico. Intensidad 30 horas.

53° Congreso Nacional SCCOT. Abril 23-26 de 2008, Medellín, Colombia. Encuentro Colombo-Mejicano.

54° Congreso Nacional SCCOT. Abril 29 - Mayo 2 de 2009, Cartagena de Indias, Colombia. Presentación Trabajo Libre: “Corrección Hallux Valgus con osteotomía de Scarf Bilateral versus Unilateral , comparación de resultados”. Drs. M Morales, JC Mantilla G., DP Montoya, C Naranjo G.

55° Congreso Nacional SCCOT. Abril 28- Mayo 1 de 2010, Cali, Colombia. Intensidad 26 horas.

56° Congreso Colombiano de Ortopedia y Traumatología SCCOT. XXI Congreso Latinoamericano de Ortopedia y Traumatología Centro de convenciones Julio Cesar Turbay Ayala, Cartagena de Indias, 11 al 14 de mayo 2011, intensidad 26 horas. Pie y Tobillo, Trauma.

57° Congreso Nacional de Ortopedia y Traumatología SCCOT. Centro de convenciones hotel Las Américas, Cartagena de Indias. 16 al 19 de mayo de 2012.

58° Congreso Nacional de Ortopedia y Traumatología SCCOT. Centro convenciones del pacifico, Cali, Colombia. 22 al 25 de mayo de 2013.

Curso AO Principios para el Tratamiento Quirúrgico de las Fracturas. Santa Marta, Febrero 17 al 20 de 2010. Participante.

Curso AOTrauma de **PIE Y TOBILLO**. Julio 21 – 24, 2010, Santa Marta, Colombia. Participante.

Curso AOTrauma de Avances en el Tratamiento Quirúrgico de las Fracturas. Febrero 23-26, 2011, Melgar, Colombia. Participante

Simposio AOTrauma Avanzado de Complicaciones y Controversias en PIE Y TOBILLO
Abril 20, 2012 Cartagena de Indias. Colombia

Curso AOTrauma – Avanzado de PIE Y TOBILLO

Septiembre 25 – 28, 2013 Cartagena de Indias . Colombia

New Technologies Symposium: “Reconstructive Surgery in Forefoot and Midfoot”.

DePuy Synthes Institute. Advancing Education and Research.

Palm Beach Gardens FL, USA

Marzo 27 – 29, 2014

Encuentro Nacional de Residentes de Cirugía Ortopédica y Traumatología. Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología SCCOT. Postgrado de Cirugía Ortopédica y Traumatología Universidad El Bosque. Bogotá, Diciembre 1-2 de 2006. **CONFERENCISTA.**

Curso Nacional de Actualización en **Pie y Tobillo**. Capítulo de Pie y Tobillo de la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología. SCCOT. Enero 19-20 2007; intensidad 16 horas.

12° Curso Anual del Postgrado de Ortopedia y Traumatología, Universidad Industrial de Santander .Mano, Pie y Tobillo. Bucaramanga, Octubre 23 y 24 de 2009; intensidad 12 horas. **CONFERENCISTA.**

Curso Seccional Santander, SCCOT Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología. 16 y 17 de marzo de 2012, Bucaramanga, Colombia. Intensidad 14 horas. **CONFERENCISTA**

1er curso de **PIE Y TOBILLO** ciudad de Medellín. 3 y 4 de Septiembre de 2010, Medellín, Colombia. Intensidad 18 horas. Participante.

II curso de **PIE Y TOBILLO** ciudad de Medellín, 6,7 y 8 de septiembre de 2012, Medellín, Colombia. Intensidad 18 horas. Participante.

Curso de actualización en fijación externa – Sistemas circulares de PIE. ORTHOFIX . Implantes y Sistemas Ortopédicos. Abril 8 y 9 de 2011, Bogotá D.C. Colombia

14° Curso de fijación externa – Pie y Tobillo con Sistemas circular Truelok. ORTHOFIX. Implantes y Sistemas Ortopédicos. 19 y 20 de abril de 2013, Bogotá D.C. Colombia

Curso de fijación externa – Pie y Tobillo con Sistemas circular Truelok.
ORTHOFIX. Implantes y Sistemas Ortopédicos. 10 de mayo de 2013,
Bucaramanga, Colombia

Simposio Colombiano Arthrex- ISOtech de Artroscopia y Ortopedia 2014
20 11 23 de noviembre de 2014. Cali , Colombia

XX Curso de fijación externa – Actualización en técnicas de fijación externa
circular. ORTHOFIX
28 febrero al 1 de marzo de 2014. Bogotá , Colombia.

Curso de Fijación Externa 2014 . ORTHOFIX.
28 al 30 de agosto de 2014 . Santa Martha, Colombia.

Primer Encuentro Internacional de CIRUJANOS DE PIE Y TOBILLO
Hospital Militar Central Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada
Intensidad de 16 horas, Bogotá D.C. 19-20 de agosto de 2011.

V Curso de Ortopedia y Traumatología. Patología de Cuello del Pie y Pie.
Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología de la Clínica Marly.
Bogotá D.C. julio 12 y 13 de 2013.

III Curso Internacional Ciudad de Medellín PIE Y TOBILLO 2014
SAOT. 4-6 de septiembre de 2014. Medellín, Colombia.
17 horas de intensidad.

Encuentro Nacional Sobre el Manejo del Pie Diabético.
Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología –SCCOT
21 de mayo 2013, Cali Colombia. Intensidad 10 horas.

Arthrex. Minimally invasive surgical treatment of the Foot & Ankle and
surgical skills with cadaveric training.
Arthrex learning center.
Junio 10 y 11 de 2014 Miami , Florida.

Smith & Nephew Arthroscopic Ankle Training.
Smith & Nephew Medical Education –Advanced Surgical Devices.
Abril 24 -25 , 2014.

Primer Encuentro Internacional de avances en Trauma LH-Kanghui.
24 al 26 de Octubre de 2013
Quimbaya – Quindío . Colombia. 20 horas de intensidad.

International Federation of Foot & Ankle Societies. IFFAS.
Triennial Meeting. Septiembre 19-21, 2014.
Chicago, Illinois.

American Orthopedic Foot & Ankle Society. AOFAS
Annual Meeting Septiembre 21- 23 , 2014. 15 horas.
Chicago, Illinois.

XXI congreso de la Sociedad Argentina de Medicina y Cirugía de la Pierna y el Pie. VII congreso de la Federación Latinoamericana de Medicina y Cirugía de la Pierna y el Pie. II reunión Hispano-Portuguesa
Mar del plata. Argentina. 14 -18 de abril 2015

IV CURSO INTERNACIONAL PIE Y TOBILLO SCCOT.
Santiago de Cali. Club Campestre. Septiembre 24-25 de 2015
20 horas de intensidad.

CONFERENCISTA, “Lesiones agudas tendón de Aquiles, reconstrucción abierta”.

American Academy of Orthopedic Surgeons 2016 Annual Meeting, March 1-5. 2016. Orlando ,FL. USA.
AOFAS Speciality day.

Curso de Actualización en Tecnologías para Tratamiento de Pie y Tobillo.
DePuy Synthes Institute, Plam Beach Gardens FL. USA Marzo 07-08 2016.

61° Congreso nacional SCCOT. Ciudad de Medellin
abril 26 – 30 2016 . Centro de Convenciones Plaza Mayor.
45 horas de intensidad.

CONFERENCISTA, “ Fascitis Plantar”.

Smith & Nephew Ankle Master Course
Boston. USA. Smith & Nephew Training Center
Junio 30 –julio 1 de 2016

IV Curso Internacional Ciudad de Medellín PIE Y TOBILLO
SAOT. 1-3 de septiembre de 2016. Medellín, Colombia.
23 horas de intensidad.

I CURSO INTERNACIONAL PEALMECIPP.
Hotel TRYP Aeropuerto. Lisboa .Portugal
6 al 8 de Octubre de 2016.

IX CURSO DE VÍAS DE ABORDAJES Y TÉCNICAS QUIRÚRGICAS EN
CIRUGÍA DE PIE Y TOBILLO. Facultat de Medicina de la Universidad de
Barcelona. 3 y 4 de Noviembre de 2016.

62° CONGRESO NACIONAL SCCOT. Sociedad Colombiana de Cirugía
Ortopédica y Traumatología. Hotel Las Américas, Cartagena de Indias.
Mayo 10 -13 de 2017. 42 horas .

Wright Medical EducationAcademy: ‘Advanced Concepts in Ankle Arthritis’.
23 – 24 June 2017. Sheraton ArabellaPark, Munich, Alemania.

4° Simposio Internacional del Pie y Tobillo. SCCOT.
Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica Y Traumatología
Centro de convenciones BLUE GARDENS, Barranquilla – Colombia.
Septiembre 3 al 5 de 2017.
Intensidad : 19 horas.

Orthofix Course Charcot Foot Masterclass
Verona , Italia Septiembre 21 -22 , 2017

EFAS Advances Symposiom 2017
European Foot Ankle Society
Lisboa , Portugal septiembre 28 del 2017.
Acreditada por EACCME

IFFAS Scientific Meeting 2017
International Federation of Foot & Ankle Societies
Lisboa, Portugal 29 – 30 septiembre de 2017

Acreditada por EACCME

LifeNet Health. Orthobiologics International Roundtable. 26 -27 Abril 2018.

Virginia Beach, VA

Asistente.

ISO-ORHTOFIX. XIV Curso TL-HEX.

Pereira, Colombia. 4-5 mayo 2018

Asistente

63° Congreso Nacional SCCOT.

Mayo 23 - 26 del 2018. Cartagena de Indias. Hotel Las Américas

42 horas intensidad horaria.

Conferencista.

“Esguince Lateral de Tobillo e inestabilidad lateral de tobillo”

“Hallux Valgus: Cual es mi osteotomía?”

Depuy Synthes Foot & Ankle . Hands on cadaver course.

Johnson & Johnson Institute. Palm Beach Gardens , Florida USA

junio 21-22 , 2018, intensidad 16 horas.

Asistente.

V curso internacional Ciudad de Medellin PIE Y TOBILLO

SOCIEDADA ANTIOQUEÑA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

SAOT.

30 agosto al 1 Septiembre de 2018. Medellin, Colombia

Intensidad Horaria de de 2 horas. Asistente.

Curso PEALMECIPP. Portugal, España, América Latina Medicina y Cirugía de Pierna Pie y Tobillo .

Porto de Galinhas, Brasil.

20- 22 de Septiembre de 2018 , intensidad horaria 6 horas.

Asistente.

VIII congreso de Federación Latinoamericana de Medicina y Cirugía de la Pierna y el Pie. FLAMECIPP

Porto de Galinhas. Brasil . 20 - 22 de septiembre de 2018

intensidad horaria 20 horas. Asistente.

Ankle Arthritis: TAR Cadaveric Lab.

Wright Medical International. Mr. Ian Sharpe & mr. David Townshend
26-27 febrero 2019. Wright Lb Facility, Ausburg, Germany.

Asistente.

Depuy Synthes Foot & Ankle .Around The Foot and Ankle , Advances and
Applied Technologies. Hans on cadaver course.

Johnson & Johnson Institute. Palm Beach Gardens , Florida USA

Abril 11- 12 , 2019

intensidad horaria 16 horas

Asistente.

64° Congreso Nacional SCCOT.

Mayo 22 – 25 del 2019 . Cartagena de Indias. Hotel Las Américas

38 horas intensidad horaria.

Conferencista.

“Lesiones crónicas de Tendón de Aquiles”

6° Simposio internacional de Pie y Tobillo. Sociedad Colombiana de Cirugía
Ortopédica y Traumatología SCCOT. 19 - 21 de septiembre de 2019.

Cartagena de Indias. Participante.

Reunión científica FLAMECIPP Aruba 2019.

Federación Latinoamericana de Medicina y Cirugía de la Pierna y el Pie

Aruba , 25 y 26 de Octubre de 2019. Participante.

XXIII CONGRESO INTERNACIONAL DE ORTOPEDIA Y

TRAUMATOLOGIA. La Fundación Universitaria Sanitas.

Bogotá , 4 y 5 de Octubre de 2019. Asistente

Diplomado de Técnicas de Terapia Física en el tratamiento del Linfedema.

Escuela Colombiana de Linfología. FOSCAL. Universidad Autónoma de
Bucaramanga

CONFERENCISTA. 27 enero al 2 de febrero del 2013. Floridablanca

Colombia

Diplomado de Técnicas de Terapia Física en el tratamiento del Linfedema.
Escuela Colombiana de Linfología. FOSCAL. Universidad Autónoma de
Bucaramanga
CONFERENCISTA. 10 al 16 Julio del 2013. Floridablanca Colombia

Simposio LCP 2ª parte “Experiencia Clínica” SYNTHES.
Bogotá, junio 7 de 2005.

II Curso del Servicio de Ortopedia y Traumatología La Clínica de Marly S.A.
“Patología de la cadera del adulto y del niño”. Julio 14-15 de 2006 Bogotá,
Colombia.

PUBLICACIONES

“Osteotomía deslizante reorientadota del acetábulo sin utilización de injerto
óseo.”

Drs. JC Taborda, H Castle R., JC Mantilla G., LE Niño G. Publicado en la
Revista Colombiana de Ortopedia y Traumatología: Volumen 20, Número 3,
Septiembre 2006: pg. 40-47.

“Síndrome de Jaffe-Campanacci. Reporte de un caso”. C Soto M., LC Gómez,
JC Mantilla G., D Borda.

Revista Colombiana de Ortopedia y Traumatología: Volumen 21, Número 4,
Diciembre 2007: pg. 266-270.

“Manejo de las complicaciones del hallux valgus”. EA Hernández, M
Morales, JCMantilla, JF Posada, C Naranjo, S Guerrero, C Castillo, J
Robledo.

Revista Colombiana de Ortopedia y Traumatología: Vol.33. Núm. S3
Cirugía de pie y tobillo: pg. 48 – 65 (01 Octubre 2019).

DOI: 10.1016/j.rccot.2019.07.005

PRODUCCION CIENTIFICA EN ORTOPEDIA. PIE Y TOBILLO.

Presentación Trabajo “Osteotomía deslizante reorientadota del acetábulo sin utilización de injerto óseo.”. Drs. JC Taborda, H Castle R., JC Mantilla G., LE Niño G.

50° Congreso Nacional SCCOT. Abril 26-30 de 2005, Cartagena de Indias, Colombia.

Presentación Trabajo ingreso a la SCCOT: “Reemplazo Superficie de Cadera: Experiencia Hospital Universitario de La Samaritana, 2003-2005. Seguimiento y resultados a corto plazo”. Drs. S Escandón V., JC Mantilla G., G Bonilla, G Riaño.

51° Congreso Nacional SCCOT. Abril 27-30 de 2006, Cartagena de Indias, Colombia.

“Corrección Hallux Valgus con osteotomía de Scarf Bilateral versus Unilateral , comparación de resultados”. Drs. M Morales, JC Mantilla G., DP Montoya, C Naranjo G.

Trabajo Libre

54° Congreso Nacional SCCOT. Abril 29 - Mayo 2 de 2009, Cartagena de Indias, Colombia.

Poster científico (Pt 05). “Fractura del proceso posterior del talo asociada a luxación subtalar y de Chopart: reporte de caso. AE David R, JC Mantilla G, S Valsangiacomo A.

6° Simposio internacional de Pie y Tobillo de la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología SCCOT. 19 - 21 de septiembre de 2019.

Poster científico (Pt 04). “Fractura de proceso lateral y posterior del talo: reporte de caso y revisión de la literatura”. AE David R, JC Mantilla G, S Valsangiacomo A.

6° Simposio internacional de Pie y Tobillo de la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología SCCOT. 19 - 21 de septiembre de 2019.

DOCENCIA

CURSOS ONLINE AULAFACIL

“Voluntariado como herramienta de transformación social”. 20 horas. 25 febrero 2020

Técnicas de Comunicación. 20 horas. 13 de febrero de 2020.

Pedagogía. 20 horas. 13 de noviembre de 2018

Didáctica - Cómo enseñar. 20 horas . 24 de marzo de 2020.

EXPERIENCIA LABORAL

Médico Interno

Hospital Regional de Duitama
Junio – Noviembre de 2000

Hospital Universitario San Ignacio- Bogotá
Diciembre 2000- Mayo 2001

Médico Interno Especial de Ortopedia y Trauma
Diciembre 2000- Febrero 2001

Médico Interno especial de Otorrinolaringología
Marzo – Mayo 2001

Servicio Social Obligatorio

ISABU – Institutos de Salud de Bucaramanga
1 de Agosto 2001- 31 de Julio 2002

Unidad Intermedia Materno- Infantil Santa Teresita
Centros de Salud del Gaitán y Regadero.

Ortopedia y Traumatología

Fundación Oftalmológica de Santander. Centro
Clínico Carlos Ardilla Lulle. FOSCAL
1 julio 2007 – 31 julio 2008.

Clínica Santa Teresa S.A. Bucaramanga.
1 julio 2007 – 31 agosto 2007

Hospital Universitario Fundación Santa Fe de Bogotá. Ortodesa y Ortopedistas Santa Fe.
1 agosto 2008 – 31 de julio 2009.

Clínica La Riviera S.A. Bucaramanga.
Cirugía de Pie y Tobillo.
Desde 1 septiembre 2009 hasta la octubre de 2011

TRABAJO ACTUAL

Fundación Oftalmológica de Santander. Centro Clínico Carlos Ardilla Lulle. FOSCAL
Ortopedia, Cirugía de Pie y Tobillo.
Medico Adscrito.
Desde 20 de agosto 2009 hasta la actualidad

FOSCAL INTERNACIONAL.

Medico Adscrito
Ortopedia, Cirugía de Pierna, Pie y Tobillo
Desde julio 2014 hasta la actualidad

Profesor de Docencia- Cátedra. UIS. Departamento cirugía
Programa Residencia Ortopedia y Traumatología.
Pie y Tobillo
Desde Agosto de 2018 hasta la actualidad.

Profesor de Docencia- Cátedra. UNAB.
Departamento cirugía.
Programa residencia Ortopedia y Traumatología.
Patología de Pie y Tobillo.
Enero de 2021 hasta la Actualidad.

Clínica La Riviera S.A. Bucaramanga.
Cirugía de Pie y Tobillo.
1ro de Octubre 2019 hasta actualidad
Médico Ortopedista Cirugía en Pie y Tobillo

Clínica Reina Lucia Barrancabermeja . Santander.
Medico Adscrito.
Cirugía en Ortopedia Pie y Tobillo

Hospital Internacional de Colombia.
Medico Adscrito.
Cirugía en Ortopedia Pie y Tobillo

CONSULTOR MEDICO PARA PIE Y TOBILLO
LATINOAMERICA.
WRIGHT MEDICAL TECHNOLOGY.
Inicio enero de 2018. Hasta la actualidad

OTROS

Rotación Opcional 2 meses en Radiología
Y Otorrinolaringología.
Hospital de la Santa Creu i Sant Pau
Barcelona, España. Marzo Mayo 2000.

REFERENCIAS PERSONALES

Juan Carlos Mantilla Suárez. Médico Radiólogo.
Fundación Oftalmológica de Santander-
Centro Clínico Carlos Ardila Lulle FOSCAL.
Bucaramanga, Santander. Teléfono celular
3153173225

Mauricio Morales G. Médico Cirujano en Ortopedia y Traumatología
Cirujano de Pie y Tobillo. Hospital Universitario
Fundación Santa Fe de Bogotá. Bogotá D.C.
Teléfono 2152300 cons. 803.

Sergio Abello. Médico Cirujano en Ortopedia y Traumatología
Cirujano de Pie y Tobillo. Bogotá D.C. Teléfono
celular 3102532814.

Diana Paola Montoya. Médico Cirujano en Ortopedia y Traumatología
Cirujano de Pie y Tobillo. Fundación Santa Fe de
Bogotá, Instituto de Ortopedia Infantil Roosevelt,
Bogotá D.C. Teléfono celular 3106873558.



JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ
RM 10703-02
C.C. 91489992 de Bucaramanga.

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERIA JURIDICA: RES. 73-12 DE DICIEMBRE 1933 - MINCOBIERNO

EN ATENCION A QUE

JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ

C.C. 91.489.992 BUCARAMANGA

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA
UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO
EN LA FACULTAD DE **MEDICINA**

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

EL TITULO DE **MEDICO Y CIRUJANO**

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELAMOS ESTE DIPLOMA
NOSOTROS EL RECTOR LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EXPEDIDO EN STA. FE DE BOGOTA A LOS 7 DIAS DEL MES DE JUNIO

DEL AÑO 2001

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA DE SALUD DE SAN
Res. No. 10703
Fecha 10 SEPTIEMBRE
Inscripcion No. 07
Folio 03
Division de Verificación y Control

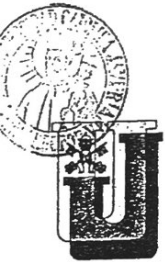
Gerardo Lemoliga
RECTOR

James Aguilar
SECRETARIO GENERAL

Francisco Heras

Francisco Heras

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	
Secretaria General	
Este Diploma está registrado en el folio	733
del libro	26 de actas de grado.
Sancti de Bogotá,	28 de junio de 2001



Nº 5197

EN ATENCIÓN A QUE
JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ

CC 91489992

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA
UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO
EN LA FACULTAD DE

MEDICINA

LE OTORGA
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
EL TÍTULO DE

ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA
NOSOTROS, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL
EXPEDIDO EN BOGOTÁ A LOS 20 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007



Gerardo Rueda
RECTOR

Jaime Alafan
SECRETARIO GENERAL

ISUR
DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO

Juan Gómez
DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Bogotá
Secretaría General
Este Diploma está registrado en el folio
del libro 36 de Actas de Grado, Acta N°
Bogotá, 20 de septiembre de 2007

Jaime Alafan



FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA

Hace constar que

Juan Camilo Mantilla Gómez

Cumplió satisfactoriamente con el programa de
Entrenamiento Avanzado (Fellow)
en Cirugía de Pie y Tobillo

entre 1º de agosto de 2008 y 31 de julio de 2009

Roberto Esquerri Gutiérrez, M.D.

Dirección General

Roosevelt Fajardo Gómez, M.D.

Director División de Educación

Jaime Toro Gómez, M.D.

Director División Médica

Mauricio Morales González, M.D.

Jefe del Programa

No. 016/09

Fecha Septiembre de 2009

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE MEDICINA

ACTA DE GRADO N° S.G- 4788

En la ciudad de Bogotá el día 20 del mes de septiembre de 2007 se llevó a cabo el acto de graduación en el cual la Pontificia Universidad Javeriana, previo el juramento reglamentario, confirió el título de

ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

A

JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ

identificado(a) con CC N° 91489992 quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los Reglamentos y las normas legales; y le otorgó el Diploma N° 118933 que lo(a) acredita como tal.

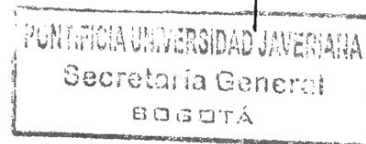
La Universidad está autorizada para conferir este título por las normas legales vigentes en Colombia.

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2007.



Jaime Alfaro
Secretario General



PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE MEDICINA

ACTA DE GRADO N° SG— 3716

En la ciudad de Bogotá el día 7 del mes de junio de 2001
se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por el Padre Gerardo Remolina Vargas, S.J.
Rector en el cual la Pontificia Universidad Javeriana, previo el
juramento reglamentario, confirió el título de

MEDICO Y CIRUJANO

a JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ

identificado (a) con c.c. N° 91'489.992 de Bucaramanga quien cumplió con los
requisitos académicos, las exigencias establecidas en los Reglamentos y las normas legales;
y le otorgó el Diploma N° 5197 que lo (la) acredita como tal.

La Universidad está autorizada para conferir este título por las normas legales vigentes en Colombia.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá el 7
de junio de 2001

Firmada por

GERARDO REMOLINA V., S.J.

JAIME BERNAL E., S.J.

FRANCISCO HENAO P.

Rector

Secretario General

Decano

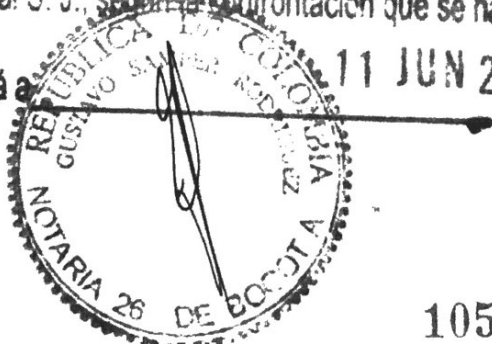
Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Santa Fe de Bogotá, D.C. 7 de junio de 2001
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ

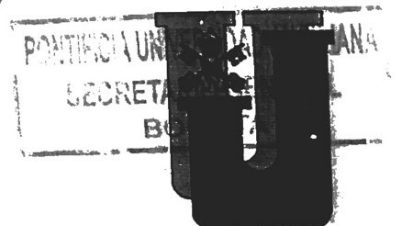
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El Suscrito/NOTARIO VEINTISEIS del círculo de Bogotá,
CERTIFICA que las firmas que autorizan el anterior
documento, corresponden a las registradas en la Notaría
por Jaime Bernal S. J., según la confrontación que se ha
hecho de ellas.

Dado en Bogotá a 11 JUN 2001



Francisco Henao P.
Secretario General



105526



Libertad y Orden
Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA



Nº 193967



En caso de cualquier inquietud con este servicio comuníquese con la Secretaria
Departamental de Salud a los teléfonos (7) 337000-421060

Línea gratuita de atención al ciudadano: 018000-910097

República de Colombia
Departamento Administrativo de Seguridad

Certificado Judicial

El Departamento Administrativo de Seguridad certifica:

Que a la fecha martes 02 febrero 2010 MARIO ENRIQUE CUJAR GALVIS
con Cédula de Ciudadanía N° 91447276 de Barrancabermeja

NO REGISTRA ANTECEDENTES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

Código de Verificación: 133301109699

Para verificar la autenticidad del presente certificado, deberá ingresar a www.das.gov.co
al servicio "Consultar Certificado Judicial".

Haciendo más fácil tu relación con el Estado | DAS 2008 © Todos Los derechos reservados.

República de Colombia



Gobernación de Santander

CARTA	Código DS-CE-01500-02-05	Fecha 29/12/06	Versión 2	Pág 1 de 1
-------	-----------------------------	----------------	-----------	------------

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

EL JEFE DE LA DIVISION ACREDITACION VIGILANCIA Y CONTROL

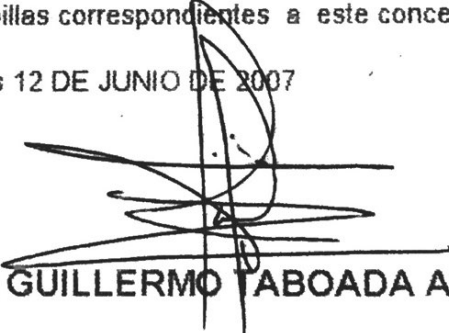
CERTIFICA:

Que JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.489.992 expedida en BUCARAMANGA se encuentra registrado según Resolución No. 10703 de 10 DE SEPTIEMBRE DE 2002, emanada de SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER la cual autoriza el ejercicio de la profesión en todo el Territorio Nacional.

Inscrito (a) ante esta Secretaría bajo el No. 07, folio 03, libro, 14 de MEDICO Y CIRUJANO fecha de inscripción 17 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

Se adhieren y se anulan estampillas correspondientes a este concepto.

Expedida en Bucaramanga a los 12 DE JUNIO DE 2007


VICTOR GUILLERMO TABOADA ACUÑA

Proyectó: ANA VICTORIA MERCHAN CACERES



Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica
y Traumatología
CAPITULO PIE Y TOBILLO

Bogotá D.C., Junio 01 de 2011

PS-C-F22
13/04/2011

Doctor
JUAN CAMILO MANTILLA
Miembro Titular SCCOT
Bucaramanga

Respetado Doctor Mantilla:

En la Asamblea del Capítulo de Pie y Tobillo reunida el pasado 12 de Mayo de 2011, se sometió a consideración su Hoja de Vida y solicitud de Ingreso para pertenecer al Capítulo, como Miembro Titular obteniéndose una respuesta favorable por cada uno de los Miembros, por lo cual queremos darle una calurosa bienvenida y esperamos contar con su valiosa colaboración para las actividades que en el futuro próximo desarrollará el Capítulo.

Agradecemos su interés en participar en las diferentes actividades de la SCCOT y cualquier información adicional no dude en comunicarse con nosotros.

Cordialmente


Dr. FRANCISCO GARCIA
Secretario Capitulo


Dr. SANTIAGO GUERRERO
Presidente Capitulo

PA





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
TARJETA PROFESIONAL DE MEDICO

Registro No.

68 10703/ 2002

Libertad y Orden

Firma Médico

Nombres y Apellidos

JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ

C.C. o C.E.

C 91489992

De

BUCARAMANGA

Universidad

JAVERIANA

Ciudad

BOGOTA

Código 52128/01

Fecha de Expedición 17/09/07

FIRMA

MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL O SU DELEGADO

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE
CONFORMIDAD AL DECRETO No. 1486 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1992.
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR DEVOLVERLA
AL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

Sociedad Colombiana de



Cirugía Ortopédica y Traumatología

Diploma

Que acredita al Doctor

Juan Camilo Mantilla Gómez

como

Miembro Titular

según lo dispuesto por los Estatutos.

Cartagena de Indias, abril 30 de 2006.

Dr. Rodrigo López Rodríguez
Secretario Ejecutivo

Dr. Javier Pérez Torres
Presidente



*Sociedad Latino Americana de
Ortopedia y Traumatología
Federación*

Certifica

JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ

como

Miembro Titular

*Medellin, Colombia
Abril 26 de 2008*

Dr. Rodrigo López
Presidente SCCOT

Dr. Oscar Varona
Presidente SLAOT



La Sociedad Colombia de Cirugía Ortopédica y Traumatología



Certifica que:

JUAN CAMILO MANTILLA

Asistió al

50º Congreso Nacional SCCOT

Realizado en la ciudad de Cartagena de Indias,
Centro de Convenciones Abril 26 al 30 de 2005
Intensidad: 30 Horas

Dr. Alberto Restrepo Betancourt
Secretario Ejecutivo SCCOT

Dr. Miguel Ángel Murcia Rodríguez
Presidente SCCOT



La Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología

Certifica que:

JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ

Asistió al

52^o Congreso Nacional SCCOT

Realizado en la ciudad de Cartagena de Indias,
Centro de Convenciones Mayo 17 al 20 de 2007.

Intensidad: 30 Horas

Dr. Rodrigo López Rodríguez
Secretario General SCCOT

Dr. Jorge Felipe Ramírez León
Presidente SCCOT



Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y
Traumatología - SCCOT
Sociedad Mexicana de Ortopedia

Certifican que

JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ

Asistió al

53^o Congreso Nacional SCCOT

Realizado en la ciudad de Medellín, Colombia
Centro de Convenciones Plaza Mayor Abril 23 al 26 de 2008

Intensidad:

Dr. Rubén E. Mateus L.
Secretario General SCCOT

Dr. Rodrigo López Rodríguez
Presidente SCCOT





La Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología - SCCOT
 Y
 The American Academy of Orthopaedic Surgeons - AAOS

Certifica que
 (Certifies that)

JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ

Asistió al

54^o Congreso Nacional SCCOT

Has participated in the educational activity titled AAOS-SCCOT Program at Cartagena, Colombia on April 29 - May 2, 2009 and is awarded up to 12.50 AMA PRA Category 1 Credits (TM).

Guido Marra

Guido Marra MD

54 Congreso SCCOT Course Director
 American Academy of Orthopaedic Surgeons

Jesse B Jupiter

Jesse B Jupiter MD

Chairman Internacional Comité
 American Academy of Orthopaedic Surgeons

Rubén Mateus

Rubén Mateus MD
 Secretario General SCCOT

Rodrigo López

Rodrigo López MD
 Presidente SCCOT



55^o Congreso
Nacional

Sociedad Colombiana de Cirugía
Ortopédica y Traumatología SCCOT



Certifica que

JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ

Asistió al

Día de especialidad: Trauma e infecciones y fijación externa, Artroscopia,

Sesión general

55^o Congreso Nacional SCCOT

Centro de Eventos Valle del Pacifico Cali Colombia
28 de Abril al 1 de Mayo 2010

Intensidad horaria 26 Horas

Dr. Fernando Helo Yambure
Secretario General SCCOT

Dr. Nicolás Restrepo Giraldo
Presidente SCCOT



DLAOT

Sociedad Germanolatinoamericana
de Ortopedia y Traumatología

Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología - SCCOT



Certifica que

JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ

Asistió al

**56 Congreso Colombiano de Ortopedia y Traumatología
XXI Congreso Latinoamericano de Ortopedia y Traumatología**

Centro de Convenciones Julio César Turbay Ayala

11 al 14 de Mayo 2011

Intensidad horaria 26 Horas

Día de especialidad: Pie y tobillo, Trauma,

Sesión general

Dr. Fernando Hele Yamhure
Secretario General SCCOT

Dr. Jorge Felipe Ramirez
Presidente SLAOT

Dr. Nicolás Restrepo Giraldo
Presidente SCCOT



Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología



Certifica que

JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ

Asistió al

60° Congreso Nacional SCCOT

Mayo 20 al 23 de 2015. Centro de Convenciones Las Américas, Cartagena - Colombia

Intensidad horaria: 26 horas

Puntos certificación: 150 - CAMEC

Dr. José Gabriel Rugeles Ortiz
Secretario General SCCOT

Dr. Juan Carlos López Trujillo
Presidente SCCOT



Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología

Madrid, 16 de noviembre de 2011

Estimado Dr. Juan Camilo Mentilla Gomez,

Por la presente me es grato darle la bienvenida y comunicamos que, habiendo cumplido los requisitos exigidos en el artículo 5º de Estatutos de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA (SECOT), ha sido admitido como MIEMBRO ASOCIADO de la misma, durante la Asamblea General Ordinaria, celebrada en Oviedo con ocasión del 48º Congreso Nacional de la SECOT el día 29 de septiembre de 2011.

La SECOT es una Sociedad Científica, que agrupa a más de 4500 socios, cuyo fin principal es el desarrollo de nuestra especialidad y la excelencia científica de sus miembros. En esta dirección se encaminan las iniciativas y proyectos desarrollados desde la Junta Directiva. Los medios de información y difusión de las actividades de la Sociedad son: la página web (www.secot.es), el Boletín Informativo, la Revista de Cirugía Ortopédica y Traumatología (RECOT) y las publicaciones SECOT.

Espero que participe activamente en las propuestas y enriquezca la SECOT con sus iniciativas.

Reciba un afectuoso saludo,

Dra. Isabel Guillén Vicente
Secretaria General SECOT

1er curso de Pie y tobillo

C I U D A D D E M E D E L L I N

Septiembre 3 y 4
de 2010

La Sociedad Antioqueña de Ortopedia y Traumatología
Certifica que:

Dr. Juan Camilo Mantilla

Asistió al primer curso de Pie y Tobillo ciudad de Medellín
realizado el 3 y 4 de Septiembre de 2010 en el
Auditorio de Panamericana con una intensidad de 18 horas



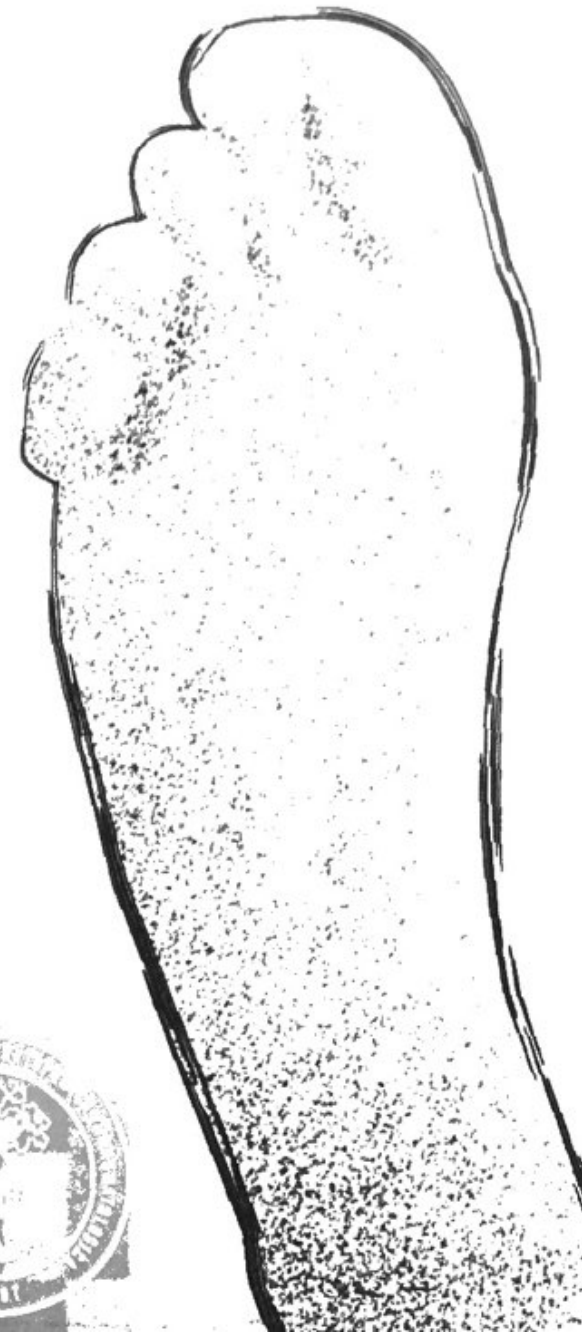
MARIO D. RUZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA SAOT



MEISER A. LOPEZ
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA SAOT



Informes:
Sociedad Antioqueña de Ortopedia (SAOT) PBX: (4) 317 1097
E-mail: saot@une.net.co e sociedadantortopedia@hotmail.com



La Sociedad Antioqueña de Ortopedia y Traumatología

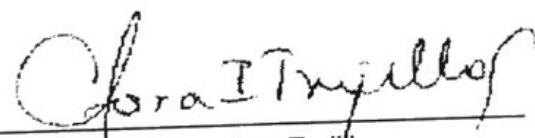
Certifica que

JUAN CAMILO MANTILLA

Asistió al

II Curso de Pie y Tobillo Ciudad de Medellín

Realizado los días 6,7 y 8 de septiembre de 2012 en el Auditorio de la Papelería Panamericana en la ciudad de Medellín, con una intensidad de 18 horas



Clara Ines Trujillo
Presidenta SAOT



Gustavo Adolfo Molina
Secretario SAOT



saot@une.net.co / sociedadantortopedia@hotmail.com
Celular: 312 851 19 89 Tels: 311 10 17 / 311 95 74
Medellin- Colombia

www.saot.com.co





SERVICIO DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA
Y TRAUMATOLOGÍA
DE LA CLÍNICA DE MARLY

Certifica que:

Dr. Juan C. Mantilla

Asistió al

V CURSO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA
PATOLOGÍA DE CUELLO DEL PIE Y PIE

Dr. Santiago Escandón
DIRECTOR DEL CURSO

Bogotá, DC Julio 12 y 13 de 2013

Dr. Edgar Hernández
COORDINADOR DEL CURSO



Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología - SCCOT



Certifica que

JUAN CAMILO MANTILLA

Asistió al

*Encuentro Nacional Sobre el Manejo del
Pie Diabético*

21 de Mayo 2013, Hotel Spiwak Cali, Colombia
Intensidad: 10 Horas

Dr. Rodrigo Triana Ricci
Coordinador Curso

Dr. William Arbeláez
Secretario General SCCOT

Dr. Julio César Palacio
Presidente SCCOT

**ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE
SANTANDER**



CERTIFICA QUE


DR JUAN CAMILO MANTILLA

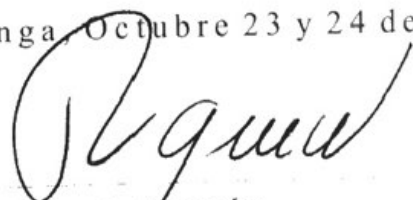
PARTICIPO COMO CONFERENCISTA

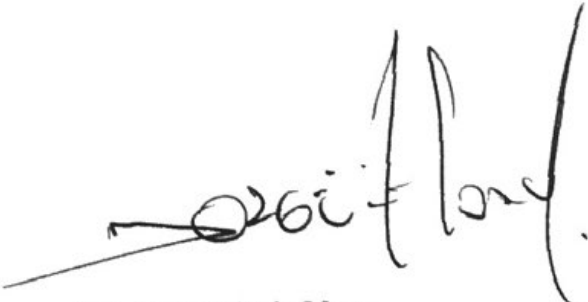
**12º Curso Anual del Postgrado de
Ortopedia y Traumatología
Mano, Pie y Tobillo**

Intensidad: 12 Horas

Bucaramanga, Octubre 23 y 24 de 2009


Dr. Carlos Orlando Díaz
Jefe Servicio Ortopedia y Traumatología UIS


Dr. Ricardo Guzmán
Ortopedista y Traumatologo-Organizador


Dr. Jorge Alexis Mora
Residente-Organizador

Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología - SCCOT
Seccional Santander




Certifica que
JUAN CAMILO MANTILLA
Conferencista


Asistió al Curso Regional

La Ortopedia para el Médico General
"Una visión práctica"

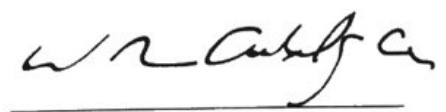
16 y 17 de marzo de 2012 Bucaramanga, Colombia
Intensidad: 14 Horas




Dr. Jorge Mendoza
Secretario Seccional Santander



Dr. Víctor Irreño
Presidente Seccional Santander



Dr. William Arbelaez
Secretario General SCCOT



Dr. Julio Cesar Palacio
Presidente SCCOT





POSGRADO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER



Certifica que:

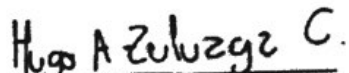
JUAN CAMILO MANTILLA

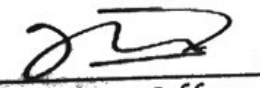
Asistió al

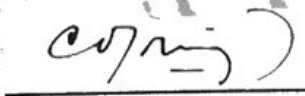
**XVI CURSO ANUAL DE RESIDENTES ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**
en calidad de:

CONFERENCISTA

*31 de octubre y 1 de noviembre de 2014. Hotel Dann Carlton Bucaramanga
intensidad horaria de: 14 horas*


Dr. Hugo Zuluaga Cardona
Jefe de residentes


Dr. Josue Calderon
Comité Organizador


Dr. Carlos Orlando Diaz
Jefe de posgrado


Dr. Cesar Alzate
seccional Santander SCCOT


Dr. Juan Carlos López Trujillo
Presidente SCCOT



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA



Certifican que

JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ

con cédula de ciudadanía No. 91.489.992

Asistió al Primer Encuentro Internacional de
CIRUJANOS DE PIE Y TOBILLO

Con una intensidad de 16 horas

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de agosto de 2011

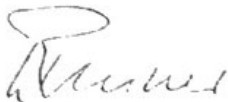
CR.(r) MD. JUAN MIGUEL ESTRADA GRUESO
Decano Facultad de Medicina Universidad Militar Nueva Granada

DR. EDGAR HERNANDEZ PERDOMO
Coordinador Servicio

This document certifies that
Juan Camilo Mantilla Gómez

is recognized member of AOTrauma Latin America,
and is entitled to AOTrauma membership benefits.


Member No. 25133



Nikolaus Renner
Chairperson, AOTrauma International



Klaus Dresing
Chairperson, AOTrauma Community Development Commission



MEMBER

Dr Juan Camilo Mantilla Gómez
FOSCAL
Ortopedia
urbanización El Bosque Módulo 33 Piso 7 Torre A Carrera
24 # 154 - 106 Floridablanca
11001000 Floridablanca
Colombia

Davos, December 31, 2011

Subject: AOTrauma Member Card and Member Certificate

Dear Dr Mantilla Gómez,

It is our pleasure to send you your personal AOTrauma Member Card and the AOTrauma Member Certificate. We would like to sincerely thank you for your immense patience and confidence in AOTrauma.

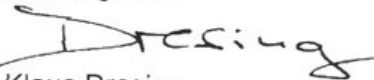
Please verify the accuracy of your personal information on the card and certificate. The AOTrauma Member Card clearly identifies you as an exclusive member of the AOTrauma community. The card and the certificate display your unique AOTrauma member number. In addition, the card carries a visual barcode allowing us to build new and innovative services around your member card.

If you have any questions related to the member card, please have a look at the 'Frequently Asked Question' under <http://aotrauma.org/aboutmembers.aspx>.

Please feel free to contact us by phone +41 81 4142 690, or by email membership@aotrauma.org.

Once again, we thank you for your continued support and confidence in AOTrauma!

Kind regards



Klaus Dresing
Chairperson
AOTrauma Community Development Commission

Certifica que

Juan Camilo Mantilla Gómez

Ha participado en el

Curso AOTrauma de Pie y Tobillo

Fecha/Ciudad

Julio 21 - 24, 2010, Santamarta, Colombia

Director(es) del Curso



Santiago Guerrero

Juan Bernardo Gerstner



Sergio Fernandez
Chairman AO Trauma Latin America



Michael Wagner
Chairperson AOTrauma Board



Paul N. Manson
President AO Fundación

Certifica que

Juan Camilo Mantilla Gómez

Ha participado en el

Curso AOTrauma de Avances en el
Tratamiento Quirúrgico de las Fracturas

Fecha/Ciudad

Febrero 23 – 26, 2011, Melgar, Colombia

Directores del Curso


Miguel Triana

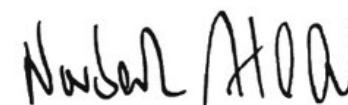

Jose Eduardo Quintero



Sergio Fernandez
Chairman AOTrauma Latin America



Michael Wagner
Chairperson AOTrauma Board



Norbert Haas
President AO Foundation



Certificate

Certifica que:

Juan Camilo Mantilla Gómez

ha participado en el

Curso AO

Principios para el Tratamiento
Quirúrgico de las Fracturas

En Calidad de

Participante

Febrero 17 al 20, 2010, Santa Marta, Colombia

Directores del Curso

Dr. Miguel Triana
Director del curso

Dr. Juan Manuel Concha
Director del curso

Paul N. Manson, MD
Presidente de la Fundación AO

Dr. Sergio Fernández
Chairman AO Trauma Latin América

Dr. Michael Wagner
Chairperson AO Trauma Board

Exclusión de Responsabilidad de AO

El presente certificado solamente confirma que la persona mencionada participó en el curso. Este certificado no confirma o garantiza en ninguna forma la competencia del participante. Por lo tanto AO y sus miembros rechazan toda responsabilidad.

Certifica que

Juan Camilo Mantilla

Ha participado en el

Simposio AOTrauma Avanzado de
Complicaciones y Controversias en
Pie y Tobillo

Fecha/Ciudad

Abril 20, 2012 Cartagena, Colombia

Director del Curso

Juan Bernardo Gerstner Garcés



Mauricio Kfuri Jr.
Chairman AOTrauma Latin America



Nikolaus Renner
Chairperson AOTrauma Board



Norbert Haas
President AO Foundation



AMERICAN ORTHOPAEDIC FOOT & ANKLE SOCIETY.

ORTHOPAEDIC FOOT & ANKLE
OUTREACH & EDUCATION FUND

RECONSTRUCTION • SPORTS MEDICINE • TRAUMA • TECHNOLOGY

6300 N. River Road, Suite 510
Rosemont, IL 60018

800-235-4855 or 847-698-4654 (outside US)
847-692-3315 (fax)

www.aofas.org
aofas-info@aofas.org



International Federation of Foot & Ankle Societies
(IFFAS)
Triennial Meeting
September 19-21, 2014 • Chicago, Illinois

American Orthopaedic Foot & Ankle Society
(AOFAS)
Annual Meeting
September 21-23, 2014 • Chicago, Illinois

This verifies that: Juan Camilo Mantilla y Gomez
has attended the triennial meeting of the International Federation of Foot & Ankle Societies, September 19-21, 2014 and the annual meeting of the American Orthopaedic Foot & Ankle Society, September 21-23, 2014 in Chicago, Illinois.

This activity has been planned and implemented in accordance with the accreditation requirements and policies of the Accreditation Council for Continuing Medical Education (ACCME) through the joint providership of the American Orthopaedic Foot & Ankle Society (AOFAS) and the International Federation of Foot & Ankle Societies (IFFAS). The AOFAS is accredited by the ACCME to provide continuing medical education for physicians. The AOFAS designates this live activity for a maximum of 14 AMA PRA Category 1 Credits™. Attendees should only claim credit commensurate with the extent of their participation in the activity.

The American Orthopaedic Foot & Ankle Society is accredited by the Accreditation Council for Continuing Medical Education (ACCME) to provide continuing medical education for physicians. The AOFAS designates this live activity for a maximum of 15 AMA PRA Category 1 Credits™. Attendees should only claim credit commensurate with the extent of their participation in the activity.

Number of hours of participation claimed (not to exceed 14 hours for the IFFAS meeting):	<u>14</u>
Number of hours of participation claimed (not to exceed 15 hours for the AOFAS meeting):	<u>15</u>
Total hours claimed for both meetings: <u>29</u>	

Thomas H. Lee, MD, Secretary
American Orthopaedic Foot & Ankle Society

Please keep this for your records. Certificates will not be mailed to attendees, but credit will be recorded on AOFAS member CME transcripts provided a completed CME verification form is returned to AOFAS.

Date: 9-23-2014
By AOFAS: [Signature]
Name



**XXI CONGRESO DE LA SOCIEDAD ARGENTINA
DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LA PIERNA Y EL PIE.
VII CONGRESO DE LA FEDERACIÓN LATINOAMERICANA
DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LA PIERNA Y EL PIE.
II REUNIÓN HISPANO PORTUGUESA.**

Certificamos que:

Juan Camilo Mantilla Gomez
ha participado como ASISTENTE

Mar del Plata, 18 de abril de 2015.

Dra. N. Marina Carrasco
Presidenta

Dr. Alberto Macklin Vadell
Presidente

14 al 18 de Abril 2015 - Hotel Costa Galana - Mar del Plata, Argentina.

III CURSO INTERNACIONAL
CIUDAD DE MEDELLÍN
PIE Y TOBILLO

Sociedad Antioqueña de Ortopedia y Traumatología SAOT

Certifica que

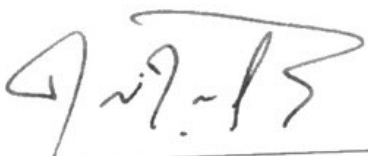
JUAN CAMILO MANTILLA

Asistió en calidad de

PARTICIPANTE

Al III Curso Internacional Ciudad de Medellín, Pie y Tobillo 2014
Celebrado en el Centro Cultural y Empresarial Panamericana
los días 4,5 y 6 de septiembre

Con una intensidad horaria de 17 horas.



MEISSER ALBERTO LÓPEZ
PRESIDENTE



LUIS FELIPE NÁQUIRA
VICEPRESIDENTE

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

"LH S.A.S & KANGHUI"
Le otorgan al especialista



Dr. Juan Mantilla

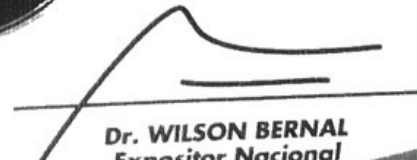
Este Certificado por su participación en el

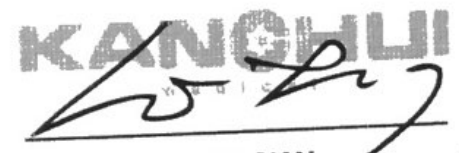
"Primer Encuentro Internacional de Avances en Trauma LH-Kanghui"
Celebrado en Quimbaya - Quindío, Eje cafetero los días

24, 25 y 26 de octubre del 2013, con una intensidad de 20 horas.


JUAN DIEGO RESTREPO
Gerente General



Dr. CARLOS SATIZABAL
Director Científico


Dr. WILSON BERNAL
Expositor Nacional


Dr. YU QIAN
Gerente de Producto

CERTIFICATE OF COMPLETION

Presented to

Dr. Juan Camilo Mantilla

For the New Technologies Symposium:
“Reconstructive Surgery in Forefoot and Midfoot”
in Palm Beach Gardens FL, USA
March, 27-29, 2014





AOTRAUMA
LATIN AMERICA

Certifica que

Juan Camilo Mantilla Gomez

Ha participado en el

**AOTrauma Curso – Avanzado
de Pie y Tobillo**

En Calidad de
Participante

Fecha/Ciudad

Septiembre 25 al 28, 2013

Cartagena, Colombia

Director del Curso


Santiago Guerrero


Mauricio Kfuri Jr.
Chairman AOTrauma Latin America


Nikolaus Renner
Chairperson AOTrauma Board


Jaime Quintero
President AO Foundation

El presente certificado solamente confirma que la persona mencionada participó en el curso.
Este certificado no confirma o garantiza en ninguna forma la competencia del participante.



Medical Education
Advanced Surgical Devices

Certificate of Participation

is hereby granted to

Juan Camilo Mantilla MD

to certify that he has participated in

Smith & Nephew Arthroscopic Ankle Training
April 24 - 25, 2014

A handwritten signature in black ink, appearing to read "S. Abello", positioned above a horizontal line.

Sergio Abello MD
Faculty



Certificate of Completion

This is to certify that,

Dr. Juan Camilo Mantilla

Has successfully completed 2 days of classroom and surgical skills with cadaveric training on minimally invasive surgical treatment of the foot & ankle. Advanced Techniques for Posterior Tibial Tendon Dysfunction, Hallux Valgus Repair, Midfoot Fusions, Syndesmosis Fixation, Ankle Ligament Reconstruction and Osteochondral Lesion of the Talus Repair at the Arthrex Learning Center in Miami, Florida on June 10th & 11th, 2014.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Caio Nery", written over a horizontal line.

Caio Nery, M.D.
Course Medical Instructor
Arthrex, Inc.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cristian Ortiz", written over a horizontal line.

Cristian Ortiz, M.D.
Course Medical Instructor
Arthrex, Inc.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Emilio Wagner", written over a horizontal line.

Emilio Wagner, M.D.
Course Medical Instructor
Arthrex, Inc.



Otorga el presente
Certificado

A: *JUAN CAMILO MANTILLA*

Por su participación en el
Curso de fijación externa - Pie y Tobillo con Sistema circular TrueLok
realizado el día 10 de Mayo de 2013 en la ciudad de Bucaramanga



A handwritten signature in black ink, appearing to read "JL Duplat", written over a horizontal line.

DR. JOS E LUIS DUPLAT
CONFERENCISTA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "S. Nossa", written over a horizontal line.

DR. SERGIO NOSSA
CONFERENCISTA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "R. Faissar", written over a horizontal line.

SR. RALPH FAISSAR
DIR. TECNICO ORTHOFIX PARA SUR
Y CENTROAMERICA



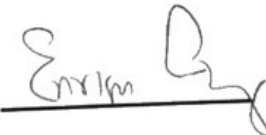
Otorga el presente
Certificado

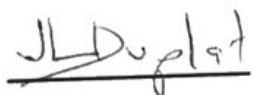
A: JUAN CAMILO MANTILLA

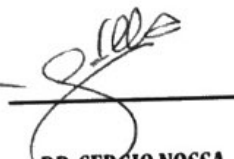
Por su participación en el
14° Curso de fijación externa - Pie y Tobillo con Sistema circular TrueLok
realizado los días 19 y 20 de Abril de 2013 en la ciudad de Bogotá




DR. LUIS FERNANDO MENA
CONFERENCISTA


DR. LUIS ENRIQUE CRUZ
CONFERENCISTA


DR. JOSE LUIS DUPLAT
CONFERENCISTA


DR. SERGIO NOSSA
CONFERENCISTA


SR. RALPH FAISSAR
DIR. TECNICO ORTHOFIX PARA SUR
Y CENTROAMERICA



ORTHOFIX[®]


IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPÉDICOS

Certifica que, el

DR. JUAN CAMILO MANSILLA

**PARTICIPÓ EN EL CURSO DE ACTUALIZACION EN FIJACIÓN
EXTERNA - SISTEMAS CIRCULARES DE PIE**

**8 Y 9 DE ABRIL DE 2011
BOGOTA - COLOMBIA**



DR. LUIS FERNANDO MENA
CONFERENCISTA
COLOMBIA



DR. LUIS ENRIQUE CRUZ
CONFERENCISTA
COLOMBIA



Otorga el presente
Certificado

A: *JUAN CAMILO MANTILLA*

Por su participación en el
**XX Curso de fijación externa - Actualización en técnicas de
fijación externa circular** realizado los días 28 de Febrero y 1 de Marzo de 2014
en la ciudad de Bogotá



DR. JOSE LUIS DUPLAT
CONFERENCISTA

DR. LUIS ENRIQUE CRUZ
CONFERENCISTA

DR. SERGIO NOSSA
CONFERENCISTA

SR. RALPH FAISSAR
DIR. TECNICO ORTHOFIX PARA SUR
Y CENTROAMERICA



**SIMPOSIO COLOMBIANO ISOTECH DE ARTROSCOPIA
Y ORTOPEDIA 2014**



Otorgan el presente
Certificado

JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ

Por su participación en el **SIMPOSIO COLOMBIANO ISotech DE ARTROSCOPIA Y ORTOPEDIA 2014**
realizado los días 20, 21 y 22 de Noviembre de 2014 en la ciudad de Cali

DR. CAIO NERY
CONFERENCISTA

DR. SANTIAGO GUERRERO
CONFERENCISTA



Otorgan el presente
Certificado

Juan Mantilla

Por su participación en el **CURSO DE FIJACIÓN EXTERNA 2014** realizado los días 28, 29 y 30 de Agosto de 2014 en la ciudad de Santa Marta

DR. MIKHAIL SAMCHUKOV
CONFERENCISTA

DR. ALEXANDER CHERKASHIN
CONFERENCISTA

MIDAS REX[®] INSTITUTE

4620 North Beach Street, Fort Worth TX 76137

Juan Camilo Mantilla Gomez, M.D.

Has attended

2nd Osteotomy and Arthrodesis for Foot and Ankle Surgery Course

Presented

June 25 - 26, 2015



Ronald L. Smith, PhD
Sr. Manager, Medical Education



Mauricio Morales González, MD
Orthopedics and Traumatology
Fellow Royal College of Surgeons Edinburg



Iván Arroyave del Río, MD
Orthopedics and Traumatology
Foot and Ankle Fellowship
Fundacion Santa Fe de Bogota



ESCUELA COLOMBIANA
DE LINFOLOGÍA

FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BUCARAMANGA

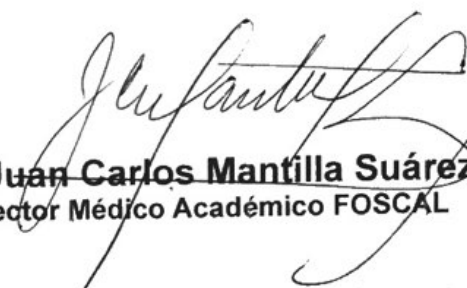
Certifican que

Juan Camilo Mantilla

Participó como Conferencista en el

Diplomado de Técnicas de Terapia Física en el Tratamiento del Linfedema

Desarrollado en la FOSCAL del 10 al 16 de Julio de 2013.
Intensidad: 50 Horas Teóricas - 50 Horas Prácticas
Bucaramanga, Colombia


Dr. Juan Carlos Mantilla Suárez
Director Médico Académico FOSCAL


Dr. Alejandro Latorre Parra
Presidente ECL


Dra. Luz Marina Corso Morales
Decana Facultad Ciencias de la Salud UNAB



FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER



Certifican que

Juan Camilo Mantilla

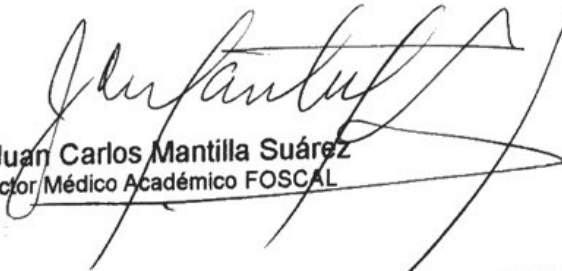
Participó como Conferencista

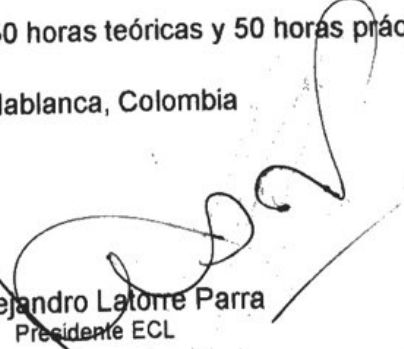
Diplomado de Técnicas de Terapia Física en el tratamiento del Linfedema

Desarrollado en la FOSCAL, del 27 de Enero al 02 de Febrero de 2013.

Intensidad: 100 horas (50 horas teóricas y 50 horas prácticas)

Floridablanca, Colombia


Dr. Juan Carlos Mantilla Suárez
Director Médico Académico FOSCAL


Dr. Alejandro Latone Parra
Presidente ECL


Dra. Luz Marina Corso Morales
Decana Facultad Ciencias de la Salud UNAB

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER .
GRUPO ACREDITACION EN SALUD Y SOGC.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ, en su sede de prestador JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ del municipio de FLORIDABLANCA - departamento de SANTANDER, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Salud de SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER y se considera habilitado para prestar los servicios declarados en el formulario de inscripción con los siguientes datos generales:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:		6827603652 - JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ			
Ni: Nit / CC: Cédula	CC: 91449992	Nombre o razón social:	JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ		
Fecha de inscripción:	2010/04/22	Fecha de vencimiento:	2016/01/30	Clase de prestador:	Profesional Independiente
Clase de persona:	NATURAL	Naturaleza Jurídica:	PRIVADA	Nivel de Prestación de Servicios:	
Empresa Social del Estado:		Carácter Territorial de la Entidad:		Acreditado:	
Representante Legal:				Dirección administrativa:	CALLE 158 NO. 20-95 FOSCAL INTERNACIONAL FOSONAB CONS 2
Telefono:	6384160 ext 1715	Fax:	6384160	Email:	jcmantil@gmail.com
Municipio:	FLORIDABLANCA		Departamento:	SANTANDER	

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:		682760365201 - JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ			
Dirección:	CALLE 158 NO. 20-95 FOSCAL INTERNACIONAL FOSONAB CONS 2		Barrio:	EL BOSQUE	
Telefono:	3016923675	Fax:		Email:	jcmantil@gmail.com
Gerente:				Fecha de Apertura:	2006/05/17
Municipio:	FLORIDABLANCA		Departamento:	SANTANDER	

SEDE.

Código y Nombre Sede:		682760365201 - JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ			
Dirección:	CALLE 158 NO. 20-95 FOSCAL INTERNACIONAL FOSONAB CONS 2		Barrio:	EL BOSQUE	
Telefono:	3016923675	Fax:		Email:	jcmantil@gmail.com

Gerente:		Fecha de Apertura:	2006/05/17
Municipio:	FLORIDABLANCA	Departamento:	SANTANDER

SERVICIOS.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	AMB	HOSP	MOVI	DOMI	OTRA	CR	IR	BAJA	MEDI	ALTA	FECHA APERTURA (AAAAAMDD)	DISTINTIVO
CONSULTA EXTERNA	339	ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20100422	DM5027910

CONVENCIONES:

- AMB: Intramural Ambulatorio
- HOSP: Intramural Hospitalario
- MOVI: Extramural Móvil
- DOMI: Extramural Domiciliario
- OTRA: Extramural Otras
- CR: Telemedicina Centro Referencia
- IR: Telemedicina Institución Remota
- BAJA: Complejidad Baja
- MEDI: Complejidad Media
- ALTA: Complejidad Alta

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
SALAS	PROCEDIMIENTOS	0

DETALLE AMBULANCIAS.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión de los Formularios de Inscripción y novedades diligenciados por el prestador JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 1011 de 2006 y la Resoluciones: 01043 de 2006, 2680 de 2007, 3763 de 2007, 1998 de 2010 y 2003 de 2014; así como las implicaciones del incumplimiento de las condiciones declaradas.

Dada el día jueves 07 de mayo de 2015 (11:17 a. m.).


ALIDE HERRERA DIAZ.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, la plataforma software REPS (Registro Especial de Prestadores de Salud).

versión 1.0.

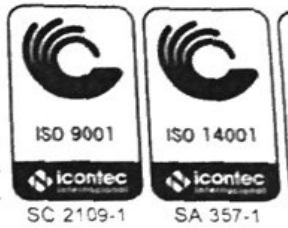
Fecha de impresión: jueves 07 de mayo de 2015 (11:17 a. m.).



Higuera Escalante
 Damos Resultados
 NIT. 800.039.986-8

ORDEN DE SERVICIO: 1100000367 URGENTE!!!

PACIENTE: **MANTILLA GOMEZ, JUAN CAMILO**
 SEXO: **MASCULINO** FECHA DE NACIMIENTO: **28/07/1976**
 IDENTIFICACION: **CC 91489992** TELEFONO: **3107785702**
 MEDICO: **MEDICO GENERAL**
 CLIENTE: **PARTICULAR**
 CUENTA: **PARTICULAR**



Fecha y hora de atención
 26/05/2015 02:59:23 pm

Fecha y hora de resultados
 27/05/2015 05:14:59 pm

Lugar de Entrega:
 EMAIL: jcmantil@gmail.com

INMUNOLOGIA

HEPATITIS B, ANTICUERPO CONTRA EL ANTIGENO DE SUPERFICIE

Técnica: Ensayo Enzimático Ligado a Fluorescencia (ELISA) Fecha y hora: 27/05/2015

Resultado: MAYOR DE 500 mIU/ml

Valores Normales
 Negativo: menor de 8 mIU/ml
 Positivo: mayor de 12 mIU/ml
 Indeterminado: 8-12 mIU/ml

Silvia Juliana Cobos Pedroza
 Bacterióloga, TP: 00407

**Sociedad Colombiana
de Cirugía Ortopédica y Traumatología**



**LOS SUSCRITOS
PRESIDENTE Y SECRETARIO
DEL CAPÍTULO DE PIE Y TOBILLO
DE LA
SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA
ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA
CERTIFICA
A QUIEN INTERESE:**

Que el Doctor **JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91489992 ingresó a la SCCOT en calidad de Miembro Titular, cumpliendo con todos los requisitos de admisión, de acuerdo con los estatutos vigentes.

El Doctor **JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ** es en la actualidad **Miembro Activo** del Capítulo Científico de Pie y Tobillo reconocimiento que otorga la **Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología** a un Miembro Titular por su permanente labor y colaboración con los programas de la Sociedad. Esta designación se hace por votación en Asamblea del Capítulo.

Atentamente,

Dr. SÉRGIO ABELLO
Secretario Capítulo de Pie y Tobillo

Dr. EDGAR HERNÁNDEZ
Presidente Capítulo de Pie y Tobillo

Está certificación se expide en la ciudad de Bogotá a los nueve (9) día del mes de Septiembre de 2016



**Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica
y Traumatología
SCCOT**



Certifica que

Dr. JUAN CAMILO MANTILLA

Asistió al

IV Curso Internacional Pie & Tobillo

Septiembre 24 al 26 de 2015. Club Campestre, Cali - Colombia
Intensidad horaria: 20 horas

Dr. Carlos Enrique Ramirez D.

Dr. Gustavo Adolfo Pineda A.
Secretario General SCCOT

Dr. Antonio Luis Solano U.
Presidente SCCOT

Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología



JUNTA DIRECTIVA

2015 - 2017

Presidente

Dr. Antonio Luis Solano U.

Vicepresidente

Dr. Luis Fernando Calixto B.

Secretario

Dr. Gustavo Adolfo Pineda A.

Vocales

Regional Capital

Principal

Dr. Francisco Camacho García

Suplente

Dr. Mario Herrera Méndez

Regional Centro Oriente

Principal

Dr. Fidel Enrique Rivera Cárdenas

Suplente

Dr. Pedro Enrique Jiménez Farfán

Regional Costa Caribe

Principal

Dr. Roberto J. Del Gordo D'Amato

Suplente

Dr. Rafael Eduardo Betancourt P.

Regional Eje Cafetero

Principal

Dr. José Eduardo Quintero Gil

Suplente

Dr. Fernando Martínez Gil

Regional Noroccidente

Principal

Dr. Luis Felipe Náquira Escobar

Suplente

Dr. Meisser Alberto López C.

Regional Oriente

Principal

Dr. José Manuel Pinzón Sarria

Suplente

Dr. Rolando Francisco Espitia C.

Regional Suroccidente

Principal

Dr. Rodrigo Triana Ricci

Suplente

Dr. Mauricio Zuluaga Botero

Presidente Saliente

Dr. Juan Carlos López T.

Fiscal Principal

Dr. Edgar Estrada Serrato

Fiscal Suplente

Dr. Gonzalo Ricardo Guzmán M.

Revisor Fiscal

Sr. Fernando Latorre L.

Gerente General

Ing. Adrián Hernández A.

EL SUSCRITO

SECRETARIO GENERAL

DE LA

SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA

ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA

CERTIFICA

A QUIEN INTERESE:

Que el Doctor **JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ** con Número de Cédula 91.489.992 de Bucaramanga, participó durante el **61° Congreso Nacional SCCOT**, realizado durante los días 27, 28, 29 y 30 de Abril de 2016 en la ciudad de Medellín, con la conferencia:

- Fascitis plantar.

Cordialmente,

Dr. GUSTAVO ADOLFO PINEDA.
Secretario General SCCOT

Esta certificación se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá a los 13 días del mes de Mayo de 2016.



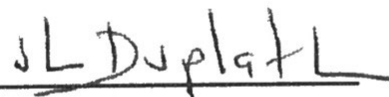
Otorga el presente
Certificado

A: JUAN CAMILO MANTILLA

Por su participación en el
I CURSO DE TRUELOK HEX realizado los días 20 y 21
de noviembre de 2015 en la ciudad de Medellín



DR. SERGIO NOSSA
CONFERENCISTA



DR. JOSE LUIS DUPLAT
CONFERENCISTA



SR. RALPH FAISSAR
DIR. TECNICO ORTHOFIX PARA SUR
Y CENTROAMERICA

Whitmer High School



This Certifies That
Juan C. Mantilla

*has satisfactorily completed the prescribed requirements for graduation
by the Washington Local Board of Education
and is therefore entitled to this*

Diploma

Samuel Burnett

PRESIDENT, BOARD OF EDUCATION

June 9, 1994

Kenneth E. Bishop

SUPERINTENDENT

Richard L. ...

TREASURER, BOARD OF EDUCATION

Thomas W. Jennings

PRINCIPAL

Thomas B. Baker

COUNTY SUPERINTENDENT

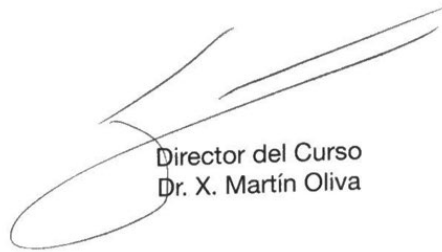
Diploma de Asistencia

Dr. JUAN CAMILO MANTILLA

ha asistido al Curso celebrado en la Facultat de Medicina de la Universitat de Barcelona

3 y 4 de Noviembre de 2016

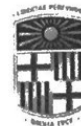
CURSO
DE VÍAS DE
ABORDAJE
Y TÉCNICAS
QUIRÚRGICAS
EN CIRÚGIA DE
PIE Y TOBILLO



Director del Curso
Dr. X. Martín Oliva



Jefe de Unidad
Prof. Mariano Monzó



UNIVERSITAT DE
BARCELONA



I Curso Internacional PEALMECIPP

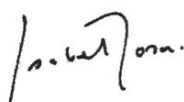
6,7,8 de Outubro 2016 Lisboa Portugal

Certificado de Presença

Certifica – se que o Dr:

Juan Camilo Mantilla

Esteve presente no I Curso Internacional PEALMECIPP, realizado no Hotel Tryp Lisboa Aeroporto, em 6, 7 e 8 de Outubro de 2016



Isabel Rosa

(Presidente SPMCP)



Xavier Martin Oliva

(Chairman Europ Ed Com Foot Ankle Soc)



João de Carvalho Neto

(Presidente FLAMECIPP)

IV CURSO INTERNACIONAL CIUDAD DE MEDELLÍN PIE Y TOBILLO

LA SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA SAOT

Certifica que:


JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ

Asistió en calidad de:

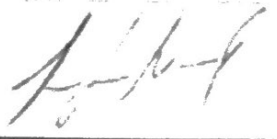
PARTICIPANTE

Al IV Curso Internacional Ciudad de Medellín Pie y Tobillo, celebrado en Medellín
los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2016

Con una intensidad horaria de 23 horas.


Dr. Juan Pedro Kalb
Coordinador Académico

CENTRO CULTURAL
Y EMPRESARIAL
PANAMERICANA


Dr. Luis Felipe Náquira
Presidente SAOT





Certificate of Participation

is hereby granted to

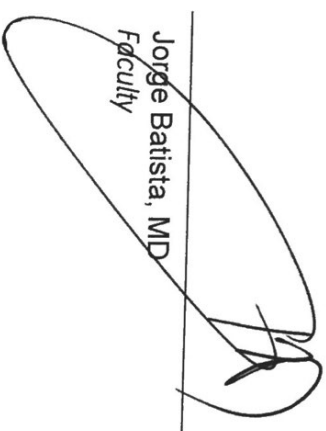
Juan Camilo Mantilla MD

to certify that he has participated in the

Smith & Nephew Masters Ankle Course

June 30 – July 1, 2016

Prof. Dr. C. Niek van Dijk, MD, PhD
Faculty

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JB", written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat abstract.

Jorge Batista, MD
Faculty



Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología SCCOT

1002741



Certifica que

Juan Camilo Mantilla

Asistió al

61º Congreso Nacional SCCOT

Actualización - La Infección en la Ortopedia de A a Ω

Abril 26 al 30 de 2016. Centro de Convenciones Plaza Mayor, Medellín - Colombia
Intensidad horaria: 45 Horas

Dr. Gustavo Pineda Acero
Secretario General SCCOT

Dr. Luis Fernando Calixto
Vicepresidente SCCOT

Dr. Antonio Solano Urrutia
Presidente SCCOT

AMERICAN ACADEMY OF ORTHOPAEDIC SURGEONS™
2016 Annual Meeting, Orlando, FL

CERTIFICATE OF ATTENDANCE



This is to certify that **Juan Camilo Mantilla, MD** attended the American Academy of Orthopaedic Surgeons 2016 Annual Meeting, which was held March 1-5, in Orlando, FL.

The American Academy of Orthopaedic Surgeons designates this live activity for a maximum of **27 AMA PRA Category 1 Credit(s)™**. Physicians should claim only the credit commensurate with the extent of their participation in the activity.

This certificate serves as your proof of attendance for continuing medical education credit requirements or if you need verification of meeting attendance for any other reason.

David Teuscher, MD
President

CERTIFICATE OF ATTENDANCE

This certificated is presented to

Dr. Juan Camilo Mantilla

For participation in **Curso de Actualización en Tecnologías para Tratamiento de Pie y Tobillo**
in DePuy Synthes Institute, Palm Beach Gardens FL, USA
March 07 & 08 - 2016



Santiago Guerrero
Faculty



Lina Mendez
ProfEd Latam



EACCME

European Accreditation Council for Continuing Medical Education

Certificate

IFFAS Scientific Meeting

Lisbon, Portugal, 29/09/2017-30/09/2017

has been accredited by the European Accreditation Council for Continuing Medical Education (EACCME®)
for a maximum of **14** European CME credits (ECMEC®s).

Each medical specialist should claim only those credits that he/she actually spent in the educational activity.

The EACCME® is an institution of the European Union of Medical Specialists (UEMS), www.uems.net.

Through an agreement between the European Union of Medical Specialists and the American Medical Association, physicians may convert EACCME® credits to an equivalent number of AMA PRA Category 1 Credits™. Information on the process to convert EACCME® credits to AMA credits can be found at www.ama-assn.org/go/internationalcme.

Live educational activities occurring outside of Canada, recognised by the UEMS-EACCME® for ECMEC® credits are deemed to be Accredited Group Learning Activities (Section 1) as defined by the Maintenance of Certification Program of the Royal College of Physicians and Surgeons of Canada.

Doctor Juan MANTILLA

has been awarded **14** European CME Credits (ECMEC®s)
for his/her attendance at this event



EACCME

European Accreditation Council for Continuing Medical Education

Certificate

EFAS Advanced Symposium

Lisbon, Portugal, 28/09/2017-28/09/2017

has been accredited by the European Accreditation Council for Continuing Medical Education (EACCME®)
for a maximum of **5** European CME credits (ECMEC®s).

Each medical specialist should claim only those credits that he/she actually spent in the educational activity.

The EACCME® is an institution of the European Union of Medical Specialists (UEMS), www.uems.net.

Through an agreement between the European Union of Medical Specialists and the American Medical Association, physicians may convert EACCME® credits to an equivalent number of AMA PRA Category 1 Credits™. Information on the process to convert EACCME® credits to AMA credits can be found at www.ama-assn.org/go/internationalcme.

Live educational activities occurring outside of Canada, recognised by the UEMS-EACCME® for ECMEC® credits are deemed to be Accredited Group Learning Activities (Section 1) as defined by the Maintenance of Certification Program of the Royal College of Physicians and Surgeons of Canada.

Doctor Juan MANTILLA

has been awarded **5** European CME Credits (ECMEC®s)
for his/her attendance at this event

MedEd

Training & Courses



CERTIFICATE OF ATTENDANCE

This is to certify that

JUAN CAMILO MANTILLA

Attended the Orthofix Course

Charcot Foot Masterclass

Sept 21-22, 2017 - Verona, Italy.

Susanna Salvagno

Senior Director
Global Medical Science
Extremity Fixation



**Sociedad Colombiana
de Cirugía Ortopédica y Traumatología SCCOT**



Certifica que

Juan Camilo Mantilla

Asistió al

4° SIMPOSIO INTERNACIONAL DEL PIE Y TOBILLO

Septiembre 3 al 5 de 2017. Centro de Convenciones BLUE GARDENS, Barranquilla - Colombia
Intensidad horaria: 19 horas

Dr. Juan Camilo Mantilla
Secretario Capítulo Pie y Tobillo

Dr. Sergio Abello
Presidente Capítulo Pie y Tobillo

Dr. Mauricio Largacha
Secretario General SCCOT

Dr. Luis Fernando Calixto
Presidente SCCOT



"Delivered in Association with HC Skills International"

WRIGHT

This is to certify that

Dr. Juan Camilo Mantilla

attended the

**Wright Medical Education Academy:
*'Advanced Concepts in Ankle Arthritis'***

23-24 June 2017

Sheraton Arabella Park, Munich



Mr. David Evans
Vice President
International Medical Education & Training
WRIGHT

WRIGHT.
FOCUSED EXCELLENCE

"Delivered in Association with HC Skills International"



AAOS
AMERICAN ACADEMY OF ORTHOPAEDIC SURGEONS

AOTRAUMA
LATIN AMERICA

Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica
y Traumatología SCCOT



Certifica que

Dr. Juan Camilo Mantilla Gomez

Asistió al

62° CONGRESO NACIONAL SCCOT

Mayo 10 al 13 de 2017. Centro de Eventos, Hotel Las Américas
Intensidad horaria: 42 Horas

Dr. Gustavo Pineda Acero
Secretario General SCCOT

Dr. Antonio Solano Urrutia
Presidente SCCOT



Certificate of Attendance

This Acknowledges that

Dr. Juan Camilo Mantilla

Has participated in the Orthopedic and Osteobiologics International Roundtable
26 – 27 April 2018
Virginia Beach, VA

Frederic Peycelon
Vice President, International
Markets



Implantes y Sistemas Ortopédicos

Otorga el presente certificado a:

Juan Carrillo Mantilla

Por su participación en el

XIV CURSO TL-HEX

Realizado los días 4 y 5 de Mayo de 2018 en la ciudad de Pereira

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alex", written over a horizontal line.

DR. ALEXANDER CHERKASHIN
CONFERENCISTA



ORTHOFIX®
Orthopedics International

AAOS
AMERICAN ACADEMY OF ORTHOPAEDIC SURGEONS

Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica
y Traumatología **SCCOT**



Certifica que

Dr. JUAN CAMILO MARTINEZ

Conferencista

Asistió al

CONGRESO NACIONAL SCCOT

Mayo 23 al 26 de 2018. Centro de Convenciones, Hotel Las Américas
Intensidad horaria: 42 Horas



Dr. Mauricio Largacha
Secretario General SCCOT



Dr. Luis Fernando Calixto
Presidente SCCOT

Johnson & Johnson INSTITUTE

This is to certify the attendance of

**JUAN CAMILO
MANTILLA GOMEZ**

Deputy Synthes Foot & Anckle

Hands On Cadaver Course as a Participant

Venue: Johnson & Johnson Institute
City: Palm Beach Gardens, Florida
Date: June 21 - 22, 2018
Course Duration: 16 hours


Santiago Guerrero
Course Chairman


Elisabete Murata
Senior Director – Global Education Solution


Luis Pulido
Regional Profed Manager



PART OF THE Johnson & Johnson FAMILY OF COMPANIES

VCURSO INTERNACIONAL
CIUDAD DE MEDELLÍN
PIE Y TOBILLO

LA SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA SAOT

Certifica que:


JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ

Asistió en calidad de:


ASISTENTE

Al V Curso Internacional Ciudad de Medellín Pie y Tobillo, celebrado en Medellín
los días 30, 31 de agosto y 1 de septiembre de 2018

Con una intensidad horaria de 22 horas.


Dr. Juan Pedro Kalb
Coordinador Académico




Dr. Meisser Alberto López Córdoba
Presidente SAOT

PEAL
MECIPP

P

E

A

CERTIFICADO

L

Juan Camilo Mantilla

Participou em Porto de Galinhas - PE do

Curso **PEALMeCiPP** Brasil

20 a 22 de Setembro de 2018

Carga horaria : 6 Horas

M

E

C

I

P

P

Congressista



João de Carvalho Neto
Joao de Carvalho Neto

Isabel Rosa
Isabel Rosa

Xavier Oliva
Xavier Oliva



FLAMECIPP

Brasil

CERTIFICADO

Juan Camilo Mantilla

Participou como ***Congressista***



Congreso da Federacion

Latinoamericana de Medicina y
Cirurgia de la Pierna y el Pie

Carga Horaria: 20 Horas

Porto de Galinhas - PE
20 a 22 de Setembro de 2018

Joao de Carvalho Neto

Presidente FLAMeCIPP

Porto de Galinhas - PE

This is to certify that

Dr Juan Camilo MANTILLA

attended the

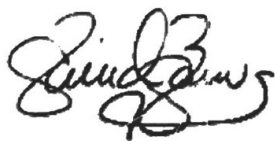
Wright Medical International

Ankle Arthritis: TAR CADAVERIC LAB

hosted by Mr. Ian Sharpe & Mr. David Townshend

held on 27th February 2019

at the Wright Lab Facility, Augsburg, Germany.



Mr. David Evans
Vice President Marketing,
Medical Education & Training International



WRIGHTLAB

CPD
CERTIFIED
The CPD Certification
Service

5 points awarded

This is to certify that

Dr Juan Camilo MANTILLA

attended the

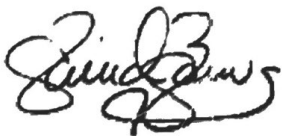
Wright Medical International

Ankle Arthritis: TAR CADAVERIC LAB

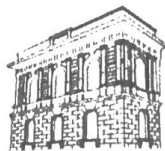
hosted by Mr. Ian Sharpe & Mr. David Townshend

held on 26th February 2019

at the Wright Lab Facility, Augsburg, Germany.



Mr. David Evans
Vice President Marketing,
Medical Education & Training International



WRIGHTLAB



5 points awarded

Johnson & Johnson INSTITUTE

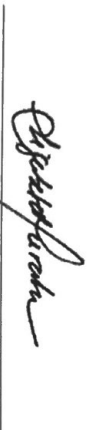
This is to certify the attendance of

Juan Camilo Mantilla

Around the Foot and Ankle, Advances and Applied Technologies
Hands On Cadaver Course as a Participant

Venue: Johnson & Johnson Institute
City: Palm Beach Gardens, Florida
Date: April 11 - 12, 2019
Course Duration: 16 hours


Santiago Guerrero
Course Chairman



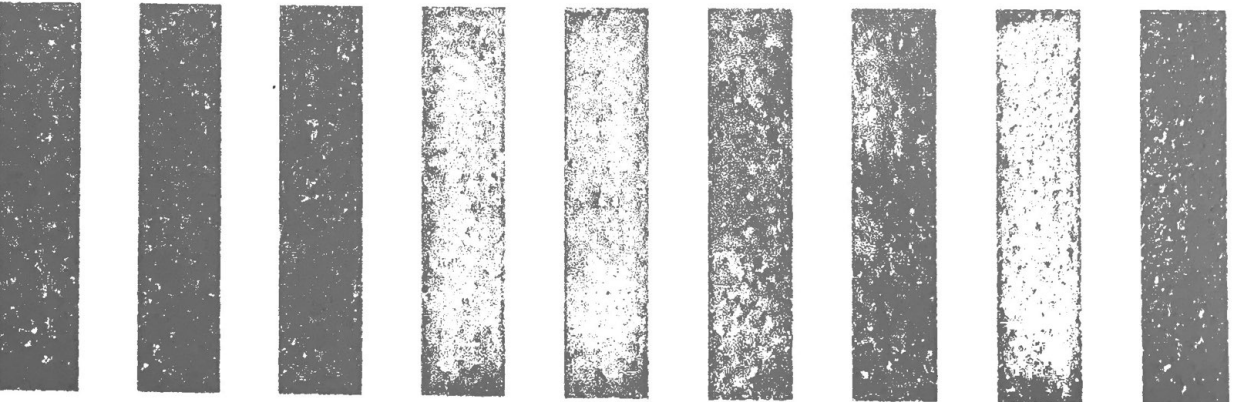
Elisabete Murata
Senior Director – Global Education Solution – LATAM



Luis Pulido
Regional Profed Manager



part of the Johnson & Johnson family of companies



AAOS

Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica
y Traumatología **SCCOT**



Certifica que

JUAN CAMILO MANTILLA

Asistió al

64 CONGRESO NACIONAL SCCOT

Mayo 22 al 25 de 2019. Cartagena, Centro de Convenciones - Hotel Las Américas
Intensidad horaria: 38 Horas


Dr. **Mauricio Langacha**
Secretario General SCCOT


Dr. **Luis Fernando Calixto**
Presidente SCCOT



Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y
Traumatología



JUNTA DIRECTIVA
2017-2019

Presidente
Dr. Luis Fernando Calixto B.
Vicepresidente
Dr. José Luis Osma Rueda
Secretario
Dr. Mauricio Largacha Ponce de L.

Vocales
Regional Capital
Principal
Dr. Guillermo Alfonso Bonilla L.
Suplente
Dr. César Ernesto Arango P.
Regional Centro Oriente
Principal
Dr. Fredy Yezid Santisteban Avella
Suplente
Dr. Pedro Enrique Jiménez Farfán
Regional Costa Caribe
Principal
Dr. Carlos Manuel Pereira B.
Suplente
Dr. Otto Armando Pérez
Regional Eje Cafetero
Principal
Dr. Julio César Samper O.
Suplente
Dr. Néstor Augusto Orozco C.
Regional Noroccidente
Principal
Dr. Carlos Augusto Rodríguez M.
Suplente
Dr. Miguel Andrés Murcia H.
Regional Oriente
Principal
Dr. Rolando Francisco Espitia C.
Suplente
Dr. José Ignacio Bravo Torres
Regional Suroccidente
Principal
Dr. Andrés Machado Caicedo
Suplente
Dr. Rodrigo Triana Ricci

Presidente Saliente
Dr. Antonio Luis Solano U.

Fiscal Principal
Dr. Edgar Estrada Serrato
Fiscal Suplente
Dr. Gonzalo Ricardo Guzmán M.
Revisor Fiscal
Principal
Sr. Fernando Latorre L.

Gerente General
Ing. Adrián Hernández A.

EL SUSCRITO

SECRETARIO GENERAL

DE LA

SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA

ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA

CERTIFICA

A QUIEN INTERESE:

Que el Dr. JUAN CAMILO MANTILLA, asistió como CONFERENCISTA al "64° CONGRESO NACIONAL" de la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología – SCCOT, realizado durante los días 22 al 25 de Mayo de 2019, en el Centro de Convenciones las Américas de Cartagena.

Lesiones Aquiles: Sociedad Colombiana de Pie y Tobillo - SOCOPI

- Lesiones Crónicas del Tendón

Cordialmente,

Dr. MAURICIO LARGACHA P.
Secretario General SCCOT

Está certificación se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá a los 11 días del mes de Junio de 2019

Calle 134 No. 7B -83 Oficina: 201
PBX: (571) 625 7445 – Fax : (571) 625 7417
E-mail: secretaria@sccot.org.co
<http://www.sccot.org.co>
BOGOTÁ, D.C. – COLOMBIA



Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta

E. S. D.

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

DEMANDANTE: JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ Y OTROS

DEMANDADO: FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL” Y OTROS.

Rad.: 540013153-006-2021-00177-00

OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.279.160 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional número 87912 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado General de la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”**; por medio del presente escrito manifiesto señor Juez que encontrándome dentro de la oportunidad procesal permitida, paso a dar contestación a la demanda interpuesta en contra de mi prohijada, en la siguiente forma:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO. - No me consta que se pruebe, debo manifestar que mi representada la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”** no intervino en estas actuaciones.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE EL ACCIDENTE LABORAL FUE SUFRIDO EL 20 DE MAYO DE 2011

SEGUNDO. - No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL ACCIDENTE LABORAL FUE SUFRIDO EL 20 DE MAYO DE 2011 Y LA PRIMERA CONSULTA MÉDICA QUE REGISTRA CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE ES EL 21 DE MARZO DE 2012, ES DECIR, 10 MESES DESPUES.

TERCERO. - No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por **IDIME (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

CUARTO. - No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el **INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT (Bogotá)**, y en estas no intervino mi representada.

Sin embargo, frente a la consulta médica me atengo a lo que reza la historia clínica.

QUINTO. - Como quiera que se trata de la descripción medica que obra en la historia clínica, esta se acepta íntegramente.

SEXTO. - No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

SÉPTIMO. - No es cierto, corresponde sólo alguno de los apartes descritos en la historia clínica del paciente **JOSÉ HERIBERTO**:

PRIMER INGRESO PACIENTE JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ, ingresó a Consulta de Ortopedia y Traumatología, el día 21 de enero de 2013, con el Dr. JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ:

En la historia clínica del paciente ingresó a Consulta de Ortopedia y Traumatología el día 21 de enero de 2013, por primera vez describiéndose lo siguiente:

Entidad: SOCIEDAD MEDICO PREVENTIVA Edad: 44 años
1ª. Visita: 21/01/2013 Identificación:
88155034
LINARES FLOREZ JOSE HERIBERTO
Apellido 1 Apellido2 Nombres

Enfermedad Actual paciente que sufre en mayo de 2011 trauma en inversion forzada de tobillo izquierdo desde entonces tratamiento con múltiples ortopedistas con lo cual toman una resonancia magnética junio 2012, y se evidencia lesión lg de tobillo externo, se envía a Bogotá donde en instituto roosevelt evidencias que hay que hacer reconstrucción de lg de tobillo pero lo remiten para hacerse en Bucaramanga por cercanía a Cúcuta, en Cúcuta hacen junta y envían a mi consulta ahora presenta dolor en cara anterior de tobillo y cara externa edema y uso de tobillera.

Antecedentes niega
Profesor de educación física

Examen Físico tobillo izquierdo con edema en maléolo externo, dolor palpación de la gotera interna del tobillo, dolor en insercio de lg peroneo astrgalino anterior y calcaneo, inversion forzada asimetrica por 5 gadasoi, cajon anterior positivo. Marcha en puntas presente pero leve dolor

Ayudas Diagnósticas: resonancia magnética 2012 no seevidecnia fibras de inserción en el asgraaglo de el lg peroneo astrgalino anterior, y las fibras del peroneo calcáneo están incompletas y elongadas

Diagnóstico: lesión de ligamentos de el tobillo
Inestabilidad

Sinivitis secundaria

Conducta: paciente se le explica su lesión y su tratamiento debe ser quirúrgico ya que lleva más de 18 meses
Se debe programar para reparación de ligamentos de tobillo bromstom modificado, sinivectomia de tobillo por artroscopia
Incapacidad porque según él no puede trabajar por ser de educación física

Procedimiento Prequirúrgico
Procedimiento Post Quirúrgico
Controles

OCTAVO. – Es cierto.

NOVENO. – No es cierto, corresponde sólo alguno de los apartes descritos en la historia clínica del paciente **JOSÉ HERIBERTO:**

Se describe paciente ingresa por CIRUGÍA AMBULATORIA CAL, el 14 de marzo de 2013:

“...HISTORIA DE INGRESO

FECHA - HORA DE ATENCIÓN: 14/03/2013 10:59

ANAMNESIS

DATOS GENERALES

Ocupación: PROFESORES (EDUCADORES-DOCENTES)

MOTIVO DE CONSULTA

vengo a cirugía de tobillo

ENFERMEDAD ACTUAL

paciente sufre en mallo de 2011 trauma en inversion forzada de tobillo izquierdo, desde entonces en tratamiento con múltiples ortopedistas con lo cual toman una resonancia magnética en junio de 2012 y se evidencia lesión ligamentaria tobillo externo se envía a bogota donde en instituto roosvelt evidencian que hace que hacer reconstrucción de ligamento de tobillo pero lo remiten para hacerse en Bucaramanga por cercanía a Cúcuta en Cúcuta hacen junta y envían a mi consulta ahora presenta dolor en cara anterior de tobillo y cara externa edema y uso de tobillera, resonancia magentecica no se evidencian firs de inserción en el astragano del ligamento peroneo astraalino anterior y las fibeas del peroneo calaceo están incompletas y elongadas se realiza diagnóstico de lesión de ligamentos del tobillo, inestabilidad y sinovitis secundaria, por lo que se programa para procedimiento quirúrgico de reparación de ligamentos de tobillo bromstom modificado, sinovectomia de tobillo por artroscopia

REVISIÓN POR SISTEMAS

S. OSTEOMUSCULAR: dolor molestia edema inestabilidad tobillo izquierdo

EXAMEN FÍSICO POR REGIONES

Extremidades Inferiores: tobillo izquierdo con edema en maléolo esxterno, dolor a la palpación de la gotera interna del tobillo, dolor en inservion del ligamento peroneo astragalino anterior y calcaneo, inversion frzada asimetrica por 5 grados, cajon anterior positivo, marcha en puntas presente, pero con leve dolor

DIAGNOSTICOS Y PLAN

NOMBRE DIAGNOSTICO

RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE

CAUSA EXTERNA OTRO TIPO DE ACCIDENTE

PLAN

traslado a cirugía

previamente se explica a paciente nuevamente procedimiento, riesgos y complicaciones incluyendo probabilidad de persistir con síntomas a pesar de manejo quirúrgico, el entiende y acepta. se traslada a salas

CONSULTA EXTERNA

Firmado por: JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA...”

DÉCIMO. – No es cierto, corresponde sólo alguno de los apartes descritos en la historia clínica del paciente **JOSÉ HERIBERTO:**

“...HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Descripción Operatoria **ESPECIALIDAD:** ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA **FECHA:** 14/03/2013 15:10

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

Cirugía: Ambulatorio

Tipo de Cirugía: Electiva, Reintervención: No, Técnica Anestésica: BLOQUEO GENERAL,

Quirófano: SALA CAL No. 6

Grupo de Infección: Limpia

Consentimiento Informado: Si

Profilaxis Quirúrgica: Si cefazolina

Recuento de Compresas: Completo, Sangrado: 20 ml.

Analisis

PROCEDIMIENTOS: SINOVECTOMIA DE TOBILLO PARCIAL POR ARTROSCOPIA,

VIA: A,

REGIÓN TOPOGRÁFICA: Extremidad Inferior,

CLASE HERIDA: Limpia,

PROCEDIMIENTOS: RECONSTRUCCION SECUNDARIA DE LIGAMENTOS DE TOBILLO CON AUTO O ALOINJERTO,

VIA: B,

REGIÓN TOPOGRÁFICA: Extremidad Inferior,

CLASE HERIDA: Limpia,

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA: previa asepsia y antisepsia y bajo anestesia regional se procede a realizar en decúbito prono a realizar abordaje para portales de artroscopia anterior de tobillo medial Y LATERAL AMNIVEL DE AL ARTICULACIÓN DE TOBILLO. luego se procede a realizar sinovectomía parcial con shaver y con radiofrecuencia. se evidencia que hay fibrosis y osteofito dorsal anterior en tibia en lado externo de la tibia el cual con fresa ósea se reseca. Luego por otro abordaje se procede a realizar a nivel de peroné distal tomando referencia el borde anterior de este hueso y se realiza incisión siguiendo para leer la cabeza del peron, se disecciona por planos hasta llegar a fasci y luego a lg peroneo astrgalino anterior el cual esta cicatrizal y se inide a este nivel por la mitad dejando un flap en talo y otro en peroné, el del peroné se levanta del peron con periostio y se deja par sobre vertirlo sobre el falp talar y se procede a aplicar anclaje óseo de S&N y se procede estabilizar y suturar el ligamento en eversión para evitar la inversion forzada. luego se procede a fortalecer el sistema con el flap de peroneo y con Vicryl se termina de suturar el ligamento, para luego fortalecer más con una sutura de el retinacuklo dee extensores al ligamento., se revisa estabilidad y hay eversión restringida. se lava y se cierra por planos todas las heridas y se deja férula ene versión

HALLAZGOS: pinzamiento lateral de tobillo de sinovial cicatrizal inflamatoria, lesión de lig peroneo astrgalino anterior, reparada con alcaje de S&N de 3.5mm

EQUIPO DE TRABAJO: Cirujano: Juan Camilo Mantilla, Anestesiólogo: Dr. Carlos Ardila, Auxiliar de Enfermería: de turno, Ayudante: Sergio Castillo, Instrumentador: Laura,

EVOLUCIÓN DIAGNOSTICA

RELACION DE DIAGNÓSTICOS

RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE -- CONFIRMADO

PLAN

PLAN A SEGUIR: control no apoyo ab analgésico

ORDENES MEDICAS EXTERNAS

INCAPACIDAD

14/03/2013 15:13: Accidente de Trabajo

Justificación: control ab analgésico. DESDE: 2013/03/14 HASTA: 2013/04/12, DURACIÓN:30 Día(s)

INTERCONSULTAS Y REMISIONES

14/03/2013 15:11: Ortopedia Control

Datos Clínicos: cita control en 1º0 días llamar al tel 6908136 control tipo 2 arriba

ORDENES MEDICAS EXTERNAS

MEDICAMENTOS

14/03/2013 15:10: ACETAMINOFEN 500 mg TAB, 1 TABLETA, ORAL, CADA 6 HORAS, POR 7 DIAS

14/03/2013 15:11: MELOXICAM 7.5 MG TABLETAS, 1 TABLETA, ORAL, CADA 12 HORAS, POR 7 DIAS

14/03/2013 15:11: CEFALEXINA TABLETA 500 MG, 1 TABLETA, ORAL, CADA 6 HORAS, POR 5 DIAS

Firmado por: JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA..."

UNDÉCIMO. - No es cierto, no corresponde a una orden médica es la historia clínica del paciente JOSÉ HERIBERTO, que conforme se indicó en el hecho anterior se entregaron ordenes médicas para control, la incapacidad y los medicamentos por el médico tratante Dr. Juan Camilo Mantilla Gómez. Toda esta atención se brindó el día 14 de marzo de 2013 en el Servicio de Cirugía CAL (se aclara que CAL hace referencia al Edificio Clínica) donde le fue efectuado el procedimiento quirúrgico

ambulatorio de SINOVECTOMIA DE TOBILLO PARCIAL POR ARTROSCOPIA y RECONSTRUCCIÓN SECUNDARIA DE LIGAMENTOS DE TOBILLO CON AUTO O ALOINJERTO y del cual se le dio egreso el mismo día a las 17:50.

DUODÉCIMO. – Es cierto, conforme la incapacidad que se registra a folio 37 de la demanda, está se expide el 14 de marzo de 2013 al paciente JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ, por el médico tratante Dr. Juan Camilo Mantilla Gómez, Diagnóstico: Ruptura de Ligamentos a nivel del Tobillo y del Pie; Fecha de Inicio: 14 de marzo de 2013 Fecha de Finalización: 12 de abril de 2013, Observaciones: Control ab analgésico.

DÉCIMO TERCERO. – No es cierto, corresponde sólo alguno de los apartes descritos en la historia clínica del paciente **JOSÉ HERIBERTO:**

CONTROL PACIENTE JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ, ingresó a Consulta de Ortopedia y Traumatología, el día 01 de abril de 2013, con el Dr. JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ:

Se describe ORTOPEDIA PIE Y TOBILLO
POP DE 2 SEMANAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LG DE TOBILLO TÉCNICA BROMSTOM MODIFICADO Y ARTROSCOPIA DE TOBILLO REFIERE DOLOR CONTROLADO CON ANALGÉSICO AHORA CON LA FÉRULA, HERIDAS EN BUEN ESTADO NO INFECCIÓN, SENSIBILIDAD DISTAL ADECUADA, ARCOS DE MOVILIDAD LIMITADOS, SE DEJA FÉRULA

PLAN

NO APOYO MULETAS POR 1 MES MAS
RETIRO DE PUNTOS
BRACE D TIPO WALKER RIGIDO LARGO POR 3 MESES
INCAPACIDAD
CONTROL EN 1 MES

DÉCIMO CUARTO. – No es cierto, corresponde sólo alguno de los apartes descritos en la historia clínica del paciente **JOSÉ HERIBERTO:**

CONTROL PACIENTE JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ, ingresó a Consulta de Ortopedia y Traumatología, el día 07 de mayo de 2013, con el Dr. JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ:

Se describe ORTOPEDIA PIE Y TOBILLO
POP DE 7 SEMANAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LG DE TOBILLO TÉCNICA BROMSTOM MODIFICADO Y ARTROSCOPIA DE TOBILLO

Refiere dolor en car externa de tobillo arriba de la zona quirúrgica

Apojo con un brace tipo Walker

Examen físico hay dolor en region de peroneos tendones
Movilidad de tobillo restringida más el inversion
Debilidad
No cajon anterior

PLAN



Control en 1 mes
Apoyo parcial progresivo con brace
Fisioterapias
incapacidad

DÉCIMO QUINTO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

DÉCIMO SEXTO. – No es cierto, corresponde sólo alguno de los apartes descritos en la historia clínica del paciente **JOSÉ HERIBERTO**:

CONTROL PACIENTE JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ, ingresó a Consulta de Ortopedia y Traumatología, el día 12 de junio de 2013, con el Dr. JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ:

Se describe ORTOPEDIA PIE Y TOBILLO
POP DE 7 SEMANAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LG DE TOBILLO
TÉCNICA BROMSTOM MODIFICADO Y ARTROSCOPIA DE TOBILLO

3 meses
Esta con dolor del brace en cadera y en pierna

No edema esta con cicatriz de artroscopia con tinnel pero hay sensibilidad en doros de pie
No cajon ni inversion

ANÁLISIS

Paciente con adecuado pop hay que iniciar rehabilitación para ir dejando el brace y pasar a botín estabilizador
Más fisioterapias
Control en 1 mes
Orden de control
De botín estabilizador
Inicio de marcha

DÉCIMO SÉPTIMO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

DÉCIMO OCTAVO. – No es cierto, corresponde sólo alguno de los apartes descritos en la historia clínica del paciente **JOSÉ HERIBERTO**:

“...HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ **Identificación:** CC 88155034
Edad: 44 Años **Sexo:** Masculino **Tipo Atención:** Ambulatorio
Ubicación: En Consulta Externa **Cama:**
Esp. Tratante: 3 UT CE ORTOPEDIA **Aseguradora:** FUNDACION MEDICO PREVENTIVA
Fecha Registro: 14-ago-13 **Hora Registro:** 15:13:42

ANAMNESIS

Datos Generales:

Raza: Mestiza

Motivo de Consulta: pop

Enfermedad Actual: 5 meses de pop reconstrucción de ligamentos de tobillo esta con brace no pudo apoyar sin el brace refiere mucho dolor y edema

REVISIÓN POR SISTEMAS

SÍNTOMAS GENERALES dolor

ANTECEDENTES PERSONALES

Quirúrgicos cx de reconstrucción de lig de tobillo pop hace 5 meses

...

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

Diagnóstico Principal: S932 RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE

Clasificación: Diag. Principal **Dx. Prequirúrgico:** No **Tipo:** Confirmado Repetido

Descripción Diagnóstica: lesión de ligamentos de tobillo

Clasificación de la atención: Consulta Externa **Causa Externa:** Accidente de trabajo

Finalidad de la consulta: No Aplica

Relación de Diagnósticos

Análisis Y Plan

paciente con disestesia de nervio peroneo superficial requiere analgésico con pregabalina parches de lidocaína fst

no uso de brace marcha libre

control en 1 mes incapacidad

Dr. MANTILLA GOMEZ, JUAN CAMILO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA..."

DÉCIMO NOVENO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

VIGÉSIMO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

VIGÉSIMO PRIMERO. – No es cierto, corresponde sólo alguno de los apartes descritos en la historia clínica del paciente **JOSÉ HERIBERTO**:

“...HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

PACIENTE JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ

IDENTIFICACIÓN 88155034

134156

CC

EPISODIO

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ **Identificación:** CC 88155034

Edad: 44 Años **Sexo:** Masculino **Tipo Atención:** Ambulatorio

Ubicación: En Consulta Externa **Cama:**

Esp. Tratante: 1 UT CE ORTOPEDIA INT/CMED **Aseguradora:** FUNDACION MEDICO PREVENTIVA

Fecha Registro: 08-oct-13 **Hora Registro:** 15:02:47

ANAMNESIS

Datos Generales:

Motivo de Consulta: control

6 meses de reconstrucción de lg coalterales de tobillo peroneos refiere ya caminar sin cojera, pero trotar hay debilidad y dolor también al subir escaleras. está trabajando

Enfermedad Actual:

REVISIÓN POR SISTEMAS

SÍNTOMAS GENERALES dolor uso de botín

ANTECEDENTES PERSONALES

Quirúrgicos cx de reconstrucción de lig de tobillo pop hace 5 meses

EXAMEN FÍSICO POR REGIÓN

...

EXTREMIDADES INFERIORES SI tobillo movilidad completa marcha caminar sin cojera no dolor arcos de movilidad Adecuada fuerza débil a dorsiflexion artojes menres si JUNTA MEDICA ORTOPEDIA AUTORIZA CORRECCION DE HALLUX VALGUS + DEFORMIDAD EN GARRA 2 DEDO BILATERAL A CARGO DEL DR JUAN CAMILO MANTILLA EN FOSCAL. Idiada

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

Diagnóstico Principal: S932 RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE

Clasificación: Diag. Principal **Dx. Prequirúrgico:** No **Tipo:** Confirmado Repetido

Clasificación de la atención: Consulta Externa **Causa Externa:** Enfermedad general

Finalidad de la consulta: No Aplica



Relación de Diagnósticos

Paciente con manejo de dolor pop con lidocaína parches y con pregabalina mejora hay debilidad para la trotar, pero sin dolor ni cojera por no ser deportista de alto rendimiento se debe esperar 6 meses más has para tener funcionalidad completa

plan

terapia física

seguir con medicamentos lidocaína y pregabalina restricciones de trabajo:

1 no correr

2 evitar uso de escaleras por 3 meses.

controlen 3 meses

Dr. MANTILLA GOMEZ, JUAN CAMILO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA ..."

VIGÉSIMO SEGUNDO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

VIGÉSIMO TERCERO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **Dr. JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ**, en calidad de Ortopedista y Traumatólogo.

VIGÉSIMO CUARTO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **MARIO IZQUIERDO SANDOVAL (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

VIGÉSIMO QUINTO. No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

VIGÉSIMO SEXTO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en el DICTAMEN, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

VIGÉSIMO SEPTIMO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **MARIO IZQUIERDO SANDOVAL (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

VIGÉSIMO OCTAVO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **MARIO IZQUIERDO SANDOVAL (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

VIGÉSIMO NOVENO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **MARIO IZQUIERDO SANDOVAL (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

TRIGÉSIMO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **MARIO IZQUIERDO SANDOVAL (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

TRIGÉSIMO PRIMERO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **MARIO IZQUIERDO SANDOVAL (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

TRIGÉSIMO TERCERO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por **LA CLÍNICA DE FRACTURAS DE MEDELLÍN**, y en estas no intervino mi representada.

TRIGÉSIMO CUARTO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

TRIGÉSIMO QUINTO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

TRIGÉSIMO SEXTO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **MARIO IZQUIERDO SANDOVAL (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

TRIGÉSIMO OCTAVO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

TRIGÉSIMO NOVENO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **MARIO IZQUIERDO SANDOVAL (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

CUADRAGÉSIMO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO**



PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta), y en estas no intervino mi representada.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **CLÍNICA DEL DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO ALIVIAR (Bucaramanga)**, y en estas no intervino mi representada.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **MARIO IZQUIERDO SANDOVAL (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada

CUADRAGÉSIMO SEXTO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. – No es cierto, corresponde sólo alguno de los apartes descritos en la historia clínica del paciente **JOSÉ HERIBERTO:**

“...EVOLUCIONES MÉDICAS

PACIENTE JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ

IDENTIFICACIÓN CC 88155034

EPISODIO 2047832

DATOS DEL PACIENTE

Nombre JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ

Identificación CC 88155034

Edad 47 Años

Sexo Masculino

Fecha Registro 26-sep-16

Hora Registro 15:16:06

Ubicación Cama En Consulta Externa

Tipo Atención Ambulatorio

Esp. Tratante 3 UT CE CLINICA DEL DOLOR **Aseguradora** FOSCAL PROGRAMA MAGISTERIO

Tipo de Evolución: Atención ambulatoria programada - Consul

Subjetivo:

control

DR MANRIQUE

IDX.,

1. lesión de nervio peroneo izquierdo

2. dolo rneuropatico postcx

3. CONFLICTO LABORAL.

REFIERE QUE EL BLOQUEO NO LE SIRVIO POR LO CUAL SE CONSIDERA NEGATIVO, ESTA EN CONFLICTO LABORAL POR SU CONDICION, LE DIERON 28 % DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.

SE INICIA AMITRIPTILINA COMO COADYUVANTE EN EL MANEJO DE DOLOR NEUROPATICO, SE ENVIA A FISIATRIA PARA CONTROL DE BOTIN ESTABILIZADOR. POR INESTABILIDAD DE TOBILLO IZQ. SE LE PROPONE LA RADIOFRECUENCIA PULSADA COMO TERAPIA COMPLEMENTARIA, PERO PACIENTE REFIERE QUE LO PENSARA.

Objetivo:

EXAMEN FISICO. buenas condiciones, afebril, hidratado, ingresa por sus propios medios, responde adecuadamente a preguntas, no facies de dolor.

Signos vitales ESTABLES.

Conjuntivas Normales

Mucosas húmedas.

Cuello Normal

Cardiopulmonar. Rscs rítmicos, sincrónicos, sin soplos,

Rrsrs. ventilación pulmonar adecuada, no agregados.

Abdomen. NO SE EXPLORA. PIE IZQ. presenta hipoestesia en cara externa de pie izq. que incluye los 4 últimos dedos.

Análisis de resultados:

Análisis:

NOMBRE: JOSE HERIBERTO LINARES EDAD 46 AÑOS

CC 88155034

EMPRESA: FMP

NOVIEMBRE 6 DE 2015

DOCENTE

R CUCUTA

DIRECCION: AVENIDA 6 # 8-25 TELEFONO 3125611599

CITA ANTERIOR.

MC EA viene a realización de bloqueo ordenado previamente por clínica de dolor, Al parecer no recibe bien la información por parte de la aseguradora persiste dolor a nivel de glúteo izquierdo y pierna izquierda, dolor como presión, constante sin relación con la actividad física Dolor lo relaciona paciente luego de cx marzo /2013

Trae electromiografía que reporta:

Lesión severa de nervio peroneo en su ramo más distal, sin signos de reinervacion

AP No refiere

Alergias: no

Farmacológicos: gabapentina, tiamina, acetaminofén /codeína

EXAMEN FISICO: PA 120/75 fc 70 fr 18,

Llega por sus propios medios

Marcha antalgica

Hipoestesia cara lateral de pie izquierdo tinel +

Dolor a nivel pericicatrizal /alodinia en este nivel

Plan de evolución:

. Plan:

1- amitriptilina 25 mg tomar media tab en la noche, si tolera adecuadamente tomar una tab completa.

2. gabapentina 300 mg tomar 1 cada 12 horas. ya tiene..

3. acetaminofen- codeina tab tomar una cada 8 horas ya tiene..

4. cita 3 meses

5. incapacidad laboral 10 dias

6. control x fisiatria.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Diagnóstico Principal: S841 TRAUMATISMO DEL NERVI PERONEO A NIVEL DE LA PIERNA

Evolución Diagnóstica

28-jul-15 12:14:00 T933 SECUELAS DE LUXACION, TORCEDURA Y ESGUINCE DE MIEMBRO INFERIOR Diag. Relacionado N°1 Confirmado Repetido

28-jul-15 12:14:00 S841 TRAUMATISMO DEL NERVI PERONEO A NIVEL DE LA PIERNA Diag. Principal Confirmado Nuevo

28-jul-15 12:14:00 M796 DOLOR EN MIEMBRO Diag. Relacionado N°1 Confirmado Repetido

RANGEL JAIMES, GERMAN WILLIAM DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS..."

CUADRAGÉSIMO NOVENO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **MARIO IZQUIERDO SANDOVAL (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

QUINCUAGÉSIMO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en el concepto de Rehabilitación Integral, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **GERMÁN WILLIAM RANGEL JAIMES (Bucaramanga)**, y en estas no intervino mi representada.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **entidad SOMEFYR LTDA. MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **REINALDO OMAÑA HERRÁN (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. – No es cierto, corresponde sólo alguno de los apartes descritos en la historia clínica del paciente **JOSÉ HERIBERTO**:

“...EVOLUCIONES MÉDICAS

PACIENTE JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ

IDENTIFICACIÓN CC 88155034

EPISODIO 2047832

DATOS DEL PACIENTE

Nombre JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ

Identificación CC 88155034

Edad 47 Años

Sexo Masculino

Fecha Registro 06-feb-17

Hora Registro 13:52:22

Ubicación Cama En Consulta Externa

Tipo Atención Ambulatorio

Esp. Tratante 3 UT CE CLINICA DEL DOLOR **Aseguradora** FOSCAL PROGRAMA MAGISTERIO

Tipo de Evolución: Atención ambulatoria programada - Consul

Subjetivo:

. control

DR MANRIQUE

IDX.,

1. lesión de nervio peroneo izquierdo
2. dolor neuropático postcax
3. CONFLICTO LABORAL.

nota de 6 de feb de 2016

refiere que fue a fisioterapia y le formulo igual medicación mas ketoprofeno y lidocaina gel con los que ha habido un poco más de modulación de dolor.

tiene pendiente valoración nueva con medicina labora.
usa bastón.

cita anterior 26 de sep de 2016

REFIERE QUE EL BLOQUEO NO LE SIRVIO POR LO CUAL SE CONSIDERA NEGATIVO, ESTA EN CONFLICTO LABORAL POR SU CONDICIÓN, LE DIERON 28 % DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.

SE INICIA AMITRIPTILINA COMO COADYUVANTE EN EL MANEJO DE DOLOR NEUROPATICO, SE ENVIA A FISIATRIA PARA CONTROL DE BOTIN ESTABILIZADOR. POR INESTABILIDAD DE TOBILLO IZQ. SE LE PROPONE LA RADIOFRECUENCIA PULSADA COMO TERAPIA COMPLEMENTARIA, PERO PACIENTE REFIERE QUE LO PENSARA.

Objetivo:

EXAMEN FISICO. buenas condiciones, afebril, hidratado, ingresa por sus propios medios, responde adecuadamente a Preguntas, no facies de dolor.

Signos vitales ESTABLES.

Conjuntivas. N

Mucosas húmedas.

Cuello N

Cardiopulmonar. Rscs rítmicos, sincrónicos, sin soplos,

Rrsr. ventilación pulmonar adecuada, no agregados.

Abdomen. NO SE EXPLORA. PIE IZQ. presenta hipoestesia en cara externa de pie izq. que incluye los 4 últimos dedos.

Análisis de resultados:

emg

compatible con lesión severa nervio peroneo izq. en su ramo más distal en fase crónica sin signos de reinervación.

Análisis:

. NOMBRE: JOSE HERIBERTO LINARES EDAD 46 AÑOS

CC 88155034

EMPRESA: FMP

NOVIEMBRE 6 DE 2015

DOCENTE

R CUCUTA

DIRECCION: AVENIDA 6 # 8-25 TELEFONO 3125611599

CITA ANTERIOR.

MC EA viene a realización de bloqueo ordenado previamente por clínica de dolor

Al parecer no recibe bien la información por parte de la aseguradora Persiste dolor a nivel de glúteo izquierdo y pierna izquierda, dolor como presión, constante

sin relación con la actividad física

Dolor lo relaciona paciente luego de cx marzo /2013

Trae electromiografía que reporta:

Lesión severa de nervio peroneo en su ramo más distal, sin signos de reinervación

AP No refiere

Alergias: no

Farmacológicos: gabapentina, tiamina, acetaminofén /codeína

EXAMEN FISICO: PA 120/75 fc 70 fr 18,

Llega por sus propios medios

Marcha antalgica

Hipoestesia cara lateral de pie izquierdo tinel +

Dolor a nivel pericicatrizal /alodinia en este nivel

Plan de evolución:

. Plan:

1- amitriptilina 25 mg tomar una tab en la noche, si tolera adecuadamente tomar una tab completa.

2. gabapentina 300 mg tomar 1 cada 12 horas.

3. acetaminofen- codeína 325-8 mg tab tomar una cada 8 horas ya tiene. 4. cita 4 meses

5. ketoprofeno gel aplicar en zona de dolor durante el día.

- lidocaina parches 5% aplicar un parche en zona de dolor en la noche.

- tiamina 300 mg tab tomar una al día.

6. SEGUIMIENTO fisiatría.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Diagnóstico Principal: S841 TRAUMATISMO DEL NERVI PERONEO A NIVEL DE LA PIERNA

Evolución Diagnóstica

RANGEL JAIMES, GERMAN WILLIAM DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS..."

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **MARIO IZQUIERDO SANDOVAL (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

QUINGUAGÉSIMO OCTAVO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en ULTRASONOGRAFIA ARTICULAR DE RODILLA, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **SOMEDIAG LTDA (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

QUINGUAGÉSIMO NOVENO. – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

SEXAGÉSIMA – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en el REPORTE FISIOTERAPUETICO PROGRA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA OSTEOMUSCULA, resaltando que las actuaciones fueron prestadas por la **FISIOTERAPEUTA ANDREA MILENA IBARRA BAUTISTA (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

SEXAGÉSIMA PRIMERA – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **MARIO IZQUIERDO SANDOVAL (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

SEXAGÉSIMA TERCERA – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **SOMEFYR LDTA MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

SEXAGÉSIMA CUARTA– No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

SEXAGÉSIMA QUINTA – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en examen médico realizado, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

SEXAGÉSIMA SEXTA – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en examen médico realizado, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **CLÍNICA MÉDICAL DUARTE (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA– No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **MARIO IZQUIERDO SANDOVAL (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

SEXAGÉSIMA OCTAVA – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **SANATY IPS (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

SEXAGÉSIMA NOVENA– No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **REINALDO OMAÑA HERRÁN (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

SEPTUAGÉSIMO – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO– No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **REINALDO OMAÑA HERRÁN (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

SEPTUAGÉSIMO TERCERO– No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en examen médico realizado, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

SEPTUAGÉSIMO CUARTO– No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

SEPTUAGÉSIMO QUINTO – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **REINALDO OMAÑA HERRÁN (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

SEPTUAGÉSIMO SEXTO – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las



actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **REINALDO OMAÑA HERRÁN (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO– No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **SANATY IPS (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

SEPTUAGÉSIMO OCTAVO – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **MARIO IZQUIERDO SANDOVAL (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

SEPTUAGÉSIMO NOVENO– No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **SANATY IPS (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

OCTOGÉSIMO – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **SANATY IPS (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

OCTOGÉSIMO PRIMERO – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **REINALDO OMAÑA HERRÁN (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

OCTOGÉSIMO SEGUNDO – No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **SANATY IPS (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

OCTOGÉSIMO TERCERO– No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

OCTOGÉSIMO CUARTO– No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **REINALDO OMAÑA HERRÁN (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

OCTOGÉSIMO QUINTO–No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **MARIO IZQUIERDO SANDOVAL (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

OCTOGÉSIMO SEXTO– No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **SANATY IPS (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

OCTOGÉSIMO SÉPTIMO- No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por la **UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

OCTOGÉSIMO OCTAVO- No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **MARIO IZQUIERDO SANDOVAL (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

OCTOGÉSIMO NOVENO- No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **REINALDO OMAÑA HERRÁN (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

NONAGÉSIMO - No me consta que se pruebe, debo manifestar que nos atenemos a lo registrado en la historia clínica, resaltando que las actuaciones médicas fueron prestadas por el profesional **MARIO IZQUIERDO SANDOVAL (Cúcuta)**, y en estas no intervino mi representada.

II FRENTE A LOS PEDIMENTOS Y PRETENSIONES

1.- ME OPONGO EN FORMA GENÉRICA Y EN CADA UNA DE SUS FORMAS A LAS PRETENSIONES (DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS) PRINCIPALES Y SUBSIDIARIAS, por carecer de fundamento fáctico y jurídico en contra de la demandada **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”**, toda vez que no se reúnen los requisitos para declarar la existencia de responsabilidad por el acto médico por parte de mi mandante, como tampoco existe un daño indemnizable y no se materializan los elementos de una responsabilidad civil médica; de conformidad con la realidad de los hechos e historia clínica, no existe culpa, y por ende no existe nexo de causalidad, en la actuación de **FOSCAL**, del galeno **DR. JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ** y su grupo de **ESPECIALISTAS**, quién prestó atención oportuna durante los diferentes servicios Consulta Externa y Cirugía Ambulatoria al demandante **JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ**.

Paciente que recibió toda la atención médica requerida para su patología; dándose una atención oportuna y pertinente a los hallazgos en cada una de las intervenciones prestadas; no existe impericia u omisión por parte de **FOSCAL**, ni del **DR. JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ** o de los demás especialistas, quienes durante todas sus instancias hospitalarias en la entidad brindaron un tratamiento adecuado y cumplieron los protocolos médicos, mi representada la **FOSCAL** no ocasionó ninguna **LESIÓN DEL NERVIOS DEL PERONEO** al paciente **JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ**.

2.- ME OPONGO A LA PRIMERA PRETENSIÓN DECLARATIVA, y a que se declare extracontractualmente y patrimonialmente responsable a la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”**; por los perjuicios antijurídicos a la salud, a la vida de relación, a la moral y materiales de

los demandados y que ocasionaron un detrimento de la salud del demandante JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ; ya que no existió ninguna deficiencia, ni elemento constitutivo de culpa en ninguna de sus modalidades y por ende NO SE CONFIGURA LA RESPONSABILIDAD MÉDICA; ya que, como se demostrará la atención y servicios prestados por el Dr. JUAN CAMILO MANTILLA FLOREZ, y demás Especialistas de la Fundación Oftalmológica de Santander “FOSCAL”, se dieron en forma diligente, oportuna y de acuerdo a los hallazgos que presentó el paciente durante sus ingresos realizados en el año 2013, 2016 y 2017, la lesión del nervio del peroneo no son consecuencia de una falla médica del procedimiento realizado el 14 de marzo de 2013.

La causación de un daño *per se* no se constituye como único hecho generador de responsabilidad civil contractual o extracontractual en el campo medico; es sabido, deben estructurarse los elementos de este tipo de responsabilidad especial para que prospere cualquier indemnización moral o patrimonial, y como quiera que se niega la existencia de responsabilidad de cualquier índole, no está llamada a prosperar ninguna pretensión económica.

3.- ME OPONGO A LA SEGUNDA, PRETENSIÓN Y CONDENA PRINCIPAL, se reitera no hubo elemento que configurara responsabilidad médica, bien sea porque no hubo culpa, porque el daño es fruto del riesgo inherente, o no existe ninguna relación entre el acto médico y el daño sufrido, porque no existió daño indemnizable, o la misma culpa de la víctima o de un tercero; por lo que ante la ausencia de responsabilidad o hecho dañino, no opera la obligación de indemnizar a el demandante **JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ**, no existe una correlación objetiva o subjetiva entre el daño sufrido y los actos oportunos, eficientes y adecuados desplegados por la demandada; no existe prueba suficiente y fehaciente de los daños morales sufridos por **JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓRES, NELLY ESPERANZA BERNAL MEAURI, JOHAN GABRIEL LINARES BERNAL y JUDYTH VIVIANA LINARES BERNAL**; y que estos puedan ser endilgados a la FOSCAL.

4.- ME OPONGO A LA TERCERA PRETENSION Y CONDENAS PRINCIPALES, en principio porque oponiéndome a las anteriores pretensiones no es viable que se logre estas pretensiones, se insiste no hubo hecho lesivo, por lo tanto no opera ni dolo o culpa imputable a FOSCAL, no opera la obligación de indemnizar el daño sufrido por los demandantes, no existe una correlación objetiva o subjetiva entre el daño sufrido y los actos oportunos, eficientes y adecuados desplegados por la demandada; y no existe prueba suficiente y fehaciente de los daños a la vida de relación y a la salud sufridos por **JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓRES, NELLY ESPERANZA BERNAL MEAURI, JOHAN GABRIEL LINARES BERNAL y JUDYTH VIVIANA LINARES BERNAL**; y que estos puedan ser endilgados a la FOSCAL.

En todo caso, la pretensión aborda conceptos propios de la Jurisdicción Contenciosa y los perjuicios morales en la Jurisdicción Ordinaria se encuentran claramente determinados por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.



En todo caso nos oponemos a la indexación de cualquier suma de dinero y la condena material queda supeditada a lo estrictamente demostrado en el trámite procesal.

Condénese en costas a la parte actora.

Adicional a lo anterior, ante la ausencia de fundamentos de hecho y de derecho, solicito al Honorable Juzgador se denieguen las pretensiones de la demanda, fundamentado esencialmente en que:

No existe Negligencia, Impericia, ni falla Medica y menos Falla en la Prestación del Servicio, la primera de estas por cuanto por la realidad de los hechos e historia clínica, demuestra que el paciente JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓRES, fue atendido oportuna, suficiente y adecuadamente, ingresó a PROCEDIMIENTO AMBULATORIO PROGRAMADO el 14 de marzo de 2013, para procedimiento de SINOVECTOMIA DE TOBILLO PARCIAL POR ARTROSCOPIA y RECONSTRUCCIÓN SECUNDARIA DE LIGAMENTOS DE TOBILLO CON AUTO O ALOINJERTO, siendo atendido previamente por el DR. JUAN CAMILO MANTILLA, con diagnósticos de lesión de ligamentos del tobillo, inestabilidad, sinovitis secundaria, y para lo cual se le explicó al paciente su lesión y que el tratamiento debía ser quirúrgica ya que llevaba más de 18 meses; paciente con un posoperatorio adecuado, presentó disestesia del nervio peroneo superficial para lo cual se ordenó tratamiento analgésico; sin embargo el paciente es DOCENTE DE EDUCACIÓN FÍSICA y reinició sus labores; y se desconoce los demás tratamientos médicos ya que se dieron en otros centros de salud; conforme se observa en la historia clínica la atención fue diligente y de acuerdo a la lex artis; no existe falla en la atención médica y NO EXISTE PRUEBA que indique que por la atención médica que brindo mi representada o sus especialistas causaron las secuelas y posibles afectaciones enunciadas en la demanda al paciente JOSÉ HERIBERTO.

La atención del paciente siempre en cuanto a FOSCAL corresponde fue oportuna, eficiente y con diligencia, acudiendo y respetando los protocolos médicos existentes que, para las diferentes patologías presentó, el paciente JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓRES.

No existe prueba alguna de que las afectaciones por la lesión del nervio peroneo; que es un riesgo inherente al procedimiento de Sinovectomía de Tobillo parcial por artroscopia y reconstrucción secundaria de ligamentos de tobillo con auto o aloinjerto practicado, se hubiera dado por falla médica o negligencia médica; durante los ingresos, se realizó el diagnóstico y el procedimiento quirúrgico de acuerdo a los reportes de los exámenes; siendo aceptada la intervención quirúrgica brindándose un tratamiento integral al paciente JOSÉ HERIBERTO.

III. JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo al juramento estimatorio presentado por los demandantes, en la siguiente forma:

Me opongo a los perjuicios extra-patrimoniales, perjuicios morales presentados, si bien al tenor de lo dispuesto en el artículo 206 del

CGP los mismos están exentos de juramento estimatorio, lo cierto es que se consideran injustificados, precisando que es al Juez, en el remoto evento de una condena, a quien le corresponde su fijación según su arbitrio, el cual en todo caso debe acoplarse a los parámetros jurisprudenciales sobre la materia.

En todo caso cualquier cifra debe obedecer a un cálculo con base en una determinación detallada del perjuicio sufrido, el cual no se vislumbra en la argumentación presentada por la parte actora.

VI. EXCEPCIONES EN CONTRA DE LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto las mismas carecen de fundamento fáctico y probatorio como se demostrará a lo largo de este proceso, razón por la cual desde ahora solicito se condene en costas y gastos a la actora.

1.- PRIMERA EXCEPCIÓN DE FONDO: INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO, AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, AUSENCIA DE CULPA, FALTA DE NEXO CAUSAL ENTRE LOS HECHOS ALEGADOS Y EL ACTUAR DE LA FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL"

La ley 23 de 1981, la cual reglamento y contiene las normas en materia de ética médica, señala en su artículo 16 que la responsabilidad del médico por reacciones adversas inmediatas o tardías, producidas por efecto del tratamiento no va más allá del riesgo previsto, y en todo caso se debe advertir al paciente de estos mismos.

De tal proveído legal se deriva que todo procedimiento quirúrgico, de menor o mayor grado, crean en igual forma un menor o mayor riesgo, y que la ocurrencia de estos pueden generar responsabilidad del médico tratante y consecuentemente de la entidad en la que se presta los servicios, y por quien contrata con el afiliado los servicios.

La falla en el servicio en particular en la prestación de servicios médicos, corresponde al régimen de responsabilidad por la actuación defectuosa u omisión de acto, cuyo elemento subjetivo se encuentra presente y demostrado; por lo cual le corresponde al actor probar que hubo tal; pero que para efectos probatorios la demandada entrara a demostrar que ante las circunstancias propias del caso concreto, se actuó con eficiencia, prudencia e idoneidad suficientes, para de esta manera brindar al despacho una mayor claridad sobre los procedimientos, técnicas y motivos que llevaron a los profesionales de la medicina a actuar en la forma en que se evidencia en la historia clínica.

De las pruebas obrantes en el expediente y específicamente en la historia clínica del paciente **JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ** en la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL"**, se tiene que:

PRIMER INGRESO PACIENTE JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ, ingresó a Consulta de Ortopedia y Traumatología, el día 21 de enero de 2013, con el Dr. JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ:



Se describe Entidad: SOCIEDAD MEDICO PREVENTIVA Edad: 44 años
1ª. Visita: 21/01/2013 Identificación:

88155034

LINARES FLOREZ
Apellido 1 Apellido2

JOSE HERIBERTO
Nombres

Enfermedad Actual paciente que sufre en mayo de 2011 trauma en inversion forzada de tobillo izquierdo desde entonces tratamiento con múltiples ortopedistas con lo cual toman una resonancia magnética junio 2012, y se evidencia lesión lg de tobillo externo, se envía a Bogotá donde en instituto roosevelt evidencias que hay que hacer reconstrucción de lg de tobillo pero lo remiten para hacerse en Bucaramanga por cercanía a Cúcuta, en Cúcuta hacen junta y envían a mi consulta ahora presenta dolor en cara anterior de tobillo y cara externa edema y uso de tobillera.

Antecedentes niega

Profesor de educación física

Examen Físico tobillo izquierdo con edema en maléolo externo, dolor palpación de la gotera interna de el tobillo, dolor en insercio de lg peroneo astrgalino anterior y calcaneo, inversion forzada asimetrica por 5 gadasoi, cajon anterior positivo. Marcha en puntas presente pero leve dolor

Ayudas Diagnósticas: resonancia magnética 2012 no seevidecna fibras de inserción en el asgraaglo de el lg peroneo astrgalino anterior, y las fibras del peroneo calcáneo están incompletas y elongadas

Diagnóstico: lesión de ligamentos de el tobillo

Inestabilidad

Sinivitis secundaria

Conducta: paciente se le explica su lesión y su tratamiento debe ser quirúrgico ya que lleva más de 18 meses

Se debe programar para reparación de ligamentos de tobillo bromstom modificado, sinivectomia de tobillo por artroscopia

Incapacidad porque según él no puede trabajar por ser de educación física

Procedimiento Prequirúrgico

Procedimiento Post Quirúrgico

Controles

SEGUNDO INGRESO PACIENTE JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ, ingresó por CIRUGÍA AMBULATORIA CAL de la FOSCAL, el día 14 de marzo de 2013 a las 07.12 egresando el mismo día 14 de marzo de 2013 a las 17.50:

Se describe paciente **JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ**, ingresa por CIRUGÍA AMBULATORIA CAL, el 14 de marzo de 2013: HISTORIA DE INGRESO



FECHA - HORA DE ATENCIÓN: 14/03/2013 10:59, es valorado por el Especialista Dr. JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ, ORTOPEDISTA Y TRAUMATÓLOGO:

ANAMNESIS

DATOS GENERALES

Ocupación: PROFESORES (EDUCADORES-DOCENTES)

MOTIVO DE CONSULTA

vengo a cirugía de tobillo

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente sufre en mayo de 2011 trauma en inverson forzada de tobillo izquierdo, desde entonces en tratamiento con múltiples ortopedistas con lo cual toman una resonancia magnética en junio de 2012 y se evidencia lesión ligamentaria tobillo externo se envía a Bogotá donde en instituto roosvelt evidencian que se debe hacer reconstrucción de ligamento de tobillo pero lo remiten para hacerse en Bucaramanga por cercanía a Cúcuta, en Cúcuta hacen junta y envían a mi consulta ahora presenta dolor en cara anterior de tobillo y cara externa edema y uso de tobillera, resonancia magentecica no se evidencian firas de inserción en el astragano del ligamento peroneo astraalino anterior y las fibeas del peroneo calaceo están incompletas y elongadas se realiza diagnóstico de lesión de ligamentos del tobillo, inestabilidad y sinovitis secundaria, por lo que se programa para procedimiento quirúrgico de reparación de ligamentos de tobillo bromstom modificado, sinovectomia de tobillo por artroscopia

REVISIÓN POR SISTEMAS

S. OSTEOMUSCULAR: dolor molestia edema inestabilidad tobillo izquierdo

EXAMEN FÍSICO POR REGIONES

...Extremidades Inferiores: tobillo izquierdo con edema en maléolo externo, dolor a la palpación de la gotera interna del tobillo, dolor en insercion del ligamento peroneo astragalino anterior y calcaneo, inversion forzada asimetrica por 5 grados, cajon anterior positivo, marcha en puntas presente, pero con leve dolor

DIAGNOSTICOS Y PLAN

RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE
CAUSA EXTERNA OTRO TIPO DE ACCIDENTE LABORAL

PLAN

traslado a cirugía previamente se explica a paciente nuevamente procedimiento, riesgos y complicaciones incluyendo probabilidad de persistir con síntomas a pesar de manejo quirúrgico, el entiende y acepta. se traslada a salas

El 14 de marzo de 2013, el Dr. Dr. JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ, ORTOPEDISTA Y TRAUMATÓLOGO, describe HISTORIA DE EVOLUCIÓN:

TIPO DE EVOLUCIÓN: Descripción Operatoria ESPECIALIDAD:
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA FECHA: 14/03/2013 15:10
HISTORIA DE EVOLUCIÓN



Cirugía: Ambulatorio
Tipo de Cirugía: Electiva, Reintervención: No, Técnica Anestésica:
BLOQUEO GENERAL,
Quirófano: SALA CAL No. 6
Grupo de Infección: Limpia
Consentimiento Informado: Si
Profilaxis Quirúrgica: Si cefazolina
Recuento de Compresas: Completo, Sangrado: 20 ml.

Analisis

PROCEDIMIENTOS: SINOVECTOMIA DE TOBILLO PARCIAL POR
ARTROSCOPIA,
VIA: A,
REGIÓN TOPOGRÁFICA: Extremidad Inferior,
CLASE HERIDA: Limpia,
PROCEDIMIENTOS: RECONSTRUCCION SECUNDARIA DE LIGAMENTOS
DE TOBILLO CON AUTO O ALOINJERTO,
VIA: B,
REGIÓN TOPOGRÁFICA: Extremidad Inferior,
CLASE HERIDA: Limpia,

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA: *previa asepsia y antisepsia y bajo anestesia regional se procede a realizar en decúbito prono a realizar abordaje para portales de artroscopia anterior de tobillo medial Y LATERAL A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN DE TOBILLO. luego se procede a realizar sinovectomia parcial con shaver y con radiofrecuencia. se evidencia que hay fibrosis y osteofito dorsal anterior en tibial en lado externo de la tibia el cual con fresa ósea se reseca. Luego por otro abordaje se procede a realizar a nivel de peroné distal tomando referencia el borde anterior de este hueso y se realiza incisión siguiendo para lelelo la cabeza del peron, se disecciona por planos hasta llegar a fasci y luego a lg peroneo astrgalino anterior el cual esta cicatrizal y se inide a este nivel por la mitad dejando un flap en talo y otro en peroné, el del peroné se levanta del peron con periostio y se deja par sobre vertirlo sobre el falp talar y se procede a aplicar anclaje óseo de S&N y se procede estabilizar y suturar el ligamento en eversión para evitar la inversion forzada. luego se procede a fortalecer el sistema con el flap de peroneo y con Vicryl se termina de suturar el ligamento, para luego fortalecer más con una sutura de el retinacuklo de extensores al ligamento., se revisa estabilidad y hay eversión restringida. se lava y se cierra por planos todas las heridas y se deja férula ene versión*

HALLAZGOS: *pinzamiento lateral de tobillo de sinovial cicatrizal inflamatoria, lesión de lig peroneo astrgalino anterior, reparada con alcaje de S&N de 3.5mm*

EQUIPO DE TRABAJO: *Cirujano: Juan Camilo Mantilla, Anestesiólogo: Dr. Carlos Ardila, Auxiliar de Enfermería: de turno, Ayudante: Sergio Castillo, Instrumentador: Laura,*

EVOLUCIÓN DIAGNOSTICA

RELACION DE DIAGNÓSTICOS

RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE -- CONFIRMADO

PLAN

PLAN A SEGUIR: control no apoyo ab analgésico

ORDENES MEDICAS EXTERNAS

INCAPACIDAD

14/03/2013 15:13: Accidente de Trabajo

Justificación: control ab analgésico. DESDE: 2013/03/14 HASTA: 2013/04/12, DURACIÓN:30 Día(s)

INTERCONSULTAS Y REMISIONES

14/03/2013 15:11: Ortopedia Control

Datos Clínicos: cita control en 1"0 días llamar al tel 6908136 control tipo 2 arriba

ORDENES MEDICAS EXTERNAS

MEDICAMENTOS

14/03/2013 15:10: ACETAMINOFEN 500 mg TAB, 1 TABLETA, ORAL, CADA 6 HORAS, POR 7 DIAS

14/03/2013 15:11: MELOXICAM 7.5 MG TABLETAS, 1 TABLETA, ORAL, CADA 12 HORAS, POR 7 DIAS

14/03/2013 15:11: CEFALEXINA TABLETA 500 MG, 1 TABLETA, ORAL, CADA 6 HORAS, POR 5 DIAS

TERCER INGRESO PACIENTE JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ, ingresó a Consulta de Ortopedia y Traumatología, el día 01 de abril de 2013, con el Dr. JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ:

Se describe ORTOPEDIA PIE Y TOBILLO

POP DE 2 SEMANAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LG DE TOBILLO TÉCNICA BROMSTOM MODIFICADO Y ARTROSCOPIA DE TOBILLO REFIERE DOLOR CONTROLADO CON ANALGÉSICO AHORA CON LA FÉRULA, HERIDAS EN BUEN ESTADO NO INFECCIÓN, SENSIBILIDAD DISTAL ADECUADA, ARCOS DE MOVILIDAD LIMITADOS, SE DEJA FÉRULA

PLAN

NO APOYO MULETAS POR 1 MES MAS

RETIRO DE PUNTOS

BRACE D TIPO WALKER RIGIDO LARGO POR 3 MESES

INCAPACIDAD

CONTROL EN 1 MES

CUARTO INGRESO PACIENTE JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ, ingresó a Consulta de Ortopedia y Traumatología, el día 07 de mayo de 2013, con el Dr. JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ:

Se describe ORTOPEDIA PIE Y TOBILLO

POP DE 7 SEMANAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LG DE TOBILLO TÉCNICA BROMSTOM MODIFICADO Y ARTROSCOPIA DE TOBILLO

Refiere dolor en car externa de tobillo arriba de la zona quirúrgica



Apoyo con un brace tipo Walker

*Examen físico hay dolor en region de peroneos tendones
Movilidad de tobillo restringida más el inversion
Debilidad
No cajon anterior*

PLAN

*Control en 1 mes
Apoyo parcial progresivo con brace
Fisioterapias
Incapacidad*

**QUINTO INGRESO PACIENTE JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ,
ingresó a Consulta de Ortopedia y Traumatología, el día 12 de junio
de 2013, con el Dr. JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ:**

*Se describe ORTOPEDIA PIE Y TOBILLO
POP DE 7 SEMANAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LG DE TOBILLO
TÉCNICA BROMSTOM MODIFICADO Y ARTROSCOPIA DE TOBILLO*

3 meses

Esta con dolor del brace en cadera y en pierna

*No edema esta con cicatriz de artroscopia con tinnel pero hay
sensibilidad en doros de pie
No cajon ni inversion*

ANÁLISIS

*Paciente con adecuado pop hay que iniciar rehabilitación para ir
dejando el brace y pasar a botín estabilizador
Más fisioterapias
Control en 1 mes
Orden de control
De botín estabilizador
Inicio de marcha*

**SEXTO INGRESO PACIENTE JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ,
ingresó a Consulta de Ortopedia y Traumatología, el día 08 de julio
de 2013, con el Dr. JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ:**

*Se describe ORTOPEDIA PIE Y TOBILLO
POP DE 7 SEMANAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LG DE TOBILLO
TÉCNICA BROMSTOM MODIFICADO Y ARTROSCOPIA DE TOBILLO*

4 meses

*Refiere mejora del dolor esta con brace
Paciente camina bien
Examen físico
Con movilidad adecuada
Restricción en al inversion forzada
Cajon anterior leve*



*Marcha sin cojera
Apoyo unipodal débil pero sin dolor*

PLAN

*Seguir las fisioterapias cada 3er día
Por ser profesor de educación física un mes más de fisioterapias
para más rehabilitación, seguir con tobillera
Control en 1 mes incapacidad.*

SEPTIMO INGRESO PACIENTE JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ, ingresó por CONSULTA EXTERNA de la FOSCAL, el día 14 de agosto de 2013 a las 15:13:42, siendo valorado por el DR. JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ, ORTOPEDISTA Y TRAUMATÓLOGO:

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ Identificación: CC 88155034

Edad: 44 Años Sexo: Masculino Tipo Atención: Ambulatorio

Ubicación: En Consulta Externa Cama:

Esp. Tratante: 3 UT CE ORTOPEDIA Aseguradora: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA

Fecha Registro: 14-ago-13 Hora Registro: 15:13:42

ANAMNESIS

Datos Generales:

Raza: Mestiza

Motivo de Consulta: pop

Enfermedad Actual: 5 meses de pop reconstrucción de ligamentos de tobillo esta con brace no pudo apoyar sin el brace refiere mucho dolor y edema

REVISIÓN POR SISTEMAS

SÍNTOMAS GENERALES dolor

ANTECEDENTES PERSONALES

Quirúrgicos cx de reconstrucción de lig de tobillo pop hace 5 meses

...

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

Diagnóstico Principal: S932 RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE

Clasificación: Diag. Principal Dx. Prequirúrgico: No Tipo: Confirmado Repetido

Descripción Diagnóstica: lesión de ligamentos de tobillo

Clasificación de la atención: Consulta Externa Causa Externa: Accidente de trabajo

Finalidad de la consulta: No Aplica

Relación de Diagnósticos

Análisis Y Plan

paciente con disestesia de nervio peroneo superficial requiere analgésico con pregabalina parches de lidocaína

fst

no uso de brace marcha libre



control en 1 mes incapacidad

OCTAVO INGRESO PACIENTE JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ. ingresó por CONSULTA EXTERNA de la FOSCAL, el día 08 de octubre de 2013 a las 15:02:47, siendo valorado por el DR. JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ, ORTOPEDISTA Y TRAUMATÓLOGO:

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

PACIENTE JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ

IDENTIFICACIÓN 88155034

134156

CC

EPISODIO

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ Identificación: CC 88155034

Edad: 44 Años Sexo: Masculino Tipo Atención: Ambulatorio

Ubicación: En Consulta Externa Cama:

Esp. Tratante: 1 UT CE ORTOPEDIA INT/CMED Aseguradora: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA

Fecha Registro: 08-oct-13 Hora Registro: 15:02:47

ANAMNESIS

Datos Generales:

Motivo de Consulta: control

6 meses de reconstrucción de lg coalterales de tobillo peroneos refiere ya caminar sin cojera, pero trotar hay debilidad y dolor también al subir escaleras. está trabajando

Enfermedad Actual:

REVISIÓN POR SISTEMAS

SÍNTOMAS GENERALES dolor uso de botín

ANTECEDENTES PERSONALES

Quirúrgicos cx de reconstrucción de lig de tobillo pop hace 5 meses

EXAMEN FÍSICO POR REGIÓN

EXTREMIDADES INFERIORES SI tobillo movilidad completa marcha caminar sin cojera no dolor arcos de movilidad

Adecuada fuerza débil a dorsiflexion artejos menres si JUNTA MEDICA ORTOPEDIA AUTORIZA CORRECCION DE HALLUX VALGUS + DEFORMIDAD EN GARRA 2 DEDO BIILATERAL A CARGO DEL DR JUAN CAMILO MANTILLA EN FOSCAL. Idiada

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

Diagnóstico Principal: S932 RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE

Clasificación: Diag. Principal Dx. Prequirúrgico: No Tipo: Confirmado Repetido

Clasificación de la atención: Consulta Externa Causa Externa: Enfermedad general

Finalidad de la consulta: No Aplica

Relación de Diagnósticos

Análisis Y Plan

Paciente con manejo de dolor pop con lidocaína parches y con pregabalina mejora hay debilidad para la trotar, pero sin dolor ni cojera por no ser deportista de alto rendimiento se debe esperar 6 meses más has para tener funcionalidad completa

plan

terapia física

seguir con medicamentos lidocaína y pregabalina restricciones de trabajo:

1 no correr

2 evitar uso de escaleras por 3 meses.

Control en 3 meses

POSTERIOR INGRESO PACIENTE JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ, por CONSULTA EXTERNA de la FOSCAL, el día 26 de septiembre de 2016 a las 15:16:06, siendo valorado por el DR. GERMAN WILLIAM RANGEL JAIMES, DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS:

EVOLUCIONES MÉDICAS

PACIENTE JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ

IDENTIFICACIÓN CC 88155034

EPISODIO 2047832

DATOS DEL PACIENTE

Nombre JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ

Identificación CC 88155034

Edad 47 Años

Sexo Masculino

Fecha Registro 26-sep-16

Hora Registro 15:16:06

Ubicación Cama En Consulta Externa

Tipo Atención Ambulatorio

Esp. Tratante 3 UT CE CLINICA DEL DOLOR Aseguradora FOSCAL

PROGRAMA MAGISTERIO

Tipo de Evolución: Atención ambulatoria programada - Consulta

Subjetivo:

control

DR MANRIQUE

IDX.,

1. lesión de nervio peroneo izquierdo
2. dolo rneuropatico postcx
3. CONFLICTO LABORAL.

REFIERE QUE EL BLOQUEO NO LE SIRVIO POR LO CUAL SE CONSIDERA NEGATIVO, ESTA EN CONFLICTO LABORAL POR SU CONDICION, LE DIERON 28 % DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL. SE INICIA AMITRIPTILINA COMO COADYUVANTE EN EL MANEJO DE DOLOR NEUROPATICO, SE ENVIA A FISIATRIA PARA CONTROL DE BOTIN ESTABILIZADOR. POR INESTABILIDAD DE TOBILLO IZQ. SE LE PROPONE LA RADIOFRECUENCIA PULSADA COMO TERAPIA COMPLEMENTARIA, PERO PACIENTE REFIERE QUE LO PENSARA.

Objetivo:



EXAMEN FISICO. buenas condiciones, afebril, hidratado, ingresa por sus propios medios, responde adecuadamente a preguntas, no facies de dolor.

Signos vitales ESTABLES.

Conjuntivas Normales

Mucosas húmedas.

Cuello Normal

Cardiopulmonar. Rscs rítmicos, sincrónicos, sin soplos,

Rsrs. ventilación pulmonar adecuada, no agregados.

Abdomen. NO SE EXPLORA. PIE IZQ. presenta hipoestesia en cara externa de pie izq. que incluye los 4 últimos dedos.

Análisis de resultados:

Análisis:

NOMBRE: JOSE HERIBERTO LINARES EDAD 46 AÑOS

CC 88155034

EMPRESA: FMP

NOVIEMBRE 6 DE 2015

DOCENTE

R CUCUTA

DIRECCION: AVENIDA 6 # 8-25 TELEFONO 3125611599

CITA ANTERIOR.

MC EA viene a realización de bloqueo ordenado previamente por clínica de dolor, Al parecer no recibe bien la información por parte de la aseguradora persiste dolor a nivel de glúteo izquierdo y pierna izquierda, dolor como presión, constante sin relación con la actividad física Dolor lo relaciona paciente luego de cx marzo /2013

Trae electromiografía que reporta:

Lesión severa de nervio peroneo en su ramo más distal, sin signos de reinervación

AP No refiere

Alergias: no

Farmacológicos: gabapentina, tiamina, acetaminofén /codeína

EXAMEN FISICO: PA 120/75 fc 70 fr 18,

Llega por sus propios medios

Marcha antalgica

Hipoestesia cara lateral de pie izquierdo tincl +

Dolor a nivel pericicatrizar /alodinia en este nivel

Plan de evolución:

. Plan:

1- amitriptilina 25 mg tomar media tab en la noche, si tolera adecuadamente tomar una tab completa.

2. gabapentina 300 mg tomar 1 cada 12 horas. ya tiene.

3. acetaminofén- codeina tab tomar una cada 8 horas ya tiene.

4. cita 3 meses

5. incapacidad laboral 10 dias

6. control x fisioterapia.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Diagnóstico Principal: S841 TRAUMATISMO DEL NERVIO PERONEO A NIVEL DE LA PIERNA

Evolución Diagnóstica



Nieto & Parra
A B O G A D O S

28-jul-15 12:14:00 T933 SECUELAS DE LUXACION, TORCEDURA Y ESGUINCE DE MIEMBRO INFERIOR Diag. Relacionado N°1 Confirmado Repetido

28-jul-15 12:14:00 S841 TRAUMATISMO DEL NERVI PERONEO A NIVEL DE LA PIERNA Diag. Principal Confirmado Nuevo

28-jul-15 12:14:00 M796 DOLOR EN MIEMBRO Diag. Relacionado N°1 Confirmado Repetido

OTRO INGRESO DEL PACIENTE JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ. por CONSULTA EXTERNA de la FOSCAL, el día 06 de febrero de 2017 a las 13:52:22, siendo valorado por el DR. GERMAN WILLIAM RANGEL JAIMES, DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS:

EVOLUCIONES MÉDICAS

PACIENTE JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ
IDENTIFICACIÓN CC 88155034

EPISODIO 2047832

DATOS DEL PACIENTE

Nombre JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ

Identificación CC 88155034

Edad 47 Años

Sexo Masculino

Fecha Registro 06-feb-17

Hora Registro 13:52:22

Ubicación Cama En Consulta Externa

Tipo Atención Ambulatorio

Esp. Tratante 3 UT CE CLINICA DEL DOLOR Aseguradora FOSCAL
PROGRAMA MAGISTERIO

Tipo de Evolución: Atención ambulatoria programada - Consulta

Subjetivo:

. control

DR MANRIQUE

IDX.,

1. lesión de nervio peroneo izquierdo

2. dolor neuropático postcax

3. CONFLICTO LABORAL.

nota de 6 de feb de 2016

refiere que fue a fisioterapia y le formulo igual medicación más ketoprofeno y lidocaina gel con los que ha habido un poco más de modulación de dolor.

tiene pendiente valoración nueva con medicina laboral.

usa bastón.

cita anterior 26 de sep de 2016

REFIERE QUE EL BLOQUEO NO LE SIRVIÓ POR LO CUAL SE CONSIDERA NEGATIVO, ESTA EN CONFLICTO LABORAL POR SU CONDICIÓN, LE DIERON 28 % DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL. SE INICIA AMITRIPTILINA COMO COADYUVANTE EN EL MANEJO DE DOLOR NEUROPÁTICO, SE ENVÍA A FISIATRÍA PARA CONTROL DE BASTÓN ESTABILIZADOR. POR INESTABILIDAD DE TOBILLO IZQ. SE LE



PROPONE LA RADIOFRECUENCIA PULSADA COMO TERAPIA COMPLEMENTARIA, PERO PACIENTE REFIERE QUE LO PENSARA.

Objetivo:

EXAMEN FISICO. buenas condiciones, afebril, hidratado, ingresa por sus propios medios, responde adecuadamente a Preguntas, no facies de dolor.

Signos vitales ESTABLES.

Conjuntivas. N

Mucosas húmedas.

Cuello N

Cardiopulmonar. Rscs rítmicos, sincrónicos, sin soplos,

Rsrs. ventilación pulmonar adecuada, no agregados.

Abdomen. NO SE EXPLORA. PIE IZQ. presenta hipoestesia en cara externa de pie izq. que incluye los 4 últimos dedos.

Análisis de resultados:

emg

compatible con lesión severa nervio peroneo izq. en su ramo más distal en fase crónica sin signos de reinervacion.

Análisis:

. NOMBRE: JOSE HERIBERTO LINARES EDAD 46 AÑOS

CC 88155034

EMPRESA: FMP

NOVIEMBRE 6 DE 2015

DOCENTE

R CUCUTA

DIRECCION: AVENIDA 6 # 8-25 TELEFONO 3125611599

CITA ANTERIOR.

MC EA viene a realización de bloqueo ordenado previamente por clínica de dolor

Al parecer no recibe bien la información por parte de la aseguradora Persiste dolor a nivel de glúteo izquierdo y pierna izquierda, dolor como presión, constante

sin relación con la actividad física

Dolor lo relaciona paciente luego de cx marzo /2013

Trae electromiografía que reporta:

Lesión severa de nervio peroneo en su ramo más distal, sin signos de reinervacion

AP No refiere

Alergias: no

Farmacológicos: gabapentina, tiamina, acetaminofén /codeina

EXAMEN FISICO: PA 120/75 fc 70 fr 18,

Llega por sus propios medios

Marcha antalgica

Hipoestesia cara lateral de pie izquierdo tincl +

Dolor a nivel pericicatrizar /alodinia en este nivel

Plan de evolución:

. Plan:

1- amitriptilina 25 mg tomar una tab en la noche, si tolera adecuadamente tomar una tab completa.

2. gabapentina 300 mg tomar 1 cada 12 horas.

3. acetaminofén- codeina 325-8 mg tab tomar una cada 8 horas ya tiene. 4. cita 4 meses

5. ketoprofeno gel aplicar en zona de dolor durante el día.

- lidocaina parches 5% aplicar un parche en zona de dolor en la noche.



- *tiamina 300 mg tab tomar una al día.*
6. *SEGUIMIENTO fisioterapia.*

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Diagnóstico Principal: S841 TRAUMATISMO DEL NERVIIO PERONEO A NIVEL DE LA PIERNA.

Es decir FOSCAL a través del Equipo Multidisciplinario Médico Asistencial, brindo una prestación de servicio médico oportuno y de acuerdo a los hallazgos que presentó el paciente **JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ**, se le practicaron exámenes y procedimiento quirúrgico ambulatorio, se le dio manejo analgésico, incapacidades y recomendaciones junto con solicitud de controles siendo atendido por el Dr. Juan Camilo Mantilla Gómez, Especialista de Ortopedia y Traumatología, adicionalmente fue valorado por Clínica del Dolor; presentando una evolución tórpida al tratamiento, dándosele egresó con indicaciones y planes de manejo; sin que posterior a su último egresó el paciente regresará o continuara tratamientos médicos en FOSCAL.

Si y solo si, el tratamiento, atención y oportunidad brindada al paciente hubiere sido defectuoso, negligente o incluso si hubieren habido actos médicos que causaran dicho deterioro podría enderezarse la acción y obtener respuesta favorable a las pretensiones, **PERO CUANDO EL ACTUAR, COMO LO FUE EL DE LA FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”; EN EL PACIENTE JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ; LA CUAL FUE ADECUADA, OPORTUNA Y SUFICIENTE, CON LA TOTALIDAD DE MÉDICOS AL SERVICIO DEL PACIENTE, CON LA TOTALIDAD DE AYUDAS DIAGNOSTICAS Y SERVICIOS ESPECIALES, CON LA FARMACOLOGÍA Y ANTIBIÓTICOS REQUERIDOS, Y REALIZANDO TODOS LOS PROTOCOLOS NO PUEDE IMPUTARSE GRADO ALGUNO DE CULPABILIDAD.**

Por todo lo anterior podemos afirmar que, nos encontramos ante la evidente inexistencia de hecho dañino, por consiguiente, de daño y consecuencialmente de nexo causal, no existe hecho culposo o doloso por acción u omisión no solo de los médicos especialistas, sino de todo el grupo médico que atendió a la paciente en la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”.

No hay daño originado en la violación u omisión del deber de cuidado.

No hay mala atención, mala prestación del servicio de salud, falla o culpa en la atención, y simplemente se evidencia un deseo de la parte actora, que no tiene su origen en la mala práctica o falla en el servicio.

La presencia de dicha situación contraria al deseo de la parte actora, esto es LAS INFECCIONES que contrajo el paciente Jesús Nahim Bayona León, y las múltiples complicaciones que presento, no es consecuencia de una falla médica y menos de una falla en la prestación del servicio por parte de FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”, ya que mi representada valoró y atendió cada una de las patologías que presentó, y que para el caso de los derrames fueron manejadas por cirugía de tórax conforme lo indica la lex artis, así mismo para el caso de la cirugía de columna por la fractura de la T11, está se le dio manejo por clínica de dolor, sin que la misma hubiese sido controlado, por lo cual el Servicio de

Ortopedia y Traumatología de FOSCAL, sugiero realizar procedimiento quirúrgico, para lo cual el demandante y su familiar aceptaron, firmando consentimiento informado donde claramente se le informó que el paciente podía presentar Infección del sitio operatorio, lo cual efectivamente ocurrió y sumado a las otras patologías, desencadenaron en el paciente una serie de exámenes, antibióticos, terapias y múltiples atenciones que para su último egreso hospitalario el 29 de octubre de 2010, se dio con una mejor tolerancia del dolor, con movimiento en sus miembros inferiores, con una serie de indicaciones, sin que el paciente continuara o regresará a la FOSCAL; por todo lo r bajo ninguna óptica se puede predicar una falla o mala atención en el servicio por parte de los Especialistas y Equipo Médico de FOSCAL.

Se insiste entonces que, conforme el cumplimiento de los Protocolos, no hubo hecho dañino alguno por activa o pasiva, y menos dolo, de los médicos tratantes y por ende menos de la Institución Prestadora (FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”), la múltiple jurisprudencia de la Alta Corte, ha llevado a sentar que en los eventos de responsabilidad medica se invierte la carga de la prueba, y aquel que tiene los medios científicos y tecnológicos, y el conocimiento en la materia, debe desvirtuar la presunción; pues bien, a partir de la historia clínica, que se allega a través del presente documento, se observa con claridad meridiana la atención eficiente, eficaz, diligente y adecuada, en el servicio de Urgencias y Hospitalización que valoraron y atendieron el paciente.

La medicina no es una ciencia exacta y las patologías en los seres humanos no tienen un manejo matemático y con un resultado predicable de ocurrencia absoluta, por el contrario, la inexactitud de la medicina lleva a afirmar que un paciente no depende del médico tratante para lograr una evolución satisfactoria, si debe por supuesto, brindar el manejo con base en un protocolo de atención mínimo y proveer los elementos suficientes para diagnosticar la patología y manejarla buscando el mejor resultado.

Por lo que es claro que, la parte actora pretende imputar a los médicos tratantes una omisión a su deber de cuidado y juramento hipocrático, cuando las determinaciones médicas, claras y precisas, demuestran el actuar objetivo de los médicos del Servicio de Urgencias y de Hospitalización, quienes formularon un tratamiento y/o plan de trabajo, todo de acuerdo a los síntomas y reportes de laboratorio, y conforme a la patología que en ese momento al ingreso el 27 de diciembre de 2014 presentó el paciente WILMER MOLINA.

Destáquese que “tratándose de responsabilidad civil de los médicos por la prestación del servicio profesional, desde hace algún tiempo, la Corte ha venido predicando que ésta es una responsabilidad que se deduce mediando la demostración de la culpa, independientemente de que la pretensión indemnizatoria tenga una causa contractual o extracontractual”¹

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: José Fernando Ramírez Gómez. Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil uno (2001). Referencia: Expediente No. 5507.

En relación con la responsabilidad civil médica, vale la pena hacer las siguientes precisiones de carácter jurisprudencial, habida cuenta que no existe un criterio absoluto para determinar la graduación de culpas y la carga de la prueba. Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia señaló lo siguiente:

“Aunque la Corte en otras ocasiones, tal como se observa en la reseña jurisprudencial, ha partido de la distinción entre obligaciones de medio y de resultado, para definir la distribución de la carga de la prueba en la responsabilidad contractual del médico, lo cierto es que sin desconocer la importancia de la sistematización y denominación de las obligaciones “de medios” y “de resultado”, atribuida a René Demogue, que sin duda alguna juegan rol importante para efectos de determinar el comportamiento que debe asumirse, lo fundamental está en identificar el contenido y alcance del contrato de prestación de servicios médicos celebrado en el caso concreto, porque es este contrato específico el que va a indicar los deberes jurídicos que hubo de asumir el médico, y por consiguiente el comportamiento de la carga de la prueba en torno a los elementos que configuran su responsabilidad y particularmente de la culpa, porque bien puede suceder, como en efecto ocurre, que el régimen jurídico específico excepcione el general de los primeros incisos del artículo 1604 del Código Civil, conforme lo autoriza el inciso final de la norma.

(...)

De ahí, entonces, que con independencia del caso concreto, no es dable, ni prudente, sentar precisos criterios de evaluación probatoria, como lo hizo el Tribunal, pues es la relación jurídica particularmente creada, como ya quedó dicho la que ofrecerá los elementos para identificar cuál fue realmente la prestación prometida, para a partir de ella proceder al análisis del comportamiento del profesional de la medicina y así establecer la relación de causalidad con el daño sufrido por el paciente, porque definitivamente el médico no puede responder sino cuando su comportamiento, dentro de la estimativa profesional, fue determinante del perjuicio causado.

Aunque para la Corte es claro que los presupuestos de la responsabilidad civil del médico no son extraños al régimen general de la responsabilidad (un comportamiento activo o pasivo, violación del deber de asistencia y cuidado propios de la profesión, que el obrar antijurídico sea imputable subjetivamente al médico a título de dolo o culpa, el daño patrimonial o extrapatrimonial y la relación de causalidad entre el daño sufrido y el comportamiento médico primeramente señalado), y que en torno a ese panorama axiológico debe operar el principio de la carga de la prueba (artículo 177 del Código de Procedimiento Civil), visto con un sentido dinámico, socializante y moralizador, esto es, distribuyéndola entre las partes para demandar de cada una la prueba de los hechos que están en posibilidad de demostrar y constituyen fundamento de sus alegaciones, pues éste es el principio implícito en la norma cuando exonera de prueba las afirmaciones o negaciones indefinidas,

precisamente por la dificultad de concretarlas en el tiempo o en el espacio, y por ende de probarlas, resulta pertinente hacer ver que el meollo del problema antes que en la demostración de la culpa, está es la relación de causalidad entre el comportamiento del médico y el daño sufrido por el paciente, porque como desde 1940 lo afirmó la Corte en la sentencia del 5 de marzo, que es ciertamente importante, “el médico no será responsable de la culpa o falta que se le imputan, sino cuando éstas hayan sido determinantes del perjuicio causado”.

En conclusión y para ser coherentes en el estudio del tema, se pudiera firmar que en este tipo de responsabilidad como en cualquiera otra, deben concurrir todos los elementos o presupuestos materiales para el éxito de la pretensión, empezando por supuesto con la prueba del contrato, que es carga del paciente, puesto que es esta relación jurídica la que lo hace acreedor de la prestación del servicio médico, de la atención y el cuidado. Igualmente, corresponde la paciente, probar el daño padecido (lesión física o psíquica) y consecuentemente el perjuicio patrimonial o moral cuyo resarcimiento pretende. Ahora probado este último elemento, sin duda alguna, como antes se explicó, que lo nuclear del problema está en la relación de causalidad adecuada entre el comportamiento activo o pasivo del deudor y el daño padecido por el acreedor, pues es aquí donde entran en juego los deberes jurídicos de atención y cuidado que en el caso concreto hubo de asumir el médico y el fenómeno de la imputabilidad, es decir, la atribución subjetiva, a título de dolo o culpa. Pero es precisamente en este sector del comportamiento en relación con las prestaciones debidas, donde no es posible sentar reglas probatorias absolutas con independencia del caso concreto, pues los habrá donde el onus probando permanezca inmodificable, o donde sea dable hacer actuar presunciones judiciales, como aquellas que en ocasiones referenciadas ha tenido en cuenta la Corete, pero también aquellos donde cobre vigencia ese carácter dinámico de la carga de la prueba, para exigir de cada una de las partes dentro de un marco de lealtad y colaboración, y dadas las circunstancias de hecho, la prueba de los supuestos configurantes del tema de decisión. Todo, se reitera, teniendo en cuenta las características particulares del caso: autor, profesionalidad, estado de la técnica, complejidad de la intervención, medios disponibles, estado del paciente y otras circunstancias exógenas, como el tiempo y el lugar del ejercicio, pues no de otra manera, con justicia y equidad, se pudiera determinar la corrección del acto médico (lex artix).”²

² *Ibidem.*

2.- SEGUNDA EXCEPCIÓN DE FONDO: CULPA DE LA VICTIMA, CULPA DE UN TERCERO, Y SUBSIDIARIAMENTE AGRAVAMIENTO DE LA ENFERMEDAD POR CULPA DE LA VICTIMA O DE UN TERCERO; Y AUSENCIA DE SANIDAD

Existe una notoria situación en el manejo de la salud por parte del mismo paciente, ya que habiendo sufrido el accidente de trabajo en fecha **VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL ONCE (2011)** la primera consulta por LA afectación data del **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2012)**; indiscutiblemente existe un abandono en el cuidado de la salud del demandante que dejo pasar diez (10) meses para recibir cuidado médico, lo que condujo al agravamiento de su patología.

Aunado a lo anterior y conforme la historia clínica allegada por el mismo demandante, tenemos que el demandante con ocasión de sus obligaciones laborales no pudo o no tuvo oportunidad de guardar las medidas de cuidado ordenadas por los médicos tratantes.

Se demostrara suficientemente con las pruebas allegadas y las que se lograran en el decreto de pruebas, que el paciente al momento de la consulta en FOSCAL y del procedimiento quirúrgico realizado ya presentaba un padecimiento relativo al nervio peroneo.

Estos dos elementos facticos inciden de manera importante o en la causación del daño mismo convirtiéndose en factor determinante o detonante, o subsidiariamente en un agravante de la condición de salud del demandante; de manera que para el momento en que se practica la intervención quirúrgica por cuenta del Dr. JUAN CAMILO MANTILLA ya el paciente venía padeciendo las complicaciones frecuentes o infrecuentes de un esguince de tobillo.

3.- TERCERA EXCEPCION: AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO ALEGADO Y LOS SERVICIOS PRESTADOS POR FOSCAL

Existen diversas causas para la producción del presunto daño sufrido por el demandante y su supuesto agravamiento, que no son atribuibles en forma determinante o exclusiva al actuar médico de FOSCAL, como quiera que se evidencian unos antecedentes facticos y médicos que de manera contundente y desfavorable influyeron en el desarrollo y evolución de la enfermedad, tal y como se establece de la simple lectura de la historia clínica; lo que quiere significar que la causa eficiente del presunto daño y lo que desencadenó las demás patologías registradas, no fue el procedimiento quirúrgico practicado por el Dr. JUAN CAMILO MANTILLA, sino que la causa directa y eficiente del daño reclamado lo constituyó la enfermedad que él mismo padecía, tratada tardíamente, con una agravación por inobservancia de recomendaciones médicas por situaciones de índole laboral, y eventualmente la idiosincrasia del sujeto frente a cierto tipo de padecimientos.

Puede afirmarse categóricamente que LINARES FLOREZ en la sintomatología descrita a lo largo de la historia clínica, ya podía estar cursando una lesión del nervio peroneo, y que la cirugía realizada para el

bienestar del paciente cuyo propósito está claramente sentado en la historia clínica que es reparación de ligamentos de tobillo.

Se trataba de un paciente que experimentara dolor, evidenciada en múltiples consultas:

21 de enero de 2013

tobillo izquierdo con edem enmaleolo externo, dolor palpacione de la gotera interna de el tobillo, dolor en insercio de lg peroneo astrgalino anterior y calcaneo, inversion forzada asimetrica por 5 gadasoi, cajon anterior positivo. marcha en puntas presetne pero leve dolor

23-06-2012

Paciente con cuadro de 14 meses de trauma e inversión con impacto de tobillo izquierdo con severo dolor y edema por lo cual se manejo inicialmente como esguince de tobillo pero presenta posteriormente 10 meses door(sic) edema limitación para apoyo de talón por lo cual consulta en manejo con ortopedistas fisiatras sin mejoría persiste con dolor y edema articular por lo cual es remitido a servicio de pie tobillo. al momento presenta sensación de inestabilidad con dolor.

Revisemos los síntomas de la lesión del nervio peroneo:

Lesión del nervio peroneal común a consecuencia de esguince lateral de tobillo: reporte de dos casos (<http://dx.doi.org/10.28957/rcmfr.v30n1a7> Rev Col Med Fis Rehab 2019;29(2):72-77)

RESUMEN

El esguince lateral de tobillo es una lesión muy frecuente en la práctica clínica y una de sus complicaciones es la lesión del nervio peroneal. Aunque hay pocos casos reportados, la alta incidencia de este esguince, hace creer que la lesión del peroneal es subdiagnosticada. En la literatura médica en español solo se encontró un reporte de caso. Se presentan dos casos de esta lesión y se discute su fisiopatología, tipo de lesión nerviosa, tiempo de recuperación y hallazgos electrofisiológicos

CONCLUSIÓN

Al ser tan alta la incidencia de esguinces de tobillo es probable que la lesión del nervio peroneal asociada sea más frecuente que lo hallado en la literatura. Se debe tener en mente esto a fin de realizar una evaluación neurológica más rigurosa en estos pacientes y de esta manera hacer un diagnóstico precoz.

De manera que síntomas comunes al esguince de tobillo como a la lesión del nervio peroneo son el dolor o sensibilidad en el tobillo, hinchazón, enrojecimiento, no poder caminar o cargar peso sobre el pie afectado, menor amplitud de movimiento en el tobillo y falta de estabilidad.

4.- CUARTA EXCEPCION: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR PERJUICIO MORAL OBJETIVADO O SUBJETIVADO.

Como se ha venido sosteniendo, y solo en caso de la falta de prosperidad de la excepción principal de ausencia de falla o culpa médica, y ante la inexistencia de otro hecho que genere ausencia de responsabilidad; la demandada FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL” no está obligada a reparar este perjuicio porque como se ha señalado, en la historia clínica consta que el paciente **JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ**, fue atendido oportuna, suficiente y adecuadamente, por cada una de las especialidades durante sus ingresos lo atendieron, el Dr. JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA y CLÍNICA DEL DOLOR, brindando tratamiento quirúrgico, analgésico, para su ruptura de ligamentos de tobillo y pie, posteriormente recibió bloqueos y manejo analgésico para su lesión de nervio peroneo; los médicos especialistas cumplieron con los protocolos y guías de manejo, sin que por la atención médica pueda indicarse que mi representada o sus especialistas causaron la lesión del nervio y sus patologías posteriores que presentó el demandante **JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ**, situación que no puede ser atribuible a una falla en la atención médica ni el tratamiento brindado por los especialistas de la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”; la posible afectación psicológica, neurológica o moral, de la parte actora no es por causa de la acción de la demandada, sino por el resultado final no deseado el cual en ningún momento fue culpa o puede endilgarse a mi representada LA FOSCAL.

5.- QUINTA EXCEPCIÓN DE FONDO: INEXISTENCIA DE POSICIÓN DE GARANTE Y AUSENCIA DEL VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA

La medicina es una ciencia, y en particular de aquellas que no arrojan resultados precisos ni ofrece resultados exactos, por ello se ha desarrollado una teoría de la culpabilidad en la que la demostración de la ejecución y despliegue de actos médicos, de conductas científicas, de utilización de tecnología disponible, de medicamentos autorizados, son la muestra del cumplimiento de la *lex artis*.

No por ello puede afirmarse categóricamente como lo pretende la parte actora que, el resultado no deseado sufrido por el demandante tiene como nexo causal la conducta desplegada por FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”, ya que como prestadores de servicios de salud, pusieron todos sus elementos físicos y personales, conocimiento y autoridad para manejar las condiciones que presentó el paciente **JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ**, durante sus diferentes ingresos, siendo

manejado y tratado por un grupo multidisciplinario como fue el Servicio de ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA, el Servicio de CLÍNICA DEL DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO, quién para su último ingreso se le realizó para el dolor crónico manejo analgésico y neuromodulador bloqueo, con escasa mejoría al tratamiento; con observación de lesión nervio peroneo evaluado por fisiatría y ortopedia no recuperable; sin que el paciente continuara tratamiento en la FOSCAL.

Por tal razón es que es inexistente tal posición de garante en el sentido que lo afirma la parte actora, ya que este solo opera por la ejecución de actos que procuren el bienestar de los pacientes, y no la consecución de un resultado.

Así lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, la cual mediante fallo del diecisiete (17) de noviembre de dos mil once (2011), con ponencia del Magistrado WILLIAM NAMÉN VARGAS y bajo Referencia: 11001-3103-018-1999-00533-01, señaló:

La actividad médica, en la época contemporánea más dinámica, eficiente y precisa merced a los adelantos científicos y tecnológicos, cumple una función de alto contenido social. Al profesional de la salud, es exigible una especial diligencia en el ejercicio de su actividad acorde al estado de la ciencia y el arte, sobre él gravitan prestaciones concretas, sin llegar a extremo rigor, considerada la notable incidencia de la medicina en la vida, salud e integridad de las personas. En este contexto, por regla general, la responsabilidad del médico no puede configurarse sino en el ámbito de la culpa, entendida no como error en que no hubiere incurrido una persona prudente o diligente en idénticas circunstancias a las del autor del daño, sino más exactamente en razón de su profesión que le impone deberes de conducta específicos más exigentes a la luz de la lex artis, mandatos, parámetros o estándares imperantes conforme al estado actual de República de Colombia Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil WNV. Exp. No.11001-3103-018-1999-00533-01 19 la ciencia, el conocimiento científico, el desarrollo, las reglas de experiencia y su particular proyección en la salud de las personas (arts. 12, Ley 23 de 1981 y 8° decreto 2280 de 1981), naturalmente "el médico, en el ejercicio de su profesión, está sometido al cumplimiento de una serie de deberes de diversa naturaleza", incluso éticos componentes de su lex artis (cas. civ. sentencia de 31 de marzo de 2003, exp. 6430), respecto de los cuales asume la posición de garante frente a la sociedad y a los usuarios del servicio.

6- SEXTA EXCEPCIÓN DE FONDO: LA RESPONSABILIDAD MÉDICA NO ES FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO

Es importante precisar al despacho que me opongo a los perjuicios patrimoniales presentados en la demanda, como quiera que estos carecen de un cálculo matemático o financiero razonado y sustentado, por lo que solicito al despacho conmine a los demandantes al cumplimiento de la demostración y sustentación de la cifra presentada.

De otra parte, REITERAMOS si bien es cierto que la responsabilidad médica es una fuente de obligaciones, en el evento en que se llegue a la

cabal demostración de los elementos de la responsabilidad, cabe aclarar que, en sí misma, esta responsabilidad no puede ser tomada como FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO, puesto que se está hablando de la estabilidad de un sistema de seguridad social en salud, de por sí menguado por este tipo de acciones. De esta forma, las pretensiones de indemnización deben ceñirse a lo establecido en la Ley para ello, en lo que relativo al cumplimiento con la carga de la prueba o principio básico del ONNUS PROBANDI, que indica que debe haber una prueba que oriente al juez para que al momento de fallar lo haga en derecho, y de acuerdo a la sana crítica.

No basta entonces con enlistar solicitudes de indemnizaciones por diferentes conceptos sin establecer las razones (o pruebas que demuestren) que hay lugar a ellas, en especial cuando se observa una serie de pretensiones por fuera de los límites establecidos en la jurisprudencia nacional, de una parte, y de otra unas indemnizaciones patrimoniales que de un lado no están demostradas, y de otro no se acogen a la realidad.

Así, no se debe olvidar que la responsabilidad médica no puede ser utilizada como medio de enriquecimiento, ya que con este actuar, se están vulnerando los derechos de la comunidad, por cuanto con este tipo de pretensiones se está poniendo en riesgo la estabilidad del Sistema de Salud.

7.- SEPTIMA EXCEPCIÓN DE FONDO: LA EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA QUE RESULTE DE LOS HECHOS PROBADOS.

Esta excepción tiene su fundamento en lo consagrado en el artículo 172 y s.s. de la ley 1437 de 2011 y el artículo 282 del CGP.

Art. 282.- Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.



Nieto & Parra
A B O G A D O S

V. PRUEBAS

Le ruego tener y decretar como tales, las que a continuación se pretenderán a fin de que soporten la oposición a las pretensiones, así como a las excepciones de fondo propuestas.

A más de lo anterior, le solicito se tengan como pruebas los siguientes:

1.- PRUEBA DOCUMENTAL.

- a. Copia Escritura de Poder General.
- b. Copia completa de la Historia Clínica del paciente **JOSÉ HERIBERTO LINARES FLOREZ**, correspondiente a la atención brindada en la Fundación Oftalmológica de Santander "FOSCAL".
- c. Bibliografía:
 - c.1. Revista Médica Sinergia. Vol. 5 Num. 6. Junio 2020 - Manejo conservador de esguinces de tobillo (Conservative management of ankle sprains)
 - c.2. Revista Andaluza de Medicina del Deporte. 2015; 8(2):86-91
Esguince de tobillo de primer grado como causa de paresia del nervio peroneo común. Caso clínico; Í. Úbeda-Pérez de Heredia □ y G.Á. Sobrá-Hidalgo
- d. Copia de los Derechos de Petición presentados a FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL - SOLICITUD HISTORIA CLÍNICA E INCAPACIDADES MÉDICAS Y LABORALES (Bogotá).
- e. Copia de los Derechos de Petición presentados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS RAMÍREZ PARIS- SOLICITUD CERTIFICACIÓN LABORAL (San José de Cúcuta), y de la respuesta emitida a uno de estos.
- f. Copia del Derecho de Petición presentado al INSTITUTO TÉCNICO MERCEDES ÁBREGO- SOLICITUD CERTIFICACIÓN LABORAL (San José de Cúcuta).
- g. Solicitud de Dictamen Pericial realizado a la Universidad de Antioquia (Medellín).
- h. Historia Clínica suministrada por Instituto Roosevelt y petición mediante la cual se requirió el documento.
- i. Certificado de Existencia y Representación legal de FOSCAL.

2.- DICTAMEN PERICIAL:

Conforme el artículo 227 del CGP en concordancia con el artículo 173 ibídem, me permito informar al despacho que con anterioridad a la presentación de este escrito se ha oficiado a Universidad de Antioquia de Medellín, para que, a través de un Especialista en Ortopedia y Traumatología (Preferiblemente en Pie y Tobillo), realice PRUEBA PERICIAL a la historia clínica de **JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ**, con el fin de resolver ciertos interrogantes.

Por la Especialidad de Ortopedia y Traumatología (Preferiblemente en Pie y Tobillo):

- i) ¿Cuál es la sintomatología clínica de un esguince grado I?
- ii) ¿Cuáles son los síntomas de una ruptura de ligamentos de tobillo y pie?
- iii) ¿Cómo se realiza examen físico a un paciente con esguince de tobillo grado I?

- iv)** ¿Qué ayudas diagnósticas se requieren para diagnosticar un esguince de tobillo grado I?
- v)** ¿Cuáles pueden ser las consecuencias de no guardar las recomendaciones médicas frente a un esguince de tobillo? ¿Podría conducir a una ruptura de ligamentos? O ¿A qué agravación de la patología podría conducir?
- vi)** ¿La ruptura de ligamentos de tobillo y pie puede producirse espontáneamente?
- vii)** ¿Un esguince de tobillo puede generar lesión en el nervio peroneo? Se adjunta bibliografía
- viii)** ¿Cuáles pueden ser las consecuencias, frecuentes e infrecuentes, de un esguince de tobillo? Y si estas pueden agravarse por una consulta médica inoportuna y también por no guardar las recomendaciones médicas, y en caso afirmativo en que otras patologías o que otras dolencias puede generar?
- ix)** ¿Cuáles pueden ser las causas, frecuentes e infrecuentes, para que se produzca ruptura de ligamentos de tobillo y pie?
- x)** ¿Qué ayuda diagnóstica se requiere para obtener un diagnóstico definitivo de Ruptura de Ligamentos a nivel del Tobillo y Pie?
- xi)** Ante un diagnóstico de Ruptura de Ligamentos a nivel del Tobillo y Pie, ¿cuál es el procedimiento indicado para el manejo?
- xii)** ¿En qué consiste el procedimiento de SINOVECTOMIA DE TOBILLO PARCIAL POR ARTROSCOPIA??
- xiii)** ¿Cuáles son las complicaciones que se pueden presentar cuando se realiza el procedimiento de SINOVECTOMIA DE TOBILLO PARCIAL POR ARTROSCOPIA?
- xiv)** ¿En qué consiste el procedimiento de RECONSTRUCCIÓN SECUNDARIA DE LIGAMENTOS DE TOBILLO CON AUTO O ALOINJERTO?
- xv)** ¿Cuáles son las complicaciones o riesgos inherentes que se pueden presentar cuando se realiza el procedimiento de RECONSTRUCCIÓN SECUNDARIA DE LIGAMENTOS DE TOBILLO CON AUTO O ALOINJERTO?
- xvi)** Conforme la historia clínica, ¿Indique si el diagnóstico y tratamiento brindado por el Dr. Juan Camilo Mantilla Gómez al paciente José Heriberto Linares Flórez, fue adecuado y oportuno?
- xvii)** ¿Qué es y donde se localiza el nervio peroneo?
- xviii)** ¿Qué es la disestesia, como se causa, cuales son los síntomas?
- xix)** ¿La Lesión del Nervio Peroneo puede ser un riesgo inherente frente al procedimiento de RECONSTRUCCIÓN SECUNDARIA DE LIGAMENTOS DE TOBILLO CON AUTO O ALOINJERTO?
- xx)** ¿Puede a partir de la historia clínica adjunta, definirse categóricamente sí la posible lesión del nervio peroneo fue causada por el procedimiento de RECONSTRUCCIÓN SECUNDARIA DE LIGAMENTOS DE TOBILLO CON AUTO O ALOINJERTO, o si podría tener fuente en el trauma sufrido por accidente laboral de esguince de tobillo con las evidencias de consulta tardía y no observancia de reposo por carga laboral?
- xxi)** ¿Cuál es el tratamiento médico que se debe brindar cuando se genera una Lesión del Nervio Peroneo?
- xxii)** ¿Es evitable o prevenible en términos absoluto que con un procedimiento quirúrgico de RECONSTRUCCIÓN SECUNDARIA DE LIGAMENTOS DE TOBILLO CON AUTO O ALOINJERTO no se lesione el nervio peroneo?

xxiii) ¿Está documentado científicamente en literatura médica la lesión al nervio peroneo en procedimientos quirúrgicos?

xxiv) ¿El tratamiento brindado al paciente, conforme la historia clínica aportada, se ajusta a la lex artis? ¿Puede calificarse de adecuada y oportuna?

xxv) ¿El tratamiento brindado al paciente, conforme la historia clínica aportada, por la Especialidad de Ortopedia y Traumatología de la FOSCAL se ajusta a la lex artis? ¿Puede calificarse de adecuada y oportuna?

FRENTE AL PERITAJE DEL DR. EDUARDO JOSÉ DE LA HOZ MERLANO

Con el fin de presentar contradicción del dictamen presentado con el libelo introductorio de la demanda, se solicita al perito realice pronunciamiento profesional en su especialidad; respecto de las conclusiones que se aprecia en las respuestas al Cuestionario Propuesto, y que reza:

¿El tratamiento suministrado al paciente es el idóneo según la patología que padecía el paciente?

A lo largo del padecimiento del paciente hasta sus secuelas y complicaciones actuales se puede considerar que el tratamiento médico es el aplicado a la patología, sin embargo, no está descrito dentro de la evolución normal de la enfermedad la complicación y secuela presentada por el paciente posterior a acto quirúrgico “reparación de ligamento del tobillo brownstone modificado/ sinovectomía de tobillo por artroscopia” la cual deterioró la condición física del paciente.

PREGUNTAS:

I. El (los) procedimiento realizado en el paciente JOSÉ HERIBERTO LINARES FLOREZ por cuenta de la especialidad de ORTOPEdia y/o TRAUMATOLOGÍA, tenían como finalidad complicar la salud y poner en riesgo la vida del paciente?

II. ¿Esta descrito dentro de la evolución normal de la enfermedad la complicación y secuela presentada por el paciente posterior a acto quirúrgico “reparación de ligamento del tobillo brownstone modificado/ sinovectomía de tobillo por artroscopia”?

III. ¿En todos los eventos quirúrgicos de ortopedia el resultado de la intervención es exitoso? ¿O existen causas o razones para que un procedimiento tenga resultados no deseados?

Respetuosamente solicito al despacho un plazo prudencial para allegar este DICTAMEN PERICIAL el cual se encuentra en trámite por la entidad oficiada y a la espera de la historia clínica de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL.

3.- OPOSICIÓN AL DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO CON LA DEMANDA

A-Bajo los apremios del artículo 228 del CGP y con fines de contradicción, desde este momento me permito solicitar la comparecencia del perito a la audiencia; y a su vez la aclaración y complementación del Dictamen pericial rendido por Médico General **Dr. EDUARDO JOSÉ DE LA HOZ MERLANO**, quién podrá ser ubicado en Cl. 1 1ª 10, Conj. Vega de la Florida. Celular 3213170222. Correo electrónico: no registra; y como quiera que se hace necesario entre a detallar situaciones de competencia del perito y propias del peritaje:

COMPLEMENTACIÓN

Se solicita se decrete complementación del dictamen pericial, lo cual se hace necesaria para conocer la idoneidad del médico perito

1.- Allegue hoja de vida con constancia de certificaciones del perito, en las que se incluya título profesional, título de especialidad, y certificaciones con fecha no superior a un año de experiencia laboral clínica, hospitalaria y académica, si las hubiera; también producción bibliográfica sobre la especialidad que ejerce; y certificación de su ejercicio profesional actual.

2.- Adicionalmente allegue la autorización recibida para tener acceso a la historia clínica (Ley 23 de 1981 Y Resolución 1995 de 1999).

Esto porque es necesario que se conozca si el peritaje se rinde desde una óptica meramente académica, o sobre la base de la experiencia clínica y hospitalaria en atención de casos similares.

4.- DECLARACIÓN TESTIMONIAL:

Solicito señor Juez se decreten los testimonios de las siguientes personas que depondrán sobre todos los hechos de la demanda y su contestación de la demanda:

1. **Dr. MARIO IZQUIERDO SANDOVAL**, quien podrá ser ubicado en el consultorio Calle 13 No. 1E-54 OF. 101 Torre A. Centro Especialistas San José, Cúcuta – Norte de Santander – Tel. 5712254-5714189, quien en su calidad de Médico Especialista Internista Rehabilitación; podrá declarar acerca de los hechos de la demanda, y de la contestación relativos a la atención, tratamientos brindados y lo referente a las condiciones médicas relativos a las atenciones del paciente José Heriberto Linares Flórez, y sobre cada una de las valoraciones realizadas al paciente durante su estancia en FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL” en el año 2013, 2016 y 2017, así mismo para que emita conceptos y opiniones médicas sobre los temas debatidos.
2. **Dr. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ** quien podrá ser ubicado a través de la demandada FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA IPS y/o en la Av. 11e No. 5An-166 NORTRAUMA S.A., Cúcuta – Norte de Santander, Celular 3214215856 Teléfono 7-5752807 quien en su calidad de Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología; podrá declarar acerca de los hechos de la demanda, y de la contestación relativos a la atención, tratamientos brindados y lo referente a las condiciones



médicas específicamente a la JUNTA MÉDICA DE ORTOPEdia, realizada el 11 de Diciembre de 2012 del paciente José Heriberto Linares Flórez en la IPS FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA, así mismo para que emita conceptos y opiniones médicas sobre los temas debatidos.

3. **Dr. MARTÍN FABRICIO ANGARITA** quien podrá ser ubicado a través de la demandada **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA IPS**, Cúcuta - Norte de Santander, quien en su calidad de Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología; podrá declarar acerca de los hechos de la demanda, y de la contestación relativos a la atención, tratamientos brindados y lo referente a las condiciones médicas específicamente a la JUNTA MÉDICA DE ORTOPEdia, realizada el 11 de Diciembre de 2012 del paciente José Heriberto Linares Flórez en la IPS FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA, así mismo para que emita conceptos y opiniones médicas sobre los temas debatidos.
4. **Dr. HAROLK ALONSO VILLAMIZAR** quien podrá ser ubicado a través de la demandada **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA IPS**, y/o en la Calle 13 No. 1E-44 CONS 210B BARRIO CAOBO, Pamplona - Norte de Santander, Teléfono 5680609 -3176715204 quien en su calidad de Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología; podrá declarar acerca de los hechos de la demanda, y de la contestación relativos a la atención, tratamientos brindados y lo referente a las condiciones médicas específicamente a la JUNTA MÉDICA DE ORTOPEdia, realizada el 11 de Diciembre de 2012 del paciente José Heriberto Linares Flórez en la IPS FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA, así mismo para que emita conceptos y opiniones médicas sobre los temas debatidos.
5. **Dr. GERMÁN WILLIAM RANGEL**, quien podrá ser ubicado en la FOSCAL - Urbanización El Bosque de Floridablanca, quien en su calidad de Médico Especialista Anestesiólogo; podrá declarar acerca de los hechos de la demanda, y de la contestación relativos a la atención, tratamientos brindados y lo referente a las condiciones médicas relativos a las atenciones del paciente José Heriberto Linares Flórez, y sobre cada una de las valoraciones realizadas al paciente durante su estancia hospitalaria en FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL" en el año 2016 y 2017, así mismo para que emita conceptos y opiniones médicas sobre los temas debatidos.

Respetuosamente y teniendo en cuenta que algunos de los testimonios solicitados de los médicos residen en la ciudad de Bucaramanga - Departamento de Santander, y por su actividad médica, solicito al señor Juez, los testimonios puedan ser recepcionados a través de un medio virtual que el despacho disponga.

4.- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito Señor Juez de la manera más respetuosa se decrete el interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por los demandantes JOSÉ



HERIBERTO LINARES FLÓREZ, NELLY ESPERANZA BERNAL MEAURI, JUDITH VIVIANA LINARES BERNAL y JHOJAN GABRIEL LINARES BERNAL. El interrogatorio lo formularé verbalmente, o mediante escrito previamente presentado y versará sobre todos los hechos contenidos en la demanda.

5.- OFICIAMIENTOS REQUERIDOS

- De manera respetuosa solicito oficie a la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, para que allegue historia clínica COMPLETA del paciente JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.034 de La Pamplona (Norte de Santander) así como las INCAPACIDADES LABORALES Y MÉDICAS desde la ocurrencia del Accidente de Trabajo a la fecha; lo anterior, como quiera que la demandada FOSCAL a través de derecho de petición realice dicha solicitud sin que a la fecha de esta contestación se hubiera producido respuesta positiva o negativa.
- De manera respetuosa solicito oficie al INSTITUTO TÉCNICO MERCEDES ÁBREGO, para que allegue CERTIFICACIÓN LABORAL del docente JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.034 de La Pamplona (Norte de Santander) específicamente se indique para los años 2017 a 2021 la carga laboral o intensidad horaria semanal y materias asignadas al profesor JOSÉ HERIBERTO; lo anterior, como quiera que la demandada FOSCAL a través de derecho de petición realice dicha solicitud sin que a la fecha de esta contestación se hubiera producido respuesta positiva o negativa.
- De manera respetuosa solicito oficie a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS RAMIREZ PARIS, para que allegue CERTIFICACIÓN LABORAL del docente JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.034 de La Pamplona (Norte de Santander) específicamente indique para los años 2011 hasta la fecha de su desvinculación, cual fue la carga laboral o intensidad horaria semanal y materias asignadas al profesor JOSÉ HERIBERTO; lo anterior, como quiera que la demandada FOSCAL a través de derecho de petición realice dicha solicitud sin que a la fecha de esta contestación se hubiera producido respuesta positiva o negativa.

Cordialmente,



OSCAR ERNESTO NIETO DÍAZ
C.C. 91.279.160 de Bucaramanga.
T.P. 87912 del C.S. de la J.

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 1 de 1

**LA COORDINADORA DEL GRUPO ACREDITACIÓN EN SALUD Y SOGC
ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER, DE ACUERDO A
LO DECLARADO EN PLATAFORMA REGISTRO ESPECIAL DE
PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS**

CERTIFICA:

Que una vez consultados los archivos de esta dependencia, se pudo establecer:

Que la **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER - FOSCAL**, del Municipio de **FLORIDABLANCA**, Departamento de Santander, se encuentra inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Grupo de Acreditación en Salud y SOGC, de la Secretaría de Salud Departamental como Institución Prestadora de Servicios de Salud, con el código de prestador No. **6827601666-01** NIT. **890205361-4** y figura como representante legal **JORGE RICARDO LEON FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. **2.099.899** de Guadalupe.

Que en el evento de existir documentación que registre información diversa a la aquí consignada, estamos en condiciones de revisar la presente certificación.

Se adhiere y anula Estampilla de Recaudo Departamental, según ordenanza 012/05 y Decreto 005/06 por valor de \$ 71.720, conforme a recibo No. 2502100286791 de fecha 13 de julio 2021.

La presente certificación se expide a solicitud de **JORGE RICARDO LEON FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. **2.099.899** de Guadalupe.

Dada en Bucaramanga a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2021.


YELITZA LILIBETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
 Coordinadora Grupo Acreditación en Salud y SOGC
 Secretaría de Salud de Santander

Elaboró: Leiny Alvarez





REPUBLICA DE COLOMBIA
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE FLORIDABLANCA

VIGENCIA DE PODER No. 0317
 EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE
 FLORIDABLANCA (SANTANDER)
 CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública número DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS (2.322) DE FECHA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2.017), otorgada en esta Notaría, El Doctor, **JORGE RICARDO LEÓN FRANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.099.899 expedida en Guadalupe, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal de la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL"**, OTORGO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **ÓSCAR ERNESTO NIETO DÍAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.279.160 expedida en Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 87912 del C.S.J

Que revisada la matriz de la escritura pública número DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS (2.322) DE FECHA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2.017), **NO** aparece nota de Revocatoria del poder conferido, concluyéndose que el mismo se encuentra vigente, única y exclusivamente en cuanto a esta Notaría respecta.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, el ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2.021), a las 10:40 a.m.

EL NOTARIO SEGUNDO,

NUBIA STELLA OYOLA NARANJO (ENCARGADA)



República de Colombia
 Papeles notariales para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

16 NOV 2017



República de Colombia

2322



SAC001000023



SCC423425842

ESCRITURA PÚBLICA No: 2322

NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS

FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2017

CLASE DE ACTO O ACTOS: PODER GENERAL // REVOCATORIA DE PODER

PERSONAS QUE INTERVIENEN: DE: FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER - FOSCAL REPRESENTADA POR JORGE RICARDO LEÓN FRANCO

A: OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ.

En el municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, a quince (15) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017), ante la suscrita ANDREA JOHANA BELTRAN OME, NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA, quien doy fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan

Compareció el Doctor JORGE RICARDO LEON FRANCO, varón, mayor de edad, domiciliado en Floridablanca, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.099.899 expedida en Guadalupe (Sder), en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal de la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER "FOSCAL", entidad con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 19070 del 16 de Diciembre de 1985 proferida por la Oficina Jurídica del Ministerio de Salud, cargo para el cual fue designado mediante Acta número 157 del 3 de Abril de 2001 de la Oficina Jurídica de la Secretaria de Salud Departamental, de fecha 26 de Septiembre de 2017, documento que se protocoliza con el presente instrumento, y manifestó que por medio del presente instrumento confiere(n) PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga de tránsito por Floridablanca, identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.279.160 expedida en Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 87912 del C.S. de la J. para represente a(los)(la) exponente(s) legal, jurídica y judicialmente, en todos los actos y contratos en que tenga interés, con las siguientes atribuciones:— PRIMERO. — Recibir notificaciones personales en nombre de la FUNDACION, en todo tipo de procesos y acciones Administrativas o Judiciales, ya sean de carácter administrativo, laboral, civil, comercial, penal, tutelas, etc., en la cuales la FUNDACION sea demandada, requerida o que por cualquier motivo y/o judicial o extrajudicial deba ser notificada personalmente, o deba realizar una actuación sin distinguir la Jurisdicción o la Autoridad de que se trate,

LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
Notario Segundo Circuito de Floridablanca

Notario Segundo Circuito de Floridablanca

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SCC423425842



FPK6QV0V05JHLWWY

24/12/2019

ya sean estas del Orden Nacional, Departamental o Municipal.— **SEGUNDO:** — Iniciar, tramitar y llevar a su culminación todo tipo de Acciones Judiciales o Administrativas, tales como iniciar demandas en cualquier tipo de jurisdicción, hacerse parte, solicitar y practicar pruebas, contestar las demandas y en general todo lo que corresponda al mandato que se le confiere, incluyendo la facultad de contrademandar, llamar en Garantía, etc.; incluye también la facultad para iniciar actuaciones ante cualquier autoridad administrativa. — **TERCERO:** — Absolver en nombre de la Entidad, los interrogatorios de parte, dentro de los procesos a los cuales sea citado para tal fin el Representante Legal de la FOSCAL. — **CUARTO:** En ejercicio del presente poder, el Doctor **OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ**, queda facultado para Conciliar, interponer recursos y en general obrar como sea conveniente o necesario para preservar los intereses de la entidad que representa, quedando facultado expresamente para transigir, conciliar judicial o extrajudicialmente, sustituir, desistir, recibir, otorgar poder con las mismas facultades, revocar poderes a otros abogados y reasumir poder. —

QUINTO: REVOCATORIA: Con el otorgamiento del presente Poder, se revoca el poder conferido al Doctor **OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.279.160 expedida en Bucaramanga, otorgado mediante escritura pública número dos mil ocho (2.008) del catorce (14) de Noviembre del año dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Segunda de Floridablanca. —

PRESENTE: el Doctor **OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ**, de las anotaciones personales antes mencionadas, y manifestó que acepta la presente escritura y el mandato en ella contenido a su favor. —

El(los) compareciente(s) hace(n) constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce(n) la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato (art. 9° d.l.960/70).—Leído que les fue el instrumento precedente a los exponentes otorgantes le imparten su aprobación a todas y cada una de sus cláusulas y en señal de su asentimiento lo firman por ante mi y

República de Colombia



SA0601000024



SCC223425843

3

conmigo el notario.—Cuando trascurridos dos (2) meses desde la fecha de la firma del primer otorgante no se hayan presentado alguno o algunos de los demás declarantes, el notario anotara en este instrumento lo acaecido, dejara constancia de que por ese motivo no lo autoriza y lo incorporara al protocolo (art. 10, decreto 2148/83).

NOTA: El suscrito notario deja constancia que la firma de los otorgantes JORGE RICARDO LEON FRANCO Y OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ, se tomó a domicilio en la torre Milton Salazar, 4 piso, DIRECCION GENERAL Clínica Carlos Ardila Lulle del municipio de Floridablanca.

CONSTANCIA NOTARIAL: La presente escritura la suscribe la Notaria Encargada ANDREA JOHANA BELTRAN OME en virtud del encargo aprobado por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Resolución N° 11.881 del 01/11/2017 (I.A. 12 del 09-08-2016). - DERECHOS NOTARIALES \$ 110.600.00 --SUPERINTENDENCIA \$ 5.550.00 -- FONDO: \$ 5.550.00 --SEGÚN RESOLUCION No 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017. -- IVA \$ 25.783.00 --LEY 1819 DEL 29-12-2016. -- EXTENDIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL NÚMEROS SAO 001000023 // 801000024 --

RADICACION	DIGITACION DIANA	LECTURA	LIQUIDACION	REVISION h	TERMINACION DMQ	COPIAS
------------	---------------------	---------	-------------	---------------	--------------------	--------

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA Y LETRA VALE

LOS OTORGANTES

[Signature]

OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ
C.C. 9129160



Huella dactilar

[Signature]

JORGE RICARDO LEÓN FRANCO,
C.C.



Huella dactilar

EL NOTARIO SEGUNDO,

[Signature]



ANDREA JOHANA BELTRAN OME Encargada

DM RAD 24843



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentados del archivo notarial

LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
Notario Segundo Circuito de Floridablanca

STGUNY6N9W7OSXW

SCC223425843

73E900Y3W6RUDW3

24/12/2019

ES FIEL AUTENTICA Y 64 COPIA DE LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2322 DEL 15 DE
NOVIEMBRE DE 2017 Y SE EXPIDE EN DOS (02)
FOLIOS UTILES, CON DESTINO A: QUIEN PUEDA
INTERESAR.

EN FLORIDABLANCA, 27 FEB 2020

Luis G.

LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
NOTARIO SEGUNDO



NIT.890205361-4

PACIENTE JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ

IDENTIFICACIÓN CC 88155034

EPISODIO 2296055

EVOLUCIONES MÉDICAS

DATOS DEL PACIENTE

Nombre	JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ	Identificación	CC 88155034
Edad	47 Años	Sexo	Masculino
Ubicación	En Consulta Externa	Cama	
Esp. Tratante	3 UT CE CLINICA DEL DOLOR	Aseguradora	FOSCAL PROGRAMA MAGISTERIO
Fecha Registro	06-feb-17	Hora Registro	13:52:22
Tipo Atención			Ambulatorio

Tipo de Evolución: Atención ambulatoria programada - Consul

Subjetivo:

.control
DR MANRIQUE
IDX.,

1. lesión de nervio peroneo izquierdo
2. dolo rneuropatico postcx
3. CONFLICTO LABORAL.

nota de 6 de feb de 2016

refiere que fue a fisiatria y le formulo igual medicacion mas ketoprofeno y lidocaina gel con los que ha habido un poco mas de modualcion de dolor. tiene pendiente valoracion nueva con medicina labora. usa baston.

cita anterior 26 de sep de 2016

REFIERE QUE EL BLOQUEO NO LE SIRVIO POR LO CUAL SE CONSIDERA NEGATIVO, ESTA EN CONFLICTO LABORAL POR SU CONDICION , LE DIERON 28 % DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORA.

SE INICIA AMITRIPTILINA COMO COADYUVANTE EN EL MANEJO DE DOLO R NEUROPATICO,
SE ENVIA A FISIATRIA PARA CONTROL DE BOTIN ESTABILIZADOR. POR INESTABILIDAD DE TOBILLO IZQ.
SE LE PROPONE LA RADIOFRECUENCIA PULSADA COMO TERAPIA COMPLEMENTARIA , PERO PACIENTE REFIERE QUE LO PENSARA.

Objetivo:

..EXAMEN FISICO . buenas condiciones, afebril , hidratado , ingresa por suspropios medios , responde adecuadamente a preguntas, no facies de dolor.
Signos vitales ESTABLES.
Conjuntivas.N
Mucosas húmedas.
Cuello N
Cardiopulmonar. Rscs rítmicos, sincronicos , sin soplos ,
Rrsr . ventilación pulmonar adecuada, no agregados.
Abdomen. NO SE EXPLORA. PIE IZQ. presenta hipoestesia en cara externa de pie izq. que incluye los 4 ultimos dedos.

Análisis de resultados:

.emg- compatible con lesion severa nervio peeroneo izq en su ramo mas dis tal en fase cronic asin signos de reinervacion.

Análisis:

..NOMBRE: JOSE HERIBERTO LINARES EDAD 46 AÑOS
CC 88155034
EMPRESA: FMP
NOVIEMBRE 6 DE 2015
DOCENTE
R CUCUTA
DIRECCION: AVENIDA 6 # 8-25 TELEFONO 3125611599

CITA ANTERIOR.

MC EA viene a realización de bloqueo ordenado previamente por clínica de dolor
Al parecer no recibe bien la información por parte de la seguradora Persiste dolor a nivel de glúteo izquierdo y pierna izquierda, dolor como presión , constante sin relación con la actividad física
Dolor lo relaciona paciente luego de cx marzo /2013
Trae electromiografia que reporta:
Lesión severa de nervio peroneo en su ramo mas distal, sin signos de reinervacion

AP No refiere

NIT.890205361-4

PACIENTE JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ

IDENTIFICACIÓN CC 88155034

EPISODIO 2296055

EVOLUCIONES MÉDICAS

Alergias: no

Farmacológicos: gabapentina, tiamina, acetaminofén /codeina

EXAMEN FISICO: PA 120/75 fc 70 fr 18,

Llega por sus propios medios

Marcha antalgica

Hipoestesia cara lateral de pie izquierdo tincl +

Dolor a nivel pericicatrizal /alodinia en este nivel

Plan de evolución:

..Plan:

1- amitriptilina 25 mg tomar una tab en la noche, si tolera adecuadamente tomar una tab completa.

2. gabapentina 300 mg tomar 1 cada 12 horas.

3. acetaminofen- codeina 325-8 mg tab tomar una cada 8 horas ya tiene.. 4. cita 4 meses

5. ketoprofeno gel aplicar en zona de dolor durante el día.

- lidocaina parches 5% aplicar un parche en zona de dolor en la noche.

- tiamina 300 mg tab tomar una al día.

6. SEGUIMIENTO fisiatría.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Diagnóstico Principal: S841 TRAUMATISMO DEL NERVIO PERONEO A NIVEL DE LA PIERNA

Clasificación: Diag. Principal

Dx. Prequirúrgico: No

Tipo: Confirmado Nuevo

Evolución Diagnóstica

REVISIÓN POR SISTEMAS

ANTECEDENTES PERSONALES

Quirúrgicos	cx de reocstruicond e lig de tobillo hace 5 meses
-------------	---

Hemoclasificación: B + Positivo

Vida Sexual Activa: No Aplica

NIT.890205361-4

PACIENTE JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ

IDENTIFICACIÓN CC 88155034

EPISODIO 2047832

EVOLUCIONES MÉDICAS

DATOS DEL PACIENTE

Nombre	JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ	Identificación	CC 88155034
Edad	47 Años	Sexo	Masculino
Ubicación	En Consulta Externa	Cama	
Esp. Tratante	3 UT CE CLINICA DEL DOLOR	Aseguradora	FOSCAL PROGRAMA MAGISTERIO
Fecha Registro	26-sep-16	Hora Registro	15:16:06

Tipo de Evolución: Atención ambulatoria programada - Consul

Subjetivo:

control
DR MANRIQUE
IDX.,

1. lesión de nervio peroneo izquierdo
2. dolo rneuropatico postcx
3. CONFLICTO LABORAL.

REFIERE QUE EL BLOQUEO NO LE SIRVIO POR LO CUAL SE CONSIDERA NEGATIVO, ESTA EN CONFLICTO LABORAL POR SU CONDICION , LE DIERON 28 % DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORA.

SE INICIA AMITRIPTILINA COMO COADYUVANTE EN EL MANEJO DE DOLO R NEUROPATICO,
SE ENVIA A FISIATRIA PARA CONTROL DE BOTIN ESTABILIZADOR. POR INESTABILIDAD DE TOBILLO IZQ.
SE LE PROPONE LA RADIOFRECUENCIA PULSADA COMO TERAPIA COMPLEMENTARIA , PERO PACIENTE REFIERE QUE LO PENSARA.

Objetivo:

.EXAMEN FISICO . buenas condiciones, afebril , hidratado , ingresa por sus propios medios , responde adecuadamente a preguntas, no facies de dolor.
Signos vitales ESTABLES.

Conjuntivas.N
Mucosas húmedas.
Cuello N
Cardiopulmonar. Rscs rítmicos, sincronicos , sin soplos ,
Rsrs . ventilación pulmonar adecuada, no agregados.
Abdomen. NO SE EXPLORA. PIE IZQ. presenta hipoestesia en cara externa de pie izq. que incluye los 4 ultimos dedos.

Análisis de resultados:

.

Análisis:

.NOMBRE: JOSE HERIBERTO LINARES EDAD 46 AÑOS
CC 88155034
EMPRESA: FMP
NOVIEMBRE 6 DE 2015
DOCENTE
R CUCUTA
DIRECCION: AVENIDA 6 # 8-25 TELEFONO 3125611599

CITA ANTERIOR.

MC EA viene a realización de bloqueo ordenado previamente por clínica de dolor
Al parecer no recibe bien la información por parte de la seguradora Persiste dolor a nivel de glúteo izquierdo y pierna izquierda, dolor como presión , constante sin relación con la actividad física
Dolor lo relaciona paciente luego de cx marzo /2013
Trae electromiografía que reporta:
Lesión severa de nervio peroneo en su ramo mas distal, sin signos de reinervacion

AP No refiere
Alergias: no
Farmacológicos: gabapentina, tiamina, acetaminofén /codeina

EXAMEN FISICO: PA 120/75 fc 70 fr 18,
Llega por sus propios medios
Marcha antalgica
Hipoestesia cara lateral de pie izquierdo tinel +

NIT.890205361-4

PACIENTE	JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ
IDENTIFICACIÓN	CC 88155034
EPISODIO	2047832

EVOLUCIONES MÉDICAS

Dolor a nivel pericatrízal /alodinia en este nivel

Plan de evolución:

- .Plan:
- 1- amitriptilina 25 mg tomar media tab en la noche, si tolera adecuadamente tomar una tab completa.
 2. gabapentina 300 mg tomar 1 cada 12 horas. ya tiene..
 3. acetaminofen- codeina tab tomar una cada 8 horas ya tiene..
 4. cita 3 meses
 5. incapacidad laboral 10 días
 6. control x fisioterapia.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Diagnóstico Principal: S841 TRAUMATISMO DEL NERVI PERONEO A NIVEL DE LA PIERNA
Clasificación: Diag. Principal **Dx. Prequirúrgico:** No **Tipo:** Confirmado Nuevo

Evolución Diagnóstica

Fecha	Hora	Código	Descripción Diagnóstico	Clasificación	Tipo Diagnóstico	Responsable	Dx Prequirúrgico
28-jul-15	12:14:00	T933	SECUELAS DE LUXACION, TORCEDURA Y ESGUINCE DE MIEMBRO INFERIOR	Diag. Relacionado N°1	Confirmado Repetido	RANGEL JAIMES, GERMAN WILLIAM	No
28-jul-15	12:14:00	S841	TRAUMATISMO DEL NERVI PERONEO A NIVEL DE LA PIERNA	Diag. Principal	Confirmado Nuevo	RANGEL JAIMES, GERMAN WILLIAM	No
28-jul-15	12:14:00	M796	DOLOR EN MIEMBRO	Diag. Relacionado N°1	Confirmado Repetido	RANGEL JAIMES, GERMAN WILLIAM	No

REVISIÓN POR SISTEMAS

ANTECEDENTES PERSONALES

Quirúrgicos	cx de reoconstruicond e lig de tobillop hace 5 meses
-------------	--

Hemoclasificación: B + Positivo **Vida Sexual Activa:** No Aplica



Apellidos:	LINARES FLOREZ		
Nombre:	JOSE HERIBERTO		
Número de Id:	CC - 88155034		
Número-Ingreso:	297845 - 1		
Sexo:	MASCULINO	Edad Ing.:	44 Años
Ubicación:	CIRUGIA AMBULATORIA CAL	Cama:	--
Servicio:	CIR. AMBULATORIA CAL		
Responsable:	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA		

Fecha Ingreso:	DD	MM	AAAA
	14	3	2013

Hora Ingreso:	07:12
---------------	-------

Fecha Egreso:	DD	MM	AAAA
	14	3	2013

Hora Egreso:	17:50
--------------	-------

HISTORIA CLINICA

HISTORIA DE INGRESO

FECHA - HORA DE ATENCIÓN: 14/03/2013 10:59

ANAMNESIS

DATOS GENERALES

Ocupación: PROFESORES (EDUCADORES-DOCENTES)
MOTIVO DE CONSULTA
vengo a cirugía de tobillo

ENFERMEDAD ACTUAL

paciente sufre en mallo de 2011 trauma en inverson forzada de tobillo izquierdo, desde entonces en tratamiento con multiples ortopedistas con lo cual toman una resonancia magnetica en junio de 2012 y se evidencia lesion ligamentaria tobillo esterno se envia a bogta donde en isitituto roosvelt evidencian que hace que hacer reeconstruccion de ligamento de tobillo pero lo remiten para hacerse en bucaramanga por corcania a cucuta en cucuta hacen junta y envian a mi consulta ahora presenta dolor en cara anterior de tobillo y cara externa edema y uso de tobillera, resonancia magentecica no se evidencian firas de insercion en el astragano del ligamento peroneo astraalino anterior y las fibeas del peroneo calaceo estan incompletas y elongadas se realiza diagnostico de lesion de liamentos del tobillo, inestabilidad y sinovitis secundaria, por lo que se programa para procedimiento quirurgico de reparacion de ligamentos d etoillo bromstom modificado, sinovectomia de tobillo por artroscopia

REVISIÓN POR SISTEMAS

S. OSTEOMUSCULAR: dolor molestia edema inestabilidad tobillo izuqierdo

ANTECEDENTES

NINGÚN ANTECEDENTE

EXAMEN FÍSICO

CONDICIONES GENERALES

Hora: 11:01

Aspecto General: Bueno
Color de la Piel: Normal
Estado de Hidratación: Hidratado
Estado de conciencia: Alerta
Estado de Dolor: Moderado

Condición al Llegar: Normal
Orientado en Tiempo: Si
Orientado en Persona: Si
Orientado en Espacio: Si
Posición corporal: Normal

SIGNOS VITALES

Hora: 11:01

Frecuencia Respiratoria: 16 Resp/min
Ventilación Asistida: No
Temperatura: Normotérmico

Tipo de Respiración: Normal

Presión Arterial (mmHg):

FECHA - HORA	M/A	SISTÓLICA	DIASTÓLICA	PA MEDIA	LUGAR DE TOMA	POSICIÓN	OTRA
14/03/2013 11:01	Automático	118	66	83	--	--	--

Pulso (Pul/min):

FECHA - HORA	VALOR	P/A	RITMO	LUGAR TOMA	INTENSIDAD
14/03/2013 11:01	66	Presente	Rítmico	--	--



Apellidos:	LINARES FLOREZ		
Nombre:	JOSE HERIBERTO		
Número de Id:	CC - 88155034		
Número-Ingreso:	297845 - 1		
Sexo:	MASCULINO	Edad Ing.:	44 Años
Ubicación:	CIRUGIA AMBULATORIA CAL	Cama:	--
Servicio:	CIR. AMBULATORIA CAL		
Responsable:	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA		

EXAMEN FÍSICO POR REGIONES

Extremidades Inferiores: tobillo izquierdo con edema en maleolo esxterno, dolor a la palpacion de la gotera interna del tobillo, dolor en inservion del ligamento peroneo astragalino anterior y calcaneo, inversion frzada asimetríca por 5 grados, cajon anterior positivo, marcha en puntas presente pero con leve dolor

DIAGNOSTICOS Y PLAN

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

NOMBRE DIAGNOSTICO	CODIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA
RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE	S932	En estudio	OTRO TIPO DE ACCIDENTE

PLAN

traslado a cirugía

previamente se explica a paciente nuevamente procedimiento, riesgos y complicaciones incluyendo probabilidad de persistir con sintomas a pesar d emanejo quirurgico, el entiende y acepta. se traslada a salas

Clasificación de la atención: CONSULTA EXTERNA

Firmado por: JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, Reg: 10703



Apellidos:	LINARES FLOREZ		
Nombre:	JOSE HERIBERTO		
Número de Id:	CC - 88155034		
Número-Ingreso:	297845 - 1		
Sexo:	MASCULINO	Edad Ing.:	44 Años
Ubicación:	CIRUGIA AMBULATORIA CAL	Cama:	--
Servicio:	CIR. AMBULATORIA CAL		
Responsable:	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA		

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Descripción Operatoria **ESPECIALIDAD:** ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA **FECHA:** 14/03/2013 15:10

OBJETIVO

Cirugía: Ambulatorio
 Tipo de Cirugía: Electiva, Reintervención: No, Técnica Anestésica: BLOQUEO GENERAL,
 Quirófano: SALA CAL No. 6
 Grupo de Infección: Limpia
 Consentimiento Informado: Si
 Profilaxis Quirúrgica: Si cefazolina

Recuento de Compresas: Completo , Sangrado: 20 ml.

Analisis

PROCEDIMIENTOS: SINOVECTOMIA DE TOBILLO PARCIAL POR ARTROSCOPIA,
 VIA: A,
 REGIÓN TOPOGRÁFICA: Extremidad Inferior,
 CLASE HERIDA: Limpia,
 PROCEDIMIENTOS: RECONSTRUCCION SECUNDARIA DE LIGAMENTOS DE TOBILLO CON AUTO O ALOINJERTO,
 VIA: B,
 REGIÓN TOPOGRÁFICA: Extremidad Inferior,
 CLASE HERIDA: Limpia,

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA: previa asepsia y antisepsia y bajo anestesia regional se procede a realizar en decubito prono a realizar abordaje para portales de artroscopia anterior de tobillo medial Y LATERAL AMNIVEL DE AL ARTICULACION DE TOBILLO. luego se procede a realizar sinovectomia parcial con shaver y con radiofrecuencia . se evidencia que hay fibrosis y osteofito dorsal anterior en tibial en lado externo de la tibia el cual con fresa osea se reseca.

Luego por otro abordaje se procede a realizar aniveld eperone distal tomando referencia el borde anterioro de este hueso y sereazla icicion siguiendoparaleleo la caebza d eel peron, se disea por planos hasta llegar a fasci y luego a lg peroneo astrgalino anterior elcual esta cicatrizal y se inide a este nivel por la mitad dejando un flap en talo y otro en perone, el del perone se levanta de el peron con periostio y se deja par sobrevertirlo sobre el falp talar y se procede a aplicar anclaje oseo de S&N y se procede estabilizra y suturar el ligamenteo en eversion para eveitar la inversion forzada . luego se procede a fortalecer el sistema con el flap de peroneo y con viryl se termina de suturar el ligamento, para luego fortalecer mas con una sutura de el retinaculo deeextensores al ligamento., se revisa estabidad y hay eversion restringida. se lava ys e ceirra por planos todas las heridas y se deja ferula ene version

HALLAZGOS: pinzamiento lateral de tobillo de sinovial cicatrizal infalamtoria , lesiond e lig peroneo astrgalino anterior, reparada con alcaje de S&N de 3.5mm

EQUIPO DE TRABAJO: Cirujano: juan camilo mantilla, Anestesiologo: dr ardila, Auxiliar de Enfermeria: de tunro, Ayudante: sergion castillo, Instrumentador: laura,

EVOLUCIÓN DIAGNOSTICA

RELACION DE DIAGNÓSTICOS

NOMBRE DIAGNOSTICO	CODIGO DX	TIPO	ESTADO
RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE	S932	Relacionado	Confirmado

PLAN

PLAN A SEGUIR: controlno apoyo ab analgeico

ORDENES MEDICAS EXTERNAS

INCAPACIDAD

14/03/2013 15:13: Accidente de Trabajo
 Justificación: control ab analgesico. DESDE: 2013/03/14 HASTA: 2013/04/12, DURACIÓN:30 Día(s)

INTERCONSULTAS Y REMISIONES

14/03/2013 15:11: Ortopedia Control
 Datos Clínicos: cita control en 1º0 dias llamr al tel 6908136 control tipo 2 arriba
 Justificación: .



Apellidos:	LINARES FLOREZ		
Nombre:	JOSE HERIBERTO		
Número de Id:	CC - 88155034		
Número-Ingreso:	297845 - 1		
Sexo:	MASCULINO	Edad Ing.:	44 Años
Ubicación:	CIRUGIA AMBULATORIA CAL	Cama:	--
Servicio:	CIR. AMBULATORIA CAL		
Responsable:	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA		

ORDENES MEDICAS EXTERNAS

MEDICAMENTOS

14/03/2013 15:10: ACETAMINOFEN 500 mg TAB, 1 TABLETA, ORAL, CADA 6 HORAS, POR 7 DIAS

Recomendaciones de Prescripción: .

Justificación: .

14/03/2013 15:11: MELOXICAM 7.5 MG TABLETAS, 1 TABLETA, ORAL, CADA 12 HORAS, POR 7 DIAS

Recomendaciones de Prescripción: .

Justificación: .

14/03/2013 15:11: CEFALEXINA TABLETA 500 MG, 1 TABLETA, ORAL, CADA 6 HORAS, POR 5 DIAS

Recomendaciones de Prescripción: .

Justificación: .

Firmado por: JUAN CAMILO MANTILLA GÓMEZ, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 10703



Entidad: SOCIEDAD MEDICOPREVENTIVA

Edad: 44 años

1a. Visita: 21/01/2013

Fecha Impresión: 09/01/2014

Identificación: CC 88155034

LINARES

Apellido 1

FLOREZ

Apellido 2

JOSE HERIBERTO

Nombres

Motivo de Consulta remitido

Enfermedad Actual paciente que sufre en mayo de 2011 trauam en inversion forzada de tobillo izuquierdo desde entonces tratamiento con multiples ortopedistas con lo cual toman un resonancia magenticoa junio 2012, y se evidencnia leison lg de tobillo externo, se envia a bogota donde en instituto roosevelt evidencias qu hay que hacer reecostruccion de lg d e tobillo pero lo remiten para ahcerse en bucaramenga por cercanía a cucuta, encucuta hacen un junta y envian a mi consulta ahora presetna dolro en cara anterior de tobillo y cara externa edeam y uso de tobillera

Antecedentes niega
 profesor d eeducacion fisica

Examen Físico tobillo izquierdo con edem enmaleolo externo, dolor palpacione de la gotera interna de el tobillo, dolor en insercio de lg peroneo astrgalino anterior y calcaneo, inversion forzada asimetrica por 5 gadasoi, cajon anterior positivo. marcha en puntas presetne pero leve dolor

Ayudas Diagnósticas resoanacia magentica 2012 no seevidencnia fibras de insercion en n el asgraaglo de el lg peroneo astrgalino anterior, y las fibras del peroneo calaneo estan incompletas y elongadas

Diagnóstico lesion de ligamentos de el tobillo
 inestabilidad
 sinivits secundaria

Conducta paciente se le explica su lesion y su tratamiento debe ser quirurgico ya que lleva mas de 18 meses
 se debe preogamapra apra reparacaion de ligmenteos de tobillo bromstom modificado sinivectomiad e tobillo por artroscopia.
 incapacidad por que segun el no puede trabajar por se de educacion fisica

Proc. Pre QX

Proc. Post QX

Controles

01/04/2013
 ORTOPEDIA
 PIE Y TOBILLO
 POP DE 2 SEMANAS DE RECOSTRUCION D E LG DE TOBILLO.
 TECNIOA BROMSTOM MODIFICADO Y ARTROCOPIA D E TOBILLO
 REFIERE DOLOR CONTROLADO CON ANALGEICO
 AHORA CON LA FERULA
 HERIDAS EN BUEN ESTADO NO INFECCION
 SENSIBILIDAD DISTAL ADECUADA



ARCOS DE MOVILIDAD LIMITADOS
SE DEJA LA FERULA
PLAN
NO APOYO MULETAS POR 1 MES MAS.
RETIRO DE PUNTOS
BRACE D TIPO WALKER RIGIDO LARGO POR 3 MESES.
INCAPACIDAD.
CONTROL EN 1 MES

07/05/2013
ORTOPEDIA
PIE Y TOBILLO
POP DE 7 SEMANAS DE RECONSTRUCCION DE LG DE TOBILLO.
TECNIOA BROMSTOM MODIFICADO Y ARTROCOPIA D E TOBILLO

refiere dolor en cara externa de tobillo arriba de la zona quirurgica

apoyo con u brace tipo walker

examen fisico hay dolor en region de peroneos tendones
movilidad de tobillo restringida mas en inversion.
debilidad.
no cajon anterior.

plan
control en 1 mes
apoyo parcial progresivo con brace
fst.
incapacidad

12/06/2013
ORTOPEDIA
PIE Y TOBILLO
POP DE 7 SEMANAS DE RECONSTRUCCION DE LG DE TOBILLO.
TECNIOA BROMSTOM MODIFICADO Y ARTROCOPIA D E TOBILLO
3 meses

esta con dolor de brace en cadera y en peirna

no edema esta con cicatriz de artroscopia con tinnel peor hay sensibilidad en dorso de pie
no cajon ni inversion

analisis
paciente con adecuado pop ahy que iniciar
rehabilitacion por ir dejando el brace y pasar a botin estabilizador
mas fst
control en 1 mes.
ordne de control
de botin estabilizador
inicio de marcha

08/07/2013
ortopedia
pie y tobillo
POP DE 7 SEMANAS DE RECONSTRUCCION DE LG DE TOBILLO.
TECNIOA BROMSTOM MODIFICADO Y ARTROCOPIA D E TOBILLO
4 meses



orfire mejora de e el dolor esta con brace
paciente camina bien
examen fisico
con movilidad adecuada
restriccion en al inversion forzada.
cajon anterior leve

marcha sin cojera.
apoyo unipodal debil pero sin dolor

plan
seguir la fst cada 3er dia
por ser profesor de educacion fisica un mes mas de fst para mas rehabilitacion
seguir con tobillera
control en 1 mes incapacidad

Dr. Juan Camilo Mantilla Gómez

PACIENTE JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ
IDENTIFICACIÓN CC 88155034
EPISODIO 134156

NIT.890205361-4

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

DATOS DEL PACIENTE			
Nombre:	JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ	Identificación:	CC 88155034
Edad:	44 Años	Sexo:	Masculino
Ubicación:	En Consulta Externa	Cama:	
Esp. Tratante:	1 UT CE ORTOPEDIA INT/CMED	Aseguradora:	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA
Fecha Registro:	08-oct-13	Hora Registro:	15:02:47

ANAMNESIS	
Datos Generales:	
Motivo de Consulta:	contrl
Enfermedad Actual:	6 meses de reconstruicione de lg coalterales de tobillo peroneos refiere ya camianr sincojerapero tritaar hay debidad y dolro tambien al subir scalaras. e sta trabajando

REVISIÓN POR SISTEMAS	
SÍNTOMAS GENERALES	solor usod e botin

ANTECEDENTES PERSONALES	
Quirúrgicos	cx de reocstruicond e lig de tobillo hace 5 meses
Hemoclasificación:	B + Positivo

EXAMEN FÍSICO POR REGIÓN				
Región	No Aplica	Normal	Anormal	Hallazgos
CABEZA				
-CABEZA	X			
-CUERO CABELLUDO	X			
-CRÁNEO	X			
-CARA	X			
-OJOS	X			
-PABELLÓN AURICULAR	X			
-OÍDOS	X			
-NARIZ	X			
-BOCA	X			
-PARÓTIDAS	X			
CUELLO				
-CUELLO	X			
-FARINGE	X			
-LARINGE	X			
-TRÁQUEA	X			
-TIROIDES	X			
TÓRAX				
-TÓRAX	X			
-MAMAS	X			
-CORAZÓN	X			
-PULMONES	X			
ABDOMEN				
-PARED ABDOMINAL	X			
-ORGANOS INTERNOS	X			
PELVIS				
-PELVIS	X			

PACIENTE JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ
IDENTIFICACIÓN CC 88155034
EPISODIO 134156

NIT.890205361-4

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

Región	No Aplica	Normal	Anormal	Hallazgos
-VEJIGA	X			
-GENITALES INTERNOS	X			
-GENITALES EXTERNOS	X			
-ANO Y PERINÉ	X			
VASCULAR				
-VASCULAR	X			
OSTEOMUSCULAR				
-OSTEOMUSCULOARTICULAR	X			
-CINTURA ESCAPULAR	X			
-COLUMNA VERTEBRAL	X			
-EXTREMIDADES SUPERIORES	X			
-CINTURA PÉLVICA	X			
-EXTREMIDADES INFERIORES			SI	tobillo movidaa comeplta marcha camianr sin cojera no dolor arcos demovilidada adecuada fuerza debila dorsiflexion artejos menres siJUNTA MEDICA ORTOPEDIA AUTORIZA CORRECCION DE HALLUX VALGUS + DEFORMIDAD EN GARRA 2 DEDO BIILATERAL A CARGO DEL DR JUAN CAMILO MANTILLA EN FOSCAL. Idiada
SISTEMA LINFÁTICO				
-SISTEMA LINFÁTICO	X			
PIEL Y FANERAS				
-PIEL Y FANERAS	X			
EXAMEN NEUROLOGICO				
-ESTADO DE CONCIENCIA	X			
-FUNCIONES MENTALES SUPERIORES	X			
-PARES CRANEALES	X			

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

Diagnóstico Principal: S932 RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE
Clasificación: Diag. Principal **Dx. Prequirúrgico:** No **Tipo:** Confirmado Repetido
Clasificación de la atención: Consulta Externa **Causa Externa:** Enfermedad general
Finalidad de la consulta: No Aplica

Relación de Diagnósticos

Análisis Y Plan pacientecon manejo d dolor pop con lidocaina parches y con pregbalina mejora hay debiada para la trotar pero sin dolro ni cojera por nos er depirtista de altorendimiento se dbe esperar 6 meses mas haspara tener funcionalidad compelta
 plan
 terpia fisica
 seguir con medicamenteos lidocaina y pregabalina restricciones de trabajo :
 1 no correr
 2 evitar usod e escaleraspor 3 meses.
 controlen 3 meses

PACIENTE JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ

IDENTIFICACIÓN CC 88155034

EPISODIO 134156

NIT.890205361-4

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

PACIENTE JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ
IDENTIFICACIÓN CC 88155034
EPISODIO 47459

NIT.890205361-4

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

DATOS DEL PACIENTE			
Nombre:	JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ	Identificación:	CC 88155034
Edad:	44 Años	Sexo:	Masculino
Ubicación:	En Consulta Externa	Cama:	
Esp. Tratante:	3 UT CE ORTOPEdia	Aseguradora:	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA
Fecha Registro:	14-ago-13	Hora Registro:	15:13:42

ANAMNESIS

Datos Generales:

Raza: Mestiza

Motivo de Consulta: pop

Enfermedad Actual: 5 meses d epop reconstruccionde ligamntneos de tobillo esta con brae no pudo apoyar sin el brace refiere muchop dolro y edema

REVISIÓN POR SISTEMAS

SÍNTOMAS GENERALES dolor

ANTECEDENTES PERSONALES

Quirúrgicos cx de reocstruicond e lig de tobillo hace 5 meses

Hemoclasificación: B + Positivo

EXAMEN FÍSICO POR REGIÓN

Región	No Aplica	Normal	Anormal	Hallazgos
CABEZA				
-CABEZA	X			
-CUERO CABELLUDO	X			
-CRÁNEO	X			
-CARA	X			
-OJOS	X			
-PABELLÓN AURICULAR	X			
-OÍDOS	X			
-NARIZ	X			
-BOCA	X			
-PARÓTIDAS	X			
CUELLO				
-CUELLO	X			
-FARINGE	X			
-LARINGE	X			
-TRÁQUEA	X			
-TIROIDES	X			
TÓRAX				
-TÓRAX	X			
-MAMAS	X			
-CORAZÓN	X			
-PULMONES	X			
ABDOMEN				
-PARED ABDOMINAL	X			
-ORGANOS INTERNOS	X			
PELVIS				
-PELVIS	X			
-VEJIGA	X			

PACIENTE JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ
IDENTIFICACIÓN CC 88155034
EPISODIO 47459

NIT.890205361-4

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

Región	No Aplica	Normal	Anormal	Hallazgos
-GENITALES INTERNOS	X			
-GENITALES EXTERNOS	X			
-ANO Y PERINÉ	X			
VASCULAR				
-VASCULAR	X			
OSTEOMUSCULAR				
-OSTEOMUSCULOARTICULAR	X			
-CINTURA ESCAPULAR	X			
-COLUMNA VERTEBRAL	X			
-EXTREMIDADES SUPERIORES	X			
-CINTURA PÉLVICA	X			
-EXTREMIDADES INFERIORES			SI	tobiolo solo disestesai en regiond e peroneo superficial apoty y
SISTEMA LINFÁTICO				

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

Diagnóstico Principal: S932 RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE
Clasificación: Diag. Principal **Dx. Prequirúrgico:** No **Tipo:** Confirmado Repetido
Descripción Diagnóstica: lesion de ligantemsnod e tobillo
Clasificación de la atención: Consulta Externa **Causa Externa:** Accidente de trabajo
Finalidad de la consulta: No Aplica

Relación de Diagnósticos

Análisis Y Plan pacien cn disestesia d enervio peroneo superficial requiere analgeisco con pregabalina praches d e lidocaina fst no uso de barce amrcha lñobre contro en1 mes incapacidad

Dr. MANTILLA GOMEZ, JUAN CAMILO

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

10703

Firma Electrónica: Nombre del Médico, Especialidad, Reg. Médico

PACIENTE JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ	
IDENTIFICACIÓN	CC 88155034
EPISODIO	1260031

NIT.890205361-4

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

DATOS DEL PACIENTE			
Nombre:	JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ	Identificación:	CC 88155034
Edad:	46 Años	Sexo:	Masculino
Ubicación:	En Consulta Externa	Cama:	
Esp. Tratante:	3 UT CE CLINICA DEL DOLOR	Aseguradora:	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA
Fecha Registro:	28-jul-15	Hora Registro:	12:09:57

ANAMNESIS

Datos Generales:

Raza: Mestiza

Motivo de Consulta: NOMBRE: JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ 46 AÑOS DE EDAD CC 88155034 EMPRESA: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA CLINICA DE DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO ALIVIAR BOLARQUI JULIO 28 DE 2015 RELIGION CATOLICO
 OCUPACION: ESTADO CIVIL
 DIRECCION AV 6 N 8-25 URB DANIEL JORDAN MUNIC LOS PATIOS
 DR ALAPE

Motivo de Consulta
 DOLOR TOBILLO IZQUIERDO

Enfermedad Actual: Enfermedad Actual
 REFIERE DOLOR EN REGION MALEOLAR LATERAL IZQUIERDA CARA EXTERNA DE PIERNA HASTA LA CADERA Y GLUTEO IZQUIERDO, DOLOR TIPO PRESION PERMANENTE MAS INTENSO EN LAS MAÑANAS PARA INICIAR JORNADA, RECIBE TRAZODONA, ACETAMINOFEN MAS CODEINA GABAPETIN TIAMINA, VAS 8/10 EN LAS MAÑANAS 10/10, INICA LUEGO DE CX, EN MAYO 20 2011 CAIDA Y TORSION DE TOBILLO ESGUINCE LLEVADO A CIRUGIA UN Y MEDIO AÑO DEPUES 2013

ANTECEDENTES:
 PATOLOGICOS: NINGUNA
 QX: CX DE TOBILLO
 ALERGICOS: NO
 FARMACOLOGICOS: LOS INDICADOS EN EA

REVISION DE SINTOMAS POR SISTEMAS SESNACION DE MASA EN CARA LATERAL DE PIE

REVISIÓN POR SISTEMAS

SÍNTOMAS GENERALES	ALTERACION SUEÑO LABORAL
--------------------	--------------------------

ANTECEDENTES PERSONALES

Quirúrgicos	cx de reoctruciond e lig de tobillo hace 5 meses
-------------	--

Hemoclasificación: B + Positivo

EXAMEN FÍSICO POR REGIÓN

Región	No Aplica	Normal	Anormal	Hallazgos
CABEZA				
-CABEZA	X			
-CUERO CABELLUDO	X			
-CRÁNEO	X			
-CARA	X			
-OJOS	X			
-PABELLÓN AURICULAR	X			
-OÍDOS	X			
-NARIZ	X			
-BOCA	X			
-PARÓTIDAS	X			
CUELLO				
-CUELLO	X			
-FARINGE	X			

PACIENTE JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ
IDENTIFICACIÓN CC 88155034
EPISODIO 1260031

NIT.890205361-4

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

Región	No Aplica	Normal	Anormal	Hallazgos
-LARINGE	X			
-TRÁQUEA	X			
-TIROIDES	X			
TÓRAX				
-TÓRAX	X			
-MAMAS	X			
-CORAZÓN	X			
-PULMONES	X			
ABDOMEN				
-PARED ABDOMINAL	X			
-ORGANOS INTERNOS	X			
PELVIS				
-PELVIS	X			
-VEJIGA	X			
-GENITALES INTERNOS	X			
-GENITALES EXTERNOS	X			
-ANO Y PERINÉ	X			
VASCULAR				
-VASCULAR	X			
OSTEOMUSCULAR				
-OSTEOMUSCULOARTICULAR	X			
-CINTURA ESCAPULAR	X			
-COLUMNA VERTEBRAL	X			
-EXTREMIDADES SUPERIORES	X			
-CINTURA PÉLVICA	X			
-EXTREMIDADES INFERIORES			SI	E. FISICO: PACIENTE RAMSYA 2, NO SIGNOS DE INTOXICAICON OPIOIDE, TALLA 160 PESO 83 KG MUSCULOESQUELETICO HIPÉRTONIA EN MUSCULO DE CINTURA PELVICA GLUTEO MEDIO TFL E PIERNA IZQUIERNA PERONEO NEUROLOGICO HIPOESTESIA DE CARA LATERAL DE PIE IZQUIERDO, TINNEL EN REGION SUERIOR A CICTRIZ PREMALEOLAR EMG MIILESTON SEVERA DE NERVIO PERONEO IZQUIERDO FASE CRONICA SIN SIGNOS DE REINERVACION
SISTEMA LINFÁTICO				
-SISTEMA LINFÁTICO	X			
PIEL Y FANERAS				
-PIEL Y FANERAS	X			
EXAMEN NEUROLOGICO				
-ESTADO DE CONCIENCIA	X			
-FUNCIONES MENTALES SUPERIORES	X			
-PARES CRANEALES	X			

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

Diagnóstico Principal: S841 TRAUMATISMO DEL NERVIO PERONEO A NIVEL DE LA PIERNA
Clasificación: Diag. Principal **Dx. Prequirúrgico:** No **Tipo:** Confirmado Nuevo
Clasificación de la atención: Consulta Externa **Causa Externa:** Enfermedad general
Finalidad de la consulta: No Aplica

Relación de Diagnósticos

PACIENTE JOSE HERIBERTO LINAREZ FLOREZ
IDENTIFICACIÓN CC 88155034
EPISODIO 1260031

NIT.890205361-4

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

Fecha	Hora	Código	Descripción	Tipo	Responsable
28-jul-15	12:13:00	T933	SECUELAS DE LUXACION, TORCEDURA Y ESGUINCE DE MIEMBRO INFERIOR	Confirmado Repetido	Dr. RANGEL JAIMES, GERMAN WILLIAM
28-jul-15	12:14:00	M796	DOLOR EN MIEMBRO	Confirmado Repetido	Dr. RANGEL JAIMES, GERMAN WILLIAM

Análisis Y Plan

Análisis:

PACIENTE CON DOLOR MIXTO SOMATICO MIOFASCIAL EN CADERA IZQUIERDA Y NEUROPATICO POR LESION DE PERONEO LATERAL, REQUIERE NEUROMODULACION, REQUIERE APROXIMAMIENTO INTERVENCIONISTA QUE SE HARIA EN DOS SITIOS MIOFASCIAL CINTURA PELVICA TFL GLUTEO MEDIO LOCALIZAR NERVIO PERONEO EN TERCIO PROXIMAL DE PIERNA CON GUIA ECOGRAFIA, REQUIERE ACOMPAÑANTE PUES QUEDARIA CON DEBILIDAD TRANSITORIA EN MARCHA, REQUIERE REHABILITACION POSTERIOR

DX:

DOLOR EN MII
 LESION DE NERVIO PERONEO IZQUIERDO ?

PLAN:

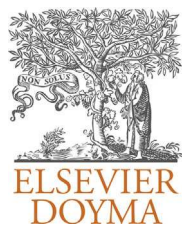
- 1- SS BLOQUEO DE CINTURA PELVICA BAJO VISION ECOGRAFICA TFL GLUTEO MEDIO
- 2- SS BLOQUEO PERINEURAL DE NERVIO PERONEO IZQUIERDO TERCIO PROXIMAL DE PIERNA GUIA ECOGRAFICA
- 3- METILPREDNISOLONA AMP 40 MG
- 4- TRIAMCINOLONA AMP 10 MG
- 5- CONTINUAR MEDICACION POLIMODAL, REQUIERE ACOMPAÑANTE PARA EL DIA DEL PROCEDIMIENTO
- 6- CITA ORTOPEDIA
- 7- CITA CLINICA DE DOLOR EN TRES MESES

Dr. RANGEL JAIMES, GERMAN WILLIAM

DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

1579

Firma Electrónica: Nombre del Médico, Especialidad, Reg. Médico



ACTUALIZACIÓN

Neurografía de alta resolución del nervio peroneo en resonancia magnética 3T



D. Pineda^a, F. Barroso^b, H. Cháves^a y C. Cejas^{a,*}

^a Departamento de Imágenes, Fundación para la Lucha contra las Enfermedades Neurológicas de la Infancia Dr. Raúl Carrea (FLENI)

^b Departamento de Neurología, Fundación para la Lucha contra las enfermedades Neurológicas de la Infancia Dr. Raúl Carrea (FLENI), Buenos Aires, Argentina

Recibido el 5 de mayo de 2013; aceptado el 2 de noviembre de 2013

Disponible en Internet el 5 de febrero de 2014

PALABRAS CLAVE

Neuropatías peroneas;
Nervio peroneo;
Neurografía;
Imagen por resonancia magnética

Resumen La neuropatía del nervio peroneo es la mononeuropatía más común de los miembros inferiores. Entre las causas se incluyen el traumatismo, los tumores del nervio y de la vaina, el atrapamiento, y otras como el perineuroma, la fibromatosis, el linfoma y el ganglión intraneural y extraneural. El diagnóstico se basa en las manifestaciones clínicas y los estudios electrofisiológicos. Actualmente, sin embargo, el complemento diagnóstico con neurografía por resonancia magnética (RM) permite aproximarse al lugar y la causa de esta neuropatía. El objetivo de este trabajo es describir con la RM la anatomía del nervio peroneo, sus relaciones y los músculos que inerva; mencionar las manifestaciones clínicas y electrofisiológicas de sus lesiones; describir los parámetros técnicos que se emplean en nuestra institución; y mostrar la apariencia en RM de las diversas enfermedades que afectan al nervio peroneo.

© 2013 SERAM. Publicado por Elsevier España, S.L. Todos los derechos reservados.

KEYWORDS

Peroneal neuropathies;
Peroneal nerve;
Neurography;
Magnetic resonance imaging

High resolution 3T magnetic resonance neurography of the peroneal nerve

Abstract Peroneal neuropathy is the most common mononeuropathy of the lower limbs. The causes of peroneal neuropathy include trauma, tumors of the nerve and nerve sheath, entrapment, and others like perineurioma, fibromatosis, lymphoma, and intraneural and extraneural ganglia. The diagnosis is based on clinical manifestations and electrophysiological studies. Nowadays, however, magnetic resonance (MR) neurography is a complementary diagnostic technique that can help determine the location and cause of peroneal neuropathy. In this article, we describe the MR anatomy of the peroneal nerve, its relations, and the muscles it innervates. We also discuss the clinical and electrophysiological manifestations of peroneal neuropathy, describe the technical parameters used at our institution, and illustrate the MR appearance of various diseases that involve the peroneal nerve.

© 2013 SERAM. Published by Elsevier España, S.L. All rights reserved.

* Autor para correspondencia.

Correo electrónico: ccejas@fleni.org.ar (C. Cejas).

Introducción

La neuropatía del nervio peroneo (NP) es la mononeuropatía más frecuente de los miembros inferiores¹. El NP puede ser asiento de polineuropatías o mononeuropatías. En el primer grupo destacan las enfermedades sistémicas inflamatorias y metabólicas como la diabetes, la enfermedad de Charcot-Marie-Tooth, la polineuropatía desmielinizante inflamatoria crónica, o la amiloidosis²⁻⁴. En el grupo de las mononeuropatías se incluyen las traumáticas, los tumores del nervio y de la vaina, el atrapamiento y otras como el perineuroma, el linfoma, la endometriosis, la radioterapia y el ganglión intraneural⁵⁻¹¹. Históricamente, el estudio de las neuropatías se ha basado en la evaluación clínica y los estudios electrofisiológicos. Pero en los últimos años se han desarrollado secuencias de resonancia magnética (RM) que permiten evaluar los nervios periféricos. La valoración es más precisa si se emplean equipos de resonancia de 3T. Además, con las secuencias Dixon se ha podido realizar neurografía por RM, obtener secuencias 3D y ver plexos y nervios periféricos, identificar la apariencia fascicular de los nervios, su recorrido y la relación con las estructuras adyacentes, lo que mejora la capacidad diagnóstica de las neuropatías con RM, la localización y causa de las alteraciones¹²⁻¹⁶. El objetivo de esta revisión es hacer un breve repaso de las manifestaciones clínicas y los métodos electrofisiológicos para diagnosticar la neuropatía del NP, discutir las causas de neuropatía del NP, y mostrar la apariencia tanto normal como patológica del nervio, a través de las nuevas secuencias de RM disponibles.

Anatomía: origen, curso, relaciones y músculos inervados por el nervio peroneo

El nervio peroneo común (NPC) y el nervio tibial (NT) forman un tronco común en el muslo, aunque son componentes independientes del nervio ciático. A este nivel, el NPC inerva la cabeza corta del músculo bíceps femoral¹⁷. En general, en el sector proximal de la fosa poplítea, aunque puede ser antes, los 2 componentes se separan en un fascículo medial, el NT, y otro lateral (NPC)¹⁸. Dos fascículos emergen de este último, el nervio cutáneo lateral de la pantorrilla, y el nervio peroneo anastomótico, el cual al unirse con su homólogo medial, originado a su vez del NT, forman el nervio sural¹⁹.

El NPC se encuentra alojado en un plano graso que separa al músculo gastrocnemio lateral del bíceps femoral. A este nivel puede verse una banda fibroadiposa fina separando sus divisiones profunda (anterior) y superficial (posterior)^{18,20} (fig. 1). A lo largo del sector lateral de la fosa poplítea, el nervio desciende hasta alcanzar el borde posterior de la cabeza del peroné, se incurva para rodear la cortical externa, y se introduce en el conducto peroneo, un túnel fibro-óseo-muscular delimitado por el cuello del peroné y el músculo peroneo largo²¹. Antes de entrar en el conducto peroneo, el NPC está cubierto únicamente por piel y tejido subcutáneo, lo que lo hace vulnerable a los traumatismos y a las lesiones por compresión²². Caudalmente al cuello del peroné el nervio se trifurca originando el fascículo recurrente articular (FRA) y los nervio peroneo superficial (NPS) y peroneo profundo (NPP) en más del 80% de la población, en un espacio que abarca los 3 cm distales de la articulación de rodilla, en su cara externa.^{23,24}

Nervio peroneo profundo

El NPP desciende por el compartimento anterior de la pierna, cerca del periostio del peroné, y, junto con la arteria tibial, atraviesa el septo intermuscular entre los tendones del extensor común de los dedos y el extensor largo del hallux. Al nivel de la articulación tibioperoneoastragalina atraviesa el túnel anterior del tarso y pasa por debajo del retináculo extensor²¹.

El NPP es un nervio predominantemente motor que inerva el compartimento muscular anterior incluyendo el tibial anterior, el extensor largo del hallux, el extensor común de los dedos y el músculo peroneo anterior²⁵.

Nervio peroneo superficial

El NPS desciende como la rama más posterior tras la trifurcación del NP, atraviesa la fascia crural en el sector lateral de la pierna y se hace superficial. Las ramas distales del nervio, también superficiales, pueden encontrarse aproximadamente 6 cm por arriba del maléolo peroneo²¹.

El NPS es responsable de la inervación motora de los músculos peroneo largo y corto, y de la sensitiva al dorso del pie²² (fig. 2).

Manifestaciones clínicas

Las lesiones del NPC se manifiestan con parálisis de la dorsiflexión del pie y de los dedos, y disminución o ausencia de sensibilidad en la cara externa de la pierna y en el dorso del pie.

En la mayoría de los casos la lesión se localiza al nivel del cuello del peroné, comprometiendo las ramas superficial y profunda. Si se localiza en el hueco poplíteo, a los síntomas anteriores se suma hipoestesia en la cara externa de la rodilla, por compromiso de la rama cutánea lateral de la rodilla, que se origina del tronco principal del NPC antes de su bifurcación. Ocasionalmente, la lesión puede comprometer selectivamente la rama profunda, causando parálisis de la dorsiflexión del pie y de los dedos, y un área de hipoestesia en el dorso del pie en forma de cuña, entre el primer y segundo dedo. En casos raros involucra a la rama superficial, lo que resulta en una parálisis de la eversión del pie e hipoestesia de la cara externa de la pierna y del dorso del pie.

En el examen neurológico de un paciente con esos síntomas debe ponerse especial atención a signos indicativos de una lesión proximal al NPC, es decir, en el nervio ciático mayor, en el plexo lumbosacro o en la raíz L5. La paresia de la inversión del pie no suele ser conspicua en lesiones del NPC y sugiere una lesión del ciático mayor, del plexo o de L5. La hipoestesia del borde externo y de la planta del pie excede el territorio del NPC y es sugestiva de lesión del nervio ciático mayor o del plexo lumbosacro. Finalmente, el déficit en la extensión, abducción o rotación de la cadera indican que la lesión afecta al nervio ciático mayor o a los componentes inferiores del plexo lumbosacro^{26,27}.

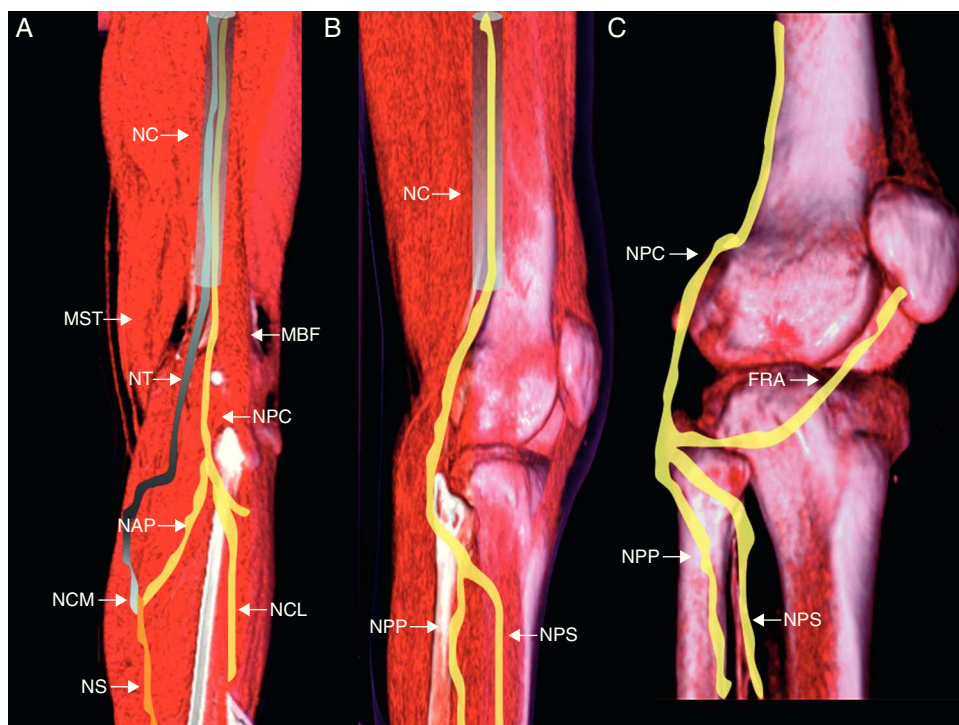


Figura 1 Recorrido, divisiones y relaciones anatómicas del nervio peroneo común (NPC). A) Vista posterior de la pierna izquierda. Origen del NPC a partir del tronco común con el nervio ciático (NC). Subdivisiones primarias del NPC en la cara posterior: nervio cutáneo lateral (NCL) y peroneo anastomótico (NPA) en su unión con el nervio cutáneo medial (NCM), para formar el nervio sural (NS). B) Vista lateral mostrando las divisiones motoras principales del nervio peroneo en sus componentes superficial (NPS) y profundo (NPP) por detrás de la cabeza del peroné. C) Vista lateral mostrando la trifurcación del nervio peroneo más frecuente en la población general, con el fascículo recurrente articular (FRA), hacia la cápsula articular. MBF: músculo biceps femoral; MST: músculo semitendinoso.

Exploración electrofisiológica

El estudio de la conducción nerviosa y la electromiografía suman al examen clínico información topográfica, evolutiva, fisiopatológica y pronóstica.

Las lesiones del NPC que se localizan en el cuello del peroné se correlacionan con una o más de las siguientes alteraciones de la conducción nerviosa: bloqueo de la conducción motora al nivel del cuello del peroné, disminución de la amplitud de los potenciales de acción muscular compuestos en el territorio del NPC y reducción de amplitud de los potenciales sensitivos del NPS. En la electromiografía con electrodo concéntrico durante el reposo se observan alteraciones en los músculos tibial anterior, extensor largo del hallux, peroneo largo y peroneo corto. Cuando la lesión está al nivel del hueco poplíteo, pueden detectarse alteraciones electromiográficas en la porción corta del músculo biceps femoral. Finalmente, cuando compromete selectivamente las ramas terminales del NPC, las alteraciones se limitan al tibial anterior y extensor del hallux cuando se lesiona el NPP, y a los peroneos lateral largo y corto con lesiones del NPS.

Según la etapa evolutiva y las características fisiopatológicas de la lesión, el electromiograma muestra signos de denervación (fibrilaciones y ondas agudas positivas) y reducción del reclutamiento de unidades motoras en la fase aguda con daño axonal; y potenciales de unidad motora de amplitud y duración aumentadas, exceso de polifásicos y

reclutamiento reducido de unidades motoras en la fase crónica con reinervación. En el examen de la conducción se puede observar bloqueo y disminución de la velocidad de conducción sin denervación cuando se trata de una lesión desmielinizante.

El estudio electrofisiológico aporta información pronóstica. Las lesiones desmielinizantes se asocian, en general, con una recuperación rápida y completa. Por el contrario, las lesiones axonales condicionan una recuperación lenta y con posibilidad de déficit residual^{28,29}.

Parámetros técnicos de la neurografía de alta definición

En nuestra institución disponemos de un equipo 3T (Signa HDxt 3T, 8ch, GE Healthcare, Milwaukee, Wis, EE. UU.) con bobina de superficie de 8 canales (Torso PA SIGNA – GE Healthcare, Milwaukee, Wis, EE. UU.), o bobina de rodilla de 8 canales. Dentro del protocolo hacemos reconstrucciones multiplanares (MPR) finas basadas en secuencias ponderadas en T1 y T2-fast spin-echo (FSE) con técnica IDEAL (*iterative decomposition of water and fat with echo asymmetry and least-squares estimation*), T2 CUBE y, eventualmente, 3D FSPGR T1 con medio de contraste de gadolinio, secuencia de difusión (DWI) o tensor de difusión (DTI) (tabla 1).

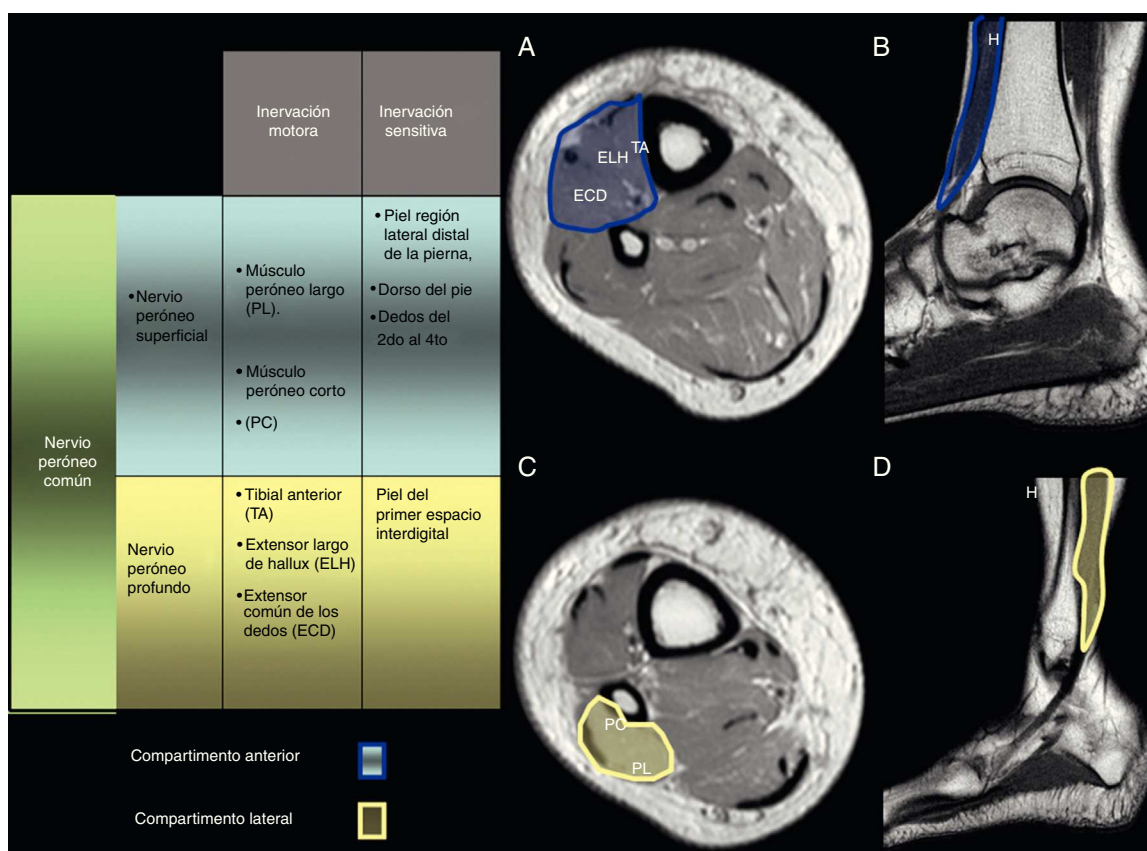


Figura 2 Inervación del nervio peroneo común (NPC) y sus ramas. A) y B) Compartimento anterior: músculos tibial anterior (TA), extensor largo del hallux (ELH) y extensor común de los dedos (ECD). C) y D) Compartimento lateral: músculos peroneo corto (PC) y peroneo largo (PL).

IDEAL, en equipos *General Electric* (DIXON para equipos *Siemens* y *Phillips*), es una secuencia que deriva de los principios descritos por Dixon¹² y permite descomponer la señal de los protones de la grasa y el líquido de acuerdo a la diferencia de sus frecuencias de resonancia (o *chemical shift*), aislándolos para obtener imágenes diferentes. A partir de estas 2 imágenes básicas, con señal pura de grasa o señal pura de agua, se pueden obtener otras 2 imágenes derivadas: en fase (*in-phase*), con la suma de las señales del agua

a la de la grasa; y fuera de fase (*out-phase*), en la que se resta la señal de la grasa a la del líquido^{13,14} (tabla 1).

La técnica CUBE, en equipos *General Electric* (SPACE para equipos *Siemens* y VISTA para equipos *Phillips*), es una secuencia FSE con ángulo variable, tridimensional, con cortes finos y resolución isotrópica, lo que reduce los artefactos por volumen parcial. La posibilidad de reformatear la secuencia en MPR elimina la necesidad de repetirla y disminuye considerablemente el tiempo de examen^{30,31}.

Tabla 1 Parámetros de adquisición de las secuencias IDEAL y CUBE para la evaluación del nervio peroneo al nivel de la rodilla

Parámetro	IDEAL T1 coronal	IDEAL T2 sagital	3D CUBE T2 coronal
TR (mseg)	560	4.200	2.160
TE (mseg)	8,9	92	226,7
Matriz	320 × 256	320 × 256	288 × 288
FOV (cm)	26 × 15,6	26 × 26	30 × 18
Espesor de corte (mm)	1,2-1,6	1,2-1,5	1
Espacio entre cortes (mm)	0,4	0	0
Ancho de banda (kHz)	62,5	62,5	83,3
N.º de excitaciones	3	3	1
Tiempo de adquisición (min)	8	8	6

CUBE: secuencia *fast spin-echo* (FSE) con *flip angle* variable; IDEAL: *iterative decomposition of water and fat with echo asymmetry and least-squares estimation*.

Cuando se inyecta medio de contraste paramagnético utilizamos la secuencia FSPGR T1 volumétrica, que permite obtener un buen contraste de señal T1, con cortes finos y MPR, en muy poco tiempo. La secuencia se realiza con una máscara sin contraste y después de inyectar 10 ml de gadolinio intravenoso con una bomba inyectora, a 2 ml/seg.

En casos seleccionados se utilizan secuencias DWI y DTI para investigar efectos restrictivos en la difusión de moléculas de hidrógeno a lo largo del NP, la fracción de anisotropía de forma segmentaria y, mediante posprocesamientos adicionales (*FiberTrak-GE Healthcare*, Milwaukee, Wis, EE. UU.), realizar tractografías para evaluar cualitativa y cuantitativamente los haces de fibras³². Las secuencias neurográficas ponen en evidencia la afectación neuronal de forma tanto más manifiesta cuanto más grave es la lesión. Lo opuesto ocurre con la DTI, que parece ser más sensible para valorar la afectación neuronal, lo que puede convertirla en un indicador de información no solo diagnóstica, sino también pronóstica. Permite delimitar las fibras nerviosas con mayor precisión que las secuencias de neurografía lo que puede predecir la recuperación o no de las fibras lesionadas por isquemia, traumatismo o inflamación³³. La secuencia DWI con valores b 0 y 200, tiene como finalidad en el sistema nervioso periférico determinar la anatomía y el calibre del nervio. En nuestra institución se añade la DTI especialmente cuando las secuencias neurográficas no demuestran alteraciones de la señal.

Si bien recomendamos las secuencias neurográficas en equipo 3T ante la sospecha clínica de lesión del NP, es posible detectar gran parte de las lesiones con secuencias convencionales de RM como las que se realizan en una exploración de rodilla³⁴. Sin embargo, es importante reconocer que la definición de las imágenes es baja y será necesario complementarlas con secuencias neurográficas para llegar al diagnóstico de certeza.

Apariencia de la mononeuropatía del nervio peroneo en neurografía por resonancia magnética

Neuropatía por traumatismo

El traumatismo ha sido clasificado tradicionalmente siguiendo los criterios de Seddon³⁵, que dividió los grados de lesión neuronal en neuropraxia, axonotmesis y neurotmesis, en función de la gravedad.

Los cambios anatomopatológicos en la neuropraxia, el grado más leve de lesión, afectan solamente a la vaina de mielina que rodea al axón y provocan una pérdida funcional transitoria con un pronóstico excelente con restitución *ad integrum*. En la RM se observa un ensanchamiento leve del nervio con hiperintensidad en las secuencias ponderadas en T2-FSE. Suele tratarse de lesiones por atrapamiento leve, estiramiento leve o compresiones por procesos ocupantes de espacio (fig. 3).

En la axonotmesis, el axón sufre una rotura completa y, como resultado, una degeneración walleriana del segmento distal. Sin embargo, las estructuras de soporte, es decir el perineuro y endoneuro, permanecen indemnes^{36,37}. El pronóstico es bueno aunque el tiempo de recuperación es lento, considerando que la regeneración neuronal es de

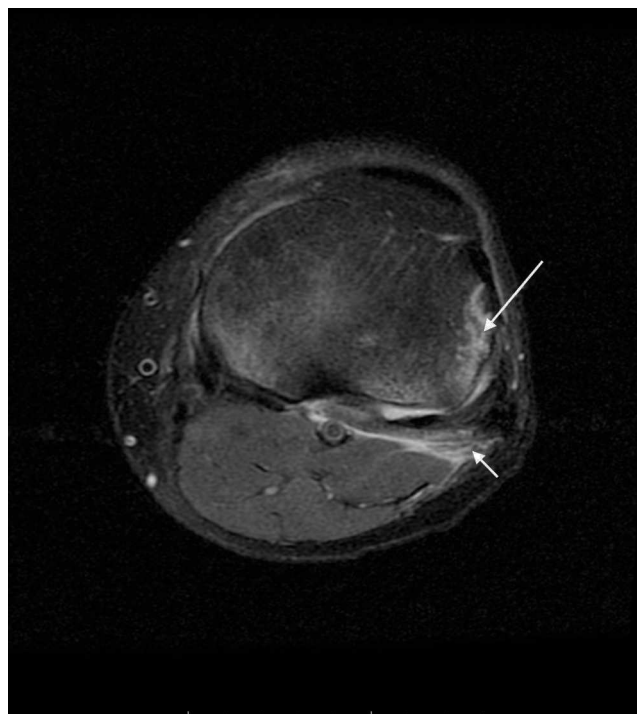


Figura 3 Neuropraxia del nervio peroneo (NP). Se observa una hiperintensidad leve del nervio NP (flecha corta) rodeado por edema de los tejidos perineurales, por una fractura del ángulo posterolateral de la tibia (flecha larga).

1 mm/día³². En la RM, además de los hallazgos observados en la neuropraxia, se pierde el patrón fascicular. Estos hallazgos pueden observarse en casos de atrapamiento moderado o grave de larga evolución (fig. 4).

La neurotmesis es la forma más grave de lesión neuronal, que cursa con pérdida funcional completa, a menos que se repare quirúrgicamente con rapidez. En el periodo agudo se observa la falta de continuidad entre los extremos del nervio. Esa brecha es ocupada por líquido y tejido de granulación, que evoluciona a fibrosis formando un neuroma. En RM, en el periodo agudo se observa un espacio entre los extremos del nervio y, en el periodo crónico, ese espacio es ocupado por un tejido fibroso hipointenso en secuencias ponderadas en T2-FSE³⁸ (fig. 5).

Neuropatía por atrapamiento

Aunque el atrapamiento del NP puede ocurrir en cualquier lugar de su curso, el sitio habitual es el túnel peroneo, por la posición fija que adopta entre el hueso peroneo y la fascia. Estas lesiones pueden resultar de la presión que el cuello del peroné puede ejercer sobre el nervio durante el sueño, así como en la anorexia y la cirugía bariátrica (por la rápida pérdida de peso). Además, el atrapamiento puede estar provocado por lesiones extrínsecas ocupantes de espacio, incluyendo el ganglión intraneural, grandes quistes de Baker, tumores de partes blandas, osteocondromas y otros tumores óseos, fracturas no consolidadas, lesiones del ángulo posterolateral de la rodilla o cicatrices posquirúrgicas^{17,39,40}.

El NP es el sitio más común del ganglión intraneural. Spinner et al. publicaron 24 casos detectados con RM que

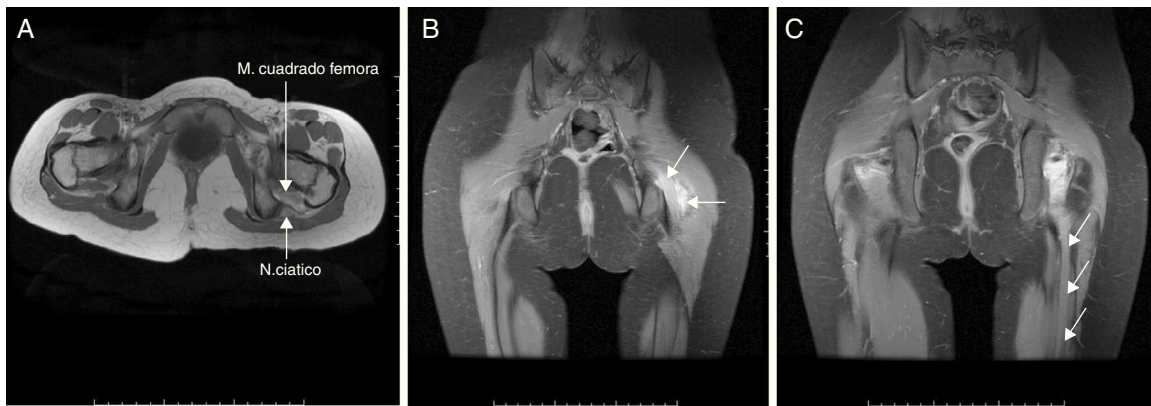


Figura 4 Axonotmesis del nervio ciático. Paciente con antecedente de posición de litotomía durante una intervención quirúrgica. A) Secuencia convencional FSE potenciada en T1 que muestra un engrosamiento difuso del nervio ciático (flecha corta), tanto de la porción peronea como tibial. Se observa también edema en el músculo cuadrado femoral (flecha larga). B) Reconstrucción multiplanar de una secuencia 3D IDEAL en el plano coronal, que muestra la señal hiperintensa y engrosamiento del nervio (flecha larga) con cambios inflamatorios en los tejidos blandos adyacentes (flecha corta). C) Mismas secuencias que en B, con signos de degeneración walleriana distal a la lesión (flechas).

mostraban la conexión entre el quiste y la articulación tibio-peronea proximal. Entre sus pacientes, uno fue evaluado con RM 3T que demostró la propia rama articular del NPC. Con la intervención quirúrgica se comprobó en todos los casos la comunicación entre el quiste y la rama articular⁴¹.

Los quistes intraneurales suelen ser tubulares, siguiendo el recorrido del nervio, a diferencia de los extraneurales, que tienen el aspecto de una masa. Se han descrito varios signos para poder diferenciarlos: el «signo de la cola» fue descrito para demostrar la conexión articular, aunque no diferencia entre quistes intra y extraneurales; el signo de la «rama transversa» (material quístico dentro de la rama articular del nervio peroneo (NP) que atraviesa la superficie anterior del peroné) ha sido descrito en los casos de quistes intraneurales y nunca en los extraneurales; el «signo del anillo de sello» (desplazamiento extrínseco de los fascículos por el quiste dentro del epineuro), se ha encontrado en los quistes intraneurales con una especificidad del 86%⁴² (fig. 6).

La RM es útil para planificar la intervención quirúrgica de los pacientes que presentan un ganglión intraneural del NP, porque el éxito de la intervención dependerá de que

se cierre la comunicación entre el quiste y la articulación tibio-peronea¹⁰.

Neuropatía por tumores

El NP puede estar afectado por tumores que comprometen a la rama peronea del nervio ciático o, directamente al NP desde su división en la región del hueso poplíteo y en alguno de sus 3 ramos terminales. El tumor más frecuente es el de la vaina neural periférica. Puede presentarse aisladamente solitario (schwannoma o neurilemoma o neurinoma) o asociado a neurofibromatosis (NF), incluyendo NF1, NF2 y la schwannomatosis. Las neurofibromatosis son síndromes hereditarios con predisposición a generar neoplasias de la vaina neural, causados por mutaciones en los genes supresores de tumores NF1, NF2 y SMARCB1, respectivamente. Sus criterios clínicos fueron establecidos para la NF1 y NF2 en el año 1987, y para la schwannomatosis en 2005^{43,44} (fig. 7). Los neurofibromas se clasifican como solitarios, cuando afectan un solo fascículo, o plexiformes, cuando afectan múltiples

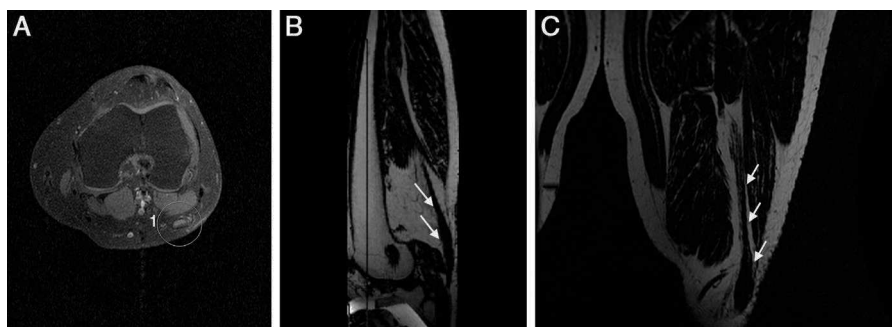


Figura 5 Neurotmesis del nervio peroneo (NP). Traumatismo de la rodilla con rotura del ligamento cruzado anterior. A) Secuencia convencional FSE potenciada en T2 en el plano axial. Se observa un aumento del diámetro del NP con señal hiperintensa, distorsión de sus fibras y engrosamiento del perineuro (círculo). B y C) Secuencia 3D IDEAL potenciada en T1 con saturación de agua, en los planos sagital (B) y coronal (C). Engrosamiento nodular del nervio por un neuroma (flecha).

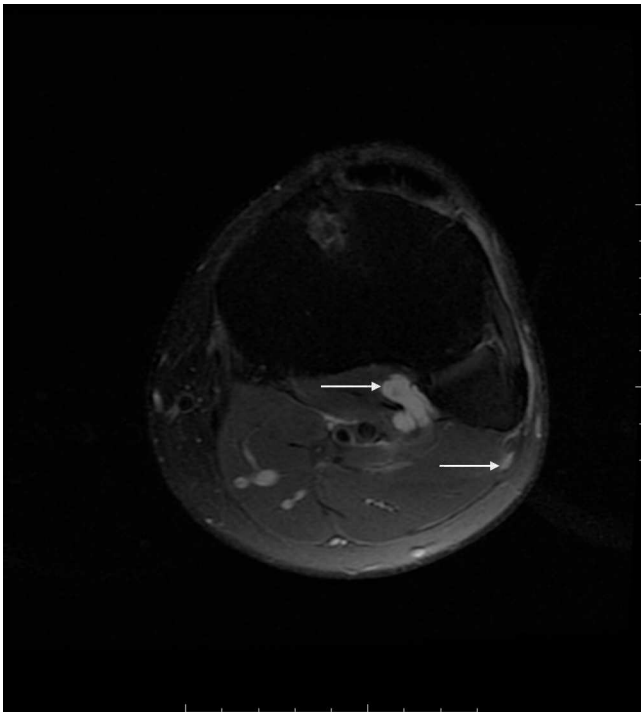


Figura 6 Quiste perineural. Paciente de 42 años con dolor en la región posteroexterna de la rodilla y parestesias en la región anteroexterna de la pantorrilla. Imagen axial potenciada en T2 que muestra una lesión quística en el aspecto posterior de la articulación tibioperonea proximal (flecha larga) El nervio peroneo muestra una lesión quística rodeando a las fibras a la altura del peroné (flecha corta). La intervención quirúrgica evidenció un quiste perineural.

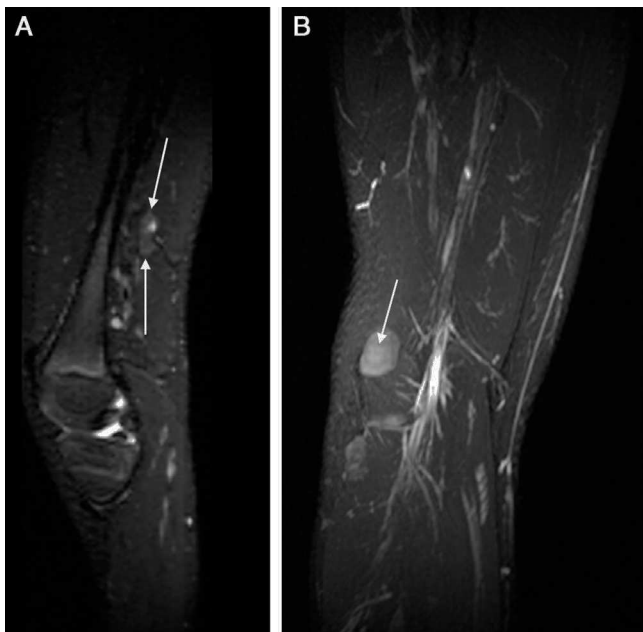


Figura 7 Schwannoma del nervio peroneo (NP). Secuencia 3D IDEAL con saturación de la grasa y en reconstrucción multiplanar en el plano sagital (A) y coronal (B), donde se observa una lesión ovoidea sobre el territorio del nervio ciático (flechas), en un paciente con marcha polineurítica y electromiograma compatible con lesión del NP.

fascículos. El subtipo solitario corresponde al 90% de los casos⁴⁵.

El diagnóstico de los tumores de la vaina neural periférica está basado en las manifestaciones clínicas, la localización de la lesión, los estudios electrofisiológicos y las imágenes de RM. La RM permite determinar el sitio exacto del tumor, realizar la volumetría tumoral y definir la relación entre el tumor y las estructuras vasculares y musculares adyacentes. Los neurofibromas y los schwannomas tienen características en común en las imágenes de RM. La apariencia habitual de los tumores de la vaina neural periférica es la de una masa, redonda, oval o fusiforme con señal de partes blandas y márgenes bien definidos, que raramente excede de los 5 cm. La mayoría de ellos son isointensos o levemente hiperintensos respecto al músculo en las secuencias ponderadas en T1-FSE y marcadamente hiperintensos, similares al agua, en las secuencias ponderadas en T2-FSE. El «signo de la diana» en las secuencias ponderadas en T2-FSE corresponde a una imagen con el centro hipointenso por el componente fibroso y un anillo periférico hiperintenso por material mixoide⁴⁶. La atrofia de los músculos dependientes del nervio afectado es otro hallazgo a favor de este tipo de tumores⁴⁷.

Los neurofibromas solitarios se localizan en el centro del nervio por lo que en la intervención quirúrgica es muy difícil separar las fibras del nervio del tejido tumoral. El «signo de la diana», el realce central y una combinación de ambas es un hallazgo a favor de neurofibromas⁴⁷. Los neurinomas, por el contrario, suelen estar ubicados excéntricamente en el nervio y encapsulados por el perineuro, por lo que se pueden extirpar con facilidad sin lesionar al nervio. En RM los signos sugestivos de neurilemomas son la apariencia fascicular, un anillo hiperintenso delgado en las secuencias ponderadas en T2-FSE, una combinación de ambos y un realce difuso después de inyectar contraste⁴⁷. En lesiones de larga evolución se pueden observar áreas quísticas, calcificaciones, hemorragias e hialinización, lo que puede simular un sarcoma⁴⁸. El neurofibroma plexiforme es prácticamente patognomónico de la NF1. El riesgo de transformación maligna es del 8-12%. A diferencia del neurofibroma localizado, el plexiforme expande y distorsiona un segmento largo del nervio y sus ramas, lo que le da una apariencia radiológica y macroscópica característica en «racimo de uvas». Cuando afecta todo un miembro se denomina elefantiasis neuromatosa, una condición que genera hipertrofia del hueso y de las partes blandas⁴⁹ (fig. 8). La variante maligna de los tumores de la vaina neural, el schwannoma maligno, representa el tipo más común de sarcoma de partes blandas⁴⁸. Los schwannomas malignos pueden asociarse con NF, sobre todo tipo 1, aunque también puede presentarse en pacientes con antecedentes de radioterapia y, en ocasiones, sin antecedentes de ninguna índole. Extirpar por completo estos tumores es difícil y la recidiva suele ser la regla. Suelen ser sintomáticos de inicio, crecer con rapidez y, en RM, presentar necrosis y realce⁵⁰ (fig. 9).

Miscelánea

Otras causas de mononeuropatía del NP incluyen el perineuroma, el neurolinfoma, la endometriosis, la radiación, las malformaciones vasculares y los procedimientos para tratar varices¹⁷.

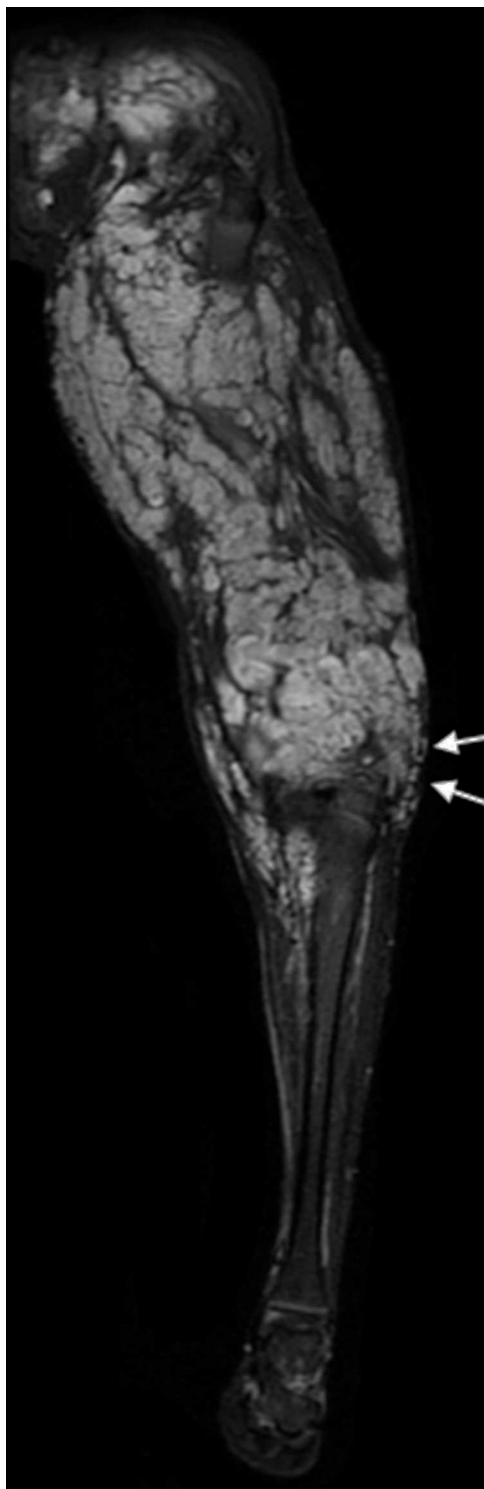


Figura 8 Neurofibroma plexiforme. Secuencia FSE potenciada en T2 en el plano coronal, donde se observa una formación hiperintensa y polilobulada, en el recorrido del nervio peroneo y sus ramas (flechas).

Las plexopatías y neuropatías por radioterapia aparecen progresivamente varios años después del tratamiento. Estas lesiones se deben principalmente a la radioterapia de tumores pelvianos y del miembro inferior, causados por sarcomas de partes blandas. La bibliografía ha

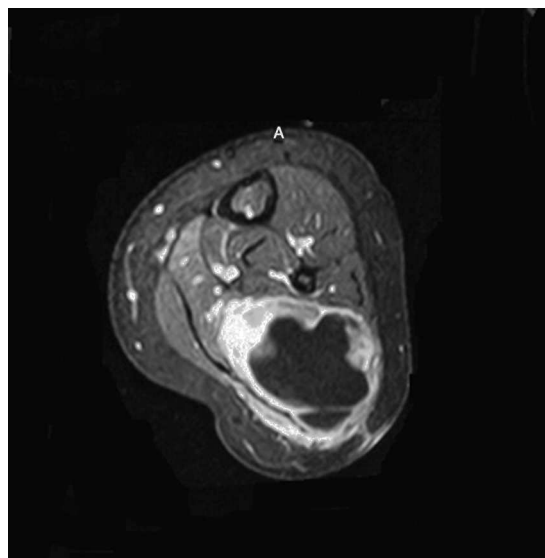


Figura 9 Schwannoma maligno del nervio peroneo superficial. Secuencia potenciada en T1 tras inyectar medio de contraste de gadolinio. Se observa una masa heterogénea con realce periférico y necrosis/degeneración quística central.

establecido la dosis máxima tolerable en los 60 Gy. Esta neuropatía puede agravarse por enfermedades asociadas como la diabetes o procesos vasculares y tratamientos asociados⁵¹.

El daño neuronal por endometriosis está causado por la inflamación cíclica del ciclo menstrual. El tejido uterino ectópico, una vez implantado en el nervio, avanza agresivamente por el epineuro y perineuro. El diagnóstico se basa en asociar los síntomas relacionados con el periodo menstrual y los hallazgos en la RM. Se trata de masas quísticas o sólidas hipointensas en secuencias ponderadas en T2-FSE con señal variable según el tiempo de evolución del sangrado⁵².

El linfoma afecta ocasionalmente al sistema nervioso periférico. La mayoría de las complicaciones son debidas al linfoma no hodgkiniano que infiltra el nervio causando daño axonal. Pueden presentarse como mononeuropatías o polineuropatías. El diagnóstico es muy difícil si se desconoce la existencia del linfoma⁵³.

La escleroterapia, adecuadamente realizada, es un método eficiente para tratar las varices de los miembros inferiores y la incidencia de complicaciones es baja. El medicamento aplicado es potencialmente neurotóxico pero a la dosis y concentración adecuadas no genera complicaciones mayores. Es conocida la irritación de nervios superficiales que frecuentemente ocurre durante el tratamiento. La neuropatía grave persistente es una complicación rara que dependerá de la concentración y la cantidad del medicamento aplicado así como de la distancia entre el nervio y el lugar de la inyección. La inyección intravaricosa, intraarterial y en torno al vaso puede causar daño neuronal. En estos casos hay que tener en cuenta los aspectos médico-legales de esta complicación. Una situación similar puede darse por la aplicación de láser como tratamiento de las varices^{54,55} (fig. 10).

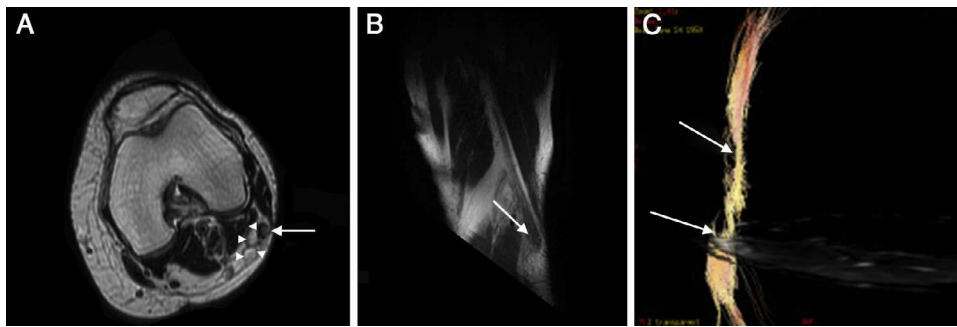


Figura 10 Neuropatía del nervio peroneo (NP) por escleroterapia de varices. A) Imagen axial estricta donde se observa un aumento del diámetro del nervio con señal hiperintensa de las fibras y engrosamiento del perineuro (flecha larga). Junto al nervio se observan 2 imágenes tubulares de aspecto varicoso (cabezas de flecha). B) Reconstrucción en el plano sagital oblicuo donde se observa engrosamiento difuso del NP con nódulo distal (neuroma) (flecha). C) Secuencia de tensor de difusión con tractografía que muestra el afinamiento del nervio con distorsión de fibras.

Conclusión

La neurografía por RM con secuencias de alta resolución y en equipos 3T permite identificar con claridad el trayecto y las relaciones del NP. Las secuencias de difusión y tensor de difusión son un complemento de las convencionales para mejorar la visualización de los procesos que afectan a este nervio. Además, las secuencias convencionales aportan información de los músculos denervados. Se trata de un excelente método diagnóstico incruento que complementa los estudios electrofisiológicos para determinar lesiones del nervio, localizar el sitio exacto de la lesión y aproximar la causa de la neuropatía peronea.

Responsabilidades éticas

Protección de personas y animales. Los autores declaran que para esta investigación no se han realizado experimentos en seres humanos ni en animales.

Confidencialidad de los datos. Los autores declaran que han seguido los protocolos de su centro de trabajo sobre la publicación de datos de pacientes y que todos los pacientes incluidos en el estudio han recibido información suficiente y han dado su consentimiento informado por escrito para participar en dicho estudio.

Derecho a la privacidad y consentimiento informado. Los autores han obtenido el consentimiento informado de los pacientes y/o sujetos referidos en el artículo. Este documento obra en poder del autor de correspondencia.

Autorías

1. Responsable de la integridad del estudio: DP, FB, HCH, CC
2. Concepción del estudio: CC
3. Diseño del estudio: DP, FB, HCH, CC
4. Obtención de los datos: DP, FB, HCH, CC
5. Análisis y presentación de los datos: DP, FB, HCH, CC
6. Tratamiento estadístico: No aplicable en este trabajo
7. Búsqueda bibliográfica: DP, FB, HCH, CC

8. Redacción del trabajo: DP, FB, HCH, CC
9. Revisión crítica del manuscrito con aportaciones intelectualmente relevantes: DP, FB, HCH, CC
10. Aprobación de la versión final: PD, FB, HCH, CC

Conflicto de intereses

Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses.

Agradecimientos

A los técnicos radiólogos Miriam López, Adriana López y Alberto Irala, por la optimización de las secuencias de RM y al físico Dr. Jorge Calvar por su colaboración en la reconstrucción de la secuencia DTI.

Bibliografía

1. Fabre T, Piton C, Andre D, Lasseur E, Durandeu A. Peroneal nerve entrapment. *J Bone Joint Surg Am.* 1998;80:47-53.
2. Thawait SK, Chaudhry V, Thawait GK, Wang KC, Belzberg A, Carrino JA, et al. High-resolution MR neurography of diffuse peripheral nerve lesions. *AJNR Am J Neuroradiol.* 2011;32:1365-72.
3. Yamashita T, Kwee TC, Takahara T. Whole-body magnetic resonance neurography. *N Engl J Med.* 2009;361:538-9.
4. Hanyu N, Ikeda S, Nakadaï A, Yanagisawa N, Powell HC. Peripheral nerve pathological findings in familial amyloid polyneuropathy: a correlative study of proximal sciatic nerve and sural nerve lesions. *Ann Neurol.* 1989;25:340-50.
5. Pradat PF, Bouche P, Delanian S. Sciatic nerve mononeuropathy: An unusual late effect of radiotherapy. *Muscle Nerve.* 2009;40:872-4.
6. Kim DH, Kline DG. Management and results of peroneal nerve lesions. *Neurosurgery.* 1996;39:312-9, discusión 319-20.
7. McCrory P, Bell S, Bradshaw C. Nerve entrapments of the lower leg, ankle and foot in sport. *Sports Med.* 2002;32:371-91.
8. Dellon AL. Postarthroplasty «palsy» and systemic neuropathy: A peripheral-nerve management algorithm. *Ann Plast Surg.* 2005;55:638-42.
9. Aprile I, Tonali P, Caliendo P, Pazzaglia C, Foschini M, Di Stasio E, et al. Italian multicentre study of peroneal mononeuropathy: Multiperspective follow-up. *Neurol Sci.* 2009;30:37-44.

10. Spinner RJ, Luthra G, Desy NM, Anderson ML, Amrami KK. The clock face guide to peroneal intraneural ganglia: Critical «times» and sites for accurate diagnosis. *Skeletal Radiol.* 2008;37:1091–9.
11. Spinner RJ, Hébert-Blouin M, Maniker AH, Amrami KK. Clock face model applied to tibial intraneural ganglia in the popliteal fossa. *Skeletal Radiol.* 2009;38:691–6.
12. Dixon WT. Simple proton spectroscopic imaging. *Radiology.* 1984;153:189–94.
13. Fuller S, Reeder S, Shimakawa A, Yu H, Johnson J, Beaulieu C, et al. Iterative decomposition of water and fat with echo asymmetry and least-squares estimation (IDEAL) fast spin-echo imaging of the ankle: Initial clinical experience. *AJR Am J Roentgenol.* 2006;187:1442–7.
14. Costa DN, Pedrosa I, McKenzie C, Reeder SB, Rofsky NM. Body MRI using IDEAL. *AJR Am J Roentgenol.* 2008;190:1076–84.
15. Vargas MI, Viallon M, Nguyen D, Beaulieu JY, Delavelle J, Becker M. New approaches in imaging of the brachial plexus. *Eur J Radiol.* 2010;74:403–10.
16. Zhang Z, Song L, Meng Q, Li Z, Pan B, Yang Z, et al. Morphological analysis in patients with sciatica: a magnetic resonance imaging study using three-dimensional high-resolution diffusion-weighted magnetic resonance neurography techniques. *Spine.* 2009;34:245–50.
17. Chhabra A, Faridian-Aragh N, Chalian M, Soldatos T, Thawait SK, Williams EH, et al. High-resolution 3-T MR neurography of peroneal neuropathy. *Skeletal Radiol.* 2012;41:257–71.
18. Donovan A, Rosenberg ZS, Cavalcanti CF. MR imaging of entrapment neuropathies of the lower extremity. Part 2. The knee, leg, ankle, and foot. *Radiographics.* 2010;30:1001–19.
19. Kwon HK, Kim L, Park YK. Compound nerve action potential of common peroneal nerve and sural nerve action potential in common peroneal neuropathy. *J Korean Med Sci.* 2008;23:117–21.
20. Brewer RB, Gregory AJ. Chronic lower leg pain in athletes: A guide for the differential diagnosis, evaluation, and treatment. *Sports Health.* 2012;4:121–7.
21. Allen JM, Greer BJ, Sorge DG, Campbell SE. MR imaging of neuropathies of the leg, ankle, and foot. *Magn Reson Imaging Clin N Am.* 2008;16:117–31.
22. Dong Q, Jacobson JA, Jamadar DA, Gandikota G, Brandon C, Morag Y, et al. Entrapment neuropathies in the upper and lower limbs: Anatomy and MRI features. *Radiol Res Pract.* 2012;2012:230679.
23. Martinoli C, Bianchi S, Gandolfo N, Valle M, Simonetti S, Derchi LE. US of nerve entrapments in osteofibrous tunnels of the upper and lower limbs. *Radiographics.* 2000;20:199–213, discussion S213-7.
24. Gaeta M, Minutoli F, Mazziotti S, Visalli C, Vinci S, Gaeta F, et al. Diagnostic imaging in athletes with chronic lower leg pain. *AJR Am J Roentgenol.* 2008;191:1412–9.
25. Aagaard BD, Maravilla KR, Kliot M. MR neurography. MR imaging of peripheral nerves. *Magn Reson Imaging Clin N Am.* 1998;6:179–94.
26. Katirji MB, Wilbourn AJ. Common peroneal mononeuropathy: A clinical and electrophysiological study of 116 lesions. *Neurology.* 1988;38:1723–8.
27. Sourkes M, Stewart JD. Common peroneal neuropathy: A study of selective motor and sensory involvement. *Neurology.* 1991;41:1029–33.
28. Preston D, Shapiro B. *Electromyography and neuromuscular disorders.* Boston: Butterworth-Heinemann; 1998.
29. Stewart JD. Foot drop: Where, why and what to do? *Pract Neurol.* 2008;8:158–69.
30. Delfaut EM, Beltran J, Johnson G, Rousseau J, Marchandise X, Cotten A. Fat suppression in MR imaging: Techniques and pitfalls. *Radiographics.* 1999;19:373–82.
31. Busse RF, Brau AC, Vu A, Michelich CR, Bayram E, Kijowski R, et al. Effects of refocusing flip angle modulation and view ordering in 3D fast spin echo. *Magn Reson Med.* 2008;60:640–9.
32. Chhabra A, Andreisek G, Soldatos T, Wang KC, Flammang AJ, Belzberg AJ, et al. MR neurography: Past, present, and future. *AJR Am J Roentgenol.* 2011;197:583–91.
33. Filler A. Magnetic resonance neurography and diffusion tensor imaging: Origins, history, and clinical impact of the first 50,000 cases with an assessment of efficacy and utility in a prospective 5000-patient study group. *Neurosurgery.* 2009;65 4 Suppl:A29–43.
34. Van den Bergh FR, Vanhoenacker FM, de Smet E, Huysse W, Verstraete KL. Peroneal nerve: Normal anatomy and pathological findings on routine MRI of the knee. *Insights Imaging.* 2013;4:287–99.
35. Seddon H. Three types of nerve injury. *Brain.* 1943;66:237–88.
36. Filler AG, Kliot M, Howe FA, Hayes CE, Saunders DE, Goodkin R, et al. Application of magnetic resonance neurography in the evaluation of patients with peripheral nerve pathology. *J Neurosurg.* 1996;85:299–309.
37. Cejas C, Aguilar M, Falcón L, Caneo N, Acuña MC. Neurografía por resonancia magnética de alta resolución (3 Tesla) del nervio ciático. *Radiologia.* 2013;55:195–202.
38. Chhabra A, Williams EH, Wang KC, Dellon AL, Carrino JA. MR neurography of neuromas related to nerve injury and entrapment with surgical correlation. *AJNR Am J Neuroradiol.* 2010;31:1363–8.
39. Kim JY, Ihn YK, Kim JS, Chun KA, Sung MS, Cho KH. Nontraumatic peroneal nerve palsy: MRI findings. *Clin Radiol.* 2007;62:58–64.
40. Elias WJ, Pouratian N, Oskouian RJ, Schirmer B, Burns T. Peroneal neuropathy following successful bariatric surgery. Case report and review of the literature. *J Neurosurg.* 2006;105:631–5.
41. Spinner RJ, Atkinson JL, Scheithauer BW, Rock MG, Birch R, Kim TA, et al. Peroneal intraneural ganglia: The importance of the articular branch. Clinical series. *J Neurosurg.* 2003;99:319–29.
42. Spinner RJ, Desy NM, Amrami KK. Cystic transverse limb of the articular branch: A pathognomonic sign for peroneal intraneural ganglia at the superior tibiofibular joint. *Neurosurgery.* 2006;59:157–66, discusión 157-66.
43. MacCollin M, Chiocca EA, Evans DG, Friedman JM, Horvitz R, Jaramillo D, et al. Diagnostic criteria for schwannomatosis. *Neurology.* 2005;64:1838–45.
44. Neurofibromatosis. Conference statement. National Institutes of Health Consensus Development Conference. *Arch Neurol.* 1988;45:575–8.
45. Woodruff JM. Pathology of tumors of the peripheral nerve sheath in type 1 neurofibromatosis. *Am J Med Genet.* 1999;89:23–30.
46. Murphey MD, Smith WS, Smith SE, Kransdorf MJ, Temple HT. From the archives of the AFIP. Imaging of musculoskeletal neurogenic tumors: Radiologic-pathologic correlation. *Radiographics.* 1999;19:1253–80.
47. Jee WH, Oh SN, Macaulay T, Ryu KN, Suh JS, Lee JH, et al. Extraaxial neurofibromas versus neurilemmomas: Discrimination with MRI. *AJR Am J Roentgenol.* 2004;183:629–33.
48. Woertler K. Tumors and tumor-like lesions of peripheral nerves. *Semin Musculoskelet Radiol.* 2010;14:547–58.
49. Hébert-Blouin MN, Amrami KK, Scheithauer BW, Spinner RJ. Multinodular/plexiform (multifascicular) schwannomas of major peripheral nerves: An underrecognized part of the spectrum of schwannomas. *J Neurosurg.* 2010;112:372–82.
50. Rodero L, Canga A, Figols J, Berciano J, Combarros O. Buttock mass and malignant sciatic nerve tumor. *Neurologia.* 2004;19:27–31.
51. Henriques de Figueiredo B, Huchet A, Dejean C, Mamou N, Sargos P, Loiseau H, et al. Normal tissue tolerance to external

- beam radiation therapy: Peripheral nerves. *Cancer Radiother.* 2010;14:405–10.
52. Ghezzi L, Arighi A, Pietroboni AM, Jacini F, Fumagalli GG, Esposito A, et al. Sciatic endometriosis presenting as periodic (catamenial) sciatic radiculopathy. *J Neurol.* 2012;259:1470–1.
53. Kelly JJ, Karcher DS. Lymphoma and peripheral neuropathy: A clinical review. *Muscle Nerve.* 2005;31:301–13.
54. Lee KB, Kim DI, Oh SK, Do YS, Kim KH, Kim YW. Incidence of soft tissue injury and neuropathy after embolo/sclerotherapy for congenital vascular malformation. *J Vasc Surg.* 2008;48:1286–91.
55. Kern P. Sclerotherapy of varicose leg veins. Technique, indications and complications. *Int Angiol.* 2002;21:40–5.

Revista Médica Sinergia. Vol. 5 Num. 6. Junio 2020, e404

ISSN: 2215-4523, e-ISSN: 2215-5279

 <https://doi.org/10.31434/rms.v5i6.404>

<http://revistamedicasinergia.com>

Manejo conservador de esguinces de tobillo **(Conservative management of ankle sprains)**

Dr. Francisco Calvo Vargas

Área de salud Limón, Limón, Costa Rica

Médico general, graduado de la Universidad Autónoma de Centroamérica (UACA)

Código médico: MED16425. Correo: doctorfranciscocalvo@gmail.com

 <https://orcid.org/0000-0002-2051-475X>

Dra. Sofía Gen Ulate

Instituto Nacional de Seguros, San José, Costa Rica

Médica general, graduada de la Universidad de Costa Rica (UCR)

Código médico: [MED15825](#). Correo: sofia.genulate@gmail.com

 <https://orcid.org/0000-0003-0601-2232>

Dr. David Pérez Arce

Investigador independiente, San José, Costa Rica

Médico general, graduado de la Universidad de Costa Rica (UCR)

Código médico: [16800](#). Correo: davidperezarce@gmail.com

 <https://orcid.org/0000-0002-3130-2947>

Fechas

Recepción 22-02-2020 **Corregido** 15-03-2020 **Aprobación** 04-04-2020

RESUMEN

Los esguinces de tobillos se caracterizan por la lesión de al menos uno de los ligamentos del tobillo. Son lesiones frecuentes y son causas conocidas de incapacidad laboral, que de no tratarse oportunamente pueden llevar a complicaciones y secuelas funcionales en los pacientes. Actualmente el manejo conservador es el estándar, sin embargo no hay claridad en cuanto a las estrategias específicas que deben implementarse en el tratamiento de estas lesiones.

PALABRAS CLAVE

Tobillo; esguinces; traumatismo de tobillo; tratamiento conservador.

ABSTRACT

Ankle sprains occurred when at least one of the ankle ligaments is injured. This injuries are frequent and a known cause of inability to work, and if they are not treated properly can lead to complications and functional impairment in the patients. Nowadays

conservative treatment is the standard, nevertheless there is no clarity towards specific techniques that must be applied as part of the management of these injuries.

KEYWORDS

Ankle joint; ankle sprains; ankle injuries; conservative treatment.

INTRODUCCIÓN

Los esguinces de tobillo (ET) se definen como el estiramiento o ruptura parcial o completa de al menos un ligamento en esta región anatómica (1). Son lesiones frecuentes que afectan a la población general, particularmente a los deportistas quienes abarcan la casi la mitad de los casos, siendo el baloncesto el deporte más frecuentemente relacionado (2, 3). La incidencia anual en Estados Unidos se estima de 2-7 por cada 1000 personas (4). En Costa Rica en el año 2017 las lesiones de pie y tobillo se posicionaron como la tercera causa de incapacidad laboral (5,6).

El diagnóstico de los ET se basa en hallazgos clínicos y puede complementarse con el uso de técnicas de imagen para determinar el grado de lesión (1). Actualmente el manejo conservador es el estándar de tratamiento pues su costo-efectividad es mejor, sin embargo no existe un protocolo claro debido a la ausencia de evidencia científica que avale el uso de una técnica en específico (7). El objetivo principal de este artículo es identificar las técnicas de manejo conservador sustentadas con evidencia científica mediante la revisión bibliográfica de fuentes actualizadas.

MÉTODO

Para la elaboración de esta revisión bibliográfica, se utilizaron artículos con la información más actualizada en las bases de datos PubMed, Science Direct, Scholar Google y UptoDate entre el año 2015 y enero del 2020. Se utilizaron como palabras clave de búsqueda "ankle sprain management" y "manejo del esguince de tobillo".

Además se consultaron las últimas guías de manejo disponibles de la Asociación Nacional de Entrenadores Atlético de los Estados Unidos (NATA), la Academia Americana de Médicos de Familia (AAFP), la Asociación Americana de Terapia Física (APTA) y las recomendaciones oficiales de la Sociedad Americana de Ortopedia de Pie y Tobillo. Igualmente se consultó el último informe de estadísticas sobre incapacidades en Costa Rica emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

GENERALIDADES

La mayor parte de los ET afectan el complejo ligamentario lateral tras un trauma en inversión de tobillo y flexión plantar, donde en el 70% de los casos ocurre una lesión aislada del ligamento talofibular anterior (8-11).

El complejo ligamentario medial o deltoideo es más fuerte por lo que se afecta con menor frecuencia, éste se asocia a un trauma de mayor fuerza en eversión de tobillo y rotación externa del pie. Además existen esguinces sindesmóticos o altos, que afectan a los ligamentos tibiofibular anterior y posterior, tibiofibular transverso y a la membrana interósea y comparten el mecanismo de trauma con los esguinces mediales de modo que con frecuencia se presentan juntos (8,11).

FACTORES DE RIESGO

Se han identificado factores de riesgo intrínsecos y extrínsecos, los cuales se enumeran a continuación (2,8-10):

- Factores de riesgo intrínsecos
 - Historia previa de esguince.
 - Limitación a la dorsiflexión.
 - Disminución de la propiocepción articular.
 - Deficiencias en el control del balance o la postura.
 - Anormalidades anatómicas y biomecánicas de la pierna y el tobillo.
 - Sexo femenino.
 - Índice de masa corporal bajo.
- Factores de riesgo extrínsecos
 - Calzado utilizado (uso de tacones).
 - Actividad que se realizaba mientras ocurrió la lesión (más asociada a la práctica del baloncesto).
 - Historia de lesiones previas.
 - Datos de inestabilidad articular.
 - Superficie sobre la que ocurrió el incidente.

EVALUACIÓN CLÍNICA

En el examen físico se debe buscar deformidad, asimetría, edema y equimosis a la inspección, ya que son hallazgos comunes. El estado neurovascular también debe ser evaluado (11, 12). Se debe además explorar los rangos de movilidad articular, de manera activa, pasiva y contra-resistencia utilizando un goniómetro, con la rodilla extendida a 0° y flexionada a 45° (13). La limitación al movimiento pasivo identifica las estructuras articulares que se encuentran bajo tensión, mientras que el movimiento activo y contra-resistencia expone el daño músculo-tendinoso, la inhibición muscular causada por la lesión articular o ambas (14). En el Consorcio Internacional de tobillo 2019 se publicó un consenso sobre los ámbitos a evaluar en el escenario de un esguince lateral agudo de tobillo que incluyen: dolor, edema, rango de movilidad, artrocinemática, fuerza muscular articular, balance postural dinámico y estático, marcha, nivel de actividad física y el resultado de las intervenciones reportado por los pacientes (13).

Pruebas especiales

Se utilizan para abordar la estabilidad articular, y es recomendable que se realicen de 4-6 días posterior a la lesión. La prueba del cajón anterior detecta la subluxación anterior y lateral del astrágalo en la mortaja por lesión del ligamento talofibular anterior. La prueba de Kleiger ayuda a identificar inestabilidad en la cara medial del tobillo a nivel del ligamento deltoideo además de un posible esguince alto (13). Ver **tabla 1**.

TABLA 1. Pruebas especiales de tobillo

Prueba	Procedimiento
--------	---------------

FUENTE: Krabak BJ, Butler AW, Frontera W (ed.), Silver JK (ed.), Rizzo T (ed.). Essentials of Physical Medicine and Rehabilitation. Chapter 83 - Ankle Sprain. Fourth Edition. Philadelphia: Elsevier. 2020. p. 460-465.

TABLA 1. Pruebas especiales de tobillo	
Cajón anterior (Subluxación anterior y lateral del astrágalo)	Paciente sentado con la rodilla en flexión a 90° y el pie en posición neutral (leve flexión plantar). Con una mano se estabiliza la tibia distal al tiempo que se palpa la articulación y la otra mano se posiciona en el aspecto posterior del calcáneo desde donde se jala en dirección anterior el calcáneo y el astrágalo. La presencia desplazamiento es una prueba positiva.
Bostezo o inclinación talar (Inversión excesiva del tobillo)	Paciente sentado con la rodilla a 90° y el tobillo en posición neutral, con una mano estabilizando la tibia y la otra sobre el calcáneo se aplica cuidadosamente una fuerza de inversión sobre dicho hueso. Se compara con el miembro sano.
Kleiger (Inestabilidad medial y esguince alto)	Se estabiliza la tibia con una mano y con la otra mano en el aspecto plantar de la pierna se realiza un movimiento de rotación externa. El movimiento puede evocar dolor a nivel del ligamento tibioperoneo anterior (en caso de esguince alto) o a nivel del ligamento deltoideo (en caso de esguince medial).
FUENTE: Krabak BJ, Butler AW, Frontera W (ed.), Silver JK (ed.), Rizzo T (ed.). Essentials of Physical Medicine and Rehabilitation. Chapter 83 - Ankle Sprain. Fourth Edition. Philadelphia: Elsevier. 2020. p. 460-465.	

CLASIFICACIÓN

Los ET se pueden clasificar clínicamente según el grado de lesión (ver **tabla 2**), esto pese a que correlaciona con mayor severidad de la lesión no necesariamente correlaciona con el tiempo de recuperación o el pronóstico es por esto que su utilidad es altamente cuestionada (15).

TABLA 2. Grados de esguince			
Grado	Estado ligamentario	Hallazgos topográficos	Estado funcional
I (leve)	No hay ruptura de ligamentos. Elongación ligamentaria aislada.	Edema anterolateral moderado. Puede haber hematoma	Movilidad articular está conservada o poco limitada. Apoyo completo es posible y no hay laxitud.
II (moderado)	Ruptura microligamentaria o ruptura parcial de los ligamentos.	Edema y equimosis	Movilidad articular usualmente está comprometida, el apoyo del pie es imposible y puede o no haber laxitud.
III (severo)	Lesión ligamentaria complete.	Edema y equimosis difusa	Movilidad articular comprometida. No se logra apoyo. Laxitud articular puede no ser evidente por edema y contracción muscular.
FUENTE: Cisneros A. Inestabilidad lateral crónica de tobillo. Orthotips. 2016; 12 (1): 31-37.			

ESTUDIOS DE IMAGEN

Se debe dilucidar la presencia de dolor local o difuso, de parestesias y otros síntomas mecánicos. Se recomienda utilizar las reglas de Ottawa para tobillo y pie para definir con acuciosidad los individuos con riesgo de fractura en los cuáles se debe solicitar estudios radiográficos (**tabla 3**) (3,16).

TABLA 3. Reglas de Ottawa para tobillo y pie (16).

TABLA 3. Reglas de Ottawa para tobillo y pie (16).	
Dolor reportado en la porción dorsal de alguno de los maleolos más uno de los siguientes:	
1. Dolor a la palpación de los 6 cm distales del margen posterior de la tibia o la punta del maléolo medial	2. Dolor a la palpación de la base del V metatarsiano
3. Dolor a la palpación de los 6 cm distales del margen posterior de la fibula o la punta del maléolo lateral	4. Dolor a la palpación del hueso navicular
5. Incapacidad para caminar al menos 4 pasos inmediatamente después del trauma y en emergencias	6. Incapacidad para caminar al menos 4 pasos inmediatamente después del trauma y en emergencias
*Si el paciente presenta los requerimientos anteriores se recomienda realizar una serie radiográfica de tobillo: Radiografía Anteroposterior y lateral de tobillo, además de una vista oblicua a 45° en dorsiflexión de tobillo (vista de la mortaja).	
FUENTE: Youg CC, Ho S (ed.). Medscape. [Internet]. 2020. Ankle sprains workup Jan 2019	

DIAGNÓSTICO DIFERENCIAL

Es recomendable cuestionar al paciente para discernir entre un evento agudo o la existencia de lesiones previas, debido a que existe variación en cuanto a manejo y expectativa frente a la instauración de inestabilidad crónica de tobillo (17).

El 15% de los pacientes con historia de trauma de tobillo asocia fractura, por lo que se debe descartar en la evaluación inicial. Principalmente debe considerarse la fractura maleolar y de la base del quinto metatarso. Otras fracturas que se presentan son la del proceso anterior del calcáneo, la fractura de Lisfranc y la del proceso posterolateral del talus. La sintomatología también se ha visto asociada a fracturas por estrés, subluxaciones, esguince sindesmótico y síndrome del cuboides (12, 18).

Una patología simuladora del esguince lateral de tobillo es la ruptura del talón de Aquiles. La tendinopatía del tendón peroneal, esguinces de los tendones medial-lateral, calcaneonavicular o subtalar también describen una sintomatología similar (17).

MANEJO CONSERVADOR

El tratamiento quirúrgico del esguince de tobillo se ha propuesto para pacientes con ruptura ligamentaria completa (19). Sin embargo la evidencia actual es insuficiente para afirmar que exista una indicación de cirugía en el contexto agudo. Parece que la reparación quirúrgica ha mostrado mejores resultados en cuanto a dolor residual, recurrencia de esguinces y sensación de inestabilidad, pero también se asocia con mayor cantidad de efectos adversos y costo económico (7).

Es por esto que el manejo quirúrgico se reserva para casos de dolor e inestabilidad crónica de tobillo y el tratamiento funcional conservador es el estándar de tratamiento pues su costo-efectividad es mejor (19-21).

Terapia inmediata

El objetivo de la terapia inmediata es limitar la inflamación y el dolor, con un incremento de la actividad progresiva. La estrategia utilizada recibe el nombre de RICE por sus siglas en inglés (reposo, hielo, compresión y elevación). Esta primera etapa del tratamiento tarda 2-3 días, es universalmente aceptada y se incluye en las guías de manejo conservador de la Asociación Nacional de Entrenadores Atlético de los Estados Unidos (NATA) y la Academia Americana de Médicos de Familia (AAFP), además de ser recomendada por la Sociedad Americana de Ortopedia de Pie y Tobillo (AOFAS).

Sin embargo, los datos de su efectividad son controversiales (algunos estudios muestran que no es superior al placebo) y las revisiones sistemáticas recientes de Vuuberg et al y de Doherty et al concluyen que el uso de la terapia RICE debe combinarse con la terapia física pues su uso aislado carece de utilidad (3, 14, 20).

El reposo implica limitar el apoyo, usualmente se utilizan muletas hasta que el dolor lo permita, el beneficio de este aspecto será ampliado en la sección de Inmovilización.

El hielo se recomienda por 15-20 min cada 2-3 h en los primeros dos días hasta que el edema ceda. Que el hielo logre realmente disminuir el edema no ha sido comprobado pero la Asociación Americana de Terapia Física (APTA) en su revisión concluyen que disminuye el dolor y la necesidad de analgesia, especialmente si se aplica de forma frecuente, por lo cual recomiendan la compresión con vendaje puede aplicarse en las etapas iniciales (22).

Terapia farmacológica

La terapia usualmente utilizada consiste de antiinflamatorios no esteroideos (AINEs), son recomendados por guías clínicas como la de la NATA y la AAFP. No se ha probado superioridad de un AINE sobre otro, y se pueden utilizar tanto vía oral como tópica (23). El diclofenaco oral ha sido superior en algunos estudios pero los resultados no son concluyentes. Algunos otros AINEs estudiados incluyen ibuprofeno, celecoxib, piroxicam y naproxeno. En cuanto a los AINEs tópicos, el gel de diclofenaco, ketorolaco e ibuprofeno tienen el mejor efecto según datos de un meta-análisis (24). Se desconoce si el efecto antiinflamatorio es importante en la recuperación ya que no se ha comparado con analgésicos no antiinflamatorios, aunque cabe mencionar que existe un riesgo teórico de afección en la recuperación de los ligamentos ya que se ha observado un impacto negativo en estudios animales (25). A pesar de eso la experiencia de los médicos y sus pacientes apoya su uso y los efectos teóricos negativos no han sido probados en seres humanos. Los análisis sistemáticos recientes apoyan el uso de AINEs sobre placebo en un periodo de 14 días ya que disminuye el dolor y el edema sin que el riesgo de efectos adversos sea significativo; los beneficios a largo plazo en la recuperación funcional no se han comprobado (23, 26).

Los analgésicos no antiinflamatorios incluyen el acetaminofén, el cual no es inferior que los AINEs en sus beneficios, y los opiáceos (26). Los opiáceos son efectivos en reducir el dolor pero muestran mayor cantidad de efectos adversos. Otras terapias estudiadas incluyen la crema Traumeel®, venotónicos tópicos e inyecciones intra-articulares de plasma rico en plaquetas. Ninguna de estas intervenciones mostró ser superior a la terapia estándar. Por otro lado las inyecciones peri-articulares de ácido hialurónico mostraron mejorar el dolor en un estudio, pero no mostraron beneficio en cuanto al tiempo de recuperación o el riesgo de recurrencia (20).

Inmovilización y soporte

Históricamente se ha recomendado el reposo y el no apoyo por ejemplo con el uso de muletas. Sin embargo las revisiones sistemáticas sugieren que el apoyo temprano progresivo a tolerancia es una mejor estrategia reflejada en el retorno al trabajo y al deporte, por lo cual se recomiendan la movilización temprana (19, 27). Los vendajes compresivos tienen un papel en la etapa inicial para ayudar a controlar el edema pero no parecen tener beneficio como medida de soporte a largo plazo, además el uso por ejemplo de cintas se asocia con más complicaciones de la piel como irritación (27). Las medidas de soporte que sí han mostrado beneficio incluyen férulas semi-rígidas y las tobilleras. Dichas

medidas no deben interferir como la movilización y deben ser exclusivamente de soporte (28). Los esguinces grado I no requieren inmovilización. La tobillera elástica parece ser un soporte económico y útil que mejora la recuperación en esguinces de mayor grado (27).

Por otro lado los soportes más utilizados incluyen el soporte suave con velcro y la ortesis semirígida utilizada en grados de esguince más altos. Un estudio aleatorizado mostró que el uso de una soporte semirígido tipo Aircast durante 12 meses fue superior a un programa de entrenamiento neuromuscular de ocho semanas para la prevención de esguinces recurrentes de tobillo. En otro estudio este mismo soporte superó al vendaje de compresión elástica en cuanto a la recuperación funcional. Otros estudios no encontraron diferencias significativas entre varios tipos de aparatos ortopédicos para la prevención de esguinces de tobillo de inversión. Aunque la tobillera puede ser efectiva para prevenir esguinces de tobillo, los aparatos ortopédicos pueden ser más prácticos, consistentes y rentables. No hay pruebas suficientes para determinar cuánto tiempo se debe usar una tobillera para evitar una nueva lesión después de un esguince de tobillo agudo (29).

El tipo de soporte externo y dispositivo de asistencia para la marcha recomendado debe basarse en la gravedad de la lesión, la fase de curación del tejido, el nivel de protección indicado, el grado de dolor y la preferencia del paciente. En lesiones más graves, puede estar indicada una inmovilización que va desde un refuerzo semirígido hasta un yeso debajo de la rodilla (21, 22).

Rehabilitación

En etapas tempranas algunos autores sugieren iniciar la terapia manual con masajes que reducen el edema y el dolor mediante el drenaje linfático (30). Posteriormente, cuando el dolor remite, los objetivos incluyen la recuperación progresiva de la movilidad articular, de la fuerza muscular y de la propiocepción. La movilización activa articular parece mejorar los rangos de movilidad articular y el balance. Se aconseja un programa de ejercicios supervisado para cumplir con los objetivos anteriormente citados: ejercicios isométricos de inversión- eversión- flexión dorsal y flexión plantar; ejercicios de propiocepción con plato en movilidad de tobillo, movimientos propioceptivos en cadena cinética abierta, movimientos propioceptivos en cadena cinética semi abierta con pelota, marcha con apoyo en talones, marcha con apoyo en los dedos y en el antepié (de puntillas) (22, 31). Algunos estudios sugieren que la falta de rehabilitación repercute en el desarrollo de complicaciones además de mostrar, y que dicho proceso mejora la funcionalidad a largo plazo, sin embargo otros estudios no han encontrado diferencias con la inclusión de una rehabilitación temprana (31, 32, 33).

COMPLICACIONES

El esguince lateral de tobillo no sólo es una de las lesiones con mayor incidencia sino presenta la tasa de lesión a repetición más alta en todas las lesiones de extremidad inferior (15). Lo anterior se asocia a inadecuada terapia de rehabilitación, tratamientos sin supervisión médica y el inicio precipitado de actividad física como factores determinantes (31). En hasta el 40% de los pacientes que sufren esguince lateral de tobillo se desarrolla una condición denominada inestabilidad crónica de tobillo. Además se ha reportado un alto porcentaje de síntomas residuales, entre los cuales se describe: lesiones a repetición, inestabilidad, dolor crónico, crépitos, debilidad, edema, osteoartrosis (17, 28).

Los ET mediales se relacionan con fracturas del maléolo medial, fracturas de Maisonneuve o esguinces altos de tobillo debido a la fuerza que se requiere para lesionar

el ligamento. Los esguinces altos producen inestabilidad crónica articular debido a diástasis tibio-peronea, ya que estos ligamentos son los encargados de mantener ambos huesos de la pierna juntos, brindando la estabilidad de la mortaja del tobillo (2, 4).

Por último, se ha evidenciado la importancia de diagnosticar el compromiso neurovascular en pacientes con esguince lateral de tobillo, existe asociada una alta incidencia de daño a nervio periférico, principalmente de los nervio peroneo superficial, peroneo profundo y sural. En una revisión, hasta un 60% de los pacientes presentaban daño del nervio peroneo, lo anterior conlleva a pérdida de fuerza muscular como evento desencadenante del esguince de tobillo, el manejo ante la presencia de daño nervioso es sumamente diferente. Por otro lado el compromiso vascular del miembro inferior asocia mayor predisposición a esguince de tobillo (17).

CONCLUSIONES

Los esguinces de tobillo son lesiones frecuentes y son motivo de incapacidad laboral, en caso de no ser identificadas o tratadas pueden asociarse a complicaciones o dejar secuelas en los pacientes. El manejo conservador es el estándar actual, sin embargo no existe evidencia suficiente para recomendar de forma definitiva técnicas específicas

Las guías de manejo de NATA, AAFP y AOFAS recomiendan iniciar el abordaje con terapia RICE durante 2 a 3 días, sin embargo su efectividad no ha sido demostrada científicamente.

La terapia farmacológica más aceptada en la clínica es el uso de AINES, e igualmente no existe evidencia en la literatura que avale su uso sobre otros medicamentos como la acetaminofén. Asimismo existen otras opciones farmacológicas que carecen de estudios sobre su uso e impacto en el manejo de esguinces de tobillo.

La movilización temprana ha demostrado ser beneficiosa en la recuperación, la cual no debe ser limitada por el uso de medidas de soporte o de vendaje. Estas últimas deben utilizarse durante la fase aguda ya que no hay evidencia para su uso a largo plazo, siendo la más utilizada la tobillera elástica.

La inmovilización no se recomienda en esguinces grado I, y en esguinces de mayor grado la misma no debe interferir con la movilización temprana. Asimismo no existe evidencia que permita indicar un aparato ortopédico en específico, ni que avalen su utilidad en la prevención de nuevos esguinces.

Los programas de rehabilitación con técnicas de masaje y un programa de ejercicio han demostrado beneficios en la clínica, sin embargo no se ha demostrado científicamente su efectividad.

Por consiguiente, aun cuando existe consenso en el uso del manejo conservador como estándar en esguinces de tobillo, no existe bibliografía que permita recomendar técnicas específicas con un grado de confianza aceptable.

Es importante señalar que aunque en la práctica clínica existen medicamentos y técnicas con beneficios reportados, estos no se reflejan en la literatura científica. En consecuencia, se identifica una brecha entre la práctica clínica y la evidencia científica que avale dichas prácticas. Lo anterior permite concluir que existe la necesidad de generar estudios clínicos orientados a validar científicamente los beneficios y ventajas de las técnicas de manejo conservador de los esguinces de tobillo.

REFERENCIAS

1. Krabak BJ, Butler AW, Frontera W (ed.), Silver JK (ed.), Rizzo T (ed.). Essentials of Physical Medicine and Rehabilitation. Chapter 83 - Ankle Sprain. Fourth Edition. Philadelphia: Elsevier. 2020. p. 460-465.
2. Roos KG, Kerr ZY, Mauntel TC, Djoko A, Dompier TP, Wikstrom EA. The Epidemiology of Lateral Ligament Complex Ankle Sprains in National Collegiate Athletic Association Sports. *Am J Sports Med.* 2017 Jan;45(1):201-209. <https://doi.org/10.1177/0363546516660980>
3. Tiemastra J. Update on Acute Ankle Sprains. *Am Fam Physician.* 2012 Jun 15; 85 (12):1170-6. <https://www.aafp.org/afp/2012/0615/p1170.html>
4. Gribble PA, Bleakley CM, Caulfield BM, Docherty CL, Fourchet F, Fong D, Hertel J, Hiller CE, Kaminski TW, McKeon PO, Refshauge KM, Verhagen EA, Vincenzino BT, Delahunt E. Evidence review for the 2016 International Ankle Consortium consensus statement on the prevalence, impact and long-term consequences of lateral ankle sprains. *Br J Sports Med.* 2016; 50 (24), 1496-1505. <https://doi.org/10.1136/bjsports-2017-098885>
5. Caja Costarricense del Seguro Social, Gerencia Administrativa. Dirección de Administración y Gestión Personal. Análisis sobre incapacidades por enfermedad y licencias por maternidad otorgadas a trabajadores de la CCSS durante el periodo 2008-2010; Abril 2011 [citado el 02 feb 2020]. Disponible en: <https://rrhh.ccss.sa.cr/INFO/pdf/Analisis.pdf>
6. Solís, MI. Dolores de espalda son los que más incapacitan a la población laboral tica. Noticias Caja Costarricense del Seguro Social [Internet]. 31 oct 2017 [citado 02 feb 2020]; Disponible en: <https://www.ccss.sa.cr/noticia/dolores-de-espalda-son-las-que-mas-incapacitan-a-poblacion-laboral-tica>
7. Chaudhry H, Simunovic N, Petrisor B. Cochrane in CORR ®: surgical versus conservative treatment for acute injuries of the lateral ligament complex of the ankle in adults (review). *Clin Orthop Relat Res.* 2015 Jan;473(1):17-22. <https://doi.org/10.1007/s11999-014-4018-7>
8. McCriskin BJ, Cameron KL, Orr JD, Waterman BR. Management and prevention of acute and chronic lateral ankle instability in athletic patient populations. *World J Orthop.* 2015 March 18; 6(2): 161-171. <https://doi.org/10.5312/wjo.v6.i2.161>
9. Roos KG, Kerr ZY, Mauntel TC, Djoko A, Dompier TP, Wikstrom EA. The Epidemiology of Lateral Ligament Complex Ankle Sprains in National Collegiate Athletic Association Sports. *Am J Sports Med.* 2017 Jan;45(1):201-209. <https://doi.org/10.1177/0363546516660980>
10. D'Hooghe P, Alkhelaifi K, Abdelatif N, Kaux JF. From “Low” to “High” Athletic Ankle Sprains: A Comprehensive Review. *Oper Tech Orthop.* 2018 Sep; 28 (2):54-60. <https://doi.org/10.1053/j.oto.2018.01.002>
11. Chen E, McInnis K, Borg-Stein J. Ankle Sprains: Evaluation, Rehabilitation, and Prevention. *Curr Sports Med Rep.* 2019 Jun; 18 (6):217-223. <https://doi.org/10.1249/JSR.0000000000000603>
12. Al-Mohrej OA, Al-Kenani NS. Acute ankle sprain: conservative or surgical approach? *EFORT Open Rev.* 2016;1:34-44. <https://doi.org/10.1302/2058-5241.1.000010>
13. Delahunt E, Bleakley C, Bossard D, Caulfield B, Docherty C, Doherty Caibhe; Fourchet, François; Fong, Daniel; Hertel, Jay; Hiller, Claire; Kaminski, T, McKeon P, Refshauge K, Remus A, Verhagen E, Vincenzino B, Wikstrom E, Gribble P. Clinical assessment of acute lateral ankle sprain injuries (ROAST): 2019 consensus statement and recommendations of the International Ankle Consortium. *Br J Sports Med.* 2018 Oct; 52(20):1304-1310. <https://doi.org/10.1136/bjsports-2017-098885>
14. Kaminski T, Hertel J, Amendola N, Docherty C, Dolan M, Hopkins JT, Nussbaum E, Poppy W, Richie D. National Athletic Trainers' Association Position Statement: Conservative Management and Prevention of Ankle Sprains in Athletes. *J Athl Train.* 2013 Jul-Aug; 48 (4):528-45. <https://doi.org/10.4085/1062-6050-48.4.02>
15. Cisneros A. Inestabilidad lateral crónica de tobillo. *Orthotips.* 2016; 12 (1): 31-37. <https://www.medigraphic.com/pdfs/orthotips/ot-2016/ot161e.pdf>
16. Young CC, Ho S (ed.). Medscape. [Internet]. 2020. Ankle sprains workup Jan 2019. [citado el 02 feb 2020]. Disponible en: <https://www.medscape.com/answers/1907229-95157/what-are-the-ottawa-ankle-rules-and-how-are-they-used-to-diagnose-ankle-sprain>
17. Miklovcy T, Donovan L, Protsuk O, Kang M, Feger M. Acute lateral ankle sprain to chronic ankle instability: a pathway of dysfunction. *Phys Sportsmed.* 2018. Vol. 46, No. 1, 116-122. <https://doi.org/10.1080/00913847.2018.1409604>
18. Rincón Cardozo DF, Camacho Gasas JA, Rincón Cardozo PA, Sauza Rodríguez N. Abordaje del esguince de tobillo para el médico general. *Rev univ ind santander. Salud,* 2015; 47(1): 85-92.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0121-08072015000100011

19. Maughan KL, Eiff P (ed.), O'Connor F (ed.), Grayzel J (ed.). UpToDate. [Internet]. 2020. Ankle sprains; Nov 2019. [citado el 02 feb 2020]. Disponible en: <http://www.uptodate.com/contents/ankle-sprain>
20. Doherty C, Bleakley C, Holden S. Treatment and prevention of acute and recurrent ankle sprain: Metanalysis. Br J Sports Med. 2017 Jan; 51 (2):113-125. <https://doi.org/10.1136/bjsports-2016-096178>
21. FootCare MD [Internet]. Rosemont, Illinois: American Orthopaedic Foot & Ankle Society, Orthopaedic Foot & Ankle Foundation; 2019. Ankle sprain; 2018 [citado el 02 feb 2020]. Disponible en: <https://www.footcaremd.org/conditions-treatments/ankle/ankle-sprain>
22. Martin R, Davenport T, Paulseth S, Wukich D, Godges J. Orthopaedic Section American Physical Therapy Association. Ankle stability and movement coordination impairments: ankle ligament sprains. J Orthop Sports Phys Ther. 2013 Sep; 43(9):A1-40. <https://doi.org/10.2519/jospt.2013.0305>
23. van den Bekerom MP, Sjer A, Somford MP, Bulstra GH, Struijs PA, Kerkhoffs GM. Non-steroidal anti-inflammatory drugs (NSAIDs) for treating acute ankle sprains in adults: benefits outweigh adverse events. Knee Surg Sports Traumatol Arthrosc. 2015 Aug;23(8):2390-2399. <https://doi.org/10.1007/s00167-014-2851-6>
24. Derry S, Moore R, Gaskell H, McIntyre M, Wiffen PJ. Topical NSAIDs for acute musculoskeletal pain in adults. Cochrane Database Syst Rev. 2015 Jun 11;(6):CD007402. <https://doi.org/10.1002/14651858.CD007402.pub3>
25. Solomon DH, Furst DH (ed.), Romain PL (ed.). UpToDate. [Internet]. 2020. Nonselectives NSAIDs: Overview of adverse events; Jun 2018. [citado el 02 feb 2020]. Disponible en: <http://www.uptodate.com//contents/nonselective-nsaids-overview-of-adverse-effects>
26. Carter D, Amblum-Almer J. Analgesia for people with acute ankle sprain. Emerg Nurse. 2015 Apr;23(1):24-31. <https://doi.org/10.7748/en.23.1.24.e1417>
27. Vuurberg G, Hoorntje A, Wink L, van der Doelen B, van den Bekerom M, Dekker R, van Dijk CN, Krips R, Loogman M, Ridderikhof M, Smithuis F, Stufkens Sjoerd, Verhagen E, de Bie R, Kerkhoffs G. Diagnosis, treatment and prevention of ankle sprains update of an evidence-based clinical guideline. Br J Sports Med. 2018 Aug; 52(15):956. <https://doi.org/10.1136/bjsports-2017-098106>
28. McGovern RP, Martin RL. Managing ankle ligament sprains and tears: current opinion. Open Access J Sports Med. 2016. 7:33-42. <https://doi.org/10.2147/OAJSM.S72334>
29. Sprouse RA, McLaughlin AM, Harris GD. Braces and Splints for Common Musculoskeletal Conditions. Am Fam Phys. 2018. 98(10): 570-576. <https://www.aafp.org/afp/2018/1115/p570.html>
30. Toullec E. Esguinca de tobillo en el adulto. EMC - Podología. 2017. 19(2): 1-9. [https://doi.org/10.1016/S1762-827X\(17\)83963-8](https://doi.org/10.1016/S1762-827X(17)83963-8)
31. Hubbard-Turner T. Lack of Medical Treatment From a Medical Professional After an Ankle Sprain. J Athl Train. 2019;54(6):671-675. <https://doi.org/10.4085/1062-6050-428-17>
32. Schiftan GS, Ross LA, Hahne AJ. The effectiveness of proprioceptive training in preventing ankle sprains in sporting populations: a systematic review and meta-analysis. J Sci Med Sport. 2015 May;18(3):238-44. <https://doi.org/10.1016/j.jsams.2014.04.005>
33. Brison RJ, Day AG, Pelland P, Johnson AP, Aiken A, Pichora DR, Brouwer B. Effect of early supervised physiotherapy on recovery from acute ankle sprain: randomised controlled trial. BMJ. 2016. 355: i5650. <https://doi.org/10.1136/bmj.i5650>





Oscar Ernesto Nieto Diaz <oscar.nieto@foscal.com.co>

**Fwd: NUEVO DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN LABORAL
JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ C.C. 88.155.034**

1 mensaje

abogado.junior2@foscal.com.co <notificaciones@foscal.com.co>
Para: "I.E. CARLOS RAMIREZ PARIS" <iecarlosramirezparis@gmail.com>
Cc: Oscar Ernesto Nieto Diaz <oscar.nieto@foscal.com.co>

10 de agosto de 2021, 9:40

Floridablanca, Agosto de 2021

Señores
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS RAMIREZ PARIS
SEDE NUESTRA SEÑORA DE MONGUI
Correo electrónico: iecarlosramirezparis@gmail.com
San José de Cúcuta – Norte de Santander

**ASUNTO: NUEVO DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD
CERTIFICACION LABORAL**

DAISY ALEJANDRA MÉNDEZ CLAVIJO, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 63.546.185 expedida en Bucaramanga (Santander), con Tarjeta Profesional No. 168.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Abogada de la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL-**, persona jurídica sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 890205361-4, constituida con la personería jurídica No 19070 de Diciembre 16 de 1985 emanada del Ministerio de Salud, en ejercicio del derecho fundamental constitucional de petición; SOLICITÓ se dé trámite a la petición adjunta.

Recibo notificaciones en la Avenida el Bosque N° 23-60 Autopista a Floridablanca, Torre Milton Salazar Piso 4, Municipio de Floridablanca (Santander) PBX 7008000 Ext. 4033 ó en el correo electrónico notificaciones@foscal.com.co o puede ser enviada directamente al juzgado sexto civil del circuito de Cúcuta correo electrónico: jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

La información contenida en este mensaje es legalmente privilegiada y para uso exclusivo del destinatario. Su reproducción, uso, interceptación, retención o sustracción, está prohibida a persona diferente al destinatario, acciones que serán penalizadas conforme las normas legales vigentes. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor notifique de inmediato al remitente y destruya la información aquí contenida.

Si sus datos personales están incluidos en este mensaje y desea conocer el tratamiento, finalidad y canales establecidos por FOSCAL para ejercer sus derechos como Titular conforme la normativa vigente, puede consultar la Política de Tratamiento de la Información que para el efecto hemos dispuesto en nuestra página web www.foscal.com.co

4 adjuntos



REPRESENTACION LEGAL FOSCAL JULIO.PDF

12K



VIGENCIA PODER GENERAL DRA. Daisy Alejandra Mendez Clavijo.pdf

57K



PODER FOSCAL DRA. DAISY MÉNDEZ.pdf

438K



DERECHO DE PETICIÓN INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS RAMIREZ PARIS NUEVO.pdf

1300K



Oscar Ernesto Nieto Diaz <oscar.nieto@foscal.com.co>

**Fwd: NUEVO DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN LABORAL
JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ C.C. 88.155.034**

abogado.junior2@foscal.com.co <notificaciones@foscal.com.co>

10 de agosto de 2021, 9:40

Para: contacto@itma.edu.co

Cc: Oscar Ernesto Nieto Diaz <oscar.nieto@foscal.com.co>

Floridablanca, Agosto de 2021

Señores

INSTITUTO TÉCNICO MERCEDES ÁBREGOCorreo electrónico: contacto@itma.edu.co

San José de Cúcuta – Norte de Santander

**ASUNTO: NUEVO DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD
CERTIFICACIÓN LABORAL**

DAISY ALEJANDRA MÉNDEZ CLAVIJO, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 63.546.185 expedida en Bucaramanga (Santander), con Tarjeta Profesional No. 168.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Abogada de la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL-**, persona jurídica sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 890205361-4, constituida con la personería jurídica No 19070 de Diciembre 16 de 1985 emanada del Ministerio de Salud, en ejercicio del derecho fundamental constitucional de petición; SOLICITÓ se dé trámite a la petición adjunta.

Recibo notificaciones en la Avenida el Bosque N° 23-60 Autopista a Floridablanca, Torre Milton Salazar Piso 4, Municipio de Floridablanca (Santander) PBX 7008000 Ext. 4033 ó en el correo electrónico notificaciones@foscal.com.co o puede ser enviada directamente al juzgado sexto civil del circuito de Cúcuta correo electrónico: jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

La información contenida en este mensaje es legalmente privilegiada y para uso exclusivo del destinatario. Su reproducción, uso, interceptación, retención o sustracción, está prohibida a persona diferente al destinatario, acciones que serán penalizadas conforme las normas legales vigentes. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor notifique de inmediato al remitente y destruya la información aquí contenida.

Si sus datos personales están incluidos en este mensaje y desea conocer el tratamiento, finalidad y canales establecidos por FOSCAL para ejercer sus derechos como Titular conforme la normativa vigente, puede consultar la Política de Tratamiento de la Información que para el efecto hemos dispuesto en nuestra página web www.foscal.com.co

4 adjuntos



REPRESENTACION LEGAL FOSCAL JULIO.PDF

12K



VIGENCIA PODER GENERAL DRA. Daisy Alejandra Mendez Clavijo.pdf

57K



PODER FOSCAL DRA. DAISY MÉNDEZ.pdf

438K



DERECHO DE PETICIÓN INSTITUTO TÉCNICOMERCEDES ABREGO NUEVO.pdf

1296K



Oscar Ernesto Nieto Diaz <oscar.nieto@foscal.com.co>

Fwd: SOLICITUD PERITAZGO JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ - CUESTIONARIO

2 mensajes

abogado.junior2@foscal.com.co <abogado.junior2@foscal.com.co>

10 de agosto de 2021, 9:56

Para: Oscar Ernesto Nieto Diaz <oscar.nieto@foscal.com.co>

----- Forwarded message -----

De: **abogado.junior2@foscal.com.co** <abogado.junior2@foscal.com.co>

Date: lun., 9 de ago. de 2021, 11:34

Subject: Fwd: SOLICITUD PERITAZGO JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ - CUESTIONARIO

To: Peritazgos Medicina Universidad de Antioquia <peritazgosmedicina@udea.edu.co>

 **Dda José Linares Vs Foscal y otros.rar**

Señores

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**FACULTAD DE MEDICINA****Att: Señora CAROLINA ORTIZ F****Peritazgos Medicina****Correo electrónico: peritazgosmedicina@udea.edu.co**

Medellín

REFERENCIA: DICTAMEN PERICIAL – HISTORIA CLÍNICA DEL PACIENTE JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA QUE CURSA EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA****DEMANDANTE: JOSÉ HERIBERTO LINARES FLOREZ Y OTROS****DEMANDADO: FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL” Y OTROS.****Rad.: 540013153-006-2021-00177-00**

Cordial saludo,

De manera atenta adjunto solicitud para realizar DICTAMEN PERICIAL a la historia clínica del paciente JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ, con el fin de que obre como prueba en el proceso de Responsabilidad Civil del Circuito de Cúcuta.

Se allega solicitud, historia clínica de FOSCAL, demanda y anexos incluido Dictamen Pericial, Artículo Médico, pendiente historia clínica Fundación Médico Preventiva. Agradezco su pronta respuesta.

Cordialmente,



--
Cordialmente,

**Daisy Alejandra Méndez
Clavijo**




Abogada Dpto. Jurídico
(57)(7)6386000, ext 4032
abogado.junior2@foscal.com.co
Clínica FOSCAL
Ave. El Bosque No 23-60 TMS Piso 4
Floridablanca, Colombia
www.foscal.com.co



La información contenida en este mensaje es legalmente privilegiada y para uso exclusivo del destinatario. Su reproducción, uso, interceptación, retención o sustracción, está prohibida a persona diferente al destinatario, acciones que serán penalizadas conforme las normas legales vigentes. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor notifique de inmediato al remitente y destruya la información aquí contenida.

Si sus datos personales están incluidos en este mensaje y desea conocer el tratamiento, finalidad y canales establecidos por FOSCAL para ejercer sus derechos como Titular conforme la normativa vigente, puede consultar la Política de Tratamiento de la Información que para el efecto hemos dispuesto en nuestra página web www.foscal.com.co

3 adjuntos

-  **HISTORIA CLÍNICA JOSE HERIBERTO LINARES FLÓREZ.rar**
1484K
-  **OFICIO UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - DICTAMEN PERICIAL JOSÉ HERIBERTO LINARES (2).pdf**
354K
-  **caso1.pdf**
1392K

abogado.junior2@foscal.com.co <abogado.junior2@foscal.com.co>
Para: Oscar Ernesto Nieto Díaz <oscar.nieto@foscal.com.co>

10 de agosto de 2021, 9:56

----- Forwarded message -----

De: **Peritazgos Medicina Universidad de Antioquia** <peritazgosmedicina@udea.edu.co>
Date: lun., 9 de ago. de 2021, 19:06
Subject: Re: SOLICITUD PERITAZGO JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ - CUESTIONARIO
To: abogado.junior2@foscal.com.co <abogado.junior2@foscal.com.co>

Doctora
Daisy Alejandra Mendez Clavijo

Cordial saludo,

Confirmamos recibido y procedemos a consultar con el departamento encargado la disponibilidad del profesional solicitado.

Atentamente,

Carolina Ortiz F
Peritazgos Medicina

[El texto citado está oculto]

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de Universidad de Antioquia, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. Universidad de Antioquia no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

UdeA

[El texto citado está oculto]



Daisy Alejandra Méndez Clavijo <abogado.junior2@foscal.com.co>

Fwd: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE INCAPACIDADES JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ C.C. 88.155.034

1 mensaje

abogado.junior2@foscal.com.co <notificaciones@foscal.com.co>

9 de agosto de 2021, 11:18

Para: dimaljuridica@fundamep.com

Floridablanca, Agosto de 2021

Señores

FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIALCorreo electrónico: dimaljuridica@fundamep.com

Bogotá

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD INCAPACIDADES

DAISY ALEJANDRA MÉNDEZ CLAVIJO, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 63.546.185 expedida en Bucaramanga (Santander), con Tarjeta Profesional No. 168.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Abogada de la **FUNDACION OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL**-, persona jurídica sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 890205361-4, constituida con la personería jurídica No 19070 de Diciembre 16 de 1985 emanada del Ministerio de Salud, en ejercicio del derecho fundamental constitucional de petición; SOLICITÓ se dé trámite a la petición adjunta.

Recibo notificaciones en la Avenida el Bosque N° 23-60 Autopista a Floridablanca, Torre Milton Salazar Piso 4, Municipio de Floridablanca (Santander) PBX 7008000 Ext. 4033 ó en el correo electrónico notificaciones@foscal.com.co o puede ser enviada directamente al juzgado sexto civil del circuito de Cúcuta correo electrónico: jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,





Daisy Alejandra Méndez Clavijo

Abogada Dpto. Jurídico
(57)(7)6386000, ext 4032
abogado.junior2@foscal.com.co

Clinica FOSCAL
Ave. El Bosque No 23-60 TMS Piso 4
Floridablanca, Colombia
www.foscal.com.co



4 adjuntos

-  **REPRESENTACION LEGAL FOSCAL JULIO.PDF**
12K
-  **VIGENCIA PODER GENERAL DRA. Daisy Alejandra Mendez Clavijo.pdf**
57K
-  **PODER FOSCAL DRA. DAISY MÉNDEZ.pdf**
438K
-  **DERECHO DE PETICIÓN FUNDAMEP INCAPACIDADES.pdf**
844K

Floridablanca, Agosto de 2021

Señores

FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL

Correo electrónico: dirnaljuridica@fundamep.com

Bogotá

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD INCAPACIDADES

DAISY ALEJANDRA MÉNDEZ CLAVIJO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 63.546.185 expedida en Bucaramanga (Santander), con Tarjeta Profesional No. 168.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Abogada de la **FUNDACION OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL-**, persona jurídica sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 890205361-4, constituida con la personería jurídica No 19070 de Diciembre 16 de 1985 emanada del Ministerio de Salud, en ejercicio del derecho fundamental constitucional de petición, me permito formular la siguiente solicitud basado en los siguientes hechos:

SOLICITUD

Solicito de manera muy respetuosa con base en los hechos que a continuación han de exponerse se me expida copia íntegra y completa de las **INCAPACIDADES LABORALES Y MÉDICAS** generadas al paciente **JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.034 de Pamplona (Norte de Santander), y especialmente el año 2011 desde la ocurrencia del accidente laboral el 20 de mayo hasta el año 2021.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Se encuentra en curso Demanda de Responsabilidad Civil Médica, en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, Radicado 54-001-31-53-006-2021-00177-00, Demandantes: **JOSE HERIBERTO LINARES FLÓREZ** y **OTROS**, Demandado: **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”**, **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL** Y **OTROS**.

PETICIÓN

Por todo lo anterior requiero:

Se expida COPIA ÍNTEGRA de las INCAPACIDADES LABORALES y MÉDICAS generadas al paciente **JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.034 de Pamplona (Norte de Santander), especialmente el año 2011 y desde la ocurrencia del accidente de trabajo el 20 de mayo hasta el año 2021.

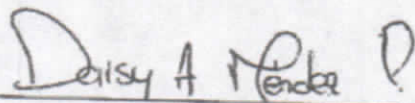
FUNDAMENTOS

El objeto es que la historia clínica pueda servir para la realización del DICTAMEN PERICIAL requerido por nuestra entidad a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA DE MEDELLÍN, y pueda tenerse como PRUEBA PERICIAL dentro del Proceso Referenciado.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Avenida el Bosque N° 23-60 Autopista a Floridablanca, Torre Milton Salazar Piso 4, Municipio de Floridablanca (Santander) PBX 7008000 Ext. 4033 ó en el correo electrónico notificaciones@foscal.com.co o puede ser enviada directamente al juzgado sexto civil del circuito de Cúcuta correo electrónico: jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



DAISY ALEJANDRA MENDEZ CLAVIJO
Abogada Dpto. Jurídico FOSCAL

Señores

FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL

Correo electrónico: dirlaljuridica@fundamep.com

Bogotá

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD HISTORIA CLÍNICA

DAISY ALEJANDRA MÉNDEZ CLAVIJO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 63.546.185 expedida en Bucaramanga (Santander), con Tarjeta Profesional No. 168.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Abogada de la **FUNDACION OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL-**, persona jurídica sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 890205361-4, constituida con la personería jurídica No 19070 de Diciembre 16 de 1985 emanada del Ministerio de Salud, en ejercicio del derecho fundamental constitucional de petición, me permito formular la siguiente solicitud basado en los siguientes hechos:

SOLICITUD

Solicito de manera muy respetuosa con base en los hechos que a continuación han de exponerse se me expida copia íntegra y completa de la atención médica brindada al paciente **JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.034 de Pamplona (Norte de Santander), epicrisis, evoluciones médicas y laborales, historia clínica de enfermería, laboratorios, exámenes, remisiones, dictámenes y en general toda la atención clínica que se hubiera brindado en su entidad, especialmente desde el año 2011 a la actualidad.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Se encuentra en curso Demanda de Responsabilidad Civil Médica, en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, Radicado 54-001-31-53-006-2021-00177-00, Demandantes: JOSE HERIBERTO LINARES FLÓREZ y OTROS, Demandado: FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”, FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL Y OTROS.

PETICIÓN

Por todo lo anterior requiero:

Se expida COPIA ÍNTEGRA de la historia clínica del paciente **JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.034 de Pamplona (Norte de Santander), epicrisis, evoluciones médicas y laborales, historia clínica de enfermería, laboratorios, exámenes, remisiones, dictámenes y en general toda la atención clínica que se hubiera brindado en su entidad, especialmente desde el año 2011 a la actualidad.

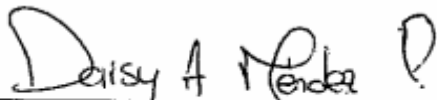
FUNDAMENTOS

El objeto es que la historia clínica pueda servir para la realización del DICTAMEN PERICIAL requerido por nuestra entidad a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA DE MEDELLÍN, y pueda tenerse como PRUEBA PERICIAL dentro del Proceso Referenciado.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Avenida el Bosque N° 23-60 Autopista a Floridablanca, Torre Milton Salazar Piso 4, Municipio de Floridablanca (Santander) PBX 7008000 Ext. 4033 ó en el correo electrónico notificaciones@foscal.com.co o puede ser enviada directamente al juzgado quinto civil del circuito de Cúcuta correo electrónico: jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



DAISY ALEJANDRA MENDEZ CLAVIJO
Abogada Dpto. Jurídico FOSCAL

Señores

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS RAMIREZ PARIS
SEDE NUESTRA SEÑORA DE MONGUI**

Correo electrónico: iecarlosramirezparis@gmail.com

San José de Cúcuta – Norte de Santander

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD CERTIFICACIÓN
LABORAL**

DAISY ALEJANDRA MÉNDEZ CLAVIJO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 63.546.185 expedida en Bucaramanga (Santander), con Tarjeta Profesional No. 168.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Abogada de la **FUNDACION OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL-**, persona jurídica sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 890205361-4, constituida con la personería jurídica No 19070 de Diciembre 16 de 1985 emanada del Ministerio de Salud, en ejercicio del derecho fundamental constitucional de petición, me permito formular nuevamente la siguiente solicitud basado en los siguientes hechos:

SOLICITUD

Solicito de manera muy respetuosa con base en los hechos que a continuación han de exponerse se me expida **CERTIFICACIÓN LABORAL** del docente señor **JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.034 de Pamplona (Norte de Santander), y especialmente se indique lo siguiente:

- 1.- Fecha de vinculación
- 2.- Fecha de desvinculación
- 3.- Periodos durante los cuales el mencionado no laboró por contar con Incapacidad, especificado por meses y años iniciando desde 2011, si a ello hubiere lugar, o desde la fecha de vinculación.
- 4.- carga semanal y materias, especificadas por año
- 5.- estado actual de la vinculación laboral

FUNDAMENTOS DE HECHO

Se encuentra en curso Demanda de Responsabilidad Civil Médica, en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, Radicado 54-001-31-53-006-2021-00177-00, Demandantes: JOSE HERIBERTO LINARES FLÓREZ y OTROS, Demandado: FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”, FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL Y OTROS.

PETICIÓN

Por todo lo anterior requiero:

Se expida **CERTIFICACIÓN LABORAL** del docente señor **JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.034 de Pamplona (Norte de Santander), y especialmente se indique lo siguiente:

- 1.- Fecha de vinculación
- 2.- Fecha de desvinculación
- 3.- Periodos durante los cuales el mencionado no laboró por contar con Incapacidad, especificado por meses y años iniciando desde 2011, si a ello hubiere lugar, o desde la fecha de vinculación.
- 4.- carga semanal y materias, especificadas por año
- 5.- estado actual de la vinculación laboral

Lo anterior con el fin de que se envíe al juzgado sexto civil del circuito de Cúcuta correo electrónico: jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

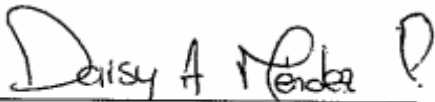
FUNDAMENTOS

El objeto es que la CERTIFICACIÓN LABORAL sirva de PRUEBA dentro del Proceso ya referenciado y que cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta correo electrónico: jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Avenida el Bosque N° 23-60 Autopista a Floridablanca, Torre Milton Salazar Piso 4, Municipio de Floridablanca (Santander) PBX 7008000 Ext. 4033 ó en el correo electrónico notificaciones@foscal.com.co o puede ser enviada directamente al juzgado sexto civil del circuito de Cúcuta correo electrónico: jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



DAISY ALEJANDRA MENDEZ CLAVIJO
Abogada Dpto. Jurídico FOSCAL



Daisy Alejandra Méndez Clavijo <abogado.junior2@foscal.com.co>

**DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE HISTORIA CLÍNICA JOSÉ HERIBERTO
LINARES FLÓREZ C.C. 88.155.034**abogado.junior2@foscal.com.co <notificaciones@foscal.com.co>
Para: atencionalusuario@ioir.org.co

9 de agosto de 2021, 10:01

Floridablanca, Agosto de 2021

Señores
INSTITUTO ROOSEVELT
Correo electrónico: atencionalusuario@iorir.org.co
Bogotá**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD HISTORIA CLÍNICA**


DAISY ALEJANDRA MÉNDEZ CLAVIJO, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 63.546.185 expedida en Bucaramanga (Santander), con Tarjeta Profesional No. 168.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Abogada de la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL**-, persona jurídica sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 890205361-4, constituida con la personería jurídica No 19070 de Diciembre 16 de 1985 emanada del Ministerio de Salud, en ejercicio del derecho fundamental constitucional de petición, solicitó se dé trámite a la petición adjunta.


Recibo notificaciones en la Avenida el Bosque N° 23-60 Autopista a Floridablanca, Torre Milton Salazar Piso 4, Municipio de Floridablanca (Santander) PBX 7008000 Ext. 4033 ó en el correo electrónico notificaciones@foscal.com.co o puede ser enviada directamente al juzgado sexto civil del circuito de Cúcuta correo electrónico: jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co


Cordialmente,


**Daisy Alejandra Méndez
Clavijo**Abogada Dpto. Jurídico
(57)(7)6386000, ext 4032
abogado.junior2@foscal.com.coClínica FOSCAL
Ave. El Bosque No 23-60 TMS Piso 4
Floridablanca, Colombia
www.foscal.com.co

4 adjuntos

-  **REPRESENTACION LEGAL FOSCAL JULIO.PDF**
12K

-  **VIGENCIA PODER GENERAL DRA. Daisy Alejandra Mendez Clavijo.pdf**
57K

-  **PODER FOSCAL DRA. DAISY MÉNDEZ.pdf**
438K

-  **DERECHO DE PETICIÓN INSTITUTO ROOSEVELT.pdf**
1125K

Floridablanca, Agosto de 2021

Señores

INSTITUTO ROOSEVELT

Correo electrónico: atencionalusuario@ioir.org.co

Bogotá

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD HISTORIA CLÍNICA

DAISY ALEJANDRA MÉNDEZ CLAVIJO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 63.546.185 expedida en Bucaramanga (Santander), con Tarjeta Profesional No. 168.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Abogada de la **FUNDACION OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL-**, persona jurídica sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 890205361-4, constituida con la personería jurídica No 19070 de Diciembre 16 de 1985 emanada del Ministerio de Salud, en ejercicio del derecho fundamental constitucional de petición, me permito formular la siguiente solicitud basado en los siguientes hechos:

SOLICITUD

Solicito de manera muy respetuosa con base en los hechos que a continuación han de exponerse se me expida copia íntegra y completa de la atención médica brindada al paciente **JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.034 de Pamplona (Norte de Santander), epicrisis, evoluciones médicas y laborales, historia clínica de enfermería, laboratorios, exámenes, remisiones, dictámenes y en general toda la atención clínica que se hubiera brindado en su entidad, especialmente desde la atención médica del 23 de junio de 2012.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Se encuentra en curso Demanda de Responsabilidad Civil Médica, en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, Radicado 54-001-31-53-006-2021-00177-00, Demandantes: **JOSE HERIBERTO LINARES FLÓREZ y OTROS**, Demandado: **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”, FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL Y OTROS.**

PETICIÓN

Por todo lo anterior requiero:

Se expida COPIA ÍNTEGRA de la historia clínica del paciente **JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.034 de Pamplona (Norte de Santander), epicrisis, evoluciones médicas y laborales, historia clínica de enfermería, laboratorios, exámenes, remisiones, dictámenes y en general toda la atención clínica que se hubiera brindado en su entidad, especialmente desde la atención médica del 23 de junio de 2012.

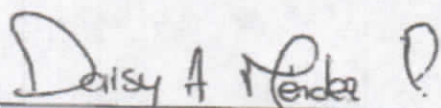
FUNDAMENTOS

El objeto es que la historia clínica pueda servir para la realización del DICTAMEN PERICIAL requerido por nuestra entidad a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA DE MEDELLÍN, y pueda tenerse como PRUEBA PERICIAL dentro del Proceso Referenciado.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Avenida el Bosque N° 23-60 Autopista a Floridablanca, Torre Milton Salazar Piso 4, Municipio de Floridablanca (Santander) PBX 7008000 Ext. 4033 ó en el correo electrónico notificaciones@foscal.com.co o puede ser enviada directamente al juzgado sexto civil del circuito de Cúcuta correo electrónico: jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



DAISY ALEJANDRA MENDEZ CLAVIJO
Abogada Dpto. Jurídico FOSCAL

Señores

INSTITUTO TÉCNICO MERCEDES ÁBREGO

Correo electrónico: contacto@itma.edu.co

San José de Cúcuta – Norte de Santander

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD CERTIFICACIÓN
LABORAL**

DAISY ALEJANDRA MÉNDEZ CLAVIJO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 63.546.185 expedida en Bucaramanga (Santander), con Tarjeta Profesional No. 168.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Abogada de la **FUNDACION OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL-**, persona jurídica sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 890205361-4, constituida con la personería jurídica No 19070 de Diciembre 16 de 1985 emanada del Ministerio de Salud, en ejercicio del derecho fundamental constitucional de petición, me permito formular la siguiente solicitud basado en los siguientes hechos:

SOLICITUD

Solicito de manera muy respetuosa con base en los hechos que a continuación han de exponerse se me expida **CERTIFICACIÓN LABORAL** del docente señor **JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.034 de Pamplona (Norte de Santander), y especialmente se indique lo siguiente:

- 1.- Fecha de vinculación
- 2.- Fecha de desvinculación
- 3.- Periodos durante los cuales el mencionado no laboró por contar con Incapacidad, especificado por meses y años iniciando desde 2011, si a ello hubiere lugar, o desde la fecha de vinculación.
- 4.- carga semanal y materias, especificadas por año
- 5.- estado actual de la vinculación laboral

FUNDAMENTOS DE HECHO

Se encuentra en curso Demanda de Responsabilidad Civil Médica, en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, Radicado 54-001-31-53-006-2021-00177-00, Demandantes: JOSE HERIBERTO LINARES FLÓREZ y OTROS, Demandado: FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”, FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL Y OTROS.

PETICIÓN

Por todo lo anterior requiero:

Se expida **CERTIFICACIÓN LABORAL** del docente señor **JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.034 de Pamplona (Norte de Santander), y especialmente se indique lo siguiente:

- 1.- Fecha de vinculación
- 2.- Fecha de desvinculación
- 3.- Periodos durante los cuales el mencionado no laboró por contar con Incapacidad, especificado por meses y años iniciando desde 2011, si a ello hubiere lugar, o desde la fecha de vinculación.
- 4.- carga semanal y materias, especificadas por año
- 5.- estado actual de la vinculación laboral

Lo anterior con el fin de que se envíe al juzgado sexto civil del circuito de Cúcuta correo electrónico: jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

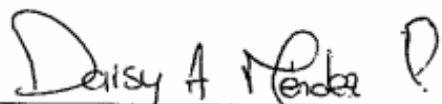
FUNDAMENTOS

El objeto es que la CERTIFICACIÓN LABORAL sirva de PRUEBA dentro del Proceso ya referenciado y que cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta correo electrónico: jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Avenida el Bosque N° 23-60 Autopista a Floridablanca, Torre Milton Salazar Piso 4, Municipio de Floridablanca (Santander) PBX 7008000 Ext. 4033 ó en el correo electrónico notificaciones@foscal.com.co o puede ser enviada directamente al juzgado sexto civil del circuito de Cúcuta correo electrónico: jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



DAISY ALEJANDRA MENDEZ CLAVIJO
Abogada Dpto. Jurídico FOSCAL



Apellidos:	LINARES FLOREZ		
Nombre:	JOSE HERIBERTO		
Número de Id:	CC - 88155034		
Número-Ingreso:	213970		
Sexo:	MASCULINO	Edad Ing.:	43 Años
Ubicación:	CONSULTA EXTERNA PRIMER PISO	Cama:	--
Servicio:	CONSULTA EXTERNA		
Responsable:	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA		

Fecha Ingreso:	DD	MM	AAAA
	23	6	2012

Hora Ingreso:	08:54
---------------	-------

Fecha Egreso:	DD	MM	AAAA

Hora Egreso:	
--------------	--

HISTORIA CLINICA

Antecedentes Relevantes

HISTORIA DE INGRESO

FECHA - HORA DE ATENCIÓN: 23/06/2012 08:54

ANAMNESIS

DATOS GENERALES

Raza: Blanco
 Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
 Vive con: esposa

MOTIVO DE CONSULTA

"remotido por accidente laboral"

ENFERMEDAD ACTUAL

paciente con cuadro de 14 meses de trauma en inversion con impacto de tobillo izquierdo con severo dolor y edema por lo cual consulta, se manejo inicialmente con esguince de tobillo pero presenta posteriormente 10 meses de edema limitacion para apoyo de talon por lo cual consulto en manejo con ortopedistas fisiatras sin mejoría persiste con dolor y con edema articular por lo cual es remitido a servicio de pie tobillo, al momento presenta sensacion de inestabilidad con dolor

REVISIÓN POR SISTEMAS

SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO: alteracion para la marcha desde el trauma

ANTECEDENTES

PERSONALES

PATOLÓGICOS: niega

QUIRÚRGICOS: niega

EXAMEN FÍSICO

CONDICIONES GENERALES

Hora: 09:00

Aspecto General: Bueno
 Color de la Piel: Normal
 Estado de Hidratación: Hidratado
 Estado de conciencia: Conciente
 Estado de Dolor: Sin Dolor

Condición al Llegar: Por sus propios medios
 Orientado en Tiempo: Si
 Orientado en Persona: Si
 Orientado en Espacio: Si

SIGNOS VITALES

Hora: 09:00

Frecuencia Respiratoria: 16 Resp/min

Pulso (Pul/min):

FECHA - HORA	VALOR	P/A	RITMO	LUGAR TOMA	INTENSIDAD
23/06/2012 09:00	88	--	--	--	--

Hora: 09:00



Apellidos:	LINARES FLOREZ		
Nombre:	JOSE HERIBERTO		
Número de Id:	CC - 88155034		
Número-Ingreso:	213970		
Sexo:	MASCULINO	Edad Ing.:	43 Años
Ubicación:	CONSULTA EXTERNA PRIMER PISO	Cama:	--
Servicio:	CONSULTA EXTERNA		
Responsable:	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA		

EXAMEN FÍSICO POR REGIONES

CRANEO Y CARA: Normal

EXT. SUPERIORES: Normal

EXT. INFERIORES: buen esytado general con cajon anterior negativo con inestabilidad en everson con dolor a la palpacion de peroneos y en zona de estabilizadores de tobillo peroneoastragalino y o peroneocalcaneo, tibial posterior no heridas en piel cajon anterior positivo

DIAGNOSTICOS Y PLAN

RELACIÓN DE DIAGNÓSTICOS

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CODIGO DX	TIPO	ESTADO INICIAL
RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE	S932	Principal	Confirmado
OTRAS ANORMALIDADES DE LA MARCHA Y DE LA MOVILIDAD Y LAS NO ESPECIFICADAS	R268	Relacionado	Confirmado
PROBLEMAS RELACIONADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA	Z740	Relacionado	Confirmado

PLAN

paciente trae resonancia envidecna ruptira de ligamentos preoneoastragalino anterior y peroneo calcaneop con lesion de porcion profunda de peroneoastragalino posterior y tibiaotalares se considera paciente cursa con inestabilidad de tobillo por trauma por lo cual requiere fortalecimiento de evertores de pie y asociado radiografias ne estres para definri conducta se explica a famaliars conducta

Firmado por: DIANA PAOLA MONTOYA MURILLO, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 52087447

MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO
ABOGADA

Av. 9E No. 6 – 107 B. Quinta Oriental –Cúcuta
TEL: 316-8745183 – piedygrandas@hotmail.com

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Radicado: 54-001-31-53-006-2021-00177-00
Demandante: JOSE HERIBERTO LINARES FLORES Y OTROS
Demandados: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL
S.A.S. – FOSCAL -JUAN CAMILO MANTILLA
Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 63.290.281 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 148676 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S**, con Nit. 800.050.068-6; según el poder que me permito adjuntar, entidad representada legalmente por la Dra. **BLANCA ELVIRA CORTES REYES**, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.082.898 de Bogotá; mediante el presente escrito procedo de acuerdo al Art. 96 del C.G.P a dar contestación a la demanda incoada por el señor **JOSE HERIBERTO LINARES FLORES Y OTROS**, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Me opongo a que sea declarada extracontractual y patrimonialmente responsable a la **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S** toda vez que no existe dentro del plenario prueba de la existencia de una responsabilidad, negligencia o falla médica en cabeza de mi defendida; además de carecer del nexo de causalidad entre los dolores de rodilla, cadera y columna que señala en su escrito; pues como se demostrará más adelante, estos se deben a patologías de base llamadas “degenerativas” entre otras, con lo que quedaría desvirtuada esta pretensión.

SEGUNDA: Me opongo a esta condena pretendida, toda vez que como lo referí anteriormente, no existe prueba que pueda demostrar la mencionada falla médica, por parte de mi representada; y no se enmarca dentro del contenido de la Historia Clínica el término “encogimiento” del miembro izquierdo; puesto lo que le practicaron al Señor José Heriberto Linares, fue una cirugía de ligamentos. Además, no se podrá demostrar que los dolores referidos sean atribuidos a los servicios y atenciones médicas desplegadas por el grupo de profesionales y la red de servicios puesto a disposición del demandante. Por el contrario, quedara plenamente probado, que las multi morbilidades de base que presentaba el señor José Heriberto Linares, serian la etiología de sus dolores.

TERCERA: Me opongo al reconocimiento de los daños antijurídicos, referidos por el demandante, en la demanda por carecer de cualquier fundamento de orden legal y factico, que demuestren la responsabilidad de mi representada. Además, dicho concepto solo es aplicable a la víctima pues el supuesto daño le ha limitado su goce o común desarrollo lo cual debe encontrarse debidamente causado y sustentado para el que juzgador tenga certeza del mismo, lo cual no se encuentra demostrado.

TERCERA (REPETIDA): Me opongo al reconocimiento del daño a la salud, toda vez que el mismo no procede en materia civil, su inaplicabilidad lo hace no exigible y no podrá ser reconocido por el fallador, teniendo en cuenta los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Es importante señalar que desde el año 2014 y hasta la fecha, existe en Colombia una doble clasificación respecto de los perjuicios inmateriales. Por un lado la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 05 de agosto de 2014, determino que el perjuicio inmaterial encierra el daño moral,

MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO
ABOGADA

Av. 9E No. 6 – 107 B. Quinta Oriental –Cúcuta

TEL: 316-8745183 – piedygrandas@hotmail.com

daño a la vida en relación y la vulneración a los derechos humanos fundamentales que gozan de especial protección. Por otro lado, la Sección Tercera del Consejo de Estado, determino el 28 de agosto de 2014 que los perjuicios indemnizables bajo su jurisdicción comprendían el daño moral, daño a la salud, y la afectación grave a los bienes constitucional y convencionalmente protegidos.

En consecuencia, la actual clasificación del daño inmaterial en Colombia, cuenta una clasificación autónoma en cada una de las jurisdicciones, la cual deberá tenerse en cuenta a la hora de interponer la demanda.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

En primer lugar, se indica que las pretensiones inmateriales, tienen una función compensatoria o satisfactoria, la cual las hace defendibles desde el plano conceptual; de tal suerte, al ser un concepto subjetivo del daño, al cual el fallador se puede acercar desde su *arbitrio iudicis* y las pruebas obrantes en el proceso, es imposible que se pueda determinar éste a partir del juramento, como medio probatorio.

En la jurisdicción civil, no existen parámetros que contengan criterios objetivos que permitan a las partes en un proceso civil y a los jueces determinar el valor de la indemnización de perjuicios morales, cuando existen lesiones corporales. Corresponde al juez analizar el material probatorio, para determinar el valor de la indemnización. Las circunstancias personales de la víctima y la gravedad de las lesiones son criterios que deben ser tenidos en cuenta por el juez al momento de tomar una decisión que no puede ser caprichosa, pero tampoco llega a ser totalmente objetiva.

Razón por la cual el legislador, en el inciso sexto del artículo en cita, indica que **“El juramento estimatorio no aplicara a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”** así que dentro del acápite de las pretensiones donde solicita el reconocimiento de los perjuicios morales; estos no pueden ser tenidos en cuenta por el juez como prueba de su monto.

Téngase en cuenta que el juramento estimatorio que autoriza la ley para cuantificar el valor de los perjuicios causados, de una obligación, en orden a provocar condena en completo no es una simple formalidad procesal, si no que se trata de un medio de prueba previsto en la ley; el cual es necesario para apoyar la decisión judicial, que se determine de forma clara, razonada y justificada; porque de prosperar sin el lleno de este requisito, se rompería el principio de legalidad, que debe primar en cada actuación judicial.

Ahora bien, frente a los **perjuicios inmateriales de daño moral**, se requiere a la demandante, hacer referencia al grado de perjuicios que a todas luces dentro del plenario carece de prueba, además que supera el máximo concedido dentro de la jurisdicción civil. Así mismo, pretende un monto de salarios a sus familiares directos, sin determinar el motivo de su afectación derivada de esta reclamación, y que éste sea consecuencia del actuar de mi defendida.

Frente al **DAÑO A LA VIDA DE RELACION** es de recordar que dicho concepto solo es aplicable a la víctima pues el supuesto daño le ha limitado su goce o común desarrollo lo cual debe encontrarse debidamente causado y sustentado para el que juzgador tenga certeza del mismo, lo cual no se encuentra demostrado dentro del plenario.

Y por último, frente al daño a la salud; como lo réferi anteriormente, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 05 de agosto de 2014, determino que el perjuicio inmaterial encierra el daño moral, daño a la vida en relación y la vulneración a los derechos humanos fundamentales que gozan de especial protección.

En ese orden de ideas, no podrá ser reconocido, toda vez que este concepto no es aplicable dentro de la responsabilidad civil, solo en la contenciosa; además de no obrar pruebas que hagan precedente o susceptible su reconocimiento; toda vez que la patología desarrollada por el

MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO
ABOGADA

Av. 9E No. 6 - 107 B. Quinta Oriental -Cúcuta

TEL: 316-8745183 - piedygrandas@hotmail.com

demandante, es ajena a cualquier servicio, o consecuencia de alguna mala praxis o prestación de servicios de salud de mi defendida.

En conclusión, dentro del Juramento estimatorio; no se hizo el desglose ni justificación razonada ni probada que explique a que corresponde la cuantía estimada dentro de la demanda, razón por la cual se objeta.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Cabe aclarar, que la mayoría de los hechos señalados dentro de la presente demanda, hacen relación a transcripciones de la historia clínica, de manera fragmentada y/o segmentada, que solo expone servicios prestados parcialmente, no cronológicamente como se dieron en realidad, los hallazgos plasmados en la Historia clínica no son relacionados de manera completa, lo que permite vislumbrar una errónea exposición de los hechos. En ese orden me permitiré pronunciarme frente a los mismos así:

AL HECHO 1. Es cierto, según lo que se puede apreciar en la historia clínica del señor José Linares.

AL HECHO 2. Es un hecho cierto, según la transcripción de la historia clínica,

AÑ HECHO 3. Es un hecho cierto, según transcripción de la historia clínica.

AL HECHO 4. Es un hecho cierto, según transcripción de la historia clínica.

AL HECHO 5. Es un hecho cierto, según transcripción de la historia clínica. Se hace preciso señalar que en su momento el Dr. Sandoval precisa : "...por el tipo de trauma y rehabilitación parcial, se había ordenado bajo concepto el pasado 23/03/2012 reintegro laboral con recomendaciones especiales como docente de educación física que "no fueron tenidos en cuenta por su jefe inmediato" lo cual empeoro su sintomatología dolorosa..."lo que quiere decir que hubo un factor externo al tratamiento que desencadenaron el cuadro actual, por falta de aplicación a las recomendaciones del médico tratante. Al respecto me referiré de manera más detallada, cuando plantee la defensa de la Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social S.A.S.

AL HECHO 6. Es cierto. según transcripción de la historia clínica.se hizo junta médica con tres ortopedistas y se ordenó remitir a podólogo.



A tu lado desde 1988



JUNTA MEDICA DE ORTOPEDIA

Siendo el 11 de Diciembre de 2012, a las 6:00 p.m. en Junta de Médicos Especialistas en Ortopedistas, reunidos en las Instalaciones de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA, se hizo presente el Señor JOSÉ HERIBERTO LINARES FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 88.155.034, y posterior a la evaluación realizada por los especialistas en Ortopedia, Doctores José Luis Hernández, Martín Fabricio Angarita y Harold Alonso Villamizar y, emitieron el siguiente concepto:

Se considera que al Paciente se le debe realizar una cirugía en el tobillo izquierdo para reparar las rupturas descritas en la Resonancia Nuclear Magnética en tobillo.

Dicho procedimiento por su complejidad deberá ser realizado por un Podólogo que tenga habilidad quirúrgica en las lesiones de tobillo.

Se firma a los once (11) días del mes de Diciembre del 2012, siendo las 7:00 p.m. en San José de Cúcuta.

Cordialmente,

Dr. José Luis Hernández G.
JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ
Ortopedia y Traumatología

MARTÍN FABRICIO ANGARITA
ORTOPEDIA
C.C. 88482398
R.M. 1107-98

MARTÍN FABRICIO ANGARITA
Ortopedista y Traumatología

HAROLD ALONSO VILLAMIZAR
Ortopedia y Traumatología

AL HECHO 7. Es un hecho cierto, según transcripción de la historia clínica. Además se le dieron las indicaciones de acuerdo a la conducta a seguir:



FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL SANTANDER
Clínica Carlos Antilla Lülle



EVOLUCIÓN MÉDICA

Entidad: SOCIEDAD MEDICO PREVENTIVA Edad: 44 años
a. Visita: 21/01/2013 Fecha Impresión: 23/01/2013 CA No. Identificación: CC 88155034

LINARES	FLOREZ	JOSE HERIBERTO
1ER. APELLIDO	2DO. APELLIDO	NOMBRE

Motivo de Consulta remitido


MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO
ABOGADA

Av. 9E No. 6 – 107 B. Quinta Oriental –Cúcuta
TEL: 316-8745183 – piedygrandas@hotmail.com

Conducta	paciente se le explica su lesion y su tratamiento debe ser quirurgico ya que lleva mas de 18 me se debe preogamapra apra reparacaion de ligmenteos de tobillo bromstom modificado sinivectomiad e tobillo por artroscopia. incapacidad por que segun el no puede trabajar por se de educacion física
Proc. Pre QX	
Proc. Post QX	
Controles	
Dr. Juan Camilo Mantilla Gómez	

AL HECHO 8. No es un hecho, es la transcripción de una autorización para la realización de una cirugía.

AL HECHO 9. Parcialmente cierto, en cuanto a la transcripción de un segmento de la historia clínica, pero como lo señale al momento de pronunciarme frente a los hechos, el demandante se limita a mostrar servicios prestados de manera parcial, es decir no muestra la totalidad de los hallazgos plasmados en la Historia clínica. Y se evidencia la remisión al cirujano en la ciudad de Bucaramanga.



FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER
Clínica Carlos Ardila Lülle
FOSCAL

Apellidos:	LINARES FLOREZ		
Nombre:	JOSE HERIBERTO		
Número de Id:	CC - 88155034		
Número-Ingreso:	297845 - 1		
Sexo:	MASCULINO	Edad Act.:	44 Años
Edad Ing.:	44 Años	Cama:	--
Ubicación:	CIRUGIA AMBULATORIA CAL		
Servicio:	CIR. AMBULATORIA CAL		
Responsable:	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA		

96

Fecha Ingreso:	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso:	07:12	Fecha Egreso:	DD	MM	AAAA	Hora Egreso:
	14	3	2013							

Servicio de ingreso: CIRUGIA CAL

EPICRISIS

HISTORIA DE INGRESO

FECHA - HORA DE ATENCIÓN: 14/03/2013 10:59

ANAMNESIS

AL HECHO 10. Parcialmente cierto, en cuanto a la transcripción de un segmento de la historia clínica, pero como lo señale al momento de pronunciarme frente a los hechos, el demandante se limita a mostrar servicios prestados de manera parcial, es decir no muestra la totalidad de los hallazgos plasmados en la Historia clínica, para el día exacto a que hace referencia, se evidencia que sus condiciones generales eran buenas y el estado del dolor para el momento fue moderado, acorde a lo esperado después de practicada la cirugía.

EXAMEN FÍSICO

CONDICIONES GENERALES

Hora: 11:01

Aspecto General: Bueno	Condición al Llegar: Normal
Color de la Piel: Normal	Orientado en Tiempo: Si
Estado de Hidratación: Hidratado	Orientado en Persona: Si
Estado de conciencia: Alerta	Orientado en Espacio: Si
Estado de Dolor: Moderado	Posición corporal: Normal

SIGNOS VITALES

Hora: 11:01

AL HECHO 11. No es un hecho, es la transcripción de una orden médica.

AL HECHO 12. No es un hecho, es la transcripción de una incapacidad.

AL HECHO 13. Parcialmente cierto, en cuanto a la transcripción de un segmento de la historia clínica, pero como lo señale al momento de pronunciarme frente a los hechos, el demandante se limita a mostrar servicios prestados de manera parcial, es decir no muestra la totalidad de los hallazgos plasmados en la Historia clínica, para el día exacto a que hace referencia.

Cabe resaltar que no se evidencian complicaciones dentro de la cirugía practicada por el Dr Mantilla y su evolución era satisfactoria, reportando control post operatorio en la FOSCAL – herida en buen estado, no infección – arcos de movimientos limitados.

MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO
ABOGADA

Av. 9E No. 6 – 107 B. Quinta Oriental –Cúcuta
TEL: 316-8745183 – piedygrandas@hotmail.com

AL HECHO 14. Parcialmente cierto, en cuanto a la transcripción de un segmento de la historia clínica, pero como lo señale al momento de pronunciarme frente a los hechos, el demandante se limita a mostrar servicios prestados de manera parcial, es decir no muestra la totalidad de los hallazgos plasmados en la Historia clínica, para el día exacto a que hace referencia.

Se resalta, frente al mismo, que se continua en controles en la FOSCAL, para darle seguimiento y manejo de manera ininterrumpida. Queda registrado: adecuado post operatorio y direccionan reiniciar rehabilitación.

AL HECHO 15. Parcialmente cierto, en cuanto a la transcripción de un segmento de la historia clínica,. Sin embargo frente a este hecho, cabe resaltar que el medico ocupacional, una vez lo examina, le ordena un sin número de recomendaciones ,acordes a su cuadro clínico, en aras de lograr que su evolución medica mejore rápidamente, y así obtener una recuperación.

AL HECHO 16. Parcialmente cierto, en cuanto a la transcripción de un segmento de la historia clínica, se continúan los controles de manera ininterrumpida con el medico ortopedista que le realizó la cirugía; estas citas fueron autorizadas con oportunidad por mi defendida.

AL HECHO 17. Parcialmente cierto, en cuanto a la transcripción de un segmento de la historia clínica, pero se debe resaltar que ha sido constante e ininterrumpido el manejo del paciente por el área de salud Ocupacional, dándole las recomendaciones pertinentes y ordenándole continuar con el proceso de rehabilitación.

AL HECHO 18. Parcialmente cierto, en cuanto a la transcripción de un segmento de la historia clínica. Por orden de Fundamep se continua en controles en la FOSCAL, para darle seguimiento y manejo de manera ininterrumpida con el medico ortopedista que le realizo la cirugía.

AL HECHO 19. Es cierto, lo remiten a salud ocupacional de la Fundación Medico Preventiva, en donde dentro de las múltiples recomendaciones resalto la dirigida al patrono que cuando termine la incapacidad sea docente de aula y reubicarlo en colegio de fácil acceso.(subrayas fuera del texto), orden que al parecer no fue acatada.

AL HECHO 20. Es cierto, y como se puede observar, al igual que en el anterior hecho, dentro de las múltiples recomendaciones resalto la dirigida al patrono que cuando termine la incapacidad sea docente de aula y reubicarlo en colegio de fácil acceso. Lo que quiere decir que no se les dio cumplimiento a las recomendaciones dada por el medico de salud ocupacional. Dr Sandoval.

RECOMENDACIONES:

RABAJADOR DOCENTE CON ANTECEDENTE DE TX DE TOBILLO EN AT 20/05/10 CON TORCEDURA Y ESGUINCE Y LESION LIGAMENTARIA DE TOBILLO
XTERNO PIE IZQ, ALTUA: POP DEL 14/03/13 DE SINOVECTOMIA PARCIAL DEL TOBILLO IZQ X ARTROSCOPIA + RECONSTRUCCION 2- DE LIGAMENTOS
EL TOBILLO CON AUTO Y ALO INJERTO DE 190 DIAS DE EVOLUCION Y REHABILITACION FISICA, CON MEJORIA IMPORTANTE PAR EL APOYO DEL PIE
MOVILIDAD ADECUADA Y RESTRICCION EN LA INVERSION FORZADA X DOLOR, LIMITACION PARA LA MARCHA SEJO EL BRECE Y SE APOYA N MULETA
NO HAY EDEMA, MEJORIA DEL TROFISMO MUSCULAR, PERSISTEN DISESTECIAS SENSITIVAS DEL PERONEO SUPERFICIAL SOBRE LOS DEDOS 3°, 4°, 5°
SE RECOMIENDA TERPIA FISICA INTITUCIONAL Y CASERA, SE ANEXA INFORME DE EVOLUCION EN H. C. ULTIMA VALORACION Y CONCEPTO DEL ORTOPEDIADA
UJANO DE PIE Y TOBILLO DEL 14/08/13, QUIEN RECOMIENDA PRORROGAR INCAPACIDAD Y CONTINUAR REHABILITACION FISICA. PENDIENTE
CONTROL DEL MES A LA FECHA MEDICINA LABORAL CONCEPTUA:
PARA EL PATRONO:
EN BENEFICIO DE SU REHABILITACION FUNCIONAL X RECOMENDACION DE ESPECIALISTA EN PIE Y TOBILLO Y EN ESPERA DE COPNCEPTO FINAL SE
RECOMIENDA:
1)PRORROGA DE INCAPACIDAD MEDICA POR 30 DIAS Y REINTEGRO A SU TERMINO CON RECOMENDACIONES DESCRITAS.
2)POR TRATARSE DE DOCENTE DE EDUCACION FISICA Y TRAUMA LABORAL EN TTO Y REHABILITACION SE SUGIERE A SU PATRONO UN POSIBLE
REINTEGRO AL TERMINO DE LA INCAPACIDAD COMO DOCENTE DE AULA TEMPORAL O CON MONITORIAS DE SUS ESPECIALIDAD POR 4 MESES Y
POSIBLE REUBICACION EN COLEGIO DE FACIL ACCESO PREVIO CONSENSO INTER-INSTITUCIONAL
PARA EL TRABAJADOR:
1)CONTINUAR CON SU PLAN DE REHABILITACION FISICA ACTUAL DE FORTALECIMIENTO DE FLEXORES Y EXTENSORES DE EVERTORES E INVERTORES
PARA GANARFRANK ARCOS DE MIVILIDAD Y EVITAR LA ATROFIA MUSCULAR .
2)ATENDER EL CONTROL POR ESPECIALIASTA EN PIEL PARA CONCEPTO
3)ATENDER LAS RECOMENDACIONES CASERAS DE REHABILITACION
4)NUEVA CONTROL POR MEDICINA LABORAL EN UN MES , CON CONCEPTO DE ESPECIALISTA TRATANTE Y PRONOSTICO

Médico: SANDOVAL AMADO LUIS RAMON
Registro Médico: 922
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL

AL HECHO 21. Es cierto, y además en la historia clínica, se puede apreciar para el día 08 de octubre de 2013, el medico registra entre sus múltiples hallazgos ..."caminar sin cojera, no dolor, arcos de movilidad adecuada..."

MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO
ABOGADA

Av. 9E No. 6 – 107 B. Quinta Oriental –Cúcuta
TEL: 316-8745183 – piedygrandas@hotmail.com

EXAMEN FÍSICO POR REGIÓN			
Región	Normal	Anormal	Hallazgos
EXTREMIDADES INFERIORES		SI	tobillo movidaa comeplita marcha camianr sin cojera no dolor arcos demovilidada adecuada fuerza debila dorsiflexion artejos menres si JUNTA MEDICA ORTOPEdia AUTORIZA CORRECCION DE HALLUX VALGUS + DEFORMIDAD EN GARRA 2 DEDO BILATERAL A CA

Concomitante con este hallazgo, el paciente le refiere al Dr. Mantilla en la consulta que trotaba, actividad que estaba totalmente, prohibida, no se le había dado ninguna indicación que le permitiera realizar actividad física en donde tuviera que exponer el tobillo lesionado a impactos propios de esa marcha. Lo que demuestra la negligencia y falta de cuidado del señor José Heriberto Linares.

AL HECHO 22. Es cierto, y como se puede observar, al igual que en los anteriores registros médicos de los controles en salud ocupacional, dentro de las múltiples recomendaciones resalto la dirigida al patrono que cuando termine la incapacidad sea docente de aula y reubicarlo en colegio de fácil acceso.

RECOMENDACIONES:

TRABAJADOR DOCENTE CON ANTECEDENTE DE TX DE TOBILLO EN AT 20/05/10 POR TORCEDURA Y ESGUINCE Y LESION LIGAMENTARIA DE TOBILLO EXTERNO PIE IZQ. ACTUA/ POP DEL 14/03/13 DE SINOVECTOMIA PARCIAL DEL TOBILLO IZQ X ARTROSCOPIA + RECONSTRUCCION 2º DE LIGAMENTOS DEL TOBILLO CON AUTO Y ALO INJERTO DE 210 DIAS DE EVOLUCION Y REHABILITACION FISICA, CON MEJORIA PAR EL APOYO DEL PIE, MOVILIDAD Y FUNCIONALIDAD ADECUADA LEVE RESTRICCIÓN EN LA INVERSION FORZADA X DOLOR. NO LIMITACION PARA LA MARCHA, SE APOYA EN MULETA. NO HAY EDEMA, BUEN TROFISMO MUSCULAR, PERSISTEN DISESTECIAS SENSITIVAS DEL PERONEO SUPERFICIAL SOBRE LOS DEDOS 3º, 4º, 5º. RECIBE TERAPIA FISICA INSTITUCIONAL Y CASERA, SE ANEXA INFORME DE EVOLUCION EN H, C. ULTIMA VALORACION Y CONCEPTO DEL ORTOPEDIADA COLUMBIANO DE PIE Y TOBILLO DEL 08/10/13, QUIEN RECOMIENDA NO LABORA EN ACTIVIDAD DE RENDIMIENTO FISICO Y CONTINUAR REHABILITACION FISICA MEDICINA LABORAL CONCEPTUA:

PARA EL PATRONO:
EN BENEFICIO DE SU REHABILITACION FUNCIONAL X RECOMENDACION DE ESPECIALISTA EN PIE Y TOBILLO SE RECOMIENDA:
1) REINTEGRO LABORAL EN ACTIVIDAD QUE NO REQUIERA ALTO RENDIMIENTO FISICO, POR TRATARSE DE DOCENTE DE EDUCACION FISICA EN REHABILITACION SE SUGIERE A SU PATRONO ACTIVIDAD TEMPORAL POR 6 MESES COMO DOCENTE DE AULA TEMPORAL POR 6 MESES X SUGERENCIA DE ORTOPEdia O CON MONITORIAS DE SUS ESPECIALIDAD Y POSIBLE REUBICACION EN COLEGIO DE FACIL ACCESO PREVIO CONSENSO INTER-INSTITUCIONAL.
2) SE PRORROGA LA INCAPACIDAD X UN MES MAS POR SOLICITUD DEL PATRONO POR ESTAR AL FINAL DEL AÑO LECTIVO.

PARA EL TRABAJADOR:
1) CONTINUAR CON SU PLAN DE REHABILITACION FISICA INSTITUCIONAL Y CASERO DE FORTALECIMIENTO DE FLEXORES Y EXTENSORES DE FLEXORES E INVERTORES PARA GARANERAR FORTALECIMIENTO MUSCULAR.
2) ATENDER EL CONTROL POR ESPECIALIASTA EN PIE SOLICITADO PARA TRES MESES.
3) NUEVA CONTROL POR MEDICINA LABORAL EN CUATRO MESES CON CONCEPTO DE ESPECIALISTA TRATANTE Y PRONOSTICO.

Médico: SANDOVAL AMADO LUIS RAMON
Registro Médico: 922

Lo que quiere decir que a esa fecha continuaba sin dársele cumplimiento a las recomendaciones del área de Salud ocupacional de FUNDAMEP.

AL HECHO 23. Es cierto, en cuanto a la transcripción de un segmento de la historia clínica. Por orden de Fundamep se continua en controles en la FOSCAL, para darle seguimiento y manejo de manera ininterrumpida con el medico ortopedista que le realizo la cirugía. Dentro de la evolución: se refiere que se encuentra caminando bien, mejora dolor con el medicamento y no cojea. Paciente ya está trabajando. solicitan valoración por medicina laboral para cierre de caso y de secuelas. Puede realizar actividades normalmente. Para ese día, ya prácticamente el Señor José Heriberto Linares, había evolucionado satisfactoriamente, y no presentaba queja alguna frente a los servicios brindados por FUNDAMEP.

AL HECHO 24. Parcialmente cierto, en cuanto a la transcripción de un segmento de la historia clínica, pero dentro de los hallazgos también se observa que se ordenó por fisiatría una electromiografía, la cual dio la siguiente lectura: lesión axonal grave de ramo distal de nervio peroneo izq. Examen especializado ordenado por FUNDAMEP.

AL HECHO 25 Y 26 Es cierto, sigue en controles con SALUD OCUPACIONAL, con las mismas recomendaciones y reacondicionamiento de su labor, entre otras.

AL HECHO 27 .Es cierto, el médico internista, le da manejo y tratamiento, además de solicitar control en 4 meses. Resalto que todas estas órdenes y remisiones a los especialistas, las emite FUNDAMEP, de manera ininterrumpida, y sin ningún tipo de barrera.

AL HECHO 28. Es cierto, sigue en controles con SALUD OCUPACIONAL, con las mismas recomendaciones.

MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO
ABOGADA

Av. 9E No. 6 – 107 B. Quinta Oriental –Cúcuta
TEL: 316-8745183 – piedygrandas@hotmail.com

AL HECHO 29 Y 30 . Son ciertos, continua el médico internista, dando manejo y tratamiento, en cumplimiento a los controles solicitados. Resalto que todas estas órdenes y remisiones a los especialistas, las emite FUNDAMEP, de manera ininterrumpida, y sin ningún tipo de barrera.

AL HECHO 31. Es cierto, sigue en controles con SALUD OCUPACIONAL, con las mismas recomendaciones.

AL HECHO 32. Es cierto, continua el médico internista, dando manejo y tratamiento, en cumplimiento a los controles solicitados.

AL HECHO 33. No nos consta, es un servicio dado en una IPS de Medellín, no adscrita a nuestra red de prestadores; por lo que me atengo a lo que se pueda probar.

AL HECHO 34. Es cierto, sigue en controles con SALUD OCUPACIONAL, con las mismas recomendaciones.

AL HECHO 35. Es cierto, se remitió a consulta con el Psiquiatra Reinaldo Omaña.

A LOS HECHOS 36 al 42. Son ciertos, se aprecia en la historia clínica, pero como lo señale al momento de pronunciarme frente a los hechos, el demandante se limita a mostrar servicios prestados de manera parcial. Y en general hacen referencia a atenciones y consultas de servicios de salud a donde se remitió el paciente. Frente a estos hechos FUNDAMEP, hará su pronunciamiento una vez evacuadas las pruebas y sea analizada la Historia Clínica.

A LOS HECHOS 43 AL 51. Son ciertos, se aprecia en la historia clínica, pero como lo señale al momento de pronunciarme frente a los hechos, el demandante se limita a mostrar servicios prestados de manera parcial. Y en general hacen referencia a atenciones y consultas de servicios de salud a donde se remitió el paciente, para

AL HECHO 52. Es cierto que FUNDAMEP, lo remite a SOMEFYR, a la especialidad de fisiatría. Como se podrá analizar sigue la entidad que represento, dándole continuidad a su tratamiento de manera ininterrumpida.

AL HECHO 53. Es cierto, siguió en control con el Psiquiatra Reinaldo Omaña, médico adscrito a FUNDAMEP.

A LOS HECHOS 54 A 57. Son ciertos, se aprecia en la historia clínica, pero como lo señale al momento de pronunciarme frente a los hechos, el demandante se limita a mostrar servicios prestados de manera parcial. Y en general hacen referencia a atenciones y consultas de servicios de salud a donde se remitió el paciente, para darle continuidad y manejo a su cuadro clínico, todos ellos bajo la autorización del FUNDAMEP.

AL HECHO 58. No es un hecho es el reporte de un examen. Por lo que me atengo a lo que se pueda probar dentro del proceso.

A LOS HECHOS 59 A 62. Son ciertos, se aprecia en la historia clínica, pero como lo señale al momento de pronunciarme frente a los hechos, el demandante se limita a mostrar servicios prestados de manera parcial. Y hacen referencia a atenciones y consultas de servicios de salud a donde se remitió el paciente, para darle continuidad y manejo a su cuadro clínico, todos ellos bajo la autorización del FUNDAMEP.

AL HECHO 63. Es cierto que FUNDAMEP, lo remite a SOMEFYR, a la especialidad de fisiatría. Como se podrá analizar sigue la entidad que represento, dándole continuidad a su tratamiento de manera ininterrumpida.

AL HECHO 64. Es cierto, sigue en controles con SALUD OCUPACIONAL, con las mismas recomendaciones. Cabe señalar que no se dio reubicación al señor José Heriberto Linares, por parte de su patrono, lo que pudo incidir en agudizar su cuadro clínico.

MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO
ABOGADA

Av. 9E No. 6 – 107 B. Quinta Oriental –Cúcuta

TEL: 316-8745183 – piedygrandas@hotmail.com

Al hecho 65. No es un hecho, es la copia de un resultado de Radiografía de cadera, por lo que me nos abstenemos de pronunciarnos.

AL HECHO 66. No es un hecho, es la copia del reporte del estudio de Resonancia de rodilla. Por lo que me nos abstenemos de pronunciarnos.

A LOS HECHOS 67 A 69. Son ciertos, se aprecia en la historia clínica. Y en general hacen referencia a atenciones y consultas de servicios de salud todos autorizados por FUNDAMEP.

AL HECHO 70. Es cierto, se remitió a MEDICINA FAMILIAR, donde fue valorado por el Dr. Yordis Fernández García.

A LOS HECHOS 71 AL 72. Son ciertos, según lo consignado en la historia clínica; sin embargo, hago la aclaración que solo se registran algunos hallazgos y no la evolución completa. Por lo que en su momento haremos nuestros pronunciamientos respectivos.

AL HECHO 73. No es un hecho, es la transcripción de un examen practicado.

A LOS HECHOS 74 AL 76. Son ciertos, según lo consignado en la historia clínica; sin embargo, hago la aclaración que solo se registran algunos hallazgos y no la evolución completa. Por lo que en su momento haremos nuestros pronunciamientos respectivos.

AL HECHO 77. Es cierto, se continuo con tratamiento en la IPS SANATY, se puede corroborar el manejo dado por clínica del dolor.

AL HECHO 78. Es cierto, Es cierto, continua el médico internista, dando manejo y tratamiento, en cumplimiento a los controles solicitados y autorizados por FUNDAMEP.

A LOS HECHOS 79 AL 86. Son ciertos, según lo consignado en la historia clínica; sin embargo, hago la aclaración que solo se registran algunos hallazgos y no la evolución completa. Por lo que en su momento haremos nuestros pronunciamientos respectivos, cuando se llegue a la etapa para alegar de conclusión.

AL HECHO 87. No me consta, que se pruebe, según los documentos allegados al proceso.

A LOS HECHOS 88 AL 90. Son ciertos, según lo consignado en la historia clínica; sin embargo, hago la aclaración que solo se registran algunos hallazgos y no la evolución completa. Por lo que en su momento haremos nuestros pronunciamientos respectivos, cuando se llegue a la etapa para alegar de conclusión.

Para concluir, teniendo en cuenta la secuencia de algunos hallazgos de la historia clínica, referida como hechos de la demanda, es importante precisar que las únicas personas que pueden hacer un análisis oportuno, acertado y concreto de los servicios de salud prestados al demandante señor, José Heriberto Linares son los médicos y personal de salud de las diferentes áreas que tuvieron bajo su cuidado el manejo del paciente. Por lo que no valdría la pena entrar a pronunciarse de fondo, hasta tanto no se lleve a cabo un análisis de las pruebas solicitadas, aportadas, y que se practicaran, dentro de la presente demanda; pronunciamiento que expondré al momento del traslado para alegar de conclusión.

EXCEPCIONES DE FONDO QUE SE PROPONEN

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, DE CULPA Y DE DAÑO ANTIJURIDICO POR PARTE DE LA FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.:

Este concepto implica una cualificación del concepto de daño. El daño a secas, es un menoscabo, un deterioro, una mangua que sufre una persona o cosa. El calificativo de antijurídico, precisamente

MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO
ABOGADA

Av. 9E No. 6 – 107 B. Quinta Oriental –Cúcuta

TEL: 316-8745183 – piedygrandas@hotmail.com

toma relevancia en casos como el que nos ocupa, esto es, lo antijurídico significa que el sujeto que lo sufre, no tiene el deber jurídico de soportarlo.

En este orden de ideas, hay que denotar, que para que exista la responsabilidad por parte de la entidad accionada es preciso previamente, que se haya ocasionado un daño: siendo el daño el menoscabo a las facultades físicas y fisiológicas que una persona necesita para disfrutar plenamente de su vida. Situación que no ha sido probada, ni en libelo ni en el material probatorio aportado por la parte demandante.

El juez evalúa el perjuicio moral según la equidad. Es a él a quien, aplicando el principio de equidad y proporcionalidad, determinara el quantum indemnizable a cuyo efecto, según la jurisprudencia, debe analizar:

- La posición social de la víctima
- Su grado de cultura
- La magnitud del pesar causado

Esta última variable es la que hace que la reparación del daño moral deba ser simbólica y no matemáticamente exacta, pues el juez debe evaluar que debe ser lo necesario para remediar las angustias y depresiones producidas por el hecho lesivo.

Al respecto, La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia SC 12063-2017, se pronunció acerca del concepto de responsabilidad civil extracontractual y los elementos que deben configurarse para su existencia.

El alto tribunal argumentó que ...”conforme al artículo 2341 del Código Civil, quien ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley le imponga por la culpa o el delito cometido.

En relación con el mencionado precepto, cardinal en el régimen del derecho privado por cuanto constituye la base fundamental de la responsabilidad civil extracontractual, debe recordarse que cuando un sujeto de derecho, a través de sus acciones u omisiones, causa injustamente un daño a otro, y existe además, un factor o criterio de atribución, subjetivo por regla general y excepcionalmente objetivo, que permita trasladar dicho resultado dañoso a quien lo ha generado, surge a su cargo un deber de prestación y un derecho de crédito en favor de la persona que ha sufrido el detrimento y, que en todo caso tiene como fin la reparación del daño inferido.

Así mismo, recalcó que para estructurarse dicha responsabilidad se requiere la concurrencia de los siguientes elementos: i) una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica, ii) un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva, iii) una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación y, iv) un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva.” (Negritas fuera del texto)

Ante esta premisa, consideramos que el actor debe demostrar: Primero, porque considera a la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., responsable de las circunstancias que ventila en el escrito de esta demanda; segundo debe efectivamente probar el daño causado, debe encontrar el nexo de causalidad entre el daño ocasionado y el perjuicio que alega, es decir que efectivamente esos perjuicios se derivaron del actuar y accionar de la IPS, y siendo esto así, podría entonces formular las pretensiones en una demanda de esta naturaleza solicitando que se declare responsable a la entidad que represento.

No vemos como a la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S., se le pueda imputar algún tipo de responsabilidad en este evento, cuando la prestación de los servicios de salud al señor José Heriberto Linares, fue dada en cumplimiento de la constitución, la ley, los estatutos de la empresa y normal proceder médico. Es decir, la atención medica prestada al usuario siempre fue la profesionalmente adecuada, oportuna, diligente y apropiada según el nivel de complejidad en salud que requirió, y existen sendas pruebas de que absolutamente todo se le brindo; por el contrario, se observa una falta de receptividad con relaciona a la solicitud de reubicación por parte de su empleador, asociado a algunas enfermedades de base del paciente, que

MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO
ABOGADA

Av. 9E No. 6 – 107 B. Quinta Oriental –Cúcuta

TEL: 316-8745183 – piedygrandas@hotmail.com

podieron incidir en que su recuperación no fuera la esperada, factores totalmente externos y ajenos a la prestación de los servicios de salud por parte de mi defendida.

2. CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION DE MEDIO Y NO DE RESULTADO

En el contexto de la responsabilidad médica, el afectado debe demostrar que el galeno abandonó o descuidó al paciente, no empleó de manera diligente sus conocimientos científicos para atenderlo o no ejecutó el tratamiento adecuado a su dolencia conociendo de antemano que era el indicado, entre otros eventos.

Al tenor del artículo 13 del Decreto 3380 de 1981, por medio del cual se reglamenta la actividad médica, y que refiere: “ *Teniendo en cuenta que el tratamiento o procedimiento médico puede comportar efectos adversos de carácter imprevisible, el médico no será responsable por riesgos, reacciones o resultados desfavorables, inmediatos o tardíos de imposible o difícil previsión dentro del campo de la práctica médica al prescribir o efectuar un tratamiento o procedimiento médico.*”

Para el presente caso, la obligación solo podrá contemplarse en un sentido general, como es el deber de preservar la salud y proteger la integridad física, la vida del paciente, sin que de esta premisa se pueda extraer la existencia del compromiso de un resultado, sino lo que se asume es una obligación de medio.

Con todas las pruebas allegadas, y con la historia clínica del paciente, y en función de los criterios generales de valoración probatoria (art. 140 C.G.P) cabe examinar el caso que nos ocupa, arribando la mayoría a la conclusión que no existe prueba que indique un proceder imprudente, imperito o negligente de la parte asistencial y administrativa por parte de FUNDAMEP, con respecto a la atención que nos ocupa.

En conclusión, el señor José Heriberto Linares fue atendido con la mayor diligencia, brindando servicios con oportunidad y eficiencia tanto así, que fue remitido a Clínicas fuera de la ciudad de Cúcuta de un alto nivel de complejidad, donde fue manejado por especialistas de gran reconocimiento a nivel nacional, como el DR. Juan Camilo Mantilla, entre otros, cumpliendo a cabalidad con la obligación de prestarle el servicio que requirió para su situación de salud.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR:

“Inexistencia de la obligación de indemnizar por ausencia de los elementos estructurales de la responsabilidad”: Se centra en indicar que no existió relación de causalidad entre la conducta del equipo médico y la patología presentada por el paciente; en que no hubo culpa en ninguna de sus modalidades; en que se descarta impericia de los médicos tratantes, porque no solo cuentan con los estudios necesarios, sino que el procedimiento adelantado está certificado por instituciones médicas; en que no ocurrió negligencia, en la medida que se aplicaron los conocimientos indicados, sin que se hubiera observado en ningún instante descuido u omisión; y en que mucho menos se incurrió en imprudencia, al disponerse de los medios adecuados para la consecución de un fin

Por lo anteriormente expuesto dentro de las razones de la defensa, confrontando con la historia Clínica, ratifico una vez más que la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., brindó con oportunidad, racionalidad, suficiencia y calidad, la atención al usuario en los momentos en que lo solicitó y hasta donde su capacidad técnico científica lo permitió, siempre tratando de brindar lo mejor en aras de restablecer la salud de la paciente y cumpliendo con las AUTORIZACIONES que en todo momento requirió.

El perjuicio alegado es producto de unas patologías desarrolladas, de manera intrínseca en el paciente, es decir el actuar de la Fundación Medico Preventiva, no desencadenó la aparición de las mismas; y además está demostrado que mi representada no escatimó en el más mínimo recurso, para remitirlo con los especialistas idóneos para su tratamiento y posterior manejo; es decir, el señor José Heriberto Linares tuvo y sigue teniendo un tratamiento integral.

Estas son razones suficientes para que no prospere esta demanda, porque reitero que no estamos obligados a cumplir con las pretensiones del demandante.

MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO
ABOGADA

Av. 9E No. 6 – 107 B. Quinta Oriental –Cúcuta

TEL: 316-8745183 – piedygrandas@hotmail.com

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, DE CULPA Y DE FALLA EN EL SERVICIO PRESTADO POR LA FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.

4. INDEBIDA TASACION DE PERJUICIOS MORALES

El monto de los perjuicios perseguidos en la demanda es exagerado, mal liquidado, rompiendo con los parámetros de la Corte Suprema de Justicia, quién se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el tema, fijando los topes máximos a aplicar en materia civil, que difieren ostensiblemente de los perjuicios declarados en juicios penales y administrativos. De la misma manera los perjuicios no fueron probados, y no se da su juramento estimatorio adecuado como ya se expresó.

Para el caso objeto de estudio, no se encuentra acreditado que el supuesto daño alegado por la demandante sea ocasionado por la negligencia o impericia de mi defendida FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.

Ahora bien, frente a los **perjuicios inmateriales de daño moral**, se requiere a la demandante, hacer referencia al grado de perjuicios que a todas luces dentro del plenario carece de prueba, además que supera el máximo concedido dentro de la jurisdicción civil. Así mismo, pretende un monto de salarios a sus familiares directos, sin determinar el motivo de su afectación derivada de esta reclamación, y que éste sea consecuencia del actuar de mi defendida.

Frente al **DAÑO A LA VIDA DE RELACION** es de recordar que dicho concepto solo es aplicable a la víctima pues el supuesto daño le ha limitado su goce o común desarrollo lo cual debe encontrarse debidamente causado y sustentado para el que juzgador tenga certeza del mismo, lo cual no se encuentra demostrado dentro del plenario.

Y por lo tanto para poder solicitar este perjuicio, deberá estar debidamente causado y probado en el plenario para que el juzgador tenga certeza del mismo; pruebas que no se allegaron por la demandante y en ese orden de ideas, no podrá ser reconocido.

Finalmente, frente a los conceptos aludidos es necesario reiterar que a la fecha no existe una declaratoria de responsabilidad que permita visualizar si quiera la existencia de algún tipo de indemnización de la demanda, por lo que, al no existir alguna obligación resarcitoria, tampoco existe la causación sobre cuantías por no ser precedentes dentro de la Litis.

5. LA GENERICA U OFICIOSA: Sírvase señor juez decretar cualquier excepción que detecte en el proceso.

COADYUVANCIA DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LOS DEMANDADOS.

Me permito coadyuvar las excepciones presentadas por los demandados en las contestaciones de la demanda y los llamados en garantía, dentro de las sumarias de la referencia.

PRUEBAS:

Solicito señor juez, se tengan como pruebas las aportadas en la demanda, como en las contestaciones que demuestran la ausencia de responsabilidad de la entidad que represento y que pueden ser tenidos como elemento de juicio para demostrar los hechos relacionados en la contestación de la acción impetrada, además anexo y solicito los siguientes medios de prueba:

1. DOCUMENTALES:

- a. Poder para actuar que reposa en el proceso.

MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO
ABOGADA

Av. 9E No. 6 – 107 B. Quinta Oriental –Cúcuta
TEL: 316-8745183 – piedygrandas@hotmail.com

- b. Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S
- c. Copia de la historia clínica del señor José Heriberto Linares

2. CONTRADICCION AL DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO POR EL DEMANDANTE.

Con relación al Dictamen Pericial, que aportó el abogado dentro de la demanda, manifiesto mi posición de oponerme al mismo, puesto que carece y desconoció los requisitos de fondo y de forma esenciales para ser tenidos en cuenta.

Acogiéndome a la Ley 2080 de 2021, y al art Artículo 228 del C.G.P, el cual contempla la contradicción del dictamen pericial, solicito sea establecida por este Despacho una fecha y hora para poder ejercer el derecho a interrogar al perito y así determinar su idoneidad, imparcialidad, y experiencia frente al pronunciamiento emitido en su dictamen.

Interesa resaltar la necesidad de que las instituciones o peritos que rindan el dictamen acrediten que son especializados e idóneos. Para tal efecto, ya no es suficiente la manifestación jurada que se considera prestada con la firma del documento, sino que además deben sustentar su pericia técnica, su experiencia y su idoneidad para conceptuar sobre el asunto objeto de dictamen. Y para el caso en concreto, no se cumple con este precepto.

3. TESTIMONIALES:

Solicito al Señor Juez se digne señalar fecha y hora para que en Audiencia deponga declaración de carácter testimonial a las siguientes personas, con las cuales se pretenderá desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda:

1. **Dr. LUIS RAMON SANDOVAL** -ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL, que para la época de los hechos se desempeñaba como MEDICO en esa especialidad, trabajando para la demandada Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social S.A.S., y quien le hacía controles periódicos, al señor José Heriberto Linares, por lo que nos puede referir sobre el manejo medico dado al paciente. Y podrá ser notificada en el correo electrónico nor.saludocupacional@utr7magisterio.com
2. **Dr. MARIO IZQUIERDO SANDOVAL.** Médico INTERNISTA – REHABILITACIÓN; quien atendió al señor José Heriberto Linares en varias oportunidades, por lo que nos puede referir sobre el manejo medico dado al paciente. Y podrá ser notificada en el correo electrónico maizquierdo44@hotmail.com
3. **DR. JAIME ENRIQUE SANCHEZ RAMON** Médico ORTOPEDISTA ; quien atendió al señor José Heriberto Linares en FUNDAMEP, por lo que nos puede referir sobre el manejo medico dado al paciente, y aclarar dudas con relación a la historia clínica, lo cual será de importancia para el proceso. Y podrá ser notificado en el correo electrónico mabel192@hotmail.com
4. **DRA. LEIDY YAHAIRA TORRES,** Médico FISIATRA, que atendió al señor José Heriberto Linares en SOMEFYR; nos puede referir sobre el manejo medico dado al paciente. Y podrá ser notificada en el correo gerencia@somefyr.com
5. **Dr. JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ** Medico ORTOPEDISTA-TRAUMATOLOGO- Fellow CIRUGIA DE PIE Y TOBILLO, quien le realizo la cirugía sinovectomia de tobillo parcial por artroscopia y reconstrucción secundaria de ligamentos de tobillo, autorizada por FUNDAMEP, y por lo tanto es la persona con conocimiento directo sobre el procedimiento, y podrá hacer las acotaciones y aclaraciones a que haya lugar de

MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO
ABOGADA

Av. 9E No. 6 – 107 B. Quinta Oriental –Cúcuta

TEL: 316-8745183 – piedygrandas@hotmail.com

acuerdo a la historia clínica allegada. Podrá ser notificado a los correos juancamilomantillag@gmail.com y drjuancamilomantillag@gmail.com .

6. **DR. HAROLD ALONSO VILLAMIZAR (Ortopedista)** quien hizo parte de la Junta médica realizada en FUNDAMEP y podrá hacer acotaciones y aclaraciones dentro de su especialidad, en relación con la historia clínica allegada. Y podrá ser notificado en el correo electrónico harold_villamizar@hotmail.com
7. **DR. MARTIN FABRICIO ANGARITA (Ortopedista)** quien hizo parte de la Junta médica realizada en FUNDAMEP y podrá hacer acotaciones y aclaraciones dentro de su especialidad, en relación con la historia clínica allegada. Y podrá ser notificado en el correo electrónico angarita100@hotmail.com

Manifiesto que las direcciones y correos electrónicos fueron suministrados por los testigos.

4. **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito muy respetuosamente a su Despacho Señora Juez; que, en fecha y hora señalada por Usted, se cite y haga comparecer a los demandantes JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ, NELLY ESPERANZA BERNAL MEAURI, JUDYTH VIVIANA LINARES BERNAL, JHOJAN GABRIEL LINARES BERNAL para que procedan a contestar el interrogatorio de parte que realizaré en audiencia; y versaran sobre los hechos de la demanda. Se tendrá por dirección de notificación la allegada al proceso.

ANEXOS:

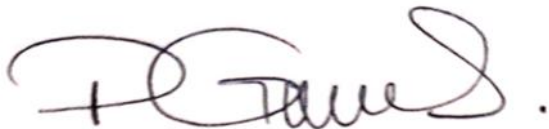
1. Las aducidas en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES:

- La Demandada y la suscrita recibe las notificaciones en las oficinas de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S., los siguientes correos electrónicos piedygrandas@hotmail.com – durnaljuridica@fundamep.com
- A la demandante y su apoderado en las direcciones que reposan en el proceso

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO

C.C No. 63.290.281 de B/manga

T.P. No. 148676 del C.S. de la J.

MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO
ABOGADA

Av. 9E No. 6 – 107 B. Quinta Oriental –Cúcuta
TEL: 316-8745183 – piedygrandas@hotmail.com

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Radicado: 54-001-31-53-006-2021-00177-00
Demandante: JOSE HERIBERTO LINARES FLORES Y OTROS
Demandados: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S. – FOSCAL -JUAN CAMILO MANTILLA
Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 63.290.281 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 148676 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.**, con Nit. 800.050.068-6; según el poder que me permito adjuntar, entidad representada legalmente por la Dra. **BLANCA ELVIRA CORTES REYES**, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.082.898 de Bogotá; mediante el presente escrito me permito **LLAMAR EN GARANTIA**, a la **Compañía SEGUROS DEL ESTADO NIT 860009578-6**, con domicilio para recibir notificaciones judiciales en la Carrera 11 No. 90-20 de Bogotá. Para que comparezca su representada legalmente o quien haga sus veces al momento de presentar esta contestación dentro de la demanda de la referencia.

Lo anterior, con la intención que pueda hacer valer el derecho de defensa en debida forma y sean determinadas en un solo proceso las responsabilidades que eventualmente puedan surgir de la acción dirigida en contra la entidad que represento **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S**, y al tenor lo preceptuado en el artículo 64 y ss del Código General del Proceso, se hace este llamado en garantía a la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO**, y en virtud que la aseguradora está amparando el riesgo que se ocasione por responsabilidad civil a través de una Póliza, la cual tenía plena vigencia para la época de los hechos descritos en la presente demanda.

Los hechos en que fundamento el llamamiento en garantía son los siguientes:

- La **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.**, fue notificada de la presente demandada **DECLARATIVA VERBAL DE REPONSABILIDAD CIVIL**, la cual por reparto fue asignada a el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER**, interpuesta a través de apoderado por el señor **JOSE HERIBERTO LINARES FLORES Y OTROS**, con el fin de ser declarada a la **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S**, junto con la **FOSCAL** y el **DR JUAN CAMILO MANTILLA**, extracontractual y patrimonialmente responsables por... *“ los daños antijurídicos a la salud, a la vida de relación, a la moral y materiales que se les causa a los demandantes, como consecuencia de la falla médica en que incurrieron tratando la lesión del tobillo izquierdo que sufriera José Heriberto Linares Flórez, lo que ha derivado que éste actualmente padezca de fuertes dolores de rodilla y cadera de su miembro inferior izquierdo, y de su columna vertebral: por encogimiento (en constante aumento sin que sea reversible) del mentado miembro izquierdo....”*
- También están solicitando se condene a la **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.**, a la clínica Fundación Oftalmológica de Santander - FOSCAL y al médico Juan Camilo Mantilla G., ...” *a pagar a favor de José Heriberto Linares Flórez, Nelly Esperanza Bernal Meauri, Judyth Viviana Linares Bernal y Jhojan Gabriel Linares Bernal, por los daños antijurídicos a la moral sufridos como consecuencia de la falla médica en que incurrieron en el*

MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO
ABOGADA

Av. 9E No. 6 – 107 B. Quinta Oriental –Cúcuta

TEL: 316-8745183 – piedygrandas@hotmail.com

tratamiento de la lesión del tobillo izquierdo que sufriera José Heriberto Linares Flórez, lo que ha derivado que éste actualmente padezca de fuertes dolores de rodilla y cadera de su miembro inferior izquierdo, y de su columna vertebral: por encogimiento (en constante aumento sin que sea reversible) del mentado miembro izquierdo.”

- Todo lo referido anteriormente, lo están solicitando como consecuencia por la presunta negligencia y a consecuencia de la falla médica en que incurrieron en el tratamiento de la lesión del tobillo izquierdo.
1. No vemos como a la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S., se le pueda imputar algún tipo de responsabilidad en este evento, cuando la prestación de los servicios de salud del paciente JOSE HERIBERTO LINARES, cuando su actuación fue legítima, en cumplimiento de la constitución, la ley, los estatutos de la empresa y normal proceder médico, la atención medica prestada siempre fue la profesionalmente adecuada, oportuna, diligente y apropiada según el nivel de complejidad en salud que requirió, y existen sendas pruebas de que absolutamente todo se le brindo; por el contrario, se observa un presunto abandono y poca atención por parte de la familia.
 2. Además, según lo que se puede apreciar en la demanda, el señor JOSE HERIBERTO LINARES presentaba un sin número de enfermedades de base, incluido su sobrepeso, que le pudieron incidir en que su recuperación no fuera la apropiada; acompañado lo anterior, a que en innumerables oportunidades el medico de salud ocupacional, ordeno su reubicación, para lograr una recuperación adecuada y oportuna, pero su empleador hizo caso omiso a las mismas. Así las cosas, queda demostrado que la Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social S.A.S, no podrá ser condenada porque no hay ninguna prueba que pueda demostrar el más mínimo asomo de responsabilidad o culpa, ni nexo de causalidad entre el daño ocasionado y el perjuicio que alega. Es por esto que consideramos que las pretensiones de la demanda no tienden a prosperar por carecer de los supuestos facticos y legales.
 3. En el evento de prosperar la demanda y por cuestiones exclusivamente relacionadas con la responsabilidad medica de los agentes en representación de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S., o de la institución misma, de ser encontrados responsables por este H. Despacho, la entidad anteriormente referenciada, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, debe ser llamado para que responda en garantía de los presunto perjuicios materiales de daño emergente y los perjuicios morales por los que tenga que responder la entidad que represento, dentro del proceso de la referencia, en el presunto caso que sea condenado a ellos.
Pues mi prohijada detenta el derecho legal de exigirle a la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, según sea el caso, el reembolso total o parcial del pago que tuviera que hacer como resultado de la sentencia.
 4. Los hechos que se encuentran relacionados en el escrito de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El fundamento de derecho sobre el cual se hace el llamamiento en garantía, es el normado en el artículo 90 de la Constitución Política, artículos 64 y ss del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

- Copia del auto admisorio de la demanda.
- La actuación surtida en el proceso y los anexos.
- Contestación de la demanda con sus anexos y el respectivo llamamiento en garantía.

MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO
ABOGADA

Av. 9E No. 6 – 107 B. Quinta Oriental –Cúcuta

TEL: 316-8745183 – piedygrandas@hotmail.com

ANEXO PARA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. Contestación de la demanda con sus anexos y el respectivo llamamiento en garantía.
2. Copia de la Póliza de responsabilidad de la Aseguradora Seguros del Estado No. 96-03-101000052.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
4. Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.

ANEXOS:

1. Las aducidas en el acápite de pruebas
2. Las aducidas para el llamamiento en garantía.

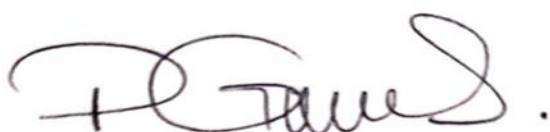
COMPETENCIA:

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene usted por el factor de conexión.

NOTIFICACIONES:

- Al representante legal de la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO por intermedio de su oficina ubicada en la Carrera 11 No. 90-20 de Bogotá. juridico@segurosdelestado.com
- La Demandada y la suscrita recibe las notificaciones en las oficinas de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S, los siguientes correos electrónicos piedygrandas@hotmail.com – dinraljuridica@fundamep.com
- Al demandante y su apoderado en las direcciones que reposan en el proceso

Atentamente,



MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO

C.C No. 63.290.281 de B/manga

T.P. No. 148676 del C.S. de la J.



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E. S. D.

Ref. **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

RAD: 54001315300620210017700
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE: JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ
DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER "FOSCAL"
LLAMADOS EN GARANTIA SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A. Y OTRO

LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 22584498 expedida en Puerto Colombia (Atl.) y Tarjeta Profesional No. 131.571 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con Nit. 890.903.407-9, según certificado de Existencia y Representación Legal de la de la Cámara de Comercio de Medellín (Pág. 48), con domicilio en la carrera 27 No. 36-14 Piso 9 (Bucaramanga – Colombia) - Teléfono: (057) 6356600 Ext. 77594 dirección electrónica correo electrónico: notijuridico@suramericana.com.co, por medio del presente escrito; y encontrándome dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, procedo a contestar la demanda instaurada por **JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ, NELLY ESPERANZA BERNAL MEAURI, JUDYTH VIVIANA LINARES BERNAL Y JHOJAN GABRIEL LINARES BERNAL** y el llamamiento en garantía realizado por la demanda **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER "FOSCAL"**, en los siguientes términos:

I.A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las motivaciones y pretensiones expuestas en el libelo demandatorio por no asistirle a la parte demandante razón jurídica o fáctica alguna para invocarlas y pretender una sentencia favorable, así como porque los demandantes a la fecha no presentaron reclamación a mi representada teniendo la opción legal de la acción directa ante el asegurador, lo que hubiera permitido el estudio del caso y eventualmente evitando con ello desgaste al aparato judicial, como se observa en acta de no acuerdo adelantada el día 23 de octubre de 2020, en consecuencia la presente acción deberá ser denegada por las razones de defensa que a continuación expondré y mi representada, esto es, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., deberá ser absuelta de todo cargo y condena.

A LA PRIMERA: Me opongo a que se declare responsabilidad civil extracontractual y patrimonial en cabeza del asegurado FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER "FOSCAL", y/o mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por los supuestos daños a la salud, a la vida de relación, a los perjuicios morales y materiales causados y reclamados por los aquí demandantes, por cuanto se evidencia ausencia de responsabilidad por parte de la

Vía Bucaramanga – Piedecuesta Ruitoque Condominio Aldea Comercial Local #2

www.luisaconsuegra.com

abogada@luisaconsuegra.com

3138507012



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

asegurada, teniendo como premisa que se brindó el servicio médico requerido de manera oportuna y cumpliendo con los protocolos de atención. No existe además prueba alguna al interior del proceso que demuestre incumplimiento de la *lex artis* o una mal praxis médica que soporten en medida alguna la afirmación de falla en el servicio médico o retraso en el mismo, ni la indebida prestación del servicio, en torno a la lesión de tobillo izquierdo derivada del accidente laboral padecido por el señor José Heriberto Linares Flórez, ya que esas afirmaciones se quedan en el marco de la mera especulación pues no existe ninguna prueba directa, ni indiciaria que acredite que se causó perjuicio alguno a los demandantes ni que el paciente tenía posibilidades reales de recuperar su salud, sin que la enfermedad le dejara secuelas, motivo por el que esta pretensión no está llamada a prosperar.

A LA SEGUNDA: Me opongo a que se condene al asegurado FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER “FOSCAL”, y/o mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., al pago de indemnización alguna por perjuicios extrapatrimoniales reclamados por JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ, NELLY ESPERANZA BERNAL MEAURI, JUDYTH VIVIANA LINARES BERNAL Y JHOJAN GABRIEL LINARES BERNAL, con ocasión a los *hechos de la demanda donde se observa se pretende endilgar responsabilidad al asegurado a raíz de situaciones acaecidas el 20 de mayo de 2011, en la sede nuestra señora de Monguí, lugar de trabajo del señor Linares, cuando en desarrollo de sus funciones como docente de educación física, se deslizó y se luxó el tobillo del pie izquierdo. Imputación de responsabilidad que se pretende con ocasión de intervención quirúrgica llevada a cabo el día 14 de marzo de 2013 en la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER “FOSCAL” procedimiento realizado dos años después de su accidente laboral, y el cual está indicado medicamente como tratamiento “ruptura completa con cambio cicatriciales o parcial significativa de las fibras del ligamento peroneoastragalino anterior y peroneocalcáneo. Lesión parcial crónica de las fibras del ligamento peroneoastragalino posterior y de las fibras profundas tibiotalares del ligamento deltoideo. Tenosinovitis de los peroneos con engrosamiento”, procedimientos con los que la entidad asegurada pretendía aliviar y mejorar su salud bajo el principio de la no maleficencia; es por ello que es indispensable señalar que los padecimientos que hoy sufre el señor JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ son derivados como consecuencia de las secuelas derivadas del accidente de trabajo no de un mal proceder médico, quirúrgico o indebida *lex artis* en la prestación del servicio por la entidad, situaciones estas que rompen de plano con el nexo de causalidad requerido en nuestro derecho para que exista la declaración de responsabilidad que se busca en este proceso y la consecuente reparación de perjuicios pedida. De manera que nos oponemos al pago de las sumas pretendidas y al pago de cualquier condena que exceda los límites del contrato de seguro contratado con mi representada y que no se encuentren debidamente soportadas la existencia del perjuicio presuntamente sufrido, por cuanto los aquí deprecados resultan exagerados teniendo en cuenta la jurisprudencia reciente en casos similares.*

A LA TERCERA: Me opongo a que se condene al asegurado FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER “FOSCAL”, y/o mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., al pago de indemnización alguna por perjuicios extrapatrimoniales a la vida en relación- reclamados por JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ, NELLY ESPERANZA BERNAL MEAURI, JUDYTH VIVIANA LINARES BERNAL Y JHOJAN GABRIEL LINARES BERNAL, no existe responsabilidad civil atribuible al asegurado en el hecho como se explica en



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

el presente escrito. Esto teniendo en cuenta que el procedimiento que se siguió con el paciente fue técnico y científicamente adecuado, a pesar del irreparable daño a su salud, el cual no es imputable a la conducta del equipo médico ni de la institución sino a las condiciones fisiológicas del paciente. Indemnización que ~~se~~ resulta exagerada y carece de sustento, así mismo, nos oponemos al pago de cualquier condena que exceda los límites del contrato de seguro contratado con mi representada y que no se encuentren debidamente soportados.

A LA CUARTA (NUEVAMENTE TERCERO EN LA DEMANDA): Me opongo a que se condene al asegurado FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER "FOSCAL", y/o mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., al pago de indemnización alguna por perjuicios extrapatrimoniales daño a la salud-reclamados por JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ, ya que no existe responsabilidad civil atribuible al asegurado ni irregularidades en el tratamiento ni en actuar y proceder médico brindado al señor Linares puesto que el actuar médico es de medios y no de resultados, la evolución jurisprudencial sobre la responsabilidad por el servicio médico asistencial, exige al actor aportar la prueba de la falla para la prosperidad de sus pretensiones, por considerar que se trataba de una obligación de medio y por lo tanto, de la sola existencia del daño no había lugar a presumir la falla del servicio, de igual forma las cuantías pretendidas no se encuentran debidamente acreditadas y exceden los límites jurisprudenciales y legales vigentes ya que ni siquiera se establece como se hace la tasación de la suma cobrada ni se encuentra motivado el por qué lo asumirán la totalidad de los demandantes y en qué proporción cada uno de ellos. Por lo anterior no está llamada a prosperar esta pretensión condenatoria.

II.A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Para SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. es un deber y un gusto cumplir con los compromisos adquiridos en los contratos de seguro que ha suscrito con la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER "FOSCAL", por tanto dentro del marco del condicionado general y particular de la póliza, hasta el límite de las coberturas atenderá mi representada gustosamente las pretensiones a su cargo, sin embargo, cabe aclarar que el aquí llamante NO está legal ni contractualmente habilitado para vincular a mi representada al presente proceso, por cuanto los hechos por los cuales se le reclama no son constitutivos de siniestro de conformidad con las coberturas otorgadas por mi representada ya que ha señalado el mismo llamante no existir responsabilidad alguna que le sea atribuible y es condición del contrato de seguro para que opere la póliza la demostración de la responsabilidad civil atribuible al demandado asegurado.

A LA PRIMERA: No nos oponemos como quiera que el contrato de seguro vertido en Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional Para Clínicas Y Hospitales – Suramericana S.A. No. 0419637-1, con fecha de expedición, 08 de septiembre de 2020 y vigencia desde el 06 de septiembre de 2020 y 06 de septiembre de 2021, con una cobertura básica de responsabilidad civil profesional clínicas, valor asegurado sea la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.500.000.000) condicionado F-01-13-053.

A LA SEGUNDA: Nos oponemos a estas pretensiones como quiera que el contrato de seguro vertido en póliza No. 0419637-1, con fecha de expedición, 08 de septiembre de 2020 y vigencia desde el 06 de septiembre de 2020 y 06 de



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

septiembre de 2021, renovada anualmente hasta la fecha, es un contrato de seguro pactado en la modalidad “*Claims Made*”. Ello claramente se puede corroborar con la lectura de las condiciones particulares del contrato de seguro que establecen:

“ (...)”

MODALIDAD DE COBERTURA:

. **Claims made:** *No obstante, lo indicado en las Condiciones Generales de esta póliza SURAMERICANA indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil profesional que le sea imputable al asegurado por lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, siempre y cuando se trate de:*

- *siniestros reclamados por el tercero al asegurado durante la vigencia de la póliza, causados directamente por un servicio médico, quirúrgico, dental o de enfermería legalmente habilitado para ejercerse,*
 - *se trate de un servicio prestado durante la misma vigencia o dentro del periodo de retroactividad otorgado,*
 - *el servicio sea prestado dentro de los predios del asegurado legalmente habilitados para ejercer y especificados en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza.*
- **Fecha de retroactividad:** *06 de junio de 2007 y para inclusiones durante la vigencia de la póliza será la fecha de ingreso de cada uno de los médicos.*

NOTA: *La retroactividad se pacta para los siniestros NO AVISADOS Y / O DESCONOCIDOS. (...)*”

En razón a lo anterior, no es procedente el llamamiento en garantía formulado, por cuanto no existe responsabilidad de la Fundación Oftalmológica de Santander FOSCAL por los hechos de la demanda y claramente lo amparado es la responsabilidad civil profesional de la clínica asegurada.

A LA TERCERA: Nos oponemos a esta condena, por cuanto mi representada y la Fundación Oftalmológica de Santander FOSCAL suscribieron contrato de seguro de responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales, en el cual pactaron coberturas, deducible y otros, lo cual indica que el contrato de seguro constituye ley para las partes y sus límites deben ser atendidos y respetados, bajo este parámetro mi representada en ningún caso podrá ser condenada en exceso de tales límites.

a) Nos oponemos a esta pretensión, puesto que, como lo hemos manifestado reiteradamente no existe lugar al pago de suma alguna que exceda los alcances del contrato de seguro, y en el remoto caso que resulte la FOSCAL inmersa en responsabilidad alguna, mi representada está llamada a responder hasta el monto pactado en el contrato de seguro, considerando que en el condicionado general de la póliza mencionada vertido en proforma F-01-13-053 se establece:

“COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

Esta cobertura ampara los gastos en que deba incurrir el asegurado para defenderse de cualquier reclamación que le presente un tercero por alguna de las responsabilidades amparadas por este seguro.

Por gastos de defensa se entiende los honorarios, costas, expensas razonables y necesarias en lo que, con el previo consentimiento escrito de Suramericana, se incurra para la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación de responsabilidad civil o patronal, sea judicial o extrajudicial, adelantada por un tercero en contra el asegurado, fuere está fundada o infundada.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.”

Aunado a lo anterior, en el condicionado particular se estableció:

“ (...)”

12. DEDUCIBLES:

Gastos Médicos: sin deducible.

Asistencia en Proceso Penal y Civil: 5% de los gastos”

Por lo anterior, ésta condena no debe prosperar, ya que debe obedecerse a los parámetros citados y no a lo pretendido, en el entendido que el asegurado llamante deberá asumir el deducible pactado del 5% de los gastos para asistencia en procesos civiles.

b) Nos oponemos a ésta pretensión, por no existir responsabilidad de la Fundación Oftalmológica de Santander FOSCAL y en el remoto caso de que se llegase a demostrar durante el proceso lo contrario, se debe tener en cuenta que se pactó un deducible, es decir, el asegurado decidió asumir de cada siniestro el 10% del valor de la pérdida con un mínimo COL\$ 5.000.000, suma que deberá asumir el asegurado en todo caso de siniestro, por lo anterior, no le correspondería en ningún caso a mi representada pagar el valor total de la condena como lo pretende el llamante. Así mismo, nos oponemos a la indexación pedida ya que el asegurador no está obligado a actualizar valores de indemnizaciones mucho menos cuando se trate de situaciones que como en el presente caso no han obedecido a negativa suya, sino que ha sido el mismo asegurado que no había dado aviso a mi representada antes de la notificación de este llamamiento y es quien ha manifestado NO ser responsable por los hechos que se reclaman en el presente proceso.

c) Nos oponemos a esta pretensión toda vez que no existe responsabilidad del asegurado, así como tampoco hay lugar al pago de suma alguna que exceda los alcances del contrato de seguro, exclusivamente habría lugar a reconocimiento alguno, dentro de las coberturas otorgadas por los perjuicios amparados por el contrato de seguro dentro de los límites pactados.

d) Nos oponemos a esta pretensión toda vez que no existe lugar al pago de suma alguna que exceda los alcances del contrato de seguro, téngase en cuenta que en todo caso el asegurado deberá por este concepto pretendido asumir el deducible pactado antes expuesto.

De igual manera coadyuvamos las excepciones formuladas por la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER “FOSCAL”



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

III. EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

DEL PRIMERO AL NONAGÉSIMO: NO NOS CONSTA ninguno de los hechos de la demanda debido a la calidad de mi representada de aseguradora de la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER “FOSCAL” y además porque no se refieren a situaciones relacionadas de manera alguna con mi representada, sino a anotaciones en historia clínica y documentos que no conoce, ni de las cuales ha participado y así se puede observar pues ninguno de los hechos se refiere a mi representada, así como tampoco las pretensiones de la demanda. Seguros Generales Suramericana S.A. no conoció antes de notificarse del llamamiento en garantía formulado por la demandada dentro del presente proceso y de la notificación de estos y de la demanda de ninguno de los hechos descritos en la demanda, en consecuencia, se trata de hechos que le son ajenos y que por tanto deberán ser probados con los medios idóneos, así como se deberán tener en cuenta los hechos confesos declarados con la demanda, por lo anterior, nos atenemos a lo que resulte demostrado al interior del proceso.

V. IV. AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Dentro del traslado del juramento estimatorio me opongo al mismo con base en el artículo 206 del Código General del Proceso que establece:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”

Este artículo, no sólo contiene la exigencia de la razonabilidad en la determinación de los perjuicios, sino también en la calificación de los mismos, pues pide que sus conceptos sean discriminados de manera detallada y exige que la misma se haga bajo la manifestación de ser bajo la gravedad del juramento.

Esa carga de justificación que gravita sobre el demandante, entonces, se asemeja al concepto de motivación judicial que, en tanto deber, se impone al Juez, y se asemeja por cuanto supone un ejercicio de racionalidad semejante al que le es exigible al Juez en la sentencia.

El juramento estimatorio constituye un requisito obligatorio de toda demanda que pretenda una indemnización, ya que es esta la interpretación que debe darse a la expresión “deberá” en el primer inciso del artículo 206 del Código General del Proceso, ya citado. El artículo 82 del mismo Código despeja cualquier duda en este sentido, pues consagró en su numeral 7 dicho juramento como requisito obligatorio de toda demanda.

Por lo anterior, nos permitimos objetar el juramento estimatorio presentado con la demanda, por concepto de indemnización de perjuicios morales, daño en la vida de relación, daño a la salud tasados en mil doscientos salarios mínimos legales



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

mensuales vigentes, estimados en la suma de MIL NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.090.231.200), indemnización que aduce pretender por los daños antijurídicos causados a los demandantes como directos afectados por las dolencias de salud que padece el señor José Heriberto, y que son de carácter progresivo por la lesión de tobillo izquierdo derivada de un accidente en su lugar de trabajo la cual le ha generado deterioro en su columna vertebral y espalda, tasación que hace alusión ser RAZONABLE; recordemos que la Jurisprudencia ha reiterado en múltiples ocasiones en relación a la tasación de perjuicios de la siguiente manera:

Tamayo Jaramillo (2007), distingue entre las personas que durante toda su vida se beneficiarían con el auxilio de la víctima y las personas que solo en forma temporal se habrían beneficiado de los ingresos de la víctima directa. Al referirse a los primeros, señala:

En efecto, se dan casos de personas que en un todo y permanente requerían de la ayuda periódica que les suministraba la víctima directa. En estos casos, el período indemnizable comprende el lapso durante el cual al mismo tiempo habrían estado vivos tanto la víctima directa como el beneficiario de la ayuda suprimida. Así las cosas, si al causante le esperaba una supervivencia de quince años y a quien recibía la ayuda una de veinte, el período indemnizable será de quince años, pues durante los otros cinco, aunque el demandante estuviera aún con vida, la víctima en cambio ya habría fallecido y por tanto no habría podido suministrar la ayuda. Ahora bien, si en el mismo ejemplo al demandante le queda una supervivencia probable de diez años, solo este número de años será considerado para efectos de tasar el monto indemnizable por lucro cesante, pues durante los otros cinco la víctima no habría tenido a quien brindar el auxilio (p. 1010).

Es de recordar que el deber de determinar con racionalidad la cuantía de las pretensiones, la tiene el demandante, lo que en este proceso se traduce en el monto de los perjuicios, cuantía que debe estar debidamente soportada, sin especulaciones, pues la responsabilidad civil no opera al azar y no debe ser fuente de enriquecimiento, además, de igual forma el daño debe ser cierto, real y probado, no es atendible la mera argumentación ni afirmación del actor en su demanda, porque el dicho de la parte no es prueba suficiente.

Frente al lucro cesante consolidado, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 3 de Julio de 2018, SC2498-2018, Radicación n° 11001-31-03-029-2006-00272-01, MP MARGARITA CABELLO BLANCO consideró *“LUCRO CESANTE CONSOLIDADO-Tasación de los ingresos adicionales percibidos por servicios prestados los fines de semana, con base en el salario mínimo diario legal vigente, en aplicación de los principios de equidad y reparación integral. Fórmula para su liquidación. Ausencia de la adición del 25% correspondiente a prestaciones sociales por no tratarse de un contrato de trabajo. Determinación frente a los distintos porcentajes de pérdida de capacidad laboral tasados a pasajera por las lesiones sufridas en accidente de tránsito. (SC2498-2018; 03/07/2018)”*

En lo que hace el daño patrimonial, se ha clasificado ese menoscabo en dos modalidades: daño emergente (damnum emergens) y lucro cesante (lucrum cessans). En efecto, responden, el primero, a la idea de disminución o detrimento, por salida o egreso pasado, presente o futuro de derechos patrimoniales. Y, el segundo, a la frustración de un efecto patrimonial favorable, por el fracaso de



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

ingresos que no entraron o no entrarán al patrimonio de la persona. Desde luego, el quebranto, lesión o menoscabo de un derecho -que de manera genérica denominamos daño- debe recibirse como una situación veraz, dispuesta a su verificación física, material u objetiva. En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional, la que en reiteradas ocasiones ha sentenciado que un daño será susceptible de ser reparado siempre que sea «directo y cierto» y no meramente «eventual o hipotético», esto es, que se presente como consecuencia de la «culpa» y que aparezca «real y efectivamente causado» (Sentencias de 26 de enero de 1967 (CXIX, 11-16) y 10 de mayo de 1997, entre otras)» (SC, 27 mar. 2003, exp. n.º C-6879).

Por el contrario, se repele la contingencia de ganancias inciertas, conjeturas, suposiciones o meras expectativas, entendidas estas como aquellas que sólo pueden apreciarse por medio de inferencias y que se manifiestan como remotas posibilidades de lograr un bien o algún beneficio. De ahí que «el daño que podrá sufrirse un día depende en parte de la falta cometida, pero depende también de otras circunstancias que no se han realizado aun y que uno no puede decir si efectivamente se realizarán». En una palabra, «el derecho da por satisfecha la exigencia de certidumbre si existe una probabilidad suficiente de que el daño se vaya a producir.»

Debe destacarse que ha sido reacia la Corte en reconocer lucro cesante futuro con base en proyecciones que no tengan sustento real en un juicio de probabilidad objetiva, un mínimo de razonable certidumbre, aplicando en todo caso «un prudente sentido restrictivo cuando en sede litigiosa, se trata de admitir la existencia material del «lucro cesante» y de efectuar su valuación pecuniaria, haciendo particular énfasis en que procede la reparación de esta clase de daños en la medida en que obre en los autos, a disposición del proceso, prueba concluyente en orden a acreditar la verdadera entidad de los mismos y su extensión cuantitativa, lo que significa rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido» (SC de 4 marzo de 1998, rad. n.º 4921).

El esfuerzo del demandante debe dirigirse o desplegarse en orden a establecer con libertad de medios -pero con certeza razonable-, no sólo los ingresos reales por ventas (en este caso de pajillas), si no los costos y gastos asociados a la obtención de ese ingreso, incluidos los impuestos generados por la utilidad obtenida, a efectos de que el monto del lucro cesante no sea de ningún modo fuente de enriquecimiento.

Ahora, frente a los daños extrapatrimoniales, hallamos que los mismos se extralimitan a los parámetros establecidos en reiterado pronunciamiento de las altas cortes, así como tampoco se demuestra con la presentación de la demanda los daños adicionales pretendidos tales como perjuicios morales, daño a la vida en relación de la demandante.

En tal sentido, y en lo que respecta al quantum de los daños extrapatrimoniales, esta Corporación ha dispuesto que «su cuantificación se encuentra atribuida a criterio del juzgador acorde a las reglas de la experiencia». De forma que dicha determinación «(...) no pueda ser estimada por el demandante o considerada por el



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

sentenciador de segundo grado, de manera incondicional, para efectos del interés aludido»¹.

Por lo anterior, pedimos al señor Juez dar aplicabilidad a la condena de que trata el artículo 206 inciso 4, el cual reza:

“Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.”

Así mismo, en auto AC576 de 22 de febrero de 2019, esta Corporación precisó que:

«De entrada ha de precisarse que la Sala en varios pronunciamientos ha sido tajante en afirmar que la estimación que hiciera el demandante en el escrito rector del proceso en cuanto a la tasación de los daños extrapatrimoniales, denominación que abarca a los perjuicios morales y daño a la vida de relación, solamente serán tenidos en cuenta por el juzgador a efectos de determinar la cuantía económica del valor actual de la resolución desfavorable al recurrente, siempre que se encuentre dentro de los topes o límites que por ese concepto la jurisprudencia de esta Corporación viene señalando periódicamente, de tal manera que cualquier exceso o desbordamiento en esta materia no es vinculante para el operador judicial» (destacado propio). Todo ello con la finalidad de establecer razonadamente y a su prudente juicio (arbitrium iudicis) el monto a fijar por los rubros extrapatrimoniales.

VI.V. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AL 1.1 ES CIERTO, los señores JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ, NELLY ESPERANZA BERNAL MEAURI, JUDYTH VIVIANA LINARES BERNAL Y JHOJAN GABRIEL LINARES BERNAL impetraron demanda de responsabilidad civil medica contra la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL en la que aducen falla en el servicio, lo que le genero al señor Linares perdida de su capacidad laboral, solicitando ser indemnizado por la suma aproximada de (\$1.090.231.200).

Al 1.2 el hecho contiene varias afirmaciones las cuales me permito contestar de la siguiente manera: **ES CIERTO** que la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER “FOSCAL” adquirió con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES – SURAMERICANA S.A. No. 7632374–7, con fecha de expedición, 06 de septiembre de 2018 y vigencia desde el 30 de septiembre de 2018 y 30 de septiembre de 2019, la cual se encuentra renovada con vigencia 06 de septiembre de 2021 y 06 de septiembre de 2022, con una cobertura básica de responsabilidad civil profesional clínicas, valor asegurado de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.500.000.000). **NO ES CIERTO** que la totalidad de las vigencias mencionadas por el demandante cubran para el caso que nos ocupa ya que tratándose de un contrato de seguro celebrado bajo la modalidad por reclamación o claims made la póliza llamada eventualmente a amparar el hecho es la que estuviere vigente al momento en que por primera vez el asegurado conoció

¹ CSJ. AC 213 de 7 de octubre de 2004, reiterado en AC 215 de 2019 exp. 771.



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

de reclamo realizado por los demandantes por los hechos de esta demanda lo que estimamos, salvo que se demuestre otra cosa, ocurrió con la celebración de la audiencia de conciliación para agotar requisito de procedibilidad celebrada el día 23 de Octubre de 2020, es decir, que el único seguro por el que mi representada puede estar vinculada a este proceso es el de vigencia comprendida entre 06 de septiembre de 2020 y 06 de septiembre de 2021. ES CIERTO conforme lo estipulado en el condicionado F-01-13-053 el contrato de seguro este cuenta con *Fecha de retroactividad: Es la fecha a partir de la cual se entenderán amparados los siniestros ocurridos que el asegurado no haya conocido o debido conocer a la fecha de inicio de la primera Vigencia de la póliza.* En todo caso ello no implica que este seguro tenga cobertura para los hechos por los cuales se demanda ya que se y tarata de un seguro de responsabilidad civil lo que implica que la misma se encuentre demostrada dentro del marco del contrato de seguro situaciones que deberán analizarse detenidamente considerando las condiciones generales y particulares del mismo.

AI 1.3. ES CIERTO, sin embargo, se aclara que mi representada está llamada a responder dentro de los parámetros establecidos en el condicionado F-01-13-053 y amparados dentro de las coberturas de la póliza adquirida por la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER “FOSCAL”

AI 1.4. ES CIERTO, la POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES – SURAMERICANA S.A. No. 7632374–7, ampara las reclamaciones que se le presenten al asegurado es decir la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER “FOSCAL” durante su vigencia del contrato de seguros conforme el condicionado F-01-13-053 el cual señala:

... Esta cobertura ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil profesional en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, farmacéutico o laboratorista legalmente habilitado para ejercerse, dentro de los predios del asegurado especificados en la caratula y/o condiciones particulares de la póliza. Adicionalmente, se ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte, derivados de la posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en las condiciones particulares de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades igualmente descritas en dichas condiciones (predios asegurados). Esto incluye los casos en que el asegurado sea solidariamente responsable por los hechos de sus contratistas o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados...

En el presente caso como se observa, nos encontramos ante un seguro contratado bajo la modalidad claims made o por reclamación lo que implica que el seguro por el cual se vincula a mi representada al presente tramite es el correspondiente a la vigencia 2020-2021 vigente para el 23 de octubre de 2020 fecha en la cual entendemos el asegurado recibió reclamo por parte de los demandantes según se observa de la diligencia de conciliación.



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

VII.VI. EXCEPCIONES DE FONDO

a) EXCLUCION DE RESPONSABILIDAD PARA EL DEMANDADO Y/O ASEGURADO, POR MEDIAR UN AGENTE Y CAUSA AGENA

El señor José Heriberto Linares impetra demanda de responsabilidad civil-, la cual funda en los hechos ocurridos del 20 de mayo de 2011, en las instalaciones de la sede nuestra señora de Monguí, lugar de trabajo del señor Linares, quien se encontraba desarrollando sus funciones como docente de educación física, cuando se deslizó y se luxó el tobillo del pie izquierdo, momento en el que se interpreta del libelo demandatorio dan inicio a los padecimientos que hoy le aquejan. Fue atendido por medicina laboral e incapacitado en repetidas oportunidades dado a la necesidad de reposo postural dispuesto por el médico tratante.

En el libelo demandatorio no se evidencian indicios de que la causa del daño fuera diferente a los efectos del accidente mencionado en el hecho primero. Por el contrario, obran en el expediente pruebas que confirman esa conclusión, como son:

“ruptura completa con cambio cicatriciales o parcial significativa de las fibras del ligamento peroneoastragalino anterior y peroneocalcáneo. Lesión parcial crónica de las fibras del ligamento peroneoastragalino posterior y de las fibras profundas tibiotalares del ligamento deltoideo. Tenosinovitis de los peroneos con engrosamiento residual del retináculo peroneo. Cambios cicatriciales en los tejidos blandos superficiales y profundos laterales.” “Paciente con cuadro de 14 meses de trauma en inversión con impacto de tobillo izquierdo con severo dolor y edema por lo cual consulta. Se manejó inicialmente con esguince de tobillo, pero presenta posteriormente 10 meses dolor, edema, limitación para el apoyo de talón por lo cual consultó en manejo con ortopedistas fisiatras sin mejoría persiste con dolor y con edema articular por lo cual es remitido al servicio de pie tobillo. Al momento presenta sensación de inestabilidad con dolor”. “DIAGNÓSTICO: ruptura de ligamentos a nivel de tobillo y del pie.

Para el día 20 de septiembre de 2012, se registra: **“paciente con síndrome de dolor crónico e inestabilidad de tobillo izquierdo posterior a trauma la laboral del 20/05/2011** *manejado como esguince grado I y por su sintomatología dolorosa y persistente Ortopedia ordenó RMN realizada el 15/07/2012 que mostró ruptura completa con cambios cicatrizales o parcial significativa de las fibras del ligamento peroneoastragalino anterior y peroneocalcáneo y lesión parcial crónica de las fibras del ligamento peroneo antragalino posterior y de las fibras profundas tibio cicatrizales del ligamento deltoideo, Tenosinuvitis de los peroneos con engrosamiento residual del retináculo peroneo y cambios cicatrizales en los tejidos blandos superficiales y profundos laterales. Por el tipo de trauma y rehabilitación parcial se había ordenado bajo concepto el pasado 21/03/2012 reintegro laboral con recomendaciones especiales como docente de educación física que “no fueron tenidos en cuenta por su jefe inmediato” lo cual empeoró su sintomatología dolorosa. Posterior a su estudio complementario y el tipo de lesiones presentes, medicina laboral conceptúa: mantener en incapacidad médica hasta lograr su rehabilitación y manejo quirúrgico que requiere.*



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

Como se evidencia en su historia clínica las condiciones actuales del señor Linares no son a causa de la intervención quirúrgica ni del proceder médico por parte de los profesionales que lo han atendido, los padecimientos datan y derivan del accidente laboral puesto como está anotado en la historia clínica el dolor crónico se deriva como una secuela de su caída el día 20 de mayo de 2011 y no -como consecuencia y resultado del procedimiento quirúrgico practicado, que tenía como fin aliviar y brindar bienestar a su salud, condiciones que no cambiaron debido a su lesión inicial; razón por la que se puede concluir que el daño en tales eventos estaría en los límites entre el daño cierto y el eventual, dado que la oportunidad que puede tener un enfermo de recuperar su salud es aleatoria, por lo que el procedimiento no brindaba la promesa de recuperación al 100%, y del mismo se derivaban efectos secundarios, y científicamente en su momento no se podía establecer con plena certeza cuál era la posibilidad real que tenía el señor José Heriberto Linares Flórez, de recuperar su salud, solo eran expectativas y su condición actual no recae en un mal procedimiento médico. Razón por la que en el presente caso hay que prestar la máxima atención teniendo como premisa que no se establece nexo causal respecto a actuar alguno de la institución médica asegurada, por lo que se descarta la existencia de vínculo causal entre el daño que hoy sufre el señor José Heriberto Linares Flórez y la atención médica que le prestó el personal médico asistencial adscrito a la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER “FOSCAL”, Obran pruebas en el expediente que confirman que el daño aducido en la demanda constituye una secuela natural y propia de la lesión padecida por el señor José Heriberto Linares, en torno al accidente laboral, la cual no pudo ser evitada por las instituciones y médicos que lo asistieron, a pesar de que el tratamiento que se le brindó resultó exitoso, y de este no se obtuvo el resultado esperado por el demandante.

b) LA OBLIGACIÓN DE FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER “FOSCAL”, Y LA DE SU PERSONAL ES DE MEDIOS Y NO DE RESULTADOS.

La naturaleza de la obligación médica a cargo la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER “FOSCAL”, es por regla general de medios, consideración que la doctrina universal ha adoptado, “basando su decisión en que la práctica de la medicina es muy aleatoria, en donde el diagnóstico es el hecho de un trámite lógico cierto en gran parte, pero también de planteos sucesivos que pueden llegar al grado del alea en donde se puede triunfar o fracasar. A su vez la terapia comporta una gran parte desconocida ligada a los efectos secundarios de los medicamentos o de las técnicas” “Podemos afirmar que la obligación del médico es una sola, y es realizar su actividad de la mejor manera posible, de acuerdo a los conocimientos adquiridos y actualizados y conforme las técnicas y usos existentes aceptados por las autoridades médicas, con miras a que el resultado sea el que normal y ordinariamente debe producirse. Y si no se alcanza el resultado por circunstancias no previsibles ajenas al acto médico, este profesional no compromete su responsabilidad”².

A su vez, ha primado en el medio judicial colombiano el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en este mismo sentido cuando ha manifestado:

² LUIS GUILLERMO SERRANO ESCOBAR, “NUEVOS CONCEPTOS DE RESPONSABILIDAD MEDICA”, Ediciones Doctrina y Ley Bogotá, 2000, Pág. 109



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

“La obligación profesional del médico no es, por regla general, de resultado sino de medio, o sea que el facultativo está obligado a desplegar en pro de su cliente los conocimientos de su ciencia y pericia y los dictados de su prudencia sin que pueda ser responsable del funesto desenlace de la enfermedad que padece su cliente o de la no curación de éste³”

...solo puede inferirse la culpa probada, en la medida en que los médicos no asumen el compromiso de sanar o curar al paciente, sino de hacer todos los esfuerzos posibles desde la perspectiva de la medicina para sanarlo. En este sentido, se trata de obligaciones de medio y no de resultado...

Esta posición jurisprudencial encuentra eco nuevamente cuando el alto Tribunal afirma:

“Con relación a las obligaciones que el médico asume frente a su cliente, hoy no se discute que el contrato de servicios profesionales implica para el galeno el compromiso sino exactamente de curar al enfermo, si al menos de suministrarle los cuidados concienzudos, solícitos y conformes con los datos adquiridos por la ciencia...por tanto el médico tan solo se obliga a poner en actividad todos los medios que tenga a su alcance para curar al enfermo; de suerte que en caso de reclamación, éste deberá probar la culpa del médico, sin que sea suficiente demostrar la ausencia de curación⁴”.

Para el caso de la responsabilidad médica, está ya aclimatada entre nosotros, con características despejadas de doctrina probable, la consideración general acerca de que la principal obligación del galeno es de medio y no de resultado, esto es, que su compromiso se contrae a desplegar una conducta diligente en procura de obtener un fin concreto y específico (la mejora o la preservación de las condiciones de salud del paciente), que sin embargo no garantiza⁵.

El médico que despliegue su conducta o comportamiento esperado acompasado, entre otros deberes secundarios de conducta, a la buena praxis médica, por lo que para atribuirle un incumplimiento deberá el acreedor insatisfecho, no sólo acreditar la existencia del contrato sino “cuáles fueron los actos de inejecución, porque el demandado no podría de otra manera contrarrestar los ataques que le dirige el actor, debido precisamente a la naturaleza de su prestación que es de lineamientos esfumados. Afirmado el acto de inejecución, incumbe al demandado la prueba de su diligencia y cuidado, conforme al inciso 3° del art. 1604, prueba suficiente para liberarlo, porque en esta clase de obligaciones basta para exonerar al deudor de su responsabilidad acreditando cualquiera de esos dos elementos⁶: 4) Respecto al nexo causal, conviene iterar que el vínculo causal es una condición necesaria para la configuración de la responsabilidad⁷: el cual sólo puede ser develado a partir de las reglas de la vida, el sentido común y la lógica de lo razonable, pues estos criterios permiten particularizar, de los antecedentes y condiciones que confluyen a la producción de un resultado, cuál de ellos tiene la categoría de causa: 5) Nexo causal: Para tal fin, debe realizarse una prognosis que dé cuenta de los varios

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Mag. Pon. Liborio Escallón, Bogotá, marzo 5 de 1940

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Mag. Pon. Dr. Horacio Montoya gil, Bogotá, Setiembre 12 de 1985

⁵ SC2555-2019.

⁶ SC2804-2019.

⁷ SC7824-2016; AC2184-2016; AC1436-2015; SC13594-2015; SC10808-2015; SC17399-2014; SC12449-2014



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

antecedentes que hipotéticamente son causas, de modo que con la aplicación de las reglas de la experiencia y del sentido de razonabilidad a que se aludió, se excluyan aquellos antecedentes que solo coadyuvan al resultado pero que no son idóneos per se para producirlos, y se detecte aquél o aquellos que tienen esa aptitud.

En armonía con lo expuesto, así como con lo probado acerca del obrar positivo de la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER “FOSCAL”, en este asunto, que por lo demás dispuso siempre de las adecuadas instalaciones, personal médico y paramédico para la atención del demandante, sin que pueda decirse que omitió alguno de sus deberes, valga decir, el cumplimiento oportuno y efectivo de todas sus obligaciones bajo los principios de la lex artis, la excepción debe prosperar. Lo contrario sería institucionalizar que frente a cualquier eventualidad médica o clínica que signifique un tratamiento para un paciente, el resultado de su cura absoluta debe obtenerse forzosamente o prodigarse una cuantiosa indemnización, eventualidad que raya en la injuricidad y lo absurdo.

c) FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

La presente demanda se formuló equivocadamente contra FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER “FOSCAL”, entidad que claramente no es la causante de los perjuicios sufridos por los demandantes, ni mi representada está llamada a responder por los mismos de acuerdo con lo pretendido en libelo demandatorio, pues como se ha dicho las obligaciones de mi representada no son derivadas de manera directa de su actuar, sino del contrato de seguro.

De suerte que sobre el accionante reposa el onus probandi (Carga de la prueba) de la falla del servicio, para lo cual este puede hacer uso de cualquiera de los medios de prueba permitidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pero manifestando que con dicho criterio no se establece una tarifa probatoria, aunque resulten especialmente adecuados los dictámenes periciales y los testimonios técnicos, argumento que resulta conteste con los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales que ha emitido el Honorable Consejo de Estado sobre la materia que nos convoca:

(...) “Ahora bien, no pueden perderse de vista las dificultades que caracterizan la actividad probatoria en procesos como el que mediante el presente pronunciamiento se decide, habida cuenta de que la actividad médica entraña conocimientos técnicos y científicos de difícil constatación que, en determinados supuestos, le impiden al juez tener plena certeza sobre el nexo de causalidad existente entre un específico procedimiento médico y el resultado que al mismo se le pretende imputar. No obstante, la dificultad que conlleva el análisis de las pruebas en materia médica no faculta al juez para presumir la existencia del aludido nexo causal. “Empero, también se ha sostenido y así se reitera que, en aplicación del principio de libertad probatoria, el juez de la causa puede recurrir a cualquier medio demostrativo que le resulte útil para formar su convencimiento en relación con la existencia y las particularidades de los presupuestos fácticos relevantes para resolver de fondo la litis, mecanismos acreditativos entre los cuales el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil consagra el indicio como uno de los que válidamente puede



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

apreciar el operador judicial con el propósito de formar su íntima convicción...⁸ .
(...) (Negritas y subrayas fuera del texto).

Al respecto considera la Sala analizar dicha responsabilidad bajo el principio de pérdida de oportunidad, aludida por el Honorable Consejo de Estado, al respecto precisó:⁹ **“Se ha señalado que las expresiones ‘chance’ u ‘oportunidad’ resultan próximas a otras como ‘ocasión’, ‘probabilidad’ o ‘expectativa’ y que todas comparten el común elemento consistente en remitir al cálculo de probabilidades, en la medida en que se refieren a un territorio ubicable entre lo actual y lo futuro, entre lo hipotético y lo seguro o entre lo cierto y lo incierto (...) Es decir que para un determinado sujeto había probabilidades a favor y probabilidades en contra de obtener o no cierta ventaja** patrimonial, pero un hecho cometido por un tercero le ha impedido tener la oportunidad de participar en la definición de esas probabilidades. *“En ese orden ideas, la pérdida de oportunidad o pérdida de chance alude a todos aquellos eventos en los cuales una persona se encontraba en situación de poder conseguir un provecho, de obtener una ganancia o beneficio o de evitar una pérdida, pero ello fue definitivamente impedido por el hecho de otro sujeto, acontecer o conducta ésta que genera, por consiguiente, la incertidumbre de saber si el efecto beneficioso se habría producido, o no, pero que al mismo tiempo da lugar a la certeza consistente en que se ha cercenado de modo irreversible una expectativa o una probabilidad de ventaja patrimonial; dicha oportunidad perdida constituía, en sí misma, un interés jurídico que si bien no cabría catalogar como un auténtico derecho subjetivo, sin duda facultaba a quien lo ha visto salir de su patrimonio —material o inmaterial— para actuar en procura de o para esperar el acaecimiento del resultado que deseaba, razón por la cual la antijurídica frustración de esa probabilidad debe generar para el afectado el derecho a alcanzar el correspondiente resarcimiento. “La pérdida de oportunidad constituye, entonces, una particular modalidad de daño caracterizada porque en ella coexisten un elemento de certeza y otro de incertidumbre: la certeza de que en caso de no haber mediado el hecho dañino el damnificado habría conservado la esperanza de obtener en el futuro una ganancia o de evitar una pérdida para su patrimonio y la incertidumbre, definitiva ya, en torno de si habiéndose mantenido la situación fáctica y/o jurídica que constituía presupuesto de la oportunidad, realmente la ganancia se habría obtenido o la pérdida se hubiere evitado; expuesto de otro modo, a pesar de la situación de incertidumbre, hay en este tipo de daño algo actual, cierto e indiscutible consistente en la efectiva pérdida de la probabilidad de lograr un beneficio o de evitar un detrimento (...). “Por otra parte, con el fin de precisar los alcances de la noción de ‘pérdida de oportunidad’ conviene identificar con la mayor claridad posible sus límites: así, de un lado, en caso de que el ‘chance’ constituya en realidad una posibilidad muy vaga y genérica, se estará en presencia de un daño meramente hipotético o eventual que no resulta indemnizable y, de otro lado, no puede perderse de vista que lo perdido o frustrado es la oportunidad en sí misma y no el beneficio que se esperaba lograr o la pérdida que se pretendía eludir, los cuales constituyen rubros distintos del daño. En consecuencia, la oportunidad*

⁸ CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION TERCERA – SUBSECCION A- CONSEJERO PONENTE: Mauricio Fajardo Gómez- Bogotá, D.C., abril veintisiete (27) de dos mil once (2011). Radicación: 520012331000199800157 – 01 (19.192). <http://181.57.206.10/SENTPROC/F52001233100019980015701S3ADJUNTASENTENCIA20110526074107.doc>

⁹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. C.P.: Carlos Alberto Zambrano Barrera. Bogotá, D. C, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Exp. número: (43.646.)



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

difuminada como resultado del HECHO SÚBITO E INESPERADO, IMPREVISTO E IMPREVISIBLE, ADEMÁS DE IRRESISTIBLE QUE NADA TIENE QUE VER CON LA ATENCIÓN PREVIA. (FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO). Resalto que, de acuerdo al tratamiento suministrado recomendado a la paciente, se puede encontrar frente al caso que el fallecimiento se produce de forma súbita e inexplicable, debido a la propia naturaleza del ser humano que obra en forma diferente frente a los tratamientos implantados o por su sistema inmunológico o su capacidad de respuesta frente a la enfermedad, la cual no es la misma para todos."

Estimo que no existe dicho nexo toda vez que el resultado de las dolencias que le aqueja al señor José Heriberto Linares Flórez no son producto de las intervenciones médico asistenciales prestadas por la entidad asegurada, las mismas se derivan del accidente de trabajo sufrido por este último que le causó la lesión que desde un inicio mostró poca recuperación y que inclusive con terapias y analgésicos esta no cedieron, ahora bien se le prestaron todos los medios tanto diagnósticos como quirúrgicos requeridos para aliviar y tratar de dar un mejor bienestar y la recuperación al señor Linares en las instalaciones de FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER "FOSCAL", sin obtener el resultado por el esperado, razón por la que los argumentos que fundan la demanda no atribuyen responsabilidad por acción u omisión de la clínica, máxime cuando esta sería la conducta a seguir por cualquier profesional de la salud, y con altas posibilidades de que el resultado fuese el mismo.

d) AUSENCIA DE CULPA POR ESTAR AJUSTADO SU COMPORTAMIENTO A LA LEX ARTIS MÉDICA

La causa petitum de la demanda está orientada a reclamar la declaración de la responsabilidad médica por afecciones de salud que actualmente presenta el señor Linares derivadas de la atención y procedimientos realizados por las entidades que le prestaron atención médica, quienes dispusieron de su personal médico asistencial y terapéutico el cual siempre trabajó en torno de mejorar la salud del demandante con ocasión a las lesiones de esguince de tobillo grado III pie izquierdo por torcedura en accidente laboral, actuando con diligencia y cuidado en la prestación del servicio, en aras de la consecución del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los pacientes, bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

a) el acto médico propiamente dicho, esto es, con la actividad desplegada en orden a obtener el alivio o la curación del paciente mediante la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de su enfermedad y, de ser el caso, la cirugía que se recomiende; b) con ciertos actos de asistencia sanitaria de carácter auxiliar (paramédicos), tales como suministrar los medicamentos prescritos, inyectar calmantes, realizar ciertos exámenes, controlar signos, etc.; y, finalmente, c) cuando el negocio jurídico envuelve un pacto de hospitalización, toda la actividad relativa al aspecto hotelero del servicio sanitario que, sea oportuno subrayarlo, asume un carácter marcadamente instrumental en cuanto se endereza a facilitar la asistencia médica, y que le impone al deudor, entre otras, las obligaciones de proporcionar alojamiento y manutención al enfermo.



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

Al comprobarse la culpa propia hecho, es claro entonces que el contrato de seguro con mi representada no encuentra aplicación alguna, en su cobertura de responsabilidad civil extracontractual, pues no existe la ocurrencia del del siniestro, como ha quedado evidenciado y como se comprobará durante el proceso, razón por la cual no puede ser imputable responsabilidad alguna al asegurado y en ese orden de ideas a mi representada.

VIII.VII.EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

e) IMPOSIBILIDAD DE QUE OPERE EL CONTRATO DE SEGURO SIN LA EXISTENCIA DE SINIESTRO INDEMNIZABLE - INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO

Como requisito para que opere el contrato de seguro se erige la ocurrencia de un siniestro dentro del marco del contrato de seguro entendido en este caso como que se configure un hecho en el que se demuestre la responsabilidad civil profesional del personal adscrito a la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER "FOSCAL", para lo cual no es solo necesaria la demostración del hecho dañoso y su consecuencia sino del vínculo de causalidad entre estos atribuible a la mencionada asegurada.

En el caso que nos ocupa no hay tal vinculo de causalidad, no hay conducta atribuible a la clínica que permita inferir su responsabilidad en las afecciones que hoy le aquejan al señor JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ, con ocasión a los hechos sucedidos el 20 de mayo de 2011, en la sede nuestra señora de Monguí, lugar de trabajo del señor Linares, cuando en desarrollo de sus funciones como docente de educación física, se deslizo y se luxó el tobillo del pie izquierdo, y como consecuencia de una intervención quirúrgica practicada el 14 de marzo de 2013, por el contrario, el asegurado cumplió a cabalidad con su obligación al emplear todos los medios diagnósticos y el personal de salud con el que cuenta la institución para un buen proceder en aplicación a la Lex Artis y preservar su salud y propender por el óptimo cuidado del paciente desde el ingreso de la institución, siendo diligente en su actuar. En consecuencia, no se cumple el presupuesto de la existencia de siniestro y por tanto no es posible que mi representada asuma prestación alguna. Razón por la que esta excepción debe prosperar, máxime cuando el señor JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ dos años después de su accidente laboral con dolor crónico y progresivo el cual como quedo registrado en la historia clínica se implementaron los medios para mejorar su calidad de vida y si condición, no siendo el resultado el esperada por el paciente ni por la institución.

f) LÍMITES DEL CONTRATO DE SEGURO - DEDUCIBLE PACTADO AUSENCIA DE COBERTURA POR EL SEGURO POR EL CUAL SE VINCULA A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En la remota circunstancia de que el señor Juez estime que es mi representada llamada a responder en el presente caso, solo podrá hacerlo dentro de los límites del contrato de seguro, cabe mencionar que el contrato de seguro por el cual hemos sido vinculados al presente proceso como llamados en garantía es un seguro contratado bajo la modalidad de claims made o por reclamación esto significa que el seguro con cobertura sería aquel vigente para el momento en que el asegurado conoce de la reclamación o le es o fue reclamado el hecho lo cual no se presenta según la situación fáctica de este proceso y cabe aclarar que mi representada solo



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

respondería en tal caso, dentro del marco de coberturas otorgadas y hasta máximo el valor asegurado, al cual además se debe tener en cuenta el deducible contratado con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pactado bajo el básico de responsabilidad civil profesional clínicas, lo anterior, según lo consagrado en el artículo 1103 del Código de Comercio.

Así mismo, solo podrá SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ser llamada a responder dentro del contingente de los amparos otorgados que fueron por RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES quedando excluida la posibilidad de resultar condenada por cualquier otra cobertura no descrita en las condiciones particulares del contrato de seguro.

El amparo otorgado establece “ (...) ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil profesional en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, farmacéutico o laboratorista legalmente habilitado para ejercerse, dentro de los predios del asegurado especificados en la caratula y/o condiciones particulares de la póliza. (...) ”

Lo pretendido en el presente proceso no obedece a responsabilidad civil atribuible al asegurado FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER “FOSCAL”, por cuanto no se cumple con los presupuestos legales y jurisprudenciales para que se configure responsabilidad civil, es decir, la ocurrencia de un hecho dañoso, de lo cual no hay en el proceso prueba alguna, ni mucho menos de que sea atribuible al asegurado FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER “FOSCAL”, que se produzca un perjuicio, el cual debe ser cierto y demostrado lo cual no ha ocurrido en el presente caso y que exista un nexo de causalidad entre el perjuicio y el hecho dañoso atribuible al asegurado, lo cual deberá ser demostrado en el presente proceso.

En el remoto caso que mi representada deba responder por culpa imputada al asegurado, rogamos al señor Juez tener en cuenta el deducible pactado, el cual corresponde al 10% del valor total, por valor de \$5.000.000 y al igual que por el pago de un siniestro, NO se acepta el restablecimiento del límite asegurado en forma automática, lo que quiere decir que se debe tener en cuenta la reducción de suma asegurada por siniestros dentro de la vigencia del 06 de septiembre de 2020 y 06 de septiembre de 2021 y en el mismo sentido tener en cuenta el deducible pactado correspondiente a la cobertura de gastos de defensa, el cual como lo hemos indicado anteriormente de manera reiterada, equivale al 10% de los gastos, suma que deberá ser asumida por el asegurado.

Así las cosas, esta excepción debe prosperar.

g) BUENA FE DEL CONTRATO DE SEGURO. AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA QUE OPERE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA DE SEGURO

Como requisito para que opere el amparo de responsabilidad civil del contrato de seguro se hace necesario que se encuentre demostrada la responsabilidad civil en que hubiere incurrido el asegurado, lo cual no se ha producido y en caso de



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

establecer tal responsabilidad debe considerarse que la misma debe ser producto de un hecho amparado en la misma, lo que claramente implica que se trate de un hecho comprendido en la actividad para la cual se otorgó el seguro y que no se encuentre inmerso en ninguna de las cas exclusiones contractuales.

Ahora bien, es requisito sine qua non para que opere el amparo de responsabilidad civil profesional que se hubiere demostrado la existencia del siniestro y la relación de causalidad entre el perjuicio sufrido por quienes han dicho ser las víctimas y el hecho mismo. Así las cosas, en caso de desvirtuarse la relación de causalidad entre el hecho y los perjuicios sufridos no estará cubierto el evento máxime en este caso donde lo que se ha presentado claramente se encuentra inmerso en causa exonerativas de responsabilidad. Así mismo, es necesario se demuestre la cuantía de la pérdida, lo cual a la fecha no se encuentra claramente establecido y en igual medida que tales perjuicios sean consecuencia directa del hecho que el mismo se encuentre dentro del periodo amparado por la póliza. Considerando que varios de los mencionados presupuestos se incumplen como se demostrará a lo largo del presente proceso, por lo anterior solicito señor Juez se abstenga de una condena que vincule a los asegurados y especialmente a mi representada.

h) LAS EXCLUSIONES EXPRESAMENTE CONSAGRADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CONTEMPLADAS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y PARA TODOS LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA

Las condiciones generales y particulares del contrato suscrito con la entidad asegurada contemplan algunas exclusiones aplicables a todos los amparos de esta póliza, las cuales se encuentran vertidas en el Condicionado General F-01-13-053, que de presentarse exoneran a la aseguradora de la obligación de pagar indemnización alguna. Tales excepciones se probarán durante el curso del proceso.

i) COBRO INJUSTIFICADO Y EXAGERADO PERJUICIOS ESTRAPATRIMONIALES – APLICACIÓN DEL PRINCIPIO INDEMNIZATORIO

En esta excepción nos referimos al costo de los daños inmateriales que se invocan, esto es la suma de MIL NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA U UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.090.231.200) equivalente a mil doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes por los daños que aducen se le causaron al demandante el señor JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ y a los demás demandantes, lo cuales se están tasando en una suma que excede el monto real de los perjuicios y que en repetidas ocasiones han sido debatidos en múltiples jurisprudencias.

Frente al lucro cesante consolidado, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 3 de Julio de 2018, SC2498-2018, Radicación n° 11001-31-03-029-2006-00272-01, MP MARGARITA CABELLO BLANCO consideró *“LUCRO CESANTE CONSOLIDADO-Tasación de los ingresos adicionales percibidos por servicios prestados los fines de semana, con base en el salario mínimo diario legal vigente, en aplicación de los principios de equidad y reparación integral. Fórmula para su liquidación. Ausencia de la adición del 25% correspondiente a prestaciones sociales por no tratarse de un contrato de trabajo. Determinación frente a los distintos*



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

porcentajes de pérdida de capacidad laboral tasados a pasajera por las lesiones sufridas en accidente de tránsito. (SC2498-2018; 03/07/2018)”

En lo que hace el daño patrimonial, se ha clasificado ese menoscabo en dos modalidades: daño emergente (damnum emergens) y lucro cesante (lucrum cessans). En efecto, responden, el primero, a la idea de disminución o detrimento, por salida o egreso pasado, presente o futuro de derechos patrimoniales. Y, el segundo, a la frustración de un efecto patrimonial favorable, por el fracaso de ingresos que no entraron o no entrarán al patrimonio de la persona. Desde luego, el quebranto, lesión o menoscabo de un derecho -que de manera genérica denominamos daño- debe recibirse como una situación veraz, dispuesta a su verificación física, material u objetiva. En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional, la que en reiteradas ocasiones ha sentenciado que un daño será susceptible de ser reparado siempre que sea «directo y cierto» y no meramente ‘eventual o hipotético’, esto es, que se presente como consecuencia de la ‘culpa’ y que aparezca ‘real y efectivamente causado’ (Sentencias de 26 de enero de 1967 (CXIX, 11-16) y 10 de mayo de 1997, entre otras)» (SC, 27 mar. 2003, exp. n.º C-6879).

Por el contrario, se repele la contingencia de ganancias inciertas, conjeturas, suposiciones o meras expectativas, entendidas estas como aquellas que sólo pueden apreciarse por medio de inferencias y que se manifiestan como remotas posibilidades de lograr un bien o algún beneficio. De ahí que «el daño que podrá sufrirse un día depende en parte de la falta cometida, pero depende también de otras circunstancias que no se han realizado aun y que uno no puede decir si efectivamente se realizarán». En una palabra, «el derecho da por satisfecha la exigencia de certidumbre si existe una probabilidad suficiente de que el daño se vaya a producir.»

Debe destacarse que ha sido reacia la Corte en reconocer lucro cesante futuro con base en proyecciones que no tengan sustento real en un juicio de probabilidad objetiva, un mínimo de razonable certidumbre, aplicando en todo caso “un prudente sentido restrictivo cuando en sede litigiosa, se trata de admitir la existencia material del ‘lucro cesante’ y de efectuar su valuación pecuniaria, haciendo particular énfasis en que procede la reparación de esta clase de daños en la medida en que obre en los autos, a disposición del proceso, prueba concluyente en orden a acreditar la verdadera entidad de los mismos y su extensión cuantitativa, lo que significa rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido” (SC de 4 marzo de 1998, rad. n.º. 4921).

El esfuerzo del demandante debe dirigirse o desplegarse en orden a establecer con libertad de medios -pero con certeza razonable-, no sólo los ingresos reales por ventas (en este caso de pajillas), si no los costos y gastos asociados a la obtención de ese ingreso, incluidos los impuestos generados por la utilidad obtenida, a efectos de que el monto del lucro cesante no sea de ningún modo fuente de enriquecimiento.

Ahora, frente a los daños extrapatrimoniales, hallamos que los mismos se extralimitan a los parámetros establecidos en reiterado pronunciamiento de las altas



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

cortes, así como tampoco se demuestra con la presentación de la demanda los daños adicionales pretendidos tales como perjuicios morales, daño a la salud a la vida en relación de los demandantes, quien los cuantifica en mil doscientos (1.200) SMMLV.

En tal sentido, y en lo que respecta al quantum de los daños extrapatrimoniales, esta Corporación ha dispuesto que «su cuantificación se encuentra atribuida a criterio del juzgador acorde a las reglas de la experiencia». De forma que dicha determinación «(...) no pueda ser estimada por el demandante o considerada por el sentenciador de segundo grado, de manera incondicional, para efectos del interés aludido»¹⁰.

Por lo anterior, pedimos al señor Juez dar aplicabilidad a la condena de que trata el artículo 206 inciso 4, el cual reza:

“Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.”

Así mismo, en auto AC576 de 22 de febrero de 2019, esta Corporación precisó que:

«De entrada ha de precisarse que la Sala en varios pronunciamientos ha sido tajante en afirmar que la estimación que hiciera el demandante en el escrito rector del proceso en cuanto a la tasación de los daños extrapatrimoniales, denominación que abarca a los perjuicios morales y daño a la vida de relación, solamente serán tenidos en cuenta por el juzgador a efectos de determinar la cuantía económica del valor actual de la resolución desfavorable al recurrente, siempre que se encuentre dentro de los topes o límites que por ese concepto la jurisprudencia de esta Corporación viene señalando periódicamente, de tal manera que cualquier exceso o desbordamiento en esta materia no es vinculante para el operador judicial» (destacado propio). Todo ello con la finalidad de establecer razonadamente y a su prudente juicio (arbitrium iudicis) el monto a fijar por los rubros extrapatrimoniales.

El demandante parece ignorar el concepto de resarcimiento, que las cosas se reponen en las mismas condiciones en que se encontraban, no se reponen nuevas, o lo que es peor, tal y como se pretende, que se le “indemnicen” sumas no dejadas de percibir y costos no relacionados con los perjuicios derivados directamente del accidente.

Así mismo, cabe anotar que resultan desproporcionadas de conformidad con nuestra jurisprudencia reciente las pretensiones inmateriales, denominadas en la demanda como daño moral y daño de vida de relación. Pierde de vista el apoderado de la parte demandante que la responsabilidad civil contemplada en el ordenamiento jurídico colombiano es de carácter indemnizatorio y no sancionatorio y en consecuencia no se trata de imponer una pena monetaria sino del resarcimiento de un perjuicio, ello en base al porcentaje del daño causado y al reconocimiento reiteramos reconocido mediante jurisprudencia.

¹⁰ CSJ. AC 213 de 7 de octubre de 2004, reiterado en AC 215 de 2019 exp. 771.



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

Ante estos injustificados y excesivos cobros no queda más que oponernos y reiterar nuestra censura tal como lo hemos manifestado en la contestación a los hechos, en la oposición a las pretensiones en el presente escrito y que cito nuevamente de manera detallada en la objeción al juramento estimatorio que formulo en acápite correspondiente.

Es importante poner de presente que la vinculación de Seguros Generales Suramericana S.A. al presente proceso se hace en virtud, al contrato de seguro, cuya naturaleza es indemnizatoria, lo que implica que sólo es objeto de su cobertura la pérdida realmente sufrida que se logre demostrar y nada más, hasta el monto máximo de los valores asegurados, siempre y cuando no se encuentre el hecho excluido y se encuentre dentro de los límites contractuales y legales.

j) LAS EXCLUSIONES EXPRESAMENTE CONSAGRADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CONTEMPLADAS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y PARA TODOS LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA

Las condiciones generales y particulares del contrato suscrito con la entidad asegurada contemplan algunas exclusiones aplicables a todos los amparos de esta póliza, las cuales se encuentran vertidas en el Condicionado General F-01-13-053, que de presentarse exoneran a la aseguradora de la obligación de pagar indemnización alguna. Tales excepciones se probarán durante el curso del proceso.

k) AUTONOMÍA NEGOCIAL – CONTRATO DE SEGURO LEY PARA LAS PARTES

Está claramente establecido en el contrato de seguro como condición pactada que para que exista siniestro debe darse la responsabilidad civil del asegurado. En el caso que nos ocupa, no se cumple con este presupuesto por cuanto no se han acreditado los elementos constitutivos de esta como son el hecho dañoso atribuible al asegurado, el daño, su cuantía y el nexo de causalidad entre uno y otro.

Téngase en cuenta Señoría que las Aseguradoras comerciales responden a normas comerciales del orden privado y como tal son libres de ejercer la autonomía negocial con sus clientes, no obstante, ello, son vigiladas y supervisadas por la Superintendencia Financiera de Colombia ya que administran y disponen de recursos del público.

Adicionalmente, cabe mencionar que los condicionados son ley para las partes en materia del contrato de seguro, son producto de una negociación entre las partes, más en el presente caso.

En consecuencia, debe predominar las condiciones pactadas en el contrato de seguro lo cual está establecido válidamente como ley para las partes, por lo tanto y en el remoto evento que se declare responsabilidad en contra del asegurado debe acogerse a los presupuestos que este ha aceptado pactar para gozar del beneficio y no pretender omitirlo o desconocerlo para obtener provecho, porque ello iría en detrimento de la seguridad jurídica para mi representada y rompería con el debido proceso establecido para obtener la indemnización. Así las cosas, esta excepción está llamada a prosperar.



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

I) AUSENCIA DE COBERTURA, DEFINICIÓN DE AMPAROS Y SUMA ASEGURADA DEL CONTRATO DE SEGURO

Entre mi representada y la Fundación Oftalmológica de Santander FOSCAL se celebró contrato de seguro vertido en póliza 013000419637 con valor asegurado de \$1.500.000.000 para el amparo de responsabilidad civil para clínicas y hospitales con vigencia de 6 de septiembre de 2020 al 6 de septiembre de 2021 en la modalidad de “*Claims Made*”. Ello claramente se puede corroborar en las condiciones particulares del contrato de seguro el que establece: los hechos son del 14 de marzo de 2013 y la fecha de la conciliación es del 23 de octubre de 2020 y la notificación de la Foscal es del 12 de julio de 2021.

“ (...)”

MODALIDAD DE COBERTURA:

- **Claims made:** *No obstante, lo indicado en las Condiciones Generales de esta póliza SURAMERICANA indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil profesional que le sea imputable al asegurado por lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, siempre y cuando se trate de:*
 - *siniestros reclamados por el tercero al asegurado durante la vigencia de la póliza, causados directamente por un servicio médico, quirúrgico, dental o de enfermería legalmente habilitado para ejercerse,*
 - *se trate de un servicio prestado durante la misma vigencia o dentro del periodo de retroactividad otorgado,*
 - *el servicio sea prestado dentro de los predios del asegurado legalmente habilitados para ejercer y especificados en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza.*
- **Fecha de retroactividad:** *06 de junio de 2007 y para inclusiones durante la vigencia de la póliza será la fecha de ingreso de cada uno de los médicos.*

NOTA: *La retroactividad se pacta para los siniestros NO AVISADOS Y / O DESCONOCIDOS. (...)*”

Ahora bien, el amparo principal pactado en este contrato de seguro, según condicionado vertido en proforma F-01-13-053, corresponde a:

“SECCIÓN I COBERTURA PRINCIPAL

Esta cobertura ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil profesional en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, farmacéutico o laboratorista legalmente habilitado para ejercerse, dentro de los predios del asegurado especificados en la caratula y/o condiciones particulares de la póliza.

Adicionalmente, se ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte, derivados de la posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en las condiciones particulares de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades igualmente descritas en dichas condiciones (predios asegurados). Esto incluye los casos en que el asegurado sea solidariamente responsable por los hechos de sus contratistas o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.”

Bajo este presupuesto, encontramos claramente que el amparo principal no cubre, por no estar demostrada la responsabilidad profesional del asegurado constitutiva de siniestro alguno tal y como se pactó en el contrato para proceder a la reclamación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el contrato de seguro constituye ley para las partes y sus límites deben ser atendidos y respetados, mi representada en ningún caso podrá ser condenada en exceso de tales límites por tanto es necesaria la posibilidad de que exista un siniestro en los términos de las coberturas otorgadas y dentro del marco de estas, considerando en este caso que debe partirse del presupuesto de que la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER FOSCAL no es responsable de los padecimientos que presenta el señor JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ y en consecuencia, no hay lugar a la existencia de siniestro con cargo al contrato de seguro por el cual hemos sido vinculados al presente proceso y que el límite en caso de una eventual condena no podrá exceder el valor máximo asegurado para la vigencia y que aun si se declare algún tipo de responsabilidad del asegurado debe obedecer a lo establecido en las condiciones del contrato de seguro, por tanto, esta excepción debe ser declarada prospera.

m) EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA

Solicito, igualmente, se declare cualquier otra excepción o excepciones perentorias que resulten probadas durante el transcurso del presente proceso, derivadas de la ley o del contrato de seguro en especial la de prescripción al momento del fallo.

El artículo 282 del CGP. respecto de la prueba de las excepciones, menciona: ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

sentencia. Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción. Con base en la norma transcrita solicito al señor juez reconocer oficiosamente en sentencia las excepciones que se hallen probadas y que no hayan sido alegadas por las entidades y personas demandadas.

Por todo lo anterior, muy respetuosamente, solicito a su Señoría sean desestimadas las pretensiones de la parte demandante.

IX.VIII. PRUEBAS.

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva tener en cuenta como pruebas además de las que obran en el expediente, las siguientes:

DOCUMENTALES.

Los documentos obrantes en el expediente y que se llegaren a aportar en el presente tramite por las partes.

- a) Copia de la carátula de la póliza No. 013000419637-1, como vigencia del 06 de septiembre de 2020 y 06 de septiembre de 2021.
- a)b) CONDICIONES PARTICULARES
- b)c) Copia del condicionado vertido en proforma F-01-13-053
- e)d) Radicación de derecho de petición en FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER "FOSCAL", solicitando Historia Clínica del señor JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ.
- e)e) Radicación de derecho de petición FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., solicitando Historia Clínica del señor JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ.

DICTAMEN PERICIAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., solicito:

e)f) Se cite EDUARDO JOSE DE LA HOZ MERLANO médico cirujano, a efectos de proceder a interrogarlo en relación al dictamen pericial aportado por la parte demandante de fecha febrero de 2019, en el que se absuelve cuestionario realizado por la parte y versa sobre el estudio realizado a la historia clínica y a la atención brindada por las entidades demandadas dentro de las presente diligencias en relación al señor JOSE HERIBERTO LINARES, a efectos de que se sirva rendir interrogatorio que formularemos de manera verbal en la diligencia, para lo cual se solicita su señoría se fije fecha y hora. Esto a efectos de hacer uso al derecho de contradicción que le asiste a mi representada.

f)g) Se cite a MEISSER ALBERTO LOPEZ CORDOBA médico ortopedista y traumatólogo, a efectos de proceder a interrogarlo en relación al dictamen pericial aportado por el apoderado de la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER "FOSCAL" de fecha 11 de octubre de 2021, en el que se absuelve



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

cuestionario realizado por la parte y versa sobre las causas, formas de diagnóstico, el protocolo de atención, procedimiento, complicaciones, efectos secundarios al procedimiento, en relación a las patologías por las que fue atendido el señor JOSE HERIBERTO LINARES; a efectos de que se sirva rendir interrogatorio que formularemos de manera verbal en la diligencia, para lo cual se solicita su señoría se fije fecha y hora. Esto a efectos de hacer uso al derecho de contradicción que le asiste a mi representada.

OFICIOS

g)h) _____ Solicito respetuosamente a la señora Juez que en caso de que la respuesta que se dé no satisfaga lo solicitado en el derecho de petición anunciado como prueba documental, se sirva oficiar a FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER "FOSCAL", para que remita a su despacho y obre como prueba en el expediente historia clínica completa del señor JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ, en el que se incluyan notas médicas y de enfermería, procedimientos realizados, medios diagnósticos, y demás atenciones prestadas por esa entidad.

h)i) _____ Solicito respetuosamente a la señora Juez que en caso de que la respuesta que se dé no satisfaga lo solicitado en el derecho de petición anunciado como prueba documental, se sirva oficiar a FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., para que remita a su despacho y obre como prueba en el expediente historia clínica completa del señor JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ, en el que se incluyan notas médicas y de enfermería, procedimientos realizados, medios diagnósticos, y demás atenciones prestadas por esa entidad.

TESTIMONIALES:

Solicito señor juez se fije fecha y hora para que reciba las versiones de los hechos y circunstancias de la demanda y la contestación, de las siguientes personas:

h)l) **MARIO IZQUIERDO SANDOVAL**, en calidad de Médico Especialista en Rehabilitación, quien podrá declarar acerca de la historia clínica, los hechos de la demanda y de la contestación relativos a la atención, tratamientos brindados y lo referente a las condiciones médicas relativas a las atenciones prestadas al señor JOSE HERIBERTO LINARES, quien podrá ser citado en la calle 13 # 1E-54 oficina - A- Centro Especialistas San José de Cúcuta – Norte de Santander. Tel. 5712254-5714189.

i)k) **JOSE LUIS HERNANDEZ**, en calidad de Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología, quien podrá declarar acerca de los hechos de la demanda y de la contestación relativos a la atención, tratamientos brindados y lo referente a las condiciones médicas específicamente a la Junta Medica de Ortopedia, quien podrá ser citado por intermedio de la demandada FUNDACION MEDICO PREVENTIVA IPS ubicada en la Av. 11e # 5An- 166 Nostrama S.A. Cúcuta Norte de Sander. Teléfono: 3214215856.

k)l) **MARTIN FABRICIO ANGARITA**, en calidad de Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología, quien podrá declarar acerca de los hechos de la demanda y de la contestación relativos a la atención, tratamientos brindados y lo referente a las condiciones médicas específicamente a la Junta Medica de



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

Ortopedia, quien podrá ser citado por intermedio de la demandada FUNDACION MEDICO PREVENTIVA IPS ubicada en la Av. 11e # 5An- 166 Nostrama S.A. Cúcuta Norte de Sander. Teléfono: 3214215856.

h)m) HAROLK ALONSO VILLAMIZAR, en calidad de Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología, quien podrá declarar acerca de los hechos de la demanda y de la contestación relativos a la atención, tratamientos brindados y lo referente a las condiciones médicas específicamente a la Junta Medica de Ortopedia, quien podrá ser citado por intermedio de la demandada FUNDACION MEDICO PREVENTIVA IPS ubicada en la Av. 11e # 5An- 166 Nostrama S.A. Cúcuta Norte de Sander. Teléfono: 3214215856.

m)h) GERMAN WILLIAM RANGEL, en calidad de Médico Especialista en Anestesiología, quien podrá declarar acerca de los hechos de la demanda y de la contestación relativos a la atención, tratamientos brindados y lo referente a las condiciones médicas relativas a las atenciones prestadas al señor JOSE HERIBERTO LINARES quien podrá ser citado por intermedio de la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -FOSCAL – Urbanización El Bosque de Floridablanca.

INTERROGATORIO DE PARTE:

m)o) Solicito respetuosamente se fije fecha y hora para que los demandantes JOSÉ HERIBERTO LINARES FLÓREZ, NELLY ESPERANZA BERNAL MEAURI, JUDYTH VIVIANA LINARES BERNAL Y JHOJAN GABRIEL LINARES BERNAL, absuelvan el interrogatorio que personalmente le formularé con relación a los hechos de la demanda y su contestación.

X.IX. ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

1. Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

XL.X. NOTIFICACIONES

La suscrita, recibirá notificaciones en su Despacho y en mi oficina de abogado ubicada en la Vía Bucaramanga - Piedecuesta, Ruitoque Condominio Local 2, e-mail abogada@luisaconsuegra.com, teléfono móvil 3138507012.

Mi representada en la dirección carrera 27 No. 36-14 piso 7 Centro Empresarial Suramericana de la ciudad de Bucaramanga.

De usted con todo respeto,

Vía Bucaramanga - Piedecuesta Ruitoque Condominio Aldea Comercial Local #2
www.luisaconsuegra.com abogada@luisaconsuegra.com 3138507012



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER
CC N° 22.584.498 de Puerto Colombia (Atl)
T.P. N° 131.571 del C.S. de la J.

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

IDENTIFICACIÓN

Razón social: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sigla: "SEGUROS GENERALES SURA"
Nit: 890903407-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-077433-04
Fecha de matrícula: 15 de Marzo de 1983
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed.
Camacol
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Teléfono comercial 1: 2602100
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed.
Camacol
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Teléfono para notificación 1: 2602100
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta diciembre 31 de 2090.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consistir en la realización de operaciones de seguro y de reaseguro, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente por la ley en la República de Colombia o de las de cualquier otro país, dónde establezca domicilio, sucursal o agencia.

La Sociedad podrá ejecutar válidamente todos los actos jurídicos que tiendan a la realización de su objeto social ya la inversión y administración de su capital y reservas.

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá adquirir, dar en garantía, explotar, entregar en fiducia o en encargo fiduciario y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar operaciones de crédito dando o recibiendo de o a sus socios a terceros dinero en mutuo; celebrar y ejecutar en general de toda clase de contactos de seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes de Colombia, o de la de cualquier otro país, donde establezca domicilio, sucursal o agencias; financiar el pago de las primas de los contratos de seguros que se expidan, con sujeción a las condiciones y limitaciones legales, celebrar, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza contrato de garantía u otros efectuando por la Sociedad; constituir sociedades, uniones temporales, consorcios; dar, aceptar, negociar, enajenar, pagar, celebrar cesiones, a cualquier título, de toda clase de instrumentos negociables y suscribir todo tipo de documentos civiles y comerciales; garantizar o avalar obligaciones de sociedades en las que la Sociedad ostente más del diez por ciento (10%) del capital social, su matriz o las subordinadas de aquella, y cualquier sociedad que ostente más del diez por ciento de la (10%) de las acciones de la Sociedad, y en general celebrar todos los actos y todos los contratos que tengan relación directa con el objeto social, y los que

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de las actividades que desarrolla la Sociedad.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor : \$59.500.000.010,00
No. de acciones : 2.867.469.880,00
Valor Nominal : \$20,75

CAPITAL SUSCRITO

Valor : \$44.579.885.046,25
No. de acciones : 2.148.428.195,00
Valor Nominal : \$20,75

CAPITAL PAGADO

Valor : \$44.579.885.046,25
No. de acciones : 2.148.428.195,00
Valor Nominal : \$20,75

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 452 FECHA: 2021/08/20

RADICADO: 05001-31-03-004-2021-00184-00

PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA BEDOYA CASTRILLÓN,
WALTER OSVALDO PALACIO BEDOYA

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,
REINALDO AGUDELO CASTAÑO,
CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. E.S.P

BIEN: MATRICULA MERCANTIL NO. 21-077433-04

INSCRIPCIÓN: 2021/08/25 LIBRO: 8 NRO.: 2785

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 816 FECHA: 2021/12/03

RADICADO: 760013103001-2021-00299-00

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CALI

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEMANDANTE: SHALOM DAVID GONZALEZ MORENO

DEMANDADA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BIEN: INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA

INSCRIPCIÓN: 2021/12/16 LIBRO: 8 NRO.: 4230

REPRESENTACIÓN LEGAL

FUNCIONES: son funciones de los representantes legales:

(I.1.a) Representar legalmente la sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.

(I.1.b) ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

(I.1.c) Celebrar en nombre de la sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social.

(I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva.

(I.1.e) Aportar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.

(I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o convenientes, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

(I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente en su reunión ordinaria, los estados financieros en fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva.

(I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

el oficial de cumplimiento, el manual de sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones.

(I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y los estatutos.

FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente, con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.

Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir, bienes en, pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de los Estatutos.

FUNCIONES DEL SECRETARIO: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, por la Alta Gerencia, el Secretario General, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

i. La representación legal de la sociedad.

ii. Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de los Comités de Junta y autorizar con su firma las copias y extractos que ellas se expidan.

iii. Llevar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones.

iv. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.

v. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.

vi. Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités de conformidad con lo establecido en la ley y en los estatutos.

vii. Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones.

viii. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de la Junta Directiva, de manera oportuna y en debida forma.

ix. Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas.

x. Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaría general de la sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen

xi. Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la sociedad.

xii. Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado.

xiii. Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad.

xiv. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente.

xv. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID DESIGNACION	43.868.812
PRINCIPAL	JOHN JAIRO URIBE VELASQUEZ DESIGNACION	71.578.559

Por Extracto de Acta número 97, del 24 de marzo de 2020, de la Asamblea, Aclarada por Acta aclaratoria del 18 de septiembre de 2020, de la Asamblea General de Accionistas, registradas en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020, en el libro IX, bajo el número 22112.

PRINCIPAL	JAIME ALBERTO VELASQUEZ BOTERO DESIGNACION	71.597.909
PRINCIPAL	JORGE IGNACIO ACEVEDO ZULUAGA DESIGNACION	70.561.899

Por Extracto de Acta número 95 del 14 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de septiembre de 2018, en el libro IX, bajo el número 22448.

PRINCIPAL	ALVARO CORREA ROBLEDO DESIGNACION	10.252.441
SUPLENTE	FRANK JOSE OSPINA BLANDON DESIGNACION	3.438.601

Por Extracto de Acta número 97, del 24 de marzo de 2020, de la Asamblea, Aclarada por Acta aclaratoria del 18 de septiembre de 2020, de la Asamblea General de Accionistas, registradas en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020, en el libro IX, bajo el número 22112.

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE	GLORIA MARIA ESTRADA ALVAREZ DESIGNACION	43.550.078
----------	--	------------

Por Extracto de Acta número 95 del 14 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de septiembre de 2018, en el libro IX, bajo el número 22448.

SUPLENTE	FEDERICO JARAMILLO ZULUAGA DESIGNACION	71.787.690
----------	--	------------

Por Extracto de Acta número 97, del 24 de marzo de 2020, de la Asamblea, Aclarada por Acta aclaratoria del 18 de septiembre de 2020, de la Asamblea General de Accionistas, registradas en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020, en el libro IX, bajo el número 22112.

SUPLENTE	EVER AGUDELO ARANGO DESIGNACION	70.504.260
----------	------------------------------------	------------

SUPLENTE	JUAN CAMILO ARROYAVE CARDENAS DESIGNACION	98.668.373
----------	---	------------

Por Extracto de Acta número 95 del 14 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de septiembre de 2018, en el libro IX, bajo el número 22448.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG DESIGNACION	860.008.890-5

Por Extracto de Acta número 89 del 26 de febrero de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 6 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 11425

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	MARIANA MILAGROS RODRIGUEZ DESIGNACION	C.E. E300095
---------------------------	---	--------------

Por Comunicación de abril 4 de 2016, de la Firma Revisora Fiscal,

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- b) Objeter las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.
- c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.
- d) Representar a las compañías en las acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales: para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
- e) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.
- f) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de las compañías o se promuevan en contra de ella.
- g) Suscribir ante las autoridades competente de tránsito a nombre y en representación de las compañías, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.
- h) Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de la Compañía, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben las compañías.
- i) Aceptar a favor de la compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos pagarés.

j) Aceptar las hipotecas que constituyen los beneficiarios o ganadores de los sorteos de títulos de capitalización.

k) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelante las compañías.

l) Firmar las Escrituras Públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda que se hayan otorgado a favor de las compañías.

m) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la Regional Bogotá.

n) Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como gerente regional Barranquilla.

PODER: Que por escritura No.1284, del 18 de julio de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 31 de julio de 2007, en el libro 5o., bajo el No.502, le fue conferido PODER ESPECIAL a BERNARDO VALLEJO CRUZ con C.C. 79.602.623, para actuar en nombre de la compañía que representa, a fin de que en su condición de GERENTE DE SUSCRIPCION SOAT, realice el siguiente acto a partir del TRES (3) DE JULIO DE 2007:

a) AUTORIZAR con su firma las objeciones de siniestros relacionados con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como GERENTE DE SUSCRIPCION SOAT.

AMPLIACION PODER: Que por Escritura No. 919, del 10 de junio de 2011, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de junio de 2011, en el libro 5o., bajo el No. 241, se amplian las facultades del

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado señor BERNANDO VALLEJO CRUZ así:

Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

PODER ESPECIAL: Que según escritura pública No.1538 del 24 de agosto de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 5 de septiembre de 2007, en el libro 5o., bajo el No.622, le fue otorgado Poder Especial Amplio y Suficiente a el señor Juan Fernando Tobon Tobon c.c 3.378.599, para que en su condición de Ejecutivo de Atención de Reclamos Automóviles Medellín, realice los siguientes actos:

a) Firmar en nombre de la Compañía, los siguientes documentos:

1. Documentos relacionados con proveedores de mano de obra y repuestos en lo atinente a reparaciones de vehículos que presenten reclamaciones extrajudiciales afectando los amparos de pérdida parcial daño/hurto, pérdida total daño/hurto, responsabilidad civil y demás amparos que esté autorizada LA COMPAÑÍA a vender para el ramo de automóviles.

2. Cartas de objeción frente a reclamaciones del ramo de automóviles.

b) Representar directa o por medio de sustituciones a LA COMPAÑÍA, en trámites judiciales o extrajudiciales frente a la recuperación física y legal de vehículos de la aseguradora.

c) Tramitar y suscribir todos los documentos atinentes a traspaso, cancelación de matrículas, cambio de placas, duplicado de placas, de matrículas y demás acciones necesarias para la legalización de vehículos de la aseguradora.

d) Otorgar poder en nombre de LA COMPAÑÍA para que la represente ante reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales en aplicación y uso del derecho de subrogación a favor de la aseguradora.

e) Transar, conciliar, desistir, sustituir y otorgar paz y salvo por concepto de acciones extralegales que inicie la aseguradora y de responsabilidad civil que se inicien en contra de la misma.

f) Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑÍA destinados al ejercicio del ramo de automóviles.

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODER: Que mediante Escritura pública No.150, del 4 de febrero de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2008, en el libro 5o., bajo el No.121, se el concede poder especial a JOSE LIBARDO CRUZ BERMEO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.387.502 de Medellín, para que en su condición de analista de asuntos legales en nombre y representación de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. ostenta las siguientes facultades:

Comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimientos con los asegurados y/o terceros afectados.

PODER ESPECIAL: Que por Escritura pública No.647, del 22 de abril de 2008, de la Notaría 14 de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2008, en el libro 5o., bajo los Nros.285, 286, 287, 288, 289 y 290, se confirió poder especial a IVAN DARIO GAVIRA LONDOÑO con C.C. 98.551.406, para que realicen el siguiente acto:

a) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 358 Fecha: 2010/03/01

Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN

Nombre Apoderado: ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO MESA

Identificación: 98542969

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2010/03/25 Libro: 5 Nro.: 85

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

a) Suscribir y refrendar ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

formalizarse ante dichas dependencias.

b) Representar a LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten por parte de las autoridades de tránsito, tanto del orden nacional, departamental como municipal

c) Para representar judicial y extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

d) Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades competentes de tránsito.

PODERES:

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.2182 del 15 de diciembre de 1997, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 29 de diciembre de 1997, en el libro 5o., folio 83, bajo el No.580, le fue conferido PODER ESPECIAL al Sr. FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA, C.C.71.682.410, para que en su calidad de Gerente de la Sucursal Centro de Atención Suramericana Medellín CAS automóviles de Medellín, represente a la compañía en las siguientes actuaciones:

a. Comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados. b. Comparecer, en nombre y en representación de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal. c. Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos. d. Suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, a nombre y en representación de la compañía, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o rematrículas, solicitud de duplicado de matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicado de las mismas, o cualquier otro acto inherente a los trámites que deban realizar ante dichas dependencias. e. Representar a la compañía ante las autoridades judiciales y administrativas en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogaciones de automóviles. f. Otorgar poder especial para representar a la compañía ante las autoridades administrativas o judiciales en los trámites, judiciales o extrajudiciales respectivos para la recuperación de vehículos y procesos

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de subrogación. g. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación. h. Comparecer a las audiencias de conciliación del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil en calidad de representante legal de la compañía.

AMPLIACION DE PODER: Mediante escritura No. 206 de febrero 3 de 1998, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 9 de febrero 7 de 1998, en el libro 5o., folio 13, bajo el No.88, se amplía el poder conferido al Sr. FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA, para en su condición de Gerente de la sucursal CENTRO DE ATENCION SURAMERICANA CAS AUTOMOVILES DE MEDELLIN, la represente además en lo siguiente:

a. Suscribir en nombre de la citada compañía las cartas de objeciones a las reclamaciones de automóviles.

b. Refrendar con su firma todos los contratos y documentos relacionados con proveedores de repuestos y talleres adscritos al centro del cual es Gerente.

AMPLIACION PODER: Mediane Escritura No.378, de marzo 10 de 2008, de la Notaria 14a. de Medellín, registrada en esta entidad el 28 de marzo de 2008, en el libro 5o bajo el No.231, se amplía el poder conferido al señor FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA, para que en su calidad de Gerente de la Sucursal CENTRO DE ATENCION SURAMERICANA CAS AUTOMOMILES DE MEDELLIN, la represente además en lo siguiente:

a) Firmar en nombre de la COMPAÑIA contratos de venta de salvamentos por pérdida total, daño/hurto.

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.1705 de noviembre 13 de 2003, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 26 noviembre de 2003, en el libro 5o., bajo el No.658, le fue conferido

PODER ESPECIAL a ANGELA MARCELA CARMONA MESA, C.C. 42.879.391, para que en su condición de Ejecutiva de Asuntos Legales del Centro de Atención Suramericana con sede en la ciudad de Medellín represente ala compañía en los siguientes actos:

a)Para comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- b) Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
- c) Representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
- d) Para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.
- e) Para comparecer en nombre y representación de la compañía a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal.
- f) Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes trasposos de vehículos, las solicitudes de cancelación de matrículas o rematrículas; solicitudes de duplicados de matrículas; solicitudes de cambio de placas o de duplicados de las mismas; o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.
- g) Otorgar poder especial para representar a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales o extrajudiciales para recuperación de vehículos de subrogación.
- h) Otorgar poder especial para representar a la Compañía en cualquier diligencia administrativa ante las autoridades de tránsito.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 826 Fecha: 2011/05/26
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ZULEMA GUERRA JIMENEZ
Identificación: 66851870
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2011/06/22 Libro: 5 Nro.: 239

Facultades del Apoderado:

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

a) Suscribir a nombre de la compañía las cartas de objeciones a las reclamaciones de SOAT a nivel nacional.

AMPLIACION PODER: Que por Escritura No. 919, del 10 de junio de 2011, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de junio de 2011, en el libro 5o., bajo el No. 242, se amplian las facultades del apoderado señora ZULEMA GERRA JIMENEZ así:

Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 115 Fecha: 2012/01/26
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MARCELA MONTOYA QUICENO
Identificación: 42144396
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/03/12 Libro: 5 Nro.: 86

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de ANALISTA JURIDICO AUTOMOVILES EJE CAFETERO realice los siguientes actos:

Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

. Para comprometer LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal.

. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de autoridades de tránsito departamental y municipal.

. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matriculas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 332 Fecha: 2012/02/29
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ
Identificación: 71787721
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/04/04 Libro: 5 Nro.: 106

Facultades del Apoderado:

Para que represente los intereses de la sociedad en las audiencias de conciliación prejudicial en las que esta sea citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos inherentes a este poder, en especial gozará de la facultad de conciliar en nombre de La Compañía.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 599 Fecha: 2012/04/13
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Apoderado: MARIO EDUARDO FRANCO MARIN
Identificación: 71373819
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/04/27 Libro: 5 Nro.: 138

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director de Atención de Reclamaciones de Seguros Generales realice los siguientes actos:

Suscriba las cartas de objeciones a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamaciones de los siniestros de Negocios Empresariales.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 383 Fecha: 2020/06/19
Inscripción: 2020/08/20 Libro: 5 Nro.: 102

Se adicionan las siguientes facultades:

. Suscribir las respuestas a las solicitudes de interrupción de la prescripción de las reclamaciones de Negocios Empresariales.. Suscribir acuerdos de transacción y desistimiento en nombre de la compañía relacionados con las reclamaciones de negocios empresariales.

. Suscribir las respuestas a las solicitudes de interrupción de la prescripción de las reclamaciones de Negocios Empresariales.

Que esta adición al citado poder tendrá vigencia mientras que MARIO EDUARDO FRANCO MARIN esté vinculado con la compañía y desempeñe el cargo de Gerente de Atención de Reclamaciones.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1074 Fecha: 2012/07/12
Procedencia: NOTARIA 14A DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: ALEXANDRA PATRICIA MAZO ZULETA
Identificación: 43620072
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/09/21 Libro: 5 Nro.: 282

Facultades del Apoderado:

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para actuar en nombre de las Compañías que representa, a fin de que en su condición de GERENTE SUCURSAL POBLADO, realice los siguientes actos:

a) Representar a LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas.

b) Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros y capitalización que se realicen en la sucursal que dirige.

c) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.

d) Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la sucursal.

e) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

f) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el CARGO DE GERENTE DE LA SUCURSAL SURA POBLADO.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1001 Fecha: 2014/03/28
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: CONRADO RAMIREZ VELASQUEZ
Identificación: 98557273
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2014/04/09 Libro: 5 Nro.: 124

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1001 Fecha: 2014/03/28
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: BIBIANA ZAPATA GARCIA
Identificación: 43974683
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/04/09 Libro: 5 Nro.: 125

Facultades de los Apoderados:

Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA y que verse entorno a los siniestros que se presenten en el Seguro Agrícola.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1016 Fecha: 2014/03/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LINA MARIA ANGULO GALLEGO
Identificación: 67002356
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/04/10 Libro: 5 Nro.: 131

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LAS COMPANIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;

2. Para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las! autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;

3. Para comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos, con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑÍAS.

6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS;

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales e los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS;

9. Para otorgar poder especial para representar a LAS COMPANIAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativa.

10. Para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES OCCIDENTE.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1693 Fecha: 2014/05/26
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO
Identificación: 15432724
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/06/05 Libro: 5 Nro.: 171

Facultades del Apoderado:

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.
2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.
3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.
4. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3419 Fecha: 2014/09/22
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: SANDRA LILIANA CASTRO RESTREPO
Identificación: 39450073
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 308

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.
3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.
4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.
7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAMA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

tránsito, tanto de orden departamental como municipal.

8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.

9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3380 Fecha: 2014/09/18
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: SANDRA ISLENI ANGEL TORRES
Identificación: 63483264
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 310

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAMA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.

8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.

9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes trasposos de vehículos; solicitudes de cancelación de matriculas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3418 Fecha: 2014/09/22
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: DAVID HUMBERTO BARROSO VERGEL
Identificación: 91539085
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 311

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAMA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.

8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.

9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.:4.711 Fecha: 2014/12/15
Procedencia: NOTARIA 20a., DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: PAULA VERUSKA RUIZ MARQUEZ
Identificación: 52413095
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/12/29 Libro: 5 Nro.: 379

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1.Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

2.Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS.

3.Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de GERENTE DE SUSCRIPCIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ y exclusivamente para los actos que se realicen en la mencionada regional.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2240 Fecha: 2015/06/16
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: DIEGO FELIPE MUÑOZ PEREZ
Identificación: 71602579
Estado Nombramiento: CON ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/01 Libro: 5 Nro.: 242

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos relacionados con la operación de Salvamentos.
2. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de recuperación de vehículos y demás requerimientos.
3. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
4. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes documentos y traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matriculas o de rematriculas; solicitudes de cambio o duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.
5. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA antes las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales o extrajudiciales para recuperación de vehículos, y demás requerimientos.
- 6 .Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA en cualquier diligencia administrativa ante las autoridades de tránsito.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2346 Fecha: 2015/06/19
Inscripción: 2015/07/07 Libro: 5 Nro.: 252

Mediante la cual, se precisa que además el apoderado podrá celebrar y suscribir contratos de compraventa de salvamentos y motores hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2239 Fecha: 2015/06/16
Procedencia: NOTARÍA 20a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ
Identificación: 71601846
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/09 Libro: 5 Nro.: 255

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su condición de GERENTE DE BIENESTAR Y ENTORNO LOGÍSTICO, represente a LAS COMPAÑÍAS en la suscripción (firma) de contratos, formatos, y demás documentos, relacionados con la apertura, cesión, modificación y cancelación de líneas y/o servicios que sean contratados con las diferentes empresas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE DE BIENESTAR Y ENTORNO LOGÍSTICO.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1434 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS LURDUY ALSINA
Identificación: 79783661
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 428

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía dentro de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades para hacer efectivas las pólizas de cumplimiento otorgadas a su favor, regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En desarrollo de los mismos, el apoderado podrá presentar descargos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, controvertir las que pretendan hacer valer las autoridades que los adelanten, notificarse de los actos administrativos en ellos proferidos, presentar y sustentas los recursos procedentes y en general, adelantar todas las actuaciones tendientes a defender los intereses de la compañía dentro de

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los mencionados procedimientos.

2. Sustituir el presente poder especial exclusivamente para los fines descritos en el numeral anterior.

3. Representar los intereses de la compañía en las audiencias de conciliación prejudicial en las que está citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1432 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JORGE MANUEL DELGADO ROCHA
Identificación: 79556308
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 429

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía dentro de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades para hacer efectivas las pólizas de cumplimiento otorgadas a su favor, regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En desarrollo de los mismos, el apoderado podrá presentar descargos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, controvertir las que pretendan hacer valer las autoridades que los adelanten, notificarse de los actos administrativos en ellos proferidos, presentar y sustentar los recursos procedentes y en general, adelantar todas las actuaciones tendientes a defender los intereses de la compañía dentro de los mencionados procedimientos.

2. Sustituir el presente poder especial exclusivamente para los fines descritos en el numeral anterior.

3. Representar los intereses de la compañía en las audiencias de conciliación prejudicial en las que está citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1431 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: CARLOS AUGUSTO MONCADA PRADA

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 91535718
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 430

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que deba adelantar o se adelanten en contra de ella en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte y recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado.
2. Para representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
3. Para comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimiento de los terceros afectados.
4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a la compañía.
6. Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la compañía.
7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir, sustituir y nombrar con las mismas facultades apoderados especiales para representar a la compañía por activa o por pasiva en las acciones judiciales o administrativas en que tenga interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a la compañía.
9. para otorgar poder especial para representar a la compañía en

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.

10. para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en trámites judiciales y extrajudiciales.

Que las facultades otorgadas mediante el presente poder se circunscriben a los departamentos de Santander, norte de Santander y sur del Cesar y tendrán vigencia mientras el apoderado preste servicios a la compañía y se solemnice escritura de revocatoria.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 390 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO
Identificación: 19258731
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 127

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 393 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NOHORA RAMIREZ TOVAR
Identificación: 55167852
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 128

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales,

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 387 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JAIRO RINCON ACHURY
Identificación: 79428638
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 129

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 383 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: BEATRIZ EUGENIA SEPULVEDA SIERRA
Identificación: 32522230
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 130

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 386 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE
Identificación: 9870052
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 131

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 394 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON
Identificación: 65784814
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 132

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 392 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JORGE ARMANDO LASSO DUQUE
Identificación: 1130638193
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 133

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 391 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI
Identificación: 16078791
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 384 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA
Identificación: 71335719
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 136

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 389

Fecha: 2016/04/12

Procedencia: NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN

Nombre Apoderado: NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO

Identificación: 9726302

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 140

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 388 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: NOTARIA 14a, DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MAURICIO LONDOÑO URIBE
Identificación: 18494966
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 141

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogado externo de LAS COMPAÑIAS las represente en la realización de los siguientes actos:

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1.Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2.Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3.Notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4.Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5.Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6.Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7.Suscribir los contrantos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8.Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS, y se solemnice Escritura Publica de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 446 Fecha: 2016/04/21
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 71787721
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/03 Libro: 5 Nro.: 147

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos. coltçJas citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación
- 6 Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 443 Fecha: 2016/04/21
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO
Identificación: 43587573
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2016/05/13 Libro: 5 Nro.: 157

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de las compañías para que las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a las compañías en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, de las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

7. Suscribir los contratos de trans6din y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑIAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 448
Fecha: 2016/04/21
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ
Identificación: 84069623
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 163

Facultades del Apoderado:

1. Representar LA COMPAÑÍA en-toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 442
Fecha: 2016/04/21
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER
Identificación: 22584498
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: se otorga poder especial, amplio y suficiente para que en su condición de abogada externa de la compañía, la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés la Compañía.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a la Compañía firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No:199
Fecha: 2016/02/23
Procedencia: ESCRITURA NO.199 DEL 23 DE FEBRERO DE 2016
Nombre Apoderado: DANIEL JOSE ALZATE LOPEZ
Identificación: 7552930
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/17 Libro: 5 Nro.: 169

Facultades del Apoderado:

Para que suscriba las cartas de objeción a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamaciones de siniestros del seguro de celulares que se comercializa por Seguros Éxito en cumplimiento estricto de las instrucciones que al respecto imparta LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 641 Fecha: 2016/06/14

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO
Identificación: 1097034007
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 205

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS, en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales pudiendo conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones tanto de autoridades jurisdiccionales como administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
3. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
4. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
5. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier pausa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.
6. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
7. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencia y renunciar a los términos y notificaciones.
8. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS, por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés, y para

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conformen con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS.

9. Otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.

10. Otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPANIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada s encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 644 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: PAULA VERUSKA RUIZ MARQUEZ
Identificación: 52413095
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 207

Facultades del Apoderado:

Para que representara LAS COMPAÑÍAS en la realización de los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a la compañía.

3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

4. Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, administrativas o cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

se adelanten contra ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones tanto ante autoridades jurisdiccionales como administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

5. Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, legales, o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.

6. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de LAS COMPAÑÍAS o se promuevan en c9ntra de ellas.

7. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

8. Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de LAS COMPAÑÍAS, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colecta o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben LAS COMPAÑÍAS.

9. Aceptar a favor de LAS COMPAÑÍAS la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquellas, así como firmar los respectivos pagarés.

10. Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS.

11. Fimar las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda que se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS.

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

12. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales.

13. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 643 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
Identificación: 15173355
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 211

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogado externo de la compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Aclarado por:

Documento: COMUNICACIÓN Fecha: 2016/07/27

Inscripción: 2016/07/29 Libro: 5 Nro.: 270

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 640 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
Identificación: 1130618528
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/25 Libro: 5 Nro.: 242

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parle con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 902 Fecha: 2016/08/11
Procedencia: NOTARIA 14A, DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: HAROL ENRIQUE CALDERON CARVAJAL
Identificación: 79885046
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/08/26 Libro: 5 Nro.: 305

Facultades del Apoderado:

Para que suscriba las cartas de objeciones a los siniestros o reclamaciones de seguros que sean presentados a LAS COMPAÑIAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑIAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 836
Fecha: 2016/08/01
Notaría: 14 de Medellín
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ
Identificación: 71601846
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/09/16 Libro: 5 Nro.: 325

Facultades del Apoderado:

Para que en representación de LA COMPAÑÍA suscriba, modifique, termine y liquide todos los contratos, convenios, ofertas mercantiles, órdenes de compra y, en general, los servicios relacionados con sus objetos sociales o necesarios para el efectivo desarrollo de los mismos, dentro de los límites señalados en los Estatutos sociales de LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 839 Fecha: 2016/08/01, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARISOL SALAZAR FLOREZ
Identificación: 39176057
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/10/25 Libro: 5 Nro.: 395

Facultades del Apoderado:

1. La suscripción, modificación, terminación o liquidación de todos los contratos de naturaleza comercial de prestación de servicios profesionales o laborales que se celebren con las personas naturales, y jurídicas relacionadas con su objeto social, o necesarios para el efectivo desarrollo del mismo.

2. La suscripción de constancias de naturaleza laboral o comercial.

3. La suscripción de constancias de salario y autorizaciones para retiro de cesantías dirigidas a las entidades administradoras de cesantías.

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. La suscripción de cartas de terminación de contratos laborales y comerciales; y

5. La suscripción de respuestas a requerimientos y derechos de petición relacionados con el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1206 Fecha: 2016/10/24
DE LA NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANGELA MARIA LOPEZ
Identificación: 66819581
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/12/09 Libro: 5 Nro.: 451

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de LAS COMPAÑÍAS, las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

renunciar a los términos y notificaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA No: 1025 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLIN
Fecha: 2016/09/08
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/12/28 Libro: 5 Nro.: 473

Nombre Apoderado: HAROL ENRIQUE CALDERON CARVAJAL
Identificación: 79885046

Facultades de los Apoderados:

Para suscribir las ordenes de trabajo o cualquier otro documento relacionado con las reparaciones y adecuaciones de los transformadores de EPM, que sean presentados a LA COMPAÑÍA. Para efectos aclaratorios los poderdantes podrán actuar de forma separada y no se requeriría actuación conjunta.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 69 Fecha: 2017/01/27 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: APODERADO
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/02/16 Libro: 5 Nro.: 33

Nombre Apoderado: LUZ ESTER MORENO PIEDRAHITA
Identificación: 43506286

Facultades de los Apoderados:

Para que representen a LAS COMPAÑÍAS en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y antes las demas entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LAS COMPAÑÍAS. Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas declaraciones tributarias.

2. Suscribir y presentar en representación de LAS COMPAÑÍAS los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 101 Fecha: 2017/02/06 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN

Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ

Identificación: 79721762

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2017/03/06 Libro: 5 Nro.: 67

Facultades del Apoderado:

Que se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su condición de GERENTE SUCURSAL GRAN EMPRESA REGIONAL CENTRO de LA COMPAÑÍA la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación de adelante LA COMPAÑÍA.

2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de LA COMPAÑÍA y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas.

3. Suscribir pólizas de cumplimiento de los demás ramos que se ofrezcan

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

por LA COMPAÑÍA.

4. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA.

5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.

6. Presentar ofertas, suscribir contratos; expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a LA COMPAÑÍA por el valor de la propuesta.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 121 Fecha: 2017/02/09 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIANA PATRICIA SARRANO MOJICA
Identificación: 1095913113
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/26 Libro: 5 Nro.: 91

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTORA REGIONAL OCCIDENTE de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar los certificados laborales de la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

encuentre vinculado con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 253 Fecha: 2017/03/13 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOSE LIBARDO CRUZ BERMEO
Identificación: 71387502
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/26 Libro: 5 Nro.: 96

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTOR LEGAL PROCESOS de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Realizar conciliaciones y suscribir contratos de transacción a nombre de la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 254 Fecha: 2017/03/13 DE LA NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO
Identificación: 15432724
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/28 Libro: 5 Nro.: 100

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de GERENTE BANCA SEGUROS de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar en nombre de la compañía cartas de presentación de la propuesta en procesos licitatorios en todos los ramos con los que cuenta las compañías.

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Suscribir en nombre de la compañía los formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos y cualquier otro documento que sea requerido dentro de los procesos licitatorios.

3. Suscribir en nombre de la compañía acuerdos de confidencialidad y cualquier otro acuerdo o contrato necesario dentro de los procesos licitatorios.

4. Suscribir y presentar a nombre de la compañía ofertas dentro de los procesos licitatorios.

5. Representar a la compañía e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios.

6. Suscribir en nombre de la compañía el contrato correspondiente al proceso licitatorio.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 291 Fecha: 2017/03/24
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARIA LLANO
Identificación: 1128466600
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/06/08 Libro: 5 Nro.: 150

Facultades del Apoderado:

Para que a nombre y representación de la compañía suscriba las cartas de objeciones y derechos de petición a los siniestros y reclamaciones de seguros de personas incluyendo Vida Grupo.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 02 Fecha: 2018/01/03
Notaria: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MAURICIO BAZZANI PEDRAZA
Identificación: 3227926
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/01/30 Libro: 5 Nro.: 17

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciadas a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NO.1288 Fecha: 2017/12/13
NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JAVIER IGNACIO WOLFF CANO
Identificación: 71684969
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/02/13 Libro: 5 Nro.: 33

Facultades del Apoderado:

Para que represente a las compañías en la ejecución de los siguientes actos:

- a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.
- b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.
- c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a. contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.
- d) Representar las compañías en las acciones judiciales administrativas, o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para resolver interrogatorios de parte para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas y entidades centralizadas del estado.
- e) Notificarse, de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos legales contra los citados actos.
- f) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de las compañías o se promuevan en

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

contra de ellas.

g) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de las compañías los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas de cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

h) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, agentes dependientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos pagares.

i) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, agentes dependientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella así como firmar los respectivos pagares.

j) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten las compañías.

k) Firmas las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documento de prenda que se hayan otorgado a favor de las compañías, designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la regional Eje cafetero.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1011 Fecha: 2017/09/29
Notaria: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: IVAN RAMIREZ WURTTEMBERGER
Identificación: 16451786
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/04/26 Libro: 5 Nro.: 81

Facultades del Apoderado:

Para que represente los interese de LAS COMPAÑÍAS en las audiencias de conciliación prejudicial en las que estas sean citadas, quedando expresamente facultado para conciliar.

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos inherentes a este poder en especial gozara de la facultad de conciliar en nombre de LAS COMPAÑÍAS.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 369 Fecha: 2018/04/17

Inscripción: 2018/04/30 Libro: 5 Nro.: 86

Se amplían las facultades del apoderado y se adiciona lo siguiente:

A. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades descentralizadas y descentralizadas del Estado.

B. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la COMPAÑÍA.

D. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a las compañías en las acciones judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir los contratos de transacciones y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 368 Fecha: 2018/04/17
Notaría: 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: OSCAR ALBERTO ARIAS MUÑOZ
Identificación: 75065762
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/05/03 Libro: 5 Nro.: 87

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director Reclamaciones Autos regional Bogota realice las siguientes funciones:

1. Firmar en nombre de la compañía, los siguientes documentos:

a) documentos relacionados con proveedores de mano de obra y repuesto en lo atinente en reparaciones de vehículos que presenten reclamaciones extrajudiciales afectando los amparos de pérdida parcial daño/hurto, pérdida total daño/daño, responsabilidad civil y demás amparos que este autorizada LA COMPAÑIA a vender para el ramo de automóviles.

b) Cartas de objeción frente a reclamaciones del ramo de automóviles.

2. Representar directa o por medio de sustitución a LA COMPAÑIA, en trámites judiciales o extrajudiciales frente a la recuperación física y legal de vehículos de la aseguradora.

3. Tramitar y suscribir todos los documentos atinentes a traspaso, cancelación de matrículas, duplicados de pacas, de matrículas y demás acciones necesarias para la legalización de vehículos de la aseguradora.

4. Otorgar poder en nombre de LA COMPAÑIA para que la represente ante reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales en aplicaciones y uso del derecho de subrogación a favor de la aseguradora.

5. Transar, conciliar, desistir, sustituir y otorgar paz y salvo por concepto de acciones extralegales que inicie la aseguradora y de responsabilidad civil que se inicie en contra de la misma.

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6. Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑIA destinados al ejercicio del ramo de automóviles.

El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de Director Reclamaciones Autos Regional Bogotá.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 388
Fecha: 2018/04/19 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DORIAN BLADIMIR GARCIA MESA
Identificación: 71213646
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/06/19 Libro: 5 Nro.: 116

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir las cartas de objeciones a nombre de LA COMPAÑIA a las reclamaciones de los siniestros de negocios empresariales.

Modificado por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 385 Fecha: 2020/06/19
Inscripción: 2020/08/20 Libro: 5 Nro.: 103

En la siguiente facultad:

- Suscribir acuerdos de transacción y desistimientos en nombre de la compañía relacionados con las reclamaciones de negocios empresariales.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 899 Fecha: 2018/08/21 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CRISTINA TAMAYO ARROYAVE
Identificación: 44000459
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/08/29 Libro: 5 Nro.: 177

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

Se otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", y ante las demás entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LA COMPAÑÍA. Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas declaraciones tributarias.

2. Suscribir y presentar en representación de LA COMPAÑÍA los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 905 Fecha: 2018/08/22
NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA CATALINA ECHEVERRI MESA
Identificación: 43615679
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/08/30 Libro: 5 Nro.: 194

Facultades del Apoderado:

- a. Presentar acreencias en el trámite de reorganización o liquidación.
- b. Presentar objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y al inventario valorado de bienes.
- c. Votar positiva o negativamente el proyectos de acuerdo de reorganización.
- d. Interponer los recursos a que haya lugar.

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

e. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés las compañía.

f. Además, la facultad para conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, si a ello hubiere lugar, y para adelantar todas las gestiones relacionadas con el respectivo trámite.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 893 Fecha: 2018/08/21 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA
Identificación: 79862622
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/05 Libro: 5 Nro.: 203

Nombre Apoderado: CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI
Identificación: 52898473

Nombre Apoderado: NAYITH ALARCON GAITA
Identificación: 51771299

Facultades de los Apoderados CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA, CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI y NAYITH ALARCON GAITA.

Para que en nombre de LAS COMPAÑÍAS realicen los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS

2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas;

3. Suscribir pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por, LAS COMPAÑÍAS;

4. Objetar reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS;

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

6. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía;

7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a LAS COMPAÑÍAS por el valor de la propuesta.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados en LAS COMPAÑÍAS y se solemnice en Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 805 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLIN
Fecha: 2019/08/13
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA FERNANDA BENAVIDES MONTEALEGRE
Identificación: 1075208559
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 29/08/2019 Libro: 5 Nro.:205

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, SOAT.
2. Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a las reclamaciones de SOAT a nivel nacional.

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 804 Fecha: 2019/08/13, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIO EDUARDO FRANCO
Identificación: 71373819
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/08/30 Libro: 5 Nro.: 206

Facultades del Apoderado:

Que confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para suscribir las ordenes de trabajo o cualquier otro documento relacionado con las reparaciones y adecuaciones de los transformadores de EPM, que sean presentados a LA COMPAÑÍA. Para efectos aclaratorios los poderantes podrán actuar de forma separada y no se requeriría actuación conjunta.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 986 Fecha: 2019/09/23 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MERCEDES AGUILLON SANTAMARIA
Identificación: 41928798
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 240

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS;
2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Armenia de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 982 Fecha: 2019/09/23
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: YENY PAOLA BALLESTEROS SANCHEZ
Identificación: 1113780885
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 243

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Ibagué de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 983 Fecha: 2019/09/23
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA FERNANDA ARAQUE RUEDA
Identificación: 1098671852
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 244

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS
2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;
3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Manizales de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No.1045 DEL 2019/10/04,
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO
Identificación: 7724012
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/10/17 Libro: 5 Nro.: 249

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las - audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 891 Fecha: 2019/09/02 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO MARIO SAAVEDRA OSPINA
Identificación: 94060130
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/10/23 Libro: 5 Nro.: 259

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos:

- a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.
- b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS.
- c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 212 Fecha: 2020/03/09
NOTARÍA: 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RALINA AZAR KAREH
Identificación: 22449152
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2020/03/20 Libro: 5 Nro.: 59

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

- Suscribir en nombre y representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoque la citada facultad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 381 Fecha: 2020/06/19
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FELIPE ORTIZ ARANGO
Identificación: 16931293
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2020/08/20 Libro: 5 Nro.: 101

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir cartas de objeción a las reclamaciones referentes a los asuntos de LA COMPAÑÍA.
2. Suscribir acuerdos de transacción y desistimientos a nombre de LA COMPAÑÍA relacionados con reclamaciones de Negocios Empresariales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro: 420 Not.14a.Med.
Fecha: 2020/07/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SANTIAGO CASTRO GOMEZ
Identificación: 75068268
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/08/21 Libro: 5 Nro.: 105

Facultades del Apoderado:

para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir, modificar, terminar o liquidar los contratos de corresponsalía de seguros que se firmen con las personas naturales y personas jurídicas relacionadas.
2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, que sean de interés del segmento emergente y suscribir contratos y pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

3. Suscribir, modificar terminar o liquidar los contratos de prestación de servicios y cualquier acuerdo de índole comercial que influenció el desarrollo del segmento emergente.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1.124 Fecha: 2015/03/31
DE LA NOTARÍA VEINTE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: TOMAS FELIPE CEBALLOS ESCOBAR
Identificación: 1128268668
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/08/27 Libro: 5 Nro.: 111

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de ANALISTA DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE NEGOCIOS EMPRESARIALES, represente a LA COMPAÑÍA, en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir las cartas de objeción a las reclamaciones referentes a los asuntos de LA COMPAÑÍA.
2. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los asegurados y/o terceros afectados.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de ANALISTA DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE NEGOCIOS EMPRESARIALES.

Modificada por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 382 Fecha: 2020/07/19
Inscripción: 2020/09/02 Libro: 5 Nro.: 116

Se ADICIONA la escritura Nro.1.124, con Fecha: 2015/03/31, en cuanto a indicar que el mencionado poder tendrá vigencia mientras que TOMAS FELIPE CEBALLOS ESCOBAR esté vinculado con la COMPAÑÍA y desempeñe el

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cargo de Director de Atención de Reclamaciones.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 443 Fecha: 2020/07/13 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA
Identificación: 71747655
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/08/27 Libro: 5 Nro.: 112

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

A. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

B Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.

D. Interponer toda clase de recursos contra Las citadas providencias; y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en tos trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir Los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales procedentes, y aquellas originadas en

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 416 Fecha: 2012/03/13
DE LA NOTARÍA CATORCE (14) DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MANUEL RICARDO MENDEZ
Identificación: 79964772
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/08/28 Libro: 5 Nro.: 114

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director de Indemnizaciones de Seguros Generales y Cumplimiento de la Regional Centro, suscriba las cartas de objeciones a los siniestros o reclamaciones de seguros que sean presentadas a la Compañía.

Modificada por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 384 Fecha: 2020/06/19
Inscripción: 2020/09/02 Libro: 5 Nro.: 117

Se adiciona la escritura pública Nro.: 416 del 13 de marzo de 2012, las siguientes facultades:

- Suscribir acuerdos de transacción y desistimientos en nombre de la Compañía relacionados con las reclamaciones de negocios empresariales.

TERCERO: Que esta adición al citado poder tendrá vigencia mientras que el apoderado se encuentre vinculado con la COMPAÑÍA y se solemnice escritura pública de revocatoria.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 502 Fecha: 2020/08/11
DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Inscripción: 2020/10/02 Libro: 5 Nro.: 144

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Apoderado: FREDY ORLANDO MARIN VELEZ
Identificación: 71184746
Clase de Poder: ESPECIAL

Nombre Apoderado: CARLOS ANDRES GOMEZ PIEDRAHITA
Identificación: 71377237

Facultades del Apoderado:

Para que realicen los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.
2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma; suscribir las cartas de presentación, los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones como por ejemplo formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos, acuerdos de confidencialidad y cualquier otro documento o acuerdo necesario dentro de los procesos licitatorios.
3. Representar a LA COMPAÑÍA e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y representen a LA COMPAÑÍA.
4. Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA el contrato correspondiente al proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.:1192 Fecha: 2021/11/02
Inscripción: 2021/12/13 Libro: 5 Nro.: 237

Mediante la cual se adicionan las siguientes facultades al apoderado CARLOS ANDRES GOMEZ PIEDRAHITA:

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con la Regional Antioquia.
- Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de los negocios de la Regional Antioquia.
- Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor de los negocios de la Regional Antioquia.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.:1254 Fecha: 2021/11/17

Inscripción: 2021/12/15 Libro: 5 Nro.: 246

Mediante la cual se adicionan al señor FREDY ORLANDO MARIN VELEZ las siguientes facultades:

- Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con la Regional Antioquia.
- Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de los negocios de la Regional Antioquia
- Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor proveedor de los negocios de la Regional Antioquia.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 589 Fecha: 2020/09/11
DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LINA SOFIA MARIN CORREA
Identificación: 1128405997
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/10/05 Libro: 5 Nro.: 148

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

A. Aceptar y firmar los contratos y todos los documentos requeridos para la constitución de prenda y las escrituras publicas para la constitución de hipoteca, que suscriben los deudores para garantizar los préstamos que le sean expresamente otorgados por la sociedad.

B. Aceptar y firmar las cancelaciones de los gravámenes derivados de los prestamos otorgados por la sociedad, tales como las cancelaciones de prendas, hipotecas o cualquier otro documento relacionado.

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Publica de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 847 Fecha: 2020/11/20 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ ARANGO
Identificación: 1010173412
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/01/05 Libro: 5 Nro.: 2

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;

2. Para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;

3. Para comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑÍAS;

6. Para notificarse de todas las provincias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS;

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

providencias y renunciar a los términos y notificaciones;

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS;

9. Pará otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas;

10. Para otorgar poder especial los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 106 Fecha: 2021/02/15 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS VEGA CADAVID
Identificación: 71685268
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2021/03/04 Libro: 5 Nro.: 44

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

A. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

B. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.

D. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a las compañías en las acciones judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 105 Fecha: 2021/02/15 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RAFAEL ARMANDO CAMPO ROMERO
Identificación: 7144393
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2021/03/04 Libro: 5 Nro.: 46

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A. Comparecer y/o representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las audiencias de conciliación que se realicen ante autoridades de tránsito, judiciales o extrajudiciales, para recibir notificaciones, tanto de autoridades de tránsito, como autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado tanto del orden departamental como municipal

B. Recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

C. Interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

D. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes documentos y/o traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de Re matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas, o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias

E. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos relacionados con la operación de Salvamentos.

F. Representar a LA COMPAÑÍA, designar, otorgar poder especial y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes a la representación y/o comparecencia de la compañía a audiencias de conciliación o cualquier diligencia administrativa ante autoridades de tránsito departamentales y municipales, judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en los tramites judiciales a extrajudiciales para recuperación de vehículos y demás requerimientos.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 175 Fecha: 2021/03/02
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARCELA RINCON URIBE
Identificación: 52430230

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/03/09 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

A. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

B Comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal. C. Representar judicial y Extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y tramites de recuperación de vehículos.

D. Suscribir ante las autoridades competente, de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

E. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales y administrativas en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación de automóviles.

F. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades administrativas o judiciales en los tramites, judiciales o extrajudiciales respectivos para la recuperación de vehículos y procesos de subrogación.

G. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos como terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Comparecer a las audiencias de conciliación según el artículo 101 del código de procedimientos Civil en calidad de representante legal de LA COMPAÑÍA.

Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA las cartas cíc objeciones a reclamaciones de automóviles.

J. Refrendar con su firma todos los contratos y documentos relacionados con proveedores de repuestos y talleres adscritos al centro del cual es gerente..

K. Firmar en nombre de LA COMPAÑÍA contratos de venta de salvamento por pérdida total daño/hurto.

L. Celebrar y firmar contratos con proveedores necesarios para el desarrollo de la solución de Autos.

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

M. Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑÍA destinados al ejercicio del ramo de Automóviles
SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen, las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 174 Fecha: 2021/03/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARIA LONDOÑO MORENO
Identificación: 43722176
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/03/09 Libro: 5 Nro.: 50

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e, invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir las cartas de presentación, los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones como por ejemplo formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos, acuerdos de confidencialidad y cualquier otro documento o acuerdo necesario dentro de los procesos licitatorios.

3. Representar a LA COMPAÑÍA e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y representen a LA COMPAÑÍA.

4. Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA el contrato correspondiente al proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

vinculado con la COMPAÑÍA y se solemnice escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1255 Fecha: 2021/11/17 DE
LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN

Inscripción: 2021/12/15 Libro: 5 Nro.: 239

Mediante la cual se adicionan las siguientes facultades a la apoderada ANA MARIA LONDOÑO MORENO:

- Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con la Regional Antioquia.
- Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de los negocios de la Regional Antioquia.
- Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor de los negocios de la Regional Antioquia.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA NO.301 DE LA NOTARIA 14
DE MEDELLÍN DEL 2021/03/30

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: PAULA ALEJANDRA DUARTE SANCHEZ

Identificación: 1017240916

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2021/04/27 Libro: 5 Nro.: 85

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos relacionados con la operación de Salvamento.
2. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de recuperación de vehículos y demás requerimientos.
3. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
4. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondientes documentos y traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio o duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

5. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA antes las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales o extrajudiciales para recuperación de vehículos, y demás requerimientos.

6 .Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA en cualquier diligencia administrativa ante las autoridades de tránsito.

7. Celebrar y suscribir contratos de compraventa de salvamentos y motores hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 327 Fecha: 2021/04/09 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA
Identificación: 19499248
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/05/14 Libro: 5 Nro.: 94

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LAS COMPAÑÍAS en el proceso de Reorganización Empresarial y Liquidación y realice los siguientes actos:

- A. Presentar acreencias en el trámite de reorganización o liquidación.
- B. Presentar objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y al inventario valorado de bienes.
- C. votar positiva o negativamente el proyecto de acuerdo de reorganización.
- D. Interponer recursos a que haya lugar.

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LA COMPAÑÍA.

F. Además, la facultad para conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder si a ello hubiere lugar, para adelantar todas las gestiones relacionadas con el respectivo trámite.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado tenga una relación contractual vigente con LA COMPAÑÍA y se solemnice. Escritura Pública de revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2501 Fecha: 2014/07/25
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CAMILO ARANGO RIOS
Identificación: 71332852
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/05/25 Libro: 5 Nro.: 111

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Para que adelante y lleve hasta su culminación la representación administrativa de la COMPAÑÍA de todos los procesos de responsabilidad fiscal que se adelanten en contra de ella por parte de la Contraloría General de la República, tanto a nivel Nacional, como en sus respectivas Gerencias Departamentales y en las correspondientes Contralorías Territoriales de la ciudad de Medellín y su Área Metropolitana, igualmente, para que adelante y lleve hasta su culminación la representación administrativa de la COMPAÑÍA en los procesos de jurisdicción coactiva de los Entes de Control anteriormente citados.

2. Para notificarse, confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, reconvenir, tachar de falsos documentos, solicitar pruebas y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LA COMPAÑÍA en los citados procesos de responsabilidad fiscal.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

como abogado externo de LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2128 Fecha: 2008/11/24
Notaría: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RAFAEL ENRIQUE DIAZGRANADOS NADER
Identificación: 72201681
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2021/07/19 Libro: 5 Nro.: 147

Facultades del Apoderado:

Para actuar en nombre de las compañías que representa, a fin de que en su condición de General Regional Norte, realice los siguientes actos en las ciudades que ella comprende:

a) Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

b) Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros que se realicen en la Regional que dirige.

c) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.

d) Suscribir en nombre de LAS COMPANÍAS las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la Regional.

e) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

f) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado,

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

g) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se mejen por parte de LAS COMPAÑÍAS o se promuevan en contra de ellas.

h) Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de LAS COMPAÑÍAS, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben LAS COMPAÑÍAS.

i) Aceptar a favor de LAS COMPAÑÍAS la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquellas.

j) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS.

k) Aceptar hipotecas, prendas o cualquier otro tipo de garantía a favor de LAS COMPAÑÍAS con ocasión de la expedición de pólizas de Seguros.

l) Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Que para efecto de LAS COMPAÑÍAS, la REGIONAL NORTE comprende las Ciudades de Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Cúcuta, Santa Maria, Montería Valledupar, Sincelejo y la Guajira.

TERCERO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el CARGO DE GERENTE DE LA REGIONAL NORTE.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 923 Fecha: 2021/09/03

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría: No.14a. de Medellín
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA ISABEL MONTOYA HERNANDEZ
Identificación: 42888825
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2021/10/13 Libro: 5 Nro.: 204

Facultades del Apoderado:

- A. Firmar las pólizas de cumplimiento y las demás que se necesiten para garantizar algún contrato de carácter comercial relacionado específicamente con negocios de Affinity.
- B. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir contratos o las pólizas que se deriven de dicha licitación.
- C. Suscribir contratos y acuerdos de confidencialidad o cualquier otro documento de carácter comercial, para la configuración de alianzas con el fin de comercializar seguros.
- D. Firmar a nombre de la compañía carta de presentación de la propuesta en procesos licitatorios en todos los ramos con los que cuenta las compañías.
- E. Suscribir en nombre de la compañía los formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos y cualquier otro documento que sea requerido, dentro de los procesos licitatorios.
- F. Suscribir en nombre de la compañía acuerdos de confidencialidad y Cualquier otro acuerdo o contrato necesario dentro de los procesos licitatorios.
- G. Suscribir y presentar a nombre de Compañía ofertas dentro procesos licitatorio.
- H. Representar a la compañía e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y represente a la compañía.
- I. Suscribir en nombre de la compañía el contrato correspondiente al

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1193 Fecha: 2021/11/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: GLORIA PATRICIA CASTAÑO TRUJILLO
Identificación: 40766732
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/11/29 Libro: 5 Nro.: 223

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1193 Fecha: 2021/11/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIANA ISABEL SALDARRIAGA GARCES
Identificación: 43575087
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/11/29 Libro: 5 Nro.: 223

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1193 Fecha: 2021/11/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CAROLINA MARTÍNEZ MOLINA
Identificación: 43864552
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/11/29 Libro: 5 Nro.: 223

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1193 Fecha: 2021/11/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JESSICA PELUFFO HOYOS
Identificación: 43878733
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/11/29 Libro: 5 Nro.: 223

Para que realicen los siguientes actos:

1. Refrendar con su firma los documentos de los negocios que gestionan los asesores que lideran;

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Firmar documentos relacionados con licitaciones que se gestionen a través de los asesores que lideran;

3. Firmar pólizas de cumplimiento/comercializadas a través de los asesores que lideran.

4. Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de negocios a su cargo;

5. Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor de los clientes de los negocios que lideran.;

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Escritura pública No. 1086 de marzo 26 de 1945, de la Notaría 2a. de Medellín.

Escritura pública No. 3861 de noviembre 22 de 1946, de la Notaría 2a. de Medellín.

Escritura pública No. 731 de marzo 12 de 1947, de la Notaría 2a. de Medellín.

Escritura pública No. 1312 de marzo 18 de 1953, de la Notaría 3a. de Medellín.

Escritura pública No. 971 de marzo 14 de 1951, de la Notaría 3a. de Medellín.

Escritura pública No. 2583 de mayo 8 de 1958, de la Notaría 3a. de Medellín.

Escritura pública No. 1260 de abril 15 de 1968, de la Notaría 2a. de Medellín.

Escritura pública No. 1880 de mayo 26 de 1969, de la Notaría 2a. de Medellín.

Escritura pública No. 3301 de diciembre 20 de 1973, de la Notaría 2a. de Medellín.

Escritura pública No. 1321 de mayo 27 de 1974, de la Notaría 2a. de Medellín.

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura pública No. 918 de mayo 26 de 1976, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 4365 de septiembre 24 de 1981, de la Notaría 5a. de Medellín.
Escritura pública No. 2520 de junio 22 de 1982, de la Notaría 5a. de Medellín.
Escritura pública No. 5205 de agosto 8 de 1988, de la Notaría 15a. de Medellín.
Escritura pública No. 1542 de junio 22 de 1989, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 1479 de mayo 9 de 1990, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 1696 de mayo 20 de 1.991, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 1728 de mayo 7 de 1992, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 2128 de abril 30 de 1.993, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 6378 de diciembre 1o. de 1994, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 1547 de abril 11 de 1995, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 5447 de diciembre 1o. de 1995, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 574 de abril 25 de 1996, de la Notaría 29a. de Medellín.
Escritura pública No. 1218 de julio 3 de 1996, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 2211 de diciembre 2 de 1996, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 2295 del 24 de diciembre de 1997, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 1997, en el libro 9o., folio 1549, bajo el No. 10843, mediante la cual se solemniza la Escisión de la sociedad la cual se fracciona, constituyendo una nueva sociedad la cual girará bajo la denominación social de:

SURAMERICANA DE INVERSIONES S.A. SURAMERICANA

Escritura pública No. 731 de abril 22 de 1998 de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 461 de abril 7 de 1999, de la Notaría 14a., de

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Medellín.

Escritura pública No. 332 de marzo 17 del año 2000, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 460 del 6 de abril de 2001, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 432, de abril 2 de 2.003, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 1514, del 16 de octubre de 2003, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 597 de abril 17 de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 2166, del 15 de diciembre de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2006, en el libro 9o., bajo el No. 13508, aclarada por escritura pública No. 339, de marzo 2 de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, mediante la cual se solemniza el acuerdo de escisión parcial de COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. (77433-4), COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (77671-4) y COMPAÑÍA SURAMERICANA DE CAPITALIZACION S.A. (77872-4), las que se escinden sin disolverse, lo cual implica, entre otros, la transferencia de parte de su patrimonio a una nueva sociedad que será la beneficiaria por creación, de naturaleza no financiera, que se denominará SOCIEDAD INVERSIONISTA ANONIMA S.A. (372851-4).

Escritura pública No. 1567, del 3 de septiembre de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 822, del 13 de mayo de 2009, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 19 de mayo de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 6349, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Escritura pública No. 711 de abril 19 de 2010, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 1000, del 28 de marzo de 2014, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No. 835 del 01 de agosto de 2016, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 01 de agosto de 2016, en el libro

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

9, bajo el No. 17719, mediante la cual se solemniza el compromiso de fusión por absorción en virtud del cual la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A (21-077433-04) (ABSORBENTE), absorbe a la sociedad ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A (DOMICILIADA EN BOGOTÁ) (ABSORBIDA)

Que por escritura pública número 36 del 22/01/2018, otorgada en la notaría Catorce Medellín, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 22/02/2018 bajo el número 4044 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual y entre otra reforma la sociedad adiciona sigla a su denominación:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sigla: "Seguros Generales SURA"

CONTRATOS

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 5921 FECHA: 2019/12/16

RADICADO: 88-001-31-05-001-2019-00103-00

PROCEDENCIA: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: GIOVANNI MARTIN MAFLA CIFUENTES y otros

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otros

MATRÍCULA: 77433-4

INSCRIPCIÓN: 2020/02/24 LIBRO: 8 NRO.: 750

DIRECCIÓN: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed.Camacol MEDELLÍN,
ANTIOQUIA, COLOMBIA

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos,

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL SURA

MATRIZ: 235114-04 GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.
SIGLA: GRUPO SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7397 12/03/2021

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

257352 04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

474877 12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

385811 12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

455566 04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

SURA VENTURES S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, ALQUILER, INTERCAMBIO, GESTIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA E INVERSIÓN EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, MERCANCÍAS, ACTIVOS, PRODUCTOS BÁSICOS Y OTROS BIENES DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

Sura IM Gestora de Inversiones S.A. México a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Controlada indirectamente a través de las sociedades SURA ASSET

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MANAGEMENT MEXICO SA y SURA ART CORPORATION SA

ACTIVIDAD: Gestor de inversiones de diferentes fondos de inversiones creados

en México.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 314 06/01/2021

077433-04 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: "SEGUROS GENERALES SURA"

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

077671-04 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: SEGUROS DE VIDA SURA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PERSONAS SOBRE LA VIDA Y LAS QUE TENGAN CARÁCTER COMPLEMENTARIO, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

019565-12 OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

141964-04 EPS SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SURAMERICANA S.A.

SIGLA: EPS SURA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ORGANIZACIÓN, GARANTÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS INTEGRADOS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

186351-12 AYUDAS DIAGNOSTICAS SURA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS TALES COMO LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLÓGICO, ENDOSCOPIA, ECOGRAFÍA, IMAGENOLOGÍA Y MAMOGRAFÍA ENTRE OTROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

220351-12 SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, PARAMÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

306402-12 SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES EN ESPECIAL DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE SOCIEDADES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

315470-12 CONSULTORIA EN GESTION DE RIESGOS SURAMERICANA S.A.S.
a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ EN FORMA DIRECTA, MEDIANTE ALIANZAS ESTRATÉGICAS O A TRAVÉS DE LA ASESORÍA A TERCEROS, AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN EL GERENCIAMIENTO INTEGRAL DE RIESGOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES Y DE PERSONAS, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ACTIVIDAD ASEGURADORA

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: EFECTUAR TODA CLASE DE NEGOCIOS DE SEGUROS, REASEGUROS FIANZAS Y CAUCIONES EN GENERAL, Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y NEGOCIOS DE INVERSIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1114 18/01/2021

SEGUROS SURA S.A. SEGUROS DE PERSONAS a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OPERAR EN SEGUROS Y REASEGUROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1114 18/01/2021

SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LA IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS Y LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CUALQUIER ACTO DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

125025-04 ARUS S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS O SOLUCIONES REFERENTES A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

364243-04 ENLACE OPERATIVO S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL, TRIBUTARIA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y EN GENERAL DE AQUELLOS SERVICIOS CONEXOS A LOS ANTERIORES, SUSCEPTIBLES DE SER CONTRATADOS BAJO LA FIGURA DE OUTSOURCING O TERCERIZACIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

HABITAT ADULTO MAYOR S.A a través de 385811-12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.

DOMICILIO: LA ESTRELLA - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HÁBITAT PARA EL ADULTO MAYOR.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

488786-12 ACTIVOS ESTRATÉGICOS SUR A.M. COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SUR ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ART CORPORATION S.A. a través de 455566-04 SUR ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA ADQUISICIÓN, USO EXPLOTACIÓN COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE OBRAS DE ARTE.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 23 DE 2014

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14482 29/07/2014

AFP INTEGRAL S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN, INVALIDEZ SOBREVIVENCIA Y GASTOS DE SEPELIO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

FONDOS SURA SAF S.A.C a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFORE SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ABRIR, ADMINISTRAR Y OPERAR CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA AV3, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES, PROVENIENTES DE APORTACIONES VOLUNTARIAS QUE NO SEAN CON PERSPECTIVA A LARGO PLAZO, LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS DE LAS

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ADMINISTRADORAS, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE SE DEBAN INVERTIR EN LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN APLICABLE.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 55-59, S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 60-64, S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGA ENTRE CUARENTA Y SEIS Y CINCUENTA Y NUEVE AÑOS DE EDAD. PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 75-79, S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE TREINTA Y SIETE Y CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, PROVENIENTE DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA BASICA 85-89, S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE VEINTISIETE Y TREINTA Y SEIS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA BASICA DE PENSIONES S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN VEINTISÉIS O MENOS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

PENSIONES SURA S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA PRACTICAR LA OPERACIÓN DE VIDA CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE MANEJAR EN FORMA EXCLUSIVA LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7397 12/03/2021

ASESORES SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTAR ENTRE OTROS SERVICIOS, EL DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, AUDITORIA Y SUPERVISIÓN, MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD Y CUALQUIER OTRO SERVICIO ADMINISTRATIVOS QUE CUALQUIER SOCIEDAD PUEDA REQUERIR, PARA LLEVAR A CABO SU OPERACIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA INVESTMENT MANAGEMENT MEXICO, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, DISTRIBUCIÓN, VALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMITAN LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN, CONTABILIDAD, DEPÓSITO Y CUSTODIA, LA GESTIÓN DE LA EMISIÓN DE VALORES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO DE CARTERAS DE TERCEROS, ASESORÍAS A CONEXAS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AUXILIE A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS EN LA CELEBRACIÓN DE SUS OPERACIONES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

AFAP SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA
ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIONES DE TODO TIPO, ESPECIALMENTE EN COMPAÑÍAS
DE SEGUROS Y AFPS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

SURA SERVICIOS PROFESIONALES S.A. a través de 455566-04 SURA
ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA,
EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS DEL GRUPO ING, EN MATERIAS CONTABLES,
TRIBUTARIAS, LEGALES, LABORALES, PREVISIONALES, ECONÓMICAS Y
DESARROLLA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

SURA DATA CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO
AUTOMÁTICO DE DATOS A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDORES DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE VALORES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE CAPITAL EXTRANJERO Y FONDOS PARA LA VIVIENDA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS DE VIDA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPENDIDOS DENTRO DEL SEGUNDO GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCTAVO DEL D.F.L. NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS POSTERIORES QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFP CAPITAL S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PREVISIONALES Y OTORGAR LAS PRESTACIÓN PREVISIONALES CONTEMPLADAS EN LA LEY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. SURA AFISA SURA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 16.774 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATIVAS Y COMPLEMENTARIAS, PUDIENDO SER FIDUCIARIA EN FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 17.703.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 14 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20623 17/08/2018

SURA ASSET MANAGEMENT MEXICO, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL O PATRIMONIO DE TODA CLASE DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SUAM CORREDORA DE SEGUROS S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INTERMEDIACIÓN O CORREDURÍA DE SEGUROS, COMERCIALIZACIÓN MASIVA DE PRODUCTOS DE SEGUROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SURA ASSET MANAGEMENT URUGUAY SOCIEDAD DE INVERSION SA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES EN URUGUAY O EN EL EXTRANJERO. REALIZAR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE INVERSIONES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

PROMOTORA SURA AM, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT PERU S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES Y, EN GENERAL, INVERTIR EN ACCIONES, PARTICIPACIONES Y VALORES MOBILIARIOS EMITIDOS POR PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS Y EXISTENTES EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ O FUERA DE ELLA, PUDIENDO INCLUSO PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE JULIO 07 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25379 14/07/2015

DISGELY S.A a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITIDAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDOR DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE FEBRERO 10 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2584 11/02/2016

SIEFORE SURA AV 1, S.A. DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN DE RECURSOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA AV 2, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIONES DE RECURSOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

539955-12 SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S. a través

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Presupuesto: ARTÍCULO 261, numeral 1 del Código de Comercio.

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 30 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12573 03/07/2015

SURA RE LTD. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OPERACIONES DE REASEGURO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INTERMEDIACION DE VALORES DE BOLSA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015

SURA IM GESTORA DE INVERSIONES S.A.S a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: GESTIÓN DE FONDOS INMOBILIARIOS, CARTERAS COLECTIVAS, VEHÍCULOS DE INVERSIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS EN COLOMBIA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4766 09/03/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 27 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19663 03/09/2020

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILERA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: Operación en Seguros de personas y seguros de daños y retrocesión.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5383 17/03/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES SE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS EN EL PRIMER GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCHO DEL DFL NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO; DESEMPEÑAR LA ADMINISTRACIÓN, AGENCIA O SUCURSAL DE OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, NACIONALES O EXTRANJERAS; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES QUE LA LEY PERMITA EFECTUAR A LAS COMPAÑÍAS DEL PRIMER GRUPO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ASEGURAR LOS RIESGOS DE LAS PERSONAS O GARANTIZAR A ÉSTAS A BASE DE PRIMAS, DENTRO O AL TÉRMINO DE UN PLAZO, UN CAPITAL, UNA PÓLIZA SALDADA O UNA RENTA PARA EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y OCTAVO DEL DFL, COMO ASIMISMO, EMPRENDER CUALQUIER

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OTRA ACTIVIDAD QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN ADELANTE LA ?SVS?, A TRAVÉS DE UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL U OTRA CLASE DE NORMATIVA, AUTORICE O DECLARE AFINES O COMPLEMENTARIAS AL GIRO PROPIO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

CHILEAN HOLDING SURAMERICANA SPA a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

INVERSIONES SURAMERICANA CHILE LIMITADA a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SERVICIOS Y VENTAS COMPAÑIA LIMITADA a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES DE FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FUERZAS DE VENTA Y EQUIPOS DE VENDEDORES DE INTANGIBLES Y PRODUCTOS, Y LA ASESORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y COMERCIAL EN LA MATERIA, EFECTUAR COBRANZAS, LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE ASESORÍAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE TASACIÓN E INSPECCIONES DE RIESGO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORARIOS DE MENSAJEROS, JUNIORS, Y OTROS Y SERVICIOS DE CORREO, Y LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, ENTRENAMIENTO Y PRÁCTICA A PERSONAL PROPIO O DE TERCEROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS EN GENERAL

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS, COASEGUROS Y REASEGUROS EN GENERAL SOBRE TODA CLASE DE RIESGOS. PODRÁ ADEMÁS, EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS, SEA POR SI MISMA O EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS SOCIEDADES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, EN FORMA INDEPENDIENTE O ASOCIADA A TERCEROS, DENTRO O FUERA DE LA

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPUBLICA ARGENTINA ACTIVIDADES DE INVERSION
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SANTA MARIA DEL SOL S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS MEDIANTE APORTES DE CAPITAL A EMPRESAS O SOCIEDADES CONSTITUIDAS O A CONSTITUIRSE; ADQUISICIÓN Y VENTA DE TÍTULOS, ACCIONES Y TODA CLASE DE VALORES MOBILIARIOS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON O SIN GARANTÍAS REALES O PERSONALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS Y TODA OTRA QUE REQUIERA CONCURSO PÚBLICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A DE C.V. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LE OTORGÓ PARA PRACTICAR EN SEGUROS: (I) DE VIDA; (II) DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, ASÍ COMO EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS; (III) Y DE DAÑOS, EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, MARÍTIMO Y TRANSPORTES, INCENDIO, AGRÍCOLA Y DE ANIMALES, AUTOMÓVILES, CRÉDITO EXCLUSIVAMENTE EN REASEGURO, RIESGOS CATASTRÓFICOS, Y OTROS DIVERSOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 20 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15045 24/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: CELEBRAR CONTRATACIONES DE TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE SEGUROS, REASEGUROS, INDEMNIZACIONES SOBRE TODOS Y CUALESQUIERA TIPOS DE RIESGOS Y DE RESPONSABILIDADES, PRESENTES O FUTUROS, INCLUYENDO, SIN LIMITARLA GENERALIDAD DE LO QUE ANTECEDE, SEGUROS DE AVIACIÓN Y TRANSITO, SEGUROS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SEGUROS DE INGENIERIA Y EN GENERAL LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES DE SEGUROS QUE PUEDAN SER LEGALMENTE CONTRATADOS; (ii) REALIZAR O ADMINISTRAR LAS INVERSIONES EFECTUADAS EN TITULOS, BONOS, ACCIONES, DEBENTURES, HIPOTECAS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (iii) ADMINISTRAR EMPRESAS QUE OPEREN EN EL MISMO RAMO Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DEL BANCO CENTRAL DE URUGUAY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 12 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16645 18/07/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

SURA SAC LTD a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE ASEGURAMIENTO MEDIANTE CUENTAS SEGREGADAS.

CONFIGURACION: PRIVADO DE AGOSTO 11 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19903 16/08/2017

SURA ASSET MANAGEMENT ARGENTINA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OFERTA INTEGRAL DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS

CONFIGURACION: PRIVADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 27348 27/11/2017

NBM INNOVA S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTAR, TANTO A PERSONAS FÍSICAS COMO MORALES, TODA CLASE DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

GESTIÓN PATRIMONIAL SURA, ASESORES EN INVERSIONES, S.A. DE C.V.
a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OFRECER A SUS CLIENTES SERVICIOS DE INVERSION ASESORADA, EN DESARROLLO DE SU LÍNEA DE NEGOCIO DE AHORRO E INVERSIÓN (WEALTH MANAGEMENT)
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 26 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 33892 29/11/2019

INVERSIONES SURA BRASIL PARTICIPACOES LTDA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILEIRA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FACILITAR EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS E INVERSIONES DE SURAMERICANA EN AMERICA LATINA Y PARTICULARMENTE EN EL PAIS DONDE ESTARÁ DOMICILIADA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018

CAJA DE AHORRO SURA PARA EMPLEADOS, ASOCIACIÓN CIVIL a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OBJETO SOCIAL: ADMINISTRAR LA CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE SURA ASSET MANAGEMENT MÉXICO, S.A. DE C.V., SUS SUBSIDIARIAS Y FILIALES, INVIRTIENDO LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES Y OTORGANDO PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DE DICHAS EMPRESAS. NO PERSIGUE BENEFICIO ECONÓMICO Y SIRVE COMO

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSTRUMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS A EMPLEADOS EN DICHO PAÍS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2175 31/01/2019

SIEFORE SURA BASICA 65-69. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 70-74. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 80-84. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 90-94. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA INICIAL. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SURAMERICANA URUGUAY S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA
S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como
unidad de propósito y dirección.
ACTIVIDAD: Desarrollo de servicios y operaciones de asistencia
complementarios para sus clientes de seguros en dicho país.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

671668-12 NBM INNOVA S.A.S a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como
unidad de propósito y dirección.
ACTIVIDAD: Ofrecimiento de servicios de coaching financiero a
través de una plataforma digital.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

PROYECTOS EMPRESARIALES AL SURA S.A DE CV a través de 455566-04

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como unidad de propósito y dirección.

ACTIVIDAD: Actividades de investigación y desarrollo para ampliar la oferta de productos de inversión de la compañía en dicho país.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

AM SURA SICAV a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LUXEMBURGO - LUXEMBURGUESA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
SUBORDINACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA RESPECTO A SU MATRIZ, ASÍ COMO UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.

ACTIVIDAD: INVERSIÓN Y GESTIÓN DE VALORES TRANSFERIBLES Y PRODUCTOS FINANCIEROS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 09 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12943 03/07/2020

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

SOCIEDAD TITULARIZADORA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
SUBORDINACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA RESPECTO A SU MATRIZ, ASÍ COMO UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS DE TITULARIZACIÓN EN DICHO PAÍS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 09 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12943 03/07/2020

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7397 12/03/2021

FIDUCIARIA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CALI - COLOMBIANA

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURA ASSET MANAGEMENT S.A Y SURA
INVESTMENT MANAGEMENT S.A.S

ACTIVIDAD: INVERSION Y GESTION DE PRODUCTOS FINANCIEROS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 26 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24931 04/11/2020

VINNYC S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURAMERICANA URUGUAY S.A Y
SURARAMERICANA S.A

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

RUSSMAN S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURAMERICANA URUGUAY S.A Y
SURAMERICANA S.A

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

625263-12 VAXTHERA S.A.S. a través de 186351-12 AYUDAS
DIAGNOSTICAS SURA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:
CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE AYUDAS DIAGNOSTICAS S.A.S. Y
VACCIGEN LLC.

ACTIVIDAD: INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL
CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 27 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 37629 07/12/2021

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
Matrícula No.: 21-142992-02
Fecha de Matrícula: 01 de Enero de 1983
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 30 10 81
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO: 0076 FECHA: 2012/01/18
RADICADO: 2011-00098-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLIN
PROCESO: DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: FABIO ANDRES VELEZ GONZALEZ QUIEN ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO DE LA SEÑORA MARIA VIRGINIA MEJIA BETANCUR
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLIN
INSCRIPCIÓN: 2012/02/08 LIBRO: 8 NRO.: 233

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3152 FECHA: 2013/10/18
RADICADO: 2013-00276-00
PROCEDENCIA: JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO, CALI
PROCESO: ORDINARIO - RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GILBERTO MILLAN ACOSTA
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A,
JAIME GONZALEZ SALAMANCA

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA
POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2013/12/04 LIBRO: 8 NRO.: 2644

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 317 FECHA: 2014/06/04

RADICADO: 760013103003-2013-00232-00

PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, CALI

PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JONATHAN RODRIGUEZ ALVAREZ

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A Y JAMES AGREDO SALAZAR

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2014/06/06 LIBRO: 8 NRO.: 978

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 6976 FECHA: 2014/10/21

RADICADO: 2014-00366-00

PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, CALI

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: NATHALY COLORADO IBARRA, DAVID HUMBERTO COLORADO, BERTHA
CECILIA IBARRA DE COLORADO, MARIA ISABEL COLORADO IBARRA,
SONIA CRISTINA COLORADO IBARRA, MAYERIN COLORADO MARIN

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A, ARLEX DIAZ

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2014/10/31 LIBRO: 8 NRO.: 1942

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 224 FECHA: 2015/02/18

RADICADO: 2015-00013

PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, PASTO

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: ANGELA FRANCELY CAJIGAS CAICEDO

DEMANDADO: LEASING BANCOLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, CARLOS

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CELIS BENAVIDES, ORLANDO BETANCOURTH ROMO, SEGUROS
GENERALES SURAMERICANA S A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2015/09/04 LIBRO: 8 NRO.: 1989

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1811 FECHA: 2016/07/19

RADICADO: 200014003002-2016-00226-00

PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, VALLEDUPAR

PROCESO: RESPOSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSEFINA INMACULADA COTES RAMIREZ

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2016/08/02 LIBRO: 8 NRO.: 1781

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2453 FECHA: 2018/08/01

RADICADO: 050013103005 2018 00243 00

PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: CRISTIAN NORBEY URREA NARANJO, BLANCA ROCIO NARANJO PUERTA

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2018/08/23 LIBRO: 8 NRO.: 3544

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 338 FECHA: 2019/03/28

RADICADO: 76-520-31-03-001-2018-00163-00

PROCEDENCIA: JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO, PALMIRA

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: BRIGITHE JOHANA GONZALEZ SABI Y OTROS

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/04/15 LIBRO: 8 NRO.: 1595

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3469 FECHA: 2019/08/12
RADICADO: 05001 40 03 003 2018 01234 00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: TERESITA DE JESÚS ROJO ROJO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/09/20 LIBRO: 8 NRO.: 4932

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1503 FECHA: 2019/06/21
RADICADO: 702153189001-2019-00052-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO COROZAL, SUCRE
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: IBETH MARIA CANTILLO SANTANA, CRISTINA ISABEL PORTACIO
CANTILLO, ALEXANDER DAVID PORTACIO CANTILLO

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/12/09 LIBRO: 8 NRO.: 6715

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0227 FECHA: 2020/03/02
RADICADO: 76 520 3103 005 2019 00212 00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA, PALMIRA
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD EBF S.A.S

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SOCIEDAD EQUITRANS EQUIPOS Y TRANSPORTES S.A.S

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2020/03/13 LIBRO: 8 NRO.: 1093

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 503 FECHA: 2020/12/01

RADICADO: 05001310300720200025500

PROCEDENCIA: JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: KATERINE GOMEZ MONTOYA

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2021/06/18 LIBRO: 8 NRO.: 1855

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0592 FECHA: 2021/06/25

RADICADO: 05001 3103 0102021-00180?00

PROCEDENCIA: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MAURICIO SUÁREZ QUINTERO Y JULIÁN SUÁREZ QUINTERO

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y JHON JAIRO VERGARA CARDONA

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2021/07/08 LIBRO: 8 NRO.: 2153

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 636 FECHA: 2021/07/01

RADICADO: 05001 31 03 010 2021 00123 - 0

PROCEDENCIA: JUZGADO 10° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEMANDANTE: SANTIAGO ALVAREZ FRANCO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/07/13 LIBRO: 8 NRO.: 2195

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1325 FECHA: 2021/07/28
RADICADO: 05001 31 03 006 - 2021 ? 00271
PROCEDENCIA: JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL RCE
DEMANDANTE: JOSEPH RESTREPO TABORDA Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,
ANDREA CAROLINA CALVO Y OTRO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/08/04 LIBRO: 8 NRO.: 2473

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 406 FECHA: 2021/08/10
RADICADO: 05001 31 03 012 2021-00284 00
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: JORGE ALONSO SUAREZ RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/08/27 LIBRO: 8 NRO.: 2808

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 496 FECHA: 2021/09/23
RADICADO: 05001 31 03 012 2021 00363 00
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUÍS FELIPE GRISALES GRAJALES, MARÍA OFELIA GRAJALES PATIÑO,

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JOSÉ LUIS GRISALES POSADA

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., RENTING COLOMBIA S.A.S.,
DANNY LEANDRO CORTÉS CUELLAR

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2021/10/05 LIBRO: 8 NRO.: 3215

Nombre: CENTRO DE SERVICIOS SURA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-211099-02
Fecha de Matrícula: 15 de Marzo de 1990
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 64 68 75
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
EMPRESARIOS MEDELLIN
Matrícula No.: 21-460071-02
Fecha de Matrícula: 17 de Abril de 2008
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 215 FECHA: 2021/04/15

RADICADO: 05001 31 03 020 2021 00107 00

PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: RUBELIO RIOS HERNANDEZ Y OTROS

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
EMPRESARIOS MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-460071-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2021/04/20 LIBRO: 8 NRO.: 1221

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN
Matrícula No.: 21-460072-02
Fecha de Matrícula: 17 de Abril de 2008
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Calle 49 63 146
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 21 FECHA: 2019/01/28
RADICADO: 05-001-40-03-010-2018-01146-00
PROCEDENCIA: JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ADOLFO DE JESUS BUILES ARANGO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN
MATRÍCULA: 21-460072-02
DIRECCIÓN: CALLE 49 63 146 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/02/13 LIBRO: 8 NRO.: 499

Nombre: AUTOS SURA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-465802-02
Fecha de Matrícula: 19 de Agosto de 2008
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Calle 26 45 106
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 477 FECHA: 2019/03/04
RADICADO: 050014003014-2019-00129-00
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN DAVID CANO POZO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,
JHON ALEJANDRO HERNANDEZ GALLEGO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOS SURA MEDELLIN

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MATRÍCULA: 21-465802-02
DIRECCIÓN: CALLE 26 45 106 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/04/23 LIBRO: 8 NRO.: 1676

Nombre: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
Matrícula No.: 21-480885-02
Fecha de Matrícula: 04 de Agosto de 2009
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 49 17 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 185 FECHA: 2020/02/04
RADICADO: 76-001-31-03-014-2020-00018-00
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HUMBERTO HINCAPIE OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,
OFELIA DEL SOCORRO HENAO DE REYES,
N.M. REYES E HIJOS & CIA S.C.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2020/02/19 LIBRO: 8 NRO.: 699

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 00612 FECHA: 2021/07/21
RADICADO: 850013103002- 2021- 00056- 00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, YOPAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA ROSALBITA HOLGUIN
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JUVENAL CARRILLO
GONZALEZ

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/07/26 LIBRO: 8 NRO.: 2359

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SUCURSAL SURA CENTRO EMPRESARIAL
OLAYA HERRERA
Matrícula No.: 21-562887-02
Fecha de Matrícula: 31 de Enero de 2014
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Calle 10 No. 50 - 347 Mall Rio 10
Piso 2
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 317 FECHA: 2014/06/04
RADICADO: 760013103003-2013-00232-00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, CALI
PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JONATHAN RODRIGUEZ ALVAREZ
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A Y JAMES AGREDO SALAZAR
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA CENTRO
EMPRESARIAL OLAYA HERRERA
MATRÍCULA: 21-562887-02
DIRECCIÓN: CARRERA 52 NO. 14 30 OFICINA 208 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2014/06/06 LIBRO: 8 NRO.: 979

Nombre: AGENCIA SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
Matrícula No.: 21-591138-02
Fecha de Matrícula: 15 de Mayo de 2015
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 10 50 347 MALL RIO 10
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
CONTINUIDAD
Matrícula No.: 21-610907-02
Fecha de Matrícula: 28 de Abril de 2016
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 619 FECHA: 2021/11/10

RADICADO: 05001 31 03 012 2021 00177 00

PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MEJÍA, MARÍA ELENA CÓRDOBA GUTIÉRREZ, JOHAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ OSORIO, MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ SALAZAR, VIVIANA ANDREA GARCÍA CÓRDOBA Y JHON ALEJANDRO GARCÍA CÓRDOBA

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JAVIER MAURICIO ORTIZ Y JESÚS DAVID CASTAÑO HOYOS

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO CONTINUIDAD

MATRÍCULA: 21-610907-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2021/11/19 LIBRO: 8 NRO.: 3673

Nombre: AUTOS SURA MALL RIO 10 MEDELLIN

Matrícula No.: 21-622867-02

Fecha de Matrícula: 11 de Noviembre de 2016

Ultimo año renovado: 2021

Categoría: Establecimiento-Principal

Dirección: Calle 10 50 347 Mall Rio 10

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: EMPRESA SURA MEDELLIN

Matrícula No.: 21-687623-02

Fecha de Matrícula: 31 de Julio de 2019

Ultimo año renovado: 2021

Categoría: Establecimiento-Agencia

Dirección: Carrera 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,427,366,178,580.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6511

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede

Fecha de expedición: 18/01/2022 - 3:31:34 PM

Recibo No.: 0022197191

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1lPbfikzjZaYSiny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES

suramericana



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BUCARAMANGA, 12 DE AGOSTO DE 2021	PÓLIZA NÚMERO 0419637-1	REFERENCIA DE PAGO 01313518516
INTERMEDIARIO GOMOSEC LTDA ASESORES PROFESIONALES	CÓDIGO 12381	OFICINA 2450
		DOCUMENTO NÚMERO 13518516

TOMADOR FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	NIT 8902053614
ASEGURADO FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	NIT 8902053614
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	
DIRECCIÓN DE COBRO CL 155 A 23 09 UBR EL BOSQUE	CIUDAD BUCARAMANGA
	TELÉFONO 7008000
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CALLE 155A #23-09	CIUDAD FLORIDABLANCA
	DEPARTAMENTO SANTANDER
ACTIVIDAD HOSPITALES GENERALES, CLINICAS , CENTROS MEDICOS Y SIMILARES	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA	CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 153
	RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS	1.500.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 27-MAY-2021	HASTA 06-SEP-2021	102	\$0	\$0	\$0

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CERO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR ÍNDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 06-SEP-2020	HASTA 06-SEP-2021	1	\$1.500.000.000,00	\$0,00
				\$1.500.000.000,00

DOCUMENTO DE:

MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-053, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTICULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

104 - NEGOCIOS PERSONALES Y FAMILIAR

RAMO 013	PRODUCTO RC4	OFICINA 2450	USUARIO 9295	OPERACIÓN 07	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
12381	GOMOSEC LTDA ASESORES PROFESIONALES	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	0

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01/06/2009	13 - 18	P	12	F-01-13-053

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

Se actualizan condiciones particulares, en la cual se incluyo la siguiente condición: Se amparan las reclamaciones derivadas de la aplicación de vacunas, siempre que se deriven de una mala praxis médica**

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 27 # 36 - 14 CEM PISO 7
BUCARAMANGA

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1



.....
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLINICAS Y HOSPITALES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLINICAS Y HOSPITALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INDICE

SECCIÓN I

COBERTURA PRINCIPAL	3
EXCLUSIONES GENERALES.....	3
EXCLUSIONES PROPIAS DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.....	4
COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA.....	4
EXCLUSIONES	4

SECCIÓN II

CONDICIONES QUE APLICAN A TODAS LAS COBERTURAS	4
LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.....	4
DEFINICIONES.....	4
CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.....	5
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.....	5
PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO.....	5
TÉRMINOS PARA SOLICITAR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN	5
PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO POR MORA.....	5
FECHA DE RETROACTIVIDAD.....	6
PAGO DE SINIESTROS.....	6
REVOCACIÓN DEL SEGURO	6
DOMICILIO.....	6

SECCIÓN III

COBERTURAS OPCIONALES	6
1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	6
EXCLUSIONES.....	6
2. COBERTURA PARA PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES.....	6
3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.....	6
EXCLUSIONES.....	7

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación de la proforma
Formato	01/06/2009	13 - 18	P	06	F-01-13-053

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLINICAS Y HOSPITALES

Estas condiciones generales contienen las coberturas, exclusiones, definiciones y demás condiciones que aplican al seguro de responsabilidad contratado.

SECCIÓN I

COBERTURA PRINCIPAL

Esta cobertura ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil profesional en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, farmacéutico o laboratorista legalmente habilitado para ejercerse, dentro de los predios del asegurado especificados en la caratula y/o condiciones particulares de la póliza.

Adicionalmente, se ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte, derivados de la posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en las condiciones particulares de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades igualmente descritas en dichas condiciones (predios asegurados). Esto incluye los casos en que el asegurado sea solidariamente responsable por los hechos de sus contratistas o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

EXCLUSIONES GENERALES

No estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Los perjuicios se deriven del incumplimiento de las obligaciones de un contrato, excepto aquellas amparadas en la póliza. Esta exclusión no comprende las obligaciones de seguridad a cargo del asegurado, entendiéndose por estas el deber jurídico de preservar la integridad física del beneficiario del servicio o contrato, así como la integridad física de sus bienes.
2. Se derive de pactos que comprometan la responsabilidad civil del asegurado más allá de lo establecido en el régimen legal, como también responsabilidades ajenas en que el asegurado por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
3. Los perjuicios se deriven de una contaminación paulatina.
4. Los perjuicios se deriven de una infección o enfermedad padecida por el asegurado o sus representantes, así como de enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, suministrados por él o por los cuales sea legalmente responsable.
5. Los perjuicios se deriven de la inobservancia o la violación deliberada de una obligación determinada impuesta por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad, así como la violación de estipulaciones contractuales.
6. Los perjuicios se deriven de asbestosis o amiantosis.
7. Los perjuicios se deriven de enfermedades profesionales.
8. Los perjuicios se deriven de la acción lenta o continuada de temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros), hundimiento de terreno o movimiento de tierra y vibraciones.
9. Los perjuicios sean causados por aeronaves o embarcaciones.
10. Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el asegurado o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.

11. Los daños sean causado a bienes ajenos que el asegurado tenga bajo su control, cuidado o custodia o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
12. La indemnización tenga un carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo los daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
13. Los perjuicios se deriven de encefalopatía espongiiforme transmisible o bovina o enfermedad de Creutzfeld – Jacob (CJD), conocida como “enfermedad de las vacas locas”.
14. Los perjuicios se deriven de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflicto colectivo de trabajo o suspensión de hecho de labores, motín, daño malicioso, vandalismo o terrorismo.

Para los efectos de esta exclusión, por terrorismo se entenderá todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.

15. Se causen daños genéticos a personas o animales.
16. Los perjuicios se deriven de organismos genéticamente modificados (OGM) o de su manipulación o de un producto suyo o de un producto integrado en parte por un OGM.
17. Los perjuicios se deriven de la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
18. Los perjuicios se deriven de la pérdida, modificación, daño o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos, excepto cuando este sea ocasionado por un daño material.
19. Los perjuicios se deriven de desaparición, hurto simple y hurto calificado o agravado.
20. Los perjuicios se deriven de dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que los contenga.
21. Los perjuicios se deriven del daño ecológico puro, es decir, de aquel que se ocasiona a los recursos naturales o ecológicos en general, que no pertenecen a un individuo o individuos en particular.
22. Los perjuicios se deriven de la propiedad, posesión o uso de, aparatos y tratamientos médicos con fines diferentes de diagnóstico o de terapéutica.
23. Perjuicios patrimoniales puros, es decir, que no sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte.
24. Los daños materiales, lesiones personales o muerte ocurran por fuera del territorio de la república de Colombia.
25. Los daños materiales, lesiones personales o muerte sean ocasionados por vehículos, sean propios o no propios.
26. Los perjuicios se deriven de la muerte o lesiones personales causadas a sus empleados como consecuencia de accidentes de trabajo que estos sufran por culpa suficientemente comprobada del asegurado.

27. Los perjuicios se deriven de desaparición, hurto simple y hurto calificado o agravado.

EXCLUSIONES PROPIAS DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:

No estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Los daños se deriven del ejercicio de una profesión médica con fines diferentes al diagnóstico o a la terapéutica. En caso de la cirugía plástica o tratamientos estéticos, solamente se otorga cobertura en casos de cirugía reconstructiva posterior a un accidente y de cirugía correctiva de anomalías congénitas. En todo caso, quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
2. Los perjuicios se deriven de servicios profesionales médicos proporcionados bajo la influencia de bebidas embriagantes, intoxicantes, estupefacientes o narcóticos.
3. Los perjuicios se ocasionen a personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios relacionados en las condiciones particulares y que por el ejercicio de esa actividad se encuentran expuestas a los riesgos de:
 - a. Rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materiales cubiertos por la póliza.
 - b. Infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
4. Perjuicios derivados de una infección con el virus tipo HIV (sida) o reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con hepatitis c.
5. Los perjuicios derivados de la ineficacia de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación, al igual que los perjuicios patrimoniales como consecuencia de la prestación de estos servicios. No obstante lo anterior, quedan amparados los daños a consecuencia de una intervención necesaria y patológicamente indicada.
6. Los perjuicios sean ocasionados durante la prestación de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación del secreto profesional y todos aquellos perjuicios que no sean consecuencia directa de una lesión o daño causado por el tratamiento necesario a un paciente.
7. Los perjuicios sean causados por la aplicación de anestesia general o que se presenten mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si este procedimiento no fue llevado a cabo en una clínica o un hospital acreditado para dicho fin.

SECCIÓN II

CONDICIONES QUE APLICAN A TODAS LAS COBERTURAS

LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

1. La responsabilidad de Suramericana bajo este seguro en ningún caso excederá el límite fijado en la carátula y en las condiciones particulares como "límite agregado por vigencia"; de igual forma, para un mismo siniestro, no excederá el límite fijado en las mismas como "límite por evento".
2. Los sublímites establecidos para cada cobertura de este seguro serán parte del límite asegurado, y no valores adicionales a dicho límite.
3. El pago de cualquier indemnización por parte de Suramericana reducirá, en el monto pagado, su límite de responsabilidad bajo este seguro.

DEFINICIONES

1. **Deducible:** Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización que deba pagar Suramericana y que por lo

8. Los daños, lesiones personales y/o muerte sean causados por la prestación de servicios por personas que no son legalmente habilitadas para ejercer su profesión y que no gocen de la autorización de la autoridad competente.
9. Por reclamaciones originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y/o no se fije claramente la cuantía de la indemnización.
10. Los perjuicios se deriven de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
11. Las reclamaciones relacionadas con la operación de bancos de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.

COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

Esta cobertura ampara los gastos en que deba incurrir el asegurado para defenderse de cualquier reclamación que le presente un tercero por alguna de las responsabilidades amparadas por este seguro.

Por gastos de defensa se entiende los honorarios, costas y expensas razonables y necesarias en los que, con el previo consentimiento escrito de Suramericana, se incurra para la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación de responsabilidad civil o patronal, sea judicial o extrajudicial, adelantada por un tercero en contra el asegurado, fuere esta fundada o infundada.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para todas las coberturas anteriores, queda excluida de la cobertura del presente amparo los gastos de defensa cuando el asegurado afronte el proceso en contra de orden expresa de Suramericana.

tanto siempre queda a cargo del asegurado. El deducible aplica a todos las coberturas de este seguro, salvo a la cobertura de gastos médicos.

2. **Organismos genéticamente modificados (OGM):** Son los organismos o microorganismos, o las células o los orgánulos celulares, o toda unidad biológica o molecular con potencial de autoreplicación de los que se hayan obtenido organismos genéticamente modificados o que hayan sido sometidos a un proceso de ingeniería genética que tuvo como resultado su cambio genético.
3. **Siniestro:** toda reclamación que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por una responsabilidad civil cubierta por el mismo, en que incurra dentro del periodo de retroactividad indicado en las condiciones particulares del seguro, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros.

4. Reclamación:

- Requerimiento por escrito presentado por un tercero cuya intención sea establecer la responsabilidad del Asegurado por las consecuencias de un evento cubierto bajo la presente póliza.
- Toda solicitud de conciliación prejudicial, demanda o proceso por la comisión de un evento cubierto bajo la presente póliza, iniciado por un Tercero en contra del Asegurado o en contra de SURAMERICANA en ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio, en la jurisdicción civil, administrativa o arbitral, para obtener una indemnización de perjuicios.
- Cualquier proceso penal iniciado en contra del Asegurado o al que éste sea vinculado por la comisión de un evento cubierto bajo la presente póliza, sujeto a las limitaciones que se establecen en las condiciones y Exclusiones de esta póliza.

Respecto de hechos constitutivos de un eventual Siniestro que el Asegurado hubiese conocido e informado por escrito a SURAMERICANA durante la Vigencia de la póliza o del **Período Adicional para Notificaciones**, de los que razonablemente se espere que pudieren dar origen a una Reclamación y que efectivamente den con posterioridad origen a la misma, ésta se considerará presentada en el momento en que tales hechos hayan sido informados por primera vez, siempre que la información suministrada a SURAMERICANA especifique con claridad los motivos para prever que la Reclamación será presentada, con indicación detallada de las razones para ello, así como de fechas, circunstancias y personas involucradas.

5. **Fecha de retroactividad:** Es la fecha a partir de la cual se entenderán amparados los siniestros ocurridos que el asegurado no haya conocido o debido conocer a la fecha de inicio de la primera Vigencia de la póliza.
6. **Perjuicios:** Son los perjuicios patrimoniales, tales como lucro cesante y daño emergente, y los perjuicios extrapatrimoniales, tales como daño moral, daño a la salud, perjuicios fisiológicos, entre otros, sufridos por el tercero a raíz del evento que da origen a la responsabilidad del asegurado.

No se consideran perjuicios y, por lo tanto, no están amparadas por este seguro las indemnizaciones que deba hacer el asegurado y que tengan carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo los daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.

CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal sentido, uno u otro deberán notificar por escrito a Suramericana cualquier modificación del estado del riesgo asegurado dentro del término y las condiciones establecidas por la ley, so pena de la terminación del contrato de seguro y, en caso de mala fe del asegurado, retención de la prima.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de ocurrir un siniestro, el asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión, propagación o agravación del siniestro. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que Suramericana le dé, en relación con esos mismos cuidados.
2. Informar a Suramericana, con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. En caso de que dolosamente el asegurado incumpla esta obligación, le acarreará la pérdida del derecho a la prestación

asegurada, según lo dispuesto en el artículo 1076 del Código de Comercio.

3. Informar a Suramericana dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su conocimiento, toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial el asegurado tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso y que pudiere ser causa de indemnización bajo este seguro, obligándose a llamar en garantía a Suramericana, a efectos de que intervenga en el proceso.

Salvo que medie acuerdo previo y escrito entre Suramericana y el asegurado, el simple reconocimiento de responsabilidad por parte de este último frente a la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la posición de Suramericana frente al reclamo de seguro.

4. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a Suramericana una indemnización por los daños ocasionados por el asegurado, este deberá proporcionar toda la información y pruebas que Suramericana solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero reclamante.

Si el asegurado incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, Suramericana podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

Al formular una reclamación, para facilitar el proceso de atención del evento se debe suministrar a Suramericana la siguiente información:

1. Informe en el cual consten las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos en donde se estimen y se discriminen los perjuicios reclamados.
2. En caso de muerte, esta y la calidad de causahabiente se probará con copia del certificado de registro civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.
3. En caso de reclamación por lesiones corporales o de incapacidad permanente, aportar las certificaciones expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
4. Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

Si con los anteriores soportes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el asegurado o el reclamante deberán aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

Suramericana está en la obligación de dar a conocer oportunamente al asegurado o al reclamante la no acreditación del siniestro y la cuantía del mismo con el fin de que estos aporten la documentación pertinente.

TÉRMINOS PARA SOLICITAR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, el asegurado contará con dos años para reclamarle a Suramericana el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conoce o debe tener conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima.

La víctima contará con cinco años contados a partir del momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado cuando decida reclamarle directamente a Suramericana.

PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO POR MORA

La prima se deberá pagar, a más tardar, a los 45 días calendarios siguientes a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. El incumplimiento de esta

obligación producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a Suramericana para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

FECHA DE RETROACTIVIDAD

Fecha a partir de la cual se entenderán amparados los Siniestros ocurridos que el asegurado no haya conocido o debido conocer a la fecha de inicio de la primera Vigencia de la póliza.

PAGO DE SINIESTROS

Suramericana pagará las indemnizaciones pertinentes, según las condiciones del seguro, cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

SECCIÓN III

COBERTURAS OPCIONALES

El asegurado estará cubierto por cualquiera de las siguientes coberturas siempre que se contraten expresa y específicamente y que se encuentren consignadas en las condiciones particulares de este seguro.

1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

Esta cobertura ampara la responsabilidad en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por muerte o lesiones personales causadas a sus empleados como consecuencia de accidentes de trabajo que estos sufran por culpa suficientemente comprobada del asegurado.

También está cubierta la responsabilidad en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por muerte o lesiones personales causadas a empleados de sus contratistas y subcontratistas como consecuencia de accidentes de trabajo que aquellos sufran siempre y cuando el asegurado sea solidariamente responsable.

La presente cobertura opera en exceso o en adición de las prestaciones sociales que por accidentes de trabajo establece el código laboral o el régimen de riesgos profesionales del sistema de seguridad social o cualquier otro seguro obligatorio que haya contratado o debido contratar el asegurado para el mismo fin.

Para efectos de este amparo se entiende por empleado las personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para la cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones, no estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

- A. Los perjuicios se deriven de enfermedades profesionales, enfermedades endémicas o enfermedades epidémicas.
- B. Se trate de daños o lesiones de compresión repetida o derivados de sobreesfuerzos.
- C. El accidente de trabajo haya sido provocado deliberadamente o con culpa grave del empleado.
- D. Se origine en el incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que originan la responsabilidad del empleador por accidentes de trabajo.

REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por Suramericana, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a Suramericana.

La devolución de la prima a la que hubiere lugar será calculada según lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio.

DOMICILIO

Salvo lo estipulado por las normas procesales, el domicilio de las partes será Medellín, República de Colombia.

2. COBERTURA PARA PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES

Si SURAMERICANA, por razones distintas a la mora en el pago de la prima, o la Entidad Tomadora decidiera revocar en cualquier momento o no renovar la presente póliza al término de su Vigencia por cualquier razón, la Entidad Tomadora, tendrá derecho a obtener la extensión del período de Vigencia de la cobertura por un plazo adicional de veinticuatro meses, previo el pago de una prima adicional equivalente al setenta por ciento (70%) de la prima anual de la presente póliza. Esta ampliación del plazo de Vigencia de la cobertura únicamente será aplicable a las Reclamaciones que tengan su causa en servicios profesionales prestados en el período comprendido entre la Fecha de Retroactividad de la Cobertura y la fecha de revocación o no renovación de la póliza.

La cantidad máxima a desembolsar por SURAMERICANA por el total del período del seguro, tanto si su duración ha sido extendida como si no, no excederá de la establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza. Para hacer uso del periodo adicional para notificaciones, la Entidad Tomadora deberá notificar la solicitud de extensión de cobertura a SURAMERICANA por escrito y pagar la prima aplicable según lo especificado en las Condiciones Particulares de la póliza, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de expiración de la Vigencia de la póliza, o del aviso de revocación o de no renovación de la misma, lo que ocurra primero.

SURAMERICANA no estará obligada a otorgar la cobertura para periodo adicional para notificaciones, o una vez otorgada la misma quedará sin efecto, si habiendo sido el presente seguro revocado o no renovado por decisión de cualquiera de las partes, la Entidad Tomadora ha adquirido o llegare a adquirir un seguro nuevo de la misma o similar naturaleza con otra aseguradora.

3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO

Esta cobertura ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros con vehículos que estén al servicio del asegurado en el giro normal de sus actividades, sean o no de su propiedad.

Esta cobertura opera en exceso del SOAT y de la cobertura de Responsabilidad Civil que debe tener el vehículo al servicio del asegurado; en caso de que el vehículo no cuente con una cobertura de Responsabilidad Civil o el límite asegurado sea inferior al indicado en

las condiciones particulares de este seguro, se aplicara la prioridad estipulada en las mismas condiciones particulares.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para la cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones, no estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

- 1. Se derive de la prestación del servicio de transporte público.
- 2. Los perjuicios sean causados al conductor o al asegurado, o al cónyuge, compañero permanente o parientes del asegurado o del conductor por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive o parentesco civil, al igual que daños causados a bienes sobre los cuales estas personas tengan la propiedad, posesión o tenencia.

- 3. Los daños sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada.
- 4. Los perjuicios sean consecuencia de que el vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas según tarjeta de propiedad.
- 5. Los perjuicios sean causados por vehículos dedicados al transporte de gas, combustible, explosivos o sustancias peligrosas.
- 6. Los perjuicios consistan o se deriven de los daños o pérdidas de los objetos transportados en los vehículos.



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

Señores
FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL"
E. S. M.

REF. DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS -
SOLICITUD HISTORIA CLÍNICA

LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 22.584.498 expedida en Puerto Colombia (Atl.) y Tarjeta Profesional No. 131.571 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con Nit. 890.903.407-9, representada legalmente por JULY NATALIA GAONA PRADA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No 63.558.966, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa dirijo a ustedes derecho de petición conforme a lo establecido en el artículo 23 de la C.N., a fin de que sean suministrados los siguientes documentos:

Solicito copia integra de la historia clínica que obran en sus archivos, consistente en la atención prestada por su entidad al paciente JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ; en el que se incluyan notas medicas y de enfermería, procedimientos realizados, medios diagnósticos, y demás atenciones prestadas por su entidad.

La presente solicitud la fundo con el ánimo de ser aportadas dentro del trámite que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, para que los mismos sean tenidos en cuenta dentro del proceso Civil de Responsabilidad Civil Medica que adelanta el señor JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ y otros el cual se relación a continuación:

RADICADO: 540013153-006-2021-00177-00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE: JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO: FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL"
LLAMADOS EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTIFICACIONES

Solicito dar respuesta dentro del término legal y al amparo del derecho constitucional invocado, y para tal efecto hacer llegar respuesta física en Ruitoque Condominio Aldea Comercial Local # 2, Vía Bucaramanga – Piedecuesta o dirección electrónica: abogada@luisaconsuegra.com teléfono de contacto. 3138507012.

Atentamente,

LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER
CC N° 22.584.498 de Puerto Colombia (Atl)
T.P. N° 131.571 del C.S. de la J.

(sin asunto)

2 mensajes

LUIA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S. <abogada@luisaconsuegra.com>
Para: servicios.administrativos@foscal.com.co, notificaciones@foscal.com.co

29 de diciembre de 2021, 08:46

Señores
FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL –
Ciudad.

LUIA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 22.584.498 expedida en Puerto Colombia (Atl.) y Tarjeta Profesional No. 131.571 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con Nit. 890.903.407-9, representada legalmente por JULY NATALIA GAONA PRADA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No 63.558.966, por medio del presente escrito, allegó derecho de petición.

2 archivos adjuntos **D.P. FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER– “FOSCAL”.pdf**
122K **EP 442 de 2016-3.pdf**
2579K**Judicante** <judicante.juridico1@foscal.com.co>
Para: abogada@luisaconsuegra.com
CC: Franciley Cortés <franciley.cortes@foscal.com.co>

3 de enero de 2022, 11:59

Cordial saludo,

Buen día para dar trámite a su solicitud requerimos que nos adjunte los requisitos de ley para acceder a la historia clínica.

adjunto un link donde se encuentran los requisitos y documentos que debe allegar.
<http://www.foscal.com.co/pacientes-visitantes/solicitud-historia-clinica/>

cordialmente,

**MANUELA M RAMIREZ CORREA**Judicante
(57) (7) 7008000, ext. 4120
judicante.juridico1@foscal.com.co
Clínica FOSCAL
Ave. El Bosque No 23-60 Torre TMS Piso 4
Floridablanca, Colombia
www.foscal.com.co

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida.

CONFIDENTIALITY NOTICE

This e-mail and any attachments are for the intended recipient(s) alone. It may contain privileged and/or confidential information. If you are not an intended recipient, you are hereby notified that any distribution or reproduction of the same and any attachments thereto, is strictly prohibited.

----- Forwarded message -----

De: **Franciley Cortés** <franciley.cortes@foscal.com.co>
Date: lun, 3 ene 2022 a las 7:14
Subject: Fwd:
To: Judicante Juridico <judicante.juridico1@foscal.com.co>

Buenos días, favor revisar

gracias,

Franciley Cortes MuñozCoord. servicios administrativos
(57)(7)7008000 ext 4149
franciley.cortes@foscal.com.co
Clínica FOSCAL
Ave. El Bosque No 23-60 Torre TMS Piso Sot



Floridablanca, Colombia
www.foscal.com.co



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida.

CONFIDENTIALITY NOTICE

This e-mail and any attachments are for the intended recipient(s) alone. It may contain privileged and/or confidential information. If you are not an intended recipient, you are hereby notified that any distribution or reproduction of the same and any attachments thereto, is strictly prohibited.

----- Forwarded message -----

De: **Servicios Administrativos** <servicios.administrativos@foscal.com.co>

Date: lun, 3 ene 2022 a las 7:10

Subject: Fwd:

To: Franciley Cortés <franciley.cortes@foscal.com.co>

[Texto citado oculto]

--



Madai Paola Mora C.

Secretaría Servicios Administrativos

(57)(7)7008000, ext 4151

[servicios.administrativos@](mailto:servicios.administrativos@foscal.com.co)

foscal.com.co

Clínica FOSCAL

Ave. El Bosque No 23-60 Torre TMS Piso

Sot

Floridablanca, Colombia

www.foscal.com.co



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida.

CONFIDENTIALITY NOTICE

This e-mail and any attachments are for the intended recipient(s) alone. It may contain privileged and/or confidential information. If you are not an intended recipient, you are hereby notified that any distribution or reproduction of the same and any attachments thereto, is strictly prohibited.

La información contenida en este mensaje es legalmente privilegiada y para uso exclusivo del destinatario. Su reproducción, uso, interceptación, retención o sustracción, está prohibida a persona diferente al destinatario, acciones que serán penalizadas conforme las normas legales vigentes. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor notifique de inmediato al remitente y destruya la información aquí contenida.

Si sus datos personales están incluidos en este mensaje y desea conocer el tratamiento, finalidad y canales establecidos por FOSCAL para ejercer sus derechos como Titular conforme la normativa vigente, puede consultar la Política de Tratamiento de la Información que para el efecto hemos dispuesto en nuestra página web www.foscal.com.co


La información contenida en este mensaje es legalmente privilegiada y para uso exclusivo del destinatario. Su reproducción, uso, interceptación, retención o sustracción, está prohibida a persona diferente al destinatario, acciones que serán penalizadas conforme las normas legales vigentes. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor notifique de inmediato al remitente y destruya la información aquí contenida.


Si sus datos personales están incluidos en este mensaje y desea conocer el tratamiento, finalidad y canales establecidos por FOSCAL para ejercer sus derechos como Titular conforme la normativa vigente, puede consultar la Política de Tratamiento de la Información que para el efecto hemos dispuesto en nuestra página web www.foscal.com.co

La información contenida en este mensaje es legalmente privilegiada y para uso exclusivo del destinatario. Su reproducción, uso, interceptación, retención o sustracción, está prohibida a persona diferente al destinatario, acciones que serán penalizadas conforme las normas legales vigentes. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor notifique de inmediato al remitente y destruya la información aquí contenida.

Si sus datos personales están incluidos en este mensaje y desea conocer el tratamiento, finalidad y canales establecidos por FOSCAL para ejercer sus derechos como Titular conforme la normativa vigente, puede consultar la Política de Tratamiento de la Información que para el efecto hemos dispuesto en nuestra página web www.foscal.com.co

2 archivos adjuntos

 **D.P. FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER- "FOSCAL".pdf**
122K

 **EP 442 de 2016-3.pdf**
2579K



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

Señores

FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.

dirnaljuridica@fundamep.com

E. S. M.

REF. DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS -
SOLICITUD HISTORIA CLÍNICA

LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 22.584.498 expedida en Puerto Colombia (Atl.) y Tarjeta Profesional No. 131.571 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con Nit. 890.903.407-9, representada legalmente por JULY NATALIA GAONA PRADA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No 63.558.966, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa dirijo a ustedes derecho de petición conforme a lo establecido en el artículo 23 de la C.N., a fin de que sean suministrados los siguientes documentos:

Solicito copia integra de la historia clínica que obran en sus archivos, consistente en la atención prestada por su entidad al paciente JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ; en el que se incluyan notas médicas y de enfermería, procedimientos realizados, medios diagnósticos, y demás atenciones prestadas por su entidad.

La presente solicitud la fundo con el ánimo de ser aportadas dentro del trámite que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cucuta para que los mismos sean tenidos en cuenta dentro del proceso Civil de Responsabilidad Civil Medica que adelanta el señor JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ y otros el cual se relación a continuación:

RADICADO: 540013153-006-2021-00177-00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE: JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO: FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL"
LLAMADOS EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTIFICACIONES

Solicito dar respuesta dentro del término legal y al amparo del derecho constitucional invocado, y para tal efecto hacer llegar respuesta física en Ruitoque Condominio Aldea Comercial Local # 2, Vía Bucaramanga – Piedecuesta o dirección electrónica: abogada@luisaconsuegra.com teléfono de contacto. 3138507012.

Atentamente,

LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER

CC N° 22.584.498 de Puerto Colombia (Atl)

T.P. N° 131.571 del C.S. de la J.

Vía Bucaramanga - Piedecuesta, Ruitoque Condominio Local 2 (Santander)

www.luisaconsuegra.com

abogada@luisaconsuegra.com

3138507012

SOLICITUD HISTORIA CLINICA JOSE HERIBERTO LINARES FLOREZ cc

1 mensaje

LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S. <abogada@luisaconsuegra.com>
Para: dirnaljuridica@fundamep.com

24 de enero de 2022, 13:57

Señores

FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.dirnaljuridica@fundamep.com

E. S. M.

REF. DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS - SOLICITUD HISTORIA CLÍNICA

LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 22.584.498 expedida en Puerto Colombia (Atl.) y Tarjeta Profesional No. 131.571 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con Nit. 890.903.407-9, por medio del presente allegó derecho de petición.

2 archivos adjuntos**FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A^.pdf**
122K**GENERALES 2022.pdf**
514K